Boletín Oficial de la República Argentina

SEGUNDA SECCION
AVISOS COMERCIALES Y EDICTOS JUDICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION — SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LXIII — Buenos Aires, miércoles 29 de junio de 1955 — Número 17.929

Ministerio de Interior y Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras Depositadas — Ley Nº 11.723

4 DE MARZO DE 1955

480.826 — Heraldo de Asturias (Cast.). Perid. mens. Prop.: Jesús García Sánchez. 2.000 ejs. Bs. As., febrero de 1955. (Argentina).

480.827 — Foro Argentino (Cast.). Perid. diaria. Prop.: Joaquín F. Vilella. 3.500 ejs. $ 0,40. Bs. As., febrero de 1955. (Argentina).

480.828 — Alem (Cast.). Perid. semanal. Prop.: Pedro Espondaburu. 900 ejs. Pesos 0,75. Rauch (Bs. As.), febrero de 1955. (Arg.).

480.829 — Nuestro Campo (Cast.). Perid. semestral. Prop.: Samuel Dorfunan. $ 5. Bs. As., enero y febrero de 1955. (Argentina).

480.830 — El Día (Cast.). Perid. diaria. Prop.: Miguel Marchese. 4.000 ejs. Pesos 0,40. Bs. As., febrero de 1955. (Arg.).

480.831 — Revista Argentina de Reumatología (Cast.). Perid. mens. Prop.: Guido Costa Bertani. 1.200 ejs. Bs. As., febrero 1955. (Arg.).

480.832 — La Producción (Cast.). Perid. semanal. Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País, S.A. 3.800 ejs. Bs. As., febrero 1955, (Arg.).

480.833 — Boletín Informativo del Mercado Nacional de Papas (Cast.). Perid. diaria. Prop.: Mercado Nac. de Papas. 750 ejs. Bs. As., febrero de 1955. (Arg.).

480.834 — Digesto Económico Financiero (Cast.). Perid. mens. Prop.: Luis María Guastavino. 700 ejs. $ 10. Bs. As., enero y febrero de 1955. (Arg.).

480.835 — Vida Social (Cast.). Perid. mens. Prop.: Héctor Ferreyra. 2.000 ejs. Bs. As., dic. 1954 y enero 1955. (Arg.).

480.836 — El Negrito (Cast.). Perid. mens. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 10.000 ejs. Bs. As., dic. de 1954. (Arg.).

480.837 — El Eco de Africa (Cast.) Perid. mens. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 8.000 ejs. Bs. As., dic. de 1954. (Arg.).

480.838 — Cám. de Comercio Argentino-Brasileña (Cast.). Perid. mens. Prop.: Cám. de Comercio Argentino-Brasileña. 800 ejs. Bs. As., enero 1955. (Arg.).

480.839 — El Centro (Cast.). Perid. mensual. Prop.: Centro de Comercio e Industria de Gral. Paz. 500 ejs. Gral. Paz (Est. Ranchos, Bs. As.), enero de 1955. (Arg.).

480.840 — El Centro (Cast.). Perid. mensual. Prop.: Centro del Comercio e Industria de Gral. Paz. 500 ejs. Gral. Paz (Ranchos, Bs. As.), febrero de 1955. (Arg.).

480.841 — Boletín Informativo (Cast.). Perid. mens Prop.: Manuel Romero y Cía. 1.000 ejs. Norberto de la Riestra (Bs. As.) febrero de 1955. (Arg.).

480.842 — Trépano (Cast.). Perid. bimestral. Prop.: Sindicato de O. y E. de Y.P.F. 5.000 ejs. Bs. As., octubre de 1954 - enero de 1955. (Arg.).

480.843 — Democracia (Cast.). Perid. diario. Prop.: A.L.E.A. $ 0.50. Rosario (Sta. Fe), enero de 1955. (Arg.).

480.844 — Fantasía. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Columba. 267.400 ejemplares. $ 0,80. Bs. As., febrero 1955. (Argentina).

480.845 — Intervalo Extra. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Columba. 166.700 ejemplares. $ 1.— Bs. As., febrero 1955. (Argentina).

480.846 — El Tony. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Columba. 741.100 ejemplares. $ 1,20. Bs. As., febrero 1955. (Argentina).

480,847 — Intervalo. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Columba. 487.200 ejs. Pesos 1.20. Bs. As., fe. 1955. Argentina.

480.848. — La voz del Jubilado. Cast. Perid. mensual. Prop. Centro Mutual de Jubilados y Pensionados Ferroviarios de Sta. Fe. 1.700 Ejs. Santa Fe, febrero 1955. Argentina.

480.849. — Vínculos. Cast. Perid. mensual. Prop. Asoc. Mutual y Social Empleados del Frogorífico Anglo. 1.200 Ejs. Bs. As., enero 1955. Argentina.

480.850. — Capa. Cast. Perid. mensual. Prop.: Cám. Argentina de Perfumería. 15.000 Ejs. Bs. As., marzo 1955. Argentina.

480.851. — La Nación. Cast. Perid. diaria. Prop. Soc. Anó. La Nación. 118.963 Ejs. $ 0.40. Bs. As., febrero 1955. Argentina.

480.852. — Boletín Oficial. Cast. Perid. diaria. Prop. Gobierno de la Pcia. de Sta. Fe. 850 Ejs. $ 0.50. Santa Fe. enero 1955 Argentina.

480.873. — Faz "A". Nunca hablamos mucho. Canción. Letra y Mús. Brodszky. Cahn. Faz "B". París. Canción, letra y Mús. Brodszky, Cahn. Interp. "A" Danielle Darrieux y Fernando Lamas. Disco M-G-M- Nº 6 8.513. 1.300 Ejs. $ 14.40. Bs. As., 2|1|55. Argentina.

480.874. — Faz "A". Rancho Alegre. Ranchera. Letra y Mús. Bermejo. Faz "B" Guadalajara. Canción, ranchera. Letra y Mús. Guízar. Interp. Mariachi México. Disco Odeón Nº 196.662. 1.000 Ejs. $ 12.95. Bs. As., 1º|3|55. Argentina.

480.875. — Faz "A" Pensylvania. 6-5000 Fox-trot. Mús. Gray, Sigman. Faz "B" Un collar de perlas. Fox-trot. Mús. Gray. Interp. Josep Gershenson. Disco Decca Nº 333.421. 1.000 Ejs. pesos 14.40. Bs. As., 1º|3|55. Argentina

480.876. — Faz "A" Arenero Japonés. Fox trot. Mús. Whiting, Brigan. Faz "B" Te adoro Fox-trot. Letra y Mús. Archer, Thompson. Iiterp. Paul Whiteman. Disco Coral Nº 91.093. 900 Ejs. $ 14.40. Bs. As., 1º|3|55. Argentina.

480.877. — Faz "A" El piano del pobre. Fox-trot. Letra y Mús. Ferré. Faz "B" El Nuevo rico. Canción, letra y Mús. Ferré. Interp. Leo Ferré. Disco Odeón Nº 298.127. 400 Ejs. $ 14.40. Bs. As., 1º|3|55. Argentina.

480.878. — Faz "A" Kol nidre. Canción. letra y Mús. Anónimo. Faz "B" Israel. Melodía. Letra y Mús. Jolson, Rusell. Interp. Al Jolson. Disco Decca Nº 333.427. 1.300 Ejs. $ 14.40. Bs. As., 1º|3|55. Argentina.

480.879. — Faz "A" Lo que un poco de luz de luna puede hacer. Fox-trot. Letra y Mús. Woods. Faz "B". Mambo a la luz de la luna Mam. Letra y Mús. Kaye, Loman, Touzet. Interp. Gary Crosby. Disco Decca Nº 333.425. 700 Ejs. $ 14.40. Bs. As., 1º|3|55. Argentina.

480.880 — Faz "A" Eso es para un día lluvioso. Canción. Letra y música: Mizzy - Curtis. Faz "B" Sólo tú, sólo yo. Canción. Letra y música: Greer - Klarges. Interp.: Barbará Ruick. Disco M-G-M Nº 8.527. 300 ejempl. $ 14,40. Bs. As., 1º|3|55. (Argentina).

480.881 — Faz "A" Contesto todo el día. Fox-trot. Mús. Koehler - Arlen. Faz "B" Envolviendolo. Fox-trot. Mús.: Henderson. Interp.: Fletcher Henderson. Disco Decca Nº 333.426. 600 ejs. $ 14,40. Bs. As., 1º|3|55. (Argentina).

480.882 — Faz "A" Barrio de San Antonio. Marchinha. Letra y música: Frites - Dantes. Faz "B" Jurity. Choro. Letra y música: Anónimo. Interp.: Pernanbuco y Cardosinhõ. Disco Odeón Nº 196.663. 400 ejempl. $ 12,95. Bs. As., 1º|3|55. (Argentina).

480.883 — Faz "A" Afortunado en el amor. Fox-trot. Letra y música: De Sylva - Brown - Henderson. Faz "B" Es el favorito de las damas. Fox trot. Letra y música: De Sylva - Brown - Henderson. Interp.: Faz "A" Juane Allyson, Peter Lewford y Pat Marshall, "B" Peter Lawford. Disco M-G-M Nº 8.528. 400 ejempl. $ 14.40. Bs. As., 1º|3|55. (Argentina).

480.884 — Faz "A" El beso. Paso doble. Música: Moraleda. Faz "B" Reina Gitana. Paso doble. Música: Cubas - Mendez - García. Interp.: Orq. Sevilla. Disco Odeón Nº 196.661. 1.200 ejempl. $ 12.95. Bs. As., 1º|3|55. (Argentina).

480.885 — Faz "A" De Nueva Orleans a Nueva York. 1 Cuando desfilan los santos. 2 Poco a poco. 3 Tristezas de West end. 4 Stomp del salón de caoba. Letra y música: 1 y 2 Anónimo. 2 Williams - Oliver. 4 Williams. Faz "B" De Nueva Orleans a Nueva York. 1 Blues del Cucharón. 2 Guardalo mamita. 3 Eres un canalla, 4 Cuando nace tiempo somnoliento, Allá en el sur. Letra y música: 1 Oliver. 2 Redmond. 3 Theard. 4 L y O. René - Muse. Interp.: Louis Armstrong. Disco Decca Nº LTM 8.352. 400 ejempl. $ 67.20. Bs. As., 2|1|55. (Argentina).

480.887 — Faz "A" La interesada. Canción ranchera. Letra y música: Salvador Flores Rivera. Faz "B" Sway. Bolero - mambo. Letra y música: P. Beltrán Ruiz. Interp.: Eduardo Farfel. Disco Nº 15.199 500 ejempl. $ 14.—. Bs. As., 14|1|55. (Argentina).

480.888 — Faz "A" Sinceramente. Letra y música: Fuqua - Freed. Faz "B" Corazones de piedra. Letra y música: Jackson - Roy. Interp.: Larry Clinto. Disco Nº 15.217. 300 ejempl. $ 14.—. Bs. As., 16|1|55. (Argentina).

480.889 — Faz "A" Vesti la giubba (I Pagliacci). Música: Leoncavallo. La Donna E'móbile (Rigoletto). Música: Verdi. Faz "B" Oh mío Fernando (La Favorita). Música: Donizetti. Interp.: Faz "A" Jan Peerce. "B" Marian Anderson. Disco Nº 2.012. 50 ejempl. pesos 24,85. Bs. As., 14|2|55. (Argentina)

480.890 — Faz "A" La lavandera Guaracha. Música: Ray Nolan. Letra: Risel. Faz "B" Original dixieland. One Step. Música: Nick La Rocca, arr. Marito Cosentino. Interp.: Ray Nolan y su Orq. Disco Nº 15.215. 400 ejempl. $ 14.—. Bs. As., 8|2|55 (Argentina).

480.891 — Faz "A" Apriétame bailando. Letra y música: W. Scott. Interp.: Ellie Russell. Faz "B" No más. Letra y música: De John. Interp.: Larry Clinto. Disco Nº 15.216. 400 ejempl. $ 14.—. Bs. As., 16|2|55. (Argentina).

480.892 — Faz "A" Mazurca en do sostenido menor, Opus 6 Nos. 2 y Mazurca en la menor, Opus 67 Nº 4. Música: Federico Chopin. Faz "B" Mazurca en la menor, Opus 68 Nº 2 y Mazurca en la menor, Apus 17 Nº 4. Música: Federico Chopin. Interp.: Halina Czerny Stefaniska. Disco Nº 2.011. 100 ejempl. $ 24.85. Bs. As. 7|2|55. (Argentina).

480.893 — Faz "A" Susan slepe hebe (Aquí durmió Susana). Letra y música: Lawrence. Faz "B" Hold my hand. (Llévame de la mano). Letra y Música Myers - Lawrence. Interp.: Dick Powell. 500 eejmpl. Disco Nº 15.211. $ 14.—. Bs. As., 18|2|55. (Argentina).

480.894 — Faz 'A" El manisero. Tanguillo. Letra: Marion Sunshine y L. Wolfe Gilbert. Música: Moisés Simons. Soy de Madrid. Schottis Letra y música: Salvador Ruiz de Luna. Faz "B" Madre Patria Canción. Letra y música: Salvador Ruiz de Luna. Yo no soy una chismosa. Garrotín. Letra y música: Palomo - Valverde. Interp.: Eladia Blazquez. Disco Nº 4.015. 300 ejempl. $ 22.35. Bs. As., 31|12|54. (Argentina).

480.895 — Faz 'A" Ojos verdes. Zambra canción. Música: Manuel Quiroga. Letra: Salvador Valverde y Rafael de León. Faz "B" Corraleras de la moda. Música: Carlos Castellanos. Letra: Kola. Interp.: Miguel de Molina. Disco Nº 15.209. 500 ejempl. $ 14.—. Bs. As., 5|1|55. (Argentina).

480.896 — Faz "A" y "B" La alegría de la huerta. Letra y música: E. García Alvarez, A. Paso y F. Chueca. Interp.: Lily Berchman, Vicente Simón, Emilia Rincón, Ramón Alonso, Santiago Rameile. Disco Nº LP FM 35. 500 ejempl. $ 79.50. Bs. As., 23|12|54. (Argentina).

480.897 — Faz 'A" y "B" Los de Aragón. Letra y música J. Lorente y J. Serrano. Interp.: Lily Berchman, Vicente Simón, Santiago Ramallo. Disco número LP FM 34. 500 ejempl. $ 79.50. Bs. As., 11|1|55. (Argentina).

480.898 — Faz "A" y "B" El puñao de rosas. Letra y música: R. Chapin. Interp.: Lily Berchman, Delia Reubens, Emilia Rincón, Tino Moro. Eladio Cuevas, Santiago Ramalle, Tino Pardo, Fernando Hernández. Disco Nº LF FM 36. 500 ejempl. $ 79,50. Bs. As., 14|1|55. (Argentina).

480.899 — Faz "A" Canario rojo. Fox-trot. Letra y música: Vincent C. Fiorino. Faz "A" Adios nena. Fox-trot. Música: Jule Styne. Letra: Leo Robin. Interp.: Ray Nolan. Disco 15.191. 300 ejempl. $ 14.—. Bs. As.. 25|1|55. (Argentina).

480.900 — Faz "A" Las aventuras del zorro episodio "Sabotaje" primera parte "Sobre la pista". Libreto: H. Tettamanti. Faz "B" Las aventuras del zorro episodio "Sabotaje" segunda parte "En acción". Libreto H. Tettamanti. Interp.: Ricardo Darío, Armando Nori, Juan Carlos de Seta. Disco número 10.010. 2.500 ejempl. $ 13.90. Bs. As., 30|12|54. (Argentina).

480.902 — Vida de Lanús. Castellano. Periódico, diario Prop. y Direct.: Noe Elman. 500 ejempl. $ 0,40. 4 de Junio (Bs. As.), 2|3|55. (Argentina).

480.903 — Faz "A" Season's Greetings (Mensaje de Navidad) Fox-trot. Letra y música: E. L. Whenham. arr.: D. Amicarelli. Faz "B" Pianito de juguete, Fox-trot. Música: J. S. Rossino, E. Lynch. Leit motivo: Dante Amicarolli. Interp.: Ray Nolan. Disco Nº 15.180. 500 ejempl. Bs. As., 30|11|54. (Argentina).

480.904. — Faz "A". Patio moro. Paso dobre, Mús. C. Castellanos. Létra: Kola. Faz "B" Me da miedo de la luna. Romance, canción Mús. Manuel López Quiroga. Letra: Rafael de León. Interp.: Miguel de Molina. Disco número 15.181. 500 Ejs. $ 12.50. Buenos Aires, 30|11|54. Argentina.

480.905. — Faz "A" The happy waudere. (El alegre vagabundo). Letra y Mús. Holler, Ridge. Interp. Bob Crosby. Faz "B" If i gibe my heart to you. (Si yo tediera mi corazón). Letra y Mús. Ane, Jacobs, Brewster. Interp.: Larry Clinto: Disco Nº 15.188. 500 Ejs. pesos 12.50. Bs. As., 27|11|54. Argentina.

480.906. — Faz "A" It's a woman's world. (Mundo de mujer). Letra y Mús. I. Berlin. — Faz "B" In a little Spanish town. (En un pueblito de España). Letra y Mús.: Lewis, Young, Wayne. Interp.: Tommy y Jimmy Dorsey. Disco Nº 15.185. 600 Ejs. $ 12.50. Bs. As., 27|11|54. Argentina.

480.907. — Faz "A" Minnie the moocher. (La tramposa Minie). Letra y Mús. Mills, Calloway. Faz "B" I'll get by. (Pasaré). Letra y Mús. Tur, Ahlert. Interp. Cab Calloway. Disco número 15.183. 500 Ejs. $ 12.50. Buenos Aires, 30|11|54. Argentina.

480.908. — Faz "A" Gount your blessings. (Considera tus bendiciones). Letra y Mús. I. Berlin. Faz "B" Fanny. Letra y Mús. Rome. Interp. Arthur Norman. Disco Nº 15.187. 800 Ejs. $ 12.50. Bs. As., 29|12|54. Argentina.

480.909. — Faz "A" It happens to be mi, (Me tenía que suceder). Letra y Mús. Gallop, Kent. Faz "B" Lost in Leveliness. (Embelesado). Letra y Mús. Romberg, Walker Robin. Interp. Tommy y Jimmy Dorsey. Disco Nº 15.189. 500 Ejs. $ 12.50. Bs. As., 30|11|54. Argentina.

480.910. — Faz "A". La calesita. Letra y Mús. Nicola Paone. Faz "B" El ómnibus. Letra y Mús. Nicola Paone. Interpreta: Nicola Paone. Disco número 7.033. 2.500 Ejs. $ 13.50. Buenos Aires, 8|12|54. Argentina.

480.911. — Fáz "A" El burrito. Letra y Mús.: Nicola Paone. Faz "B" El lechero. Letra y Mús. Nicola Paone. Interpreta: Nicola Paone. Disco número 7.032. 2.500 Ejs. $ 13.50. Buenos Aires, 8|12|54. Argentina.

480.912. — Faz "A" I want you all to myself. (Te quiero para mí). Letra y Mús. Koch, Carroll. Faz "B" Muskrat rambel. (El paseo de la rata). Letra y Mús. Gilbert, Gry. Interpreta: Jimmy Carroll. Disco Nº 15.186. 500 Ejs. $ 12.50. Bs. As., 20|12|54. Argentina.

480.913. — Centro de Almaceneros de Morón. Cast. Perid. mensual. Prop. y Direct.: Héctor Cándido mal. 500 Ejs. Morón. (Bs. As.), 23|2|55. Argentina.

480.913. — Mi Pueblo y mi Vecina. Cast. 80 págs. Autor y Editor: Pilar Guevara Cajales. Impres. Peuser. 1.000 Ejs. $ 15. Bs. As., 1º|3|55. Argentina.

480.920. — Nuestro Techo. Cast. Perid. mensual. Prop. y Direct.: León Rossen. 15.000 Ejs. $ 4. Bs. As., 15|3|55. Argentina.

480.923. — Princesa. Tango, mús. 2 págs. Autor: Emiliano Guillermo Montero. Editor: Edit. ICA. Impres.: Edit ICA. 500 Ejs. $ 4. Bs. As., 4|3|55. Argentina.

480.924. — Princesa. Tango. Letra 2 págs. Autor: Emiliano Guillermo Montero. Editor e Impres.: Edit. ICA. 500 Ejs. $ 4. Bs. As., 4|3|55. Argentina.

480.925. — Méjico en la Cultura. Cast,

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 - Art. 6º).

PARAGUAY 772

SUMARIO

EDICION DE 64 PAGINAS

Avisos

Edictos

…MOS: Se aceptan hasta 48 horas vencida la publicación.

HORARIO

CAJA, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
de 11.30 a 15.30 horas. T. E. 31-0358

DIVISION PUBLICACIONES:
de 11.30 a 17 horas. T. E. 32-7738

FICHEROS (Informes):
de 11.30 a 17 horas. T. E. 32-0529

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
de 11.30 a 17 horas. T. E. 32-7738

BIBLIOTECA:
de 11.30 a 18 horas

Perid. semestral. Prop. Inst. Cultural Argentino. Mexicano. Direct. Gerarda Scolamieri. 1.000 Ejs. $ 3. Bs. As., 1er. cuatrimestre 1955. Argentina.

480.930. — Porque te fuistes. Tango. Letra 2 págs. Autor y Editor: Villagal. Impres. A. Boccazzi. 1.500 Ejs. $ 4. Bs. As., 15|1 55. Argentina.

480.932. — Porque te fuistes. Tango. Mús. 2 págs. Autor y Editor. José Barreiro. Impres: A. Boccazzi. 1.500 Ejs. $ 4. Bs. As., 15 1 55. Argentina.

480.938. — La vieja está en la cueva. Mambo. Mús. 2 págs. Autor: Oscar Anderle y Risel. Editor e Impres: Edit. Julio Korn. 250 Ejs. $ 3.50. Buenos Aires, 1?2 55. Argentina.

480.939. — La vieja está en la cueva. Mambo. Letra 2 págs. Autor: Oscar Anderle y Risel. Editor e Impres. Edit. Julio Korn. 250 Ejs. $ 3.50. Buenos Aires, 1?|2|55. Argentina.

480.941. — Talla. Cast. Perid. mensual. Prop. y Direct. Emilio A. Stevanovitch. 2.000 Ejs. $ 5. Bs. As., julio, agosto 1954. Argentina.

480.942. — Yerma. Cast. 110 páginas. 4ta. edición reimpresión. Autor: Federico García Lorca. Editor: Edit. Losada. Impres. Americalee. 10.000 Ejs. $ 6. Bs. As., 30|11|54. Argentina.

480.943. — ¿Que es Filosofía? o de una Sabiduría Heroica. Cast. 124 págs. 2ª edición reimpresión. Autor: Angel Vassallo. Editor: Edit. Losada. Impres. Tall. Gráf. Fanetti. 7.000 Ejs. pesos 7. Bs. As., 20|10 54. Argentina.

480.944. — El Método del Trabajo por Equipos. Cast. 164 págs. 4a edición, reimpresión. Autor: María Luisa Navarro. Editor: Edit. Losada. Impres. Tall. Gráf. Fanetti. 4.000 Ejs. $ 20. Bs. As., 21 10 54. Argentina.

480.945. — El Ruiseñor. Cast. 156 págs. 2da. edición, reimpresión. Autor: Francisco Ruiz Fernández. Editor: Edit. Losada. Impres: Imprenta López. 2.700 Ejs. $ 22. Bs. As., 10 9|54. Argentina.

480.949. — Limen de la Historia del Pensamiento y Cultura Argentinos. Cast. 62 págs. Autor y Editor: María Angela Fernández. Impres. Tall. Gráf. Pedemonte Hnos. 500 Ejs. $ 9. Bs. As., 4|3 55. Argentina.

480.950. — Nenita. Baiao, letra 2 págs. Autor y Editor: Raúl Fried. Impres. Edit. Pergamino. 350 Ejs. $ 3. Bs. As., 8|2 55. Argentina.

480.951. — Nenita. Baiao, Mús. 2 págs. Autor y Editor: Raúl Fried. Impres: Edit. Pergamino. 350 Ejs. $ 3. Bs. As., 8|2 55. Argentina.

480.957. — Recuerdos de barrio. (Villa Devoto). Tango, letra 2 págs. Autor y Editor. Antonio C. Miranda. Impres. Gornatti Hnos. 250 Ejs. $ 0.40. Bs As., 24|3|53. Argentina.

480.958. — Volvé muchachita. Tango canción. Letra 2 págs. Autor y Editor: Antonio C. Miranda. Impres. Gornatti Hnos. 250 Ejs. $ 0.40. Bs. As., 24|3|43. Argentina.

480.959. — Montecito de mi pueblo. Vals criollo. Letra 2 págs. Autor y Editor: Antonio Miranda. Impres. Julio Korn. 250 Ejs. $ 0.50. Bs. As., 16|1.41. Argentina.

480.960. — Intimo. Vals. Letra 2 págs. Autor: Antonio Cantó. Editor e Impres Edit. D.I.M.A. 250 Ejs. $ 2. Avellaneda, (Bs. As.), 2|2|52. Argentina.

480.962. — Ansias locas. Tango Romance. Letra 2 págs. Autor y Editor: Carlos Burgos y Antonio Miranda. Impres. Gornatti Hnos. 250 Ejs. $ 0.40. Bs. As., 30|3|42. Argentina.

480.963. — Adelante. Cast. Perid quincenal. Prop. y Direct.: Mario José Franco. 1.000 Ejs $ 0.50. Villa Regina. (Río Negro). 5|2'55. Argentina.

478.448. — (4|2 55). Solicitud de inscripción del Seudónimo: "Laza".

e.17|6-Nº 3.238-v.17|6|55
e.21|6-Nº 3 238-v.1º|7|55

7 DE MARZO DE 1955

480.964 — Boletín Social de la Sociedad General de Autores de la Argentina. (Argentores). Trimestral. (Castellano). Bs. As., octubre - diciembre de 1954. 2.000 ejempl. (Argentina).

480.965 — Tenis Mundial. Quincenal. (Castellano). Prop.: Alberto Hugo Almada. Bs. As., ebrero 1955. 3.000 ejempl. $ 1.- (Argentina).

480.966 — La Semana Israelita (Jüdische Wochenschau). Bisemanal. Castellano-Alemán). Prop.: Estrellas, Editorial Ltda. Bs As., enero y febrero 1955. 3.500 ejempl. $ 0.80 (Argentina).

480.967 — Crédito del Comercio, Mensual. (Castellano). Prop.: Pedro Cecilio Citarrosa. Bs. As., enero 1955. 1.000 ejempl. (Argentina).

480.968 — Crédito del Comercio. Mensual. (Castellano) Prop.: Pedro Cecilio Citarrosa. Bs. As., octubre a diciembre 1954. 1.000 ejempl. (Argentina).

480.969 — Opinión. Semanal. (Castellano). Prop.: Victoriano Godoy. Villa María (Córdoba). Enero 1955. 1.000 ejempl. $ 0.50. (Argentina).

480.970 — El Mensajero del Corazón de Jesús. (Cstellanc). Prop.: Mario Anzorena. Bs. As., marzo 1955. 8.000 ejempl. $ 3.- (Argentina).

480.971 — El Negrito. Mensual. (Castell). Prop.: Sodalicio De San Pedro Claver. Bs. As., enero y frebrero 1955. 10.500 ej. (Argentina).

480.972 — El Eco de Africa. Mensual. (Castellano). Prop.: Sodalicio De San Pedro Claver. Bs. As., enero y febrero 1955. 9.000 ejemplares. (Argentina).

480.973 — Futbolistas Argentinos Agremiados. Bimensual. (Castellano). Prop.: Futbolistas Argentinos Agremiados. Bs. As., enero 1955. 1.100 ejemplares. (Arg).

480.974 — El Evangelista. Bimestral. (Castellano - Ruso). Prop.: Asociación de las Iglesias Cristianas Eevangélicas Bautistas Eslavas de la Convención Evangélica Bautista. Bs. As., enero-febrero 1955. 1.600 ejempls. $ 2.- (Arg.).

480.975 — 29 Nendori. Mensual (Castellano - albanés). Prop.: Asociación Patriótica Albanesa "Skenderbeu". Buenos Aires, febrero 1955. 500 ejemplares. $ 24.-, anuales. (Argentina).

480.976 — Eslovenia Libre. Semanal. (Esloveno). Prop.: Milos Stare. Bs. As., enero y febrero 1955. 1.150 ejempl. (Arg.).

480.977 — Continente. Mensual. (Castellano). Prop.: Editorial Los Dos (Carlos Peláez de Justo y Oscar Lomuto). Buenos Aires, febrero 1955. 10.000 ejempl. $ 5.- (Argentina).

480.978 — Prensa Farmacéutica Argentina. Bimestral. (Castellano). Prop.: Raúl Giordano - Cesárina Russo - Lea E. S. de Gallardo - M. Matilde Dión de González Lanuza. Bs. As., noviembre- diciembre 1954. 600 ejempl. $ 30.-. anuales. (Argentina)

480.979 — Davar. Bimestral. (Castellano). Prop.: Sociedad Hebraica Argentina. Bs. As., enero - febrero 1955. 2.000 ej. $ 7.- (Argentina).

480.980 — La Gaceta. Diario. (Castellano). Prop.: Sociedad Editora La Gaceta S. R. L. Bs. As., febrero 1955. 100.000 ej. $ 0.50. ((Argentina).

480.981 — Nasha Gazeta. (Nuestro Diario). Semanal. Prop.: Alfonso Mackiewicz. Bs. As., diciembre 1955. 5.500 ejempl. $ 0.50. (Argentina).

480.982 — Voz Democrática. Quincenal. (Castellano). Prop.: Reinaldo H. Barbagelata, Paraná (Entre Ríos). Febrero 1955. 1.000 ejemplares $1.- (Argentina).

480.983 — Boletín Informativo del Centro de Constructores y Anexos de Mar del Plata. Bs. As. (Mar del Plata). octubre a diciembre 1954. 700 ejemp. (Argentina).

480.984 — Boletín de la Iglesia Evangélica Valdense de Colonia Iris. Mensual Castellano. Jacinto Aráuz (Eva Perón). febrero 1955. 670 ejemp. (Argentina).

480.985 — La Industria Azucare a. Mensual. Castellano. Prop.: Centro Azucarero Argentino. Bs. As., febrero 1955. 400 ejemp. $ 5.— (Argentina).

480.986 — Toil y Chat. Bimestral. Castellano - Inglés. Prop.: Otto Halbrich. Bs. As., febrero 1955. 8.000 ejemp. pesos 6.— (Argentina).

480.987 — Boletín Cebú y sus Derivados. Quincenal. Castellano. Prop.: Asociación Argentina Criadores de Cebú. Bs. As., 5|3|55. 600 ejemp. (Argentina).

480.988 — El Cooperativista. Mensual. Castellano. Prop.: La Mutua Agrícola Ltda. Soc. Cooperativa. Moisés Ville (Santa Fe), febrero 1955. 950 ejemp. (Argentina).

480.989 — Democracia. Diario. Castellano. Prop.: Luis E. Vera. Bahía Blanca (Bs. As.), enero 1955. 3.000 ejemplares. $ 0,40. (Argentina).

480.990 — The Review of the River Plate (Revista del Río de la Plata). Decenal. Inglés. Prop.: S.A. The Review of the River Plate. Bs. As., febrero 1955. 1.840 ejemp. $ 6,50. (Argentina).

480.991 — The Review of the River Plate (Revista del Río de la Plata). Decenal. Inglés. Prop.: S.A. The Review of the River Plate. Bs. As., enero 1955. 1.840 ejemplares. $ 6.50. (Argentina).

480.992 — Cursos y Conferencias. Castellano. Prop.: Colegio Libre de Estudios Superiores. Bs. As., diciembre 1954. 1.700 ejemp. $ 15.— (Argentina).

480.993 — Cursos y Conferencias. Castellano. Prop.: Colegio Libre de Estudios Superiores. Bs. As., septiembre 1954. 1.700 ejemp. $ 15.— (Argentina).

480.994 — Amanecer. Castellano. Semanal. Prop.: Miguel Teves y Martiniano A. Sánchez. Navarro (Bs. As.), enero 1955. 600 ejemp. $ 0,65. (Argentina).

480.995 — El Conductor. Quincenal. Castellano. Prop.: José María Rioifi. Bs. As., febrero y marzo 1955. 1.200 ejemp. $ 0,50. (Argentina).

480.996 — Boletín Oficial. Castellano. Diario. Prop.: Prov. de Santa Fe. Sta. Fe, diciembre 1954. 850 ejemp. $ 0,50. (Argentina).

480.997 — El Cronista Comercial. Diario Castellano. Prop.: El Cronista Comercial S.R.L. Bs. As., febrero 1955. (Argentina).

480.998 — Boletín Oficial. Diario. Castellano. Prop.. Provincia de Santa Fe. Santa Fe, febrero 1955. 850 ejemp. pesos 0,50. (Argentina).

480.999 — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Semanal. Castellano. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Bs. As., enero 1955. 3.800 ejemp. $ 5.— (Argentina).

481.000 — Noticiero Argentino. Diario. Castellano. Prop.: Facundo Costales Bs. As., febrero 1955. 250 ejemp. (Argentina).

481.001 — Tribunal Diario. Castellano. Prop.: Facundo Costales y Guillermo Valdés. Bs. As., febrero 1955. 250 ejemp. (Argentina).

481.002. — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Bs. Aires. Diario. Castellano. Prop.: Bolsa de Comercio de Bs. As., enero 1955. 980 ejemplares. $ 2.— (Argentina).

481.003 — El Colono. Bisemanal. Castellano. Prop.: Gaspar F. Heer. Esperanza (Santa Fe), febrero 1955. 3.000 ejs. $ 0,50. (Argentina).

481.004 — Coche a la Vista. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Sojit S. R. L. Bs. As., marzo 1955. 32.200 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

481.006 — Album (Songs). Canciones, música. 93 págs. Autora: Ana Williams Imp.: López. Edit.: Orión Soc. Musical. Bs. As., 15|9|53. 1.000 ejs. (Argentina).

481.007 — Album (Songs), canciones, letra. Castellano. Autora: Ana Williams. Imp.: López. Edit.: Orión. Soc. Music. Bs. As., 15|9|53. 1.000 ejs. (Argentina).

481.008 — Album (Songs), canciones, letra inglés. 93 págs. Autora: Ana Williams. Imp.: López. Edit.: Orión, Soc. Musical. Bs. As., 15.9|53. 1.000 ejemplares. (Argentina).

481.012 — Alma y Pulso de la Calle. 1 foll. 80 págs. Castellano. Autor: Luis Masseroni. Imp.: Tall. Gráf. Maxwell y Cía. Edit.: El Autor. Bs. As., (4 de Junio), febrero 1955. 500 ejs. $ 12.— (Argentina).

481.014 — Faz "A". Gorrioncito pecho amarillo, ranchera. Letra y música: Méndez Sosa. Faz "B". Yo también soy general, corrido. Letra y música: Cordero. Intérp.: Alfredo Pineda con el Mariachi México. Disco Odeón Nº 196.658. 800 ejs. Bs. As., 1º|2|55. $ 12,95. (Argentina).

481.015 — Faz "A". Señor Arenero, fox trot. Letra y música: Ballard. Faz "B" La Lucesita blanca, fox trot. Letra y música: Meachan-Copeland y Lloyd. Intérp.: Los Lanceros, cuarteto vocal con acomp. de Orq. Disco Coral Nº 91.089. Bs. As., 1º|2|55. 600 ejs. $ 14,40. (Argentina).

481.016 — Faz "A". Perfumes de España, pasodoble. Música: Fontaine y Greggson Faz "B". Opera flamenca, pasodoble. Música: Araque. Intérp.: Casas Augé y su Orq. Disco Odeón Nº 196.660. Bs. As., 1º|2|55. 600 ejs. $ 12,95. (Argentina).

481.017 — Faz "A". Instrúyeme esta noche, fox trot. Letra y música: De Paúl y Cahn. Faz "B" De modo triste, fox trot. Letra y música: Ellington-Mills y Bigard. Intérp.: Los Modernistas, conjunto vocal. Disco Coral Nº 91.090. Bs As., 1º|2|55. 800 ejs. $ 14,40. (Argentina).

481.018 — Faz "A" Polvo de estrellas, fox trot. Letra y música: Carmichael y Parish. Faz "B". Mi amorcito se fué, fox trot. Letra y música: Turk y Handman. Intérp.: Ziggy Elman y su orq. Disco M. G. M. Nº 8.525. Bs. As., 1º 2 55. 900 ejs. $ 14,10. (Argentina).

481.019 — Faz "A". Alguien maravilloso. fox trot. Letra y música: Howard y Erwin Faz "B" No deberías habermo besado la primera vez, fox trot. Letra y música. Feller y Dichaels. Intérp.. Norman Brooks con acomp. de Orq. Disco London Nº 313.011, Bs. As., 1º|2|55. 400 ejs. $ 14.40. (Argentina).

481.020 — Faz "A". Tiempo, fox trot. Letra y música: Friend y eynolds. Faz "B". Mi amorcito se fué, fox trot. Letra y música: Turk y Handman. Intérp.: Teresa Brewer con acomp. de orq. Disco Coral Nº 91.091. Bs. As., 1º|2|55. 1.000 ejs. $ 14,40. (Argentina).

481.021 — Faz "A". Canción de amor del fabuloso Bukistan, canción. Letra y música: Wolcott y Sheibani. Faz "B" No puedes hacerlo mal, haciéndolo bien. Canción. Letra y música: Rinker y Huddleston. Intérp: Barbara Ruick con acomp. de Orq. Disco M. G. M. Nº 8.523. Bs. As., 1º|2|55. 400 ejs. $ 14.40. (Argentina).

481.022 — Faz "A": El grito de San Antonio (Fox-trot). Mús.: Shand y Arodin. Faz "B": El jazz me entristece (Fox-trot). Mús.: Delaney. Intérp.: Reyes del Ritmo de Nueva Orlean. Disco Decca Nº 335.419. Bs. As., 1º|2|55. 700 ejs. $ 14 40. (Arg.).

481.023 — Faz "A": La acera del sol (Baión) Letra y mús.: McHugh y Fields. Faz "B": De humor (Samba). Letra y mús.; Garland y Razaf. Intérp.: Louis Oliveira y su Bando de Lúa. Disco Coral Nº 91.092. Bs. As., 1º|2|55. 600 ejs. $ 14,40.

481.024 — Faz "A": Comienza la banda (Fox-trot). Mús.: Gershwin. Faz "B": Sobre el puente de Avignon (Fox-trot). Mús.: Anónimo. Arr.: Reg. Owen Intérp: Ted Heath y su Orq. Disco London Nº 313.038. Bs. As., 1º|2|55. 1 000 ejs. $ 14.40. (Arg.).

481.025 — Faz "A": Cara mía (Canción). Letra y mús.: Trapani y Lange. Faz "B": Amor, lágrimas y besos (Canción). Letra y mús.: Poll, Alstone y Goodhart. Intérp. David Whitfield con Mantovani y su Orq. Disco London Nº 342.039. Bs. As., 1º|2|55. 700 ejs. $ 14.40. (Arg.).

481.026 — Faz "A": Media luna (Fox-trot). Mús.: Smith. Faz "B": Solitario. (Fox-trot). Letra y mús.: Smith. Intérp.: Arthur (Guitar Boogie) Smith y su Agrupación. Disco M.G.M Nº 8.524. Bs. As., 1º|2|55. 2.500 ejs. $ 14,40. (Argentina).

481.027 — Faz "A": Las mejores cosas en la vida son gratis (Canción). Letra y mús.: De Sylva, Brown y Henderson. Faz "B": Imagínate (Canción). Letra y mús.: De Sylva Brown y Henderson. Intérp.: Faz "A": June Allyson y Peter Lawford con acomp. de Orq. Intérp. Faz "B": June Allyson con acomp. de Orq. Disco M.G.M. Nº 8.529. Bs. As., 1º|3|55, 400 ejs. $ 14,40. (Arg.).

481.032 — San Rafael (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Luis Catalano. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 7|3|55. 150 ejs. $ 3.— (Argentina).

481.037 — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellano. Mensual. (Cast.). Direct.: Victorino Rayo. Rafaela (Sta. Fe), febrero de 1955. 1.000 ejs. (Arg.).

481.041 — Zamba de la primavera (Zamba, letra). 2 págs. Autor: Roberto Simone. Imp: Litoprint. Edit.: El autor. Bs. As., 10|1 55. 100 ejs. $ 3. (Arg).

481.042 — Zamba de la primavera (Zamba, mús.). 2 págs. Autor: Roberto Simone. Imp.: Litoprint. Edit.: El autor. Bs As., 10|1|55. 100 ejs. $ 3. (Arg.).

481.047 — F. C. Oeste. Quincenal. (Cast.). Direct. Propiet.: Julio Martín Calafell. Bs. As., nov. de 1955. 3.000 ejs. $ 1. (Argentina).

481.061 — Ecos de la vida. 1 foll. 95 págs. (Cast.). Autor: Juan A. Ceriani. Imp.: Diario Rural. S.A. Edit.: El autor. Montevideo (R. O. del Uruguay). 27|2|54. 1.000 ejs. (Extranjera).

481.072 — Para florearse (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Rotundo. Titi Rossi y Pomati. Imp. y edit.: Edit. Olavarría. Bs. As. 20|1|55. 50 ejs. $ 3. (Arg).

481.073 — Soy el rey (Tango, mús.). 2 págs. Autor. Víctor Papatino. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 7|3|55. 200 ejs. $ 3. (Arg.).

481.074 — Soy el rey (Tango. letra). 2 págs. Autor: José Celano. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 7|3|55. 200 ejs. $ 3. (Arg.).

481.075 — Recuerdo de antaño (Tango, mús.). 2 págs Autor: Gaspar López. Imp y edit.: Edit. Olavarría. Bs. As., 15|1|55. 100 ejs. $ 3. (Arg.).

481.085 — Estro. de alta costura y moda. Trimestral. (Cast.). Direct. Propiet.: Roberto Nonveiller. Bs. As., dic. de 1955. 10.000 ejs. $ 12. (Arg.).

e.17|6-Nº 3.239-v.17|6|55
e.21|6-Nº 3 239-v.1º|7|55

8 DE MARZO DE 1955

481.089 — Unión Cooperativas. (Castellano). Periód. Mensual. Prop.: Unión Cooperativas Ltda. Mantequería San Carlos Centro. 3.000 ejs. Esperanza, febrero 1955. (Argentina).

481.090 — La Acción. (Cast.). Periód. Diario Prop.: Juan José Albarracín. 400 ej. $ 0.40. San Pedro (Bs. As.), febrero 1955. (Argentina).

481.091 — La Voz. (Cast.). Periód. Diario. Prop.: Cejas Hnos. y Cía. 700 ejempl. $ 0.40. Cnel. Dorrego. (Bs. As.), febrero 1955. (Argentina).

481.092 — El Cruzado. (Cast.). Pediódico. Quincenal. Prop.: Angel Ortola. 1.000 ej. $ 0.40. Mercedes (San Luis), feb. y mar. 1955. (Argentina).

481.093 — Crónica. (Cast.). Periód. Diaria. Prop.: Domingo Rementería. 400 ejemp. $ 0.40. 4 de Junio (Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).

481.094 — 17 de Octubre. (Cast.). Periód. Quincenal. Prop.: Galiano Zazzals Montereide. 500 ejemps. $ 1.- Pellegrini (Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).

481.095 — La Razón (Cast.). Perid. Diaria. Prop.: La Razón S. R. L. 3.000 ejempls. $ 0 40. Chivilcoy (Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).

481.096 — La Prensa (Cast.). Perid. Diaria. Prop.: E.ª P. A. S. A. 6.079.897 ejs. $ 0.40 Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

481.097 — El Solano. (Cast.). Perid. Mensual. Prop.: Abraham Mendelevich 1.000 ejcs. $ 0.50. Quilmes (Bs. As.), 23 2 55. (Argenntina).

481.098 — St. John's Magazine. (Revista de la Iglesia Anglicana San Juan). Inglés. Perid. Mensual. Prop.: The Pro-Cathedral of St. John the Baptist. (Iglesia Anglicana San Juan Bautista). 350 ejemplares Bs. As., feb. 1955. (Argent.).

481.099 — El Correo de Ipasa. (Castellano). Perid. Mensual. Prop.: Inst. de Previsión y Ahorro para Edificación S. A. 10.000 ejempls. $ 8 anual. Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

481.100 — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario. (Cast.). Perid. Quincenal. Prop.: Bolsa de Comercio de Rosario. 500 ejempls. $ 30 anual. Rosario. (Santa Fe), feb. 1955. (Argentina).

481.101 — Boletín Comercial. (Cast.). Periódico. Quincenal Prop.: Centro Comercial. 2.300 ejempls. Córdoba, feb. 1955. (Argentina).

481.102 — Revista Médica del Norte. (Castellano). Perid. Mensual. Prop.: Juan D. Gueblón. 1.000 ejempls. Tucumán, feb. 1955. (Argentina).

481.103 — Esnea. (Leche). (Cast.). Perid. Trimestral. Prop.: Ricardo Florencio González Marana. 2.000 ejempls. Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

481.104 — El Trabajo. (Cast.). Perid. Diaria. Prop.: Miguel Gublielmotti. 3.000 ejempls. $ 0.30 Mar del Plata (Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).

481.105 — Reinado Social. (Cast.). Perid. Bimestral. Prop.: Padres de los Sagrados Corazones. 2.000 ejmpls. $ 1.50 Bs. As., marzo - abril 1955. (Argentina).

481.106 — La Mañana. Cast. Periód. diaria. Prop.: Edit.: Democracia S.A. 11.000 ejemp. $ 0,50. Mar del Plata (Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).

481.107 — Ultimo Momento. Cast. Periód. mensual. Prop.: Carlos Baldomero Muñoz. Bs. As., 1º|2|55. (Argentina).

481.108 — El Liberal. Cast. Periód. diaria. Prop.: Cayetano Amadeo. 1.800 ejemplares. $ 0,50. Balcarce Bs. As.). feb. 1955. (Argentina).

481.109 — El Liberal. Cast. Periód. diaria. Prop.: Cayetano Amadeo. 1.600 ejemp. $ 0,50. (Balcarce (Bs. As.), enero 1955. (Argentina).

481.110 — El Hogar. Cast. Periód. semanal. Prop.: Empresa Haynes S.A. 271.900 ejemp. $ 3.— Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.111 — Caras y Caretas. Cast. Periód. mensual. Prop.: Edit. Democracia. 23.700 ejemp. $ 5.— Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.112 — Mundo Deportivo. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Democracia. 408.900 ejemp. $ 1,50. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.113 — Mundo Infantil. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Democracia. 577.500 ejemp. $ 1.— Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.114 — Mundo Atómico. Cast. Periód. trimestral. Prop.: Edit. Democracia. 7.900 ejemp. $ 5.— Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.115 — Mundo Agrario. Cast. Periód. mensual. Prop.: Edit. Democracia. 19.000 ejemp. $ 4.— Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.116 — Mundo Argentino. Cast. Periódica semanal. Prop.: Empresa Edit. Haynes S.A. 269.200 ejemp. $ 1,50. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

4817.117 — Mundo Radial. Cast. Periód. semanal. Prop. Edit. Democracia. 192.000 ejemp. $ 1,50 Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.118 — PBT Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Democracia. 80.800 ejemp. $ 2.— Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.119 — ADDYA. Cast. Periód. mensual. Prop.: Asoc. Dist. Dulces y Afines. 320 ejemp. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.120 — La Unión. Cast. Periód. semaanl. Prop.: E. Manzur, J. P. Bonvecchi, J. C. Busnelli y A. E. Gorreri. 1.000 ejemp. $ 0,80. Luján (Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.121 — La Unión. Cast. Periód. semanal. Prop.: E. Manzur, J. P. Bonvecchi, J. C. Busnelli y Angel E. Gorreri. 1.000 ejemp. $ 0,80. Luján (Bs. As.), enero 1955. (Argentina).

481.122 — La Gaceta Aérea Cast. Periód. quincenal. Prop.: Gilberto Expedito Gómez, Remo Francisco Cravero y Luis Gregorio Padilla. 5.000 ejemp. $ 1.— Bs. As., 15|2|55. (Argentina).

481.123 — El Mundo Cast. Periód. diaria. Prop.: Empresa Edit. Haynes S.A. 6.570.842 ejemp. $ 0,40. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.138 — Prensa Farmacéutica Argentina. Cast. Periód. bimestral. Prop.: Raúl Giordano, Cesarina Russo, Lea Edit Sulimovich y María M. Di Natale de González Lanuza. Direct.: Raúl Giordano. 600 ejemp. $ 30.— anual. Bs. As., nov. - dic. 1954. (Argentina).

481.139 — Publicaciones Municipales. Cast. Periód. bimensual. Prop. y Direct.: José María Varela. 2.000 ejs. Bs. As., feb., marzo 1955. (Argentina).

481.146 — El Vagabundo Aristocrático. Cast. Traducción del inglés. 192 págs. Autor: Edggar Wallace. Traduc.: Víctor Jolis. Editor e Impres.: Edit. Tor. 10.000 ejs. $ 4.— Bs. As., 15|10|54. (Argentina).

481.147 — El Boleto del Subterráneo. Castellano. Traducción del francés. 192 páginas. Autor: Georges Simenon. Traduc.: María Julia Engel. Editor [illegible] pres.: Edit. Tor. 10.000 ejs. $ [illegible] As., 22|12|54. (Argentina).

481.148 — Trío de Rubias. Cast. [illegible] ción del Inglés. 192 págs. Auto[illegible] Montgomery. Traducc.: José M[illegible] lle. Editor e Impres.: Edit. To[illegible] ejemplares. $ 4.— Bs. As., 26|12|[illegible] gentina).

481.149 — El Enigma del Chalet. Cast. Traducción del inglés. 64 págs. Autor: Stephen Blakesley. Traduc.: E. M. Santángelo. Editor e Impres.: Edit. Tor. 10.000 ejs. $ 2.— Bs. As., 28|12|52. (Argentina).

481.150 — El Botín perdido. Cast. traducción del inglés. 64 págs. Autor: Hilary King. Editor e Impres.: Edit. Tor. Traducc.: Alberto A. Poch. 10.000 ejs. $ 2.— Bs. As., 28|12|52. (Argentina).

481.151. — El Misterio del Avión Cohete. Cast. traducción del inglés. 64 págs. Autor: John Drumond. Traduc.: Alberto A. Poch. Editor e Impres.: Edit. Tor. 10.000 ejs. $ 2.— Bs. As., 28|12|52. (Argentina).

481.152 — Las Favoritas de Luis XV. Cast. traducción del francés. 192 págs. Autor: E. y J. de Goncourt. Traduc.: Luis López Ballestero. Editor e Impres.: Edit. Tor. 10.000 ejs. $ 4.— Bs. As., 12|1|55. (Argentina).

481.153 — La Sombra del Apache. Cast. traducción del inglés. 96 págs. Autor: Ralph Bell. Traduc.: Rodolfo Bellani. Editor e Impres.: Edit. Tor. 10.000 ejs. $ 3.— Bs. As., 23|12|54. (Argentina).

481.154 — Piratas de Mar y Tierra. Cast. traducción del inglés. 96 págs. Autor. Chucl Stanley. Traduc.: S. Teasande. Editor e Impres.: Edit. Tor. 10.000 ejs. $ 3.— Bs. As., 12|1|54. (Argentina).

481.155 — El Cazador de Piratas. Cast. 96 págs. Autor: Rodolfo Bellani. Editor e Impres.: Edit. Tor. 10.000 ejs. $ 3.— Bs. As., 18|12|54. (Argentina).

481.156 — La Perla Negra. Cast. 96 páginas. Autor: Rodolfo Bellani. Editor e Impres.: Edit. Tor. 10.000 ejs. $ 3.— Bs. As., 14|1|55. (Argentina).

481.157 — La Mujer. Cast. traducción del francés. 224 págs. Autor: J. Michelen. Traduc.: Gerardo Blanco. Editor e Impres.: Edit. Tor. 10.000 ejs. $ 4.— Bs. As., 18|3|54. (Argentina).

481.158 — Faz "A" Concierto en La menor, opus 82, Primer movimiento, moderato (Conclusión) Segundo movimiento, andanto sostenuto (1ra. parte). Música: Glazounov, Faz "B" Concierto en La menor, opus 82, Segundo movimiento, andaute sostenuto (Conclusión). Música: Glazounov. Intérp.: David Oistraj. Disco Nº 2032. 650 ejs. $ 24,85. Bs. As., 14|2|55. (Argentina).

481.159 — Faz "A" Concierto en La menor, opus 82. Primer movimiento, moderato (1ra. parte). Mús.: Glazounov. Faz "B" Concierto en La menor, opus 2, Tercer movimiento, Allegro. Mús.: Glazounov. Intérp.: David Oistraj. Disco Nº 12.031. 650 ejs. $ 24,85. Bs. As., 1|2|55. (Argentina).

481.160 — Faz "A": Barbero de Sevilla (Largo al factotum). Mús.: J. Rossini. Faz "B": La linda tapada (Canción del borrico). Letra: José Tellaeche. Mús.: Francisco Alonso. La Alegría del batallón (Canción del soldado). Letra: C. Arniches, F. Quintana. Mús.: J. Serrano. Intér.: Luis Sagi Vela. Disco número 2.053. 600 ejs. $ 24,85. Bs. As., 18|2|55. (Arg.).

481.161 — Faz "A": Acuaforte (Tango). Mús.: Horacio Pettorossi. Letra: Carlos Marambio Catán. Ave María (Triste campero). Letra y mús.: Anónimo. Faz "B": Siluetas de la tarde (Tango). Música: Angel Sánchez Carreño. Letra: Angel Sánchez Carreño. Una noche en Venecia (Fox-trot). Mús.: Juan Cullerai. Let.: Emilio Magaldi. Intérp.: Agustín Magaldi. Disco Nº 2.016. 150 ejs. $ 24,85. Bs. As., 2|2|55. (Arg.).

481.162 — Faz "A": Concierto Nº 19 en Fa Mayor, K - 459 (para piano y orq). Segundo movimiento, allegretto (1a parte). Mús.: Mozart. Faz "B": Concierto Nº 19 en Fa Mayor, K - 459 (para piano y orq.), Segundo movimiento, allegretto (Conclusión). Mús.: Mozart. Intérp.: Leonid Hambro. Disco Nº 2.051. 430 ejs. $ 24,85. Bs. As., 14|2|55. (Arg.).

481.163 — Faz "A": Concierto Nº 19 en Fa Mayor. K - 459 (para piano y orq.). Primer movimiento, allegro (Conclusión). Mús.: Mozart. Faz "B": Concierto Nº 19 en Fa Mayor, K - 459 (para piano y orq.). Tercer movimiento, allegro assai (1a parte). Mús.: Mozart. Intérp.: Leonid Hambro. Disco Nº 2.050. 430 ejs. $ 24,85. Bs. As., 4|2|55. (Arg.).

481.164 — Faz "A": Concierto Nº 19 en Fa Mayor, K - 459 (para piano y orq.). Primer movimiento, allegro (1a parte). Mús.: Mozart. Faz "B": Concierto Nº 19 en Fa Mayor, K - 459 (para piano y orq.). Tercer movimiento, allegro assai (Conclusión). Mús.: Mozart. Intérp.: Leonid Hambro. Disco Nº 2.049. 430 ejs. $ 24.85. Bs. As., 7|2|55. (Arg.).

481.165 — Vidas de payasos ilustres (Castellano). 128 págs. Autor: Ignacio B. Anzoátegui. Edit.: Edic. Theoria. Impr.: Domingo E. Taladriz. 2.000 ejs. $ 10. Bs. As., nov. 1954. (Arg.).

481.166 — Primaveral (Cast.). 126 págs. Autor: Miguel Sciascia. Edit.: Edit. Almafuerte. Impres.: Edit. Almafuerte. 450 ejs. $ 15. Eva Perón (Bs. As.), 24|12|54. (Arg.).

481.167 — Porteño trovador (Pasodoble, mús.). 2 págs. Autor y edit.: Nicolás Lanzoni y Norberto Mior. Impres.: Lito-print. 100 ejs. $ 3. Bs. As., 8|2|55. (Argentina).

481.170 — Regional (Cast.). Perid. diario. Prop.: Juan Antonio Gritta, David Wosco y Luis Vigo. 6.300 ejs. $ 0,40. Lomas de Zamora (Bs. As.), 3|3|55. (Argentina).

481.174 — Mágica Fontana (Cast.) 112 págs Autor y edit.: Rodio Raíces. Impres.: Nemesio Ferrari. S.R.L. 200 ejs. Bs. As., 20|12|54. (Arg.).

481.175 — Copos de Vida (Cast.). 112 págs. Autor: Rodio Raíces. Edit. e impres.: Edit. P.R.O.C.N.O.S.A. 300 ejs. Bs. As., 20|10|52. (Arg.).

481.183 — Faz "A": Insensiblemente. Mús.: Paul Misraki. Faz "B": Judas. Mús.: Fanciulli. Intérp.: Eddie Barclay. Disco Pampa Nº S-20.081. 500 ejs. $ 14. Bs. As., marzo de 1955. (Arg.).

[...]184 — Faz "A": El soldadito. Letra: [...] Cioffi. Faz "B": Eternamente. Mús.: [...]aplin. Intérp.: Giorgio Consolini. Dis[...] Pampa Nº S-20.085. 500 ejs. $ 14. Bs. [...] marzo 1955. (Arg.).

[...]85 — Faz "A": Vieja pared. Letra: [...]si. Mús.: Filibello. Faz "B": Porque [...]mujer es linda. Letra: Fassino. Mús.: [...]ranzi. Intérp.: Claudio Villa. Disco Pampa Nº PN-23.052. 500 ejs. $ 14. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

481.186 — Faz "A": Yo nací para Palermo Letra: Carlos Mayel. Mús.: Modesto S. Botti. Faz "B": Fuegos artificiales. Música: Eduardo Arolas, Roberto Firpo. Intérp.: Edgardo Donato. Disco Pampa. Nº PS-5.066. 400 ejs. $ 13. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

481.187 — Faz "A": Buenos Aires (Tango). Letra: Manuel Jovés. Mús.: Manuel Romero. Faz "B": Doblando el codo. Letra: Eduardo Del Piano. Mús.: Manolo Mañueco. Intérp.: Eduardo Del Piano. Disco Pampa Nº PS-5.067. 350 ejs. $ 13. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

481.188 — Faz "A": Jovencito. Letra: César Medina. Mús.: Efigenio Caballero. Faz "B". No me olvides, Letra: Aniceto Vera Ibarrola. Mús.: Ernesto Báez. Intérp.: Conj. San Solano. Disco Pampa Nº PS-6.101. 350 ejs. $ 13. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

481.189 — Faz "A": Y no te voy a llorar (Tango). Letra: Abel Aznar. Mús.: Luciano Leocata. Faz "B": Noche de locura (Tango). Letra: Carlos Bahr. Música: Bernardo Manuel Sucher. Intérp.: Jorge Vidal. Disco Pampa Nº PM-14.116. 4.500 ejs. $ 13,50. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

481.190 — Faz "A": El primer amor. Letra: Sulser. Mús.: Rubé. Faz "B": Canción de amor. Mús.: Willy Bollschweiler. Intérp.: Vico Torriani. Disco Pampa Nº S-20.091. 350 ejs. $ 14. Bs. As., marzo de 1955. (Arg.).

481.191 — Faz "A": Un cielo para los dos. Letra: Angel Cabral. Mús.: Enrique Dizeo. Faz "B": Otro año más. Letra y mús.: R. Sciammarella. Intérp.: Los Cuatro Acordeones. Disco Pampa Nº PM-16.071. 1.000 ejs. $ 13,50. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

481.192 — Faz "A": El humahuaqueño. Mús.: Edmundo P. Zaldívar (h). Faz "B": Milonga con traje nuevo. Mús.: Argentino L. Galván. Intérp.: Vlady. Disco Pampa Nº S-19.045. 500 ejs. $ 14. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

481.193 — Faz "A": La carpa mayor. Música: Fucik. Faz "B": St. Louis Blues. Boogie. Mús.: Handy. Intérp.: Pete Candoli. Disco Capitol Nº 353.092. 1.500 ejs. $ 16.— Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

481.194 — Faz "A": Tú, mi amor. Letra: Gordon. Mús.: Van Heusen. Faz "B": Alguien que me vigile. Letra y mús.: G. e I. Gershwin. Intérp.: Frank Sinatra. Disco Capitol Nº 353.088. 800 ejs. $ 16. Bs. As., feb. 1955. (Arg.).

481.195 — Faz "A": La historia de tina. Letra: Katrivanou. Mús.: Hassal. Faz "B": Dilo otra vez. Letra y mús.: Torme. Intérp.: Al Martino. Disco Capitol Nº 353 090. 800 ejs. $ 16. Bs. As., feb. 1955. (Arg.).

481.196 — Faz "A": Adiós, adiós tristezas. Letra: Hamn. Mús.: Gray. Faz "B": El boggie de mamy. Mús.: Les Paul. Intérp.: Les Paul. Disco Capitol Nº 353.097. 3.000 ejemp. $ 16.— Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

481.197 — Faz "A": Dulces tristezas. Letra: Williams. Mús.: Fletcher. Faz "B": Carolina de mañana. Letra: Donaldson. Mús.: Kahn. Intérp.: Pee Wee Hunt. Disco Capitol Nº 353.083 2.700 ejemp. $ 16.— Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.198 — Faz "A": Oh amado, dónde puedes estar. Letra: Davis. Mús.: Sherman. Faz "B": Dinero del cielo. Letra: Johnston. Mús.: Burke. Intérp. Stan Kenton. Disco Capitol Nº 353.081. 1.500 ejemp. $ 16.— Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

481.199 — Faz "A": Quizás, quizás, quizás. Letra: Farrés. Mús.: Davis. Faz "B": Linda mujer. Letra y Mús.: Anónimo. Intérp.: Chuy Reyes. Disco Capitol número 353.077. 1.200 ejemp. $ 16.— Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

481.200 — Faz "A": Mi muchacha yidische. Letra: Anschel Schoor. Mús.: Scholun Secunde. Faz "B": Linda como la luna. Letra: Chaim Tauler. Mús.: M. Rumshinsky. Intérp.: Jacqueline Joriss. Disco Pathe Nº FN pp72. 800 ejemp. $ 15.— Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

481.201 — Faz "A": Los burgueses de Calais (Canción). Letra y Mús.: Mick Michael. Faz "B": El amor (Canción, letra: Castel. Mús.: Casti. Intérp.: Dany Dauberson. Disco Pathe Nº FN 0070. 300 ejemp. $ 15.— Bs. As., feb. 1955 (Argentina).

481.202 — Faz "A": Mi Goya de ensueños. Melodía Guaraní. Letra y mús.: José Elgui. Faz "B": Nati - U piru. Chamamé. Mús.: Miguel Repiso. Intérp.: Isaco y su Cuarteto Correntino. Disco Pampa Nº P-1.197. 200 ejemp. $ 11.— Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

481.204 — Melody of dreams (Melodía ensoñadora). Fox trot, letra. Inglés. 2 páginas. Autor: Ana Williams. Editor: Orión. Impres.: López 1.000 ejemp. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.205 — Love has a way (El camino del amor). Fox trot, letra. Inglés. 2 págs. Autor: Ana Williams. Editor: Orión. Impres.: López. 1.000 ejemp. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.206 — Peuma Lu (Our place of dreams). Fox trot, letra. Inglés. 2 páginas. Autor: Ana Williams. Editor: Orión. Impres.: López. 1.000 ejemp. Bs. As., 14|9|53. (Argentina).

481.207 — A cozy interview. Fox trot, letra. Inglés. 3 págs, Autor: Ana Williams. Editor. Orión. Impres.: López. 1.000 ejemp. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.208 — Lauching our wy to love (Riéndonos de nuestro romance). Fox trot, letra. Inglés. 2 págs.. Autor: Ana Williams. Editor: Orión. Impres.: López. 1.000 ejemp. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.209 — Summer is a Hummer (Múrmullos de verano). Fox trot. Inglés. 93 páginas. Autor: Ana Williams. Editor: Orión. Impres.: López. 1.000 ejemp. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.210 — A four - Leaf Crover (Trébol de cuatro hojas). Fox trot, letra Inglés. Autor: Ana Williams. Editor: Orión. Impres.: López. 1.000 ejemp. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.211 — Calle Florida, fox trot, letra. Inglés, 93 págs. Autor: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.212 — A Dream Come True. Beguine. Letra. Inglés. 93 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.213 — For ever Love (Por siempre amor). Bolero, letra. Inglés. 93 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. Bs. As., 15|9|53. 1.000 ejemplares. (Argentina).

481.214 — Pictures In My Ayes (Visiones). Beguine, letra. Inglés. 93 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.215 — Chiquitiña. Beguiné, letra. Inglés. 93 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejemplares. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.216 — In Sedwood Lane. Vals, letra. Inglés. 93 págs. Autor: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejemplares. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.217 — A Place In The Sun. Fox trot, letra. Inglés: 93 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.218 — You-re Not Alone. (No estás sola), vals, letra. Inglés.. 93 págs. Autora: Ana Williams, Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15,9|53. (Argentina).

481.219 — The Magic Of Love (La magia del amor). Vals, letra. Inglés. 93 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.220. — Enchanted Time (Tiempo encantado), vals, letra. Inglés. 93 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.221 — Polca Dot. Polca, letra. Inglés. 93 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.222 — Dancing Under The Stars. Vals, música. 93 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.223 — Melody Of Dreams (Melodía ensoñadora). Fox trot, música. 93 páginas. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejemplares, Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.224 — Love Has a Way (El camino del amor). Fox trot, música. 93 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.225 — Peuma Lu (Our place of dreams). Fox trot, música. 93 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Orión. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.226 — A Cozy Interview. Fox trot, música. 93 págs. Autora: Ana Williams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs, Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.227 — Lauching Our Way To Love (Riéndonos de nuestro romance). Fox lliams. Editor: Orion. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina). trot, música, 93 págs. Autora: Ana Wi-

481.228 — Summer Is a Hummer (Murmullos de verano). Fox-trot Mús. 93 pág. Autor: Ana Williams. Editor: Orión Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 1|9|53. (Argentina).

481.229 — A Four-Leaf Clover (Trebol de cuatro hojas). Fox-trot Mús. 93 págs. Autor: Ana Willams. Editor: Orión. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.230 — Calle Florida. Fox-trot. Mús. 93 págs. Autor: Ana Willams. Editor; Orión Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.231 — A Dream Come True. Beguine Mús. 93 págs. Autor: Ana Willams. Editor: Orión. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.232 — For ever Love (Por siempre amor). Bolero Mús. 93 págs. Autor: Ana Willams. Editor.: Orión. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Arg.).

481 233 — Pictures In My Eyes. (Visiones). Beguine Mús. 93 págs. Autor: Ana Willams. Editor: Orión. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.234 — Chiquitiña. Beguine Mús. 93 págs. Autor: Ana Willams. Edit.: Orión Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.235 — In Redwood Lane. Vals Mús. 93 págs. Autor Ana Willams. Editor: Orión. Impres. López. 1.000 ejs. Bs. As., 15.'9|53. ((Argentina).

481.236 — A Place In The Sun. Fox-trot. Mús. 93 págs. Autor Ana Willams . Editor: Orión. Impres.: López. 1.000 ejemplares. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.237 — You're Not Alone. (No estás sola). Vals Mús. 93 págs. Autor: Ana Willams. Editor: Orión. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As. 15'9|53. (Argentina).

481.238 — The Magic Of Love. (La magia del amor). Vals Mús. 93 págs. Autor Ana Willams .Editor: Orión. Impres. López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Arg.).

481.239 — Enchanted Time. (Tiempo encantado). Vals Mús. 93 págs. Autor: Ana Willams Editor Orión. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As. 15|9|53. (Arg.).

481.240 — Polka Dot. Polca Mús. 93 págs. Autor Ana Williams. Editor: Orión. Im.: López. 1.000 ejs. Bs. As. 15|9|53. (Arg.).

481.241 — A Four - Leaf Clover (Trebol de cuatro hojas). Fox-trot. Letra. (Castellano). 93 págs. Autor Ana Willams. Editor Orión. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.242 — Calle Florida. Fox-trot. Letra. 93 págs. Autor: Ana Willams. Editor: Orión. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.243 — Aguaribay. Marcha Letra. (Castellano). 93 págs. Autor Ana Willams. Editor Orión. Ipres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina).

481.244 — Wings. (Alas). Marcha Letra. (Cast.). 93 págs. Autor: Ana Willams. Editor: Orión. Impres.: López. 1.000 ejs. Bs. As., 15|9|53. (Argentina)

481.250 — A la Virgen de Luján. Vals Letra. 2 págs. Autor y Editor: Angel Muñiz. Impres.: Edit El Morocho. 200 ejes. $ 3.- Bs. As., 7|3|55. (Argentina).

481.251 — Es para ti. Vals, letra. 2 págs. Autor y Edit.: Ramón B Castro, Marcos Rullo y Angel Muñiz. Impres.: Edit. El Morocho. 150 ejemp. $ 3.— Bs. As., 7|3|55 (Argentina).

481.252 — Es para ti. Vals, música. 2 págs. Autor y Editor: Ramón B. Castro, Marcos Rullo y Angel Muñiz. Impres.: Edit. El Morocho. 150 ejemp. $ 3.— Bs. As., 7|8|55. (Argentina).

481.253 — Pebeta. Milonga, letra. 2 páginas. Autor y Editor: Angel Muñiz. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 7|3|55. (Argentina).

481.254 — Pebeta. Milonga, mús. 2 págs. Autor y Editor: Marcos Rullo. Impres.: Edit. El Morocho .200 ejemp. $ 3.— Bs. As., 7|3|55. (Argentina).

481.255 — A la Virgen de Luján. Vals, mús. 2 págs. Autor y Editor: Marcos Rullo. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejemp. $ 3.— Bs. As., 7|3|55. (Argentina)..

481.256 — El Sol de Oro. Cast. Periód. trimestral, Prop.: Soc. el Sol de Oro. Direct.: Francisco Pocelli. 1.000 ejemp. Bs. As., 1º|1|55. (Argentina).

481.265 — Horas perdidas. Vals, letra, 2 págs. Autor y Editor: Elena Irazábal. Impres.: Edit. El Morocho. 300 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8|2|55. (Argentina).

481.266 — El Secreto Final de Pearl Harbor. Cast. traducción del inglés. 210 págs. Autor: Robert A. Theobald. Traduc.: Anónimo. Editor: Edit. Renacimiento. Impres.: La Técnica Impresora. 5.000 ejemp. $ 30.— Bs. As., 25|11|54. (Argentina).

481.267 — La familia del guardabosque. Ucranio. 184 págs. Autor: Sofía Parfanowych. Editor: Edit. Mykola Denysiuk. 2.000 ejemp. $ 18.— Bs. As., 15|5|54. (Argentina).

481.268 — En la ciudad eterna. Ucranio. 536 págs. Autor: Eshen Onackyj. Editor: Edit. Mykola Denysiuk. Impres.: Tall. Gráf. Kalifoh. 2.000 ejemp. $ 50. Bs. As., 15|8|54. (Argentina).

481.269 — Naida. Vals, mús. 2 págs. Autor y Editor: Oscar Mario Bassil. Impres.: Ferrer. 150 ejemp. $ 3.— Bs. As., 15|2|55. (Argentina).

481.270 — Naida. Vals, letra. 2 págs. Autor y Editor: Oscar Mario Bassil. Impresor: Ferrer. 150 ejemp. $ 3.— Bs. As., 15|2|55. (Argentina).

e.23|6-Nº 3.240-v.6|7|55

9 DE MARZO DE 1955

481.273. — Agronomía y Veterinaria. Mensual. Cast. Prop.: C. Alberto Lozano. Bs. As., noviembre 1954. 2.000 ej. $ 6. (Argentina).

480.274. — Holando Argentina. Mensual. Cast. Prop.: C. Alberto Lozano. Bs. As., diciembre 1954. 3.000 ej. $ 6. (Arg.).

480.275. — Autotécnica. Mensual. Cast. Prop.: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles. Bs. As., enero 1955. 1.700 ej. $ 5. (Arg.).

480.276. — Gaceta Algodonera. Mensual. Cast. Prop.: Stembrina Olleá. Bs. As., febrero 1955. 2.500 ej. $ 50 anuales. (Argentina).

480.277. — Maribel. Semanal. Cast. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S. R. L. Bs. As., febrero 1955. 142.000 ej. $ 2. (Argentina).

481.278. — Ajedrez. Mensual. Cast. Prop.: Editorial Sopena Argentina S.R.L. Bs. As., febrero 1955. 3.000 ej. $ 7. (Arg.).

480.279. — Leoplán. Quincenal. Castell. Prop.: Editorial Sopena Argentina SRL. Bs. As., febrero 1955. 40.000 ej. $ 2.50. (Argentina).

481.280. — Chabela. Mensual. Cast. Prop.: Editorial Sopena Argentina S.R.L. Bs. As., febrero 1955. 101.000 ej, $ 2.50. (Argentina).

481.281. — Tornquist. Semanal. Castell. Prop.: Juan M. de Evangelista. Tornquist (Bs. As.), febrero 1955. 300 ejemp. $ 0.70. (Arg.).

481.282. — Digesto Médico Argentino. Mensual. Cast. Prop.: E. de Eboli. Bs. As., marzo 1955. 1.500 ej. (Arg.).

481.283. — Acópolis. Quincenal. Griego. Prop.: Atanasio Bairaclioti. Bs. As. 23|2|55. $ 0.40. (Arg.).

481.284. — Impetu. Mensual. Cast. Prop.: Manuel Marcelino Mortola. Bs. As., enero 1955. 840 ej. $ 8. (Arg.).

481.285. — Buenos Aires Herald. (El Heraldo de Bs. As.). Diario. Cast. Inglés. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. Bs. As., febrero 1955. 14.600 ej. $ 0.50. (Argentina).

481.286. — Informaciones Marítimas Sudamericanas (Exportación). Bisemanal. Cast. Prop.: José Lorenzo Ferria. Bs. As., febrero 1955. 350 ej. $ 1. (Arg.).

481.287. — España. Bimestral Cast. Prop.: Sociedad Española de Beneficencia. Bs. As., enero-febrero 1955. 31.500 ej. (Arg.).

481.288. — Poder y Justicia. Diario Castellano. Prop.: Joaquín G. Vilella. Bs. As., febrero 1955. 3.800 ej. $ 0.40. (Argentina).

481.289. — Los Edictos. Diario. Castell. Prop.: Joaquín G. Vilella. Bs. As., febrero 1955. 3.200 ej $ 0.40. (Arg.).

481 290. — El Diario Sirio Libanés. Diario. Cast.-árabe. Prop.: Emilio Constantino. Bs. As., febrero 1955. 3.000 ej. $ 0.50. (Arg.).

481.291. — El Diario Sirio Libanés. Diario. Cast.-árabe. Prop.: Emilio Constantino. Bs. As., enero 1955. 3.000 ejempl. $ 0.50. (Arg.).

481.292. — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal. Mensual. Cast. Bs. As., enero 1955. 10.000 ej. (Arg.).

481.293 — La Razón. Diario. Castellano. Prop.: S.A. La Razón, Editorial Emisora, Financiera y Comercial. Bs. As., febrero 1955. 261.529 ejemp. $ 0,40. (Argentina).

481.294 — La Nueva Provincia. Diario. Castellano. Prop.: Diario "La Nueva Provincia" S.R.L. Bahía Blanca (Bs As.). febrero 1955. 764.290 ejemp. pesos 0,50. (Argentina).

481.295 — El Chubut. Diario. Castellano. Prop.: Editorial El Chubut. Soc. Com. Colectiva. Comodoro Rivadavia (Chubut). febrero 1955. 4.500 ejemp. pesos 0,30. (Argentina).

481.296 — Gaceta Judicial. Castellano. Diario. Prop.: Joaquín G. Vilella. Bs. As., febrero 1955. 3.200 ejemp. $ 0,40. (Argentina).

481.297 — Confort. Mensual. Castellano. Prop.: León Rossen. Bs. As., febrero 1955. 10.250 ejemp. $ 4.— (Argentina).

481.298 — Comercio y Justicia. Diario. Castellano. Prop.: Pronsato y Cía Córdoba febrero 1955. 4.500 ejemp. [...].40. (Argentina).

481.299 — Radiolandia. Semanal. Castellano. Prop.: Julio Korn. Bs. As., febrero 1955. 292.000 ejemp. $ 1,50. (Argentina).

481.300 — El Heraldo. Diario. Castellano. Prop.: Egberto Dekker. González Chaves (Bs. As.), enero 1955. 470 ejemp. $ 0,40. (Argentina).
481.301 — Estampa. Semanal. Castellano. Prop.: Editorial Estampa S.A. Bs. As., diciembre 1954 a febrero 1955. 64.505 ejemp. $ 2.— (Argentina).
481.302 — Goles. Semanal. Castellano Prop.: Editorial Deportiva S.R.L. Bs. As., febrero 1955 124.745 ejemp. $ 1,20. (Argentina).
481.303 — Inciclopedia del Amor. Quincenal. Castellano. Prop.: Juan Oller Xaus. Bs. As., febrero 1955. 10.000 ejemp. $ 3.— (Argentina).
481.304 — Estro, de alta costura y moda. Trimestral. Castellano. Prop.: Roberto Nonveiller. Bs. As., año 1954. 6.250 ejemplares. $ 5.— y 12.— (Argentina).
481.305 — Labores. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Vosotras S.R.L. Bs. As., febrero 1955. 121.790 ejemp. $ 2,50. (Argentina).
481.306 — Vosotras. Semanal. Castellano. Prop.: Editorial Vosotras S.R.L. Bs. As., febrero 1955. 160.115. ejemp. $ 2.— (Argentina).
481.307 — Los Andes. Diario. Castellano. Prop.: Soc. Diario Los Andes - Hermanos Calle. Mendoza, febrero 1955. 956.119 ejemp. $ 0,25. (Argentina).
481.316 — El Laborismo. Mensual. Castellano. Director - Propietario: Ramón Oscar Peralta. Rosario (Sta. Fe), 29|5|53. 2.000 ejemp. $ 0,50. (Argentina).
481.317 — Boletín Municipal. Semestral. Castellano. Prop.: Municipalidad de Bahía Blanca. Director: Norberto E. E. Areco. Bahía Blanca (Bs. As.), 1er. semestre 1954. 400 ejemp. $ 3.— (Argentina).
481.318 — Boletín Técnico. Mensual. Castellano. Director - Propietario: César Antonio Caballero Martínez. Córdoba, febrero 1955. 500 ejemp. $ 0.50. (Argentina).
481.319 — Crónica. Diario. Castellano. Director - Propietario: Romeo L. Jacod. San Salvador de Jujuy, 23|12|54. 120 ejemp. $ 0,30. (Argentina).
481.324 — Mi negra me falla el mate. Milonga, música. 2 págs. Autor: Gisela Raroso. Imp.: Boccazzi. Edit.: La Autora. Bs. As., 28|2|55. 200 ejemp. $ 3.— (Argentina).
481.325 — Mi negra me falla el mate. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Vicente Zunino. Imp.: Boccazzi. Edit.: El Autor. Bs. As., 28|2|55. 200 ejemp. $ 3.— (Argentina).
481.327 — The Revieew of the River Plate (Revista del Río de la Plata). Decenal. Inglés. Prop.: Soc. Anón. The Review of the River Plate. Director: Robert Dalziel. Bs. As., 28|2|55. 1.840 ejemp. $ 6,50. (Argentina).
481.329 — Radio y Televisión Práctica. Semanal. Castellano. Prop.: Organización Cul-Tec, S.R.L. Director: Jorge Roberto Schleeh. Bs. As., 4|2|55. 13.000 ejemplares. $ 1.20. (Argentina).
481.331 — Arbiter. Bimestral. Castellano Director - Propietario: Tomás M. Cermignani. Bs. As., marzo - abril 1955. 2.600 ejemp. $ 85.— anuales. Argentina).
481.332 — Los Trofeos. 1 fol. 198 págs. Castellano. Autor: José María de Heredia. Traducc. del francés: Max Enríquez Ureña. Imp.: Tall. Gráf. Américalee Edit.: Edit. Losada. Bs. As., 16|10|54. 10.000 ejemp. $ 9.— (Argentina).
481.352 — Zohra. Bimestral. Castellano. Director - Propietario: Nydua María Carmen Escarano. Bs. As., octubre - diciembre 1954. 1.000 ejemp. $ 6.— (Argentina).
481.353 — El Liberal. Diario. Castellano. Prop.: Sucesión de Juan Francisco Torrent (Administradora Judicial: María del Rosario Corrales de Torrent). Director: Enrique Jasid. Corrientes 2|3|55. 3.500 ejemp. $ 0,50. (Argentina).
481.354 — El gran criollo. Vals, música. 2 págs. Francisco Escaño (H). Imp. y Edit.: El Morocho. Bs. As., 9|3|55. 500 ejemplares. $ 4.— (Argentina).
481.355 — El gran criollo. Vals, letra. 2 págs. Autor: Juan Guillermo Bazán. Imp. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 9|3|55. 500 ejemp $ 4.— (Argentina).
481.359 — Perón y el actual momento argentino. 1 vol. 282 págs. Castellano. Autor Félix Serpa Guiñazú. Imp.: Edit. Adelante. Edit.: El Autor. Bs. As., 26|1|55. 10.000 ejemp. $ 20.— (Argentina).
481.362 — Mutualidad del Magisterio - Boletín Informativo. Bimestral. Castellano. Prop.: Mutualidad del Magisterio. Director: Alvaro Pedro Porley. Bs. As., febrero 1955. 7.500 ejemp. (Argentina).
481.371 — ADDYA. Mensual. Castellano. Prop.: Asociación Distribuidores Dulces y Afines. Director: Teodoro Kipershmit. Bs. As., febrero 1955. 320 ejemplares. (Argentina).

e.23|6-Nº 3.241-v.6|7|55

10 DE MARZO DE 1955

481.385 — Democracia. Diario. Castellano. Prop.: A. L. E. A., S. A. e C. I. Rosario (Sta. Fe), febrero 1955. $ 0,50. (Argentina).
481.386 — Rosario. Diario. Castellano. Prop.: A. L. E. A., S. A. e C. I. Rosario (Sta. Fe), febrero 1955. $ 0,50. (Argentina).
481.387 — La Santa Faz. Quincenal. Castellano. Prop.: Samuel Villacian. Bs. As., febrero 1955. 800 ejs. $ 0,50. (Argentina).
481.388 — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí. Mensual. Castellano. Prop.: Obispado de Corrientes y Francisco Roch Llorens. Itatí (Ctes.), marzo 1955. 3.350 ejemplares. $ 1,25. (Argentina).
481.389 — El Canta Claro. Semanal. Castellano. Prop.: Mario Alfredo Angulo. Bs. As., febrero 1955. 9.000 ejs. $ 1.— (Argentina).
481.390 — Avanza. Castellano. Prop.: Luciano Telesforo Ceñas. Eva Perón (Bs. As.), febrero 1955. 800 ejs. (Argentina).
481.391 — Agencia Misional. Mensual. Castellano. Prop.: Francisco M. Ledochowskii Thun. Villa Calzada (Bs. As.), marzo-abril 1955. 5.000 ejs. (Argentina).
481.392 — Rosalinda. Mensual. Castellano. Prop.: S. A. Editorial Bell. Bs. As., febrero 1955. 51.500 ejs. $ 2.— (Argentina).
481.393 — Pampa Argentina. Mensual Castellano. Prop.: S. A. Editorial Bell Bs. As., febrero 1955. 11.000 ejs. $ 2.— (Argentina).
481.394 — Américas. Mensual. Castellano. Prop.: Organización de los Estados Americanos, EE.UU., febrero 1955. 2.000 ejs. $ 2,50. (Extranjera).
481.395 — Visión. Quincenal. Castellano. Prop.: Sociedad Periodística Visión Ltda. EE. UU. A., febrero 1955. 12.000 ejemplares. $ 5.— (Extranjera).
481.396 — Rojinegro. Mensual. Castellano. Prop.: S. A. Editorial Bell. Bs. As., febrero 1955. 53.200 ejs. $ 2.— (Argentina).
481.397 — Selecciones del Readers Digest. Mensual. Castellano. Prop.: Selecciones del Readers Digest S. A. Bs. As., marzo 1955. 205.000 ejs. $ 4.— (Argentina).
481.398 — Boletín Informativo del Mercado Nacional de Frutas. Diario. Castellano Prop.: Ministerio de Comercio de la Nación. Dirección de Frutas, hortalizas y flores. Mercado Nacional de frutas. Bs. As., febrero 1955. 400 ejs. (Argentina).
481.399 — The British Legión Bulletin (Boletín de la Legión Británica). Bimestral. Castellano. Prop.: British Legión Buenos Aires Nº 1 Branch. Bs. As., noviembre-diciembre 1954. 1.600 ejemplares. (Argentina).
481.400 — La Tribuna. Diario. Castellano. Prop.: Poligráfica Rosarina S. R. L. Rosario (Sta. Fe), febrero 1955. 446.570. $ 0.50. (Argentina).
481.401 — El Puanense. Quincenal. Castellano. Prop.: Tomás Aviñon. Puán (Bs. As.), febrero 1955. 600 ejs. $ 1.— (Argentina).
481.402 — Cemento Portland. Castellano. Prop.: Instituto del Cemento Portland. Bs. As., diciembre 1954. 30.000 ejemplares. (Argentina).
481.403. — Gadi-Cámara Argentina de informes. Mensual. Cast. Prop.: Manuel Sueiro. Bs. As., febrero 1955. 500 ejemp. (Argentina).
481.404. — El Avisador Mercantil. Diario. Cast. Prop.: El Avisador Mercantil S. A. Bs. As., febrero 1955. 6.200 ej. $ 220 anuales. (Arg.).
481.407. — Hombres en Armas. 1 vol. 307 pgs. Cast. Autor: Evelyn Waugh. Traduc. del inglés: Miguel Alfredo Olivera. Imp.: Imp. López. Edit.: Emecé Editores S. A. Bs. As., diciembre 1954. 3.500 ej. $ 33. (Arg.).
481.408. — Música o Imaginación. 1 vol. 142 pgs. Cast. Autor: Aaron Copland. Traducc. del inglés: Néstor R. Ortiz Oderigo. Imp.: Cía. Imp. Arg. Edit.: Emecé. Editores S. A. Bs As., enero 1955. 3.000 ej. $ 23. (Arg.).
481.409. — Laura. 1 vol. 102 pgs. Castell. Autora: Vera Caspary. Traducc. del inglés M. A. A. de Derisbourg. Imp.: Cía. Imp. Arg. Edit.: Emecé Editores S.A. Bs. As., 15|3|54. 9.600 ej. $ 8. (Argentina) (Reimpresión).
481.410. — El Juramento. 1 vol. 198 pgs. Cast. Autor: Luis Horacio Velázquez. Imp.: Cía. Imp. Arg. Edit.: Emecé Editores S.A. Bs. As., enero 1955. 2.000 ej. $ 35. (Arg.).
481.411. — El Cuarto Gris. 1 vol. 209 pgs. Cast. Autor: Eden Phillpotts. Traduc. del inglés: Josefina Martínez Alinari. Imp. Cía. Imp. Arg. Edit.: Emecé Editores. Bs. As., diciembre 1954. 6.000 ej. $ 16. (Arg.).
481.413. — El Cordero. 1 vol. 220 pgs. Cast. Autor. Francois Mauriac. Traducc. del francés: Silvana Bullrich. Impresor: Cía. Imp. Arg. Edit.: Emecé Editores S.A. Bs. As., enero 1955. 6.000 ej $ 24. (Argentina)
481.414. — El que Susurra. 1 vol. 118 pgs. Cast. Autor: John Dickson Carr. Traducc. del inglés: Clara de la Rosa. Imp.: Cía. Imp. Arg. Edit.: Emecé Editores. Bs. As., 3|9|54. 10.000 ej. $ 8. (Argentina). (Reimpresión).
481.415. — Historia Universal de la Infamia. 1 vol. 137 pgs. Cast. Autor: Jorge Luis Borges. Imp.: Cía. Imp. Arg. Edit.: Emecé Editores. Bs. As., diciembre 1954. 4.000 ej. $ 18. (Arg.).
481.416. — La Casa del Angel. 1 vol. 175 pgs. Cast. Autora: Beatriz Guido. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Edit.: Emecé Editores. Bs. As., diciembre 1954. 3.000 ej. $ 22. (Arg.).
481.417. — La Muerte Toca el Gramófono. 1 vol. 227 pgs. Cast. Autor Marjorie Stafford. Traducc. del inglés: Ivonne Bengelsdorff de Barousse. Imp.: Cía. Impres.: Argentina. Edit.: Emecé Editores. Bs. As., enero 1955. 8.000 ej. $ 16. (Argentina).
481.418. — Hijo de Ladrón. 1 vol. 321 pgs. Cast. Autor: Manuel Rojas. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Edit.: Emecé Editores. Bs. As., diciembre 1954. 3.000 ej. $ 32. (Arg.).
481.419. — El Doble del Mariscal Montgomery. 1 vol. 226 pgs. Cast. Autor. M. E. Clifton James. Traducc. del inglés: J. C. Torres. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Edit.: Emecé Editores. Bs. As., diciembre 1954. 5.000 ej. $ 24. (Arg.).
481.420. — El Crimen de la Calle Nicholas. 1 vol. 192 pgs. Cast. Autor: Stanley Ellin. Traducc. del inglés: Elena Torres Galarce. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Edit.: Emecé Editores. Bs. As., noviembre 1954. 8.000 ej. $ 13. (Arg.).
481.421. — El Peregrino. 1 vol. 485 pgs. Cast. Autor: Joyce Cary. Traducc. del inglés: J. R. Wilcock. Imp.: Imp. López. Edit.: Emecé Editores. Bs. As., noviembre 1954. 4.000 ej $ 34. (Arg.).
481.422 — Filosofía y Poesía. 1 vol. 139 páginas. Castellano. Autor: Vicente Fatone. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Edit.: Emece Editores. Bs. As., noviembre 1954. 2.000 ejs. $ 16.— (Argentina).
481.423 — Historia de la Arquitectura Moderna. 1 vol. 800 págs. Autor: Bruno Zevi. Traduc. del italiano: Héctor Alvarez. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Edit.: Emece Editores. Bs. As., noviembre 1954. 3.000 ejs. $ 250. (Argentina).
481.429 — Opinión. Diario. Castellano. Director-Propietario: Julio R. Crespo Lucero. Morón (Bs. As.), 2|3|55. 200 ejs. $ 0,50. (Argentina).
481.430 — Una y Otra Vez. 1 vol. 320 páginas. Castellano. Autor: James Hilton. Traduc. del inglés: Rosa S. de Naveira. Imp. y edit.: Editorial Jackson. Bs. As., marzo 1955. 7.500 ejs. $ 23.50. (Argentina).
481.449 — Crnogorac (El Montenegrino) Mensual. Castellano-Servio. Prop.: Club Cultural Montenegrino. Director: Juan Vojinic. Bs. As., febrero 1955. 2.003 ejs $ 3.—
481.453 — A cada uno un Denario. 1 vol. 437 págs. Castellano. Autor: Bruce Marshall. Traduc. del inglés: María Antonia Oyuela. Imp. Cía. Imp. Arg. Edit.: Emece Editores. Bs. As., 5.8|54. 5.000 ejemplares. $ 36.— (Argentina) (Reimpresión).
481.456. — Pampeana Nº 3. Pastoral sinfónica en tres movimientos. 1 foll. 68 páginas, música. Autor: Alberto Ginastera. Imp.: Musitec. Edit.: Barry & Cía. Bs. As., 9|12|54. 90 ejs. (Argentina).
481.457 — Giornale D'Itália (Diario de Italia). Diario. Castellano-Italiano. Prop.: Eduardo Castella; Director: Gino Rigamonti. Bs. As., 5|3|55. 5.000 ejs. $ 0,50. (Argentina).
481.463 — Faz "A". Mandolina. Música: E. Carosio. Faz "B". Recuerdo de Sicilia. Música: S. Leonardi. Intérp.: María Scivittaro. Disco Pampa Nº S-20.090. Bs. As., marzo 1955. 200 ejs. $ 14.— (Argentina).
481.464 — Faz "A". Gaucho correntino, valseado. Letra: Damasio Esquivel. Música: Julio R. Chapo. Faz "B". Mi selva eterna, canción. Letra: Tránsito Cocomarola. Música: Salvador Miqueri Intérp.: Damasio Esquivel. Disco Pampa Nº PS-6, 105. Bs. As., marzo 1955. 500 ejemplares. $ 13.— (Argentina).
481.465 — Faz "A". Abre la casilla del perro. Letra: Fisher. Música: Alfred. Faz "B". Mucho tiempo atrás. Letra: Fisher. Música: Alfred. Intérp.: Nat "King" Cole y Dean Martín con Orq. Billy May. Disco Capitol Nº 353.086. Bs. As., marzo 1955. 2.000 ejs. . 15.— (Argentina).
481.466 — Faz "A". Alta Fidelidad. Letra: May. Música: Gozzo. Faz "B" La canción eres tú. Letra: Kern. Música: Hammerstein II. Intérp.: Billy May y su orq. Disco Capitol Nº 353.095. Bs. As., marzo 1955. 3.000 ejs. $ 16.— (Argentina).
481.467 — Faz "A" Toddy caliente, fox trot. Música: Anónimo. Arreglo: Michel Legrand. Faz "B". Para ti he perdido, slow-fox. Música: Eddie Barclay. Intérp.: Michel Legrand y su Orq. Disco Pampa Nº S-20,089. Bs. As., marzo 1955. 200 ejs. $ 14.— (Argentina).
481.468 — Encestando, quincenal. Castellano. Director-Propietario: Luis Fainstein. Bs. As., 6|12.54. 5.000 ejs. $ 2.— (Argentina).
481.471 — Alcibíades o De la Naturaleza del Hombre. 1 vol. 138 págs. (Cast.). Autor: Platón. Trad. del griego: José Antonio Míguez. Imp.: Imp. Balmes. Edit.: M. Aguilar Editor. Bs. As., 24|2|55. 2.000 ejs. $ 9. (Arg.).
481.472 — Que el cielo te proteja (Vals, letra). 2 págs. Autor: Aníbal Cutré. Imp.: Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As., 20|2|55. 300 ejs. $ 3. (Arg.).
481.473 — Que el cielo te proteja (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Domingo Moranese. Imp.: Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As., 20|2|55. 300 ejs. $ 3. (Arg.).
481.474 — Perdón quiero pedirte (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Cristóbal Ramos. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: El autor. Bs. As., 10|1|55. 100 ejs. $ 4. (Arg.).
481.475 — Perdón quiero pedirte (Tango, letra). 2 págs. Autores: Enrique Armando Bradich y Horacio Estévez. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: Los autores. Bs. As., 10|1|55. 100 ejs. $ 4. (Arg.).
481.476 — Viva mi suegra (Guaracha, letra). 2 págs. Autores: Enrique Armando Bradich y Horacio Estévez. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: Los autores. Bs. As., 10|1|55. 100 ejs. $ 4. (Arg.).
481.477 — Viva mi suegra (Guaracha, mús.). 2 págs. Autor: Víctor Armando Pontón. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: El autor. Bs. As., 10|1|55. 100 ejs. $ 4. (Arg.).
481.484 — Momento Rural (Cast.). Quincenal. Director Propiet.: Mario Capotosti. Bs. As., 24|2|55. 4.000 ejs. (Arg.).
481.492 — Por tierras de Don Segundo Sombra (Mús.). Autor: Manuel Almirall. San Fernando (Bs. As.), 19|11|54. (Arg.).
481.493 — Cuyana (Mús.). Autor: Manuel Almirall. San Fernando (Bs. As.), 19|11|54. (Arg.).
481.496 — Cruzando los umbrales (Vals, letra). 2 págs. Autor: Don Fredis. Imp. edit.: Edit. Music. Olavarría. Bs. As., 28|2|55. 100 ejs. $ 3. (Arg.).
481.497 — Cruzando los umbrales (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Pascual Montarull. Imp. y edit.: Edit. Music. Olavarría. Bs. As., 28|2|55. 100 ejs. $ 3. (Argentina).
481.498 — Acuarela triste (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Héctor Montalto. Imp.: y edit.: Edit. Music. Olavarría. Bs. As., 28|2|55. 100 ejs. $ 3. (Arg.).
481.499 — Acuarela triste (Tango, letra). 2 págs. Autor: Don Fredis. Imp. y Edit.: Edit. Music. Olavarría. Bs. As., 28|2|55. 100 ejs. $ 3. (Arg.).
481.500 — El lazo (Chacarera, mús.). 2 págs. Autor: Juan Antonio Manzur. Imp. y edit.: Editorial Ana. Rosario (Santa Fe), 18|2|55. 100 ejs. $ 2.50. (Argentina).
481.501 — La Voz de la Justicia del Animal (Cast.). Semestral. Direct. Prop.: Víctor Manuel Medina. Bs. As., abril 1954. 600 ejs. $ 5. (Arg.).
487.396 — Editorial "Huella". Obra: Con Rommel en el Desierto (With Rommel in the deserto) de Heing Werner Schmidt.
488.634 — Editorial "Huella". Obra: Introducción a los Existencialistas (Introduction and existentialismes) de Emmanuel Mourier. La Propaganda Política de F. C. Bartlett y La Tragedia del Movimiento Obrero, de Adolf Sturmthal.
488.807 — Elmer Editor. Obra: El Libro de Cocina de ayelord Hauser (The Gayelord Hauser Cook Book), de Gayelord Hauser.
487.366 — Part. Contrat.: Emecé Editores c|Arnoldo Mondadori, Editore. Obra: El Hundimiento del Baliverna (Il crollo della Baliverna), de Dino Buzzati.
487.368 — Part. Contrat.: Emecé Editores c|Propagación de la Fe. Obra: Tres a casarse (Three to Get Maried), de Ful- J. Sheen.
487.369 — Part. Contrat.: Emecé Editores S.A. c|Edward Atiyah. Obra. La Línea Débil (The klin line).
487.383 — Part. Contrat.: Emecé Editores, S.A. c|Claude Andre Puget y Pierre Bost Obra: Un tal Judas (Un nomme Judas).
487.385 — Part. Contrat.: Emecé Editores, S.A. c|Propagación de la Fe. Obra: La Filosofía y la Religión (The Philosophy of Religion) de Fulton J. Sheen.
487.854. — Part. Contrat.: Peuser, S. A. c|J. B. Lippincot Company. Obra: Aventuras de Amazonas de Dos Niños (Amazon adventures of two children), de Rose Brown.
487.855 — Part. Contrat.: Peuser, S.A. c|Duell Sloan y Pearse. Obra: Jungla en las Nubes (Jungle in the clouds) de Victor Von Hagen.
487.856 — Part. Contrat.: Peuser, S.A. c|Oxford University Press. Obra: Historia de los Pueblos de Habla Inglesa (History of the english speakyng peoples), de R. B. Mowat y Preston Slasson.
487.857 — Part. Contrat.: Peuser S. A. c|Lalo Linke. Obra: Majic Yucatán, A. Journey Remembered.
487.860 — Part. Contrat.: Peuser S A. c|Houghton Mifflin Company. Obra: Alejandro Magno (Alexander the great), de Lewis B. Cummings.
487.861 — Part. Contrat.: Peuser S. A. c|Houghton Mifflin Company. Obra: Fui cazador de cabezas (I was a head hunter), de Lewis B. Cummings.
487.862 — Part. Contrat.: Peuser S. A. c|Robert Gordon Anderson. Obra: La biografía de una catedral (The biography of a Cathedral).
487.865 — Part. Contrat.: Peuser S. A. c|Oxford University Press. Obra: Antropófagos de Kumaon (Man eaters of Kumaon), de Jim Corbett.
487.866 — Part. Contrat.: Peuser S. A. c|Franz J. Horch. Obra: Cartas de amor (Love letters), de Chris Massie
487.867 — Part. Contrat.: Peuser S. A. c|W. W. Norton y Cía. Inc. Obra. Civilizaciones del oeste (Western Civilizations), de Edward M. Burns.
487.868 — Part. Contrat.: Peuser S. A. c|Albert Bonvier Publishers. Obra: Los emigrantes (Utvandrarna), de Vilhelm Moberg.
487.869 — Part. Contrat.: Peuser S. A. c|James Hilton. Obra: Horizonte perdido (Lost horizon).
487.870. — Part. Contrat. Peuser, S. A., c|Heinz Leepman. Obra: Wir werden weiter marschieren, de Gerhard Kramer.
487.285 — Part. Contrat.: Hachette S. A. c|Ediciones Albin Michel. Obra: Juan Cristóbal (Jean Christophe), de Romain Rolland.

e.23|6-Nº 3.242-v.6|7|55

11 DE MARZO DE 1955

481.511 — La Voz de Norte. Semanal. Castellano. Prop.: Nicolás Palacios. Eduardo Castex (Eva Perón), febrero 1955. 550 ejemp. $ 0,50. (Argentina).
481.512 — El Diario. Castellano. Prop.: Jorge Rodríguez Pardo. Córdoba, febrero 1955. 2.500 ejemp. (Argentina).
481.513 — La Voz de San Justo. Diario. Castellano. Prop.: La Voz de San Justo S.R.L. Córdoba, febrero 1955. 4.500 ejemp. $ 0,50. (Argentina).
481.514 — Estrella Evangélica. Trimestral. Ucraniano. Prop.: Miguel Bachor. Bs. As., octubre - diciembre 1954. 1.700 ejemplares. $ 3.— (Argentina).
481.515 — Estrella Evangélica. Trimestral. Ucraniano. Prop.: Miguel Bachor. Bs. As., julio - septiembre 1954. 1.000 ejemplares. $ 3.— (Argentina).
481.516 — La Voz del Interior. Diario. Castellano. Prop.: Juan Silvestre Raúl y Luis F. Remonda y sucesores de Pedro Remonda Loustau (Blanca Piantoni de Remonda y Nora María Remonda). Córdoba, febrero 1955. 17.608 ejemp. $ 0,50. (Argentina).
481.517 — Diana. Mensual. Castellano. Prop.: Centro de Cazadores de Buenos Aires. Bs. As., febrero 1955. 4.050 ejemplares. $ 3.— (Argentina).
481.518 — Stea. Mensual. Castellano. Prop.: Asociación de Talleres de la Electricidad del Automóvil Bs. As., noviembre y diciembre 1955. 1.500 ejemp. (Argentina).
481.519 — Campo Argentino. Mensual. Castellano. Prop.: José M. Rosenzuaig. Carlos Casares (Bs. As.), marzo 1955. 220 ejemp. (Argentina).
481.520 — Voz Seráfica. Semanal. Castellano. Prop.: Angélico Scipioni. Salta y Jujuy, febrero 1955. 3.300 ejemp. (Argentina)
481.521 — C. A. P. (Cooperación, Amistad, Progreso). Trimestral. Castellano. Prop.: Club Atlético Provincial. Rosario (Santa Fe), febrero 1955. 10.000 ejempl. $ 0,10. (Argentina).
481.522 — La Gaceta Aérea. Quincenal. Castellano. Prop.: Gilberto Expedito Gómez, Remo Francisco Cravero y Luis Gregorio Padilla. Bs. As., 28|2|55. 5.000 ejempl. $ 1.—. (Argentina).
481.523 — Democracia. Diario. Castellano. Prop.: Luis E. Vera. Bahía Blanca (Bs. As.), febrero 1955. 3.000 ejempl. $ 0,40. (Argentina).
481.524 — La voz del Pueblo. Diario. Castellano. Prop.: Antonio M. Maciel. Tres Arroyos (Bs. As.), febrero 1955. 4.000 ejempl. $ 0,50. (Argentina).
481.525 — Diario de Licitaciones. Diario. Castellano. Prop.: Federico Pla (y su sucesión). (Bs. As.), febrero 1955. 300 ejempl. (Argentina).
481.526 — Revista de la Cámara Argentina de Comercio. Mensual. Castellano. Bs. As., enero 1955. 4.000 ejempl. (Argentina).
481.527 — Revista de la Cámara Argentina de Comercio. Mensual. Castellano. Bs. As., febrero 1955. 4.000 ejempl. (Argentina).
481.528 — Informativo Mercurio. Quincenal. Castellano. Prop.: Cámara Argentina de Comercio. Bs. As., diciembre 1954. 3.500 ejempl. (Argentina).
481.529 — Informativo Mercurio. Quincenal. Castellano. Prop.: Cámara Argen[illegible] tina de Comercio. Bs. As., enero 195[illegible] 3.500 ejempl. (Argentina).
481.530 — Informativo Mercurio. Qui[illegible] nal. Castellano. Prop.: Cámara Ar[illegible] tina de Comercio. Bs. As., febrero [illegible] 3.500 ejempl. (Argentina).
481.531. — La Voz de Floresta. Me[illegible] Cast. Prop.: Martha Irungaray y [illegible] rio Canali. Bs. As., marzo 1955. [illegible] ej. $ 1. (Arg.).

481.532. — Metalurgia. Mensual. Castell. Prop.: Cámara Argentina de Industrias Metalúrgicas. Bs. As., diciembre 1954. 2.000 ej. (Arg.).

481.533. — Metalurgia. Mensual. Castell. Prop.: Cámara Argentina de Industrias Metalúrgicas. Bs. As., enero-febrero 1955. 2.000 ej. (Arg.).

481.534. — El Mensaje del Disco. Mensual. Cast. Prop.: Casa América (Soc. Anón. Comerc.), Bs. As., diciembre 1954. 2.000 ej. (Arg.).

481.535. — El Litoral. Diario. Cast. Prop.: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Santa Fe, febrero 1955. $ 0.50. 36.986 ej. (Arg.).

481.536. — Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Santa Fe. Mensual. Cast. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos. Direct.: Luis Antonio Fuse. Santa Fe, febrero 1955. 370 ej. (Argentina).

481.537. — En Marcha. Semanal. Castell. Director-Propietario: Pedro Amabili. Caseros (Daireaux), 2|3|55. 208 ej. $ 0.50. (Argentina).

481.541. — Visión Rosarina. Vals, letra. 2 pgs. Autor: José J. Muñoz. Imp.: A. Contreras. Edit.: El Autor. Rosario (Sta. Fe), 4|3|55. 500 ej $ 3. (Arg.).

481.542. — Visión Rosarina. Vals, música. 2 pgs. Autor: José J. Muñoz. Imp.: A. Contreras. Edit.: El Autor. Rosario (Sta. Fe), 4|3|55. 500 ej. $ 3. (Arg.).

481.567. — El Ragalón. Rasguido doble, música. 2 pgs. Autores: Rubén C. Rodríguez y Hugo E. Gutiérrez. Imp.. Editorial El Morocho. Edit.: Los Autores. Bs. As., 7|3|55. 100 ej. $ 3. (Arg.).

481.574. — Pregón. Diario. Cast. Prop.. Diario Pregón S.R.L. Director: Santiago Villegas. Lanús (Bs. As.), 8|3|55. 3.200 ej. $ 0.30. (Arg.).

481.584. — Faz "A": Concierto en Re Menor. Op. 47. 1er. mov. Allegro moderato, largamente - allegro molto - - moderato assai - allegro moderato - allegro molto vivace. 2º mov.: Adagio di molto. Faz "B": Concierto en Re Menor. Op. 47. 3er. mov.: Allegro ma non tanto. y Cuatro Piezas. Op. 17. 1) Quasi Ballata. 2) Appasionato. 3) Un poco Triste. 4) Burleska. Música Maz "A" y "B": Sibelius. de 1, 2, 3 y 4: Suck. Intérp.: Ginette Neveu. Violín y la orq. Philarmonia de Londres. Disco Angel número LPC-11,575. Buenos Aires, 2|1|55. 300 ejemplares. $ 9898,40. Argentina.

481.585. — Faz "A": Concierto Nº 2 en Do Menor. Op. 18. 1er. Mov.: Allegro Moderato. 2º Mov. Adagio Sostenuto. Faz "B": Concierto Nº 2 en Do Menor. Op. 18. 3er. Mov.: Allegro Scherzando, y Preludio en Sol Mayor. Op. 32 Nº 5 y Preludio en Sol Menor. Op. 23 Nº 5. Música. Faz "A" y "B": Rachmaninoff. Intérp.: Geza Anda, piano y la Org. Philharmonia de Londres. Disco Angel número LPC.-11,573. Buenos Aires, 2|1|55. 350 ejemplares. $ 18,40. Argentina.

481.586 — Faz "A": Recital Operístico: 1) Eugene Onegin. 2) Werther. 3) Les Pecheurs de Perles. 4) Manón. 5) La Muett e de Porticci. 6) Romeo et Juliette. Autores letra y música. 1) Tschaikowsky. 2) Massenet. 3) Bizet. 4) Massenet. 5) Auber y 6) Gounod. Faz "B": Recital Operístico: 1) La Gioconda. 2) Rigoletto. 3) Martha. 4) L'Elisir D'Amore. 5) La Favorita y 6) L'Arlesiana. Autores letra y música: 1) Ponchielli. 2) Verdi. 3) Flotow. 4 y 5) Donizetti y 6) Cilea. Intérp.: Nicolás Gedda tenor y la Orq. Philarmonia de Londres. Disco Angel Nº LPC-11,576. Buenos Aires, 2-1-55. 250 ejemplares. $ 98,40. Argentina.

481.587 — Faz "A". Tannhäuser, obertura y bacanal de Venus. Faz "B". Tannhäuser. El buque fantasma "Obertura". Las Walkirias "Cabalgatas de las Walkirias". Música: Wagner. Intérp.. Hans Knappertsbusch y la orq. Filarmónica de Viena. Disco London Nº LLC-17.607. Bs. As., 1º|3|55. 350 ejemplares. $ 98,40. (Argentina).

481.588 — Faz "A". Clásicos Inmortales. 1) Preludio en do sostenido menor. 2) Minué en ré. 3) Romanza. 4) Simple declaración. 5) En alas del canto y 6) Largo. Autores música, 1) Rachmaninoff. 2) Mozart. 3) Rubistein. 4) Thome. 5) Mendelssohn y 6) Hanrel. Faz "B". Clásicos inmortales. 1) Barcarola. 2) Ave María. 3) Canción de cuna. 4) Aria sobre la cuerda de sol. 5) Estudio en mi. 6) Serenata para cuerdas. "Vals". Autores música: 1) Offenbach. 2) Schubert. 3) Brahms. 4) Bach. 5) Chopín. 6) Tschaikowsky. Interp. Mantovani y su Orq. de Concierto. Disco London Nº LLC-17.610. Bs. As., 1º|3|55. 350 Eje. $ 98.40. Arg.

481.589. — Faz "A". Obras para piano de Manuel de Falla. 1) Fantasía Baetica. 2) El amor brujo "Danza ritual del fuego". Faz "B". Obras para piano por Manuel de Falla. 1) Aragonesa. 2) Cubana. 3) Montañesa. 4) Andaluza y 5) Serenata andaluza. Autor música. Faz "A" y "B": De Falla. Interp. Menahem Pressler, sólo de piano. Disco M. G. M. Nº Lec. 14.902. Bs. As., 1º|2|55. 225 ejemp. $ 98.40. Arg.

481.590. — Faz "A". Sonata Nº 3 en do mayor. 1) Adaggio. 2) Fuga. 3) Largo. 4) Allegro. Faz "B". Partita Nº 3 en mi mayor. 1) Preludio. 2) Louré. 3) Gavota. 4) Minué Nº 1. 5) Minué Nº 11 y 6). Bourrée y 7). Gigue. Autor música. Faz "A" y "B": Bach. Interp Henryk Szeryng. sólo de violín. Disco Odeón Nº LDC. 7.913. Bs. As., 1º|3|55. 200 Eje. $ 98.40. Argentina.

481.591. — Faz "A". El Burguez Gentilhombre, suite. Op. 60. 1er. Mov.: Obertura. 2do. Mov.: Minué. 3er. Mov.: El maestro de esgrima. 4to. Mov.: Entrada y danza de los sastres. 5to. Mov.: Minué Lully y 6to. Mov.: Courante. Faz "B". El Burgués gentilhombre suite. Op. 60. 7mo. Mov.: Entrada de Cleonte. 8vo. Mov.: Intermezzo y 9no. Mov.: La cena. Música. Faz "A" y "B": R. Strauss. Interp.: Clemens Krauss y la Orq. Filarmónica de Viena. Disco London Nº LLC. 17.609. Bs. As., 1º|3|55. 300 Eje. pesos 98.40. Argentina.

592. — Faz "A". Sinfonía Nº 4 en ...menor. (Trágica). 1er. Mov.: Ada... molto. Allegro vivace. 2do. Mov.: ...nte. Faz "B". Sinfonía Nº 4 en ...menor. (Trágica). 3er. Mov.: Mi... (Allegro vivace) y 4to. Mov.: ...ro. Autor música. Faz "A" y "B": Schubert. Interp. Eduard Van Beinum y la Orq. del Concertgebaouw de Amsterdam. Disco London Nº LLC. 17.608. Bs. As., 1º|1|55. 300 ejempl. $ 98.40. Argentina.

481.593. — Faz "A". Sonata Nº 2 en la menor. 1) Grave. 2) Fuga. 3) Andante. 4) Allegro assai. Faz "B". Portita Nº 2 en re menor. 1) Allemande. 2) Courante. 3) Sarabande. 4) Gigue y 5). Chaconne. Autor música. Faz "A" y "B". Bach. Interp. Henryk Szeryng y sólo de violín. Disco Odeón Nº LDC. 7.912. Bs. As., 1º|3|55. 200 ejempl. $ 98.40. Argentina.

481.594. — Faz "A". Recital de armónica. 1) St Louis Blues. 2) Tristezas en la noche. 3) Claro de luna y 4) Hora Staccatto. Autores música. 1) Handy. 2) Arlen y Mercer. 3) Debussy. Arregl.: Adler. 4) Dinicu y Heifetz. Faz "B". Recital de armónica. 1) Comienza el beguine. 2) De la mano a la boca. 3) Polvo de estrellas y 4) esa vieja magia negra. Autores música.: 1) Porter y Le Winter. 3). Carmichael y Pariah, y 4) Arlen y Mercer. Intérp.: Larry Adler, armónica con acomp. de orq. Disco Decca Nº LTM-8.346. Bs. As., 1|3|55. 300 ejempl. Pesos 67,20. (Argentina).

481.595 — Faz "A": El hombre quieto. 1) La casa de Danaher. 2) Mi madre. 3) Isla de ilusión. 4) La gran pelea. Autores música: 1) y 2) Young. 3) Farrelly, y 4) Young. Faz "B": El hombre quieto. 1) Lamento de Mary Kate. 2) Bahía de Galway. 3) Te llevaré a casa, Catalina. 4) Día de San Patricio. Autores música: 1) Young. 2) Colahan. 3) Westendorf y 4) Young. Intérp.: Víctor Young y su Orq. Disco Decca Nº LTM-8.354. Bs. As., 1º|3|55. 300 ejempl. Pesos 67,20. (Argentina).

481.596 — Faz "A": Una noche en Czardas. 1) Celos. 2) Noches de Budapest. 3) Doina. 4) El ruiseñor y la estrella. Faz "B": Una noche en Czardas. 1) Czardas. 2) Rumanich. 3) Mil violines. 4) Hora. Autores música, Faz "A": 1) Gade. 2) Goldwarz. 3) y 4) Anónima. Autores música, Faz "B": 1) Monti. 2) 2) Anónimo. 3) Lingston - Evans y Belloc. 4) Ilescu. Intérp.: Sergio Golwarz y su violín gitano. Disco Odeón número LDM-7.820. Bs. As., 1º|3|55. 300 ejemplares. $ 67,20. (Argentina).

481.597 — Faz "A": Ruralia hungárica. 1er. mov.: Presto. 2º mov.: Andante rubato alla zingaresca. 3er. mov.: Molto vivace. Autor música: Dohnanyi. Arreglo: Kreisler. Faz "B": Capricho Nº 13 en si bemol mayor. Capricho Nº 20 en re mayor y La campanella. Música: Paganini. Arreglo: Kreisler. Intérp.: Alfredo Campoli, violín; al piano, George Malcolm. Disco London Nº LLC-16.520. Bs. As., 1º|3|55. 250 ejempl. $ 76,30. (Argentina).

481.598 — Inglés. Primer curso avanzado. 1 vol. 158 págs. Inglés. Autor: Roberto F. Raufeta. Imp.: Imp. López. Editor: Librería del Colegio. Bs. As., 8|3|55. 5.000 ejempl. $ 16.— (Argentina).

481.599 — Inglés. Segundo curso. 1 foll. 96 págs. Inglés. Autor: Roberto F. Raufet. Impres.: Imprenta López. Edit.: Librería del Colegio. Bs. Aires, 10|3|55. 10.000 ejempl. $ 13.— (Argentina).

481.606 — Milonga que no se olvida, milonga. Letra. 2 págs. Autor: Leo Diana. Impres. y editor: Edit. Pergamino. Bs. As., 10|2|55. 50 ejempl. $ 3.— (Arg.).

481.607 — Milonga que no se olvida, milonga. Música. 2 págs. Autor Leo Diana. Impres. y editor: Edit. Pergamino. Bs. As., 10|2|55. 50 ejempl. $ 3.— (Arg.).

481.619 — Dolor Bohemio, vals. Música. 2 págs. Autores: Nora Elida Rinaudi y Lorenzo Rinaudi. Impres.: Boccazzi. Edit.: Editorial El Morocho. Bs. As., 7|3|55. 200 ejempl. $ 3.— (Argentina).

481.620 — Dolor Bohemio, vals. Letra. Lorenzo Rinaudi. Impres.: Boccazzi. Edit. Edit.: El Morocho. Bs. As., 7|3|55. 2 págs. Autores: Nora Elida Rinaudi y 200 ejempl. $ 3.— (Argentina).

481.621 — Don Avelino, tango. Música. 2 págs. Autores: Luis Bonat y Américo Braschi. Impres. y edit.: Edit. Olavarría. Bs. As., 1º|3|55. 100 ejempl. $ 3.— (Argentina).

481.622 — 3 en 1, tango. Música. 2 págs. Autores: Roberto Canelli y Titi Rossi y Pomati. Impres. y edit.: Edit. Olavarría. Bs. As., 10|3|55. 100 ejempl. $ 3.— (Argentina).

481.626 — Melodías sagradas. 1 foll. 31 págs. Autor: Benito Rosi. Armonización y arreglo por: Víctor Lo Bianco. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 21|12|51. (Argentina).

481.627 — Tratado completo de la teoría de la música en el arte moderno. 1º, 2º, 3º y 4º volumen. 1 vol. 230 págs. Autor: Víctor Lo Bianco. Impres. y editor: Julio Korn. Bs. As., 30|9|54. 3.000 ejempl. $ 30.— (Argentina).

481.639 — Robes Pratiques (Vestidos Prácticos). Feminité Nº 38. 1 foll. 32 págs. Castellano y francés. Autor: Anónimo. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. Edit.: Editorial Siluetas. Bs. As., marzo 1955. 50.000 ejempl. Pesos 8.— (Argentina).

481.643 — Cien preguntas y respuestas sobre la Unión Soviética. 1 foll. 136 págs. Castellano. Autor: Anónimo. Impres.: Tall. Gráf. de Simón Eidelman. Editor: Ediciones Cultura. Bs. As., 19|2|55. 7.000 ejempl. $ 10.— (Argentina).

481.655 — En plenitud lunar, vals. Música. 2 págs. Autor: Lorenzo Jouandon. Impres.: Julio Korn. Edit.: El autor. Bs. As., 17|1|55. 500 ejempl. $ 3.— (Argentina).

481.656 — En plenitud lunar, vals. Letra. 2 págs. Autor: Lorenzo Jouandon. Impresor: Julio Korn. Editor: El autor. Bs. As., 17|1|55. 500 ejempl. $ 3.— (Argentina).

e.23|6-Nº 3.243-v.6|7|55

14 DE MARZO DE 1955

481.657 — San José, (Cast.). Perid. Mensual. Prop.: Evaristo Santinelli. 3.400 ejs. $ 10 anual. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

481.658 — Revista del Centro de Almaceneros de San Isidro. (Castellano). Perid. Mensual. Prop.: Centro de Almaceneros de San Isidro. 500 ejes. San Isidro (Bs. As.), marzo 1955. (Argentina).

481.659 — La Libertad. (Cast.). Perid. Diario. Prop.: Edit. Democracia S. A. 16.500 ejs. $ 0.50. Mendoza, diciembre 1954 y enero 1955. (Arg.).

481.660 — Ogniwo (Eslabón). Polaco. Perid. Semanal. Prop.: Wencoslao Stasiejko. 2.500 ejs. $ 1. Bs. As., febrero 1955. (Argentina).

481.661 — Freire Presse (Prensa Libre). Alemán. Perid. Diario. Prop.: Federico F. A. Müeller. 21.450 ejs. Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

481.662 — Mundo Metalúrgico. (Castellano). Perid. Mensual. Prop.: O. E. Ernesto Mateo López. 4.500 ejs. $ 30 anual. Bs. As., feb. 1955. (Arg.).

481.663 — El Laborista. (Cast.). Perid. Diario. Prop.: Edit.: Democracia S. A. 76.500 ejs. $ 0.40. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.664 — Previsión Patronal. (Cast.). Perid. Mensual. Prop.: Manuel Moyano. 500 ejs. Bs. As., feb. - marzo 1955. (Argentina).

481.665 — Ovina. (Cast.). Perid. Mensual. Prop.: Néstor Ginés Coll. 3.500 ejs. $ 5. Bs. As., enero y feb. 1955. (Argentina).

481.666 — Okey. (Cast.). Perid. Semanal. Prop.: Empresa Editora Zig-Zag S. A. 15.000 ejs. $ 1.50. Santiago (Chile), enero - feb. 1955. (Extranjera).

481.667 — Ecran. (Cast.). Perid. Semanal. Prop.: Empresa Editora Zig Zag. S. A. 15.000 ejs. $ 2. Santiago (Chile), enero - feb. 1955. (Extranjera).

481.668 — Pobre Diablo. (Cast.). Perid. Semanal. Prop.: Empresa Editora Zig - Zag S. A. 29.000 ejs. $ 1.50. Bs. As., enero - feb. 1055. (Argentina).

481.669 — Crítica. (Cast.). Perid. Diario. Prop.: Cía. Argentina de Edic. y Publicidad S. A. 169.691 ejs. $ 0.49. Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

481.670 — Trapalanda. (Cast.). Perid. Trimestral. Prop.: Joaquín Bustamante. 500 ejs. Río Cuarto (Córdoba), 31|12|54. (Argentina).

481.671 — La Huella. (Cast.). Perid Mensual. Prop.: Centro de Camioneros del Partido de Zárate. 1.000 ejs. Zárate (Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).

481.682 — Arminda. Polca Paraguaya Letra. 2 págs. Autor: Irma P. de Leguizamón. Editor e Impres.: Edit. Ana. 250 ejs. $ 2.50. Rosario (Santa Fe), 31|1|55. (Argentina).

481.683 — Arminda. Polca Paraguaya Mús. 2 págs. Autor: Irma P. de Leguizamón. Edit. e Impres.: Edit. Ana. 250 ejs. $ 2.50. Rosario (Santa Fe), 31|1|55. (Argentina).

481.684 — Alegría. (Cast.). 133 págs. Autor: María Aida F. de Silveira. Ilustrador: Freixas. Editor: Edit. Kapelusz. Impres.: Tall. Gráf. Bacaicoa y Cía 10.000 ejs. $ 13. Bs. As., Sept. 1954. (Argentina).

481.685 — Camino a la escuela. (Libro de lectura para 2º grado). (Cast.). 150 págs. Autor: Luis Chan. Editor: Edit. Kapeluzs. Impres: Cía. Gral. Fabril Financiera, 10.0000 ejs. $ 13.50 Bs. As., sept. 1954. (Argentina).

481.686 — Alitas Nuevas.. (Cast.). 118 páginas. Autor: Léonie Lamonea Cauinier. Editor: Edit. Kapeluzs. Impres. Tall. Gráf. Bacaicoa y Cía. 10.000 ejemplares. $ 12.50. Bs. As., sept. 1954. (Argentina).

481.687 — Amanecer. (Cast.). 104 págs Autor: Eduardo A. Símez. Editor: Edit. Kapeluzs. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejs. $ 13. Bs. As., sept. 1954. (Argentina).

481.688 — Abanderados. (Cast.). 103 páginas. Autor: Fernando J. Veronelli. Editor: Edit. Kapelusz. Impres: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejes. $ 11.50. Bs. As., sept. 1954. (Argentina).

481.689 — Sueño de Fantasía. Tango Mús. 2 págs. Autor y Editor: Mario Platini. Impres.: Edit. Julio Korn. 150 ejs. $ 3. Santa Fe. 23|2|55. (Argentina).

481.690 — Chic Nº 51. (Cast. y Francés). 36 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impres.: Platt S. A. 30.000 ejs. $ 8. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.691 — Lighe Nouvelle. (Cast. y francés). 36 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger, Impres.: Talleres Gráficos Alea S. A. 32.500 ejs. $ 9. Bs. As., dic. 1954. (Argentina).

481.692 — La Grande Revué. (Castellano y francés). 36 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger, Impres.: Tall. Gráf. Alea S. A. 22.400 ejs. $ 12. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

481.697 — Diario del Pueblo. (Cast.). Perid. Diario. Prop.: y Director: Venancio M. Domíngue Müller. 800 ejemplares. $ 0.30. Laprida (Bs. As.), 28|2|55. (Argentina).

481.698 — Anuario Mendoza. (Cast.). 78 págs. Autor: Anónimo. Editor: Guía Moderna de Turismo Mendoza. Impres.: Imprenta Palero Hnos. 3.000 ejs. $ 7. Mendoza, 10|3|55. (Argentina).

481.701 — Faz "A" La Chica de lo de Joe. Fox-trot. Mús. Ellington-Mills. Faz "B" St. Louis Blues. Mambo. Letra y Mús.: Handy. Interp.: Les Brown. Disco Coral Nº 91094. 450 ejs. $ 14.60. Bs. As., 1|3|55. (Argentina).

481.702 — Faz "A" Señor Arenero. Fox-trot. Letra y Mús.: Ballard. Faz "B" Estaré Contigo. Fox-trot. Letra y Mús.: Von Tilzer-Fleeson. Interp.: Los Cuatro Aases. Disco Decca Número 333424. 1.500 ejs. $ 14.40 Bs. Aires, 1|3|55. (Argentina).

481.703 — Faz "A" Meciéndose Alrededor del Reloj. Fox-trot. Mús.: De Knight-Freedman. Faz "B" Trece Mujeres. Fox-trot. Mús.: Thompson. Interp.: Bill Haley Disco Decca número 333422. 500 ejs. 14.40. Bs. As., 1|3|55. (Argentina).

481.704 — Faz "A" Hajji Babá. Tema. Mús.: Tiomkin-Wáshington. Faz "B" Duelo al Sol. Tema. Mús.: Tiomkin-Adams-Judell. Interp.: Dimitri Tiomkin. Disco Coral Nº 91095. 600 ejs. $ 14,40. Bs. As., 1º|3|55. (Argentina).

481.705 — Faz "A" Vals. Mús.: Misraki. Faz "B" No Toques Ese Dinero. Fox-trot. Mús.: Wianer. Interp. Tony Murena. Disco Odeon Nº 298125. 800 ejs. $ 14.40. Bs. As., 2|1|55. (Argentina).

481.706 — Faz "A" El Vals del Retorno. Vals. Letra y Mús.: Reine-May. Faz "B" Gente Sencilla. Vals. Letra y Mús.: Young. Interp.: Vera Lynn. Disco Landon Nº 343040. 900 ejs. $ 14.40. Bs. As., 1|2|55. (Arg.).

481.707 — Faz "A" Rata Paseandera. Fox-trot. Letra y Mús.: Cry-Gilbert. Faz "B" Algún día te Aerrepentirás. Fox-trot. Letra y Mús.: Armstrong. Interp.: Louis Armstrong. Disco Decca Nº 333418. 2.000 ejs. $ 14.40 Bs. Aires, 1|2|55. (Argentina).

481.708 — Faz "A" Las cosas Sentimentales que tu Haces. Fox-trot. Letra y Mús.: Livingston-Merrill. Faz "B" No es grande la Naturaleza?. Fox-trot. Letra y Mús.: Schwartz-Mercer. Interp.: Blue Barron. Disco M-G-M Nº 8526. 350 ejs. $ 14,50. Bs. Aires, 1|3|55. (Argentina).

481.709 — Faz "A" El Oh! y el Ah! Mambo. Mambo. Letra y mús.: Team. Faz "B" Salto del Timbal. Fox-trot. Mús.: Hornsby. Intérp.: Jerry Gray. Disco Decca Nº 333416. 700 ejempl. $ 14,40. Bs. As., 1º|2|55. Argentina.

481.710 — Faz "A" Pequeña Jarra Marrón. Fox-trot. Mús. arr.: Finegan. Faz "B" De Humor. Fox-trot. Mús.: Garland-Razaf. Intérp.: Joseph Gershenson. Disco Decca Nº 333417. 900 ejempl. $ 14,40. Bs. As., 1º|2|55. Argentina.

481.711 — Faz "A" Menos Luz. Fox-trot. Mús.: Ross-Dixon. Faz "B" Nena Feliz. Fox-trot. Mús.: Pingatore. Intérprete: Bill Haley. Disco Decca número 33414 900 ejempl. $ 14,40. Bs. As., 1º|2|55. Argentina.

481.712 — Faz "A" La Canción de la Muñeca. Vals. Letra y mús.: Tobias-Simon. Faz "B" Tomame la Mano. Fox-trot. Letra y mús.: Lawrence-Myers Intérp.: Guy Lombardo. Disco Decca Nº 333415. 800 ejempl. $ 14.40. Bs. As., 1º|2|55. Argentina.

481.713 — Faz "A" Mi Amigo. Canción. Letra y mús.: Drake-Shirl. Faz "B" Debe Haber una Razón. Canción. Letra y mús.: Murry-Davis. Intérp.: Vera Lynn. Disco London Nº 343042. 600 ejempl. $ 14,40. Bs. As., 1º|3|55. Argentina.

481.714 — Faz "A" Cara Piccina. Canción. Letra y mús.: Lama-Bovio. Faz "B" Siete Lunas. Canción. Letra y mús.: Favor-Bertini. Intérp.: Carlo Butti. Disco Odeón Nº 297235. 900

ejempl. $ 14,40. Bs. As., 19|3|55. Argentina.

481.715 — A la Virgencita de Luján. Vals, mús. 2 págs. Autor y editor: Marcos Rullo. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 7|3|55. Argentina.

481.716 — A la Virgencita de Luján. Vals, letra. 2 págs. Autor y editor: Ángel Muñiz. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 7|3|55. Argentina.

481.717 — Ivana. Tango, mús. 2 págs. Autor: Santos Delcré. Impres. y editor: Ediciones Autoers Libres. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 10|3|55. Argentina.

481.718 — Ivana. Tango, letra. 2 págs. Autor: Angel Muñiz. Editor e impres.: Edicoines Autores Libres. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 10|3|55. Argentina.

481.720 — Reinado Social. Cast. Periódico bimestral. Prop.: Padres de los Sagrados Corazones. Direct.: Pedro Etscheid. 2.000 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 19|3|55. Argentina.

481.725 — El Jardín de mis Amores Vals, mús. 2 págs. Autor: Ignacio López. Editor: Edic. Separ. Impres.: Antonio Contreras. 500 ejempl. $ 3. Rosario (Sta. Fe), 4|3|55. Argentina.

481.726 — El Jardín de mis Amores. Vals, letra. 2 págs. Autor: Ignacio López. Editor: Edic. Separ.Impres.: Antonio Contreras. 500 ejempl. $ 3 Rosario (Sta. Fe) 4|3|55. Argentina.

481.732 — Semanario Parroquial. Cast. Periód. quincenal. Prop. y director: José María Galli. 3.000 ejempl. Bs. As., marzo 1955. Argentina.

481.735 — No quiero volverte a ver. Tango canción, mús. 2 págs. Autor y editor: Marcos A. Larrosa. Impres.: Edic. Mundo Musical. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 5|3|55. Argentina.

481.736 — No quiero volverte a ver. Tango, letra. 2 págs. Autor y editor: Nicolás B. Ferrante. Impres.: Edic. Mundo Musical. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 5|3|55. Argentina.

481.747 — Así se baila hoy. Tango, mús. 2 págs. Autor y editor: Marcos Vera. Impres.: Edic. Ferrer. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 31|1|55. Argentina.

481.748 — Así se baila hoy. Tango, letra. 2 págs. Autor y editor: Ernesto Cardenal. Impres.: Edic. Ferer. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 31|1|55. Argentina.

481.749 — Túrbión. Choro, mús.: 2 págs. Autor y editor: Marcos Vera (M. Aginsky). Impres.: Edic. Ferrer. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 18|2|55. Argentina.

481.753 — Doña Inés de Portugal. Comentarios musicales de la comedia dramática homónima. Autor: Julián Bautista. Bs. As. Teatro Ateneo, 8|3|55. Argentina.

481.776 — Serenata a tu recuerdo. Vals, mús.: 2 págs. Autor y editor: Osvaldo Bustelo (Balito). Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 14|3|55. Argentina.

481.777 — Somos hermanos. Milonga, mús. 2 págs. Autor y editor: Osvaldo Bustelo (Balito). Impres.: A. Boccazzi 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 14|3|56. Argentina.

e.24|6-Nº 3.244-v.7|7|55

15 DE MARZO DE 1955

481.798. — El Independiente. Cast. Periódico semanal. Prop. Suc. de Angel L. Rosales. 660 Ejs. $ 0.60. Gral. Alvear, (Bs. As.), feb. 1955. Argentina.

481.799. — Nueva Era. Cast. Perid. diaria. Prop.: José A. Cabral. 6.000 Ejs. $ 0.50. Tandil, (Bs. As.), feb. 1955. Argentina.

481.800. — Nueva Era. Cast. Perid. diaria. Prop.: José A. Cabral. 6.000 Ejs. $ 0.50. Tandil, (Bs. As.), enero 1955. Argentina.

481.801. — Revista Telegrágica-Electrónica. Cast. Perid. mensual. Prop. Arbó Editores. 6.200 Ejs. $ 3. Bs. As., feb. y marzo 1955. Argentina.

481.802. — Aero Mundial. Cast. Perid. semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 200 Ejs. $ 300 anual. Martínez, (Bs. As.), feb. 1955. Argentina.

481.803. — B. J. Cast. Perid. semanal. Prop.: Armando Accinelli. 21.000 Ejs. $ 1.50. Bs. As., set. 1954 a marzo 1955. Argentina.

481.804. — Aero Mundial. Inglés. Perid semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 100 Ejs. $ 425 anual. Martínez, (Bs. As.), feb. 1955. Argentina.

481.805. — El Argentino. Cast. Perid. diaria. Prop.: Diario el Argentino, S. R. L. 5.700 Ejs. $ 0.24. T.M. Gualeguaychú, (Entre Ríos), feb. 1955. Argentina.

481.806. — Defensa Gremial. Cast. Periódico mensual. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas de Gualeguaychú. 500 Ejs. Gualeguaychú, (Entre Ríos), feb. 1955. Argentina.

481.807. — La Verdad Cast. Perid. quincenal. Prop. Marcos E. Dermain. 500 Ejs. $ 0.50. Del Carril, (Bs. As.), dic. 1954. Argentina.

481.808. — Cronista Naviero. Cast.. Periódico mensual. Prop. Andrés García. 1.000 Ejs. Bs. As., 28|2|55. Argentina.

481.809. — El Socorro. Cast. Perid. quincenal. Prop. Miguel Lloveras. 800 Ejs. Bs. As., feb. 1955. Argentina.

481.810. — La Acción. Cast. Perid. diaria. Prop. Francisco Scarabino, M. E. F. de Scarabino, Enzo A. Scarabino y Ubaldo F. Scarabino. 18.000 Ejs. pesos 0.50. Rosario, (Sta. Fe), enero 1955. Argentina.

481.811. — El Tribunal de Comercio. Cast. Perid. diaria. Prop. Guillermo A. Blanco. 1.000 Ejs. Rosario, (Sta Fe), feb. 1955. Argentina.

481.812. — Radio Film. Cast. Perid semanal. Prop. Edit. Emilio Roca, S. R. L. 40.000 Ejs. $ 1.50. Bs. As., feb. 1955. Argentina.

481.813. — La Oficina Ilustrada. Cast. Perid. mensual. Prop. Pedro A. R. Campomar. 1.500 Ejs. Bs. As., marzo 1955. Argentina.

481.814. — La Acción. Cast. Perid. semanal. Prop.: Parroquia de Avellaneda. 500 Ejs. $ 0.50. Avellaneda, (Bs. As.), feb. 1955. Argentina.

481.815. — Renovación. Cast. Perid. semanal. Prop. Iglesia del Carmen de Wilde. 300 Ejs. $ 2 mensual. Avellaneda, (Bs. As.), feb. 1955. Argentina.

481.820. — Ascensión. Cast. Perid. semanal. Prop. y Direct.: Jacinto José Raimondi. 600 Ejs. $ 0,40. Ascensión, (Bs. As.), 29|1|55. Argentina.

481.821. — Valor. Cast. Perid. mensual. Prop. y Direct.: Rafael Senz. 2.000 Ejs. Rosario, (Sta. Fe), enero, feb. 1955. Argentina.

481.822. — El Debate. Cast. Perid. diaria. Prop. y Direct. Luis Rafael Mac'Kay. 1.600 Ejs. $ 0.40. Gualeguay, (Entre Ríos), 8|3|55. Argentina.

481.823. — Tartagal. Cast. Perid. Prop. y Direct. Porfirio Silvano Collados. 500 Ejs. $ 0.50. San Ramón de la Nueva Orán. (Salta), 31|10|54. Argentina.

481.824. — Boletín Oficial. Cast. Perid. diaria. Prop. Gob. de la Pcia. de Sgo. del Estero. Direct. Norberto Miguel García. Sgo. del Estero, 24|2|55. Argentina.

481.825. — Nuestra Universidad. Cast. Perid. Prop. Universidad Popular de Paraná. Direct. Elio C. Leyes. 1.000 Ejs. Paraná. (Entre Ríos). nov. 1954. Argentina.

481.827. — Diálogo. Cast. Perid. trimestral. Prop. y Direct. Julio Meinvielle. 2.000 Ejs. $ 16. Bs. As., 24|9|54. Argentina.

481.828. — Revista Geográfica Americana. Cast. Perid. mensual. Prop. Soc. Geográfica Americana, Edit. y Cult., S. A. Direct. José Anesi. 2.200 Ejs. $ 10. Bs. As., enero 1955. Argentina.

481.831. — Noticias Gráficas. Cast. Periódico diaria. Prop. Edit. Democracia, S. A. Direct. Emilio Solari Parravicini. 160.000 Ejs. $ 0.40. Bs. As.. 7|3|55. Argentina.

481.837. — Asociación de Periodistas. Cast. Perid. Prop. Asoc. de Periodistas. Direct. Augusto Scarpitti. 800 Ejs. Bs. As., julio 1954. Argentina.

481.840. — Por la verja. Fox-trot. Letra 2 págs. Autor: Wolfe Gilbert. Editor e Impresor. Edit. Julio Korn. 1.072 Ejs. $. 5. Bs. As., 10|2|55. Argentina.

481.841. — Por la verja. Fox-trot. Mús. 2 págs. Autor: S. R. Henry. Editor e Impres. Edit. Julio Korn. 1.072 Ejs. $ 5. Bs. As., 10|2|55. Argentina.

481.842. — Pa'no llorar. Zamba. Mús. 2 págs. Autor. Domingo Plateroti Editor: Edic. Tierra Linda. Impres. Edit. Julio Korn. 200 Ejs. $ 4. Bs As., 10|2|55. Argentina.

481.843 — Pa' no llorar. Zamba Letra. 2 págs. Autor: Salazar Martínez Editor Edic. Tierra Linda. Impres Edit. Julio Korn. 230 ejs. $ 4. Bs. As., 10|2|55 Argentina.

481.844. — Coplas de España. Paso doble. Letra 2 págs. Autor: Miguel C. Díaz. Editor e Impres. Edit. Julio Korn. 265 Ejs. $ 4. Bs. As., 10|2|55 Argentina.

481.845. — Coplas de España. Paso doble, música 2 págs. Autor: Miguel C. Díaz. Editor e Impres. Edit. Julio Korn. 265 ejs. $ 4. Bs. As., 10|2|55. Argentina.

481.852 — ¡Olé! tu fama. Paso doble. Mús. 2 págs. Autor: Miguel A. Cetta. Editor: J. Feliu e H. Impres. R. de Stéfano. 2.300 Ejs. $ 4. Bs. As., 1º|3|55. Argentina.

481.853 — ¡Olé! Tu fama. Paso doble, letra. 2 págs. Autor: René V. Barbier. Editor: J. Feliu e H. Impres.: R. de Stéfano. 2.300 ejempl. $ 4.— Bs. As., 1|3|55. (Argentina).

481.854 — Cariño español, Paso doble, mús. 2 págs. Autor: Pascual Boggino. Edit. e impres.: E.M.I. 100 ejemplares. $ 3.— Rosario (S. Fe), 8|3|55. (Arg.).

481.855 — Cariño español. Paso doble, letra. 2 págs. Autor: Enrique J. Salti. Editor e impres.: E.M.I. 500 ejempl. $ 3.— Rosario (S. Fe), 8|3|55. (Arg.).

481.856 — Faz "A": Si tuviera veinte abriles, tango. Letra y mús.: Alberto Cosentino y Domingo Remoli. Faz "B": El rosal de los cerros, canción. Letra y mús.: Eduardo Bonezzi, José de Cicco. Intérp.: Héctor Mauré. Disco Orfeo número 14043. 1.500 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Argentina).

481.857 — Faz "A": En' de que te vi, tonada. Letra y mús.: Luis Bahamondes A. Faz "B": Chacarera del Cachimayo, chacarera. Letra y mús.: Hnos. Abalos. Intérp.: Conj. Folklórico Huanina Takis. Disco Orfeo Nº 14044. 500 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Argentina).

481.858 — Faz "A": Hi-lilí, hi-lo, vals. Letra y mús.: Helen Deutsch, Bronislau Kaper. Faz "B": Canario triste, foxtrot. Letra y mús.: Vincent Fiorino. Intérprete: Mario Cesari. Disco Orfeo número 14010. 2.600 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Argentina).

481.859 — Faz "A": Remembranzas. Tango. Letra y mús.: Melfi - Batistella. Faz "B": Pero yo sé. Tango. Letra y mús.: Azucena Maizani. Intérp.: Mario Landi. Disco Orfeo Nº 14.033. 800 ejemplares. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Arg.).

481.860 — Faz "A": Canzoneta. Tango. Letra y mús.: Enrique Lary - Erma Suárez. Faz "B": Y... quisiera olvidarte. Tango. Letra y mús.: Natalio La Micela - Rafael Lauría. Intérp.: Héctor Mauré. Disco Orfeo Nº 14034. 7.500 ejs. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Argentina).

481.861 — Faz "A": Qué alegría. Baión. Letra y mús.: H. Luján, arreg.: F. Villa - H. Martínez. Faz "B": En Buenos Aires. Marcha candombe. Letra y mús.: Luis Caruso, Raúl Lavallé. Intérp.: Mario Cesari. Disco Orfeo Nº 14036. 800 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Argentina).

481.862 — Faz "A": España cañí. Paso doble. Mús.: Pascual Marquina. Faz "B": Jota de la Dolores. Jota. Mús.: Tomás Bretón. Intérp.: Don Roy. Disco Orfeo Nº 14.039. 6.300 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Argentina).

481.863 — Faz "A": Zamba de Vargas. Zamba. Letra y mús.: Andrés Chazarreta. Faz "B": Volvamos pa' Catamarca. Cueca. Letra y mús.: Rodolfo Giménez (Polo), P. de Ciervi. Intérp.: Polo-Giménez. Disco Orfeo Nº 14010. 1.000 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|3|55. (Arg.).

481.864 — Faz "A": Claveles mendocinos. Vals. Letra y mús.: Alfredo A. Pelaia. Faz "B": Sangre de mi sangre. Tango. Letra y mús.: R. Yiso, M. Mañueco. Intérprete: Juan Sánchez Gorio. Disco Orfeo Nº 14017. 4.500 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Argentina).

481.865 — Faz "A": Ay... pena penita. Farruca. Letra y mús.: Quintero, León y Quiroga. Faz "B": Doce cascabeles. Canción. Letra y mús.: Solano y Cabello, R. Freire. Intérp.: García Guirao. Disco Orfeo Nº 14021. 6.600 ejemplares. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Argentina).

481.866 — Faz "A": Baión del gato. Baión. Letra y mús.: Santos Lipesker. Faz "B": Bajame la jaula. Mambo árabe. Letra y mús.: Manuel Saliña. Intérp.: Mario Cesari. Disco Orfeo Nº 14023. 1.600 ejs. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Argentina).

481.867 — Faz "A": Sansón y Dalila. Marcha. Letra y mús.: Antonio Almeida, Joao de Barro. Faz "B": 8 horas. Guaracha. Letra y mús.: R. Sciammarella. Intérp.: Mario Cesari. Disco Orfeo número 14024. 700 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Argentina).

481.868 — Faz "A": Mi viejo amor. Canción. Letra y mús.: Alfonso Sparza Oteo. Faz "B": Mirando a la luna. Canción. Letra y mús.: J. Truchardo, Arquelladas. Intérp.: García Guirao. Disco Orfeo Nº 14037. 1.300 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|3|55. (Argentina).

481.869 — Faz "A": Barrio reo. Tango. Letra y mús.: Alfredo Navarrine, Roberto Fugazot. Faz "B": Martirio. Tango. Letra y mús.: Enrique Santos Discépolo. Intérp.: Héctor Mauré. Disco Orfeo Nº 14032. 1.800 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Argentina).

481.870 — Faz "A": Cachadora. Tango. Letra y mús.: Francisco J. Lomuto. Faz "B": La cabeza del italiano. Tango. Letra y mús.: Antonio Scatasso, Francisco Bastardi. Intérp.: Juan Sánchez Gorio. Disco Orfeo Nº 14.030. 2.000 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|3|55. (Argentina).

481.871 — Faz "A": Faustina. Baión. Letra y mús.: S. Mols, J. Mazzitelli, Leo Belico. Faz "B": Eso es amor. Vals. Letra y mús.: Harry Warren, Jack Brooks, Versión cast.: Johnny Bren. Intérprete: Mario Cesari. Disco Orfeo número 14.027. 2.100 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|1|55. (Argentina).

481.872 — Faz "A": Manos adoradas. Vals. Letra y mús.: R. Rufino, H. Sanguinetti. Faz "B": Qué quieren... Yo soy así. Milonga. Letra y mús.: R. Rufino, J. Navarrine. Intérp.: Roberto Rufino. Disco Orfeo Nº 14025. 1.300 ejempl. $ 13,50. Bs. As., 7|3|55. (Argentina).

481.873 — El albaicín. Paso doble. Letra. 2 págs. Autor: José Castro. Editor e impres.: G. Ricordi y Cía. 1.000 ejempl. Bs. As., 1931. (Argentina).

481.876 — Atilió Bressan Cas. 146 págs. Autores: Juan Monteverde y Edmundo Vaamonde. Editor: Plantin S.R.L. Impresor: Tall. Gráf. Balmes. 2.000 ejempl. $ 15.— Bs. As., 15|3|55. (Argentina).

481.880 — Dame tu boquita. Fox lento. Mús. 2 págs. Autor y editor: Elías Antar. Impres.: Edic. El Espectador. 300 ejempl. $ 2.— Salta, 18|2|55. (Arg.).

481.881 — Dame tu boquita. Fox lento. Letra. 2 págs. Autor y editor: Elías Antar. Impres.: Edic. El Espectador. 300 ejempl. $ 2.— Salta, 18|2|55. (Arg.).

481.887 — Canto a tu provincia. Chacarera, letra. 2 págs. Autor y Editor: Rodolfo Estanislao Sosa. Impres.: Edit. Julio Korn. 500 ejempl. $ 3.— Bs. As., 28|1|55. (Argentina).

481.888 — Canto a tu provincia. Chacarera. Mús. 2 págs.. Autor y editor: Rodolfo Estanislao Sosa. Impres.: Edit. Julio Korn. 500 ejempl. $ 3.— Bs. As., 28|1|55. (Argentina).

481.889 — Técnica de prótesis. Primer curso. Cast. 86 págs. Autor, editor e impresor: Claudio Vismarck. 200 ejempl. $ 70.— Bs. As., 20|2|54. (Argentina).

481.891 — La Acción. Cast. Periód. quincenal. Prop. y director: Adolfo Farías Alem. 500 ejempl. $ 0,10. Morón (Bs. As.), 28|2|55. (Argentina).

481.892 — Guarachando bajo los tilos. Guaracha. Letra. 2 págs. Autor y editor: Ricardo A. Weber. Impres.: Edit. El Morocho. 500 ejempl. $ 3.— Bs. As. 14|3|55. (Argentina).

481.893 — Guarachando bajo los tilos. Guaracha. Mús. 2 págs. Autor y editor: Ricardo A. Weber. Impres.: Edit. El Morocho. 500 ejempl. $ 3.— Bs. As., 14|3|55. (Argentina).

481.895 — Cine Aventuras. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Creaciones S. R. L. Director: Horacio Gutiérrez. 47.800 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 17|3|55. (Arg.).

481.902 — Correo Fotográfico Sudamericano. Cast. Periód. quincenal. Prop.: E. del Conte y Cía. Director: Estanislao del Conte. 5.000 ejempl. $ 5.— Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

481.908 — Novia eterna. Bolero. Mús. 2 págs. Autor y editor: Oscar Alfredo Calvo. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejs. $ 4.— Bs. As., 28|2|55. (Argentina).

481.909 — Novia eterna. Bolero. Letra. 2 págs. Autor y editor: Oscar Alfredo Calvo. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejempl. $ 4.— Bs. As., 28|2|55. (Arg.).

e.24|6-Nº 3.245-v.7|7|55

16 DE MARZO DE 1955

481.910 — La Idea. Mensual. Castellano. Prop.: Confederación Espiritista Argentina. Bs. As., marzo 1955. 1.620 ejs. $ 2.—. Argentina.

481.911 — Revista Electrónica. Mensual. Castellano. Prop.: Asociación Argentina de Electrotécnicos. Bs. As., septiembre y octubre 1954. 850 ejs. Argentina.

481.912 — El Caballo. Mensual. Castellano. Prop.: Ministerio de Ejército (Dirección Gral. de Remonta y Veterinaria). Bs. As., marzo 1955. 6.000 ejs. $ 3.—. Argentina.

481.913 — Revista Marítima. Quincenal. Castellano. Prop.: Calixto Corderi. Bs. As., marzo 1955. 500 ejs. Argentina.

481.914 — Chango. Mensual. Castellano. Prop.: Waldino H. Maldonado Figueroa. Tucumán, febrero y marzo 1955. 300 ejs. $ 1.—. Argentina.

481.915 — Noticias Gráficas. Diario. Castellano. Prop.: Editorial Democracia S. A. Bs. As., febrero 1955. 135.000 ejs. $ 0.40. Argentina.

481.916 — Noticioso. Mensual. Castellano. Prop.: Ministerio de Educación. Bs. As., septiembre y octubre 1954. 12.000 ejs. Argentina.

481.917 — El Constructor. Decenal. Castellano. Prop.: El Constructor SRL. Bs. As., febrero de 1955. 2.784 ejs. $ 3,50. Argentina.

481.918 — La Santa Faz. Quincenal. Propietario: Samuel Villacian. Bs. As., marzo 1955. 800 ejs. $ 0.50. Argentina.

481.919 — El Constructor. Decenal. Castellano. Prop.: El Constructor SRL. Bs. As., enero 1955. 2.784 ejs. $ 3.50. Argentina.

481.920 — La Obra. Semanal. Castellano. Prop.: Antonio Acerbi Costas. Bahía Blanca (Bs. As.) febrero 1955. 1.500 ejs. $ 0.50. Argentina.

481.921 — El Constructor. Decenal. Castellano. Prop.: El Constructor SRL. Bs. As., diciembre 1954. 2.694 ejs. $ 3.50. Argentina.

481.922 — Boletín Marítimo. Bisemanal. Castellano. Prop.: Luis y Juan Manuel Kramer. Bs. As., febrero 1955. 400 ejs. $ 20.— mensuales. Argentina.

481.923 — Bancarios del Provincia. Mensual Castellano. Prop.: Manuel José Marcos. Bs. As., enero 1955. 4.000 ejs. Argentina.

481.924 — Novedades de la Unión Soviética. Semanal. Castellano. Prop.: Embajada de la URSS en la Argentina. Bs. As., Febrero 1955. 3.250 ejs. $ 1.—. Argentina.

481.925 — Señales. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Heroica. Bs. As., enero-febrero y marzo 1955. 2.200 ejs. $ 2.—. Argentina.

481.926 — Lar. Mensual. Castellano. Prop.: Asociación Gallega. Bs. As., enero y febrero 1955. 2.300 ejs. Argentina.

481.927 — Heroica. Mensual. Castellano. Prop.: Luis Gil. Bs. As., enero, febrero y marzo 1955. 2.100 ejs. $ 3.—. Argent.

481.928 — El Municipio. Mensual. Castellano. Prop.: Benigno Gómez. Bs. As., marzo 1955. 1.250 ejs. Argentina.

(Continúa en la pág. 50)

LEY Nº 11645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

JUAN ANTONIO BERAZA Y HNOS. Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Pedro Andino y Secretaría Nº 4, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.106. Primer Testimonio. Escritura número cuatrocientos noventa y ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores don Juan Antonio Beraza, argentino, de treinta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con María Adelaida Ramírez, comerciante; don Carlos Fernando Beraza, argentino, de treinta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con Antonia Marques; don Santiago Roberto Bera[...] argentino, de veintiséis años de edad, s[...]tero y señorita Delia Elba Beraza, arg[...]tina, de veintinueve años de edad, sol[...]ra, todos domiciliados en la calle M[...] tres mil seiscientos sesenta y tres, [...]sonas hábiles y de mi conocimiento, [...]

fe y dicen: Que han resuelto en constituir una sociedad de Responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes disposiciones: Constitución. Artículo Primero: Queda constituída una sociedad comercial sujeta al régimen de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Razón Social. Artículo Segundo: La sociedad girará bajo la razón social "JUAN ANTONIO BERAZA Y HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Domicilio. Artículo Tercero: El domicilio legal de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, calle Monte tres mil seiscientos sesenta y tres, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Objeto Social. Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto comerciar por cuenta propia y|o ajena en el ramo metalúrgico, sanitario y de construcciones, ya sea con materias primas, productos semielaborados o elaborados, sus complementos derivados o substitutos, pudiendo importar, exportar y dar o tomar representaciones, consignaciones, comisiones o concesiones de cualquier índole, siempre que se relacionen con los fines sociales, de lo cual se dejará constancia en el libro de actas. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Efectuar toda clase de operaciones de compra, venta, permuta, cesión, prenda y|o hipotecas y cualquier otra forma de adquirir materias primas y efectos elaborados o semielaborados, valores de renta y toda otra clase de bienes, muebles e inmuebles, la compra, venta, transporte y transformación de productos y su industrialización. Dar y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros o|y de particulares, civiles o comerciantes, personas jurídicas de toda clase, inclusive los Estados y Municipios, institutos bancarios de toda clase, oficiales o privados o cooperativas, ya sea en el país o en el extranjero en las formas y modos usuales o reglamentarios o especiales que se convengan en cada caso. b) Comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma, créditos, derechos, títulos, acciones, debentures, ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares, emitidos en el país o fuera de él. c) Descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio. d) Dar y exigir toda clase de garantías personales o reales inclusive sobre operaciones realizadas por terceros, ya sean particulares o sociedades nacionales o extranjeras de cualesquiera fuera la clase de riesgo y el lugar del contrato siempre que ello importe un beneficio o conveniencia para la sociedad dentro de los límites que establezca la ley. e) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias o anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales. f) Realizar cualquier clase de contratos, inclusive de fletamentos y transportes en general, así como la locación por más de seis años. g) Hacer donaciones o renuncias de derechos. h) Constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte de capital de las mismas que se juzguen convenientes, convenir con ellas o con cualquier otra persona o entidad, la unión o cooperación de sus intereses mercantiles, comprar, vender, negociar o prendar el capital y|o las acciones, obligaciones o títulos de cualquier clase emitidos por las sociedades. i) Actuar por medio de sus representantes legales como árbitros, amigables componedores, pudiendo tomar participación en entidades de cualquier clase que éstas sean, domiciliadas en el país o en el extranjero. k) Solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales. l) Realizar toda clase de operaciones comerciales y financieras inclusive hipotecarias, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Industrial, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y cualquier otra institución nacional o extranjera, oficial, mixta o particular, creada o por crearse. m) Podrá asimismo realizar sin limitación alguna todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo, por cuanto aquélla debe considerarse como explicativa o descriptiva de los poderes y facultades de la sociedad y no limitativa y restrictiva de los poderes o negocios de la misma. Tanto los actos precedentes enunciados, como los que son el objeto de la sociedad, podrá practicarlos por cuenta propia o de terceros, a cuenta propia y|o de terceros. Los incisos precedentemente enunciados se combinarán entre sí, sin distinción entre ellos, teniendo como única finalidad el interés social. — Plazo de duración. Artículo Quinto: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en diez años a partir del veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Capital Social y Suscripción: Obligaciones por cuotas suplementarias. Artículo Sexto: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto en la proporción siguiente: don Juan Antonio Beraza, dos mil quinientas cuotas que representan un valor de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don Carlos Fernando Beraza, dos mil quinientas cuotas que representan un valor de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don Santiago Roberto Beraza, dos mil quinientas cuotas que representan un valor de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; señorita Delia Elba Beraza, dos mil quinientas cuotas que representan un valor de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional integrando los [illegible]cios don Carlos Fernando Beraza. y [illegible]orita Delia Elba Beraza en este [illegible] sus cuotas en efectivo y los [illegible]es Juan Antonio Beraza y Santia[illegible]oberto Beraza integran sus cuotas en [illegible]derías, según balance que se acom[illegible] firmado por todos los titulares. — Artículo Séptimo: Sin perjuicio de lo establecido precedentemente los socios podrán, si lo resuelven por unanimidad, suscribir e integrar hasta un número de cuotas igual a las que constituyen el capital primitivo de la sociedad para atender a las necesidades de su giro o sea pesos un millón moneda nacional. Suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado por el inciso segundo del artículo undécimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La resolución que decida la integración, deberá ser elevada a escritura pública, en cuyo momento se abonará el impuesto fiscal correspondiente y publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Administración, Gerencia, Facultades y Remuneración de los Gerentes. — Artículo Octavo: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo individual, alternativa, conjunta o indistintamente de los señores Juan Antonio Beraza, Carlos Fernando Beraza, Santiago Roberto Beraza y Delia Elba Beraza quienes quedan por este acto designados gerentes de la misma. La denominación social "Juan Antonio Beraza y Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada", deberá preceder a la firma del o de los gerentes. — Artículo Noveno: Los gerentes de la sociedad podrán celebrar, sin otra limitación que la consignada al final de este artículo, todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales, a cuyo efecto se les confieren todas las facultades que se determinan en la ley y en el artículo cuarto de este contrato, incluso aquellas para el ejercicio de los cuales, el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial. A los efectos judiciales podrán por sí o por medio de procurador matriculado presentarse ante quienes corresponda, con cuantos medios de prueba hagan el derecho de su presentación, con facultad para absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones, reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones con extraños al juicio de árbitros o arbitradores con designación de terceros en caso de discordia y con o sin imposición de multas, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, efectuar denuncias, querellar y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fueren necesarios para el mejor éxito de los derechos de la sociedad. Actuar ante el Tribunal de Faltas y Ministerio de Trabajo y Previsión y todas las demás oficinas públicas creadas o que se crearen en lo sucesivo. Esta enunciación no es limitativo sino explicativa y por consiguiente los gerentes podrán ejecutar todos los actos permitidos por la ley. La asamblea de socios podrá fijar una remuneración mensual fija a los gerentes en concepto de retribución por el cargo que se les asigna, que se cargará a gastos generales. — Balances y Distribución de Utilidades. — Artículo Décimo: El día veintiocho de febrero de cada año y sin perjuicio de los balances trimestrales o de comprobación que los socios estimen prudente realizar, se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo y ganancias y pérdidas a fin de determinar el estado de la sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se aplicarán: a) cinco por ciento a Reserva Legal. b) las cantidades que se estimen convenientes para formar el fondo de Reserva o Previsión. c) las gratificaciones o habilitaciones que se resolvieren acordar al personal y el remanente se repartirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Artículo Décimo Primero: Los socios deberán formular sus observaciones a los inventarios y balances dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio, transcurrido ese término sin que se hubiera efectuado reparo, se considerarán aprobados por los mismos. — Voluntad Social. — Artículo Décimo Segundo: La voluntad social residirá en la asamblea de socios, quienes serán convocados por los gerentes, a iniciativa de cualquiera de ellos o a pedido del socio o socios que representen, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, citándolos con cinco días de anticipación al fijado por la reunión, mediante carta o telegrama dirigido al domicilio constituído a ese efecto. De las decisiones que se adopten se labrará un acta que firmarán los presentes. Serán válidas las resoluciones que se tomen con el voto favorable de la mayoría de las cuotas del capital, salvo aquellas en que la ley o este contrato no prevean una mayoría determinada o la unanimidad. Cualquier socio podrá hacerse representar en estas asambleas por otro socio, mediante carta poder dirigida a este efecto a los gerentes. — Cesión de Cuotas. — Artículo Décimo Tercero: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas del capital de la sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes reglas: a) deberá ofrecerlas previamente a la misma mediante oferta por escrito; b) la sociedad gozará de un derecho preferente de comprar durante el término de sesenta días a contar de la fecha del recibo de la notificación. En este plazo tendrá que decidir si adquiere o no en todo o en parte, las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ello las reservas de la misma, excluída la legal, si la sociedad no aceptara efectuar la compra y siempre dentro del término de los sesenta días, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto, adquirir a prorrata o subsidiariamente, constituirse individualmente en adquirentes por el todo o parte. En caso de que dos o más socios desearen adquirir las cuotas ofrecidas las prorratas se establecerá en proporción a las cuotas que cada uno de los interesados tenga en la sociedad. Los socios tendrán treinta días de plazo, a partir de la fecha en que la sociedad les notifique la propuesta para adquirir las cuotas ofrecidas, transcurrido dicho plazo sin que la sociedad ni los socios hubieran adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros extraños a la sociedad. Con respecto al socio, el valor de la adquisición de las cuotas sociales será el matemático que resulte de dividir el activo neto de la sociedad, según el último balance aprobado por el número total de las cuotas integradas y cuyo valor será pagadero en los plazos que establece el inciso b) del artículo décimo quinto. — Disolución Social. — Artículo Décimo Cuarto: Son causa de la disolución de la sociedad: a) la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, constatado en cualquier inventario o balance; b) el transcurso del plazo establecido en el artículo quinto y c) la voluntad unánime de los socios. En todos los casos la liquidación se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de los socios que representen más de la mitad del capital social y por intermedio de la persona o personas que designen. La firma social será usada con el aditamento "en liquidación". Fallecimiento o Incapacidad Legal Declarada. — Artículo Décimo Quinto: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriera el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, los socios restantes podrán dentro del plazo de noventa días a partir del deceso o de la declaración legal de incapacidad, optar entre: a) Admitir en la sociedad a los herederos o curadores del causante, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación en uno de ellos; b) Entregar a los mismos la parte que por capital y|o utilidades le correspondiera al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo al último balance aprobado por la Sociedad. En la alternativa prevista en el inciso b) la parte que corresponda al socio saliente, será entregada a sus sucesores o representantes en cuotas iguales y trimestrales dentro de un plazo que no podrá exceder de tres años con más el cinco por ciento anual, pagadero éste al vencimiento de cada cuota y sobre el saldo deudor. — Artículo Décimo Sexto: Toda duda o divergencia que surgiere entre los socios, sea sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato, o sobre la forma de liquidación o participación, será resuelta por mayoría de socios y si éstos no pudieran ponerse de acuerdo se planteará el caso ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo las cláusulas precedentes se deja constituída la Sociedad "Juan Antonio Beraza y Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan los contratantes conforme y en arreglo a la ley. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Francisco Miranda y don Oscar A. Porcel, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. A. Beraza. — O. Beraza. — S. Beraza. — Delia E. Beraza. — Fco. Miranda. — Oscar A. Porcel. — Hay un sello. — Ante mí: V. D. Bruno. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio mil ciento seis, del Registro ciento sesenta y siete, doy fe. Para la Sociedad "Juan Antonio Beraza y Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada" se expide este primer testimonio en cinco sellados de dos pesos moneda legal cada uno, números: Dos millones un mil quinientos cincuenta, quinientos cincuenta y uno, quinientos cincuenta y dos, quinientos cincuenta y tres y quinientos cincuenta y cuatro o sea el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|l. "Nº 4", vale. — Buenos Aires, junio 16 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 2.550. — e.29|6-Nº 25.379-v.5|7|55

VIRANG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Folio 1.148. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores Virginio Signorelli, casado en segundas nupcias con doña Carlucia Adelaida Garolini, italiano, domiciliado en la calle Avelino Díaz mil novecientos cuarenta y don Angel Francisco Paterno, casado en primeras nupcias con doña Irma Corina Rodríguez, argentino, domiciliado en la calle Habana dos mil seiscientos cuarenta y siete, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que son los únicos integrantes de la Sociedad Mercantil que gira en esta plaza con la denominación de "Virang, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que fuera constituída por escritura pública de fecha tres de junio de mil novecientos cincuenta y tres, ante el Escribano Ricardo R. Lara e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinticuatro de agosto del mismo año, bajo el número mil setecientos veintisiete, al folio trescientos noventa y cuatro, del libro veinticuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y que fuera posteriormente modificada por escritura pública de fecha ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, pasada ante el Escribano don Antonio Roca y contrato privado de fecha antedicha, e inscriptos ambos en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número dos mil setecientos cuarenta y dos, al folio sesenta y dos del libro veintiséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y en el carácter invocado convienen de mutuo y común acuerdo celebrar un nuevo contrato social a los efectos de continuar con el giro de la Sociedad de cuyo activo y pasivo se hacen cargo y que se regirá por las disposiciones generales de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las particulares que resultan de los siguientes artículos: Constitución. — Artículo Primero: Con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha retrotraen la validez de este contrato, aprobando en consecuencia las operaciones comerciales que desde la mencionada fecha hasta el presente hubieran realizado, entre los comparecientes se deja constituída una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de "VIRANG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Domicilio. Artículo Segundo: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Díaz Vélez número cinco mil ciento sesenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto de la República o del extranjero. — Objeto Social: Artículo Tercero: El objeto de la Sociedad será explotar el establecimiento mecánico dedicado a la construcción de máquinas en general que tiene la Sociedad instalado en el domicilio antes citado. Para el cumplimiento de tal fin la Sociedad podrá: a) Efectuar toda clase de operaciones compra, venta, permuta, cesión, prenda y/o hipotecas y cualquier otra forma de adquirir títulos de deuda, acciones de sociedades anónimas y demás valores de cartera y toda clase de bienes, la compra-venta, transporte y transformación de productos y sus industrialización. Dar y/o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros y/o de particulares, civiles o comerciantes, personas jurídicas de toda clase, inclusive los Estados y Municipios, institutos Bancarios oficiales o privados o cooperativas, ya sea en el país o en el extranjero en las formas y modos usuales o reglamentarios o especiales que se convenga en cada caso; b) Comprar, vender, ceder, permutar, y negociar en cualquier forma créditos, derechos, títulos, acciones, debentures ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares, emitidos en el país o fuera de él; c) Descontar y/o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de portes y demás documentos de comercio; d) Dar y exigir toda clase de garantías personales o reales inclusive sobre operaciones realizadas por terceros ya sean particulares o sociedades nacionales o extranjeras, cualesquiera fuera la clase de riesgo y el lugar de contrato, siempre que ello importe un beneficio o conveniencia para la Sociedad dentro de los límites que establezca la ley; e) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias o anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales: f) Realizar cualquier clase de contratos inclusive de fletamentos y transportes en general, así como de locación por más de seis años; g) Hacer donaciones o renuncias de derechos; h) Constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte de capital de las mismas que juzguen convenientes, convenir con ellas o con cualquier otra persona o entidad, la unión o cooperación de sus intereses mercantiles. Comprar, vender, negociar o prendar el capital y/o las acciones, obligaciones o títulos de cualquier clase emitidos por las sociedades; i) Actuar por medio de sus representantes legales como árbitros, amigables componedores, pudiendo tomar participación en entidades de cualquier clase que éstas sean, domiciliadas en el país o en el extranjero; k) Solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales; l) Realizar toda clase de operaciones comerciales y financieras inclusive hipotecarias, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de

la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y cualquier otra institución nacional o extranjera oficial, mixta o particular creada o por crearse; II) Podrá asimismo realizar sin limitación alguna, todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo, por cuanto aquélla debe considerarse como explicativa o descripta de los poderes y facultades de la Sociedad y no limitativa y restrictiva de los poderes o negocios de la misma. Tanto los actos precedentemente enunciados como los que son el objeto de la Sociedad, podrá practicarlos por cuenta propia o de terceros, a cuenta propia y/o de terceros. Los incisos precedentemente enunciados se combinarán entre sí, sin distinción entre ellos teniendo como única finalidad el interés social. — Capital Social. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una suscriptas por los socios en iguales proporciones. Dicho capital está formado por ciento cincuenta mil pesos moneda nacional que es el monto del actual capital de la sociedad más seiscientos mil pesos moneda nacional que es el saldo que arrojan las cuentas particulares de los socios o sea trescientos mil pesos moneda nacional del señor Virginio Signorelli y trescientos mil pesos moneda nacional del señor Angel Francisco Paterno, que es capitalizado en este acto de acuerdo a los saldos acreedores de la misma por utilidades líquidas y realizadas, según balance general que se acompaña a la presente y el saldo a integrar o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional se obligan los socios a aportarlo cuando la sociedad así lo requiera ya sea el efectivo o con futuras utilidades líquidas y realizadas, todo ello por partes iguales. Plazo de duración. — Artículo Quinto: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en el término de veinte años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. Si vencido dicho plazo los socios de común acuerdo resolvieran continuar con los negocios de la sociedad por otro período igual y así sucesivamente deberán reinscribir el presente contrato en el Registro respectivo abonando el impuesto fiscal correspondiente. Gerencia. Facultades y Remuneración de los Gerentes. — Artículo Sexto: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios, señores Virginio Signorelli y Angel Francisco Paterno, quienes por este acto quedan designados gerentes de la misma, quienes deberán actuar siempre en forma conjunta, la denominación social de "Virang Sociedad de Responsabilidad Limitada" deberá preceder a la firma de los Gerentes. — Artículo Séptimo: Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias al cargo referido no pudiendo comprometer la firma social en negocios ajenos al objeto de la sociedad o en fianzas o garantías para terceros. Los gerentes percibirán una remuneración fija de cuatro mil pesos moneda nacional mensuales en concepto de retribución por el cargo que se les asigna, importe éste que se cargará a gastos generales y que podrá modificarse por resolución de la mayoría de los socios, asentada en el libro de Actas, estando obligados a prestar todo su tiempo, actividades e inteligencia a los negocios de la sociedad. Balance y distribución de Utilidades. — Artículo Octavo: El treinta y uno de diciembre de cada año y sin perjuicio de los balances de comprobación que los socios estimen prudente realizar, se practicará un balance e inventario general a fin de determinar el estado de la sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se aplicará: a) cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital integrado: b) Las cantidades que se estimen conveniente para formar fondos de reserva de previsión y el remanente se repartirá entre los socios por partes iguales. — Artículo Noveno: Los socios deberán formular sus observaciones a los inventarios y balances al pie de los mismos. La firma de éstos sin observaciones implica su conformidad con las operaciones a que ellos se refieren. Cesión de Cuotas. — Artículo Décimo: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas de capital, de la sociedad deberán previamente ofrecerla al otro socio quien podrá constituirse individualmente en adquirente por el todo o parte. El socio tendrá treinta días de plazo para adquirir las cuotas ofrecidas. Transcurrido dicho plazo sin que el socio hubiera adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros extraños a la sociedad. Con respecto al socio, el valor de adquisición de las cuotas sociales será el que se fije anualmente por unanimidad de todos los socios, dicho valor deberá asentarse indefectiblemente en el libro de Actas de la sociedad dentro del mes de enero subsiguiente a la fecha del cierre de ejercicio, cuyo importe será pagadero en cuotas iguales y trimestrales dentro de un plazo que no podrá exceder de ocho años, con más un interés del cinco por ciento anual, pagadero éste al vencimiento de cada cuota y sobre el saldo deudor. Disolución Social. — Artículo Décimo Primero: Son causas de disolución total de la sociedad: a) La pérdida del cincuenta por ciento del capital social constatado en cualquier inventario-balance: b) El transcurso establecido en el artículo quinto. En todos los casos de liquidación ésta se efectuará en la forma que resuelvan de común acuerdo los socios y por intermedio del o de las personas que éstos designen. La firma social será usada con el aditamento "en liquidación". Fallecimiento o Incapacidad Legal Declarada. — Artículo Décimo Segundo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios se procederá en la siguiente forma: Los herederos o representantes legales tendrán opción para optar entre continuar los negocios sociales con el socio sobreviviente o capaz hasta la finalización del contrato social debiendo en dicho caso unificar su representación y hacer saber tal decisión al otro socio dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declaración legal de incapacidad, ya sea formando parte activa del negocio es decir nombrar reemplazante del socio saliente con sus mismas atribuciones, es decir en función de gerente activo o sea con todos sus derechos y obligaciones, percibiendo por lo tanto también el sueldo íntegro asignado a su antecesor, en este caso el nombramiento de la persona que deba ocupar dicho cargo deberá ser aprobado por el socio o socios sobrevivientes, o bien cumplir solamente una función de control e inspección de la marcha de la sociedad asumiendo por lo tanto la gerencia de la misma el socio sobreviviente en forma individual, en este caso la sociedad continuará abonando a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado el cincuenta por ciento de la remuneración que éste percibía como gerente de la sociedad a la fecha de su fallecimiento o declaración legal de incapacidad hasta la finalización del contrato social, o solicitar se le haga entrega del haber social que le correspondía al socio fallecido o incapacitado a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad legal y en dicho caso el valor de las cuotas sociales y la forma de pago de la misma se hará efectiva en iguales condiciones que la establecida en el artículo décimo de este contrato. — Artículo Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscitara entre los socios o sus representantes sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre la forma de liquidación o participación será resuelta por mayoría de los socios y si éstos no se pusieran de acuerdo se planteará el caso ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dejan constituída la sociedad. "Virang Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y en arreglo a la ley. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Francisco Miranda y don Oscar A. Porcel, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mí conocimiento, doy fe. — Virginio Signorelli. — A. Paterno. — Fco. Miranda. — Oscar A. Porcel. — Hay un sello. — Ante mí: V. D. Bruno. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio mil ciento cuarenta y ocho, del Registro ciento sesenta y siete doy fe. Para la sociedad "Virang, Sociedad de Responsabilidad Limitada" se expide este primer testimonio en cinco sellados de dos pesos moneda legal cada uno, números: Dos millones, noventa y un mil quinientos sesenta, quinientos sesenta y uno, quinientos sesenta y dos, quinientos sesenta y tres y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — V. D. Bruno.

Buenos Aires, junio 22 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 2.240.— e.29|6-Nº 25.380-v.5|7|55

CASA GOYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo Darío Maciel, a cargo del juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Roberto Nogueira, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Santo Domingo 3051, Ricardo Nogueira, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Santo Domingo 3051, Daniel Nogueira, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Santo Domingo 3051, Gregorio Weisenberg, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Avda. Castañares 1096 y Rodolfo Fischkyn, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Altolaguirre 2049, se ha convenido en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el nombre de Casa Goyo S. R. L., sociedad que se regirá por la Ley 11.645, y las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la denominación de CASA GOYO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los firmantes constituyen una sociedad con domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Santo Domingo Nº 3051 de esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El término de duración de esta sociedad será de treinta años a partir del día de la fecha, pudiendo disolverse antes de ese término en los casos previstos por la ley, o si así se resolviera por socios que representen las 4|5 partes del capital social. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal de sus negocios la compra y venta, exportación e importación de hierros, caños y aceros en general y afines. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) Ejercer la representación de terceros, ya sea de particulares o de sociedades anónimas, o de otra especie, en calidad de representantes, fideicomisarios, administradores o gestores, gozando de todas las facultades inherentes a dichos nombramientos; b) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar negocios o industrias dentro o fuera de la República; c) Comprar y recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar y gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, títulos, acciones o debentures, dentro o fuera de la República; d) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones y otras comunidades de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República, a esos efectos, llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración. La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar en general, todos los actos o contratos que directa o indirectamente, tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, totalmente suscripto e integrado en un 50 % en este acto, en efectivo en la siguiente forma: Roberto Nogueira, 50 cuotas o sea cincuenta mil pesos; Ricardo Nogueira, 50 cuotas o sea cincuenta mil pesos; Daniel Nogueira, 50 cuotas o sea cincuenta mil pesos; Gregorio Weisenberg, 50 cuotas o sea cincuenta mil pesos y Rodolfo Fischkyn, 50 cuotas o sea cincuenta mil pesos. — Sexta: La dirección de los negocios sociales será ejercida por los socios gerentes, señores Gregorio Weisenberg y Daniel Nogueira, así como por los gerentes administradores o socios que puedan nombrarse más adelante. Los socios gerentes deberán firmar conjuntamente, o uno de ellos con cualquiera de los otros socios, para el uso de cuentas corrientes o préstamos bancarios que podrán solicitar del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y otros Bancos oficiales y particulares, firmando en la forma antes establecida, las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos y protestarlos. Los socios gerentes tendrán individual e indistintamente el uso de la firma social, para todos los demás actos, pudiendo en esta forma, firmar las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios y consiguientes a los actos que realicen de acuerdo al art. 4º de este contrato. En la misma forma individual podrán transar, renunciar, percibir, tachar, recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes les concedan, conferir toda clase de poderes generales, especiales para asuntos judiciales, y revocarlos, estar en juicios, comprometer en árbitros, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, aduanas, Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Trabajo y Previsión, Dirección General Impositiva y demás — La mención de estas facultades es meramente enunciativa, por lo tanto no restringe ni limita las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto, al uso de la firma y lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 11.645. Queda terminantemente prohibido el uso de la firma social en negocios ajenos a la sociedad, o en constitución de fianzas o en garantías y obligaciones de terceros. — Séptima: El socio señor Gregorio Weisenber, se compromete a prestar toda su actividad útil a la sociedad, absteniéndose de realizar cualquier otra tarea de carácter comercial, aún cuando no fuera similar o análoga a la que forma el objeto de esta sociedad. Esta prohibición subsistirá, aun en el supuesto de que el señor Gregorio Weinsenberg cesara por cualquier circunstancia en sus funciones de gerente, y continuará como simple socio. — Octava: El 30 de Junio de cada año, se practicará un inventario y balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas. Dichos balances, deberán ser aprobados en reunión de socios, dentro de los 60 días posteriores al cierre de cada ejercicio. Se llevará un libro de actas, donde se dejará constancia de la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes, y demás resoluciones que interesen a la sociedad. Mensualmente se realizará una reunión de socios, en la que los gerentes informarán sobre la marcha de la sociedad. Las resoluciones se adoptarán por mayorías de cuotas votos, salvo lo fijado específicamente en este contrato. — Novena: De las utilidades líquidas obtenidas, se deducirá el 5 % con destino al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 % del capital social prescripto por la ley. Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reserva y previsión, así como su empleo y retribución. El saldo será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Roberto Nogueira, el 15 %; Ricardo Nogueira el 15 %; Daniel Nogueira el 15 %; Gregorio Weisenberg, el 40 % y Rodolfo Fischkyn, el 15 %. En igual forma serán soportadas las pérdidas. Los socios señores Roberto Nogueira, Ricardo Nogueira, Daniel Nogueira y Rodolfo Fischkyn quedan obligados a dejar el 30 % de sus utilidades, con destino a futuros aumentos de capital y el señor Gregorio Weisenberg, dejará con igual destino, una suma igual a la que corresponda a cada uno de los otros socios, siéndoles acreditadas a los socios estas cantidades en una cuenta especial, y pudiendo únicamente disponer de las mismas, con el consentimiento del 80 % de cuotas votos. Para el nombramiento o remoción de los socios gerentes, será necesario el 80 % de cuotas votos. — Décima: Las cuotas serán transferidas entre los socios en la forma y condiciones que los socios interesados determinen, pero para ser transferidas a terceros se requerirá la conformidad unánime de todos ellos. — Décima Primera: En caso de transferencia de cuotas a terceros extraños a la sociedad, los socios restantes tendrán siempre derecho a preferencia para adquirir las mismas mediante el pago de su valor nominal, con más las utilidades netas del año en curso, que para el capital determine el balance anual a practicarse al final de ese ejercicio, y un 10 % de bonificación sobre el capital que representen las cuotas transferidas. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará en igualdad de condiciones con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, los que en tal caso, deberán unificar su representación en sus relaciones con la sociedad. Sin embargo, los socios sobrevivientes o capaces, tendrán opción para hacerse cargo, en cualquier momento o época, de las cuotas correspondientes al fallecido o incapacitado, mediante el pago del valor nominal de las mismas con más las correspondientes utilidades del año en curso, calculadas en la misma forma que determina la cláusula anterior y un 10 % de bonificación sobre el capital que represente. — Décima Tercera: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse, con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente para la liquidación y disolución de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores y amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. Los árbitros arbitradores serán designados uno por cada una de las partes, debiendo éstos, desde ya, nombrar un tercero para el caso de discordia, al aceptar sus cargos. Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley Nº 11.645 y en el Código de Comercio. Bajo las trece cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato de sociedad, estando en un todo conforme los firmantes con lo dicho y establecido. Los firmantes, indistintamente podrán solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. En Buenos Aires, a los 31 días del mes de Mayo de 1955. Entre líneas: "de Responsabilidad Limitada", vale. — R. Nogueira. — R. Nogueira. — D. Nogueira. — G. Weisenberg. — Rodolfo Fischkyn. — Buenos Aires, junio 9 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.960. — e.29|6-Nº 25 383-v.5|7|55

INDUSTRIAS EXPERTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría 3 del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Hirsch Bernhardt, casado, Lavalle mil quinientos cuarenta y seis, de nacionalidad argentina, Horst Curt Kunze, casado, argentino, domiciliado en Veinticinco de Mayo trescientos cuarenta y siete, Carlos Bernardo Jordán, casado, argentino, domiciliado en San Martín cuatrocientos ochenta y siete y el Ingeniero Gualterio Muller casado, alemán, domiciliado en San Martín cuatrocientos ochenta y siete, todos de la Capital Federal, mayores de edad, hábiles para contratar, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acu[illegible] a la Ley once mil seiscientos cuare[illegible] cinco y a las siguientes cláusulas de[illegible] contrato. Primera: Girará bajo la [illegible]

social de INDUSTRIAS EXPERTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Veinticinco de Mayo trescientos cuarenta y siete oficina seiscientos treinta y tres, pudiendo establecer sucursales y agencias en el interior y exterior del país, con o sin asignaciones de capital. — Tercera: Su objeto es: a) Fabricar toda clase de plásticos en general, herramientas, maquinarias, repuestos, accesorios e implementos para usos industriales, agrícolas, ganaderas y domésticas, utilizando toda clase de materias primas, máquinas y herramientas; b) Importar toda clase de materias primas, máquinas y herramientas; c) Explotar toda clase de patentes y marcas; d) Efectuar todas las operaciones precedentemente enumeradas por cuenta propia o de terceros. Y para su cumplimiento la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio. — Cuarta: La sociedad durará diez años a partir del primero de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Al final de los tres primeros años, es decir el treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho y con noventa días de preaviso, el señor Hirsch Bernhardt podrá retirarse de la sociedad, debiendo liquidársele sus cuotas de capital en la forma prevista en la cláusula Vigésima, como así también se le liquidarán los haberes que por otros conceptos pudieran corresponderle. — Quinta: El capital social es de: Un Millón de Pesos Moneda Nacional dividido en mil cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada cuota. En este acto los socios suscriben la totalidad de las cuotas en la siguiente forma y proporción: El señor Hirsch Bernhardt trescientas cuotas; el señor Horst Curt Kunze trescientas cuotas; el señor Carlos Bernardo Jordán, doscientas cuotas y el señor Gualterio Muller doscientas cuotas. La integración queda efectuada en este acto en la siguiente forma: Los señores Hirsch Bernhardt y Horst Curt Kunze integran en este acto en dinero en efectivo el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones. Los señores Carlos Bernardo Jordán y Gualterio Muller integran ciento cincuenta cuotas cada uno de ellos, en total trescientas cuotas por Trescientos mil pesos en maquinarias según inventario que las partes firman por separado y se tendrá como parte de este contrato. El saldo de las cuotas suscriptas por cada uno de los señores Hirsch Bernhardt; Horst Curt Kunze; Carlos Bernardo Jordán y Gualterio Muller lo integrarán en dinero en efectivo a medida que los negocios sociales lo requieran. — Sexta: La sociedad será administrada por todos los socios con el cargo de gerentes, quedando designados en este acto en tal carácter los señores Hirsch Bernhardt, Horst Curt Kunze, Carlos Bernardo Jordán y Gualterio Muller, cuyos datos personales constan ut-supra. Los gerentes deberán actuar en la siguiente forma: Los señores Hirsch Bernhardt y Horst Curt Kunze, conjuntamente; o uno cualesquiera de ellos conjuntamente con uno cualesquiera de los señores Carlos Bernardo Jordán y Gualterio Muller. En igual forma tendrán el uso de la firma social. Ninguno de los socios podrá comprometer la firma social en negocios ajenos a los de la sociedad ni para garantías o fianzas de terceros. Tendrán todas las facultades de administración y disposición incluso las establecidas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo quinto. — Séptima: Se podrán nombrar también otros gerentes que no sean socios, pero esto se efectuará por la unanimidad de los socios en cuyo caso se establecerán las facultades de los mismos y sus asignaciones mediante el otorgamiento de los instrumentos privados y/o públicos y publicaciones legales que fueran menester. — Octava: Los socios señores Hirsch Bernhardt y Horst Curt Kunze, sean o no gerentes podrán dedicarse a cualquier otra actividad, incluso las del objeto social, sin limitación alguna. Los socios señores Carlos Bernardo Jordán y Gualterio Muller sean o no gerentes no podrán dedicarse a otras actividades debiendo prestar toda su atención, actividad y competencia a los negocios sociales. — Novena: El socio Gualterio Muller mientras sea gerente podrá retirar de la sociedad hasta la suma de cuatro mil pesos mensuales que se le deducirá de las utilidades que al mismo corresponda. Los demás socios sean o no gerentes no retirarán suma alguna, salvo acuerdo expreso que en el futuro tomen por unanimidad y que se asentarán en el libro de actas respectivo. La suma fijada al señor Gualterio Muller podrá ser también modificada en la misma forma precedente. — Décima: Los ejercicios sociales se cerrarán el treinta de junio de cada año. El primero será de trece meses. — Décima Primera: En cada una de dichas fechas se practicará un inventario, y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Esa documentación deberá quedar terminada dentro de los sesenta días subsiguientes y será entregada a cada uno de los socios con constancia escrita, quienes tendrán treinta días desde su recibo para aprobarla o desaprobarla. En caso de silencio se les dará por aprobados. — Décima Segunda: Sin perjuicio de lo expuesto en la cláusula anterior, los socios podrán pedir en cualquier momento balances parciales de comprobación. — Décima Tercera: Con las utilidades que se obtengan se destinará el cinco por ciento para fondos de reserva legal y el remanente se distribuirá en la siguiente forma y proporción: Para el señor Hirsch Bernhardt, el treinta por ciento; para el señor Horst Curt Kunze, el treinta por ciento; para el señor Carlos Bernardo Jordán, el veinte por ciento y para el señor Gualterio Muller, el veinte por ciento. — Décima Cuarta: Las utilidades que correspondan a los socios señores Hirsch Bernhardt y Horst Curt Kunze y el cincuenta por ciento de las que correspondan a los socios señores Carlos Bernardo Jordán y Gualterio Muller, podrán ser retiradas de la sociedad en la forma que lo establezcan los socios por mayoría de votos. El otro cincuenta por ciento que corresponde a los socios señores Carlos Bernardo Jordán y Gualterio Muller, quedará en la sociedad hasta que éstos igualen sus respectivos aportes con los señores Hirsch Bernhardt y Horst Curt Kunze, para lo cual, una vez igualados los aportes, éstos los transferirán, al valor nominal, la parte proporcional y correspondiente de cuotas contra entrega de las sumas de dinero equivalentes. Cuando los capitales hayan quedado igualados entre los socios, las utilidades serán distribuídas en la siguiente forma y proporción: El cinco por ciento hasta completar el fondo de reserva legal y del remanente les corresponderá el veinticinco por ciento a cada uno de ellos. — Décima Quinta: Cualquier otra suma de dinero que los socios dejen en la sociedad fuera de lo precedentemente expuesto, gozará de un interés del ocho por ciento anual que se les liquidará semestralmente, para lo cual se les abrirá una cuenta depósito a cada uno de los socios en esas condiciones. — Décima Sexta: Las pérdidas serán soportadas en la misma forma de las cláusulas Décima Tercera y Décima Cuarta, según el caso contemplado en las mismas. En definitiva los socios soportarán las pérdidas hasta el monto de sus respectivos aportes. — Décima Séptima: Si en cualquier momento se comprobare y/o verificare la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, la sociedad entrará de inmediato en disolución y liquidación, salvo acuerdo unánime de los socios que se asentará en el libro de actas. — Décima Octava: Toda la producción de la sociedad, salvo casos especiales que serán decididos por los socios por mayoría de votos, será distribuída por Bernhardtco, Sociedad de Responsabilidad Limitada que queda nombrada distribuidora exclusiva de Industrias Experto, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que también deberá dar preferencia y exclusividad, a los trabajos que Bernhardtco, Sociedad de Responsabilidad Limitada le encomiende. — Décima Novena: Cualquiera sea la causa, forma y época de disolución y liquidación, el nombre Industrias Experto para cualquier tipo de sociedad y/o como marca, como así también todas las marcas de propiedad de Industrias Experto, Sociedad de Responsabilidad Limitada que ésta explote y/o inscriba en el Registro de Marcas, quedarán a beneficio exclusivo de Bernhardtco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, sin cargo alguno. — Vigésima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios sus derecho-habientes tendrán derecho, a su libre elección de continuar en la sociedad o retirarse de la misma. Si continúan en la sociedad deberán unificar su representación en persona grata a los restantes socios y no tendrán facultades de administración. Si decidieran retirarse deberán ceder y transferir sus cuotas a los demás socios, quienes decidirán en qué proporción las comprará cada uno de ellos. El precio de esas cuotas será el que fijen dos peritos tasadores nombrados uno por la sociedad y otro por los derecho-habientes. En caso de desacuerdo entre cualquiera de las partes, podrán pedir al Juez de Comercio de la Capital Federal la designación de un perito tercero quien deberá reunirse con los otros dos y expedirse por mayoría. Las sumas que correspondan abonarse por las cuotas serán pagadas por los adquirentes a los cedentes en cuatro cuotas iguales trimestrales más el interés del siete y medio por ciento anual, la primera al contado en dinero en efectivo y las tres restantes mediante pagarés. — Vigésima Primera: Igual procedimiento se empleará en el caso de transferencia de cuotas entre los socios por actos entre vivos. — Vigésima Segunda: En caso de disolución y/o liquidación, la misma será efectuada en la forma y por las personas que designen la mayoría de los socios, debiendo contar siempre esta mayoría con los votos de los señores Hirsch Bernhardt y Horst Curt Kunze o sus derecho-habientes. — Vigésima Tercera: Cada cuota da derecho a un voto y todas las decisiones que no deban ser tomadas por unanimidad, según este contrato, serán tomadas por mayoría de votos, debiendo estar en todo los casos esa mayoría integrada por los socios señores Hirsch Bernhardt y Horst Curt Kunze o sus derecho-habientes. — Vigésima Cuarta: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios y/o sus derecho-habientes durante la vigencia de este contrato o durante su disolución o liquidación, será resuelta en forma inapelable por el doctor Héctor Luis Brenta o por la persona que éste designe, quienes establecerán previamente el procedimiento a seguirse y las multas que deberán pagar los incumplidores. Lo firman las partes, previa lectura y ratificación en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco. Firmado: H. Bernhardt. — H. Kunze. — G. Muller. — Bernardo Jordán. — Buenos Aires, junio 22 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.920.— e.29|6-Nº 25.302-v.5|7|55

LAXAGUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, hace saber el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, los señores Juan Bautista Laxague, argentino, casado, comerciante, de treinta y seis años de edad, domiciliado en calle Charcas dos mil diez, que firma Juan Lazague; Odulio Modesto Challiol, argentino, soltero, comerciante, de veintinueve años de edad, domiciliado calle Larrea mil ochenta y dos, que firma Obdulio Challiol y José Calio, italiano, soltero, empleado, de veintiséis años de edad, domiciliado en calle Lima doscientos ochenta y siete, que firma igual, todos vecinos de esta Capital Federal, hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad que será continuadora de los negocios de "Laxague, Sociedad de Responsabilidad Limitada", entidad cuyo contrato social ha vencido el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y que fué inscripto en el Registro Público de Comercio, Libro de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el número mil novecientos setenta y tres, folio veinte, libro veinte, el trece octubre cincuenta; número mil ochocientos seis; folio cuatrocientos sesenta y nueve; libro diez y nueve, el doce setiembre cincuenta y uno; número dos mil ochocientos trece, folio noventa, libro veinte y cuatro al veinte y cuatro, setiembre cincuenta y dos, de la cual los señores Juan Bautista Laxague y Odulio Modesto Challiol eran único socios y el señor José Calio empleado. — La sociedad que por este instrumento se constituye es de responsabilidad limitada, se hace cargo del activo y pasivo de su antecesora, aporte que efectúan los señores Juan Bautista Laxague y Odulio Modesto Challiol, y se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que le será aplicable en todo lo no previsto en las siguientes cláusulas: Primera: Entre los contratantes como únicos socios, queda constituída la sociedad que girará bajo el rubro: "LAXAGUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta ciudad, actual sede de su escritorio y taller, calle Charcas dos mil diez, pudiendo establecer sucursales comerciales, escritorios o talleres en cualquier punto de la República. — Segunda: Tendrá por objeto la explotación de la industria para la fabricación de artículos y material con destino al arte de la ortodoncia y odontología, e instrumental para las mismas profesiones, y su comercialización en general, compra y venta, importación y exportación de productos, materias primas, instrumental e instalaciones relacionadas con el mismo ramo. — Eventualmente podrá extender su actividad a otras ramas de la industria o del comercio. — Tercera: Fíjase la duración de esta sociedad en veinte años, a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, venciendo en consecuencia el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Transcurridos los cuatro primeros años de este plazo, y posteriormente al vencimiento de cada bienio, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad preavisando a los restantes socios por medio fehaciente de notificación con seis meses de anticipación al vencimiento de cada uno de los plazos. — Los socios notificados tendrán la opción de la cláusula "décimotercera". — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, representado por ochocientas cuotas de quinientos pesos cada una, aportando el señor Juan Bautista Laxague quinientas cuarenta y seis cuotas, equivalentes a doscientos sesenta y tres mil pesos; el socio Odulio Modesto Challiol doscientas treinta y cuatro cuotas, equivalentes a ciento diecisiete mil pesos y el socio José Calio veinte cuotas, equivalentes a diez mil pesos; capital totalmente integrado en dicha proporción en instalaciones, muebles y útiles; maquinarias, mercadería, dinero efectivo, depósitos bancarios, cuentas y créditos a cobrar, provenientes del activo y pasivo de la sociedad antecesora, aumento de los créditos que tenían los socios por utilidades líquidas e irrevocablemente realizadas en la misma y de los nuevos aportes que han efectuado en mercaderías. — Capital líquido que resulta del inventario y balance practicado el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, que firmado por los socios y refrendado por el Contador Público Nacional Ana Elena Sanmillan sin transcribirse se agrega el presente contrato. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por un gerente socio, designándose en este acto al señor Juan Bautista Laxague; quien tendrá en tál carácter el uso exclusivo de la firma social; gozando para desempeñar sus funciones de las más amplias facultades que fueren menester para la consecución del objeto de la sociedad y expresamente se le otorgan inclusive aquellas facultades en que la ley exige poderes especiales previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno (incisos uno al cuatro y siete, nueve, once, quince y diez y siete) del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Para obligar válidamente a la sociedad el gerente suscribirá con su firma personal a continuación del rubro "Laxague, S. R. L.". — Prohíbese al gerente bajo sanción de pérdida del cargo con responsabilidad por los daños y perjuicios, emplear la firma social en actos ajenos a la sociedad o para garantir a terceros, o para suscribir documentos de complacencia o favor; realizar en beneficio o cuenta propia operaciones del ramo de la actividad social o asumir representaciones de otras personas que ejerzan el mismo comercio o industria, sin autorización unánime de los demás socios. — Sexta: La sociedad tendrá la más amplia capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos necesarios en el desarrollo de su actividad industrial y comercial para el logro del objeto social. — Así podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes, aceptar y constituir derechos reales o de cualquier naturaleza y cancelarlos, enajenar por cualquier título oneroso sus bienes; formar parte de otras sociedades, conferir y aceptar poderes generales y especiales; registrar marcas y patentes de invención. — Para todo lo cual podrá realizar toda clase de operaciones crediticias, industriales, comerciales y bancarias en su más amplia acepción con el Banco Central de la República Argentina, Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o en cualquier otra institución de crédito oficial, mixta o particular y actuar ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, sus ministerios y secretarías, reparticiones autárquicas y divisiones administrativas. — Las enumeraciones antecedentes son enunciativas y en ningún caso limitativas. — Séptima: Anualmente se cerrará el ejercicio económico de la sociedad el día treinta y uno de diciembre, formulándose un inventario de los bienes de la sociedad y un balance general de los negocios sociales. — Se entregará una copia a cada socio bajo recibo. — De las utilidades líquidas e irrevocablemente realizadas en cada ejercicio se destinarán: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social; b) Las sumas necesarias para otras reservas, que por ser útiles a los fines o finanzas sociales, dispongan los socios por unanimidad; c) Las sumas para amortizar los rubros del activo conforme a los principios técnicos corrientes; d) El remanente se distribuirá entre los socios en la misma proporción que han efectuado el aporte de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en idéntica proporción. — Octava: Los socios tendrán la obligación de prestar toda su actividad, conocimientos técnicos y trabajo personal a la ejecución de las tareas industriales y las tareas que también toma a su cargo el socio gerente. — Quédales prohibido a los socios desempeñar otras actividades ajenas a las del rubro social, sean similares o no, en provecho ajeno a la misma, sin autorización unánime de los otros socios. — Novena: Los socios retirarán un sueldo, en retribución de sus tareas, que se fija en la suma de mil quinientos pesos mensuales para cada uno, cuyos importes se cargarán en la cuenta de gastos generales de la sociedad. — Décima: Para la consideración de los balances los socios se reunirán dentro de los dos meses siguientes al primero de enero, serán aprobados por mayoría de votos que representen las dos terceras partes del capital social, computándose un voto por cada cuota de capital. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de uno de los socios, será facultativo a los restantes socios abonar a los herederos, contra cesión de sus cuotas partes de capital social y utilidades, de conformidad al último balance aprobado, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representante del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar su personería. — El pago de cuotas que corresponda, en su caso se hará en forma fraccionada y escalonada a tres, seis, nueve, doce, quince y diez y ocho meses, a contar de la fecha en que los herederos o representantes hayan acreditado legalmente su calidad de tal y firmando compromiso de cesión de cuotas. — Duodécima: En caso de retiro de los socios durante la vigencia de la sociedad, sin haber ejercitado el derecho que les otorga la "cláusula tercera", el valor de las cuotas de capital que les correspondan y su forma de pago, serán como lo indica la cláusula anterior. — Décimotercera: Los socios requeridos para la disolución de la sociedad, según la cláusula "tercera", tendrán opción a continuar con el giro social abonando las cuotas partes de capital social y utilidades del socio que ejerce el derecho acordado, contra cesión de las mismas, de conformidad al último balance aprobado, computándose a más en concepto de llave un precio equivalente a las utilidades percibidas o liquidadas, al socio que se retira, durante los dos últimos ejercicios de la sociedad. — Décimocuarta: La sociedad se disolverá por las causas previstas en el Código de Comercio, salvo estipulación contraria en este estatuto. — Si la sociedad experimentara pérdidas que llegaran a importar el cuarenta por ciento del capital social aportado, cualquiera de los asociados podrá pedir la liquidación de la sociedad. — La liquidación estará a cargo del gerente que actuando de acuerdo a las normas del citado Código, procederá a distribuir el producto de la liquidación, una vez cubierto el pasivo, mensualmente y por partes proporcionales a sus respectivas cuotas de capital social, entre los socios, hasta cubrir íntegramente el capital aportado. — En la misma forma que las utilidades se distribuirá el excedente de capital, si hubiere, comprendiendo también los fondos de reserva. — Décimoquinta: Toda divergencia suscitada entre los socios, el gerente y la sociedad, con relación a asuntos sociales, será resuelta por el arbitraje de amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia dentro de los quince días de suscitada la divergencia; su fallo será inapelable sin más recurso que el de nulidad autorizado por las leyes de procedimiento y ante los tribunales de esta Capital Federal. — Celebrado el presente contrato sus cláusulas serán interpretadas de acuerdo a las disposiciones del Código Comercial y Civil. — Las partes facultan al Dr. Osmán Erwin Correa para que tramite las formalidades necesarias para inscribir esta sociedad con los recaudos de ley en el Registro Público de Comercio, firmando de conformidad.

Buenos Aires, junio 23 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 2.040.— e.29|6-Nº 25.297-v.5|7|55

ALBERTO MARIO VILLAFAÑE TAPIA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Eugenio Bottazzi, de nacionalidad italiano, de estado casado, con domicilio en la calle Carlos Casares 2442, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires; Alberto Mario Villafañe Tapia, de nacionalidad argentino, de estado casado, con domicilio en la calle Mariano Moreno 356, de la localidad de La Lucila, Provincia de Buenos Aires; Haydee Josefina Anelli de Villafañe Tapia, de nacionalidad argentina, de estado casada, con domicilio en la calle Mariano Moreno 356, de la localidad de La Lucila, Provincia de Buenos Aires; María Esther Anelli, de nacionalidad chilena, de estado soltera, con domicilio en la calle Larrea 1225, Capital Federal; Irene Antonieta Anelli, de nacionalidad argentina, de estado soltera, con domicilio en la calle Larrea 1225, Capital Federal; Raúl Ernesto Anelli, de nacionalidad argentino, de estado soltero, con domicilio en la calle Larrea 1225, Capital Federal; y Héctor José Anelli, de nacionalidad argentino, de estado casado, con domicilio

en la calle Larrea 1325, Capital Federal; todos mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "ALBERTO MARIO VILLAFAÑE TAPIA Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital: $ 300.000.— c|l. — Segunda. La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal y podrá establecer sucursales, agencias, representaciones, fábricas y depósitos con capital determinado o sin él, en el interior y en el exterior del país. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación e industrialización del corcho y en especial a la continuación de la explotación de los negocios de la firma que gira en esta plaza bajo la denominación de "Alberto Villafañe Tapia" que figura inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha 21 de marzo de 1952, bajo el Nº 405, al folio 113, del libro 52 de Matrículas de Comerciantes, de cuyo Activo y Pasivo se hace cargo por este acto, haciéndose transferencia asimismo de todos sus derechos y obligaciones. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá ejercer todos aquellos actos que fueren necesarios, pudiendo adquirir, enajenar, hipotecar, gravar, explotar, administrar, permutar, arrendar bienes muebles e inmuebles, comercios, obras e industrias, derechos sobre marcas, patentes y|o procedimientos de invención, de fabricación o de propiedad intelectual, dar y recibir dinero en préstamo, dar y recibir fianzas, cauciones y|o depósitos de cualquier clase, adquirir y|o otorgar participaciones, acciones y|o cuotas-capital en sociedades de cualquier clase ya constituídas o a constituirse y concurrir a la formación de la misma aportando o no capitales; explotar comercios e industrias a nombre propio o de terceros. La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa y por consiguiente la sociedad podrá realizar todas las operaciones financieras, comerciales, industriales e inversiones que crea conveniente, sea por cuenta propia o de terceros. — Cuarta: El término de duración de la sociedad expirará el 31 de mayo del año mil novecientos setenta y cinco, pudiendo ampliarse o reducirse ese plazo por voluntad de socios que representen el sesenta y seis coma sesenta y seis por ciento (66,66 %) del Capital Social. — Quinta: El Capital Social asciende a la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 300.000.— c|l.) y está dividido en Tres Mil (3.000) cuotas-capital de Cien Pesos Moneda Legal ($ 100.— c|l.) cada una, que los socios suscriben en su totalidad en la siguiente proporción: a) el señor Eugenio Bottazzi suscribe Un Mil (1.000) cuotas que representan la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000.— c|l.); b) el señor Alberto Mario Villafañe Tapia, suscribe Un Mil (1.000) cuotas que representan la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000.— c|l.); c) La señora Haydée Josefina Anelli de Villafañe Tapia suscribe Doscientas (200) cuotas que representan la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 20.000.— c|l.); d) la señorita María Esther Anelli, suscribe doscientas (200) cuotas que representan la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 20.000.— c|l.); e) la señorita Irene Antonieta Anelli suscribe Doscientas (200) cuotas que representan la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 20.000.— c|l.); f) el señor Raúl Ernesto Anelli suscribe Doscientas (200) cuotas que representan la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 20.000.— c|l.) y g) el señor Héctor José Anelli suscribe Doscientas (200) cuotas que representan la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 20.000.— c|l.). — Sexta: La integración del Capital Social se hará en la siguiente forma: a) el señor Eugenio Bottazzi aportará el cincuenta por ciento (50 %) en dinero efectivo en el momento de inscribirse la sociedad en el Registro Público de Comercio y el cincuenta por ciento (50 %) restante, a medida que las necesidades del negocio lo requieran; b) el señor Alberto Mario Villafañe Tapia aporta el activo y pasivo de su negocio el que arroja un saldo de capital a su favor de Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 2.000.— c|l.), según el Balance General al 31 de mayo de 1955, certificado por Contador Público Nacional, que los socios firman por separado, debiendo aportar el cincuenta por ciento (50 %) del resto de su suscripción de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.000.— c|l.) o sean Cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 49.000.— c|l.) en el momento de inscribirse la sociedad en el Registro Público de Comercio y el cincuenta por ciento (50 o|o) restante, a medida que las necesidades del negocio lo requieran; y c) los socios señores Haydée Josefina Anelli de Villafañe Tapia, María Esther Anelli, Irene Antonieta Anelli, Raúl Ernesto Anelli y Héctor José Anelli aportan cada uno de ellos la cantidad de diez mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 10.000.— c|l.) con el saldo a su favor que figura en el balance general del negocio a que se refiere el párrafo b) de este artículo, debiendo aportar cada uno de éstos el cincuenta por ciento (50 o|o) del resto de sus suscripciones de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 20.000.— c|l.) cada uno o sean cinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 5.000.— c|l.) cada uno en el momento de inscribirse la sociedad en el Registro Público de Comercio y el cincuenta por ciento (50 o|o) restante a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Séptima: Quedan nombrados gerentes los señores Alberto Mario Villafañe Tapia y Eugenio Bottazzi, quienes con las más amplias facultades, actuando personalmente o por apoderados, teniendo el uso de la firma social en forma conjunta o separadamente cualquiera de ellos, con la de los socios señores Raúl Ernesto Anelli o Héctor José Anelli, siendo siempre indispensable la firma de uno de los gerentes, y pudiendo nombrar apoderados generales y especiales, podrán realizar todos los actos enumerados en los incisos 1 a 4 y 7 a 17 del artículo 1.881 del Código Civil, así como en los artículos 608 y 838 del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos. Los gerentes quedan eximidos de las prohibiciones especificadas en el artículo 14 de la Ley 11.645. — Octava: Anualmente, el día treinta y uno de mayo, se practicará un inventario y balance general sujeto a las siguientes bases: a) las mercaderías, productos, materiales y existencias, serán calculados a los valores de adquisición, o a los de plaza si éstos fueran inferiores; b) los inmuebles, maquinarias, instalaciones, accesorios, muebles, útiles, etcétera, serán anualmente amortizados hasta su amortización total, pudiéndose efectuar amortizaciones mayores que las previstas por la Dirección General Impositiva; c) de las utilidades líquidas se destinará anualmente un cinco por ciento (5 o|o) para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste llegue a representar el diez por ciento (10 o|o) del capital suscripto; pudiéndose constituir otras reservas con destino especial o sin él, estando de acuerdo la totalidad del capital social; y d) las utilidades líquidas y realizadas después de haberse cumplido las disposiciones precedentes, así como las pérdidas serán distribuídas o soportadas, según el caso, por los socios en proporción a las cuotas de capital suscriptas por los mismos. — Novena. La liquidación de la sociedad será hecha de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Décima: Las cuotas de capital de la sociedad, no podrán ser cedidas sin previamente haberlas ofrecido a los demás socios, quienes dentro de los treinta días de haber recibido la oferta deberán decidir su aceptación, conservándose la proporción de las cuotas de que son poseedores cada uno de ellos. Si alguno de los socios no aceptara la oferta, podrán aceptarla los restantes y en el caso de que no fueran aceptadas total o parcialmente, el resto podrá ser ofrecido a terceros. Para todos los casos de cesión de cuotas a los demás socios, se conviene desde ya de común acuerdo, que el valor de las cuotas-capital a los efectos de su transferencia, será el que corresponda a la fecha del último balance general más las reservas libres y las utilidades no distribuídas o menos las pérdidas si las hubiere y su pago podrá ser efectuado en cuatro cuotas trimestrales iguales a las que se les calculará el ocho por ciento (8 o|o) de interés anual. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o derecho-habientes según el caso, resolverán su continuación en la sociedad, en cuyo caso unificarán su representación o su retiro. Si resolvieran retirarse, la parte que les correspondiere les, será abonada en un máximo de cuatro cuotas trimestrales iguales a las que se les calculará el ocho por ciento (8 o|o) de interés anual a partir del balance general posterior al fallecimiento o a la declaración legal de incapacidad, conforme al cual deberán fijarse los derechos del socio fallecido o incapacitado. — Décimo Segunda: Todas las deliberaciones sociales inclusive en los casos previstos por el artículo 354 del Código de Comercio y del 17 de la Ley 11.645, se harán con la presencia de socios que representen el sesenta y seis coma sesenta y seis por ciento (66,66 o|o) del capital social y serán resueltas con el voto del sesenta y seis coma sesenta y seis por ciento (66,66 o|o) del capital. — Décimo Tercera: Se conviene especialmente que cualquier cuestión o divergencia que llegara a presentarse en cuanto a la interpretación del presente contrato social de cualquier orden que fuera, rendiciones de cuentas, estados, etcétera, serán resueltas de acuerdo a la cláusula compromisoria que se firma por separado a los fines de que ésta sea sometida al fallo de "arbitradores amigables componedores". — Décimo Cuarta: Se conviene especialmente que esta sociedad de responsabilidad limitada podrá ser transformada en sociedad anónima con igual o distinto capital, debiendo cumplirse en ese caso las formalidades legales. — Cláusula Transitoria: Se autoriza especialmente a cualquiera de los socios para efectuar las tramitaciones necesarias para la inscripción de la sociedad de responsabilidad limitada que por este acto se constituye de acuerdo a las disposiciones legales. — (Firmado): H. A. de Villafañe Tapia; A. M. Villafañe Tapia; Eugenio Bottazzi; R. E. Anelli; H. J. Anelli; Irene A. Anelli; M. Esther Anelli. Sobre raspado: "nueve", "coma": Valen.

Buenos Aires, junio 23 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 2.000.— e.29|6-Nº 25.368-v.5|7|55

LA FAVORITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Don Aizik Jelin, casado, polaco, domiciliado en Artigas 559, Don Mendel Jelin, soltero, argentino, domiciliado en Maturín 2193, y don Isaac Frid, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Reconquista 699, todos mayores de edad, resuelven constituír la presente sociedad, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "LA FAVORITA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Reconquista 691|95|99, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad se constituye por un término de dos años con opción a tres años más. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la venta de artículos de tienda, confecciones, tejidos, etc., por mayor y por menor. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de ($ 100.000) consisto en mercaderías, muebles y útiles, según surge de un balance practicado por las partes de conformidad. — Dicho capital se encuentra dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, las cuales han sido aportadas en la siguiente forma: A. Jelin, sesenta cuotas o sea sesenta mil pesos; M. Jelin treinta cuotas o sea treinta mil pesos e I. Frid, diez cuotas o sea diez mil pesos. — Quinta: Se designa socio Gerente el socio A. Jelin, quien tendrá el uso de la firma en forma amplia, quedando absolutamente prohibido comprometerla en operaciones ajenas al objeto de la sociedad. — El Gerente podrá actuar ante toda clase de instituciones Nacionales, Provinciales, Municipales, Particulares y Oficiales. — Sexta: Anualmente al 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general, cuyas utilidades o pérdidas, serán distribuídas entre los socios de acuerdo a su capital. — Séptima: El socio A. Jelin, deberá dedicar toda su capacidad y tiempo al objeto de la sociedad. — Octava: En concepto de retribución con cargo a sus cuentas de utilidades; le socio A. Jelin, podrá retirar la suma de $ 2.500 y el socio I. Frid podrá retirar la suma de $ 1.000. — Todos mensualmente. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes podrán optar: 1º) en disolver la sociedad 2º) continuar la sociedad con los herederos del fallecido, quienes deberán a tal efecto unificar su representación. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, será resuelta por los arbitradores y amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes podrán designar un tercero cuyo fallo será inapelable. — Undécima: Las cuestiones no previstas en el presente contrato se resolverán de conformidad con la Ley 11.645 y las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Conforme las partes se firma el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires a los 20 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Aizik Jelin; Mendel Jelin e Isaac Frid.

Buenos Aires, Junio 6 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 560.— e.29|6-Nº 25.413-v.5|7|55

SUR

Sociedad Comercial Inmobiliaria

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 14 de diciembre de 1954, el señor Pedro Dámaso Florito, cede y transfiere 12 cuotas por la suma total de $ 12.000.—, de las que corresponde en "SUR", SOCIEDAD COMERCIAL INMOBILIARIA RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor Julio Héctor Florito. — Buenos Aires, junio 22 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 100.— e.29|6-Nº 25.391-v.5|7|55

VERRIOLA, FERNANDEZ BOAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Nº 20 a cargo del escribano Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que don Orlando Vicente Riccardi, cede y transfiere a don Genaro Verriola, cincuenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que tenían en la sociedad VERRIOLA, FERNANDEZ BOAN Y CIA., S. R. L. y además todas las reservas que a dichas cuotas corresponden en la mencionada sociedad. — Buenos Aires, junio 22 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 100.— e.29|6-Nº 25.377-v.5|7|55

CASA MATASSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 9 de junio de 1955, los socios de la sociedad CASA MATASSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA han convenido en aumentar el capital social de la suma de $ 100.000 pesos m|n. a la suma $ 200.000 pesos m|n., con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1954, suscripto por los socios por partes iguales. — Buenos Aires, junio 23 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 80.— e.29|6-Nº 25.339-v.5|7|55

USINA SANTA BRIGIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por escritura de fecha 1º de junio de 1955 pasada por ante el escribano Pedro S. Briones, ha quedado protocolizada el acta social número 84 de la sociedad "USINA SANTA BRIGIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la que se nombra gerente de dicha sociedad en reemplazo del señor Alberto Jorge Elizalde, al señor Eduardo Pablo Vadillo, con uso de la firma social, pudiendo este mandato ser revocado o modificado sin causa alguna por decisión de los demás socios, y tendrá el nuevo gerente todas las facultades que se citan en dicha escritura. — Buenos Aires, 23 de junio de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 120.— e.29|6-Nº 25.388-v.5|7|55

FABRICA ARGENTINA DE PORCELANA S. TSUJI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por escritura de fecha 21 de mayo de 1955 pasada por ante el escribano Pedro Saúl Briones, los componentes de la sociedad "FABRICA ARGENTINA DE PORCELANA S. TSUJI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han resuelto nombrar nuevo gerente en reemplazo del socio gerente fallecido don Saijiro Tsuji, a don Kunio Tsuji, quien en forma conjunta, separada o alternativamente con el otro gerente don Alberto Buichiro Tsuji, podrá representar a la sociedad en la forma y con las facultades que emergen de los artículos sexto, séptimo y octavo del contrato social, todo de acuerdo a lo resuelto en el acta social Nº 1, de fecha 15 de marzo de 1955. — Buenos Aires, 23 de junio de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 160.— e.29|6-Nº 25.390-v.5|7|55

LA MIMOSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 8 de junio de 1955 La Zuizo-Argentina de Inversiones, Sociedad de Responsabilidad Limitada, transfirió sus 300 cuotas-capital que tenía en "LA MIMOSA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de $ 1.000 cada una, por su valor nominal más la reserva legal lo que importa un total de $ 317.458.35, con efecto retroactivo al 1º de febrero de 1955, a Hauthal y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones. Se modifica el artículo 6º del contrato, el que queda del siguiente tenor: Sexto: Los socios podrán establecer de común acuerdo un sueldo para el socio-gerente, con cargo a gastos generales. — Buenos Aires, junio 22 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 160.— e.29|6-Nº 25.387-v.5|7|55

MIFRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, Juzgado Nº 4, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días de abril de 1955, entre los señores Hilel Roberto Mizrahi, casado, argentino, domiciliado en la calle Callao 2001, Félix Mizrahi, casado, argentino, domiciliado en la calle Berutti Nº 3266, Israel Grinberg, casado, argentino, domiciliado en Salvador Debenedetti 1260, Olivos, y Jackie Mizrahi, casado, argentino, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 1782, todos mayores de edad, de común acuerdo se ha convenido constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, la que tendrá por principal objeto continuar las actividades de "Mifra, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la que los nombrados señores son los únicos miembros componentes, conforme al contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio el 4 de Diciembre de 1946, bajo el Nº 1292, al folio 110, del libro 11, y sus sucesivas modificaciones inscriptas, respectivamente, el 1º de Agosto de 1947, bajo el Nº 1034; al folio 448, del libro 11; el 12 de Junio de 1950, bajo el Nº 947, al folio 442 del libro 17; y el 8 de Marzo de 1951, bajo el Nº 450, al folio 227 del libro 20, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuya sociedad quedó disuelta por vencimiento de su plazo de duración. La sociedad que por este acto se constituye se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los nombrados señores queda constituída una sociedad de responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "MIFRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Malabia Nº 465, la que tendrá por principal objeto continuar los negocios de "Mifra, Sociedad de Responsabilidad Limitada", más arriba citada, explotando la construcción y venta de inmuebles, la construcción de galpones y viviendas en general, y la importación y exportación de toda clase de artículos relacionados con el ramo. — Segunda: El término de duración de la sociedad es de Diez Años, a partir del 4 de Noviembre de 1954, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, quedando desde ya establecido que cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad preavisando a los demás socios con tres meses de anticipación, pudiendo ejercerse tal facultad en cua

quier momento. — En tal caso, los socios restantes podrán optar entre disolver totalmente la sociedad, o bien adquirir las cuotas del saliente conforme a un balance revalorizado que se practicará de común acuerdo con el mismo, y si surgieren cuestiones sobre el particular, las mismas serán resueltas por los arbitradores previstos más adelante en este contrato. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de setecientos cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividida en setecientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: el Sr. Hilel Roberto Mizrahi, ciento ochenta y ocho cuotas; el Sr. Félix Mizrahi, ciento ochenta y siete cuotas; el Sr. Israel Grinberg, ciento ochenta y ocho cuotas, y el Sr. Jackie Mizrahi, ciento ochenta y siete cuotas. Los socios integran el importe de las cuotas que suscriben con el capital líquido que les corresponde en la disuelta sociedad "Mifra, Sociedad de Responsabilidad Limitada" más arriba mencionada, cuyo activo y pasivo transfieren a la sociedad que en este acto se constituye, la que se hace cargo del mismo, corriendo por su cuenta todas las operaciones realizadas a partir del 4 de Noviembre de 1954. — Cuarta: La dirección y administración queda a cargo de todos los socios, a los cuales se confiere el cargo de gerentes, como así también el uso de la firma social, debiendo firmar en todos los casos para obligar legalmente a la sociedad el Sr. Israel Grinberg con uno cualquiera de los demás socios conjuntamente, con la única limitación de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, ni en negocios ajenos al giro social, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. El mandato para administrar comprende, además de los negocios sociales, los siguientes actos: ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cualquier suma de dinero que se le adeudare, hacer pagos, quitas y esperas de toda clase de obligaciones, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, efectuar compras y ventas de mercaderías al contado o a plazos, firmar, descontar y endosar letras, pagarés, giros y todo otro documento, establecer cuentas corrientes en cualquier Banco de la República, inclusive de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, como asimismo con sus respectivas agencias y sucursales; adquirir bienes raíces, por compra o dación en pago, así como también admitirlos en hipoteca y adquirir todo cuanto actualmente posee y adquiera en lo sucesivo, sean muebles o inmuebles, por cualquier título o procedencia, por los precios, plazos, pactos y demás condiciones que vieren convenientes, dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, girar en descubierto, todo ello por plazos e intereses que convengan, de cualquier persona o institución Bancaria, incluso el Banco Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales más arriba mencionados, de acuerdo con las exigencias de sus leyes orgánicas y reglamentos que rigen, o en lo sucesivo se dictaren en especial para esas instituciones, como asimismo cancelar, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios para su mejor desempeño. La firma social será personal del Sr. Israel Grinberg y uno de los demás socios gerentes, precedida del rubro social. — Quinta: Todos los años, el día 31 de Diciembre se practicará un Balance General e Inventario de los bienes de la sociedad, el que será asentado en los libros de contabilidad, y si no fuere observado dentro de los treinta días siguientes, se tendrá por aprobado. Los Balances Generales se practicarán tomándose las mercaderías a su precio de costo, o al precio de plaza, según cual de ellos fuere menor. Las cuentas de los deudores morosos que se encuentren en concurso, serán eliminadas como valores activos. Los muebles y útiles serán amortizados en un diez por ciento anual. Los saldos acreedores de las cuentas personales de los socios gozarán de un interés anual del cinco por ciento. — Sexta: El Sr Grinberg deberá dedicar a la sociedad todo el tiempo que sea necesario para la buena marcha de los negocios, y los demás socios deberán prestarle su colaboración dentro de sus posibilidades. La Asamblea General podrá fijar remuneraciones mensuales a los socios en retribución de su trabajo. Todos los socios podrán dedicarse a sus demás actividades comerciales o industriales. — Séptima: La voluntad de los socios en las deliberaciones que interesen a la sociedad se expresarán por resoluciones adoptadas en Asambleas Ordinarias, que se realizarán una vez por año, durante el mes de enero o en las extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto así lo requiera. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal hasta que este fondo alcance el diez por ciento del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: para el Sr. Hilel Roberto Mizrahi, el veintiséis y medio por ciento; para el Sr. Félix Mizrahi, el veintiséis y medio por ciento; para el Sr. Israel Grinberg, el veintiocho por ciento; y para el Sr. Jackie Mizrahi, el diez y nueve por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción establecida para las utilidades. — Novena: Ninguno de los socios podrá enajenar ni ceder sus cuotas total o parcialmente a terceros, sin el expreso consentimiento de los otros socios, quienes tendrán opción para adquirirlas en las mismas condiciones. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios durante la vigencia de este contrato, la sociedad continuará hasta el fin del plazo su duración. A los efectos consiguientes, se procederá a hacer un inventario y balance general de los negocios, con intervención de un representante único de los herederos, que seguirá asimismo representando a la sucesión del fallecido en los futuros negocios sociales. — Décima Primera: Cualquier duda o divergencia que se produjera entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución y liquidación social, será sometida a árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes en caso de desacuerdo nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. Si los árbitros designados por las partes no se pusieran de acuerdo en designar al que deberá decidir la divergencia, éste será designado por el Juez de Comercio en turno de esta Capital. En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente que será elevado al Registro Público de Comercio, a los efectos de su correspondiente inscripción en el lugar y fecha indicados "ut supra". Sobrerraspado: "argentino", "vigencia". Vale. Entre líneas: "casado". También vale. — H. Mizrahi. — J. Mizrahi. — I. Grinberg. — F. Mizrahi. — Buenos Aires, Junio 23 de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.560.— e.23|6-Nº 25.369-v.5|7|55

TAPICERIA NAZCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de julio de 1955, entre los señores Angel Silberman, José Burstein, León Hantzis y Pedro Feldman, los tres primeros argentinos y el último brasileño, todos mayores de edad y hábiles para contratar, constituyendo domicilio en la calle Ramos Mejía número 1020 de la Capital Federal, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los señores Silberman, Burstein, Feldman y Hantzis, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de "TAPICERIA NAZCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Ramos Mejía 1020, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero, donde decidan radicarse en lo sucesivo. — Segundo: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la explotación de una industria de tapicería y fábrica de sillas y anexos — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que consideren necesarios o convenientes para su desarrollo, incluso comprar o vender en cualquier forma bienes muebles o inmuebles, activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sea hipotecarias, prendarias o personales, incluso warrants, celebrar contratos de locación, incluso de servicios, por un plazo que exceda o no de seis años, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central, el de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, el de Crédito Industrial, y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes, generales o especiales y revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas, como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Tercero. La sociedad se constituye por tiempo determinado, a contar a la fecha 1º de diciembre de 1952; fecha a la que retrotraen todos los efectos de este contrato. — El socio que deseara transferir sus cuotas a un tercero, no perteneciente a la sociedad, deberá obtener la previa aprobación de la mayoría. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 205.000.— (doscientos cinco mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 205 cuotas de $ 1.000.— cada una, las que se suscriben totalmente en este acto, en la siguiente proporción: sesenta cuotas o sea m$n. 60.000.— por cada uno de los señores Silberman, Burstein y Feldman y 25 cuotas o sean m$n. 25.000.— por el señor Hantzis. — Las precitadas cuotas son integradas de la siguiente forma: $ 57.285.05 por cada uno de los señores Silberman, Burstein y Feldman en muebles, mercaderías, útiles y créditos que transfieren a la sociedad, según inventario adjunto y el saldo de $ 2.714.95, lo integran cada uno de ellos en efectivo; en cuanto al señor Hantzis integra su cuota de $ 25.000.— en muebles, útiles, mercaderías y créditos, también incluídos en el referido inventario adjunto — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por los socios de la siguiente manera: los señores Angel Silberman y León Hantzis se ocuparán pura y exclusivamente de la parte administrativa, ocupándose de la parte industrial los señores José Burstein y Pedro Feldman — El uso de la firma social adoptada estará a cargo de dos cualesquiera de los cuatro socios, los que deberán suscribir con sus firmas particulares, a las que antepondrán el sello social, no pudiendo usarse la referida firma en ningún caso y bajo ningún concepto para negociaciones ajenas a la sociedad, ni en fianzas o prestaciones a favor de terceros. — Sexto: La sociedad deberá llevar un libro de actas de acuerdo a las estipulaciones de la Ley 11.645, en el que se asentarán todas las decisiones adoptadas en las reuniones periódicas de los socios. — Séptimo: Anualmente, el 30 de noviembre, se practicará un inventario y balance general del estado de las negociaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios estimen practicar en cualquier época. — El balance general será sometido a la consideración de los asociados y si transcurridos 30 días de su presentación no fuera observado se considerará aprobado. — Octavo: De acuerdo a lo dispuesto en la cláusula tercera, se determina que el plazo por el que se constituye la presente sociedad, es de cinco años, con opción a otro período igual, si noventa días antes de su vencimiento, no fuera denunciado por las partes. — Noveno: Las utilidades o pérdidas del ejercicio serán repartidas o soportadas entre los socios, en proporción al capital aportado, estableciéndose desde ya, que los tres primeros ejercicios ninguno de los socios retirará su parte de utilidades, las que pasarán a aumentar sus respectivas cuentas particulares. — De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará anualmente un 5 o|o para el fondo de reserva legal, destinándose asimismo el porcentaje establecido por la Ley de Impuesto a los Réditos para las amortizaciones del activo fijo. — Décimo: En el caso de que alguno de los asociados deseara retirarse de la sociedad, transfiriendo sus cuotas de capital a los restantes, se establece desde ya que su parte en el rubro nominal "llave de negocio", será establecida por árbitros arbitradores, en la forma establecida en el artículo decimocuarto — Décimo Primero: La sociedad podrá formalizar sociedades accidentales o de cualquier otra clase con sociedades, entidades o personas, para explotar ramos similares a los que forman el objeto de la sociedad o de cualquier otro ramo del comercio al que podrán ampliar las actividades sociales. — Los socios deberán dedicar especial actividad y atención a los negocios sociales, no pudiendo a título personal dedicarse a otras actividades, similares a las que forman el objeto del presente contrato. — Décimo Segundo: Para la formación de los balances se tomarán en cuenta las bases que en cada caso acuerden entre los asociados. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad física legalmente comprobada de cualquiera de los socios, la sociedad deberá levantar, el día de conocida alguna de esas eventualidades un balance general del estado de los negocios sociales. — Los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, podrán optar por continuar en la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación en una sola persona. — Décimo Cuarto: Para el caso de divergencias o desavenencias que se suscitaren entre los socios, durante la vigencia del presente contrato, o al tiempo de su disolución o liquidación, éstas serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y acatado por las partes. — Décimo Quinto: En todo lo no estatuído en el curso del presente contrato, la sociedad se ajustará a las disposiciones de la Ley Nacional 11.645 y el Código de Comercio. — Conformes las partes en un todo, con las quince cláusulas, declaran formalizado el precedente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho, suscribiendo en prueba de conformidad, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra. — Dejándose debida constancia que el presente contrato deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, junio 22 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.340.— e.29|6-Nº 25.300-v.5|7|55

GIOVANNINI HERMANOS Y CASSANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Pedro Andino, Secretaría Nº 4, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de mayo de un mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Atilio Giovannini, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la Av. Eva Perón 2187, Béccar, Provincia de Buenos Aires; Mario Luis Giovannini, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Av. Eva Perón 2187, Béccar, Provincia de Buenos Aires; Gino Giovannini, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la Av. Eva Perón 2187, Béccar, Provincia de Buenos Aires y Félix Cassano, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Pedro Goyena Nº 1244, Acassuso, Provincia de Buenos Aires; todos hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de GIOVANNINI HERMANOS Y CASSANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, ahora en la calle Aráoz 240, 1er. piso G. — Por resolución de sus socios podrá inscribirse, funcionar y|o establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones y agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoles o no capital para sus operaciones. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez (10) años, a partir del día primero de mayo próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, reconociéndose las operaciones realizadas en común desde entonces. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse, ya sea por cuenta propia o de terceros y en cualquier otra forma, tanto en el país como en el extranjero, a la fabricación de puertas y ventanas, explotación y financiación comercial de negocios de importación y exportación, industrialización, compraventa de mercaderías y maquinarias y en general operaciones de industria, comercio e inmobiliarias. — Las operaciones de importación y exportación se realizarán por cualquier aduana habilitada de la República, presentando los permisos de cambio y pedidos de divisas, solicitudes, declaraciones juradas, etc., que establezcan las disposiciones vigentes en la época. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—), divididos en cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—), que los socios aportan de la siguiente proporción: el señor Félix Cassano cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—), o sea la cantidad de cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000.—) y los señores Atilio Giovannini, Mario Luis Giovannini y Gino Giovannini, veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—), o sea la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—) cada uno de ellos. — De estos aportes todos los socios integran el cincuenta por ciento (50 o|o) en efectivo y se obligan cada uno de ellos a suministrar al fondo social el cincuenta por ciento (50 o|o) restante cuando el desenvolvimiento de los negocios sociales así lo requiera. — Quinta: La dirección de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios, quienes revisten el carácter de gerentes y tendrán el uso exclusivo e indistinto de la firma social. — Para las operaciones bancarias se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios gerentes. — En el ejercicio de su mandato, los gerentes tienen amplias facultades para representar a la sociedad conforme a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenan bienes raíces, contratar, subcontratar en cualquier clase de negocio, solicitar créditos en cuentas corrientes y girar en descubierto cuando haya derecho a ello y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.) y cualquier otro Banco o establecimiento nacional, provincial, municipal, particular, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son limitativas sino enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y Seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducida. — Sexta: El día 30 de abril de cada año se realizará un balance general de los negocios realizados, que se ajustará a las reglamentaciones vigentes y normas en uso. — Las utilidades que resulten una vez deducidas las reservas legales y especiales, las habilitaciones y amortizaciones, serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado, vale decir el cuarenta por ciento (40 o|o) al señor Félix Cassano y el veinte por ciento (20 o|o) a cada uno de los Sres. Atilio Giovannini, Mario Luis Giovannini y Gino Giovannini. — Las pérdidas que hubiere serán soportadas entre los socios en la misma forma. — Séptima: De los beneficios que arroje cada ejercicio, una vez practicadas las deducciones establecidas en la cláusula anterior, el sesenta por ciento (60 %) no podrá ser retirado por los socios, sino que será destinado para futuras ampliaciones de capital. — El cuarenta por ciento (40 o|o) restante será retirado por los socios dentro de las proporciones fijadas en la cláusula sexta, en cuatro (4) cuotas iguales, a los treinta (30), sesenta (60), noventa (90) y ciento veinte (120) días de aprobado el balance. — Octava: Para la aprobación de los balances y también para tomar cualquier resolución, los socios se reunirán en asamblea las veces que sea necesario y por convocación de cualquiera de los socios, con una anticipación de tres (3) días. — El socio ausente o impedido para concurrir a la reunión, podrá expresar su voluntad por telegrama colacionado o correspondencia. — También podrá apoderar a cualquier persona por simple carta para que lo represente. — Todas las decisiones —incluso las relativas a los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio—, a la compraventa de inmuebles y fondos de comercio y a la constitución de derechos reales de hipoteca, prenda y anticresis, serán tomadas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital y serán asentadas en el libro de actas de la sociedad que será obligatorio llevar además de los que exige la ley. — Novena: Los socios se comprometen y obligan a no vender, ceder o transferir en manera alguna a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento unánime dado por escrito de los demás socios, que tendrán el derecho de preferencia y opción privilegiada para adquirir las cuotas que se transfieran en proporción a sus respectivos capitales. — Resuelta la adquisición de las cuotas por los socios restantes, se practicará un balance de los negocios sociales a la fecha de la cesión, actualizándose todos los rubros del activo y del pasivo, mediante tasación especial practicada por perito nombrado por los socios. — Aprobado el balance practicado, el haber resultante a favor del socio saliente le será reintegrado en la siguiente forma: El veinte por ciento (20 o|o) dentro de los treinta (30) días de aprobado el balance de cesión y el remanente en cuatro (4) cuotas trimestrales iguales. — Las comunicaciones respecto a lo pactado en esta cláusula, es decir, el propósito de vender, ceder o transferir las cuotas, el consentimiento unánime para realizar operaciones o cualquier otra manifestación referentes a la misma, deberá efectuarse por telegrama colacionado, pudiendo las intimaciones hacerse por plazos no menores de setenta y dos (72) horas. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios, la sociedad no se disolverá, continuando el giro de los negocios con los socios supérstites y los herederos o representantes legales del socio fallecido o interdicto, los que deberán unificar su representación. — Décimo Primera: La liquidación de la sociedad, al término de duración, así como para el caso de disolución anticipada, estará a cargo de la o las personas que los socios designen, quienes actuarán conforme a las directivas que reciban. — Décimo Segunda: Todas las cuestiones sociales que se susciten durante la vigencia de este contrato o en su liquidación, serán resueltas por medio de árbitros nombrados, uno por cada parte. — En caso de discordia se nombrará un árbitro único y su fallo será inapelable aun ante justicia ordinaria. — Décimo Tercera: En todos los casos no previs

tos en este contrato, los socios se ajustarán a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y al Código de Comercio. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dan por celebrado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho. — En prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha "ut supra". — Enmendado: partir, día, cantidad, todo vale. — Firmado: Giovannini. — Mario Luis Giovannini. — Gino Giovannini. — Félix Cassano. — S|R.: Nº 4, interinamente; E|L.: a cargo del autorizante, vale.

Buenos Aires, junio 13 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.700.— e.29|6-Nº 25.413-v.5|7|55

J. K. S. KLAJNBERG E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Jacobo Kopel Salomón Klajnberg, casado, mayor de edad, Abraham Jaime Klajnberg, casado, mayor de edad y Meier Klejnberg, soltero, mayor de edad, todos domiciliados en la calle Galicia cuatrocientos treinta y dos de la Capital Federal y únicos integrantes de la razón social de J. K. S. KLAJNBERG E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato inscripto el veinte y uno de agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil quinientos sesenta y dos al folio cuatrocientos cincuenta y seis del libro dieciocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen de común acuerdo en modificar las cláusulas siguientes: Tercera: La que en definitiva queda redactada en la siguiente forma: El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años a contar del primero de junio de mil novecientos cincuenta y cinco — La cláusula cuarta queda definitivamente redactada como sigue: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos veinte mil pesos moneda legal, en cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo al señor Jacobo Kopel Salomón Klajnberg ciento cuarenticuatro cuotas, al señor Abraham Jaime Klajnberg cuarentisiete cuotas y al señor Meier Klajnberg veintinueve cuotas, las que se encuentran totalmente integradas de acuerdo al balance general practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y anotado en los libros de la sociedad y que los socios aceptan de conformidad. — Cláusula quinta: Queda totalmente suprimida. — Cláusula catorce: Queda totalmente eliminada en virtud de la eliminación de las cláusulas quinta y décimocuarta, se modifica el orden de las otras subsiguientes. — De conformidad firman las partes en el lugar y fecha preinsertas. — Buenos Aires, junio 20 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 360.— e.29|6-Nº 25.894-v.5|7|55

EMPORIO LAVALLE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 7 del autorizante, hace saber por cinco días que el señor Emilio Elías Hisas vendió, cedió y transfirió al señor José Leham, las diez cuotas de un mil pesos cada una, que tenía y le correspondía en "EMPORIO LAVALLE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Lavalle 2557, dedicada a la comercialización al por mayor y menor del ramo de tejidos. — La venta se realizó por la suma de veinte y seis mil quinientos pesos. — Buenos Aires, junio 15 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 120.— e.29|6-Nº 25.382-v.5|7|55

J. J. PEREZ Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores Rogelio Cerqueiros, Miguel Arcángel Cascardo, Juan Jesús Pérez, Manuel Antonio Lancone, Antonio Juan Caputo y Humberto Filandino, socios integrantes de "J. J. Pérez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y el señor Carmelo Antonio Gripo, argentino, casado, domiciliado en la calle Boedo 1529, resuelven: Primero: Prórroga de la sociedad. Prorrogar por veinte (20) años más el contrato de sociedad de "J. J. PEREZ Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que vence el 14 de mayo próximo, y que se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de julio de 1950, bajo el número 1214, al folio 404 del libro 18 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de manera tal que la sociedad expirará el 14 de mayo de 1975. — Segundo: Aumento del capital social de doscientos diez mil pesos moneda nacional a trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Aumentar en ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, o sea ciento cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el capital de "J. J. Pérez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el que en consecuencia queda elevado a trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Tercero: Incorporación de nuevo socio. Incorporar a la sociedad en calidad de socio el obrero don Carmelo Antonio Gripo, quien suscribe en este acto cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional, cuyo importe se integra con el saldo de su cuenta corriente, proveniente del ingreso de máquinas y elementos de trabajo. — Cuarta: Suscripción e integración del saldo de capital. Aceptar de cada uno de los señores socios don Rogelio Cerqueiros, Miguel Arcángel Cascardo, Juan Jesús Pérez, Manuel Antonio Caputo y Humberto Filandino, el aumento de sus respectivos capitales en quince mil pesos moneda nacional, o sea quince cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integrando cada socio su importe con el saldo que cada uno tiene en su cuenta particular en la sociedad, proveniente de las utilidades acumuladas. — Quinta: El señor Carmelo Antonio Gripo declara conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo y sus modificaciones de "J. J. Pérez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato se prorroga por el artículo 1 de este contrato en veinte años a partir del 14 de mayo próximo. En prueba de absoluta conformidad, se firma en un solo ejemplar, que debidamente habilitado con el sellado de ley queda en poder del señor Alberto Meroni, a quien los firmantes autorizan para su inscripción en el Registro Público de Comercio y retiro del testimonio correspondiente. — Firmado: Rogelio Cerqueiros, Miguel Arcángel Cascardo, Juan Jesús Pérez, Manuel Antonio Lancone, Antonio Juan Caputo, Humberto Filandino y Carmelo A. Gripo.

Buenos Aires, junio 21 de 1955. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 540.— e.29|6-Nº 25.415-v.5|7|55

E. L. E. A. AMBROSINI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría Nº 4, interinamente a cargo del autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos el señor Eleonoro Ambrosini, de nacionalidad italiana, de cincuenta y cuatro años de edad, estado civil casado, domiciliado en la Avda. Roque Sáenz Peña número novecientos ochenta y siete; la señora Esclavitud Loureiro de Ambrosini, de nacionalidad española, de cuarenta y nueve años de edad, casada, domiciliada en la Avda. Roque Sáenz Peña número novecientos ochenta y siete; el señor Atilio César Ambrosini, de nacionalidad argentina, de veintiocho años de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la Avda. Roque Sáenz Peña número novecientos ochenta y siete y la señorita Lydia Haydée Ambrosini, de nacionalidad argentina, de veinte años de edad, soltera, domiciliada en la Avda. Roque Sáenz Peña novecientos ochenta y siete, autorizada expresamente al efecto por su padre Eleonoro Ambrosini, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo objeto, condiciones y formas se regirán por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre todos los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "E. L. E. A. AMBROSINI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Avda. Roque Sáenz Peña número novecientos ochenta y siete de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República Argentina. — Tercera: El término de duración de la sociedad será indeterminado y con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a toda clase de operaciones comerciales e industriales en el ramo de perfumería, cepillería, fantasías, cosméticos, cuchillería y anexos; sin perjuicio de poder dedicar sus actividades a toda clase de operaciones comerciales e industriales. — Se podrá dedicar, además, sin limitación alguna a la explotación agropecuaria y forestal en sus diferentes ramas. — En consecuencia la sociedad podrá realizar todas las operaciones civiles y comerciales permitidas por el artículo tercero de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusive las de comprar y vender bienes raíces, hipotecarlos, permutarlos, darlos y tomarlos en pago; prestar y tomar dinero prestado, incluso de los Bancos de la Nación Argentina, Industrial e Hipotecario Nacional todo por los precios, importes, plazos, intereses, formas de pagos, garantías reales o personales y condiciones que convengan a la misma o estipulen las cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones de dichas instituciones. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de mil pesos cada una; aportados por los socios en la siguiente proporción: socio señor Eleonoro Ambrosini, setenta y cinco cuotas o sea un total de setenta y cinco mil pesos moneda nacional; socia señora Esclavitud Loureiro de Ambrosini, setenta y cinco cuotas o sea un total de setenta y cinco mil pesos moneda nacional; socio señor Atilio César Ambrosini, setenta y cinco cuotas o sea un total de setenta y cinco mil pesos moneda nacional; socia señorita Lydia Haydée Ambrosini, setenta y cinco cuotas o sea un total de setenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Los citados aportes se hacen en su totalidad en bienes muebles e inmuebles que se detallan en el balance que corre agregado y forma parte integrante del presente contrato. — En razón de que los bienes aparecen inscriptos a nombre individual de los socios, los mismos se comprometen a transferirlo a la sociedad en su oportunidad. — Queda especialmente establecido que el capital social podrá ser aumentado en el modo y forma que lo decida la asamblea de socios, de acuerdo a lo que se estipula más adelante en el artículo undécimo del presente contrato y que la posesión de una cuota significa de pleno derecho el reconocimiento expreso de los términos de esta escritura y el sometimiento a las decisiones legalmente adoptadas por la sociedad. — Sexta: La asamblea de socios procederá a la designación de un gerente, cuyo nombramiento y revocación se producirá por mayoría absoluta de votos. — Sus atribuciones serán las que le asigne la asamblea de socios. — Séptima: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico que podrá ser designado anualmente por la asamblea de socios con las atribuciones que la misma le asigne cuando por simple mayoría se decida. — Octava: Anualmente, al treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros que podrán practicarse en cualquier momento, cuyo balance e inventario general será sometido a la asamblea de socios. — Las utilidades líquidas serán distribuídas en una proporción del veinticinco por ciento cada una. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción en que se distribuyen las utilidades. — Novena: La asamblea de socios se reunirá anualmente dentro de los noventa días siguientes al treinta y uno de diciembre de cada año, para considerar el balance y cuenta de ganancias y pérdidas, así como el informe del síndico si hubiere sido nombrado. — Se reunirá también cada vez que lo solicite uno cualquiera de los socios por intermedio del gerente o cuando lo solicite el gerente mismo, para deliberar sobre asuntos sociales. — Décima: Las convocatorias a las asambleas se harán personalmente y en caso de ser ello imposible, por intermedio de edictos publicados durante tres días en el Boletín Oficial. — Los socios podrán asistir personalmente o hacerse representar o expresar su voluntad por escrito, por carta certificada dirigida al gerente. — Undécima: Todas las decisiones se adoptarán por mayoría del capital que representen los socios, pero se requerirá la unanimidad del capital para cambiar el objeto de la sociedad o para modificar el presente contrato, o en los demás casos previstos por las leyes. — Las decisiones que se adopten serán insertadas en un libro de actas y serán firmadas por todos los socios presentes a las asambleas respectivas. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno o varios de los socios, se abonará a los herederos, incapaz o incapaces, la parte o partes que les correspondan, según balance e inventario especial que se practicará a ese efecto, a la fecha del fallecimiento o de declarada la incapacidad legal, justipreciándose todos los rubros del activo con el valor real en que a esa fecha tuvieren, abonándose dicha parte o partes en cinco cuotas trimestrales consecutivas y sin interés de veinte por ciento cada una, con pagarés. — En igual forma se procederá para el caso de retiro voluntario de uno o varios socios, considerado y tratado en asamblea de socios. — Décima Tercera: Si la sociedad experimentara pérdidas que llegaran a importar el cincuenta por ciento del capital social aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad, cuya liquidación se practicará en el modo y forma que los socios determinen, siempre que no se contraríen las disposiciones legales en vigencia. — Décimo Cuarta: Toda divergencia entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, respectivamente, deberá resolverse por árbitros arbitradores componedores, quienes antes de laudar deberán designar un tercero para el caso de discordia. — Tanto el fallo de los arbitradores, como el del tercero en su caso será obligado e inapelable. — Desde ya se conviene que ninguno de los socios podrá recurrir en momento alguno a expediente que no sea de los arbitradores para el caso de divergencia, salvo el caso de delito. — Bajo todo lo expuesto se deja formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose los firmantes a su fiel y exacto cumplimiento, con arreglo a derecho. — Buenos Aires, junio 16 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1 200.— e.29|6-Nº 25.405-v.5|7,55

ROMERO Y DAMONTE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre los señores Julio Romero, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Quevedo tres mil quinientos setenta y cinco, por una parte, y Roberto Santiago Damonte, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Yerbal cinco mil setecientos noventa y ocho, por otra, ambos de esta Capital y hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad comercial de responsabilidad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Se constituye entre los nombrados una sociedad de responsabilidad que se denominará "ROMERO Y DAMONTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento principal y sede social en la calle Quevedo tres mil quinientos setenta y tres de esta Ciudad, sin perjuicio de las sucursales o filiales que podrán establecer de común acuerdo en todo el territorio del país y en el extranjero. — Segunda: El objeto de esta sociedad será la fabricación, reparación y venta de máquinas, aparatos y artefactos eléctricos, los que llevarán la denominación social o cualquiera otra que convengan los socios en lo sucesivo, pudiendo ampliar los negocios dedicándose a otras actividades lícitas o participar en otras empresas, tengan o no actividades afines o conexas. — Tercero: El capital de esta sociedad queda establecido en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos, dividido en Ciento Cincuenta cuotas de Un Mil Pesos cada una, que suscriben e integran los socios por partes iguales y que constituyen el valor de las maquinarias, herramientas, muebles, útiles, matrices y demás enseres que resultan del inventario inicial suscripto de conformidad por ambas partes. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo disolverse antes de dicho plazo cuando de común acuerdo lo resuelvan los socios. Transcurrido este plazo, y si alguno de los socios no manifiesta su oposición, la sociedad se prorrogará sucesivamente por períodos de un año de duración, pudiendo los socios retirarse de ella cuando hagan saber a la otra parte su decisión por telegrama colacionado y con una antelación no menor a ciento ochenta días a la fecha del balance general. — Quinta: El uso de la firma social será ejercido por los socios en forma conjunta, comprometiéndose ambas partes a aportar todos sus esfuerzos personales para la mejor prosecución de esta sociedad. — Sexta: Anualmente al treinta de abril, se practicará un balance de utilidades e inventario, el que se considerará aprobado si cada una de las partes no lo observara en un lapso de veinte días a partir de su confección. — Séptima: Los retiros que hagan mensualmente los socios para sus gastos particulares, que no podrán exceder de Un Mil Pesos moneda nacional por cada uno, se cargarán a sus respectivas cuentas particulares. — Octava: Las utilidades, así como las pérdidas si las hubiere, deberán ser distribuídas o soportadas por los socios en partes iguales, previa deducción de un cinco por ciento (5 %) de las utilidades líquidas que deberá destinarse a formar el Fondo de Reserva Legal. — Esta obligación cesa cuando el Fondo de Reserva alcanza a un diez por ciento del capital. Cada socio podrá pedir la disolución de la sociedad cuando en un ejercicio se estableciera una pérdida del cuarenta por ciento del capital. — Novena: El uso de la firma social y el mandato para administrar comprende los siguientes actos: a) adquirir por título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, y otros valores, y enajenarlos a título oneroso, hipotecarlos, pignorarlos, permutarlos, cederlos y de cualquier otro modo gravarlos, constituyendo derechos reales activa o pasivamente pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; c) tomar dinero prestado de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y tipo de interés; d) Librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheque y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía; e) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda; f) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultades para promover demandas o contestarlas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, así como todo acto que corresponda a una actuación judicial, administrativa o contencioso administrativa; g) percibir y otorgar recibos o cartas de pago; h) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; i) formular protestos y protestas; j) otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar toda clase de actos vinculados a la administración social; k) dar y aceptar garantías personales o reales; l) celebrar contratos de locación, como locadora o locataria aun por más de seis años y ajustar locaciones de servicio en las condiciones que juzgue conveniente, y en definitiva suscribir toda clase de documentación y realizar, en fin, todas las demás gestiones pendientes al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Décima: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad legal de cualquiera de los socios el socio restante podrá optar entre: a) Incorporar a la sociedad a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, unificando su representación y en igualdad de condiciones, excepto en lo referente al sueldo asignado, del cual no gozará; b) disolver la sociedad dividiéndose el capital y utilidades en la mejor forma posible; c) abonar la parte de capital y utilidades que correspondan a dicho socio premuerto o incapacitado, liquidándose su parte así: Diez Mil Pesos Moneda Nacional dentro de los diez días de producido el fallecimiento y el resto en cuotas trimestrales con un interés del siete por ciento anual y en un plazo que no podrá ser inferior a dos años ni superior a cinco. A todos los efectos del presente artículo salvo acuerdos especiales, los cálculos se harán sobre la base del último balance realizado y aprobado, sin computarse valores de llave, marcas, clientela, que no figuran asentados en el activo social. — La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las decisiones de más interés. — Undécimo. Las cuotas de los socios no podrán ser cedi-

das a terceros extraños a la sociedad, sin la conformidad expresa de ambos socios. — Duodécimo: En caso de disidencias entre los socios, éstos quedan facultados para nombrar árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte, con facultad de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. En el supuesto de concurrirse a los tribunaels serán competentes los ordinarios de Comercio de la Capital Federal. — Décima Tercera: Esta sociedad será inscripta en el Registro Público de Comercio, a los efectos de su funcionamiento y este contrato se publicará por cinco días en el Boletín Oficial a los mismos fines y conforme a lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Cuarta: En todo lo no previsto en este contrato se regirán por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las concordantes del Código de Comercio. — En prueba de conformidad se firma el presente ejemplar que se integra con el sellado de ley, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y [illegible] — Fdo.: Julio Romero. — R. S. Damonte.

Buenos Aires, [illegible] de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.240.— e.29|6-Nº 25.292-v.5|7|55

EDITORIAL PLATINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Jacobo Samet, domiciliado en la calle Venezuela Nº 1312, piso 5º, departamento "A" de esta Capital Federal, de nacionalidad rusa y el señor Néstor Carmelo Pagano, domiciliado en la calle Gaona Nº 4366 de esta Capital Federal, de nacionalidad argentina, ambos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en formalizar el presente contrato de sociedad, sujeto a las condiciones y cláusulas que a continuación se enuncian: Primera: Entre los contratantes se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme en un todo a la Ley 11.645 que rige la materia. — Segunda: La sociedad se denominará EDITORIAL PLATINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Gaona Nº 4366 y posteriormente donde funcione su sede principal, pudiendo establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones, en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la edición y comercialización de libros, ya sea por cuenta propia o ajena así como la exportación e importación de los mismos y la importación de papel o de cualquier otro material vinculado a su impresión. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del día primero del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco (1º de junio|955). — Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución, haciéndolo saber a la otra parte por telegrama colacionado con una antelación de ciento ochenta (180) [illegible] — Quinta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil [illegible] nacional (m$n. 200.000.—), dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, es decir, cien (100) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada uno. — El capital suscripto se integra totalmente en el acto constitutivo y está compuesto por los bienes que se detallan en el inventario que los socios suscriben por separado y que forma parte de este contrato. — Sexta: Ambos socios asumen el carácter de gerentes y tienen el amplio uso de la denominación, firma y representación de la sociedad, obligando a la misma, con los actos que realicen, pero no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: Los socios podrán dedicarse fuera de la sociedad a cualquier género de actividades, siempre que no coincidan con las que tiene por objeto el presente contrato. — Octava: Al día primero (1º) de junio de cada año se confeccionará un balance general y las utilidades líquidas obtenidas, previa deducción del cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento (10%) del capital social, serán distribuídas entre los socios en proporción a las cuotas de capital de cada uno, en igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Novena: Si durante la vigencia del presente contrato uno de los socios falleciera o tuviera incapacidad que le impidiera cumplir sus tareas societarias, sus herederos podrán optar entre continuar en la sociedad o retirarse de la misma. — Si optaran por continuar en la sociedad deberán designar a un representante único en la misma. — Si optaran por retirarse se procederá a la disolución de la sociedad. — Décima: Toda divergencia que se suscitara entre los socios, originada en la interpretación de este contrato, administración de la sociedad o forma de su liquidación o cualquier otra divergencia, será sometida a la decisión de amigables componedores, cuyo fallo será inapelable, designados, uno por cada uno de los socios y un tercero, designado de común acuerdo por ambas partes. — En caso de incumplimiento se establece una multa de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.00) para el socio que no respete el fallo. — Se firma el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires a los ocho (8) días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco. — J. Sumet. — N. C. Pagano. — Buenos Aires, junio 22 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 740.— e.29|6-Nº 25.386-v.5|7|55

IMMYA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, doctor Carlos Varangot, secretaría Nº 18 a cargo del doctor Alberto Zambrano, publíquese por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Renato Furfori, italiano, viudo, de 34 años de edad, domiciliado en la calle Loria 2221, de la Capital Federal; Alberto Bautista Luca Furfori, argentino, casado, de 26 años de edad, domiciliado en Loria 2221, de la Capital Federal; Victorio José Pioletti, argentino, casado, de 32 años de edad, domiciliado en Avenida La Plata 2020, de Capital Federal y Enrique Obredor, argentino, casado, de 25 años de edad, domiciliado en la calle Italia 569, de Ciudadela, convienen en celebrar entre ellos el presente contrato de sociedad, sujeto a las cláusulas que se indican: Primero: Formar entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá como objeto la explotación de la industria maderera, carpintería, aserradero, importación y exportación de máquinas y maderas, como asimismo cualquier otra actividad de carácter comercial o industrial, teniendo su sede social en la calle Loria 2221, de esta Capital y fábrica en Gabriel Ardoino 1144, de la localidad de Ramos Mejía. — Segundo: La sociedad girará bajo el rubro o razón social de IMMYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá una duración de quince años, a contar del día de la fecha, pudiendo ser disuelta antes de ese término si se perdiera el cincuenta por ciento del capital, por la simple voluntad de la mayoría de capital. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de doscientos veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional y que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Renato Furfori, ciento noventa cuotas; Alberto Bautista Luca Furfori, diez cuotas; Victorio José Pioletti, diez cuotas y Enrique Obredor, diez cuotas. Dicho capital se halla íntegramente aportado con los muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, materias primas y herramientas, según el inventario que en la fecha se ha levantado entre los socios, y que firmado por ellos se considera como parte integrante de este contrato. — Cuarto: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, los cuales tendrán el uso de la firma social, pero para comprometerla deberán firmar por lo menos dos cualesquiera de ellos, los que en esa forma tienen las más amplias facultades para realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin más limitaciones que las de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro social o en garantía, avales o fianzas a favor de terceros o en provecho particular de los socios, pudiendo además: a) adquirir bienes muebles, inmuebles, títulos y créditos, sus frutos y productos, transferirlos, arrendarlos, gravarlos, darlos en pago, transmitirlos sin limitación de forma, pudiendo a su vez, aceptar cualquier clase de garantías, sean reales o personales y cancelarlas; b) intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole, pudiendo comparecer ante los tribunales diversos, ordinarios y federales, de trabajo, administrativos, de árbitros, etc., directamente y confiriendo poderes generales o especiales, inclusive para querellas criminales o correccionales, entablar y contestar demanda y pedir declaraciones de quiebras o concurso de acreedores; c) celebrar contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar alquileres; d) operar con las instituciones bancarias y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular existente o que se creara en el futuro; e) solicitar créditos con o sin garantía, efectuar depósitos, negociar cualquier otra clase de valores, descontar letras y pagarés, otorgar las más diferentes categorías de endosos, suscribir y librar toda clase de papeles de comercio; g) representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, de las provincias, autoridades municipales, comunales, ministerios públicos diversos, Aduana, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva y cualquier otra repartición de cualquier índole, sea o no autárquica; registrar marcas y patentes, renovarlas o formular las oposiciones correspondientes; h) nombrar y despedir factores y empleados, fijarles remuneraciones, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones; i) intervenir por la sociedad en cualquier clase de operaciones industriales, financieras y mobiliarias, aun cuando no tengan relación directa con el objeto social. Los administradores suscribirán siempre y en todos los casos los documentos, contratos, choques, escrituras y demás papeles de obligaciones sociales con su firma particular precedida de la denominación social. Esta enunciación de facultades es sólo enumerativa, ya que los administradores podrán realizar cualquier acto de administración, sin ninguna limitación, salvo las que se deriven de las leyes en vigencia o las que se pudieran dictar. — Quinto: Las ganancias o las pérdidas que se deriven del desenvolvimiento de las actividades sociales serán repartidas o soportadas en su caso, de acuerdo al número de cuotas que posea cada socio. Cada treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general para determinar el estado de los negocios sociales, de acuerdo con las normas que indica la Dirección General Impositiva, y si hubiese ganancias, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva, el resto se distribuirá entre los socios en la forma indicada. Para la aprobación de balances y de cualquier otra resolución que no signifique acto de administración o que no se haya previsto por el presente, se resolverá por mayoría de votos. — Sexto: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos sociales se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias o extraordinarias, computándose un voto por cada cuota social. Cada tres meses los socios se reunirán en asamblea para considerar la marcha de los negocios sociales, y de las mismas se dejará constancia en el libro de actas. — Séptimo: La sociedad no se disolverá en caso de muerte o incapacidad de cualquiera de los socios durante la vigencia del término fijado. En caso de ocurrir el fallecimiento o sobrevenir la incapacidad de cualquiera de los socios, los demás socios tienen derecho a comprar la parte social del socio premuerto o incapacitado, pagando a sus sucesores el importe de su capital con más la ganancia que hubiere, en la siguiente forma: el cincuenta por ciento dentro de los treinta días y el otro cincuenta por ciento en diez cuotas mensuales e iguales. A tal efecto, dentro de los quince días de ocurrido el evento se practicará un balance e inventario general a los efectos de determinar el activo del socio premuerto o incapacitado. — Octavo: Para el caso de disolución de la sociedad la liquidación se hará por medio de un liquidador designado en asamblea especial por mayoría de votos. — Noveno: El socio Renato Furfori trabajará en la sociedad llevando la contabilidad de la misma y todo lo concerniente a sus escritorios, y los demás socios prestarán sus servicios y todas sus actividades en el taller. Todos los socios, menos Renato Furfori que podrá dedicarse a cualquier otra actividad, deberán prestar todos sus esfuerzos y actividad personal a las actividades derivadas de este contrato. De conformidad, se firma en el mismo lugar y día de la fecha. Fdo.: Renato Furfori. — Fdo.: Alberto Bautista Luca Furfori.— Fdo.: Victorio José Pioletti. — Fdo.: Enrique Obredor.

Buenos Aires, junio 24 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.400.— e.29|6-Nº 25.371-v.5|7|55

FINAORMON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 4, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores David Roistacher, casado, argentino, mayor de edad y la señora Beatriz Galanterni de Roistacher, casada, mayor de edad, argentina, ambos domiciliados en la Capital Federal, convienen en formalizar este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FINAORMON" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la calle Velazco 1125 Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo o de establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar, dentro y fuera del país — Segunda: La Sociedad se dedicará a la fabricación, elaboración, venta y distribución de los productos de las siguientes marcas registradas, Amiens - Finaormon - y Nacarsmalt, y de todo otro artículo de tocador y cosméticos, prestar asesoramiento técnico en problemas relacionados con dicha industria y realizar cualquier otra actividad industrial o comercial complementaria, conexa, o de alguna manera vinculada con esta enunciación, pudiendo inclusive importar o exportar materias primas y|o productos elaborados o semielaborados. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de Setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 75.000.—) divididos en setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscriptos e integrados por los socios en la siguiente proporción, David Roistacher aporta la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—) que representan cincuenta cuotas y la señora Beatriz Galanterni de Roistacher, aporta la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000.—) que representan veinticinco cuotas. El Capital Social está totalmente integrado por maquinarias, envases, mercaderías según Balance de constitución que suscriben ambos socios y que pasa a formar parte del presente contrato. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del primero de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato, con opción a cinco años más.

— Quinto. Administración y Gerencia: La representación y Administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de cualquiera de los dos socios indistintamente, quienes usarán su firma personal con el aditamento de un sello que consigne la designación comercial adoptada, teniendo ambos socios las siguientes facultades que a continuación se detallan a título enunciativo, sin más limitaciones que la expresa prohibición de comprometerla en garantías o fianzas a terceros. a) abrir cuentas en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial de la República Argentina, y otros Bancos oficiales e particulares, nacionales o provinciales, creados o a crearse. B) dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, otorgar las fianzas necesarias dentro del giro normal de los negocios sociales. C) librar, endosar, aceptar, girar, ceder, transferir cheques, pagarés, avales, órdenes de pago, warrants, y cualquier otro documento civil o comercial. D) girar en descubierto, depositar y retirar estos depósitos y practicar toda operación lícita del tráfico bancario. E) comprar, vender, enajenar, permutar, gravar, derechos reales, hipotecar y prendar toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, etc. F) cobrar, percibir, novar, crear, o tomar parte en la formación de toda clase de sociedades, así como participar en sociedades ya existentes. G) dar y aceptar mandatos, otorgar poderes generales y especiales, efectuar inscripciones como despachante de aduana o importador y efectuar todos los trámites necesarios para tal fin ante la Aduana de la Capital, del interior, y demás resguardos aduaneros de la República Argentina. H) registrar e inscribir marcas y patentes de invención, gestionar, tramitar y representar a la Sociedad por cualquier asunto ante el Poder Ejecutivo Nacional, Provinciales y sus dependencias y demás autoridades u oficinas públicas nacionales o provinciales, municipales y de territorios nacionales, Tribunales de Trabajo y Cámara de Conciliación, Instituto de Previsión Social, Ministerio de Industria y Comercio I) concurrir y aceptar licitaciones y contratos públicos o privados con las autoridades nacionales mencionadas y otras o particulares y celebrar todos los demás actos y contratos necesarios para el buen cumplimiento del objeto de la Sociedad. Todas estas atribuciones no importan limitación a las que pudieran corresponderle por leyes generales o especiales. — Sexto: El día primero de abril de cada año se practicará un Balance General sin perjuicio de los Balances parciales o de comprobación que los socios estimen convenientes y los mismos deberán ser aprobados por unanimidad de los socios, a tal efecto se considerarán aprobados si no fueran observados por los mismos dentro de los treinta días de efectuados. — Séptimo: Las utilidades líquidas de la Sociedad se repartirán en la siguiente forma: a) el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal establecido en el artículo 20 de la ley 11.645. b) la cantidad que determinen los socios unánimemente para constituir fondos de reservas extraordinarios. El resto se adjudicará a los socios en proporción a sus capitales. Las pérdidas si las hubiese, serán soportadas en la misma proporción y sus importes se debitarán en las respectivas cuentas particulares de los socios. — Octavo: En caso de fallecimiento o de incapacidad de alguno de los socios, sus herederos deberán unificar su representación ante el otro socio, quien decidirá si éstos continúan en el giro social, o en caso contrario les abonará su parte de Capital y utilidades en seis cuotas trimestrales iguales y sin interés. — Novena: La Sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por voluntad unánime de los socios y también por retiro o fallecimiento, por voluntad del socio restante. — Décima: Ambos socios en su carácter de gerentes podrán retirar hasta la suma de un mil pesos cada uno para sus gastos personales, cuyos importes serán cargados a gastos generales. — Onceavo: Las divergencias que pudiesen surgir con motivo de este contrato, de la disolución o liquidación de la Sociedad serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte que sostengan diferentes puntos de vista, salvo que se pusieran de acuerdo para la designación de uno sólo. Si los árbitros fuesen dos o más y no se pusieran de acuerdo entre ellos, el asunto se

someterá al arbitraje del Señor Presidente de la Unión Industrial Argentina. El fallo del árbitro único nombrado por las partes o del señor presidente de la Unión Industrial, según el caso, será inapelable. Haciendo presente que en todo cuanto no está previsto expresamente en este contrato, regirán las estipulaciones de la Ley Nº 11.645 y las del Código de Comercio compatibles con estas clases de Sociedades, las partes dan por formalizados el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho, en el lugar y fecha consignados al principio. S|R. treinta. Vale. David Roistacher. — Beatriz Galanterni de Roistacher. — Buenos Aires, Junio 16 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.300.— e.29|6-Nº 25.421-v.5|7|55

DESINFECCION CASA AMARILLA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría del doctor Alberto Zambrano, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Carlos Alberto Alberti, argentino, casado, domiciliado en Alberti 94, piso 4º, Departamento 13; Luis María Obertino, argentino, casado, domiciliado en Alvarez Thomas 3490, Dto. F; Daniel Carlos Méndez, argentino, casado, con domicilio en Méjico 3958, Departamento L; Jorge Aversente, italiano, casado, con domicilio en Saavedra 576 y Adrián Sancho, argentino, soltero, domiciliado en Gallo 319, todos mayores y hábiles, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "DESINFECCION CASA AMARILLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Almirante Brown 653, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: Su objeto principal será la desinfección de cajones fruteros usados para la zona número uno (Río Negro), que utilicen los servicios de transportes del Ferrocarril Nacional General Roca, para cuyo efecto transferirán a favor de la Sociedad las autorizaciones para instalar la planta de desinfección de cajones fruteros en la playa de la estación "Casa Amarilla" de dicho Ferrocarril, los socios que la han obtenido del mismo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, debiendo realizarse la transferencia cuando la Sociedad lo requiera. — El objeto social podrá ser ampliado a todo negocio, o actividad lícita, por acuerdo unánime de todos los socios que deberá constar en el libro de actas. — Tercera: El capital social es de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, suscripto por los socios en partes iguales o sea cuarenta cuotas cada uno. — El capital se encuentra integrado hasta la suma de ($ 186.895,57) Ciento ochenta y seis mil ochocientos noventa y cinco pesos con 57|100 moneda nacional, con los bienes muebles, máquinas, útiles e instalaciones que se detallan en el inventario que se firma por separado como parte integrante del presente, siendo los valores consignados en el mismo los corrientes en plaza y los abonados por la adquisición o construcción de dichos bienes, aportándose el saldo de ($ 13.104,43), Trece mil ciento cuatro pesos con 43|100 moneda nacional, hasta completar el capital en dinero efectivo. — Cuarta: La duración de la Sociedad será por el término de treinta años a contar del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco; pero transcurridos dos años de vigencia, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la Sociedad, con preaviso a los demás por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación al vencimiento de un ejercicio social, produciéndose el retiro al vencimiento de dicho ejercicio, a partir de cuya fecha la Sociedad reintegrará al socio saliente, la parte de capital y utilidades que le corresponda según balance, en cuatro cuotas semestrales e iguales, con más el interés bancario corriente. — Quinta: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo, en forma conjunta, de uno cualquiera de los socios Carlos Alberto Alberti y Daniel Carlos Méndez, con otro cualquiera de los socios Luis María Obertino, Jorge Aversente y Adrián Sancho, obligando a la Sociedad con la firma personal de los mismos precedida de la denominación social. — En la forma indicada los socios revestirán el cargo de gerentes con las más amplias facultades para el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la sociedad, en prestaciones a título gratuito o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto los gerentes, en las condiciones establecidas en la cláusula anterior, tendrán todas las facultades pertinentes de los Artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del de Comercio, las que se dan por reproducidas; y podrán comprar y vender inmuebles, al contado o a plazos, aceptando y constituyendo hipotecas sobre los mismos en garantía del saldo de precio o por préstamos recibidos y otorgados, aceptar pagos por entregas de bienes y realizar cualquier clase de trámites y gestiones ante las Reparticiones Públicas y Tribunales Nacionales, Provinciales y Comunales de la República y autoridades extranjeras, Instituciones Bancarias, Oficiales o Particulares y entidades de derecho público o privado, especialmente ante los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, sin que esta enumeración se considere limitativa. — Séptima: La voluntad de los socios en la deliberación de los asuntos que interesen a la Sociedad se expresará en resoluciones adoptadas en reuniones que se efectuarán cuando a juicio de alguno de ellos, la índole de los asuntos así lo requiera y por lo menos una vez al año para la aprobación de los balances. El quórum se constituirá con la presencia de socios que representen las cuatro quintas partes de las cuotas de capital y las resoluciones se tomarán por unanimidad de socios presentes, aun en los casos previstos por el Art. 18 de la Ley 11.645. — Octava: Los socios deberán dedicar a la Sociedad la actividad, aptitud y conocimiento necesario para el mejor cumplimiento del objeto social; pero podrán tener otras ocupaciones y actividades, similares o no, debiendo en caso de ser similares desarrollarse fuera del radio o condiciones establecidas en la cláusula segunda, o de los que oportunamente pudieran incluirse en el objeto social por voluntad unánime de los socios. — En caso de que alguno de los socios se retirare de acuerdo con lo convenido en la cláusula cuarta, no podrá desarrollar actividad alguna en competencia con las que constituyen el objeto social, bajo pena de reintegrar a la sociedad las cuatro quintas partes de la utilidad que esa actividad le devengare, por el término de este contrato. — Novena: Al 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, cuya consideración y aprobación se realizará en reunión de socios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio, en la forma prevista en la cláusula séptima; debiendo considerarse tácitamente aprobado si no se realizara la reunión de los socios dentro del plazo indicado y ninguno de los socios lo hubiere impugnado en forma documentada. — De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento (10 %) del capital; se podrán hacer otras reservas por voluntad unánime de los socios, y el saldo se distribuirá entre los mismos en proporción al capital aportado, acreditándose en sus respectivas cuentas de las que podrá ser retirado a medida que la caja social lo permita y siempre proporcionalmente entre todos los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción y pasarán a ejercicios posteriores, compensándose con futuras utilidades. Cualquiera de los socios podrá exigir que se practiquen balances parciales, a efectos de conocer el estado financiero de la Sociedad, en cualquier momento, y por períodos no menores de un mes. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad total o permanente de alguno de los socios, los herederos o representantes legales de éste, deberán unificar la personaría, nombrando un único representante que actuará en la Sociedad con los mismos deberes, derechos y facultades que el socio fallecido o incapacitado y podrán optar por el retiro de la Sociedad, al vencimiento del ejercicio social, en cuyo caso se le reintegrará el capital y utilidades en la forma prevista en la cláusula cuarta. — Undécima: En caso de disolución de la Sociedad la liquidación se hará por los gerentes en la forma establecida en la cláusula quinta, procediéndose a realizar el activo, y previa cancelación del pasivo, se distribuirá el remanente de acuerdo al capital aportado por cada socio. — Duodécima: En los casos previstos en las cláusulas Cuarta, y Décima, para retiro, fallecimiento o incapacidad de los socios, se liquidará el valor llave de la Sociedad, de acuerdo con el siguiente procedimiento: Se considerará utilidad diferencial la que exceda del doce por ciento (12 %) anual del capital realmente invertido y se tendrá por valor llave el capital equivalente que, a esa misma tasa normal, sea necesario para producir la utilidad diferencial devengada en los últimos cinco años de explotación, o todo el período de vigencia de la Sociedad si fuera menor. — Décima tercera: A los efectos del presente, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otra que les pueda corresponder y constituyen domicilio especial y legal en los indicados más arriba. — Bajo las trece cláusulas precedentes las partes dan por formalizado el presente contrato, firmándolo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Carlos A. Alberti. — D. C. Méndez. — Luis M. Obertino. — Jorge Aversente — Adrián Sancho.

Buenos Aires, Junio 23 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.540.— e.29|6-Nº 25.394-v.5|7|55

MARTINEZ & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Pedro Andino, secretaría Nº 4, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores José Santiago Martínez y Antonio Cavallero y la señora María Teresa Cavallero de Martínez, argentinos, mayores de edad, hábiles para ejercer el comercio, domiciliados en Montevideo novecientos noventa y cinco, Capital Federal, el primero de ellos y en Bolivia ochocientos dos, de la localidad de San Andrés, Provincia de Buenos Aires, los segundos, convienen de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: Con efecto retroactivo al primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "MARTINEZ & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Montevideo novecientos noventa y cinco, Capital, y talleres en la calle Bolivia ochocientos dos, de la localidad de San Andrés, Provincia de Buenos Aires, pudiendo trasladar los mismos en el futuro, como así también habilitar nuevas plantas industriales y|o sucursales, en cualquier punto del país o del exterior. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación de la industria metalúrgica y plástica, en todas sus fases, como así también la comercialización de sus productos, pudiendo adicionarse al giro social cualquier otra actividad conexa con su objeto principal, y realizar en general, todos los actos jurídicos autorizados por las leyes vigentes, incluídas importaciones, exportaciones y transportes. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su iniciación. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas iguales de cien pesos nacionales cada una, suscripto e integrado de la siguiente manera: don José Santiago Martínez, doscientas cuarenta cuotas por un total de veinte y cuatro mil pesos moneda nacional; don Antonio Cavallero, veinte cuotas por un total de dos mil pesos moneda nacional y doña María Teresa Cavallero de Martínez, doscientas cuarenta cuotas por un total de veinte y cuatro mil pesos moneda nacional, sumas representadas por los bienes muebles, maquinarias, créditos a cobrar y mercaderías, que figuran en el inventario adjunto, el que forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios José Santiago Martínez y María Teresa Cavallero de Martínez, quienes asumen el cargo de gerentes, estando el uso de la firma social a cargo de ellos mismos, en forma indistinta, para lo cual firmarán personalmente debajo del rubro social adoptado. Los socios actuarán con las más amplias facultades y con la sola limitación de no comprometer a la sociedad en gestiones o asuntos ajenos a la consecución de sus fines. — Sexto: Los socios podrán realizar particularmente y por separado otras actividades, como así formar parte de otras sociedades, siempre que las mismas no lesionen los intereses de la presente sociedad. — Séptimo: La fecha de cierre de los ejercicios comerciales se fija al treinta y uno de agosto de cada año. — Octavo: De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para la constitución del Fondo de Reserva Legal, hasta totalizar éste el diez por ciento del capital, distribuyéndose el remanente entre los socios, en la proporción del capital aportado por cada uno. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los contratantes, la sociedad podrá disolverse o bien continuar su actividad con los sucesores o representantes legales del socio fallecido o incapacitado. — Décimo: Las cuotas sociales son transmisibles entre los socios y hacia terceros. — Undécimo: Todo lo no considerado específicamente en este contrato se regirá por los términos de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. De conformidad con las once cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, suscribiendo el mismo en el lugar y fecha ut-supra. — Buenos Aires, junio 16 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 800.— e.29|6-Nº 25.376-v.5|7|55

ALBERTO MARIO VILLAFAÑE TAPIA Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Cláusula Compromisoria: Primero: Queda convenido que toda divergencia que se suscite entre las partes con motivo del contrato social de la firma "ALBERTO MARIO VILLAFAÑE TAPIA Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital: pesos 300.000.— c|l., que se firma en la fecha, será sometida al fallo inapelable de arbitradores amigables componedores. — Segundo: Se aclara que las partes dan a la palabra divergencia el sentido más extenso posible, es decir que es su intención someter a la jurisdicción arbitral convenida toda cuestión, diferencia o litigio, de hecho o de derecho que se suscite entre ellas, con motivo del ejercicio de los derechos o del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones que han quedado establecidas en este contrato, como asimismo toda discusión, originada por interpretaciones de sus artículos, por la procedencia de la rescisión, sus efectos y también la eventual liquidación de los daños y perjuicios y|o cualquier otra consecuencia o pretensión jurídica. — Tercero: Cualquiera de las partes podrá iniciar el juicio arbitral notificando a la otra parte, con telegrama colacionado, los puntos que deberán someterse al juicio y designando su árbitro. La parte que recibe la notificación deberá responder en el término de diez días consecutivos incluso los feriados, ya sea aceptando el cuestionario propuesto o proponiendo otro y nombrando su árbitro. Si en el término indicado no respondiese y no nombrara su árbitro, la otra parte podrá solicitar que este nombramiento sea hecho por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Cuarto: Los dos árbitros nombrados por las partes nombrarán el tercer árbitro y en caso de desacuerdo el tercer árbitro será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Quinto: En caso de sustitución de árbitro, por falta de aceptación por parte de los mismos, se procederá como para el primer nombramiento. — Sexto: Los árbitros procederán como amigables componedores sin formalidad procesal alguna y sin obligación de comunicar a las partes las respectivas defensas, debiendo emitir el laudo arbitral en el término de un mes a partir de la fecha de la aceptación del tercer árbitro, salvo que todas las partes hubieran concedido una prórroga. — Séptimo: Los árbitros dictarán un solo laudo por unanimidad o mayoría decidiendo al mismo tiempo sobre la proporción en que cada parte soportará los gastos y honorarios ocasionados por el arbitraje. — Octavo: El laudo arbitral será inapelable renunciando desde ahora las partes expresamente a recurrir a las vías legales y a cualquier recurso contra el mismo. La parte que apelase contra el laudo, recurriendo a la acción de nulidad como autoriza el artículo 808 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Capital Federal, deberá antes de iniciar el recurso, abonar a la otra parte la suma equivalente al diez por ciento (10 %) de su compromiso de aporte de capital a la sociedad "Alberto Mario Villafañe, Tapia y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital: $ 300.000.— c|l., sin cargo de devolución y como penalidad en todos los casos y con absoluta independencia de lo que se decidiera judicialmente. — Noveno: La presente cláusula compromisoria tendrá vigencia por toda la duración del contrato social del que forma parte y subsistirá además todo el tiempo necesario para solucionar los conflictos que pudieran suscitarse entre las partes ya sea directa o indirectamente por efectos del contrato principal. — Décimo: Para todos los efectos las partes constituyen como domicilio especial aquel convenido en el contrato social del cual esta "cláusula compromisoria" es parte integral. En Buenos Aires, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco. (Firmado): H. A. de Villafañe Tapia; A. M. Villafañe Tapia; Eugenio Bottazzi, R. E. Anelli; H. J. Anelli; Irene A. Anelli; N. Esther Anelli. — Buenos Aires, junio 23 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 640.— e.29|6-Nº 25.367-v.5|7|55

ARDEX
Industrial y Comercial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 4 interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 31 de mayo de 1955, los socios de la sociedad "ARDEX INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" convienen ampliar el capital, de la suma de doscientos mil pesos a la suma de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional.

Buenos Aires, junio 14 de 1955. — E|l.: "Nº 4 interinamente a cargo", vale. Enmendado: "14", vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 80.— e.29|6-Nº 25.351-v.5|7|55

JOSE SANDLER & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores don José Sandler, rumano, con domicilio en la calle Tucumán 2174, 2º piso A de esta Capital; don Juan Siskind, argentino, con domicilio en la calle Coronel Díaz 1406, 4º piso A, también de esta Capital; don José Jorolinsky, argentino, con domicilio en Avenida Sarmiento 55, Zapala, territorio nacional del Neuquén; don Isaac Sturze, rumano, también con domicilio en Avenida Sarmiento 55, Zapala, territorio nacional del Neuquén, y don Simón Sandler, argentino, con domicilio en la calle Canning 2922 de esta Capital, todos ellos mayores de edad y de estado civil casados, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones generales de la Ley 11.645 y a las particulares que se establecen a continuación: Primero: La sociedad objeto del presente contrato tendrá por finalidad principal la explotación del comercio de ramos generales y acopio de frutos del país que funciona en Zapala, territorio nacional del Neuquén, con la denominación de "José Sandler & Compañía", constituída como sociedad colectiva entre los mismos socios, según instrumento privado de fecha tres de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el siete de agosto del mismo año bajo el número ochocientos setenta y nueve, al folio ciento ochenta y dos del libro cincuenta y dos de contratos privados, contrato que fuera ampliado incorporando como socio al señor Isaac Sturze, según instrumento privado de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto el quince de abril de mil novecientos cincuenta bajo el número doscientos veintidós, al folio ciento ochenta del libro cincuenta y tres de contratos privados. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "JOSE SANDLER & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento principal en la misma localidad de Zapala, territorio nacional del Neuquén, con administración y escritorios en la Capital Federal, calle Tucumán 2174, 2º piso A, sin perjuicio de poder operar en cualquier otro lugar del país o del extranjero. — Tercero: La sociedad durará diez años, contados a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, dando los socios por aprobadas todas las operaciones efectuadas hasta la fecha. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Dos Millones Seiscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil seiscientas cuotas de mil pesos cada una, hallándose aportado e integrado en la siguiente proporción: Don José Sandler mil trescientas cuarenta cuotas o sea Un millón trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional; don Juan Siskind, quinientas veinticinco cuotas o sea Quinientos veinticinco mil pesos moneda nacional; don José Jorolinsky, doscientos noventa cuotas o sea Doscientos noventa mil pesos moneda nacional; don Isaac Sturze, doscientas noventa cuotas o sea Doscientos noventa mil pesos moneda nacional; y don Simón Sandler, ciento cincuenta y cinco cuotas o sea Ciento cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional. El capital aportado e integrado surge del Balance General practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro de la sociedad colectiva "José Sandler & Cía." de la cual la sociedad objeto del presente contrato es continuadora, balanc

cuya copia debidamente firmada por todos los socios en prueba de conformidad, se adjunta al presente contrato como parte integrante del mismo, dejándose establecido que las sumas que integra cada socio representan aproximadamente el saldo de la cuenta capital de cada uno de ellos a la citada fecha, y que los importes sobrantes habrán de ser acreditados en sus respectivas cuentas particulares. — Quinto: La gerencia de la sociedad estará a cargo, en forma separada e indistinta, de los socios señores José Sandler y Juan Siskind, con las más amplias facultades y atribuciones para actuar y contratar en nombre de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en préstamos a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro del comercio. Los socios señores Isaac Sturze y José Jorolinsky podrán actuar en nombre de la sociedad, en forma separada e indistinta en los siguientes casos: a) Actuar, representar y obligar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, ministerios diversos, municipalidades, Correos y Telégrafos, Dirección General Impositiva, ferrocarriles nacionales y provinciales; b) Efectuar toda clase de operaciones bancarias, expresamente firma y endoso de cheques, letras, giros y valores, depósitos de toda índole, firma de obligaciones, descuento de pagarés de la sociedad o de terceros; efectuar pago de facturas y cobro de las sumas adeudadas por terceros; c) Realizar toda clase de gestiones privadas, extrajudiciales y judiciales en defensa de los intereses de la sociedad, protestando cheques, documentos y otros valores, iniciar juicios para obtener el cobro de los créditos a favor de la sociedad y ejecutar en consecuencia; d) Comprar y vender mercaderías y frutos del país, en cuanto constituyen el objeto de la negociación de la sociedad. Todas estas atribuciones las tendrán los socios señores Jorolinsky y Sturze, en tanto no medie por parte de los socios designados gerentes comunicación en contrario, debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal y publicada oficialmente. — Sexto: Al treinta y uno de octubre de cada año se practicará un balance general para determinar el estado de los negocios, sin perjuicio de los balances parciales que se resolviera practicar; de las ganancias líquidas se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; el remanente habrá de distribuirse en la siguiente forma: al señor José Sandler el treinta y nueve por ciento; al señor Juan Siskind el veintiséis por ciento; a los señores José Jorolinsky e Isaac Sturze el quince por ciento a cada uno; y al señor Simón Sandler el cinco por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptimo: Cada socio podrá retirar mensualmente hasta la suma de Tres mil pesos, suma que será considerada a cuenta de utilidades y llevada a las correspondientes cuentas particulares. — Octavo: Los socios Siskind, Jorolinsky, Sturze y Simón Sandler no podrán retirar las utilidades que ganaren durante la vigencia del presente contrato, no así el señor José Sandler que podrá disponer libremente de las utilidades que le correspondan. No obstante, en caso de que un socio se viera en la necesidad de retirar parte de sus utilidades acumuladas, podrá hacerlo siempre que no afecte las disponibilidades de la sociedad y previa la conformidad de los demás socios, la que deberá constar en el libro de Actas de la sociedad. — Noveno: Los socios Siskind, Jorolinsky y Sturze comprometen su actividad personal para el mejor éxito de los negocios sociales, no así los socios José Sandler y Simón Sandler, quienes podrán dedicarse a otras actividades sin limitación alguna; de lo expuesto surge que los socios Siskind, Jorolinsky y Sturze no podrán dedicarse a ninguna otra actividad lucrativa, ni actuar por sí o por terceros en otro negocio o sociedad, sea en calidad de socio, cuotista, capitalista o comanditario. — Décimo: A los efectos de la actuación de los socios en representación de la sociedad, de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del presente contrato, los documentos, contratos, cheques, pagarés y demás papeles y obligaciones deberán llevar la firma de quien los suscriba, precedida de la leyenda, manuscrita o a sello "José Sandler & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 2.600.000". — Undécimo: La sociedad abonará al señor José Sandler por las sumas de dinero que éste le facilite fuera de su aporte de capital, para el giro social, la suma de veinte mil pesos anuales, los que le serán acreditados en su cuenta particular a fin de cada ejercicio. — Décimo Segundo: La sociedad se disolverá por expiración del término de duración fijado, sin expresión de los socios de su voluntad de prorrogarla; podrán también resolver la disolución anticipada de la sociedad en cualquier fecha, y adoptar las medidas tendientes a lograr la liquidación de la misma. Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales a otros socios ni a terceros extraños a la sociedad, sino con el voto favorable de los socios restantes que representen mayoría simple del capital remanente, cuya decisión deberá hacerse saber al socio que desea efectuar la cesión dentro de los sesenta días de haber entrado los demás socios en conocimiento de la situación. En caso de incapacidad o fallecimiento de un socio, la incorporación de sus herederos y|o representantes, unificada su representación, será decidida con la aprobación de los socios restantes que representen mayoría del capital remanente. — Décimo Tercero: En caso de no aceptarse la incorporación de los herederos y|o representantes, según las condiciones del artículo anterior, o de manifestar éstos su voluntad de retirarse de la sociedad, o de disolución parcial de la sociedad por retiro de uno o más socios, se habrá de practicar, con intervención del socio saliente, o sus herederos y|o representantes, un balance general del giro social al día de la incapacidad, fallecimiento o retiro, según cual fuere la causa de la practicación del balance, a los efectos de determinar el haber que correspondiere. En el balance que se practique, se computará el capital aportado, más el saldo que arroje la cuenta particular, y más las utilidades o menos las pérdidas que resultaren a la fecha en que se practica, todo ello luego de haberse castigado el mencionado balance con una reducción del diez por ciento sobre el monto de los rubros, "Cuentas a Cobrar" y "Obligaciones a Cobrar" y con el porcentaje o la suma que los socios acuerden respecto a las existencias de mercaderías y frutos del país que pudieren estar desvalorizadas, sea por bajas de precios o por hallarse en mal estado. Queda expresamente convenido que ninguna otra liquidación habrá y que quien o quienes se retiren no tendrán reclamación alguna que formular por ningún concepto, ni exigir importe alguno como valor de llave, continuando el establecimiento a nombre de los otros socios contratantes. En caso de liquidación, o de disolución parcial o total de la sociedad por cualquier causa, será liquidador único con todas las facultades establecidas por la ley el señor José Sandler o la persona que éste designe, y únicamente en caso de incapacidad o fallecimiento del mismo, será liquidador el señor Juan Siskind, dejándose establecido que en ningún caso los socios podrán solicitar la designación de interventor judicial. — Décimo Cuarto: El haber que correspondiere al socio o socios salientes, o a los herederos y|o representantes que no continuaran en la sociedad, determinado de acuerdo a la cláusula anterior, deberá ser abonado en la siguiente forma: una parte, que no podrá ser menor del veinte por ciento, dentro de los treinta días de aprobado el balance respectivo, y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales, documentadas, que devengarán un interés vencido del ocho por ciento anual. — Décimo Quinto: Anualmente dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, los socios designados gerentes convocarán a una reunión para considerar el Inventario y el Balance General. Asimismo los socios se reunirán en Asamblea cada vez que se considere necesario para resolver asuntos relacionados con la marcha de la sociedad, conviniéndose que estas asambleas sesionarán válidamente con la asistencia de socios que representen más de la mitad del capital social, y que todas las resoluciones serán aprobadas con el voto favorable de socios que representen mayoría simple de los capitales presentes, salvo el caso en que se resuelva el cambio de objeto de la sociedad u otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, lo que sólo podrá aprobarse por unanimidad. Cada socio tendrá un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren. — Décimo Sexto: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad, será dirimida en primera instancia por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, con obligación de designar un tercero para caso de discordia. — Décimo Séptimo: Para cualquier cuestión judicial como para cualquier otro efecto legal del presente contrato, las partes convienen en someterse a la jurisdicción de la justicia ordinaria de la Capital Federal, con renuncia expresa de toda otra que pudiere corresponderles. A tales efectos las partes contratantes constituyen domicilio especial, el señor José Sandler en la calle Tucumán 2174; el señor Juan Siskind en la calle Coronel Díaz 1406; los señores José Jorolinsky e Isaac Sturze ambos en la calle Alberti 16, 1º piso A, y el señor Simón Sandler en la calle Cánning 2922, todos de la Capital Federal. Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden los suscriptos dejan constituída la firma "José Sandler & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmándose el presente en el lugar y fecha arriba indicados. Firmado: José Sandler. — Juan Siskind. — Isaac Sturze. — José Jorolinsky. — Simón Sandler. — Sobre raspado o enmendado: privados, valores, mensualmente, socios, parcial, que: todo vale.

Buenos Aires, 23 junio 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.360.— e.29|6-Nº 25.358-v.5|7|55

S. E. R.

SOCIEDAD EDIFICADORA ROMAGNOLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Modificación Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores José Ricci, italiano, casado, domiciliado en la calle Guise 2050; Aquiles Ricci, italiano, casado, domiciliado en la calle Medrano 148; Fernando Foschi, italiano, casado, domiciliado en la calle Lavalle 975; Ferruccio Ricci, italiano, soltero, domiciliado en la calle Medrano 148, todos mayores de edad y hábiles para contratar y componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "Sociedad Edificadora Romagnola, S.E.R., Sociedad de Responsabilidad Limitada", y que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio el siete de marzo de 1950, bajo el Nº 264, al fo. 254 del libro 18 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y en cuyo contrato original se efectuó una cesión de cuotas el diez y nueve de mayo de 1952, que ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha diez y seis de julio de 1952, bajo el número 1.494, al fo. 438 del libro 21 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: Modificar la denominación de la sociedad que integran y que era: "Sociedad Edificadora Romagnola S.E.R., Sociedad de Responsabilidad Limitada", denominarla: "S. E. R. SOCIEDAD EDIFICADORA ROMAGNOLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por lo que los mencionados socios manifiestan y consienten expresamente en que se inscriba en el Registro Público de Comercio y se publique este acto a los fines legales pertinentes, y previa lectura lo firman conjuntamente en Buenos Aires, en fecha "ut supra". Firmado: Ferruccio Ricci, José Ricci, Fernando Foschi, Aquiles Ricci.

Buenos Aires, junio 23 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 360.— e.29|6-Nº 25.381-v.5|7|55

ATHENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura privada entre los señores Ademaro Bistolfi y Gianfranco Bistolfi únicos integrantes de la firma "ATHENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han decidido: Primero: Aumentar el capital de la firma en la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional con efecto retroactivo al día primero de abril del corriente año, por lo que el capital de la sociedad se elevará a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Segundo: Dicho aumento de capital estará a cargo total del señor Gianfranco Bistolfi a cuyo efecto se capitaliza del saldo acreedor de la cuenta particular del mismo la suma de pesos cincuenta y cinco mil, según balance practicado al treinta y uno de marzo del corriente año que forma parte integrante de este contrato, y el resto o sea pesos setenta y cinco mil será aportado antes del treinta y uno de marzo del año próximo venidero. — Tercero: Se modifica por lo tanto el artículo sexto del citado contrato de sociedad elevándole el capital de la sociedad a la suma de pesos trescientos mil dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado este convenio de aumento de capital, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto. — Firmado: Gianfranco Bistolfi. — Ademaro Bistolfi. — Buenos Aires, junio 21 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 240.— e.29|6-Nº 25.354-v.5|7|55

GRAN HOTEL DE LA PAIX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de sociedad de responsabilidad limitada: En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo del corriente año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Andrés Avelino Antuña, español, casado, domiciliado en la calle Méjico Nº 3306, Capital; Manuel Antonio Antuña, español, casado, domiciliado en la calle San Eduardo Nº 3918, Capital; José Fernández, español, soltero, domiciliado en la calle Julián Pérez Nº 706, Morón, Provincia de Buenos Aires; e Indalecio Luis Dorna, argentino, soltero, domiciliado en la calle Tucumán Nº 393, Capital: todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. Primera: Desde el día primero del mes de marzo del corriente año mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída entre los firmantes, una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo objeto lo constituye la explotación de un negocio de hotel, sito en esta Ciudad, calle Rivadavia Nº 1155, pudiendo enajenarlo cuando crean conveniente, adquirir otros del ramo o establecer sucursales. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "GRAN HOTEL DE LA PAIX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. El asiento legal de la sociedad, es el de la calle Rivadavia Nº 1155, de esta Capital. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del día primero del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, pero si al vencimiento del término fijado, ninguno de los socios hubiera manifestado en forma expresa su voluntad de retirarse, la sociedad continuará automáticamente su giro por períodos anuales, hasta un término máximo de quince años más. La manifestación de cualquiera de los socios de su voluntad de retirarse de la sociedad, deberá ser expresada con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período anual, y de dicha manifestación deberá dejarse constancia en el libro de actas, de la sociedad. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de un millón de pesos moneda legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo al socio señor Andrés Avelino Antuña, trescientas treinta cuotas, o sea la suma de trescientos treinta mil pesos; al socio señor Manuel Antonio Antuña, trescientas treinta cuotas, o sea la suma de trescientos treinta mil pesos; al socio señor José Fernández, doscientas ochenta cuotas, o sea la suma de doscientos ochenta mil pesos; y al socio señor Indalecio Luis Dorna, sesenta cuotas, o sea la suma de sesenta mil pesos. El capital social, se encuentra representado por todos los valores activos y pasivos, que constituyen el negocio de hotel, denominado "Gran Hotel de La Paix", sito en esta ciudad, calle Rivadavia Nº 1155, que es propiedad de los integrantes de esta sociedad, y cuyo capital surge del inventario y balance general efectuado al efecto por el contador público nacional Sr. Juan Carlos Gimena y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Quedan designados como gerentes, todos los socios, quienes tendrán a su cargo la administración de la sociedad, y en tal carácter realizarán todos los actos propios y necesarios para su gestión, con la amplitud que determina la Ley 11.645, quedándoles conferidas en especial, las facultades establecidas en el art. 1.881 del Código Civil. A tal fin deberán firmar indistintamente, utilizando un sello con el nombre de la razón social. Queda limitada la facultad de los socios para firmar indistintamente, sólo para el libramiento de cheques bancarios, los cuales deberán ser firmados siempre, sin excepción por dos socios. — Sexta: Todos los años al día treinta de abril, será practicado un inventario y balance general de la sociedad, a fin de determinar las utilidades o pérdidas que resulten, las cuales serán repartidas o soportadas entre los socios por partes iguales, previa deducción en el primer caso de un cinco por ciento de las utilidades líquidas, para la constitución del fondo de reserva legal, hasta alcanzar al diez por ciento del capital social. Serán consideradas utilidades líquidas las que resulten una vez efectuadas todas las amortizaciones necesarias a los valores del activo fijo, de modo de mantener inalterable el capital establecido en este contrato. Si los socios así lo creyeran conveniente, podrán destinar las utilidades, o parte de ellas al aumento del capital social. Los socios con menos capital, deberán dejar depositadas en la caja social el sesenta por ciento de las utilidades que le puedan corresponder en cada ejercicio, y con las mismas están obligados a comprar, y los otros socios a venderles tantas cuotas sociales, como sean necesarias, hasta llegar a igualar el número de cuotas de cada socio. Se entiende que estas cuotas serán valuadas por su valor contractual, es decir, un mil pesos cada una, y de ningún modo podrá aumentar o disminuir este valor, para los efectos consignados en esta cláusula. — Séptima: Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas entre los socios por partes iguales, no importa el número de cuotas de capital que posea cada socio; pero y hasta tanto no se opere la igualdad entre los socios en cuanto a la posesión de cuotas de capital, no podrá efectuarse cesión alguna de cuotas a terceros a la sociedad. — Octava: Cada socio podrá retirar para sus gastos particulares una suma mensual no mayor de un mil quinientos pesos, que le serán deducidas de las utilidades que le pueda corresponder a fin de cada ejercicio. — Novena: Todas las decisiones que no exijan mayorías especiales de acuerdo a la Ley 11.645, serán tomadas por simple mayoría de socios. La sociedad llevará un libro de actas, donde se insertarán las mismas. — Décima: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sin previo consentimiento dado por los otros socios, y en ese caso, en igualdad de condiciones, siempre será preferido cualquiera de los socios. — Décima Primera: Periódicamente, y cuando los socios lo crean conveniente, celebrarán reuniones de todos los componentes de la sociedad, en cuya oportunidad se distribuirán las tareas que a cada uno co-

rrespondo, y se tomarán las providencias necesarias para la mejor marcha de la sociedad. De las decisiones adoptadas en estas reuniones se dejará constancia en el libro de actas. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento, incapacidad u otro impedimento de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes, si los otros socios así lo aceptan, podrán continuar en la sociedad en las mismas condiciones que el socio fallecido, incapacitado o impedido, debiendo para ello unificar su representación en una sola persona, la que no tendrá otra ingerencia en los negocios o marcha de la sociedad, que la de simple contralor de las operaciones sociales, no pudiendo con tal motivo cobrar emolumentos u honorarios de ninguna clase. Si los herederos o representantes resolvieran no continuar en la sociedad, se determinará la suma que correspondía al socio fallecido, incapacitado o impedido por capital y utilidades, hasta la fecha de su deceso, incapacidad o impedimento, la cual será abonada en cuatro cuotas iguales, con vencimiento a los seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses de producido el hecho que originó esta medida, y sin interés. — Décima Tercera: Ninguno de los socios podrá realizar por cuenta propia ninguna de las operaciones que forman el objeto social, y deberán dedicar a la sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíproca cooperación en sus funciones. — Décima Cuarta: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare en la interpretación del presente contrato, entre los socios, sus herederos o representantes, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, serán resueltas extrajudicialmente por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo, nombrarán un árbitro único, y el fallo que se dicte en cualquiera de los casos, será inapelable. — Décima Quinta: Para cualquier contienda derivada de la ejecución de este contrato, las partes se someten desde ya a la justicia ordinaria de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. Y, estando en un todo conformes con las quince cláusulas que anteceden, nos obligamos a su fiel cumplimiento, firmando en el lugar y fecha indicado ut-supra. Sobrerraspado: "cuotas, pérdidas, inalterable, esta cláusula, soportadas". Valen. Sobrerraspado: "el, cuenta". Valen. — Andrés Avelino Antuña. — Manuel A. Antuña. — José Fernández. — I. L. Dorna.

Buenos Aires, 20 de junio de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.360.— e.29|6-Nº 25.340-v.5|7|55

M. S. CAZACHKOFF & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número 7, secretaría Nº 20 del escribano Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre los señores María Sitcoff de Cazachkoff, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Junín 1301|41 de la ciudad de San Fernando, prov. de Buenos Aires; don Jaime Cazachkoff, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Serrano Nº 470, Dpto. A, de la Capital Federal; don Gregorio Cazachkoff, argentino, soltero, mayor de edad, con igual domicilio que el anterior, y don Pedro Cazachkoff, argentino, soltero, de 19 años, con domicilio igual que el anterior, plenamente autorizado por su padre don Jaime Cazachkoff quien le concede la venia paterna necesaria para intervenir en este acto y suscribir el presente contrato, conforme a las prescripciones de los arts. diez, once y doce del Código de Comercio, han resuelto constituir una sociedad comercial bajo la forma jurídica de sociedad de responsabilidad limitada, y que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad se constituye bajo la razón social "M. S. CAZACHKOFF & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede social en esta Capital Federal y a todos sus efectos legales, en la calle Serrano Nº 470, Dpto. A, o donde los socios decidieren fijarla en lo sucesivo; y la sociedad se constituye por el término de quince años a contar desde el día primero de enero próximo de mil novecientos cincuenta y cinco, como continuación de la sociedad de hecho que ya existe entre los tres primeros nombrados con el capital que en este contrato se fija ya totalmente integrado de conformidad con el balance que en este acto se suscribe por todos los integrantes y cuyos valores con relación al capital comenzarán a regir desde la fecha precedentemente indicada. — Segunda: El objeto principal de los negocios sociales es la explotación del ramo de almacén de comestibles y bebidas por mayor, pudiendo anexar todo otro ramo o actividad afín a dicho comercio y|o de cualquier otro ramo, al por menor o al por mayor, y dedicarse a la comercialización de toda clase de mercaderías y materias primas afines y complementarias de la actividad principal y derivados, como así comprar, vender, permutar, importar, exportar, transportar, etc., toda clase de bienes muebles, inmuebles, vehículos de transporte y automotores de toda clase, y cuanta más operación convenga a los intereses sociales, como así dedicarse a cualquier otro ramo comercial o industrial que en cualquier momento convengan los socios, pudiendo instalar agencias, sucursales, locales de venta, etc. y toda forma de comercialización o industrialización. — Tercera: El Capital Social queda fijado en la suma de ($ 400.000.— moneda nacional) Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una, el que es suscripto y aportado por los socios en las siguientes cantidades, por la señora María Sitcoff de Cazachkoff, doscientas treinta y cinco cuotas, o sea la suma de Doscientos treinta y cinco mil pesos m|nacional; por el señor Jaime Cazachkoff, ochenta y cinco cuotas, o sea la suma de Ochenta y cinco mil pesos m|nacional; por el señor Gregorio Cazachkoff, y por el señor Pedro Casachkoff, cuarenta cuotas cada uno, o sea la suma de Cuarenta mil pesos m|nacional cada uno; dicho capital se encuentra totalmente integrado en bienes, mercaderías del ramo de almacén de comestibles y bebidas, automotores y rodados, dinero en efectivo y en bancos, cuentas a cobrar, muebles, útiles, instalaciones y construcciones que responden con exceso al pasivo de la sociedad de hecho M. S. Cazachkoff ya existente, de acuerdo al balance que al precio de costo y valores reales suscriben los socios al día de la fecha, y que componen el fondo de comercio existente en la ciudad de San Fernando, Prov. de Buenos Aires, calle Tres de Febrero Nº 295|299. — Cuarta: No obstante el término de vigencia de este contrato estipulado en quince años en la cláusula primera, la sociedad podrá disolverse en cualquier momento, si así lo determinan por unanimidad los socios, y cuando dos balances seguidos arrojaren pérdidas que alcancen al 50 % del capital, por el voto de socios que representen dos tercios del capital por lo menos. — Quinta. Al día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general con sus respectivos análisis e inventarios, y los parciales y de comprobación que se resuelva hacer cada vez que sea necesario. — Sexta: El beneficio neto, líquido y realizado que arrojen los balances anuales, previa deducción del porcentaje de reserva legal y demás porcentajes para fondos de previsión y especiales, como así previa adjudicación de gratificaciones, aguinaldos y|o habilitaciones y deducción de amortizaciones y demás reservas, será distribuídos entre los socios en las siguientes proporciones: a la señora María S. de Cazachkoff el 40 %; al señor Jaime Cazachkoff el 30 % y quince por ciento a cada uno de los señores Gregorio y Pedro Cazachkoff. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios don Jaime Cazachkoff y doña María S. de Cazachkoff, conjunta, separada o indistintamente, debiendo actuar ambos en absoluta colaboración y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de ambos de los dos socios antes nombrados, indistinta e individualmente, usando su firma personal al pie de un sello de la razón social, quedándoles terminantemente prohibido el uso de la firma social para otorgar fianzas, avales, garantías u otras obligaciones ajenas a la sociedad y|o en beneficio de terceros. — Octava: La sociedad, administrada y representada en la forma prevista en la cláusula anterior, a cuyo efecto y con respecto al uso de la firma social quedan conferidas a los socios autorizados todas las facultades necesarias para cumplir los fines sociales, inclusive para todos los actos que de acuerdo con los arts. 1.881 a 1.888 del Código Civil requieren mandato especial, podrá operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y demás Bancos oficiales y particulares sin limitación alguna y efectuar toda clase de operaciones bancarias, incluso girar en descubierto y operar con toda clase de entidades públicas, privadas, mixtas y particulares, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Fundación Eva Perón, Fundación Evita, etc. y demás de cualquier índole; pudiendo adquirir y disponer en toda forma de toda clase de bienes muebles e inmuebles, automotores y semovientes, títulos, acciones, fondos públicos y privados, fondos de comercio e industriales, tomar participación en sociedades de toda índole, etc., enajenar los bienes adquiridos, gravarlos con cualquier especie de derecho real, otorgar y cancelar derechos y obligaciones, librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, transferir y negociar en toda forma letras de cambio, vales, pagarés, cheques y toda clase de papeles de comercio, conocimientos marítimos y cartas de porte, documentos de aduana, warrants y obligaciones con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; percibir y otorgar recibos y cartas de pago, dar y tomar dinero prestado, suscribir toda clase de escrituras, derechos y obligaciones adquiridos o vendidos; inscribirse en los registros respectivos de Importación y Exportación en la Aduana de la Capital e interior, ejercer representaciones, comisiones y mandatos en general, registrar y explotar patentes, marcas y denominaciones comerciales, industriales, nacionales y extranjeras, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por apoderados; hacer reclamaciones y presentaciones de toda índole ante los Ministerios y demás reparticiones y autoridades nacionales, provinciales, municipales, comisiones patronales y gremiales, y en fin realizar cuantos más actos fueren menester a las necesidades sociales desde el punto de vista comercial y jurídico, siendo meramente enunciativas y no limitativas las facultades que anteceden. — Novena: La sociedad —salvo decisión y acuerdo expreso de los socios restantes— no se disolverá por muerte, incapacidad o interdicción de ninguno de los socios; los sucesores o derecho habientes del causante en tales casos, podrán optar: a) Por el reembolso del capital y haber que por todo concepto hubiere correspondido al socio que representan conforme al balance más próximo, o que se realizare con tal objeto, y que podrá ser en cuotas garantizadas y un mínimo del 25 % al contado; b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socio, unificando representación y con el haber resultante por los conceptos y en la medida legal que corresponda, conforme al apartado a); c) por ceder o vender sus derechos a los socios restantes, total o parcialmente. — Décima: Entre los socios, la cesión de cuotas de capital, será libre; para ceder y vender a terceros ajenos, será necesario el acuerdo unánime de todos los socios. — Para el caso de liquidación de la sociedad, se observarán las reglas establecidas en el Código de Comercio y los usos y costumbres de plaza, y en todo lo no previsto en el presente se estará a las disposiciones de la Ley Nacional Nº 11.645 a que se ajusta este contrato. —Undécima: La sociedad seguirá explotando el comercio de almacén por mayor de comestibles y bebidas, en la ciudad de San Fernando a que se refiere la última parte de la cláusula Tercera, pudiendo instalar agencias, sucursales y locales de venta en cualquier punto de la capital y|o del interior. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente, o durante la disolución o liquidación, será resuelta por árbitros, amigables componedores, sin forma de juicio, con tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Conformes los contratantes, suscriben el presente para ser inscripto en el Registro Público de Comercio de donde se requerirá testimonios, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho (18) días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Enmendado "bebidas", "socios", "componedores", valen. — Testado: "próximo", no vale. — (Fdos.): María S. de Cazachkoff. — J. Cazachkoff. — G. Cazachkoff. — Pedro Cazachkoff. — Buenos Aires, junio 23 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.700.— e.29|6-Nº 25.356-v.5|7|55

CONFECCIONES ROGEM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de sociedad. — Entre los señores Juan René Germain, argentino, casado, domiciliado en Doblas 494; Antonio Rodríguez Escamez, argentino, casado, domiciliado en Alberti 1124, depto. "B"; Juan Mut, español, casado, domiciliado en Tejedor 525; e Isidoro Pozzi, argentino, soltero, domiciliado en Superí 2441; todos mayores de edad y hábiles, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada con sujeción al régimen de la Ley 11.645 y de conformidad con las cláusulas siguiente: Primera: La sociedad se denominará "CONFECCIONES ROGEM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Directorio 747 o en el lugar que posteriormente resuelvan los socios. — Segunda: El objeto de la sociedad será la confección y|o comercialización de prendas de vestir en general, como así también cualquier otra actividad conexa, que los socios de común acuerdo resuelvan realizar. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de diez años a contar del día 18 de noviembre de 1954 a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales. — Sin embargo cualquiera de los socios después de transcurridos cuatro años de la fecha indicada, podrá, previo aviso por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días, retirarse de la sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas, aprobadas e integradas totalmente por los socios en proporciones iguales de doce mil quinientos pesos moneda nacional cada una. — Dicho capital se encuentra representado a la fecha de acuerdo al balance que debidamente firmado por los socios se acompaña como parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios J. R. Germain, A. Rodríguez Escamez y J. Mut, que quedan designados gerentes, con las más amplias facultades, incluso las contenidas en el art. 608 C. Comercio y 1881 C. Civil excepto incisos 5) y 6), pudiendo celebrar toda clase de contratos, adquirir y enajenar toda clase de bienes, operar con todos los establecimientos del sistema bancario nacional y conferir poderes. — La precedente enumeración no es taxativa. — El uso de la firma social estará a cargo indistintamente del socio J. R. Germain, o de dos cualesquiera de los otros socios actuando en forma conjunta, con la sola limitación de no emplearla en fianzas o garantías de operaciones extrañas al interés social. — La dirección técnica, organización del taller y dirección del personal queda a cargo del socio A. Rodríguez Escamez. — Todas las resoluciones tomadas por los socios en relación al presente contrato o sus posibles modificaciones, quedarán asentadas en un libro de actas rubricado. — Sexta: Los socios A. Rodríguez Escamez, J. Mut e I. Pozzi, deberán dedicar su actividad íntegramente a la sociedad dentro de sus respectivas especialidades, percibiendo una remuneración mensual de un mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional cada una. — El socio J. R. Germain queda expresamente facultado para el ejercicio amplio de sus ocupaciones particulares. — Séptima: Al 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general con su correspondiente cuenta de ganancias y pérdidas; de la utilidad realizada y líquida se deducirá el 5% hasta completar la reserva de ley, y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Si dentro de los quince días de terminado el balance no es observado por escrito por los socios, se considerará automáticamente aprobado. — El primer balance se cerrará el día 31 de diciembre de 1955. — Octava: En caso de rescisión parcial por fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, o ejercicio del derecho establecido en la cláusula 3), los restantes podrán optar entre disolver la sociedad o continuarla entre ellos, abonando el capital y utilidades que correspondan en cuatro cuotas trimestrales sin interés, sin considerar ningún importe por valor de llave o conceptos similares; también podrán continuar la sociedad con los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación. — En todos los casos se procederá dentro de los treinta días del evento a efectuar un inventario y balance general para fijar la cuota del socio saliente, fallecido o incapacitado. — En caso de disolución total se procederá en igual forma y una vez liquidado por los gerentes el activo y pasivo, el sobrante se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Novena: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite durante la existencia de la sociedad o a su rescisión parcial o total y liquidación, será sometida a la decisión inapelable de un árbitro arbitrador amigable componedor único, designado por el presidente de la Bolsa de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden a cuyo acatamiento se obligan como a la ley misma queda formalizada "Confecciones Rogem, S. R. L." suscribiendo de conformidad los socios el presente contrato, en Buenos Aires, a 7 días del mes de junio de 1955. — Firmado: Juan René Germain, Antonio Rodríguez Escamez, Juan Mut, Isidoro Pozzi. — Buenos Aires, junio 23 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 980.— e.29|6-Nº 25.354-v.5|7|55

AVISOS DIVERSOS

NUEVOS

HARAS LAS ORTIGAS S. A.

Agrícola Ganadera

Se comunica a los poseedores de acciones de esta sociedad, que a partir del día 1º de julio se abona el 15 %, importe de la primera cuota del dividendo aprobado por la última asamblea de accionistas y correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954. El pago se efectuará en las oficinas de la sociedad, Viamonte 752, 3er. piso, esc. 6, del 15 a 18 horas, contra presentación del cupón Nº 6 y previa retención del impuesto a los réditos. — El Directorio.

$ 72.— e.29|6-Nº 25.375-v.1º|7|55

A I R C O M S. A.

Aeronáutica, Comercial, Industrial y Financiera

Se hace saber por tres días que la sociedad "Aircom Sociedad Anónima, Aeronáutica, Comercial, Industrial y Financiera", y por resolución del Directorio de fecha 30 de diciembre de 1954, ha elevado el capital social en pesos 750.000 m|n., emitiendo las acciones que corresponde a tal aumento. Conforme al artículo octavo del estatuto los accionistas tienen preferencia para suscribir el nuevo aumento en proporción a sus acciones.

$ 60.— e.29|6-Nº 25.362-v.1º|7|55

CHAUD Y KEICHIAN

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se comunica a los señores accionistas, que por resolución del Directorio de la sociedad, se distribuirá el dividendo del ejercicio correspondiente al año 1954, a partir del día 30 de junio 1955, contra entrega del cupón Nº 4. — El Directorio.

$ 36.— e.29|6-Nº 25.366-v.1º|7|55

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAS ALGODONERAS (S. A. I. A.)

Nº 5.148

Se hace saber que el Directorio de esta Sociedad ha resuelto poner a disposición de los señores accionistas, contra entrega del cupón Nº 3, a partir del 6 de julio de 1955, en la sede social San Martín 575, 3º B., Capital, el dividendo sancionado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de mayo ppdo., pagadero en la siguiente forma: 7,263% en acciones ordinarias liberadas a la par, compensándose en efectivo las acciones que no puedan completarse, y 6% en efectivo. Ambos porcentajes en proporción al tiempo de inversión, quedando el impuesto a los réditos a cargo de la Sociedad.

$ 72.— e.29|6-Nº 25.258-v.1º|7|55

BROMBERG & CIA., S. A. C.

Ref.: Expte. Nº 2329

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 18 de julio del corriente año, en las oficinas de nuestra sociedad, Moreno 970, se procederá al pago del dividendo del 3,5% a las acciones preferidas, por el segundo semestre del ejercicio vencido el 30 de junio de 1954, contra presentación del cupón Nº 15. — El Directorio.

$ 48.— e.29|6-Nº 25.416-v.1º|7|55

MERCEDES BENZ ARGENTINA
Sociedad Anónima Financiera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos

De acuerdo con lo que establecen los artículos 4º y 5º de los estatutos sociales, se hace saber por tres días que el Directorio, en su reunión de fecha 21 de marzo de 1955, ha resuelto: 1) Aumentar el capital autorizado a m$n. 100.000.000. 2) Emitir y lanzar a la suscripción las series 16ª, 17ª, 18ª, 19ª y 20ª compuesta cada una de 5.000 acciones ordinarias de la clase "A" de m$n. 1.000 valor nominal cada acción, por un valor nominal de m$n. 5.000.000 cada serie y total de m$n. 25.000.000. Tendrán preferencia para la suscripción los actuales accionistas a prorrata de las acciones que posean, debiendo ejercitar su opción dentro de los cinco días hábiles a partir de la última publicación de la presente. — El Directorio.

$ 84.— e.29|6-Nº 25.359-v.1º|7|55

LEY Nº 11.867

REMATES

NUEVOS

Avisan Cajaraville y Gallotto, martilleros públicos, Sarmiento 1546, T. E. 35-0916, el seis de julio rematarán las existencias del almacén de comestibles JOSE ENRIQUE RODÓ 4599 por orden de José Perotti, allí domiciliado. Reclamos ley.

$ 40.— e.29|6-Nº 25.373-v.5|7|55

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Avisa: Manuel Fandiño, balanceador y martillero público, oficinas Avda. Belgrano 3209, que Darío López, José Riesco y Antonio Riesco, venden a Jesús Zabalegui, Aquilino Díaz, Pedro José Dencausa y Alfredo Valero, su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, calle ADOLFO ALSINA Nº 1694, Capital Federal, las partes constituyen domicilio legal los vendedores en el mismo negocio y los compradores Avda. Belgrano 3209, reclamos en término de ley, en mis oficinas.

$ 80.— e.29|6-Nº 25.296-v.5|7|55

Se avisa que el señor Alfonso Montero vende libre de todo gravamen al señor Hugo Bartolomé Mazzetti, el taller mecánico de automotores sito en esta Capital, calle AVENIDA DEL TRABAJO Nº 2836, donde constituyen domicilio el vendedor. Reclamos de ley en el domicilio del comprador, calle Avenida La Plata Nº 2472, Capital.

$ 60.— e.29|6-Nº 25.400-v.5|7|55

Avisa: M. Beneventano, balanceador y martillero público, con oficinas en J. B. Alberdi 4935, T.E. 67-1092, que Juan José Vázquez vende a Ana Dell'Aira de Andaloro, su negocio de venta y composturas de paraguas, sito AV. EMILIO CASTRO 5101, denominado "La Flecha", como también sus sucursales, calles YERBAL 5465 y BEAZLEY 3920. Domicilio de las partes, Av. Emilio Castro 5101. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 80.— e.29|6-Nº 25.407-v.5|7|55

"B"

Blanco Alvarez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Maipú 614, T. E. 31-5769, avisan que Orquídea Isolina Vigo de Danier, hace promesa de venta a Laudino Fernández, del negocio de despensa y despacho de vinos y cervezas envasadas, sito en la calle BURELA 1424, de esta Capital, donde las partes constituyen su domicilio, reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.29|6-Nº 25.299-v.5|7|55

"C"

Pedro P. D. Santoni, martillero público, en representación de Sanferar, avisa que con su intervención la firma Ebro Bar S. R. Ltda., venden a los señores Alejandro Chenna, Rolando Botticcini, José Rinaldo Patalano y Federico Ignacio Caparaso, el negocio de café, bar y billares, denominado "Ebro Bar", sito en la calle CORRIENTES 1628|32, de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en Lavalle 1723, Capital.

$ 80.— e.29|6-Nº 25.412-v.5|7|55

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 40-6753, avisan al comercio en general, que ha quedado anulada y sin efecto alguno la venta del negocio de fiambrería y quesería, denominada "Santa Ana", sito en la calle CASEROS 4074, Capital, por la que los Sres. Vicente Corino y Francisco Costamagna vendían al señor Jacobo Weiss, según publicaciones efectuadas del 21|12|54 al 27|12|54. Reclamos de ley por las deudas de Jacobo Weiss efectuarlas en nuestras oficinas dentro del término legal.

$ 100.— e.29|6-Nº 25.414-v.5|7|55

Juana Rosa Zyherberg de Grabowiecki, domiciliada en Antesana 162|64, Capital Federal, comunica que vende a don Enrique Schvartzman, domiciliado en la calle Junín 454|58, Capital Federal, el negocio de fiambrería ubicado en la calle CUCHA CUCHA 1083, Capital Federal, y el negocio de "lavadero de ropa familiar", ubicado en la calle AÑASCO 1517, Capital Federal. Reclamos de ley, escribanía Amigorena, calle 48 Nº 866, Eva Perón.

$ 80.— e.29|6-Nº 25.398-v.5|7|55

Se hace saber por cinco días y conforme a la Ley 11.867, que los señores Adolfo Grinberg y Gregorio Faerman han convenido disolver la sociedad que tienen constituída bajo la razon de "A. Grinberg y G. Faerman", sita en la calle CANNING 278, en el ramo de tejidos de punto, mercería, confecciones y afines, transfiriéndose el activo y pasivo al Sr. Adolfo Grinberg, quien se hace cargo del mismo. Domicilio de las partes: Canning 278. Reclamos de ley: estudio del Dr. Spiguel, Uruguay 466, 3er. piso, Dto. 137.

$ 80.— e.29|6-Nº 25.385-v.5|7|55

Se hace saber por cinco días, que los señores Rodolfo Rigamonti y José Malca venden a los señores Israel Kasimierski y Moisés Singer, su negocio de tienda y sedería "Model" de calle CARLOS PELLEGRINI Nº 533, Capital. Reclamos en los domicilios de las partes, General Artigas 529, Departamento "B", T. E. 63-0289, y Carlos Pellegrini Nº 533, T. E. 35-6887.

$ 60.— e.29|6-Nº 25.293-v.5|7|55

Se comunica que la firma Cothros y Papadopulos, Soc. de Hecho, han transferido a la firma Manuel Segura & Cía., Soc. Colectiva, el local ubicado en la calle CAMACUA Nº 51|53, de la Capital Federal, que funciona como depósito de sustancias alimenticias.

Los firmantes constituyen domicilio en la calle Camacuá 51|53, Capital Federal, donde deberán interponerse los recursos de ley.

$ 60.— e.29|6-Nº 25.361-v.5|7|55

José González, sucesor de la firma "Gallegos & González", con oficinas en la calle Rodríguez Peña 16, Capital, avisa: Que con su intervención, Juan Carlos Victoriano Gómez, vende su negocio de hotel alojamiento, sito en la calle CANGALLO 1631 a Benita Conde, libre de todo gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley, mis oficinas.

$ 60.— e.29|6-Nº 25.355-v.5|7|55

"F"

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, T. E. 47-5661, que con su intervención véndese la quinta parte del negocio de bar, restaurant y fiambrería, establecido en la calle FAMATINA Nº 3601, esquina CACHI, de esta Capital. Vendedores: Pedro Kehler, Feliciano Kehler, José Ambrosio Ponce y Carlos Rafael Baigorri. Comprador: Manuel Ouzande, ambos contratantes domic. negoc. Recl. ley mis oficinas.

$ 60.— e.29|6-Nº 25.406-v.5|7|55

Se comunica que Ladislao Sviderskas vende a Saúl Schraiber el taller de laminación sito en F. DE LA CRUZ FERNANDEZ 1558, Capital Federal. Reclamos de ley y domicilios de las partes: Emilio Mitre 152, 6º "B".

$ 40.— e.29|6-Nº 25.352-v.5|7|55

"I"

Avisa: Federico Donofrio vende a Beatriz Catalina Forlino, su negocio de oficina de venta de negocios y propiedades, establecido en esta Capital, calle INDEPENDENCIA Nº 3191. Domicilio vendedor en el negocio y el de la compradora calle 24 de Noviembre Nº 714. Reclamos término ley, en ambos domicilios.

$ 60.— e.29|6-Nº 25.298-v.5|7|55

"J"

Leónidas B. Marioni, martillero público, oficinas Avda. de Mayo 622, comunica que Rodolfo Kiperman, vende a doña Ernestina Carbono, su negocio de hotel, alojamiento de la calle JOSE LEON SUAREZ 118, libre de pasivo. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 40. — e.29|6-Nº 25.408-v.5|7|55

"M"

Se hace saber que Emilio Mastrini, vende a Naon Rabinovich y Pedro Pastor Bentancourt, en su carácter de únicos componentes de la razón social "Espinosa, Comercial e Industrial S. R. L." el taller metalúrgico instalado en esta Ciudad, calle MORETO números 1339|43, domicilio de las partes. Reclamaciones por el término de ley, escribanía Arzeno - Barbosa Sarmiento, Viamonte 1519, 4º piso B. Buenos Aires, 22 de junio 1955.

$ 90.— e.29|6-Nº 25.360-v.5|7|55

Pedro P. D. Santoni, martillero público, en representación de Sanferar, avisa que con su intervención los señores Rogelio Quelle, José Regueira y Antonio García Vilas, venden a los señores Enrique Rodríguez Rocha, Juan B. Breccioli y Antonio Ramos, el negocio de café, bar y parrilla, denominado "Café Carlitos", sito en la calle MATHEU 255, de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en Lavalle 1723, Capital.

$ 80. — e.29|6-Nº 25.411-v.5|7|55

Serafín Touceda Fontenla, balanceador y martillero público, avisa al comercio que por mi intermedio los señores Sabino Granja Estévez, Antonio Estévez, venden su negocio de "Hotel, Pensión", sito en al calle MENDOZA 2032 al 2038 de esta Capital, libre de toda deuda, gravamen impuestos y cargas sociales o de cualquier naturaleza a los señores Francisco Gonta Mariz, José Gonta Mariz y Juan Ferreiro Armas, las partes fijan domicilio legal en Juan de Garay 2511, Olivos, y en el negocio de referencia.

$ 100 — e.29|6-Nº 25.396-v.5|7|55

Salomón Slinin, vende a la sociedad S. R. L., en formación, compuesta por Sofía Aizenstein de Dain y Rosario Antonia Galfrascoli, la farmacia "Murguiondo", calle MURGUIONDO Nº 3502, domicilio de partes. Reclamos de ley, escribano Jorge Mario Rodríguez, Cangallo 456, T. E. 30-6824.

$ 60. — e.29|6-Nº 25.399-v.5|7|55

"N"

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández y Martínez, martilleros públicos, "La Alianza Panadería", Rivadavia 4215, que con su intervención el señor Juan Passalia vende al señor Darío Jesús Melon Melon, el negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, situado en esta Capital, calle NUÑEZ Nº 4129. Reclamos oficinas intermediarios, domicilio de partes.

$ 60. — e.29|6-Nº 25.403-v.5|7|55

"P"

Al comercio: Armando García Alonso, domiciliado calle Pedernera 2850|56|60, Capital, transfiere como aporte de capital a la sociedad colectiva en formación "Armando García Alonso y Cía.", con igual domicilio, el activo y pasivo que le pertenece como dueño de la fábrica de disolventes para pintura, sita en la calle PEDERNERA 2850|56|60, Capital. Reclamos de ley, escribanía Dhers, Diag. Norte 760, Capital.

$ 60.— e.29|6-Nº 25.374-v.5|7|55

"R"

Se comunica que don Miguel Capilla, transfiere el negocio de fábrica de corbatas y afines de su propiedad, sito en RIVADAVIA 1411 a la Sociedad en formación "Miguel Capilla e Hijos". Reclamos ley Nº 11.867 a escribano Eloy Miguel Angel Prefumo, Sarmiento 487, 2º piso, Capital Federal.

$ 40.— e.29|6-Nº 25.357-v.5|7|55

Se hace saber que don Matías Juan Adolfo Dávila, con domicilio en Republiquetas 2376|78, vende a doña Ludmila Komarezkaja de Berelli, domiciliada en Grecia 3584, 2º A, el negocio de mercería y juguetería, sito en REPUBLIQUETAS 2376|78, de esta Capital. Reclamos de ley en Tucumán 2163, 3º B.

$ 60.— e.29|6-Nº 25.291-v.5|7|55

"S"

Avisa Ramón Lagüela, martillero público, oficinas Alsina 1467, Miguel Curatolo, Casimiro Tirados y Victoriano Martínez, venden a Pedro Moreno y Atilio Moreno su peluquería, sita calle SALTA 2091, sus domicilios reclamaciones ley, mis oficinas.

$ 40.— e.29|6-Nº 25.393-v.5|7|55

Organización "Fabra", francisco Abramovici, martillero público, con oficinas en la calle Quirno Costa 377, comunica que Carlos Beronio (representando a la firma Beronio Hnos.), vende al señor Domingo Gambone su garage, sito en la calle SAN JUAN 2450 de esta Capital. — Reclamos de ley y domicilio de partes, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.29|6-Nº 25.417-v.5|7|55

El escribano Eduardo Carlos Medina, hace saber: Que don Manuel La Cueva, domiciliado en Sarmiento 1775, 3er. piso, dep. 5, vende a José Antonio Martínez, domiciliado en Sarmiento 1775, 3er. piso, dep. 5, el negocio de hotel denominado "Mi Hogar", sito en esta Ciudad, en la calle SARMIENTO Nº 1775, 3er. piso, dep. 5. Reclamos de ley, escribano Eduardo Carlos Medina, Viamonte 1337.

$ 60.— e.29|6-Nº 25.395-v.5|7|55

Aviso al comercio que don Francisco Mingrone vende a favor de don Francisco Pizzo, el negocio de despacho de pan y facturas y venta de helados, denominado "Panadería San Blas", instalada en esta Capital, calle SAN BLAS Nº 2662, donde las partes constituyen domicilio legal. Reclamos de ley ante el escribano Jorge Ungaro, Avda. de Mayo 570 (2º piso), quien otorgará la respectiva escritura.

$ 60.— e.29|6-Nº 25.364-v.5|7|55

El escribano Jorge Ungaro, avisa al comercio que la venta que don Francisco Mingrone debía realizar a favor de don Umberto y Orfeo Mingrone, según publi-San Blas", instalada n la calle SAN BLAS caciones del día 2|11| al 8|11|54, del negocio de despacho de pan y facturas y venta de helados, denominado "Panadería San Blas", instalada en la calle SAN BLAS Nº 2662, ha quedado sin efecto. Avda. de Mayo 570 (2º piso).

$ 60.— e.29|6-Nº 25.365-v.5|7|55

"V"

El doctor Alcides M. Dallera Goyeneche, hace saber que por su intermedio Axilea Stamatis, vende a Orlando Cortesé y Elena Aurora Rodríguez el quiosco de venta de cigarrillos y golosinas, ubicado en la calle VIAMONTE 321, de la Capital Federal, que es domicilio de las partes.

$ 60.— e.29|6-Nº 25.404-v.5|7|55

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"C"

CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA
CONVOCATORIA

De acuerdo con ol que disponen los artículos 34 y 35 de los estatutos, tenemos el agrado de invitarle a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el viernes 15 de julio de 1955, a las 15 horas, en el local social, Galería Güemes Edificio Supervielle, ofic. 210, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, el balance general y del inventario, correspondiente al ejercicio 1954-1955, terminado el 31 de mayo de 1955.

2º Elección de un presidente titular por el término de dos años en reemplazo del señor Luis A. Antoniazzo, que termina su mandato.

3º Renovación parcial de la comisión directiva.

4º Elección de presidentes para las Cámaras técnicogremiales constituídas, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato, y renovación parcial de las cámaras.

5º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 28 de junio de 1955. — Luis A. Antoniazzo, presidente.

La asamblea general ordinaria y las extraordinarias tendrán lugar con un número no menor de la mitad más uno de los socios activos o con el número de socios activos presentes si transcurrida una hora de la fijada no se consiguiese el quórum establecido. (Del artículo 35º de los estatutos).

$ 416. — e.29|6-Nº 25.397-v.8|7|55

"E"

ESTINDAR
Establecimientos Industriales Argentinos
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 16 de julio de 1955, a las 12 horas, en el local social Avda. Cruz Nº 2358|69 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Solicitar la rectificación y anulación de la solicitud de reducción del capital.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas el cumplimiento de lo establecido en el art. 26 de los estatutos. — El Directorio.

$ 240.— e.29|6-Nº 25.372-v.12|7|55

"G"

G

GALSANFE
Inmobiliaria, Constructora y Comercial Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de "Galsanfé" Inmobiliaria, Constructora y Comercial, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria a verificarse el día 25 de julio, a las 18 horas, en el local social, calle Suipacha Nº 280, 6º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias o informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio, cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Determinación del número de miembros titulares y suplentes que integrarán el Directorio conforme a lo establecido en el artículo 5º de los estatutos, y elección de los mismos por el término de un año.

3º Elección de un síndico titular por el término de un año.

4º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la realización de la asamblea, en la Secretaría de la Sociedad, calle Suipacha Nº 280, 6º piso, Capital Federal. — El Directorio.

$ 720.— e.29|6-Nº 25.290-v.19|7|55

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Interior y Justicia

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

"H"

Por disposición del doctor Cayetano Alejo Nigro a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Letra "H", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación al imputado ENRIQUE MATIAS VALDEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de libramiento de cheque sin provisión de fondos bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 95 del Dr. Juan Manuel Carjuzaa. — Buenos Aires, 20 de abril de 1955. — Juan Manuel Carjuzaa, secretario.

e.19|5-Nº 782 s.p.p.-v.30|6|55

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 2

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Carlos M. Carrasco, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA CISNEROS. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1955. — José Farga, secretario.

e.13|6-Nº 865 s|p.p.-v.22|7|55

Núm. 3

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO LEANDRO VELA. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1955. — Guillermo M. A. Schulze, secretario.

e.13|6-Nº 866 s|p.p.-v.22|7|55

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO ALBERTO DIAZ. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1955. — Guillermo M. A. Schulze, secretario.

e.13|6-Nº 867 s p.p.-v.22|7|55

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANA VALENTINA PINEAU. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1955. — Luis C. Villagra, secretario.

e.13|6-Nº 868 s|p.p.-v.22|7|55

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO CANESSA. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1955. — Luis C. Villagra, secretario.

e.13|6-Nº 869 s|p.p.-v.22|7|55

El Dr. Federico Luis Trujillo Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO KAPUSTA. — Buenos Aires, 29 de abril de 1955. — G. M. A. Schulze, secretario.

e.13|6-Nº 870 s|p.p.-v.22|7|55

El Juez Nacional en lo Civil Doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don ARMANDO JUAN DELL'ORTO.

Buenos Aires, mayo 9 de 1955. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 360.— e.9|6-Nº 24.238-v.20|7|55

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Dr. Waldemar F. Izquierdo, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN NEMEK. — Buenos Aires, 30 de abril de 1955. — Juan Raúl Pichetto, secretario.

e.13|6-Nº 871 s|p.p.-v.22|7|55

Núm. 6

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. José María Monferrán a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO SANA. — Buenos Aires, 28 de abril de 1955. — Luis María Ambrosioni Bosch, secretario.

e.13|6-Nº 872 s.p.p.-v.22|7|55

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. José María Monferrán, a cargo del Juzgado Nº 6 (Secretaría Nº 16), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO BOUZAS. — Buenos Aires, 20 de abril de 1955 — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

e.13|6-Nº 873 s|p.p.-v.22|7|55

El Dr. José María Monferrán, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 6, (Secretaría 16), cita por treinta días a herederos y acreedores de DANIEL HIPOLITO ISNARDI. — Buenos Aires, mayo 30 de 1955. — Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 240.— e.7|6-Nº 24.030.v.18|7.55

Núm. 7

El Juez doctor Ignacio B. Anzoátegui, secretaría 20, cita por veinte días a herederos y acreedores de AMADEO DIAS DA CRUZ. — Buenos Aires, junio 20 de 1955. — Arturo M. Jofré, secretario.

$ 160.— e.24|6-Nº 25.076-v.21|7|55

Núm. 11

El Dr. Waldemar F. Izquierdo, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE DE SOUSA GAGO o DE SOUZA GAGO. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1955. — Valentín Garro Alvarez, secretario.

e.13|6-Nº 874 s|p.p.-v.22|7|55

El Dr. Waldemar F. Izquierdo, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ROSA FROMMER DE WEISSBROD. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1955. — Valentín Garro Alvarez, secretario.

e.13|6-Nº 875 s|p.p.-v.22|7|55

Núm. 17

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17, Dr. Diógenes Santillán Villar, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANGELA ROSA LUISA PLACIDO. — Buenos Aires, 26 de abril de 1955. — Noé Quiroga Olmos, secretario.

e.13|6-Nº 876 s|p.p.-v.22|7|55

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 4

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial, a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital, Doctor Juan Carlos Ojam Gache, Secretaría del Dr. Manuel A. Galmés, se cita y emplaza al señor ALDO AMERICO FELIX CANESSA, por el término de quince días, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Banco de la Nación Argentina, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial para que lo represente.

Buenos Aires, mayo 9 de 1955. — Manuel A. Galmés, secretario.

$ 300.— e.9|6-Nº 24.215-v.29|6|55

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADO

Núm. 24

El doctor Raúl H. Costa Aldao, Juez nacional de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado de Paz Nº 24 de la Capital Federal, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de doña MARIA JOSEFA OTERO de REQUENA.

Buenos Aires, junio diez de 1955. — Horacio Cornille, secretario.

$ 120.— e.21|6-Nº 24.855-v.4|7|55

Núm. 25

El Juez Nacional de Paz (Juzgado Nº 25), Doctor Rómulo H. Di Iorio, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE DITTO o FRANCISCO JOSE DITTO.

Buenos Aires, junio 18 de 1955. — J. Cenobio Lapalma, secretario.

$ 80.— e.23|6-Nº 24.996-v.6|7|55

Núm. 29

Por disposición del Doctor Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 29 de la Capital Federal, se cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don JUAN FUGARACHO.

Buenos Aires, junio 6 de 1955. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 120.— e.23|6-Nº 25.047-v.6|7|55

JUZGADO NACIONAL DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Sadi Conrado Massue, a cargo del Juzgado Nº 3, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al prófugo VICTOR HUGO IACOPINI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere, art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. — Secretaría Nº 47 del doctor Pedro M. Jantus. - Tercer Piso. — Palacio de Justicia.

Buenos Aires, mayo 6 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.10|6-Nº 835 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal doctor Sadi Conrado Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a ORLANDO FANELLI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar por derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, mayo 10 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.10|6-Nº 836 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Sadi Conrado Massue, se emplaza por treinta días a RAMON FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito hurto, violación de domicilio y adulteración de documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 46.

Buenos Aires, mayo 11 de 1955. — José F. Calvo, secretario.

e.10|6-Nº 837 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massue se cita, llama y emplaza por el término de treinta días dentro del cual deberá estar a derecho el prófugo ISRAEL SENDZIN, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. - Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. — Secretaría Nº 47 del doctor Pedro M. Jantus. Tercer Piso. — Palacio de Justicia. —

Buenos Aires, mayo 3 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.10|6-Nº 838 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Número Tres, doctor Sadi Conrado Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por hurto a ALFREDO SCHEMELING, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no hiciere. — Art.139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. — Secretaría Nº 47 del doctor Pedro M. Jantus. — Tercer Piso.— Palacio de Justicia. —

Buenos Aires, abril 29 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.10|6-Nº 839 s|p.p.-v.21|7|55

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JORGE FERNANDEZ FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, mayo 17 de 1955. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.10|6-Nº 840 s|p.p.-v.21|7|55

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens. Se cita, llama y emplaza por treinta días a VICENTE ADDUCI, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, mayo 12 de 1955. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.10|6-Nº 841 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens. Se cita, llama y emplaza por treinta días a HECTOR CADAGNINO, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, mayo 12 de 1955. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.10|6-Nº 842 s|p.p.-v.21|7|55

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JULIO SAVICKI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Secretaría Nº 58.

Hoy, 28 de abril de 1955. — Raúl Barceló, secretario.

e.10|6-Nº 855 s|p.p.-v.21|7|55

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a ALFREDO GONZALEZ, a comparecer en la causa Nº 20.142, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.10|6-Nº 848 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a EVARISTO CARRIEGO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 66.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1955. — César A. Orozco, secretario.

e.10|6-Nº 847 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a ANIBAL AGUSTIN MARTINEZ VALDES, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 65.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1955. — Jorge Aguilar, secretario.

e.10|6-Nº 849 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a MARIO GOLDSTEIN CITRON, a comparecer en la causa Nº 20.176, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.10|6-Nº 850 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a LUIS ROGER PINTO, a comparecer en la causa Nº 20.118, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.10|6-Nº 851 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a VICENTE MARTINEZ, a comparecer en la causa Nº 20.149, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.10|6-Nº 852 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a ANTONIO SALVADOR PALAZZO, a comparecer en la causa Nº 20.074 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.10|6-Nº 853 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a JUAN HOLMBERG, a comparecer en la causa Nº 20.141, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.10|6-Nº 854 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a ENRIQUE JOSE CLEMENTE comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1955. — César A. Orozco, secretario.

e.8|6-Nº 808 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MIGUEL FONT comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado re-

belde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1955. — César A. Orozco, secretario.
e.8|6-Nº 809 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Naciona de Primera Instancia en lo P-nal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a JOSE CASTRO comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 9 de mayo de 1955. — César A. Orozco, secretario.
e.8|6-Nº 810 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ALFREDO OLIVER comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 9 de mayo de 1955. — César A. Orozco, secretario.
e.8|6-Nº 811 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a RAFAEL TREVES comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 9 de mayo de 1955. — César A. Orozco, secretario.
e.8|6-Nº 812 s|p.p.-v.19|7|55

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga AIDA KAPLAND DE CAMPODONICO, procesada por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Buenos Aires, mayo 17 de 1955. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.10|6-Nº 857 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RODOLFO BACA, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Buenos Aires, mayo 17 de 1955. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.10|6-Nº 858 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICTOR FRANCO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Buenos Aires, mayo 16 de 1955. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.10|6-Nº 859 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JEM STEPAN MORIS, procesado por el delito de estafa, para que tro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Buenos Aires, mayo 2 de 1955. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.10|6-Nº 860 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama, emplaza a los prófugos, SIMONCAS NAVARRO, NARCISO VICTORIANO, procesados por el delito de infracc. Ley de prenda., para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Buenos Aires, mayo 10 de 1955. — Carlos J. Rubianesc, secretario.
e.10|6-Nº 861 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo FERNANDO GRIBAUDO, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1955. — El Secretario.
e.8|6-Nº 813 s|p.p.-v.19|7|55

Núm. 12

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instacia en lo Penal de Instrucción, Enrique L. Cáceres (hijo), se cita, y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a EUGENIO BRIEGER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, mayo 18 de 1955. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.10|6-Nº 863 s.p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique L. Cáceres (h), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE SCHAFFER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. ley de prenda bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la le Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 9 de mayo de 1955. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.10|6-Nº 864 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique L. Cáceres (h.), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE CASARETTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 17 de mayo de 1955. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.8|6-Nº 820 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE OLIVOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 2 de mayo de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.8|6-Nº 821 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique . Cáceres (h.), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL F. GONZALEZ y ALFREDO PERONZINI, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarárseles rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º (Centro). — Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.8|6-Nº 822 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique I. Cáceres (h.), se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO JOSE RICCI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Buenos Aires, 6 de Mayo de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.8|6-Nº 823 s.p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1º Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique L. Cáceres (h.), se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FILPO CORONEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 6 de mayo de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.8|6-Nº 824 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique L. Cáceres (h.), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAFAEL FERRARI y HORACIO CORREA, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarárseles rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro). — Buenos Aires, mayo 9 de 1955. — Armando Alfredo Caccurí, secretario.
e.8|6-Nº 825-s|p.p.v.19|7|55

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Carlos A. Gentile, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a FRANCISCO DUCET, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y contumaz.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Planta Baja. — Buenos Aires, mayo 16 de 1955. — Osvaldo P. Arriola, secretario.
e.13|6-Nº 877 s|p.p.-v.22|7|55

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, doctor Carlos A. Gentile, se cita, llama y emplaza al procesado LUIS CARLOS GENINAZZO, para que en el término de treinta días contados desde la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 10|53 caratulada: "Gassi y Geninazzo s|defraudación", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde (arts. 139, 140 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal.
Secretaría, 16 de mayo de 1955. — Elías T. Raffo, secretario.
e.13|6-Nº 878 s|p.p.-v.22|7|55

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, doctor Carlos A. Gentile, se cita, llama y emplaza al procesado REMO BASCHIERI, para que en el término de treinta días a contar de la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa número 47|53 caratulada: "Baschierr y Salvioni s|defraudación", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde. (Arts. 139, 140 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, mayo 17 de 1955. — Elías T. Raffo, secretario.
e.13|6-Nº 879 s|p.p.-v.22|7|55

Núm. 2

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría Liporace, se cita, llama y emplaza a ARISTOTELES PATRIKIS, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11 del Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si así no lo hiciere dentro del término de los treinta días a partir de la primera publicación del presente.
Buenos Aires, mayo 9 de 1955. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.13|6-Nº 880 s|p.p.-v.22|7|55

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ANGEL LEANDRO GUERRERO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, mayo 18 de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.10|6-Nº 826 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO LAFRATE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, mayo 10 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.10|6-Nº 827 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RUBEN ALDO FARIAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, mayo 16 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.10|6-Nº 828 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROGELIO BARRAL para que dentro de dicho término comparezca a estar a estar a derecho en la causa que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, mayo 19 de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.10|6-Nº 829 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO MARCELO OJEDA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, mayo 18 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.10|6-Nº 830 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE ROLDAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, abril 22 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.10|6-Nº 831 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICTORIO LUCIANI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. (Centro).
Buenos Aires, abril 22 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.10|6-Nº 832 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LEONOR J. MORALES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, abril 22 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.10|6-Nº 833 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, mayo 4 de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.10|6-Nº 834 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO LAURINO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1955. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.8|6-Nº 786 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a COSMO RICCIO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1955. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.8|6-Nº 787 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GRACIANO CUPA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de robo y lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1955. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.8|6-Nº 788 s|p.p.-v.19|7|55

Núm. 3

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüé se emplaza por treinta días a CARLOS RAUL FIGUEROA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 46. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1955. — José F. Calvo, secretario.
e.8|6-Nº 789 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO MANUEL IBARRA para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.8|6-Nº 790 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüé, se cita, llama

ma y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANGELA ROMERO DE IBARRA para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.8|6-Nº 791 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA LUISA MASCHWITZ de ERNST, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.8|6-Nº 792 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO VIDART, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.8|6-Nº 793 s|p.p.-v.19|7|55

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JORGE FRANCISCO BERNUY, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, mayo 11 de 1955. — Julio S. Soto, secretario.

e.8|6-Nº 794 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ERNESTO MANUEL GODOY LASTRA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, mayo 11 de 1955. — Julio S. Soto, secretario

e.8|6-Nº 795 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a BRUNO JOSE SOMMADOSSI, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción al art. 173 del Cód. Penal (causa Nº 23.245), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, mayo 11 de 1955. — Carlos M. Ure, secretario.

e.8|6-Nº 796 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JUAN NUÑEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, mayo 23 de 1955. Ernesto Zarini, secretario.

e.8|6-Nº 797 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ORIJA LAUREANO RIVEIRO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Ernesto Zarini, secretario.

e.8|6-Nº 798 s|p.p.-v.19|7|55

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días a ANTONIO DELLAGIOVANNA, procesado por defraudación, ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Sec. 58, para que comparezca a estar a derecho en la causa 22.344, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. —

Buenos Aires, mayo 9 de 1955. — Raúl de los Santos, secretario.

e.8|6-Nº 799 s|p.p.-v.19|7|55

Núm. 7

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JOSE EULER QUIROZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, mayo 12 de 1955. Raúl Barceló, secretario.

e.8|6-Nº 800 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a NATHAN LERMAN a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60. — Hoy, mayo 9 de 1955. Ricardo Fox, secretario.

e.8|6-Nº 801 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique Cáceres, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 7, se emplaza por treinta días a CARLOS D. SCHUBERT, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60 del Dr. Ricardo Fox. — Hoy, abril 29 de 1955. —
Ricardo Fox, secretario.

e.8|6-Nº 802 s|p.p.-v.19|7|55

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ALFREDO DIMAIO y a MAXIMA DUARTE de DIMAIO, a comparecer en la causa que se les sigue por el delito de usurpación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 62. Causa Nº 6.385.

Buenos Aires, mayo 10 de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario

e.10|6-Nº 843 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a BALDOMERO OSVALDO LAFROCCE, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, mayo 6 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.10|6-Nº 844 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JOSE M. CANOS o CAROS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, mayo 17 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.10|6-Nº 845 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a JOSE EMILIO PEREZ y ELVA o EMMA MERCEDES A. de DOMINGUEZ, a comparecer en la causa que se les sigue por defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, mayo 17 de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.

e.10|6-Nº 846 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a MOISES SEREBRINSKY, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, mayo 11 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.8|6-Nº 803 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a REYNALDO REPETTO CAMACHO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 62. Causa Nº 6.768.

Buenos Aires, mayo 16 de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.8|6-Nº 804 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a ESTEBAN NERGUIZIAN, a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61

Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.

e.8|6-Nº 805 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a AMADEO LEPORE y AMERICO MARTINEZ, a comparecer en la causa que se les sigue por robo reiterado en banda y en poblado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.

e.8|6-Nº 806 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a JORGE JOSE GERONIMO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario

e.8|6-Nº 807 s|p.p.-v.19|7|55

Núm. 10

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a ANGEL FREYRE MARTINEZ a comparecer en la causa que se le sigue por Malversación de Caudales Públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 69. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1955. — Héctor Orozco, secretario.

e.8|6-Nº 814 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CESAR RENEE GARCIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, mayo 5 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.10|6-Nº 856 s|p.p.-v.21|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a TERESA RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciona de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, mayo 11 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.8|6-Nº 815 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS MARTINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, mayo 11 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.8|6-Nº 816 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BENJAMIN AGUITA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º — Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.8|6-Nº 818 s|p.p.-v.19|7|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL CAPOLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.8|6-Nº 819 s|p.p.-v.19|7|55

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique L. Cáceres (H), se cita, llama y emplaza a la prófuga BEATRIZ GLADYS ALARCON, procesada por el delito de aborto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, mayo 13 de 1955. — G. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.10|6-Nº 862 s|p.p.-v.21|7|55

JUZGADO NACIONAL DEL INTERIOR

PROVINCIA EVA PERON

Por disposición del Señor Juez Nacional Doctor Roberto M. A. Méndez Montenegro, de Santa Rosa, Provincia Eva Perón, se cita por dos veces durante cinco días, a doña CANDELARIA PUERTA, o quién sea dueña del lote 21 (a) N. O. Frac. D, Sec. XIII, de Pcia. Eva Perón, en los términos del art. 57, Ley C. Inmobiliaria 1950 t.o. — Santa Rosa, marzo 29 de 1955. — Mario Alberto Aragón, secretario.

e.19|5-Nº 777 s|p.p.-v.26|5|55

e.27|6-Nº 777 s|p.p.-v.19|7|55

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

Negri y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Rivadavia 10686, comunican que el 1º de julio de 1955 a las 14.30 hs. rematarán las maquinarias y demás existencias de la fábrica de tachas sita en INDIO 3800, propiedad del señor Nazar Saptie, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones Ley 11.867, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.24|6-Nº 25.130-v.30|6|55

Negri y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Rivadavia 10686, comunican que el 3 de julio de 1955 a las 8.30 hs. rematarán las maquinarias y demás existencias de la fábrica de mosaicos sita en BOLIVIA 3068, propiedad de la firma José M. López y Cía., domiciliada allí. Reclamaciones Ley 11.867 en nuestras oficinas.

$ 60.— e.24|6-Nº 25.129-v.30|6|55

Fernández, Moreira y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Rincón 76. Comunican que los días 7 y 8 de julio a las 14,30 horas, rematarán, en el local de la calle General José G. de Artigas 1369, por cuenta y orden de sus dueños, las existencias del buffet del ex Club Tennis Argentino, sito en la calle BELISARIO ROLDAN y VALENTIN ALSINA, Parque 3 de Febrero, propiedad de los señores Ricardo Fernández y Gregorio Gallego; y de la ex lechería La Astorgana, sito en la AVENIDA SANTA FE 2411, propiedad de los señores Juan, Miguel y Edelmiro Fernández; domicilio de los vendedores: General José G. de Artigas 1367 y Sarmiento 2311, respectivamente, reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 140. — e.24|6-Nº 25.058-v.30|6|55

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

C. O. F. I. A.
Consorcio Financiero e Industrial Argentino, Sociedad Anónima

Se avisa a los señores tenedores de acciones preferidas que a partir del 28 del corriente, se abonará el dividendo anual del 7 % correspondiente a las acciones preferidas, cupón Nº 21, en Corrientes 447, piso 7º, esc. 705, de 14.30 a 16.30 horas, excepto sábados.

$ 48.— e.28|6-Nº 25.241-v.30|6|55

B R A S S C Ó
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
EMISION DE ACCIONES

De acuerdo al artículo 8º de sus estatutos, se hace saber por cinco días a los señores accionistas, que el Directorio con fecha 7 de junio de 1955, resolvió emitir m$n. 2.000.000 en acciones preferidas de m$n. 100 cada una, en veinte series de 1.000 acciones cada serie. Estas acciones, además de las características establecidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, tendrán las fijadas por los estatutos, dejándose establecido que su dividendo fijo será del 7 o|o anual, pagadero con preferencia con carácter acumulativo por tres años. — Estas emisiones corresponden al nuevo capital autorizado de m$n. 15.000.000.—, fijado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 8 de mayo de 1953. Las comunicaciones haciendo uso del derecho de opción a la Secretaría, Callao 635, de esta Capital. — El Directorio.

$ 140.— e.28|6-Nº 25.277-v.4|7|55

LUTZ, FERRANDO Y CIA.
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
ACCIONES PREFERIDAS
(Series 28ª 30|35ª) 8 % Acumulativo

Se avisa a los señores accionistas que, a partir del 1º de julio de 1955, nuestros agentes pagadores el Banco Popular Argentino, Florida 201, Buenos Aires, abonarán el dividendo a dicha fecha de 4 % (Ejercicio 1954|1955), 1º de enero de 1955, 30 de junio de 1955, presentando el cupón Nº 3 con anticipación de tres días hábiles. — El Directorio.

$ 48.— e.28|6-Nº 25.281-v.30|6|55

CHELLE ARGENTINA S. A. C. I.
Jujuy 345

Se hace saber a los señores accionistas a fin de que puedan hacer uso de la opción que les acuerda el art. 4º del estatuto, que con fecha 28 de abril de 1955 el Directorio ha resuelto la emisión de 2.800 acciones ordinarias de $ 500.— m|n. de valor nominal, correspondientes a las séries 37 a 50, a la par, a integrar en dinero efectivo, 10 % en el acto de la suscripción y el saldo, total o fraccionadamente, dentro del plazo de tres años, a contar de la fecha de emisión. — El Directorio.

$ 60.— e.28|6-Nº 25.280-v.30|6|55

RICHMOND S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL
Registro Nº 1.161
EMISION DE ACCIONES

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio de acuerdo al Art. 5º y 7º de los estatutos ha resuelto emitir m$n. 2.000.000.— en acciones ordinarias a la par, Series 41ª a 60ª inclusive, con derecho al dividendo íntegro del presente ejercicio, debiendo ejercitarse el derecho de preferencia a razón de una acción por cada dos que posean, dentro de los quince días de la última publicación de este aviso, en la Sede Social, calle Humberto Iº Nº 3044, de lunes a viernes de 15 a 17 horas, debiendo hacerse el pago en efectivo en el acto de la suscripción. — El Directorio.

$ 72. —e.28|6-Nº 25.242-v.30|6|55

MANUFACTURA DE TABACOS "PARTICULAR" V. F. GREGO S. A.

Se comunica a los señores accionistas que la Sociedad ha dispuesto el pago del dos y medio por ciento (2 ½ %) de dividendo provisorio, en efectivo, neto de impuesto a los réditos para las acciones preferidas, a cuenta del que corresponde por el décimo sexto ejercicio que cierra el 30 de setiembre de 1955.

El pago se efectuará a partir del día 28 de junio de 1955, contra presentación

del cupón Nº 16, en las oficinas del Banco de Italia y Río de la Plata, calle Bartolomé Mitre Nº 448. — El Directorio.
$ 60.— e.28|6-Nº 25.238-v.30|6|55

S. A. FUERTE SANCTI SPIRITU
Establecimiento Ganadero, Agrícolo, Industrial

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio en su reunión del 25 de enero de 1955, ha resuelto aumentar el capital a $ 10.000.000 m|n. — El Directorio.
$ 24. — e.28|6-Nº 25.328-v.30|6|55

E. FLAIBAN S. A. C. I.

A los fines del art. 9º se comunica emisión series 11ª y 12ª de $ 500.000 cada una de acciones ordinarias tipo "B", a integrar totalmente dentro de los quince días de vencida esta publicación.
$ 36.— e.27|6-Nº 25.197-v.29|6|55

R. P. SCHERER ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se rectifica la publicación realizada los días 22, 25 y 26 de abril de 1955, dejándose constancia que la emisión de acciones que informan las mismas fué de m$n. 1.469.600.
$ 36.— e.27|6-Nº 25.172-v.29|6|55

I. M. F. A. S. A.
INDUSTRIA MATERIALES FOTOGRAFICOS ARGENTINOS
Sociedad Anónima
Defensa 911

Se hace saber a los señores accionistas, a los fines de la preferencia que les acuerda el art. 6º de los estatutos, que el Directorio ha resuelto emitir cuatro series de acciones de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000.—) cada serie, en total cuatro millones de pesos moneda nacional ($ 4.000.000.—), con lo cual queda emitida la totalidad del capital social o sea la suma de cinco millones de pesos moneda nacional ($ 5.000.000.—). Cada acción de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.—) tendrá derecho a cinco votos, de acuerdo con el art. 3º de los estatutos. — El Directorio.
$ 72.— e.27|6-Nº 25.222-v.29|6|55

BAGGINI BELLORA S. A.
Const., Inmob., Ind., Com. y Financ.

A los efectos del derecho de preferencia de acuerdo al artículo 5º de los estatutos sociales, se hace saber a los señores accionistas de esta sociedad que el Directorio, en su reunión del 20 de junio de 1955, ha resuelto disponer la emisión de 7 (siete) series de acciones ordinarias, de 10.000 (diez mil) acciones cada una, de clase "B", de v$n. 100.— (cien pesos valor nominal) por acción, por un valor total de pesos moneda nacional 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional) para cada serie. Las series a emitir se denominarán 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, y serán de características uniformes, de un solo voto e idénticas en lo demás a las que se encuentran actualmente en circulación, las que se emitirán a la par y con derecho a dividendo a partir de su integración, debiendo abonarse en el acto de la suscripción la primera cuota del 10 o|o (diez por ciento) como mínimo, de su valor nominal. Los pedidos de suscripción podrán formularse en nuestra sede social de la calle Avda. Belgrano número 624, Capital. — El Directorio.
$ 132.— e.27|6-Nº 25.169-v.29|6|55

TILLAR
SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Se avisa a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 11 inciso R) del estatuto, el Directorio ha dispuesto la distribución del dividendo provisorio del 25 % (veinticinco por ciento), que se hará en efectivo en sus oficinas, contra presentación de títulos de acciones a partir del día 28 de junio de 1955.
$ 48.— e.27|6-Nº 25.231-v.29|6|55

TILLAR
SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Se avisa a los señores accionistas, a los efectos del artículo sexto de los estatutos que por resolución del Directorio del día 10 de junio de 1955, se emitirán acciones ordinarias al portador por pesos 1.000.000.— moneda nacional, clase "A", correspondientes a las series de la 11ª a la 15ª inclusive. La colocación de la emisión será a la par y su integración debe abonarse en dinero efectivo. Con esta emisión el capital emitido asciende a pesos 3.000.000.— m|nacional. La preferencia para los señores accionistas anteriores caducará a los 15 (quince) días de finalizada la última publicación de este aviso.
$ 84.— e.27|6-Nº 25.232-v.29|6|55

HILANDERIAS Y FABRICAS DE TEJIDOS
UGOLINO Y JUAN GIARDINO (S. A.)
Suscripción de Acciones Ordinarias

Se hace saber a los señores accionistas, en cumplimiento de la disposición del artículo 10º del estatuto, que el Directorio ha resuelto la suscripción a la par de $ 2.000.000.— m|n. nominales de acciones ordinarias, con derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1955.

Los actuales tenedores de acciones ordinarias, podrán ejercer el derecho de preferencia, en relación de una acción nueva por cada 11 (once) de su tenencia actual.

La suscripción se hará a partir de la fecha y hasta el día 30 de junio de 1955 inclusive, en las oficinas de la sociedad Alsina 1746, Capital.

Los remanentes serán adjudicados en proporción a su tenencia actual entre los accionistas que hubieren pedido mayor cantidad que la que les corresponde. El pago de las acciones suscriptas se hará 80 % en el acto de hacer uso de la opción y el 20 % restante en las fechas fije el Directorio oportunamente. — Directorio.
$ 180.— e.23|6-Nº 25.053-v.29|6|55

MECA S. A.
Agrícola Ganadera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

A efectos de que los señores accionistas [illegible] uso del derecho de preferencia, se comunica que el Directorio en la reunión celebrada el día 26 de febrero de 1955, se resolvió la emisión de doscientas (200) series de acciones ordinarias al portador por un valor total nominal de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal ($ 10.000.000.—). Las acciones deben ser abonadas totalmente en el acto de la suscripción. — El Directorio.
$ 100.— e.23|6-Nº 28.075-v.29|6|55

ANTONIO DELGADO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
EMISION DE ACCIONES

Se hace saber la emisión de veinte (20) series de acciones "B" ordinarias, con derecho a un voto, valor de m$n. 50.000 cada serie, y por un total de m$n. 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional), en la sede societaria, Avda. Juan de Garay 2435, se informará acerca de la forma de pago de las acciones que se emiten. A los efectos del derecho de preferencia se hace constar que la suscripción quedará cerrada el día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, a las 19 horas. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1955. — El Directorio.
$ 360.— e.13|6-Nº 24.470-v.1º|7|55

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Se hace saber por cinco días que la señora María Dora Torres de Estévez Pintos, domiciliada en Avenida de Mayo 744, Capital, vende a don Angel Morandi, domiciliado en Tucumán 320, Capital, el negocio de lotería, cigarrería y fantasías, sito en AVENIDA RIVADAVIA 2044 de Capital. Reclamaciones de ley, escribanía Vallazza, Avenida de Mayo 1390, 1er. piso. — Buenos Aires, junio 22 de 1955.
$ 60.— e.28|6-Nº 25.267-v.4|7|55

Iturralde, Fernández y Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Castelli Nº 68, T.E. 88 - 7071, avisan al comercio que con su intervención el señor Raúl Polla vende al señor Ricardo Juan Silveira su negocio hotel denominado Adorno, sito en esta Capital, calle AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI número 1640, libre de deudas o gravámenes. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.28|6-Nº 25.264-v.4|7|55

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1o, T.E. 40-3827 y 40-3736, avisan: Juana Consolé vende a Jeremías Martínez venta de pastas frescas, secas y quesería, ALVAREZ JONTE 4544, domicilio partes.
$ 60.— e.28|6-Nº 25.273-v.4|7|55

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1o, T.E. 40-3827 y 40-3736, avisan: Eduardo Sánchez vende con activo y pasivo a su condómino José Manuel González, su parte mitad indivisa, negocio venta de carnes, puestos 30 y 32 del mercado "Forest", AVENIDA FOREST 555, domicilio partes.
$ 60.— e.28|6-Nº 25.272-v.4|7|55

Antonio R. Giunta, martillero público, perito mercantil, oficinas Avenida de Mayo 1346, avisa: Serafín Enrique Ceccotti, Francisco Cassanello y Catalina Veneroni, domiciliados mis oficinas, vendieron negocio elaboración y venta de pastas frescas, sito AVENIDA SAN MARTIN 2740, a Héctor Hugo Orcinoli, Isidoro López y José Andrés Defortuna, domiciliados en el negocio. Reclamaciones término legal en mis oficinas.
$ 60.— e.28|6-Nº 25.310-v.4|7|55

Antonio R. Giunta, martillero público, perito mercantil, oficinas Avenida de Mayo 1346, avisa: José Rodríguez y Manuel María Rodríguez, sociedad de hecho, que gira "Rodríguez Salvatierra Hnos.", domiciliados mis oficinas, vendieron negocio elaboración y venta de pastas frescas y venta de bebidas en general envasadas, denominado "La Pompeya", sito AVENIDA LA PLATA 2603|04, a Santiago Alvarez y José Alvarez, domiciliados mis oficinas. Reclamaciones dentro término legal en mis oficinas.
$ 60.— e.28|6-Nº 25.312-v.4|7|55

Rodolfo A. Rooney, domiciliado Ayacucho 961, Capital Federal, avisa que vende a Roberto Esteban Garzoni, domiciliado Córdoba 659, departamento 5Z, Capital Federal, el negocio de lavadero instalado calle AYACUCHO 961, Capital Federal. Reclamos, escribano Adolfo Carranza, Paraná 592.
$ 40.— e.28|6-Nº 25.327-v.4|7|55

Santos y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1507, T. E. 35-6505, avisan: Rudesindo Rivero, vende libre de gravamen y deudas su parte mitad-indivisa a su condómino, Cesáreo Castillo, quien se hace cargo del activo y pasivo total negocio de rest. y desp. de bebidas alcohólicas denominado "Parque Bar", sito AVENIDA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 6401|21 esq. LIDORO J. QUINTEROS 1493, Capital, dom. de las partes. Reclamos de ley p|cta. y o|comprador, oposic. en n|oficinas.
$ 80. — e.28|6-Nº 25.303-v.4|7|55

Avisa José M. Domínguez, balanceador y martillero público, oficinas Lascano 3360 (Capital), que Francisco Brizzo vende a sus socios Nicolás Trozzi y Miguel Pulido, la parte que le corresponde en el negocio de café, bar y casa de lunch sito en la Capital Federal, AVENIDA DEL TEJAR Nº 4012, domicilio de ambas partes, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo. Reclamaciones en término de ley en mis oficinas.
$ 80.— e.27|6-Nº 25.214-v.1º|7|55

Se hace saber, por el término de cinco días, que los señores Alberto Iaconianni y Luis Lucas Iaconianni venden a los señores Abraham Nesim Cabadie y Felipe Donoso el negocio de camisería y bonetería sito en la AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 6620, Capital Federal. Para reclamos de ley, Castro Barros número 560, domicilio de las partes.
$ 60.— e.27|6-Nº 25.229-v.1º|7|55

Oscar C. Rua, martillero público, avisa al comercio que vende el negocio de café, lunch y despacho de bebidas alcohólicas, de propiedad de los Sres. Manuel Menéndez, Manuel Iglesias y Avelino Iglesias, ubicado en la calle AGÜERO Nº 580, Capital Federal, a los Sres. Federico Galdeano Montoya, Manuel Saavedra Roca, Francisco Vázquez Soto y Francisco López. Reclamos de ley en sus oficinas, Independencia 542, piso 1º, "B", Capital Federal, domicilio constituído por las partes.
$ 80.— e.27|6-Nº 25.204-v.1º|7|55

Avisan José M. Castiñeira & Cía., martilleros públicos, Nogoyá 3174, que Irma Zulema Carini de Croatto vende a Antonio Quintana su negocio venta cafés, tés y golosinas, sito AVENIDA SAN MARTIN 4957, domicilio éste ambos contratantes. Reclamos Ley 11.867, nuestras oficinas.
$ 60.— e.27|6-Nº 25.162-v.1º|7|55

Pedro N. Rifrán y Cía., de la Asociación de Martilleros y Balanceadores Públicos, con oficinas en la calle Tellier 441, de Capital Federal, T. E. 64-6834-6775, avisan al comercio en general que el señor Joaquín Da Cunha Gonçalves vende al señor Marcelino Fernández su negocio de café y casa de lunch, sito en la calle AVDA. DIRECTORIO 5794, de Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes, Avda. de Mayo 962, 2º piso y Jorge Newbery 4738, de Capital Federal. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 100.— e.27|6-Nº 25.213-v.1º|7|55

Carlos S. Colombo, martillero público, Moreno 1796, avisa que la venta que efectuaba Enrique Daniel Colombo a Bruno Antonio Pagura y Rubén Darío Lazzari del depósito de maderas "Casa Colombo", AVENIDA GENERAL MOSCONI 2527, ha quedado nula y sin efecto, continuando con el giro comercial del mismo el señor Enrique D. Colombo, reclamos ley mismo negocio.
$ 60. — e.24|6-Nº 25.113-v.30|6|55

C. Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Avenida de Mayo 822, de Capital Federal, avisan que los señores Abdo Basili, Félix Osvaldo Capussotto, Roberto Juan Capussotto, Mauricio Said y Filemón Besteiro, venden a los señores, David Osorio, Eliseo Osorio, Manuel Osorio, Amable Merayo, Juan Barcía y Abdo Basili, su negocio de bar y lunch con despacho de bebidas alcohólicas, sito en la AVENIDA DE MAYO 738 de esta Capital, libre de deuda y gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 100. — e.24|6-Nº 25.095-v.30|6|55

Se hace saber por el término de ley que, con intervención del escribano Horacio E. Rossi, con oficinas en la Avenida Roque Sáenz Peña 616, piso 6º, esc. 602 Santiago Francisco Gibellini vende a Moisés Hersch Frydman, parte del negocio de camisería y artículos para hombres, denominado "San José", sito en la AVENIDA SAN MARTIN 1545 esquina AÑASCO 1431. Reclamaciones de ley en escribanía donde ambas partes constituyen domicilio.
$ 100. — e.24|6-Nº 25.105-v.30|6|55

Avisan: Juan Carlos Gimena y Cía., balanceadores, oficinas Paraná 290, T. E. 35-4599; que los señores Federico Osvaldo Pagés y Jesús Reinaldo Pagés, venden su parte indivisa del negocio de café y bar, sito en esta Ciudad, calle ALMIRANTE BROWN Nº 1484|88 esq. PEDRO DE MENDOZA Nº 1595, que explotaban conjuntamente con los señores José Prieto, Manuel Prieto y Jesús Cacharrón, a los citados señores José Prieto, Manuel Prieto y Jesús Cacharrón y también al señor Gonzalo Olego, los cuales se hacen cargo activo y pasivo, y continúan giro negocio. Domicilio partes negocio Almirante Brown Nº 1484|88, reclamos término ley en el mismo.
$ 100. — e.24|6-Nº 25.106-v.30|6|55

Cosme Gentile, martillero público, con oficinas Bmé. Mitre 811, T. E. 30-2367, avisa: Antonio Ciarma vende a Constancia Caralano de Zapata, su kiosco de golosinas, situado en esta Capital, calle AVALOS 1148, domicilio de partes y reclamos de ley mis oficinas.
$ 40.— e. 23|6-Nº 24.971-v.29|6|55

Carlos S. Gallardo, martillero público, avisa al comercio en general que, por su intermedio los señores Avelino Rodríguez y Benedicto Tamburrino venden a los señores Héctor Jorge Peña y Nicolás Berlingerio, su taller mecánico en el rubro frenos para automotores, sito en la AVENIDA DEL TEJAR Nº 3506, Capital Federal, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, en la calle Ceretti Nº 2375, Capital Federal.
$ 80.— e.23|6-Nº 24.997-v.29|6|55

J. Pedro Vizzi & Cía., oficinas Uruguay 344, 1º A, de la "Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos", avisan que: José María Alvarez, vende a los Sres. Secundino Alvarez, Jesús Jorge Amable Sabio, José María Alvarez Fernández y Julio González, su quinta parte indivisa del negocio de elaboración y venta de pizza, fugazza, fainá, helados y 10 mesas en acera, denominado "El Griego", sito en AVENIDA FRANCISCO BEIRO 5293, donde las partes constituyen su domicilio, quedando el activo y pasivo de la firma "Alvarez, González & Cía." a cargo de los compradores. Reclamos de ley, en el negocio.
$ 100.— e.23|6-Nº 24.995-v.29|6|55

Cortizas Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1209, T. E. 37-6678, avisan que con su intervención el Sr. Juan Alvarez, vende a los Sres. Manuel Mendes López y Antonio Pedro su negocio de hotel pensión, sito en la AVENIDA BELGRANO Nº 1472, piso 2º izquierda, Capital; domicilio del vendedor: Maza Nº 877 y de los compradores Piedras Nº 1683, Capital. — Reclamos en término de Ley 11.867 en nuestras oficinas.
e.23|6-Nº 24.637-v.29|6|55

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 15|6 al 21|6|55.

Se hace saber por cinco días que la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Carril y Alvarez", para la explotación del negocio de zapatería denominado "Gilda", con domicilio en la AV. CORRIENTES 1533 e integrada por Claudio Andrés Carril y Cayetano Barresi se disuelve, haciéndose cargo el socio Claudio Andrés Carril de todo el activo y pasivo del citado negocio, en el que las partes constituyen domicilio para todos los reclamos de ley.
$ 80 — e.23|6-Nº 24.992-v.29|6|55

El escribano Samuel Arculis, avisa que doña Amanda Cascallar de Benedetto, domiciliado en AVDA. FRANCISCO BEIRO 4828, transfiere el negocio de modas Casa Hebe, instalado en la misma casa a don José Epelman, domiciliado en Viamonte 2500. — Reclamaciones a nombrado escribano en Reconquista 737, piso 4. G.
$ 60.— e.23|6-Nº 24.979-v.29|6|55

Jacinto A. Leiva, martillero público, con oficinas en la calle Av. La Plata 2760. Avisa al comercio que los señores Alvaro Caamaño y Rafael Piñeyro, venden su negocio de fiambrería y quesería al señor Marcelino Chaves, sito AVENIDA LA PLATA 2754, por reclamos en término de ley, en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.23|6-Nº 25.016-v.29|6|55

"B"

Organización "Fabra", Francisco Abramovici, martillero público con oficinas en la calle Quirno Costa 377, comunica que Antonio Musto vende a los señores Antonio Bouso y Guttemberg A. Ramírez, su negocio de pizzería sita en la calle BELGRANO 2156 de Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.28|6-Nº 25.259-v.4|7|55

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; avisan: Ernesto Nogueira vende a Francisco Román, negocio despensa, sito BELGRANO Nº 4101 esquina TREINTA Y TRES. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 60. — e.24|6-Nº 25.116-v.30|6|55

Floreal V. López Delgado, martillero público, hace saber al comercio por el término de ley que, Amelia Sotoriva de Ceballos, vende a don Cayetano Michelli, el negocio de peluquería de damas, ubicado en la calle BEBEDERO 5168. Reclamos de ley y domicilio de las partes, Nogoyá 2908.
$ 60.— e.23|6-Nº 24.998-v.29|6|55

"C"

Julio Alvarez y Cía. S.R.L., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 40-6753, avisan al comercio en general que Alfredo Tarzia y Egidio Horacio Carnevale venden a Santiago Tessoni su negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas, sito en la calle CONDARCO Nº 2151, Capital, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.
$ 80.— e.28|6-Nº 25.265-v.4|7|55

Piñeiro y Cía. S.R.L., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Libertad Nº 32 de la Capital, Teléf. 38-7573, avisan al comercio: Juan Soteras y Agustín Rabanal venden a Eugenio Hortal el negocio de almacén y despacho de bebidas, sito en la calle COCHABAMBA Nº 2002, Capital Federal. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos dentro término de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.28|6-Nº 25.266-v.4|7|55

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1o, T.E. 40-3827 y 40-3736, avisan: José Pérez Romero vende a La Pradera S.R.L. (en formación), elaboración y venta inmediata de pastas frescas, CABILDO 2828, domicilio partes.
$ 40.— e.28|6-Nº 25.271-v.4|7|55

Se hace saber que don Jesús Alende, con domicilio en Cangallo 1245, vende a don Fabio Lauret la parte indivisa del negocio de restaurante "Valencia", sito en CANGALLO 1245. Reclamos: en el mismo domicilio.
$ 40.— e.28|6-Nº 25.278-v.4|7|55

Antonio R. Giunta, martillero público y perito mercantil, oficinas Avenida de Mayo 1346, avisa: Oscar Alberto Vaqueiro, domiciliado mis oficinas, vendió negocio elaboración y venta de pastas frescas, denominado "La Victoria", sito CASEROS Nº 3502, a Carlos Rosario Molina y Basilisa Vázquez de Junquera, domiciliados mis oficinas. Reclamaciones dentro término legal, mis oficinas.
$ 60.— e.28|6-Nº 25.312-v.4|7|55

Con intervención del escribano Dr. Guillermo Peña, se avisa por el término de

cinco días que La Martona S. A., con domicilio en la calle Rondeau Nº 1757, Capital, transfiere a Raúl O. Langle, con domicilio en la calle Rivadavia 2835, Avellaneda, su negocio para la venta de productos lácteos ubicado en la calle CANGALLO 1215, Capital Federal (Concesión Nº 5), que el mismo explotará en su carácter de concesionario. Reclamaciones de ley, Rondeau 1757, Capital, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.28|6-Nº 25.311-v.4|7|55

El escribano Oscar E. A. Pearson, Esmeralda 155, comunica que Dafne Adelfa Destouches o Destouches de Yáñez y Juan Antonio Ferrer, domiciliados Callao 567, venden a Dante César Farinatti, domiciliado Carabobo 175, el negocio "Hotel - Pensión", sito esta Capital, CALLAO 567. Reclamaciones de ley, dicha escribanía.
$ 60.— e.28|6-Nº 25.340-v.4|7|55

Constantino Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Avenida de Mayo 822, Capital, T.E. 34-4883 y 30-3253, avisan que ha quedado sin efecto la venta que efectuaba el señor Manuel Gómez al señor Silverio Calzón, de la parte que le corresponde en el negocio de bar lácteo y venta de helados, sito en la calle CARLOS PELLEGRINI 327 de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.28|6-Nº 25.314-v.4|7|55

Valiño y Leotta, martilleros y balanceadores públicos con oficinas en esta Capital calle Junín 965 avisan que la Sra. Adelina Funes viuda de Posse vende a la Sra Sara Leibovich de Dubinsky su negocio de casa de adornos sito en la calle CUZCO 305, Capital, libre de deudas y gravamen. Reclamos de ley y domicilios de las partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.28|6-Nº 25.282-v.4|7|55

Organización "Fabra", Francisco Abramovici, martillero público con oficinas en la calle Quirno Costa 377 comunica que Saúl Grimberg vende a los Sres. Mauricio Matusevich y Cía. S.R.L. en formación su farmacia sita en la calle CORRIENTES número 4656 de Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.28|6-Nº 25.261-v.4|7|55

Organización "Fabra", Francisco Abramovici, martillero público con oficinas en la calle Quirno Costa 377, comunica que "Farmacia Hispano Argentina S. R. L." vende a "Farmacia Hispano Argentina S. R. L." (en formación) su farmacia sita en CARLOS CALVO 1539 de Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.28|6-Nº 25.260-v.4|7|55

J. Pedro Vizzi & Cía., oficinas Uruguay 344, 1º A. de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", avisan que se firmó promesa de compraventa del negocio de almacén de comestibles y venta de bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en CABRERA 5501, esquina HUMBOLDT, donde las partes constituyen domicilio. Vendedor: José Manuel Vázquez. Compradores: Balbino Fernando Loureiro, Elvira Garabetti de Gigena y Alcides Pablo Giraudo, girarán ("Loureiro, Giraudo & Cía."). Reclamaciones de ley en nuestras oficinas. — Nota: Este aviso se publica nuevamente por haber un error de nuestra parte en los nombres.
$ 100.— e.27|6-Nº 25.221-v.1º|7|55

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37-1773, avisan: Carlos Rossati, vende a Santiago Alvarez, Lorenzo Fernández, Francisco Rodríguez y Segundo Rodríguez, su negocio de restaurant y parrilla, denominado "El Carmen", sito en la calle CORDOBA Nº 1695, esq. RODRIGUEZ PEÑA, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.27|6-Nº 25.218-v.1º|7|55

Elías Levin vende a Jacobo Dvoresky, negocio joyería, CORRIENTES 932, Capital. Oposiciones doctor Roberto A. Galli, Maipú 359, entre piso, Dto. 2. Domicilio de las partes, Lavalle 2574, 1º D, y Granaderos 720.
$ 40.— e.27|6-Nº 25.215-v.1º|7|55

Manuel Pérez Portillo, martillero público, con oficinas en Pozos 125, T. E. 48-2253, avisa: Que con su intervención Jorge Miguel González vende a Alfredo Valdottaro y Natalio Vicente Laghezza, su negocio del ramo de "Fiambrería, Quesería, Rotisería y Ventas de Bebidas Envasadas en General", establecido en la calle CORDOBA Nº 4409. Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 60. — e.27|6-Nº 25.170-v.1º|7|55

"Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, T. E. 34-9058, avisan: Que con su intervención el señor Andrés Oscar Arroyo vende libre de toda deuda y gravamen al señor José Castro, el negocio del ramo de despacho de pan, ubicado en la Capital Federal, calle CARLOS CALVO Nº 2853, domicilio éste de ambas partes. Los reclamos de ley, deberán interponerse en las oficinas de los intermediarios.
$ 80. — e.27|6-Nº 25.180-v.1º|7|55

Al Comercio: L. Villarejo Villar y Cía., martilleros y balanceadores públicos, oficinas Camacuá Nº 71, T. E. 63-3668, Carmen Morales, viuda de Mortatti y José Germán Darvich, venden su negocio de café, bar, restaurante y billares, CAMARONES 1901 esquina TERRERO, a la señora Paulina Davidevich de Medvedovski. Reclamos en término de ley en nuestras oficinas.
$ 60. — e.27|6-Nº 35.181-v.1º|7|55

El doctor Efraím León Podhorzer, abogado, hace saber por cinco días que Augusto Monastirsky vende a Stoyan Georgieff, el negocio de lencería sito en la calle CORRIENTES Nº 5067, Capital. Domicilio partes el negocio. Reclamos ley, Córdoba 883, 1er. piso, D, Capital.
$ 40.— e.27|6-Nº 25.202-v.1º|7|55

Constanta Alonso y Cía., con oficina en Catamarca 457, Capital, avisa al comercio que Francisco García Lens y Manuel García Lens venden a los señores Vitorino Martins Coello, Aurelio Rodríguez, Josefina Pérez y Enrique Vaamonde, su negocio de café y bar, billares, sito en esta Capital, calle CENTENERA 1401|7 esq. CASTAÑARES. Reclamos de ley en mis oficinas. Aclaración del aviso publicado el 23|3|55, por error de nuestra parte en el mismo. Domicilio de las partes en el mencionado negocio.
$ 80.— e.27|6-Nº 25.237-v.1º|7|55

José Fico y Rafael Perrone, avisan que venden a Julio Queijas Moreno, su negocio de buffet, sito en la calle CALLAO 362, Capital. Reclamos de ley, calle Pasteur 381, Capital, 6º piso.
$ 40.— e.27|6-Nº 25.199-v.1º|7|55

Jesús Costa, martillero público, de la Organización Contable "Alba" con ofic. Uruguay 654, 8º, escrit. 80f, avisa que con su intervención el señor Victorino Méndez ha dejado de pertenecer a la sociedad colectiva "Paz Boixados y Cía.", con negocios de café y bar sito calle CORRIENTES Nros. 1190|200 esq. a la de LIBERTAD, por haber aquél transferido y ésta adquirido, de acuerdo al art. 9º del contrato social, la parte que tenía en la misma. Domic. de las partes mismo negocio. Recl. ley mis oficinas.
$ 80.— e.24|6-Nº 25.135-v.30|6|55

Se hace saber por el término de ley, que Alberto Mendivil domiciliado en la calle Treinta y Tres Nº 733, venderá a los señores Salvador Casas y Miguel José Crusellas, domiciliados en la calle Pedro Moran Nº 5073, ambos de esta Capital, el negocio de Cinematógrafo sito en esta Capital calle CORRO Nº 331, denominado "Cine Floresta". Oposiciones de ley, escribanía Briones, Lavalle 1430, 7º piso B.
$ 60.— e.23|6-Nº 25.034-v.29|6|55

Al comercio: Se hace saber por cinco días que El Trébol, de Carlos Longoni y Cía., venden libre de gravamen al señor Domingo Juan Pagani el negocio de rotisería, fiambrería, fábrica de masas y afines, sito en esta Ciudad, calle CORRIENTES 2887|91. Reclamos de ley y domicilio de las partes Paraná 275, primer piso, departamento 2, Capital.
$ 60.— e.23|6-Nº 25.070-v.29|6|55

González, García & Rodríguez, de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Bartolomé Mitre 722, piso 1º, T. E. 30-3574, Capital Federal, avisan que José López, Paulino Pérez, Juan Manuel Giménez y Amancio Castro, venden a los señores Eulogio Fernández, Honorato Lorenzo y José María García, su negocio de café, bar, casa de lunch y 10 mesas en la vereda, sito en esta Ciudad, calle CASEROS Nº 2702 esquina LUNA Nº 5; domicilio vendedores: Pilar 3479; compradores, mismo negocio; reclamaciones en término de ley, nuestras oficinas.
$ 100.— e.23|6-Nº 25.043-v.29|6|55

"CH"

Avisan Mayor, González & Cía (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Sarmiento 1495. T. E. 40-5013 y 3691, que el señor Adolfo Eduardo Rebecchi vende al señor Juan Sponza el negocio de fiambrería "La Norma" sito en esta Capital. calle CAMARONES número 3167. donde se domicilia el vendedor. Domicilio de comprador y reclamos de ley a nuestras oficinas.
$ 60.— e.24|6-Nº 25.136-v.30|6|55

Bruno Jorge Aleman, martillero público, con oficinas en esta Capital, calle Lavalle Nº 1473, piso 4º, ofic. 405, T. E. 40-6958 y 40-4553, avisan al comercio que Jaime Salomón Orlansky vende a Mapo Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación) Capital $ 200.000.—, su negocio de sastrería sito en esta Capital, calle CHILE Nº 995. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 80.— e.24|6-Nº 25.083-v.30|6|55

"D"

Avisan F. Pérez Rodríguez & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rodríguez Peña 180, T. E. 37-3500 y 40-8294, que: Alfredo Otero vende a José Cotos su sexta parte indivisa neg. chocolatería, lunch y vta. helados, sito DONATO ALVAREZ Nº [illegible], domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.27|6-Nº 25.161-v.1º|7|55

Avisan: Alfredo Nastro y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lope de Vega 353, Capital, que la señorita Delia Mercedes Ruiz, vende al señor Julián Ruiz, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo, sito en la calle DOCTOR LUIS BELAUSTEGUI Nº 4800, esquina BERMUDEZ, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.23|6-Nº 24.963-v.29|6|55

Avisa Casa de Remates Corrientes, por intermedio de su martillero público, Juan Diguardo, que Angel D. Cicero vende a César Maratea y José Antonio Bayo, su negocio de peluquería de damas sito en DEAN FUNES 951, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes, Corrientes 1844, Capital.
$ 60.— e.23|6-Nº 24.991-v.29|6|55

"E"

A. Fernández y Cía., balanceadores y martilleros, con oficinas en la calle Arenales Nº 2244, Capital, T. E. 84-2688, avisan que la señora María Antonia González venden libre de toda deuda y gravámenes al señor Rogelio C. Montagna, su negocio de casa de pensión, sito en la calle ESMERALDA Nº 517, piso 5º, derecha, Capital, domicilio constituído por las partes mismo negocio. Reclamos de la ley, en nuestras oficinas.
$ 60. — e.28|6-Nº 25.283-v.4|7|55

Organización "Fabra", Francisco Abramovici, martillero público, con oficinas en la calle Quirno Costa 377, comunica que la señora Esther Barbera de Buchman, vende a "Farmacia Inglesa Americana, S. R. L." (en formación), su negocio de farmacia sita en ESTADOS UNIDOS Nº 602 de Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.28|6-Nº 25.262-v.4|7|55

R. V. Monterosso y Cía., martilleros públicos, con ofic. en Andrés Lamas 2042, T.E. 58-3628, al comercio avisa: Las Sras. Juana Susana Leira de Aiello y Josefa Antonia Aiello de Bomparola, con negocio de despensa y venta de bebidas envasadas al por menor sito en esta Capital, calle ESPINOSA 2700, venden a el Sr. Sebastián Scalla. Oposiciones y reclamos de ley, n|oficinas, calle Andrés Lamas 2042.
$ 80.— e.27|6-Nº 25.226-v.1º|7|55

José Barreiro, martillero, avisa: Amaro Montesino vende a Diego Cipponeri y Leonardo Cipponeri, carnicería ECHEVERRIA 4890, reclamaciones en la misma y domicilio de las partes.
$ 40.— e.27|6-Nº 25.234-v.1º|7|55

"F"

Manuel Cadenas y Cía., martilleros públicos, oficinas Paseo 25, piso 2º B, T. E. 47-6255, avisan que los señores José Eugenio Villar, Juan Francisco Can, Marcelino Ledesma y Alfredo Rivera, venden, a los señores Enrique Veiga, José María Bralo, Amable Armayor y Antonio Vázquez, su negocio de café, bar y casa de lunch denominado "La Tranquera" sito en la calle FRANCISCO DE VIEDMA número 6949, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.23|6-Nº 24.959-v.29|6|55

Hácese saber por el término de ley, que se ha retirado de la Sociedad Colectiva R. García Villamil y Cía., dedicada a la explotación del ramo de venta por mayor de vinos en cascos, embotellados, bebidas, papel, velas y mercaderías en general, con domicilio en la calle FLORIDA 229, el socio Oscar Leopoldo Peirano, haciéndose cargo del activo y pasivo los restantes socios, señores Rubén García Villamil, Antonio Wenceslao Villamil y doctor Woldo Leopoldo Aullo. Reclamaciones de ley ante el escribano J. M. Futten, Uruguay 412, piso 1º, donde las partes constituyen domicilio.
$ 100.— e.23|6-Nº 25.005-v.29|6|55

Avisa Francisco A. Suofio, martillero y balanceador público, con oficinas en E. Unidos Nº 4231, T. E. 60-8976, que por su intermedio el señor Juan Francisco Siano vende su negocio de carnicería sito en la calle FONROUGE Nº 3196, de esta Capital, al señor Roberto Lorenzo Velazco, libre de deuda y gravamen, reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.23|6-Nº 24.976-v.29|6|55

Mosquera y Lera, balanceadores. Talcahuano 52, avisan: Francisco García, Dionisio E. Sánchez y Manuel Sánchez, venden a Faustino Fernández, Armando Díaz, Juan Franco y Angel Franco, café y bar, FEDERICO LACROZE 2500 esq C. DE LA PAZ, domicilio-contratantes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 60.— e.23|6-Nº 25.058-v.29|6|55

"G"

Constantino Suárez y Cía, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Avenida de Mayo 822, Capital T. E. 34-4883 y 30-3253 avisan que ha quedado sin efecto la venta que efectuó, el señor Manuel Gómez, al señor Silverio Calzón, de la parte que le corresponde, en el negocio de tintorería y taller de planchado, sito en la calle GENERAL ENRIQUE MARTINEZ 908, de esta Capital, y sucursal en la localidad de Vicente López, partido del mismo nombre, Pcia. de Buenos Aires, calle General Roca 899 esq. Segurola. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80. — e.28|6-Nº 25.315-v.4|7|55

Carlos G. Busca, martillero público, con oficinas Paraná 344, piso 3º, T. E. 35-9685, Capital, avisa que Samuel Ilguisonis vende a Mario Amestoy y Juan Martín Amestoy su negocio de carnicería instalado en esta Capital, calle GALLARDO Nº 413|15, domicilio de las partes y reclamos de ley mis oficinas.
$ 60.— e.28|6-Nº 25.255-v.4|7|55

"Organización Campitelli", martillero público Guillermo Juan Campitelli, con oficinas en Larrea 505, 1º C, esq. Lavalle. T. E. 47-2781, avisa al comercio que por su intermedio el señor Teodoro Dynes vende al Sr. Alfonso Costa Estévez el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebida alcohólicas envasadas en general, de la calle GUARDIA VIEJA Nº 4600 esq. LAMBARE Nº 1191, libre de todo gravamen. Reclamos de ley término legal en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 100.— e.24|6-Nº 25.082-v.30|6|55

Abad, Alvarez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas propias en Avenida de Mayo Nro. 1390, 2º piso, Capital Federal, T. E. 38-0640, avisan que Marcelino García vende a Francisco Fernández y Luis José Sanguinetti (Soc. Resp. Ltda., Cap. m$n. 120.000.00) en formación, su negocio de fiambrería, quesería y casa de comida, sita en esta Capital Federal, calle GAONA Nro. 3490 (antes 3488). Domicilio partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.24|6-Nº 25.124-v.30|6|55

Alberto J. Rossin y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Avenida de Mayo 560, 5to. piso, escritorio 6, comunica por el término de cinco días, que los señores Blas Defiore, Luis y Héctor Caballero y José de la Barrera venden a Horacio Giacchino y Cía., su negocio de confitería y bar sito en la calle GAONA 1364 (Capital Federal). Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 60.— e.23|6-Nº 24.999-v.29|6|55

Hijos de Eduardo Cerutti, martilleros y corredores públicos, oficinas calle Cangallo Nº 1510, Capital, avisan al comercio que bajo su intervención el señor José Prescoli vende su negocio de casa de pensión, sito en la calle GASCON Nº 35, Capital, al señor José Raschella libre de toda deuda o gravamen. Reclamos de ley, interpónganse en n|oficinas.
$ 60.— e.23|6-Nº 25.049-v.29|6|55

"H"

Al comercio: Emilio Rodríguez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Arregui 3615, T. E. 50-2968, avisa el señor Gregorio Giménez vende a los señores Benigno Timoteo y Angel Timoteo su negocio de despensa de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas envasadas sito en esta Capital, calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 3601 esquina BOEDO, domicilio de las partes y reclamos de ley mis oficinas, Arregui 3615, término legal.
$ 80.— e.24|6-Nº 25.123-v.30|6|55

Recol S. R. L., con oficinas calle Lavalle 3500, Capital, avisan que Alfredo Pascual Paules, vende a Antonio Alberto Balocco, Guillermo Martínez, Alberto César Chacón y Roberto Lucilo Crepy, su negocio de bar y restaurante "La Posta", situado en calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 687, de esta Capital, domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas. Martillero público nacional: Delmiro I. Reyes.
$ 60.— e.23|6-Nº 24.989-v.29|6|55

González, García & Rodríguez, de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Bartolomé Mitre Nº 722, piso 1º, T. E. 30-3574, Capital Federal, avisan que: José Cuesta, Manuel Cuesta, José Cuesta Santiago, Antonio Cuesta, Felicito Cuesta, Ernesto Franco, José Rodríguez, Luis Cont y Domingo Rodríguez, venden a los señores Juan Caridad, José María López, Esteban Lera, Benigno Gil, Sergio Noguerol, Antonio Caridad y Antonio Bruno Pessagno, su negocio de restaurant, bar y pizzería, sito en esta Ciudad, calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 426|28; domicilio vendedores: Ballivián 2712, compradores Bonpland 2214, dto. 1º; reclamaciones en término de ley, nuestras oficinas.
$ 120.— e.23|6-Nº 25.042-v.29|6|55

Se comunica que José García y Santiago García venden a Carmen Ermelinda González, tercera parte indivisa de su negocio de restaurante-bar sito en HERRERA 1399, C. Federal. Domicilio de ambas partes y reclamos de ley, en el mismo negocio.
$ 60.— e.23|6-Nº 25.051-v.29|6|55

"I"

Se hace saber por el término de ley que con intervención del escribano José Farre Merlico que "Guevara Ferrari y Hure, Sociedad de Responsabilidad Limitada", propietaria de la "Farmacia Boedo", situada en la Ciudad de Buenos Aires, calle INDEPENDENCIA Nº 2547, la venden a los señores Adolfo José Luis Beguet, Egidio Chiappetta y Raúl Solari. Reclamos al escribano José Farre Merlico, calle Pisano 443, Morón, FCNDFS, donde las partes constituyen domicilio. — Morón, Junio 16 de 1955.
$ 80. — e.28|6-Nº 25.330-v.4|7|55

Avisa María Elena García de Collazo que vendió a Alberto y Héctor Salani su negocio de bazar y monaje, sito en esta ciudad, calle ITAQUI 857, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos ley, mismo negocio.
$ 40.— e.27|6-Nº 25.224-v.1º|7|55

IMPERIAL
S. A. Com. Inm. e Ind.
Lavalle 333 Bs. As.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de julio de 1955, a las 11 horas, en la sede social calle Lavalle 333, Capital Federal, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuentas de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimo séptimo ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955 y remuneración del director gerente.

2º Aumento del número de miembros del Directorio y elección de los mismos por el término de un año.

3º Elección de síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas, para firmar el acta de la asamblea.

$ 420.— e.23|6-Nº 25.065-v.13|7|55

"J"

Al comercio: L. Villarejo Vilar y Cía., martilleros y balanceadores públicos, oficinas Camacuá Nº 71, T. E. 63-3668, Paulina Davidovich de Medvedovsky, vende su casa de pensión y hospedaje de JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 3175, a la señorita Angela Corbelli. Reclamos en término de ley en nuestras oficinas.
$ 60. — e.27|6-Nº 25.182-v.1º|7|55

Avisa: E. A. Recaré, martillero público, con oficinas en Juan Bautista Alberdi 3780, Capital, que Rosaura Frades vda. de Falero, Emilio Roberto Falero, Norberto Mazeque, venden a Fioravanti Tenaglia, Abedis Ohanessiam y Juan Ohanessiam, un negocio de taller mecánico, sito en JUAN BAUTISTA ALBERDI 3972, Capital, domicilio de partes, reclamos de ley mis oficinas.

$ 60. — e.24|6-Nº 25.094-v.30|6|55

Jorge R. Viale, escribano público, con oficina en Lavalle 556, 2º piso, Capital, avisa que don Juan Jamusonis vende a los señores Pedro Gnobis y Jorge Stanaitis, el fondo de comercio constituído por el periódico "La Patria", sito en la calle JOSE ANTONIO CABRERA 3975, Capital. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.23|6-Nº 24.986-v.29|6|55

Mosquera y Lera, balanceadores, Talcahuano 52, avisan: Ramón Díaz vende a José Luis Vena y Manuel Martínez, despensa y bebidas envasadas, JUNCAL 2201 esq. AZCUENAGA, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 40.— e.23|6-Nº 25.059-v.29|6|55

"L"

Por 5 días, Juan Bautista Alce y Humberto Mario Alce, martilleros públicos con oficinas en la Capital Federal, en la calle GALLARDO 795, avisan que: José Lettieri vende a don Alberto Ciapparelli y a don Israel Steinberg, su negocio de carnicería, frutería, verdulería, sito en esta Capital Federal en la calle LARRAZABAL Nº 478, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo del negocio. Reclamos de ley en las oficinas de los martilleros.

$ 80. — e.27|6-Nº 25.186-v.1º|7|55

"Organización Campitelli", martillero público Guillermo Juan Campitelli, con oficinas en Larrea 505, piso 1º C, esq. Lavalle, T.E. 47-2781, avisa al comercio que por su intermedio el Sr. Angel Esteban Ortega vende a la sociedad colectiva Alberto Pinto y Cía. el negocio de "Elaboración y venta de masas", sito en la calle LUIS VIALE Nº 3230, libre de todo gravamen. Reclamos de ley término legal, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.27|6-Nº 25.156-v.1º|7|55

C. A. Arias, martilero público, avisa que la Srta. Irma Susana Leonarda Palacio vende al Sr. Daniel Fernando León Coussio el negocio de "bombones y artículos para regalos" denominado "Chez Nous" sito en LAS HERAS 3757, Capital Federal. Reclamos de ley: Rivera Indarte 539, Cap. Fed., T. E. 63-3653.

$ 60.— e.24|6-Nº 25.086-v.30|6|55

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Domingo Fernández, vende a Juan Bernardo Senzini, Rodolfo Eduardo Bovero y Carlos Cittadini, negocio café, bar y casa de lunch, sito calle LAVALLE 2602|06 esquina PASO 488, domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas. (Se publica con efecto retroactivo al día 11 de octubre de 1954).

$ 80. — e.24|6-Nº 25.102-v.30|6|55

El doctor Rodolfo A. Decker, abogado, con domicilio en la calle Uruguay 572, piso 7º, avisa que Juan Puente y Cía., sociedad de hecho, integrada por los señores Juan Puente, Francisco Puente, Manuel Puente y José Speciale, transfiere su fondo de comercio de fabricación y venta de bombones y golosinas en general sito en LISBOA 666, domicilio de las partes, a Juan Puente y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación. Reclamaciones de ley en mi estudio.

$ 100.— e.23|6-Nº 24.963-v.29|6|55

Miguel M. Díaz, martillero público y comisionista, c|oficinas Brasil Nº 2867, T. E. 91-9541, que el Sr. Kaddur Mustafá Hassun, vende su negocio libre de todo gravamen al Sr. Modesto Lorenzo, el negocio despensa almacén de la calle LUCA Nº 1875, Cap. — Domicilio partes y reclamos término de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.23|6-Nº 25.020-v.29|6|55

Joaquín Rebollar vende su negocio de [illegible]tografía denominado "Foto Victoria", [illegible]to en LAVALLE 1314, a León Freyer. [illegible]posiciones de ley Lavalle 1362, domicilio [illegible]egal de las partes.

$ 40.— e.23|6-Nº 25.032-v.29|6|55

Mosquera y Lera, balanceadores, Talcahuano 52, avisan: Antonio Pereira vende a José Antonio Alvarez, Ramón Alvarez, Manuel Sánchez y Antonio Fernández, café y bar, LAS HERAS 3201 esq. CORONEL DIAZ, domicilio contratantes. Reclamos de ley n|oficinas.

$ 40.— e.23|6-Nº 25.056-v.29|6|55

"M"

Abasolo Tomás V., martillero público y balanceador, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Loria Nº 534, avisa que por su intermedio los señores Carlos Trinidad y Basilio Lois venden al señor Jesús Fuentes, el negocio de confitería, venta de helados y fábrica de emparedados, denominado "Confitería Monroe", sito en la calle [illegible]ONROE Nº 5183, Capital Federal, domi[illegible] denunciado por los contratantes. Re[illegible]amos término de ley en mis oficinas.

$ 80.— e.28|6-Nº 25.788-v.4|7|55

J. Pedro Vizzi & Cía., oficinas Uruguay 344, 1º A, de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", avisan que se vendió el despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en MONTE 2599 esquina MARIANO ACOSTA, donde se domicilian las partes. Vendedor: [illegible] Ferrante. Comprador: Alfonso [illegible]mínguez. — Reclamaciones de ley, en [illegible]ras oficinas.

$ 60.— e.27|6-Nº 25.220-v.1º|7|55

Julio José Magee, abogado, domiciliado en la calle Esmeralda 682, piso 12, Dto. 46, avisa que los señores Antonio Franch, Roque Mejuto, José Mejuto, Julio López, Jacobo Beym, Antonio Muchile y Eduardo Kleeweis, domiciliados en la calle Maipú 433, rescindieron la compraventa de su restaurant, bar y venta de helados denominado "Monte Mar" de MAIPU 433, que habían vendido a los señores Benjamín Ortiz, Castor Lafuente, Antonio Alberto Edilocco y Guillermo Martínez, domiciliados en la calle Tucumán 1639. — Reclamos, en mis oficinas.

$ 80.— e.27|6-Nº 25.211-v.1º|7|55

Al comercio: Rafael Sesto, martillero público, oficina Corvalán 2736, avisa: Juan Antonio Minutella, vende a Lino Mauro Zurdo, su negocio de taller de pulido de metales, calle MEDINA Nº 2184, sus domicilios. Reclamos mi oficina, término de ley.

$ 40. — e.24|6-Nº 25.118-v.30|6|55

Doña María Castañeda Viuda de Herrero, vende a don Isaac Benzaquén, su negocio de tienda MANUELA PEDRAZA 6045 — Reclamo término de ley, Estudio Doctor Lavalle, Montevideo 527, 3º piso, oficina 18.

$ 40.— e.23|6-Nº 24.993-v.29|6|55

Rubuano é Hijo, martilleros públicos, con oficina en la calle Nahuel Huapi 2226, T. E. 73-5298, Capital, avisa al comercio en general, que el señor Constantino López, vende su negocio de lechería sita en la calle MACHAIN 3801, de esta Capital, a la señorita Blanca Azucena Moreno, libre de deudas y gravamen. Para todo reclamos de ley, las partes constituyen domicilio ut supra dentro del término legal.

$ 80.— e.23|6-Nº 25.007-v.29|6|55

Se hace saber que "Lockwood y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con negocio de importación, exportación, compra-venta de toda clase de efectos y mercaderías, comisiones y consignaciones, con domicilio en la calle MORENO Nº 750, transfiere todo su activo y pasivo a "Lockwood y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Reclamos de ley, ante los escribanos intervinientes M. Pérez Aliendro y Alberto Pombo, en el domicilio que constituyen, Avenida de Mayo Nro. 651.

$ 80.— e.23|6-Nº 25.037-v.29|6|55

Avisan José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas San José Nº 143, T. E. 38-1571 que, Luis González y José González venden a José María Barca y Juan Antonio Salamero negocio de despacho de bebidas alcohólicas y casa de lunch sito calle MENDEZ DE ANDES Nº 1500 esquina SEGUI, Capital. Domicilio compradores y vendedores, mismo negocio. Reclamos ley n|oficinas.

$ 80.— e.23|6-Nº 25.050-v.29|6|55

"N"

Bruno Viloni, martillero público, con oficinas en la calle Bermúdez 2799, de esta Capital, avisa: Que ha vendido el negocio de peluquería de damas, sito en la calle NAZARRE 5099, Capital, propiedad de la señora Olga Trost a la señorita Irma Sara Brunasco. Reclamos de ley y domicilios de las partes en mi oficina.

$ 60.— e.28|6-Nº 25.285-v.4|7|55

Se hace saber que Isabel Nélida Santelli de Ammirati, vende, cede y transfiere el negocio denominado "Chabola", de artículos para bebés y lencería, sito en la calle NAZCA 2976 de la Capital, a don Samuel Isaac Chocron. La vendedora se hace cargo del activo y pasivo hasta el 30 de junio de 1955, y el comprador desde esa fecha en adelante. Reclamos Ley 11.867, término legal, escribano Enrique Félix Oks, Uruguay 654, piso 4º, of. 411.

$ 80. — e.27|6-Nº 25.175-v.1º|7|55

Antonio López, vende al señor Alfredo Gregorio Garmas, el negocio de artefactos eléctricos y artículos para el hogar, sito en esta Capital, calle NAZCA 5402|08, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, Nazca 5402|08.

$ 40. — e.24|6-Nº 25.121-v.30|6|55

A. Alemán & Cía., martilleros públicos, Carlos Pellegrini 527, avisan: que con su intervención Evaristo Castro Lolo vende a Demetrio Benega, la parte mitad indivisa que le corresponde en el negocio de restaurante y bar, sito NOGOYA 3400, Cap. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 40.— e.23|6-Nº 25.035-v.29|6|55

"O"

Antonio R. Giunta, martillero público, perito mercantil, oficinas Avenida de Mayo 1346, avisa: Gino Scassa, domiciliado mis oficinas, vendió negocio elaboración y venta de pastas, denominado "Zena", sito OLAVARRIA 312, a Natalio Circosta, domiciliado Herrera 635. Reclamaciones dentro término legal mis oficinas.

$ 40. —e.28|6-Nº 25.308-v.4|7|55

Avisan Mayor, González & Cía (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Sarmiento 1495, T. E. 40-5013 y 3691, que el señor Arcadio Vázquez vende a los señores Salvador Foz, Salvador Foz (hijo) y Jorge Foz el negocio de café, bar y casa de lunch denominado "Tres Esquinas", sito en esta Capital, calle OSVALDO CRUZ Nº 2302|04|08 esquina a GONÇALVES DIAZ, donde se domicilian las partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. Este aviso reemplaza y anula al Nº 23.717 publicado del 2 al 8|6|1955.

$ 80.— e.24|6-Nº 25.139-v.30|6|55

"P"

Enrique Sixto Herrera, escribano público, hace saber por el término de ley, que el señor Mariano Brutti vende al señor Gastón Brutti, el taller de bobinaje, ubicado en la calle PASAJE MANUEL PADILLA Nº 4063, de la Capital Federal, que es a su vez el domicilio de los contratantes. Reclamos de ley en mis oficinas, calle Lavalle 1206, piso 6, dep. L; T. E. 35-0839.

$ 60. — e.28|6-Nº 25.345-v.4|7|55

Organización "Fabru", Francisco Abramovici, martillero público, con oficinas en la calle Quirno Costa 377, comunica que Arturo López y Manuel Abuin, venden al Sr. Luis Arturo Maes su garage, sito en la calle PINZON 1557 de Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes en nuestras oficinas.

$ 40. — e.28|6-Nº 25.237-v.4|7|55

Se hace saber por cinco días que Jacobo Scheinfeld vende a Aquilino Hualde el fondo de comercio de gomería de su propiedad sito en la calle PASO 796, libre de todo gravamen. Reclamos Ley 11.867: Dr. Bernardo Falcoff, con estudio en la calle Lavalle Nº 1473, piso 6º, esc. 603|4, donde ambas partes constituyen domicilio legal.

$ 60.— e.24|6-Nº 25.084-v.30|6|55

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; avisan: Cristóbal Muñoz vende a Rafael Benintende y Dante Salvador Grande negocio taller de costura de black y punteado, sito PAYSANDU Nº 2021. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 60. — e.24|6-Nº 25.115-v.30|6|55

Manuel Cadenas y Cía., martilleros públicos, oficinas Pasco 25, piso 2º B, T. E. 47-6255, avisan que el señor Enrique Davidson vende a los señores Alberto Jaime Vilanova y Matías Vilanova, su negocio de fiambrería y quesería denominada "La Favorita" sito en la calle PUEYRREDON Nº 9, dentro del mercado Lezica puestos Nros. 18 y 20, reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.23|6-Nº 24.960-v.29|6|55

Cortizas, Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678, avisan que con su intervención los señores Lino García y Manuel Oliveira venden a los señores Alberto Segundo Riveiro y José María Montero, su negocio de bar denominado "San Miguel" sito en la calle PARAGUAY Nº 1524, Capital. Domicilió de los vendedores Hipólito Yrigoyen 1265, domicilio de los compradores y reclamos término de Ley 11.867 en nuestras oficinas.

$ 80.— e.23|6-Nº 25.026-v.29|6|55

A. Fernández y Cía., balanceadores y martilleros, con oficinas en la calle Arenales Nº 2244, Capital, T. E. 84-2683, avisan que el señor Mateo Cmtino vende libre de toda deuda y gravámenes a los señores: Evaristo Pereiro y Alipio Gonçalves, su negocio de bar, café, sito en la calle PATAGONES Nº 2102, Capital, domicilio constituído por las partes mismo negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.23|6-Nº 25.045-v.29|6|55

"Q"

Francisco Miller y Manuel Shabbauer, venden a José Duchon, el taller de tornería de la calle QUITO Nº 4248; domicilio de las partes. El adquirente está en la posesión desde el 10 de mayo de 1953. Reclamaciones: escribano Feldman, Uruguay 560.

$ 40. — e.28|6-Nº 25.331-v.4|7|55

Dunster y Cía., avisan al comercio que con fecha 6 de enero de 1953 han enajenado su fábrica de aguas gaseosas "La Americana", de la calle QUERANDIES 4343, a los señores Rodolfo A. Novelli y Luis Juan Pedrazzini y que con fecha 1º de abril de 1953, el señor Luis Juan Pedrazzini ha vendido su parte al señor Carlos Alberto Borgarelli. Reclamos, Dr. Mario V. Ponisio, Tucumán 612. Domicilio de las partes, Tucumán 613 y Querandíes 4343.

$ 80. — e.28|6-Nº 25.301-v.4|7|55

"R"

Antonio R. Giunta, martillero público, perito mercantil, oficinas Avenida de Mayo 1346, avisa: Carlos Rosario Molina y Basilisa Vázquez de Junquera, domiciliados mis oficinas, vendieron negocio elaboración y venta de pastas frescas, fiambrería, quesería y venta de vinos envasados, denominado "La Delicia", sito RIVADAVIA Nº 6735, a Renato Beni, domiciliado mis oficinas. Reclamaciones dentro término legal mis oficinas.

$ 60. — e.28|6-Nº 25.309-v.4|7|55

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571: avisan, que ha quedado sin efecto la operación de venta por la cual Horacio Giachino, Ageo Sbrancia, Carlos Albino Sbrancia, Juan Luis Musso y Antonio Ferri y Norberto Reinaldo Espina, vendían a Pedro Miguel, Ricardo Nogueira, José Nogueira, Adolfo Ferro y José Suárez negocio casa de lunch, café y bar, sito RIVADAVIA Nº 2628.

$ 80. — e.28|6-Nº 25.276-v.4|7|55

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; avisan: Horacio Giachino, Ageo Sbrancia, Carlos Albino Sbrancia, Juan Luis Musso, Antonio Ferri y Norberto Reinaldo Espina, venden a Pedro Miguel, Ricardo Nogueira, José Nogueira, Adolfo Ferro, José Suárez, Juan Luis Musso y Manuel Alonso, negocio casa de lunch, café y bar, sito RIVADAVIA Nº 2628. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 80.— e.28|6-Nº 25.279-v.4|7|55

Esteban F. Pujal, martillero público, oficinas Hipólito Yrigoyen Nº 2326, avisa que el señor Vangiel Polo, vende libre de deudas y gravámenes a la señora Virginia Uzal de Couto su negocio de venta de cigarrillos y golosinas, sito en la calle RIVADAVIA 3093, Capital, reclamo de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.28|6-Nº 25.254-v.4|7|55

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle REPUBLIQUETAS 2701 esquina MOLDES 3606. Vendedor: Justo Américo Cordero, domiciliado en José Mármol 2696, Florida. Comprador: José Gaspar Melle, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80. — e.27|6-Nº 25.166-v.1º|7|55

Carlos M. Núñez, corredor y martillero público, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 2296, T. E. 48-7137, avisa que Marcos León Lichtensztein vende a Kenichi Kumabe su negocio de taller de planchado de ropas, sito en la calle ROJAS Nº 499, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes en mi oficina.

$ 60.— e.27|6-Nº 25.158-v.1º|7|55

Avisan Dabien y Alvarez, martilleros públicos, oficinas Loria 1551, que Eduardo Horn vende su negocio despacho de pan, facturas y venta de helados sito en la calle RECUERO 3702 libre de deudas y gravámenes a Carmen Francisca Piro de Mallorca, domicilio de las partes y reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.24|6-Nº 25.131-v.30|6|55

Mosquera y Lera, balanceadores, Talcahuano 52, avisan: Marcelino Brea José Suárez y Rogelio Brea venden a José Antonio García, Pedro Martínez, César Fernández, José Benito Prado y José Abajo, café, bar y venta de helados RIVADAVIA Nº 6702 esq. BONORINO, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 60.— e.23|6-Nº 25.057-v.29|6|55

Piano Strada y Compañía, S. R. L., domiciliada Raulíes 2052, vende a Julio Beker y Jacobo Szwarczman, domiciliados Artigas 2639, la fábrica de sillas y muebles situada en esta Capital, calle RAULIES Nº 2052. Reclamaciones de ley, escribanía Dubovis, Avda. de Mayo 953, 4º piso.

$ 40.— e.23|6-Nº 25.064-v.29|6|55

Esigenza y Diéguez, balanceadores y martilleros públicos, con oficina en Chile 1864, Dto. B, avisan que los señores Fernández Jeus, Angel Chicote, Angel Ramos, Norberto Borjiela y Teodoro Veloso, componentes de la sociedad Fernández y Cía. venden al señor Arturo Pérez Tuñez, su negocio de café y bar sito en la calle RIVADAVIA 2338, Capital, domicilios de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 80.— e.23|6-Nº 24.988-v.29|6|55

"S"

Iturralde, Fernández y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Castelli Nº 68, Cap., T.E. 88-7071, avisan al comercio que con su intervención los Sres. Enrique Fraga y Cristino López venden al Sr. Armando Arnaldo su negocio de panadería, confitería y helados, sito en esta ciudad, calle SUIPACHA Nº 1335, libre de deudas o gravámenes. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.28|6-Nº 25.263-v.4|7|55

S

Esteban F. Pujal, martillero público, oficina Hipólito Yrigoyen Nº 2326, avisa que el señor Salomón Atach, vende al señor Francisco Vidal su negocio de composturas de máquinas de coser familiar e industrial, sito en la calle SEGUROLA Nº 1395, reclamo de ley, Moreno 3229, 1er. piso, domicilio del comprador.

$ 60.— e.28|6-Nº 25.253-v.4|7|55

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T.E. 40-3827 y 40-3736, avisan: Manuel Ramos vende a Manuel Yáñez Núñez, elaboración y venta de pastas frescas, SALTA 1370, domicilio partes.

$ 40.— e.28|6-Nº 25.274-v.4|7|55

Enrique Sixto Herrera, escribano público, hace saber por el término de ley, que el señor Hernant Pietrini, vende al señor Giatto Petrini, su negocio de imprenta, conocido en plaza bajo el nombre de Linotipia Bruno, ubicado en la calle SAAVEDRA Nº 1239, de la Cap. Federal, que es a su vez el domicilio de los contratantes. — Reclamos de ley, en mis oficinas, calle Lavalle 1206, piso 6º, dep. L, 35-0839.

$ 60.— e.28|6-Nº 25.346-v.4|7|55

Pedro N. Rifrán & Cía., de la Asociación de Martilleros y Balanceadores Públicos, con oficinas en la calle Tellier Nº 441, de Capital Federal, T. E. 64-6834 - 6775, avisan al comercio en general, que el señor Emilio Luis Constance Brachetti, vende a los señores Ramiro García y Alberto García, su negocio de venta de comestibles, sito en la calle SANTANDER 1102 de Capital Federal, domicilio de las partes, libre de toda deuda y gravamen. — Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 100.— e.27|6-Nº 25.212-v.1º|7|55

Blanco, Sosto y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la calle Alberti 990, Capital Fe-

deral, hacen saber a la industria cinematográfica y al comercio en general, conforme lo establece la Ley Nº 11.867, que el señor José Antonio Arviza, ha firmado promesa de compra-venta por su negocio de cine denominado "Follies San Juan", sito en la calle SAN JUAN Nº 3246, de esta Capital Federal, con la señora Segunda Teresa Zolezzi de Capoduro y los señores Francisco Capoduro y Domingo Juan Capoduro. Los reclamos de ley deberán interponerse ante nuestras oficinas, donde todos los contratantes constituyen sus domicilios especiales.

$ 100. — e.24|6-Nº 25.097-v.30|6|55

Rodríguez, González y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Uruguay Nº 228, Capital, T. E. 37-6583 - 9427, avisan Evaristo Pérez y Francisco Carbajales, venden a Longinos Legaspi y Juan Antonio Legaspi, el negocio de despacho de comestibles, bebidas envasadas en general, sito calle SARMIENTO Nº 1846, Capital Federal. Domicilio real de las partes mismo negocio. Reclamos de Ley 11.867, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.23|6-Nº 24.983-v.29|6|55

Al comercio: Cerisola & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que José María Azurmendi Insausti, vende a Gaspar Insausti, el negocio de kiosco de venta de cigarrillos y golosinas, sito en esta Capital, calle SANTIAGO DEL ESTERO Nº 600 esquina MEJICO, domicilio de las partes. Reclamos dentro término de ley en nuestras oficinas.

$ 60. — e.24|6-Nº 25.103-v.30|6|55

Mario Cagetti, martillero público, hace saber José Reiscs, vende su negocio de tienda, mercería y perfumería, sito calle SUAREZ 328, Capital, al señor Reinaldo Miguel Marchetti. Reclamos de ley mis oficinas, Olavarría 491, Cap., 21-7285, donde constituyen domicilio las partes.

$ 60.— e.23|6-Nº 24.987-v.29|6|55

Con intervención de "LA Comercial" Naredo Valliña y Cía., martilleros públicos matriculados, se vende el negocio del ramo de panadería y confitería mecánica; sita en esta Capital Federal, calle SAN JOSE Nº 932|34 denominada "Segunda San Francisco". Reclamaciones término de ley oficinas de los intermediarios Azcuénaga 75, Capital. Vendedor: Alberto Alejandro Paolucci, San José 932|34, Capital. Compradores: José Alvarez, José Rodríguez, Sabino Rodríguez y Antonio Menéndez, Azcuénaga 75, Capital.

$ 80.— e.23|6-Nº 25.032-v.29|6|55

Juan Manuel y Jorge Raúl Pérez, martilleros públicos matriculados de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas denominadas "Hijos de Eduardo Pérez, Jurídico-Contable", sitas en la calle Hipólito Yrigoyen 2949, Capital Federal, avisan que con su intervención el señor José Carlos Vizzolini cede y transfiere, en venta libre de todo gravamen y deuda, su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en esta Capital Federal, calle SARAZA 1802|10, a los señores José Luis Otero y Manuel Faustino Otero. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 100.— e.23|6-Nº 25.048-v.29|6|55

"T"

Pampy, martillero Domingo V. Pancelli, avisa que Enrique Batmalle, vende a Carlos Alberto Ceverino Caravelli, su negocio de imprenta, sito en TUCUMAN 1618, Capital. Reclamos de ley y domicilio partes en Tucumán 1618|20.

— e.2.|6-Nº 25.178-v.1º|7|55

Iglesias e Hijo, S. R. L., hace saber por cinco días, que de común acuerdo con los actuales integrantes de Instituto Emegraf, S. R. L., en formación, ha rescindido el contrato de compraventa del negocio de sastrería, sito en la calle TALCAHUANO 471 de esta Capital, formalizado en boleto provisorio suscripto el primero de abril de 1953. Por consiguiente vende el negocio de referencia a Copyfilm, S. R. L., en formación, integrada por Juan Enrique Becchis y Manuel Francisco Carbajo. Reclamaciones de ley: escribano Horacio E. Locatelli, Avenida Pte. R. Sáenz Peña 917. — Buenos Aires, junio 22 de 1955.

$ 120.— e.27|6-Nº 25.225-v.1º|7|55

Rico y Castellá, corredores y martilleros públicos, con oficinas en Avellaneda Nº 856, Capital, avisan que: ha quedado sin efecto la operación de venta del negocio de café, bar y casa de lunch denominado "San Martín" instalado en calle TELLIER Nº 2113, Capital, que los señores Manuel Martínez, Alejandro Quintana y Germán Rico efectuarían al señor Ramón Donato Pérez González.

$ 80.— e.23|6-Nº 25.012-v.29|6|55

Rico y Castellá, corredores y martilleros públicos, con oficinas en calle Avellaneda Nº 856, Capital, avisan que: los señores Manuel Martínez, Alejandro Quintana y Germán Rico venden a la señora María de la Coronación Pérez de Pérez su negocio de café, bar y casa de lunch, denominado "San Martín" instalado en calle TELLIER Nº 2113, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.23|6-Nº 25.013-v.29|6|55

"V"

Se hace saber por cinco días, que el señor Ernesto Alfonso Juliá, con domicilio en 25 de Mayo 140, oficina uno, cede a Percival Eduardo Woodyatt, Roberto José Lynch y Doviglio Cataldo, con domicilio en Sarmiento 640, la parte que le corresponde en la sociedad de hecho, constituída entre los cuatro nombrados bajo el nombre "Woodyatt, Lynch y Cía.", con domicilio en esta Capital Federal, calle 25 DE MAYO 140, oficina 1, y fábrica en Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, calle Colón 578, y que se dedica a fabricación de artículos electro mecánicos. Asimismo se hace saber que los tres últimos nombrados transfieren el activo y pasivo de dicha sociedad de hecho, a la sociedad "Elmo, S. R. L.", constituída entre los nombrados junto con el señor Oton Stany, siendo el domicilio de esta última en la calle Solís 1621 de Capital Federal. En ambas operaciones interviene el escribano Hernán R. Seeber, con domicilio en Capital Federal, calle Reconquista 491, 2º piso, ante quien deberán presentarse las reclamaciones de ley.

$ 200. — e.28|6-Nº 25.243-v.4|7|55

"V"

Abelardo O. González y Cía., martilleros públicos, hacen saber que Francisco Vázquez Alvarez vende su mitad indivisa del negocio de hotel, sito en la calle VIRREY DEL PINO 2531, a Ramón Santiago Sangiao Alvarez. Domicilio partes y reclamaciones: Florida 229, piso 4º, esc. 425.

$ 60.— e.27|6-Nº 25.230-v.1º|7|55

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisa que por su intermedio los señores Crisanto Pérez, Manuel García, Francisco Haker y Benigno Alvarez venden a los señores Angel Llamedo y Manuel Menéndez, su negocio de bar y copetín, sito en el VESTIBULO DE LA TERMINAL DEL SUBTERRANEO LINEA "C" ESTACION PRESIDENTE PERON. Reclamaciones término de ley, mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.23|6-Nº 24.958-v.29|6|55

"W"

"Marbesa", Martínez, Benyon y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos oficinas Rodríguez Peña Nº 232, de esta Ciudad, avisan al comercio que, con su intervención, Moisés Luksemburg vende a Manuel Carcar, su negocio de fiambrería y quesería, sito en al calle WARNES Nº 692 de esta Ciudad; domicilio de las partes y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 60. — e.28|6-Nº 25.339-v.4|7|55

"Y"

Con intervención de la Dra. Elena M. Calderazzo, se hace saber por cinco días que "Di Diego, Minervini y Cía.", con domicilio en Yatay 270, venden a los señores Ana Catalina Zamtarolo de Pepetto, Herman Radiminsky, Manuel De Silva y Guillermo Boado, el taller mecánico y estación de servicio, situado en la calle YATAY 270. Reclamos de ley: Paso 155, dpto. "B".

$ 60.— e.24|6-Nº 25.1.2-v.30|6|55

"Z"

Abasolo Tomás V., martillero público y balanceador, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Loria Nº 534, avisa que su intermedio el señor Gregorio García vende al señor Delfín Lorenzo el negocio de despacho de pan y facturas, sito en ZUVIRIA Nº 2482 esquina a la de MANUEL EGUIA Nº 1105, Capital Federal, domicilio denunciado por los contratantes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.28|6-Nº 25.289-v.4|7|55

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Gallardo & Alvarez, S. R. L., importación y exportación de productos naturales y manufacturados y toda clase de representaciones tanto nacionales como extranjeras, venden a Fagral, S. A. (en formación), depósito de comestibles y transvasamiento de aceitunas, encurtidos y miel, sito en esta Capital, calle ZARRAGA 3741. Las partes se domicilian: vendedora en esta Capital, calle Malabia 3018; compradora en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100. — e.27|6-Nº 25.165-v.1º|7|55

David Pérez & Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Paso 321 de esta Capital, T. E. 48-5947, avisan al comercio que el señor Adelchi Mizzau vende a la señora Celia Kameid de Burmester y a la señora Latife Jalil Isaias de Kameid, el negocio de hotel pensión, sito en la cale ZAPIOLA 1755, de esta Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

e.23|6-Nº 24.381-v.29|6|55

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 10 al 16|6|55.

TERRITORIOS NACIONALES

RIO NEGRO

Se hace saber por el término de ley que el señor José Isidoro Marini, único propietario del almacén "El Rionegrino" ubicado en MAINQUE, RIO NEGRO, ha transferido dicho fondo de comercio libre de pasivo a la firma "Marini & Cía., Sociedad Comercial Colectiva" con domicilio social y legal en Mainqué, Río Negro. Reclamaciones de ley en calle San Martín número 1083, General Roca, Río Negro, donde los interesados constituyen domicilio. General Roca, 20 de junio de 1955.

$ 80.— e.23|6-Nº 24.982-v.29|6|55

CHUBUT

Nicolás Uremovic vende a "Cuestas Hermanos", Sociedad Colectiva Comercial, su comercio de hotel denominado "Hotel Garayaide", sito en GARAYALDE, RUTA NACIONAL NUMERO TRES, TERRITORIO DEL CHUBUT. Reclamaciones ante escribano salso. Oficina de Moreno 972, Comodoro, Rivadavia, Zona Militar, domicilio especial de contratantes.

$ 40. — e.24|6-Nº 25.119-v.30|6|55

NEUQUEN

Aviso al comercio: Con intervención del contador y martillero público nacional, señor Julio Díaz Durán, el señor Juan Zabalúa vende libre de gravamen al señor Raúl Zabalúa su taller mecánico para automotores sito en AVDA. GRAL. MITRE 78, en el PUEBLO DE ZAPALA, TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN. Reclamaciones de ley en el domicilio del martillero, calle Cnel. Pérez 14. Zapala, junio de 1955.

$ 80.— e.24|6-Nº 25.088-v.30|6|55

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION MEDICA DEL NORTE S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA

Dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 12 de los estatutos, se convoca en primera citación a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de julio de 1955, en el local social, calle Federico Lacroze 3743, a las 22 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, fijación de honorario a la sindicatura, cuenta de ganancias y pérdidas, cuadro de distribución de utilidades, memoria e informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio vencido el 31 de marzo de 1955.

2º Elección de dos directores titulares por tres años y dos suplentes por un año.

3º Elección de un síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea y registro de accionista.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, de conformidad con lo que establece el artículo 12 de los estatutos. — El Directorio.

$ 540.— e.27|6-Nº 25.160-v.15|7|55

"AL GRAN CONDE"
Compañía de Especialidades Gastronómicas
Sociedad Anónima
Nº de Registro 3.463
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de julio de 1955, a las 11,30 horas, en el local de la sociedad, calle Cangallo 328, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Examen y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.24|6-Nº 25.107-v.14|7|55

Asociación Italiana
"PRO ASILOS DE INFANCIA"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
7 de julio de 1955 — 15,30 horas

Estimado consocio:

Nos es grato invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 7 de julio, a las 15,30 horas, en el Circulo Italiano, calle Libertad 1264, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Discusión y aprobación del inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos del año 1954, e informe de los revisores de cuentas.

2º Discusión y aprobación de la memoria anual.

3º Elección de 5 consejeros efectivos, por tres años; 2 consejeros suplentes por tres años y 2 revisores de cuentas.

4º Designación de 3 escrutadores para establecer el resultado de las votaciones y 2 socios para firmar el acta.

Confiando en su puntual asistencia le saludamos muy atte. — José Gregori, secretario.

De acuerdo al capítulo 5, artículos 13 y 14 del estatuto social, caducan los consejeros efectivos: Sra. Felisa Tronconi de Martini, Sr. Guido Zappa, Sra. Anita T. de Ragozza, Dr. Pascual Mammana, Sr. Juan A. Roccatagliata.

Los consejeros suplentes que también caducan son: Sra. Ismene M. de Galli y Sra. Elvira T. de Tronconi.

$ 320. — e.23|6-Nº 25.029-v.4|7|55

ANTONIO H. DEMARCO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Capital autorizado $ 3.000.000
Frías 253 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de julio de 1955, a las 19 horas, en el local social sito en la calle Frías 253, para tratar lo concerniente al primer ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1954, y conforme al siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondiente al ejercicio finalizado el día 31 de diciembre de 1954.

2º Distribución de utilidades y remuneración de los miembros del Directorio y síndico.

3º Elección del presidente y vicepresidente y fijación del número de directores para el ejercicio de 1955 y elección de los mismos por el término de un año.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente para el próximo ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el art. 18º, inciso g) de los estatutos sociales.

$ 600.— e.21|6-Nº 24.932-v.11|7|55

ANTONIO DELGADO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas, en Asamblea Extraordinaria, para el día 16 de julio, a las 10 horas, en la sede, calle Avda. Juan de Garay 2435, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas estatutarias.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.13|6-Nº 24.462-v.1º|7|55

ARGEN SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 7 de julio de 1955, a las 18 horas, en el local social, Córdoba 679, 2º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado;

2º Autorización para emitir acciones en pago de bienes;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.14|6-Nº 24.523-v.4|7|55

AVELLANEDA
Sociedad Anónima Industrial Inmobiliaria Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo a los estatutos convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 11 de Julio de 1955, a las 15 horas en la sede social calle Libertad 753, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de la persona que actuará como secretario de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954.

3º Elección de Directores, Titulares y suplentes.

4º Elección de síndicos, titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario de asamblea. — El Directorio.

Nota a los señores accionistas: Tres días antes de la asamblea, por lo menos los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la Sociedad para tener derecho a asistir, deliberar y votar (Artículo 16 de los estatutos).

$ 480.— e.14|6-Nº 24.599-v.4|7|55

AUCA, S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la primera Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de julio de 1955, a las 10 horas, en el local Avda. Pte. Roque S. Peña 97[illegible] p. 3º B, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio clausurado el 31 de julio de 1954.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para poder asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado del depósito bancario de las mismas, a más tardar tres d[illegible]

antes del señalado para la asamblea, entregándosele en ese acto el recibo correspondiente a las acciones depositadas.

Buenos Aires, junio 1º de 1955. — El Directorio.

$ 420.— e.9|6-Nº 24.195-v.29|6|55

ASOCIACION EDUCACIONISTA GERMANIA
escritorio 416.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el 30 de junio de 1955, a las 18.30 horas, en San Martín 66, esc. 416, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance al 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de consejo consultivo, comisión directiva y revisores de cuentas.

3º Designación de dos socios para firmar el acta. — La comisión directiva.

$ 240.— e.9|6-Nº 24.285.v.29|6|55

"B"

BERNAMAR
Sociedad Anónima Rural, Inmobiliaria, Financiera y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 4 de julio de 1955, a las 16 horas, en Hipólito Yrigoyen Nº 673.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea.

$ 300.— e.9|6-Nº 24.232-v.29|6|55

"C"

COMPAÑIA GENERAL DE PAVIMENTACION S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 22 de julio de 1955, a las 16 horas, en el local de la Avenida Vélez Sársfield Nº 801, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. I del Código de Comercio, correspondiente al trigésimo ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Consideración y aprobación del proyecto de distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores y elección de los mismos. Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.27|6-Nº 25.189-v.15|7|55

COMPAÑIA ARGENTINA DE COSMETICOS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de julio de 1955, a las 15 horas, en Charcas 5051, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 22 y 32 de los estatutos y supresión de los artículos 26 y 27.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para participar en la asamblea deben depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o certificados de depósitos bancarios, con anticipación no menor de tres días al de la asamblea (art. 19 de los estatutos).

$ 240.— e.27|6-Nº 25.184-v.8|7|55

CASA LEE
(Argentina) Soc. Anón. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase en segunda convocatoria a Asamblea General Extraordinaria el viernes 15 de julio de 1955, a las once horas, en Avenida Libertador General San Martín 264, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Conversión de las acciones preferidas, sin pago de primas, por acciones ordinarias a la par y conversión acciones preferidas emitidas sin suscribir, por acciones ordinarias.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 200.— e.27|6-Nº 25.153-v.8|7|55

COMPAÑIA ARGENTINA DE COSMETICOS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria par el día 12 de julio de 1955, a las 14 horas 30 minutos, en Charcas 5051, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección de 4 directores que durarán tres años en su mandato.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para participar en la asamblea deben depositar en la secretaría de la sociedad, sus acciones o certificados de depósitos bancarios con anticipación no menor de tres días al de la asamblea (art. 19 de los estatutos).

$ 320.— e.27|6-Nº 25.183-v.8|7|55

COMPAÑIA ARGENTINA DE CARDAS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Registro Nº 5.864

Convócase Asamblea General Ordinaria para 20 julio 1955, horas 16, en Sarmiento 930, para tratar siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos, prescriptos art. 347 Código de Comercio, correspondientes ejercicio 31 marzo 1955.

2º Elección síndico titular y suplente.

3º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 240.— e.24|6-Nº 25.030-v.14|7|55

CISITALIA ARGENTINA
Industrial y Comercial S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de julio de 1955, a las 10 horas, en Charcas 684, 10º piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Renovación del Directorio y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 9 del estatuto a los efectos del depósito de acciones.

$ 360.— e.24|6-Nº 25.150-v.14|7|55

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA
Sociedad Anónima
Expte. Nº 401

De acuerdo con el artículo 28º de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Elección de directores: elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Remuneración del síndico por el ejercicio 1954|55.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

La asamblea se celebrará en el local de la administración, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938, 9º piso, el día miércoles 20 de julio p. v. a las 10 horas.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la administración hasta el 14 de julio p. v. inclusive, como lo prescribe el art. 319 de los estatutos.

Buenos Aires, 15 de junio de 1955. — El Directorio.

$ 480.— e.24|6-Nº 25.108-v.14|7|55

CORPORACION OBERA PRODUCTORA INDUSTRIAL S. A.
(C.O.P.I.S.A.)
CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto en el capítulo quinto, artículo 31, de los estatutos sociales, el Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria a los señores accionistas para el día 17 de julio de 1955, a las 10 horas, en su planta industrial situada en Oberá, Misiones, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1954.

2º Elección de un nuevo Directorio en reemplazo del actual, que ha presentado su renuncia.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Elección del acta de la asamblea.

$ 420.— e.24|6-Nº 25.112-v.14|7|55

CASA STEWART, S. A.
Comercial, Importadora e Industrial
Córdoba 2100 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 11 de julio de 1955, a las 18 horas, en el local de la calle Córdoba 2100, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado y emisión de nuevas acciones ordinarias.

2º Reformas estatutarias.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.17|6-Nº 24.810.v.7|7|55

CAMARA DE COMERCIO HELENICA DE BUENOS AIRES
Reconquista 336 — Buenos Aires, piso 12º
Y Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación el 28 de Febrero de 1935, por Decreto Nº 56.844

CONVOCATORIA

Señor consocio:

De acuerdo con los estatutos de la Cámara, convócase a Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 19 de junio de 1955, a las 10 horas, en el local de la "Colectividad Helénica", calle Julián Alvarez Nº 1040, de esta Capital para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior, realizada el día 3 de mayo de 1954;

2º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954;

3º Elecciones para renovación parcial de la Comisión Directiva, debiendo elegirse cuatro señores asociados, por tres años, por terminación de mandato de los señores Constantino Dinidis, Stavros Palandjoglou, Constantino Kambouris y Jorge Costopulos, y de cuatro señores vocales suplentes, por un año.

4º Designación de dos señores socios, para firmar el acta en representación de la asamblea. — Por la Comisión Directiva. — El Presidente.

$ 540.— e.16|6-Nº 24.782-v.6|7|55

COMPAÑIA ARENERA DEL VIZCAINO
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de julio de 1955, a las 15 horas, en su local social, calle Lavalle Nº 416, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del balance general, memoria, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del 43º ejercicio, vencido el 30 de abril ppdo., e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Autorizar al Directorio para emitir acciones liberadas de $ 100 cada una hasta completar $ 10.000.000, monto del capital autorizado por el estatuto social. De esta emisión podrá el Directorio disponer de inmediato la entrega de acciones por un valor de $ 487.800 en pago de parte de dividendo del ejercicio 1954|55. Estas acciones gozarán de dividendo a partir del 1º de mayo del corriente año.

Las emisiones posteriores se efectuarán de acuerdo a las necesidades de la compañía.

4º Elección de dos directores suplentes, del síndico titular y del síndico suplente, por terminación de sus mandatos.

5º Designación de dos accionistas para que intervengan en la redacción y firma del acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la compañía las acciones o certificados de depósito de las mismas, con la numeración de cada título (Superior Decreto de fecha 26 de junio de 1927), hasta tres días antes del señalado para su celebración. — El Directorio.

$ 780. — e.17|6-Nº 24.796-v.7|7|55

CANFOR, S. A.
Inmobiliaria, Comercial y Financiera
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 16 de julio de 1955 a las 15 horas, en la sede social, calle Corrientes 456, departamento 23, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria inventario, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias e informe del síndico al 31 de diciembre de 1954.

2º Fijación del número de directores (Art. 12 estatutos sociales).

3º Elección de directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente (Art. 12 estatutos sociales).

4º Designación de dos accionistas que firmen el acta. — Buenos Aires..., junio de 1955. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el Art 26 de los estatutos referente al depósito de acciones para concurrir a la asamblea.

$ 480.— e.16|6-Nº 24.775-v.6|7|55

CENTRAL MOTOR
Soc. Anón. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de julio de 1955, en el domicilio legal de la sociedad, calle Córdoba 1778, de esta Capital, a las 15 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 4º, 5º y 9º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 9 de junio de 1955. — El Directorio.

$ 300. — e.15|6-Nº 24.683-v.5|7|55

COMPAÑIA SALINERA "SUPER"
S. A. C. e I.

Señores accionistas:

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 18 de julio de 1955, a las 16 horas, en el local de la calle Virrey Cevallos Nº 270, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 1º, 2º, 4º, 5º y 6º del estatuto social.

2º Designación de las personas autorizadas para actuar ante la Inspección de Justicia y demás órganos judiciales y|o administrativos con las más amplias facultades, incluso la de aceptar modificaciones a la redacción del artículo que se apruebe en la asamblea, otorgamiento de escrituras públicas, etc., con el fin de obtener la aprobación de la reforma y su inscripción.

3º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el señor presidente y el señor secretario "ad hoc", firmen el acta de la asamblea y demás documentación.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad, hasta 3 días antes de la reunión de la asamblea para obtener el boleto de entrada. — El Directorio.

$ 540.— e.16|6-Nº 24.777-v.6|7|55

COMPAÑIA ARGENTINA DE EXPLOTACION DE INDUSTRIA QUIMICA Y FINANCIACION
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 8 de julio a las 11 horas, en el local calle Carlos Pellegrini Nº 385, 7º piso, dto. "A", para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de los directores suplentes nombrados por el síndico según acta Nº 16.

2º Consideración de la memoria, inventario general, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954.

3º Elección de un síndico.

4º Determinación de la remuneración del Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.15|6-Nº 24.696-v.5|7|55

COMPAÑIA ARGENTINA DE TABACOS LTDA., S. A.
(Fundada en el Año 1922)
Corrientes 345, 2º piso, Esc. 20 y 20 Bis
Nº de Inscripción 1.823
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 5 de julio de 1955, a las 14.30 horas, en Avenida Corrientes 345, 2º piso, escritorios 20 y 20 bis, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, Código de Comercio, al 31 de marzo de 1955.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar actas. — Mario Rodríguez Corti, presidente.

$ 300. — e.10|6-Nº 24.239-v.30|6|55

C. A. D. A. C.
COMPAÑIA ARGENTINA DE ARTE CERAMICO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, el día 1º de julio de 1955 a las 18 horas, en el local social Paraguay 1539, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 3º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de director-gerente.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo Nº 17 de los estatutos, los accionistas deben depositar sus acciones o los certificados de depósito correspondientes, en el local social, con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.9|6-Nº 24.287-v.29|6|55

CANTERBURY SOCIEDAD ANONIMA
Importadora, Exportadora, Industrial Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 20 de junio de 1955, a las 10 y 30 horas, en el local social, Lavalle Nº 1171, 1º piso, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Estudio y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1955.

2º Distribución y destino de las utilidades.

3º Consideración y aprobación de la remuneración del señor director gerente (artículo 18º de los estatutos).

4º Elección de directores titulares y suplentes.

5º Elección de síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen concurrir, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito de los bancos, en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea

$ 480.— e.10|6-Nº 24.407-v.30|6|55

"F"

EL PALMAR
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de julio de 1955,

a las 18,30 horas, en el local de la calle Paraná Nº 959, piso 8º, Capital, para considerar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación del inventario, memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias del primer ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955, e informe del síndico.

2º Fijar la remuneración del Directorio y síndico.

3º Elegir un director titular y otro suplente por renuncia de los titulares y además nombramiento del síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea se recuerda el artículo 14 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 420.— e.20|6-Nº 24.864-v.8|7|55

ELECTRA, S. A. C. I. F. e I.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Con arreglo a los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General, a efectuarse el día 16 de julio de 1955, a las 9 horas, en el local de la Avenida Presidente R. S. Peña 868, 7º piso,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos (aumento del capital autorizado).

2º Designación de los directores y síndicos titulares y suplentes, en reemplazo de los renunciantes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.23|6-Nº 25.041-v.13|7|55

ESTEXA

Establecimientos Textiles Argentinos, S. A.

CONVOCATORIA

Estexa, Establecimientos Textiles Argentinos, Soc. Anón. convoca a los señores accionistas a la cuarta Asamblea General Extraordinaria del 12 de julio de 1955, a las 15 y 30 horas en San Martín 574, 4º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital autorizado a m$n. 75.000.000.—.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones conforme al art. 22 del estatuto. — El Directorio.

$ 300. — e.13|6-Nº 24.518-v.1º|7|55

E. MASCIORINI & CIA.

Soc. Anón. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 2 de julio de 1955 a las 10.30 horas en la sede social, calle Rivadavia 2345|49, Capital Federal, a los efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al segundo ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Determinación del número de miembros del Directorio y elección de los mismos conforme al artículo 8º.

4º Elección de síndicos titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 480.— e.9|6-Nº 24.298-v.29|6|55

E S A L D A S. A. Ind. y Com.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de junio de 1955, a las 15 horas, en la sede social, calle Rioja 125, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954.

2º Determinación del número de miembros que integrarán el Directorio y designación de los directores titulares y suplentes que deban ejercer los respectivos cargos.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, y fijación de su remuneración para el nuevo ejercicio.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.9|6-Nº 24.227-v.29|6|55

"F"

FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL AGRICOLA-GANADERO DE MISIONES S. A.

Convoca accionistas Asamblea Ordinaria 12 de julio próximo, a las 15 horas en la administración, calle México 625,

ORDEN DEL DIA:

Consideración documentos art. 347, C. Comercio, al 14 de marzo 1955.

Elección directores y síndico.

Distribución utilidades.

Designación accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.17|6-Nº 24.816-v.7|7|55

FRASCOPLAST

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

(N-6.760)

CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de julio de 1955, a las 11.30 hs. en Av. Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954.

2º Ratificar remuneraciones a directores.

3º Fijar número de directores titulares y suplentes y elegirlos.

4º Elegir síndicos titular y suplente.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se acuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 480.— e.14|6-Nº 24.602-v.4|7|55

FIAT SOMECA CONSTRUCCIONES CORDOBA

C O N C O R D

S. A. I. C.

CONVOCATORIA

Los señores accionistas son convocados a Asamblea General Extraordinaria para el día 8 de julio de 1955, a las 10 horas, en la sede social, Sarmiento 767, 4º piso, Capital, para tratar el

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Directorio provisorio.

2º Determinación del número de directores y designación de directores titulares y suplentes.

3º Renuncia del síndico titular y suplente y designación de síndico titular y suplente.

4º Modificación del estatuto.

5º Aumento del capital.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.14|6-Nº 24.521-v.4|7|55

"FIMERSA" S. A.

Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Cangallo 439 — Capital

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1955, a las 16 horas, en el local de la calle Cangallo 564, 4º piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347 del Código de Comercio al 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 1º de junio de 1955. — El Directorio.

$ 300.— e.10|6-Nº 24.400-v.30|6|55

"G"

GABRIEL CHIOSSONE Y CIA.

Soc. Anón., Com., Ind. y Agrop.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con lo que dispone el artículo 19 de los estatutos se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 4 de julio de 1955, a las 16 horas en la sede social, sita en la calle 25 de Mayo 347, piso 4º, escritorio 407, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al 10º ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de presidente de la sociedad y seis directores titulares por dos años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 22 de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos al de la fecha fijada para la convocatoria o bien acreditar con la misma anterioridad y mediante la entrega de los certificados respectivos, haberlas depositado en una institución bancaria radicada dentro o fuera del país.

$ 400.— e.16|6-Nº 24.774-v.29|6|55

GRAFEX SOC. AN.

Gráfica, Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para julio 15 de 1955 a diez horas en 25 de Mayo 386,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de abril de 1955.

2º Distribución de utilidades y honorarios al Directorio en acciones preferidas.

3º Aumento de capital.

4º Elección directores y síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.23|6-Nº 25.071-v.13|7|55

Grandes Tiendas

R O V E D A

Comercial e Industrial S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para el 30 de junio de 1955 a las 18 horas a la Asamblea General Ordinaria en el local social de la calle Cangallo 1781, a efectos de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del síndico, del ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1955.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El presidente.

$ 300.— e.10|6-Nº 24.373-v.30|6|55

GRANOIL

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo al art. 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 14 de julio de 1955, a las diez y ocho horas, en el local social calle Florida 8, piso 3º, oficina "D", para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Anulación de la partida de ingresos varios del estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1952.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar este acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la sociedad los títulos de sus acciones o certificados de depósito de ellas con tres días de anticipación, por lo menos, a señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 540. — e.10|6-Nº 24.325-v.30|6|55

"I"

INDUSTRHILOS

Sociedad Anónima Comercial e Industrial Manufactura de Hilos e Industrias Afines

VIIª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de julio de 1955, a las 10.30 horas, en la sede social, Cullen 4941 Capital, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.

2º Propuesta de distribución de utilidades.

3º Elección de presidente y tres directores titulares por tres años, cuatro directores suplentes por un año y síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, conforme con el art. 36 de los estatutos sociales, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o entregar el certificado de depósito bancario, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

$ 588. — e.28|6-Nº 25.268-v.15|7|55

INDUSTRIAS STAUDT

Sociedad Anónima

Registro 5.594

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el estatuto social y el artículo 347 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día miércoles 20 de julio de 1955, a las 11 horas, en Bdo. de Irigoyen 330, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 5º ejercicio de la sociedad, fenecido el 31 de marzo de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Determinación del número de personas que han de constituir el Directorio. Elección de vicepresidente, directores titulares y suplentes.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, junio 22 de 1955. — El Directorio.

$ 360. — e.28|6-Nº 25.251-v.18|7|55

"I"

INDO TEXTIL

Sociedad Anónima

N 5.813

Convócase a Asamblea Ordinaria el 19 de julio de 1955, a las 17 horas, en San José 1653, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos art. 347 Código de Comercio, correspondientes ejercicio cerrado el 31 marzo 1955.

2º Elección directores titulares, síndicos titular y suplente.

3º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 240.— e.23|6-Nº 25.070-v.13|7|55

INDUSTRIAS DELTA S. A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 15 de julio de 1955, a las dieciséis horas, en Corrientes 330, 1er. piso, oficina 101.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de abril de 1955.

2º Elegir directores y síndico titular y suplente.

3º Aumento de capital.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.23|6-Nº 25.072-v.13|7|55

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ASESORAMIENTO TECNICO, ECONOMICO Y LEGAL LANUS, S. A.

Núm. Reg. 4.890

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el art. 32 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día sábado 16 de julio, a las 11 horas, en la sede social, Avda. Pte. R. S. Peña 636, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, por el ejercicio cerrado al 30 de junio de 1954.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1954-1955.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, junio 7 de 1955. — El Directorio.

$ 420.— e.23|6-Nº 25.046-v.13|7|55

I N C A

Laboratorios de Especialidades Medicinales

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 7 de julio de 1955, a las 9 horas en la calle Crámer 4140, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1955.

2º Honorarios al Directorio y síndico.

3º Fijación del número de directores, elección del presidente, vice-presidente, tres a cinco directores titulares, síndico titular y síndico suplente, todos para un año.

4º Aumento de capital previsto en el art. 3º de los estatutos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.10|6-Nº 24.392-v.30|6|55

"L"

"LA ALEGRIA"

Sociedad Anónima Agrícola Ganadera

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 15 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de julio de 1955 a las 11 horas, en el local de la sociedad calle Sarmiento Nº 760, en esta capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al tercer ejercicio vencido el 31 de marzo de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares y uno suplente por dos años.

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en el escritorio de la sociedad, calle Sarmiento 760, con tres días de anticipación. — El Presidente.

$ 540. — e.24|6-Nº 24.980-v.14|7|55

LOCKWOOD & CIA. S. A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Lockwood & Compañía Sociedad Anónima Industrial y Comercial" a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 15 de julio de 1955, a las 15 horas, en el local social, Moreno 750, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Compra de negocio.

2º Aumento del capital social.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.24|6-Nº 25.127-v.14|7|55

LA ARROCERA ARGENTINA FRUGONE & PREVE LTDA. S. A.

Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera

Nº 2.117

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de julio de 1955, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Cangallo 564, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio trigésimo terminado el 31 de marzo de 1955.

2º Determinación del número y elección de directores por tres años.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 13 de junio de 1955. — El Directorio.

$ 360.— e.20|6-Nº 24.905-v.8|7|55

LA ARROCERA TUCUMANA, S. A.

Nº 2.923

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 11 de julio de 1955, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Diagonal Roque Sáenz Peña 760, 5º piso, escritorio 130, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 23er. ejercicio terminado el 15 de marzo de 1955.

2º Elección de síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360. — e.16|6-Nº 24.698-v.6|7|55

"M"

MOLDAVIA

S. A. Industrial y Comercial

Chile 1837 — Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el día 14 de julio de

1955, a las 11 horas, en el local sito en la calle Chile 1837, piso 1º de la Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial fenecido el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección del Directorio en el número que fije la asamblea, del síndico titular y del síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del artículo 22 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 320.— e.28|6-Nº 25.244-v.11|7|55

MESOPOTAMIA ARGENTINA S. A.
Naviera y Comercial
Avda. Pte. R. Sáenz Peña 547
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar en Av. Pte. R. Sáenz Peña 547, 8º piso, el día 20 de julio de 1955, a las 16 hs., para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio económico Nº 7, terminado el 31 de marzo de 1955.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de dos directores titulares por tres años, dos directores suplentes y de síndico titular y síndico suplente, por un año. — El Directorio.

$ 480.— e.24|6-Nº 25.122-v.14|7|55

M.I.C.A. - B. GUZZARDI, S. A.
Metalúrgica, Industrial, Comercial
Asamblea General Extraordinaria

Convócase a los señores accionistas, en Asamblea Extraordinaria, para el día ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, a las diecisiete horas, en la sede calle Zelarrayán Nº 1467, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de acciones ordinarias, comunes por $ 1.500.000.— y preferidas del 9 % anual, por $ 500.000.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 4 de junio de 1955. — El Directorio.

$ 300.— e.9|6-Nº 24.194-v.29|6|55

"N"

"NITEROY"
S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 11 de julio, a las 15 horas en el local de la entidad Avenida Diagonal R. Sáenz Peña 832, escritorio 324, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la designación del síndico ad-hoc nombrado por el Directorio.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1954 y retribución del Directorio y síndico.

3º Determinación del número de directores y elección de los mismos en su caso y de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 480. — e.17|6-Nº 24.837-v.7|7|55

NIDARALL, S. A.
Comercial y de Representaciones
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 11 de julio a las 17 horas en el local de la calle Belgrano 624, 5º piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al primer ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1954.

2º Modificación del artículo cuarto.

3º Distribución de utilidades.

4º Remuneración del Directorio y síndico.

5º Elección de tres directores titulares y dos suplentes conforme al artículo 12 de los estatutos sociales.

6º Elección de síndico titular y suplente por el término de un año.

7º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Diretcorio.

$ 420.— e.16|6-Nº 24.740-v.6|7|55

"O"

OSVALDO RIGAMONTI
S. A. Comercial e Industrial

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Entre Ríos Nº 2158, de esta ciudad, el día 28 de julio de 1955, a las 11 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico.

2º Distribución de las utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de marzo de 1955.

3º designación de un director suplente hasta el 31 de marzo de 1956.

4º Designación de un síndico titular y un síndico suplente y aprobación de los honorarios fijados a los salientes.

5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas tendrán que depositar las acciones en la caja de la sociedad calle Entre Ríos Nº 2158 por lo menos con dos días de anticipación a la fecha indicada para la asamblea. — El Directorio.

$ 480. — e.28|6-Nº 25.275-v.18|7|55

"P"

PATRONATO DE LA INFANCIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el miércoles 29 de junio a las diez horas, en su local, calle Balcarce Nº 1170.

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria y balance general presentado por la Comisión Directiva y del informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al año 1954.

2º Elección de la tercera parte de los miembros de la Comisión Directiva por el término de tres años, en reemplazo de los señores: Carlos Aberg Cobo, José Luis Cantilo, Miguel Angel Cárcano, José B. Devoto, Gustavo Figueroa, Guillermo R. Madero, Enrique Martínez Castro, Belisario Moreno Hueyo, Fermín Ortiz Basualdo, Julio Paz, Alejandro E. Shaw e Ignacio C. Zuberbühler, que terminan su mandato.

3º Elección de miembros honorarios de la Comisión Directiva (art. 19 de los estatutos).

4º Nombramiento de la Comisión Revisora de Cuentas para el período próximo.

5º Designación de dos socios para suscribir el acta de la asamblea juntamente con el presidente y secretario.

$ 256.— e.20|6-Nº 24 872-v.29|6|55

"PINO", S. A. QUIMICA AGRICOLA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 7 de julio de 1955, a las 15 horas, en el local social Avda. Corrientes 485, 10º piso para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al décimo ejercicio fenecido el día 31 de marzo de 1955.

2º Elección del nuevo Directorio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

4º Elección del nuevo síndico y síndico suplente.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán acreditar su carácter de tales y retirar la boleta de admisión de acuerdo al art. 41 de los estatutos. — El Directorio.

$ 420.— e.9|6-Nº 24.196-v.29|6|55

"R"

RACAHI
Sociedad Anónima, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 25 de julio de 1955 a las 18,30 horas, en el local sito en Manuel Obarrio 2960, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Número de miembros que compondrán el Directorio.

2º De acuerdo con lo que resuelva la asamblea en el punto 1º, elección de directores por el período que finaliza el 30 de noviembre de 1955.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e 27|6-Nº 25.223-v.15|7|55

"S"

S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA
B. A. R. P. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para el día 18 de julio de 1955, a las 11 horas, para concurrir a la Asamblea General Ordinaria, en el domicilio social, Cangallo 439, 1er. piso, a los efectos de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.

2º Elección de cinco directores y síndico titular y suplente, todos por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.28|6-Nº 25.217-v.18|7|55

SOCIEDAD ANONIMA DE ESTANCIAS Y COLONIAS "BADENIA"
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de julio de 1955, a las 10 horas, en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 868, 5º piso "L", para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de documentos prescriptos por el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, por el ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director suplente por tres años.

4º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente por un año.

5º Aprobación de las retribuciones de los directores y del síndico.

6º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, junio 22 de 1955. — El Directorio.

$ 360.— e.27|6-Nº 25.177-v.15|7|55

"SOMMET"
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera
Número de Registro 6.406
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de julio de 1955, a las 10 horas en su local social Avenida Córdoba 679, piso 5º, oficina 514, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de presidente ad hoc para presidir la asamblea.

2º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 2º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

3º Distribución de utilidades de conformidad con los artículos 25 y 26 de los estatutos.

4º Fijación del número y elección de directores, elección de síndicos.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.27|6-Nº 25.168-v.15|7|55

Sociedad Anónima
LUPPI HNOS. Y CIA. LTDA.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de julio próximo, a las 16 horas, en el local Esquiú Nº 1252, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Sanción de la distribución de las utilidades.

3º Elección de síndico y suplente.

4º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar en unión del presidente, el acta de la asamblea y practicar el escrutinio de la elección.

Se previene a los accionistas que, de acuerdo al art. 29 de los estatutos, deberán concurrir a la gerencia hasta tres días antes del fijado para la asamblea para retirar la tarjeta de entrada. — El Directorio.

$ 480. — e.23|6-Nº 25.010-v.13|7|55

S. A. ALEJANDRO C. FERRARI
Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 19 de julio de 1955, a las diez y ocho horas en el local domicilio de la sociedad, calle Honduras Nº 5479, Capital Federal, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Memoria del Directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares, síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo once de los estatutos sociales, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del designado para la asamblea. — El Directorio

$ 510. — e.23|6-Nº, 25.040-v.13|7|55

Sociedad Anónima
ESTANCIA "STAG RIVER" LTD.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 13 de julio de 1955, a las 14 horas, en la Estancia "Stag River", territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario por el ejercicio que terminó el 30 de abril de 1955.

2º Considerar el nombramiento de un director hecho por el Directorio y confirmarlo o nombrar otro hasta la asamblea a realizarse en 1956, fecha en que terminan su mandato los actuales.

3º Elección de síndico. — El Directorio.

$ 360.— e.23|6-Nº 24.974-v.14|7|55

Sociedad Anónima
LUPPI HNOS. Y CIA. LTDA.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 16 de julio próximo, a las 17 horas, en el local Esquiú Nº 1252, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social y modificación de los artículos 4º, 5º, 6º, 9º, 10º, 23º, 27º y 28º de los estatutos.

2º Autorizar al Directorio para que por intermedio del presidente o apoderado, pueda tramitar la aprobación de estas reformas y aceptar aquellas modificaciones que a juicio del Poder Ejecutivo deban ser introducidas.

3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar en unión del presidente el acta de la asamblea.

Se previene a los accionistas que, de acuerdo al art. 29 de los estatutos, deberán concurrir a la gerencia hasta tres días antes del fijado para la asamblea a fin de retirar la tarjeta de entrada. — El Directorio.

$ 480. — e.23|6-Nº 25.009-v.13|7|55

SAGITARIO, S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que en primera convocatoria se celebrará el día 16 de julio de 1955, a las 11 horas, en Avenida R. S. Peña 730, 2º piso, escritorios 24|27, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la sindicatura, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente por expiración del mandato de los actuales.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, junio 9 de 1955. — El Directorio.

$ 420. — e.17|6-Nº 24.323-v.7|7|55

"SOL, EXPLOTACION DE PETROLEO" S. A.

3ª Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, para el día 12 de julio de 1955, a las 17 horas en Perú 375, 1er. p, tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma estatutos, aumento capital, ampliación objeto de la sociedad y prórroga de duración.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para asistencia asamblea deberá depositar acciones o recibos bancarios tres días antes fecha indicada. — El Directorio.

$ 200. — e.23|6-Nº 25.031-v.6|7|55

SEFA
SEDE ECONOMICO FINANCIERA ARGENTINA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 29º de los Estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de julio de 1955 a las quince horas, en el local de la Sociedad, calle Salta 226, 3er. piso, escritorios 1 y 2, de esta Capital Federal, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Elección de directores titulares y directores suplentes.

3º Designación de síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

El artículo 29º de los estatutos dispone: Para poder concurrir los accionistas a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados en las oficinas de la Sociedad, calle Salta 226, piso 3º, escritorio 2, de esta Ciudad, hasta tres días antes del fijado para su realización. — El Directorio.

$ 600.— e.16|6-Nº 24.741-v.6|7|55

S. A. Importadora y Exportadora
I M E X P O R T
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a efectuarse el jueves 7 de julio de 1955, a las 17 horas, en el local social de la calle 25 de Mayo 567, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y destino de las utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de cuatro directores titulares y dos suplentes.

3º Elección del síndico titular y del síndico suplente.

4º Remuneraciones estatutarias.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.13|6-Nº 24.442-v.1º|7|55

S A N A L B E R T O
Manufactura de Lanas
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 8 de julio de 1955, a las 16 horas, en el local social, San Martín 683, 5º P.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1955.

2º Fijación de las remuneraciones al Directorio y síndico por el ejercicio terminado el 30 de abril de 1955 y aprobación del monto de acuerdo al art. 15, inciso C de los estatutos.

3º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de directores titulares, por un año.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.15|6-Nº 24.656-v.5|7|55

SALZANO Y CIA. S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 16 de julio de 1955, a las once horas, en el local social, calle Coronel Pagola 4141, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del síndico, correspondientes al ejercicio Nº 2 clausurado el 31 de marzo de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Aumento del capital autorizado a $ 5.200.000.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.20|6-Nº 24.893-v.8|7|55

Sociedad Urbanizadora Inmobiliaria S. A.
(S. U. I. S. A.)

Convócase a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 7 de julio de 1955, a las 10 horas, en la sede de la sociedad, calle San Martín 588, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico (ejercicio cerrado al 31 de diciembre 1954).

2º Elección de un presidente; un vicepresidente y un director, en reemplazo del actual Directorio, por terminación de mandato.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, en reemplazo de los actuales por terminación de mandato.

4º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente firmen el acta de la asamblea. — Lorenzo Excurra Medrano, presidente.

$ 360.— e.13|6-Nº 24.440-v.1º|7|55

ECOSSIBOLI LTDA. S.A.I.A.C.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de julio de 1955, a las 18 horas, en los escritorios sitos en la calle Reconquista 165, 6º piso, ofic. 624|31, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1954.

2º Remuneración de Directorio.

3º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos.

4º Elección de directores suplentes.

5º Designación de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.9|6-Nº 24.233-v.29|6|55

S. A. TALLERES METALURGICOS SAN MARTIN - "TAMET"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 5 de julio de 1955, a las 17 horas, en la sala de reuniones de Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del número de directores y correspondiente designación.

2º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.

Para tener representación en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario equivalente, en la secretaría de la sociedad, Chacabuco 132, por lo menos 3 días antes de la fecha de la asamblea, donde recibirán la tarjeta de entrada correspondiente. — El Directorio.

$ 420.— e.9|6-Nº 24.237-v.29|6|55

"T"

"TIA" S. A.

Tiendas Industrias Argentinas
Suipacha 140 — Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de julio de 1955, a las 17 horas, en el local social sito en la calle Suipacha 140, piso 2º, de la Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganacias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial fenecido el 31 de marzo de 1955.

2º Distribución de las utilidades

3º Elección del Directorio en el número que fije la asamblea, del síndico titular y del síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para poder concurrir, los señores accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta una horas antes de la fijada para la realización de la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.27|6-Nº 25.159-v.15|7|55

T E X I N C O

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 7 de julio p.v., a las 17 horas, en el local social de la calle Pte. Luis S. Peña 105, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario de la asamblea y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 13º ejercicio económico terminado el 31 de marzo de 1955; distribución de las utilidades y fijación de los honorarios del Directorio y síndico.

3º Elección de directores y síndicos.

Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del artículo 8º de los estatutos. — El Directorio.

$ 480.— e.13|6-Nº 24.412-v.1º|7|55

"V"

VIEDMA, S. A.

Industrial, Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de julio de 1955, a las 15 horas, en Avenida R. Sáenz Peña 567, 4º piso, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos art. 347, inc. 1º, Cód. de Com. del 1er. ejercicio al 31 marzo 1955.

2º Designación de directores, en el número que fije la asamblea, y de síndico titular y suplente.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.28|6-Nº 25.329-v.18|7|55

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

FRED NEILD Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría Nº 14, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 6 de febrero de 1953, los señores Horacio Regnart Botting, Lloyd Guillermo Bayley, Fred Naild y David Guillermo Bayley, únicos integrantes de la firma FRED NEILD Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha resuelto disolver dicha Sociedad nombrando liquidador al señor Fred Neild. — Buenos Aires, junio 13 de 1955. — S|R. 14. Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100 — e.27|6-Nº 25.190-v.1º|7|55

ECUADOR TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 4, interinamento a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 26 de Mayo de 1955, el señor Bernardo Wainsztein vende, cede y transfiere al señor Luis Daura, cien cuotas, por la suma de cien mil pesos y el señor Mario Sborovsky, vende, cede y transfiere al señor Alberto Levy, cien cuotas, que los dos cedentes tenían en la sociedad "ECUADOR TEXTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Junio 21 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 140.— e.27|6-Nº 25.188-v.1º|7|55

COMPAÑIA RECTIFICADORA DE CILINDROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro Andino, se hace saber por el término de cinco días, que el señor Arturo Romualdo Fiorito, vende al señor Raúl Nani, sus noventa (90) cuotas de capital, que tiene y le corresponde en la sociedad COMPAÑIA RECTIFICADORA DE CILINDROS, S. R. L. — Buenos Aires, 15 de junio de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 60.— e.27|6-Nº 25 235-v.1º|7|55

MAZZEO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 4 del autorizante se hace saber el siguiente edicto por cinco días: Entre los Sres. José Mazzeo, domiciliado Quevedo 3851; José Villa, Jujuy 4399, Tablada, Bs. As. y César Hipólito Rovira, Pasajo Emilio Castelar 783, todos argentinos, casados, mayores de edad, han resuelto celebrar el siguiente contrato de acuerdo a la Ley 11.645: Primero: Se constituye bajo la denominación de "MAZZEO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede legal en Quevedo Nº 3847, Capital Federal. — Segundo: Su objeto será la fabricación de espejos, tallados, de cristales y anexos. — Tercero: Su duración será de dos años a contar del 1º de julio 1955. — Cuarto: El capital social de $ 15.000.— m|l. (Quince mil Pesos Moneda Legal) está integrado por cuotas de un mil pesos cada una correspondiendo 13 al Sr. Mazzeo, 1 a Villa y 1 a Rovira. — Se encuentra integrado totalmente de acuerdo al balance adjunto.

— Quinto: El uso de la firma estará a cargo del Sr. Mazzeo o de Villa y Rovira en conjunto. — Sexto: Anualmente al 30 de junio se practicará el balance y sus utilidades o pérdidas previa deducción del 5 % hasta formar el 10 % del capital como reserva legal, serán repartidas en proporción al capital aportado.

— Séptimo: Los socios no tendrán asignación mensual alguna, pudiendo efectuar retiros a cuenta de utilidades y en relación al movimiento. — Se computará al Sr. Mazzeo la suma de $ 3.500.— mensuales por comodato de instalaciones y locación. — Octavo: Todas las resoluciones principales serán asentadas en el libro de actas. — Noveno: En cualquier bimestre al comprobarse una disminución del 25 % del capital, esta S.R.L. entrará en liquidación, designándose desde ya al Sr. José Mazzeo para ello. — En caso de fallecimiento o retiro, los derechohabientes tendrán derecho a percibir el respectivo parcial en cuatro cuotas iguales mensuales y sin interés. — Undécimo: Los socios no podrán ceder sus cuotas sin conformidad previa del Sr. Mazzeo. —

Duodécimo: Cualesquier divergencia no prevista en la Ley 11.645, Código de Comercio o Civil, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados por cada parte y su fallo será apelable ante el Juez de Comercio en turno. — De conformidad, se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a siete de junio 1955. — Fdo.: José Mazzeo. — José Villa. — César H. Rovira.

Buenos Aires, junio 21 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 360.— e.27|6-Nº 25.191-v.1º|7|55

ELECTROTECNICA GENERAL ONETTO Y CORTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 4, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 28 de Mayo de 1955, la sociedad ELECTROTECNICA GENERAL ONETTO Y CORTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al 1º de Septiembre de 1954, aumentó su capital social de ciento cincuenta mil pesos a quinientos mil pesos moneda nacional. Dicho aumento de trescientos cincuenta mil pesos son aportados en la siguiente proporción: Ovidio A. Onetto, ciento un mil pesos, Tulio Corti ochenta y seis mil pesos, Osvaldo Corti setenta mil pesos, Rubén O. F. Corti, cuarenta y seis mil pesos y Rafael Jimeno, cuarenta y siete mil pesos. — Buenos Aires, Junio 13 de 1955. — E|l.: "Nº 4 interinamente a cargo". Vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 160.— e.27|6-Nº 25.192-v.1º|7|55

T.E.I.A.

TRANSOCEANICA EXPORTADORA, IMPORTADORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 24 de mayo de 1955, ha sido modificado el contrato de la sociedad "T.E.I.A. - TRANSOCEANICA EXPORTADORA, IMPORTADORA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Se incorpora como socio y gerente a la misma, el señor Ricardo Ernesto Patrici, argentino, casado en primeras nupcias, mayor de edad, con domicilio en la calle El Salvador Nº 3878, con un aporte de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y elevan al mismo tiempo los socios señores Fangio, D'Amico y Bojanich sus respectivos aportes sociales, ya integrados de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional, treinta y tres mil pesos moneda nacional, y treinta y tres mil pesos moneda nacional, a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno. Como consecuencia del aumento de capital y del ingreso del señor Patrici como socio y su designación como gerente, se modifican las cláusulas cuarta y quinta del contrato social en la siguiente forma: Cuarta: El capital social asciende a la cantidad de pesos 1.000.000.— (un millón de pesos moneda nacional), dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios por partes iguales, o sean doscientas cincuenta cuotas cada uno de ellos y del cual ya se encuentra integrado cien mil pesos moneda nacional, cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional se integran en dinero efectivo en este acto, y el resto se integrará cuando lo resuelva la asamblea de socios. — Quinta: La administración, gerencia y dirección estará exclusivamente a cargo de los socios señores Ernesto Antonio D'Amico y Ricardo Ernesto Patrici, quienes actuarán en forma separada e indistinta en la atención de los negocios sociales, debiendo no obstante firmar ambos en forma conjunta o uno cualquiera de ellos juntamente con uno cualquiera de los restantes socios Juan Manuel Fangio o Daimo Bojanich, todos los cheques, contratos y obligaciones de la sociedad. Los gerentes en la forma determinada precedentemente actuarán en su cargo con la mayor amplitud de facultades que le acuerda este contrato. el artículo 16 de la Ley Nº 11.645 y los artículos 1.881 y concordantes del Código Civil y percibirán en el desempeño de sus funciones la retribución que determina la asamblea de socios. — Raspado: Fangio, Ernesto; enmendado: ya: Todo vale. Raspado: ingreso: También vale.

Buenos Aires, junio 16 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 460.— e.27|6-Nº 25.179-v.1º|7|55

LOS ALFILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18 de la Capital Federal, Dr. Roberto V. Palmieri, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que en la sucesión de don Emilio Gutiérrez las 250 cuotas de capital de m$n. un mil cada una, que el causante tenía en LOS ALFILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la cuenta particionaria practicada y aprobada se han adjudicado dichas cuotas a su cónyuge, doña Romelia Rago de Gutiérrez; que a dicha adjudicación ha prestado su conformidad el socio don Francisco Pérez Márquez, mediante acta labrada el dos de junio de 1955, aceptando el ingreso de la adjudicataria como socia de la sociedad, y que este Juzgado ha ordenado inscribir en el Registro Público de Comercio la referida adjudicación de cuotas, previa la presente publicación de edictos. — Buenos Aires, trece de junio de 1955. — A. Budano Roig, secretario.

$ 180.— e.27|6-Nº 25.154-v.1º|7|55

DETOMASI, FUENTES Y CARRERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, a cargo de la Secretaría Nº 4, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Adrián Detomasi, argentino, casado, domiciliado en la calle Castillo Nº 1570, de esta Capital, Ceferino Pascual Fuentes, argentino, casado, domiciliado en la calle Avenida del Trabajo Nº 2265, de esta Capital y Cayetano Carrera, argentino, casado, domiciliado en la calle Pasaje Santa Rosa Nº 5115, de esta Capital, todos mayores de edad, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las cláusulas siguientes: — Primera: A partir del 1º de Enero de 1955, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato queda formada entre los tres una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la fabricación de bombillas, mates y afines. — Segunda: Girará bajo la razón social "DETOMASI, FUENTES Y CARRERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Tercera: El domicilio será en la Capital Federal, pudiendo abrir sucursales en todo el país. — Cuarta: El plazo de duración será de cinco años, pudiendo prorrogarse sino hay aviso por telegrama colacionado con tres meses de anticipación de que alguno de los socios se desea retirar. A prorrogarse se abonará el impuesto pertinente. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Sesenta y dos mil pesos moneda nacional (m$n. 62.000) subdividido en sesenta y dos cuotas de mil pesos cada una, suscriptas así: Veintidós cuotas el socio José Adrián Detomasi, Veinte cuotas el socio Ceferino Pascual Fuentes y Veinte cuotas el socio Cayetano Carrera, por los valores asignados a los bienes que se detallan en el Inventario que se adjunta al presente. En cuanto a los socios José A. Detomasi, Ceferino P. Fuentes y Cayetano Carrera, integrarán la suma de Treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000) hasta completar su capital en la sociedad, a medida que las necesidades de la misma así lo exijan. — Sexta: Los tres socios serán gerentes y tendrán el uso de la firma social, indistintamente. Le será prohibido emplearla en negocios ajenos a la sociedad, en fianzas y garantías. — Séptima: Las cuotas sociales son transferibles, pudiendo admitirse socios nuevos. — Octava: El asociado que se retira tiene derecho al capital aportado, valuándose las existencias al precio de plaza, a la utilidad del momento de su desvinculación y en el concepto de llave a la cantidad que resulte de promediar su parte de utilidad en los últimos veinticuatro meses. — Novena: Al día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario, de las utilidades se deducirá el cinco por ciento para fondo de reserva legal, las sumas necesarias para amortizaciones y el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: El socio José A. Detomasi el 40 %, y los socios Ceferino P. Fuentes y Cayetano Carrera el 30 % cada uno, procediendo en caso de pérdidas en la misma proporción. — Décima: En caso de disolución la liquidación se hará de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — Undécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, podrá continuarse con los herederos que a tal efecto unificarán su personería. — Duodécima: En caso de desavenencia entre los socios, cada uno de ellos designará un amigable componedor, con facultades de designar un tercero en caso de discordia. El fallo será inapelable y obligatorio para los socios. Para gestionar y tramitar la inscripción de este contrato se autoriza al Doctor Oscar Amadeo Giambruni. En prueba de conformidad firman las partes el presente ejemplar con el estampillado de ley en Buenos Aires a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: José Adrián Détomasi. — Ceferino Pascual Fuentes y Cayetano Carrera. — Buenos Aires, junio 16 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 580. — e.28|6-Nº 25.332-v.4|7|55

D U A R E N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Se hace saber por cinco días que por escritura del 11 de mayo de 1955, ante el Escribano de la Capital don Alejandro I. Abrevaya, don Zacarías Hersch Kirstein cedió y transfirió por su valor nominal a favor de Luis Fabbro las doscientas setenta cuotas de un mil pesos cada una que tenía en la sociedad "DUAREN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que por la misma escritura don Jorge René Real cedió y transfirió por su valor nominal a favor de don Benjamín Werner y don Manuel Kirstein, por partes iguales, las cien cuotas de mil pesos cada una que tenía en dicha sociedad. Y asimismo también por la misma escritura se modificaron las cláusulas quinta y novena del contrato social en la siguiente forma: Quinta: Administración y gerencia: La representación y administración de la sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de los señores Benjamín Werner y Manuel Kirstein en calidad de Gerentes; este último solo podrá ser movido por decisión unánime de los socios. Los gerentes así designados actuarán en forma conjunta y usarán para todos los actos sociales su firma personal con el aditamento de un sello que consigne la designación social adoptada. En caso de ausencia del señor Kirstein será reemplazado en sus funciones por el socio señor Servetto en calidad de gerente. Los gerentes así designados tendrán las facultades y obligaciones que se especifican en la cláusula quinta del contrato constitutivo de la sociedad que dejan en pleno vigor. — Novena: Las utilidades y pérdidas que arroje cada ejercicio social se distribuirán entre los socios en las siguientes proporciones: El señor Benjamín Werner el treinta y dos por ciento; el señor Luis Fabbro el veintisiete por ciento; el señor Howard Werner el ocho por ciento; el señor Manuel Kirstein el cinco por ciento y el señor Servetto el vein-

tiocho por ciento, todo ello sin perjuicio de los importes que correspondan a los fines de la formación del fondo de reserva legal y otros de previsión o reservas generales que se decidiera crear.

Buenos Aires, junio 15 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 400.— e.28|6-Nº 25.338-v.4|7|55

ISANEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

F. 597. Primer Testimonio. Escritura número ciento setenta y seis. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a seis de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen don Antonio Sáez, que firma igual, comerciante, titular de la cédula de identidad número trescientos sesenta y siete mil ochocientos trece, expedida por la Policía de la Capital Federal, doña Isabel Mayandia de Sáez, que acostumbra a firmar "Isabel M. de Sáez", titular de la cédula de identidad número cuatro millones setecientos noventa mil veinte y siete, expedida por la Policía de la Capital Federal, ambos aseguran ser cónyuges en primeras nupcias, de nacionalidad españoles, domiciliados en la calle Bogotá número dos mil ochocientos treinta y don Enrique Sáez, que firma indistintamente "Enrique Sáez" o "Enrique Sáez M.", que expresa ser casado en primeras nupcias con doña Adriana Nidia Pandiello, argentino, educador, titular de la cédula de identidad número un millón quinientos diez y nueve mil setecientos sesenta y seis, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Terrada número trescientos veinte y ocho, tercer piso, departamento "M", todos los comparecientes vecinos de esta Capital, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe. Y los nombrados comparecientes expresan: que convienen formalizar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, ajustada a las siguientes cláusulas y condiciones, que a continuación se detallan: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "ISANEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Bogotá número dos mil ochocientos treinta, pudiendo extender sus operaciones a todo el territorio de la República y el extranjero, conforme a los derechos y deberes que acuerda el Código de Comercio y las demás disposiciones vigentes, e instalar sucursales en cualquier lugar del país. — Tercero: El término de duración de esta sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde el primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Para el caso de que cualesquiera de los socios no quisiera continuar con el giro social, deberá preavisar a la sociedad, mediante telegrama colacionado, dirigido a la sede social con una antelación de seis meses a la fecha de su decisión de retirarse, todo aviso posterior a la indicada fecha, se tendrá por no cursado. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, ya sean personas de existencia visibles o jurídicas o empresas civiles o comerciales, colectivas, de responsabilidad limitada, anónima, en comandita, simple o por acciones, participando de ellas como socia activa, solidaria, industrial, comanditaria o simple accionista, en cualquier parte de la República o del extranjero, de las siguientes operaciones: a) Adquirir, comprar, vender, permutar, alquilar, arrendar o explotar en cualquier otra forma bienes urbanos y|o rurales, campos, terrenos, edificios, departamentos y|o locales propios y|o ajenos y|o construcciones de cualquier tipo en general. b) Importar, exportar, fabricar, manufacturar, industrializar, reparar, comprar, vender, permutar, alquilar, arrendar o explotar en cualquier forma bienes, máquinas, embarcaciones, automotores, artefactos, accesorios, mercaderías en general, materias primas, minerales, productos elaborados o a elaborar, semovientes, frutos y productos. c) Representar a firmas, entidades o personas, nacionales o extranjeras y comerciar con sus productos, comisiones y|o consignaciones en general. d) Alquilar, arrendar o explotar en cualquier forma patentes, derechos y marcas. e) Adquirir, vender, liquidar el activo de otras empresas, compañías o establecimientos. f) Crear o participar en la constitución de toda clase de sociedades o participar en las existentes, efectuar fusiones, combinaciones, amalgamas u otra comunidad de intereses, con firmas, compañías o personas. g) Efectuar explotaciones agrícolas y|o ganaderas, granjeras, forestales y agropecuarias en general. h) Realizar o aceptar aportes o inversiones de capital a|o de particulares, sociedades o empresas de cualquier tipo, constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, dar y tomar dinero con o sin garantías reales o personales. i) Comprar, vender, permutar y administrar títulos, acciones, debentures y de cualquier otro tipo de valores mobiliarios, cotizables o no en la Bolsa de Comercio. j) Constituir y transferir hipotecas y demás derechos reales y|o aceptar u otorgar créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o de cualquier otra permitida por la ley. k) Realizar y|o efectuar estudios, proyectos, informes organizaciones, asesoramientos, planificaciones, desarrollos, etcétera, de carácter económico, financiero, comercial, industrial, agropecuario, de ingeniería, arquitectura, urbanización, técnico o de cualquier otro tipo y ejercer fiscalizaciones y|o controles, dirección y supervisión y|o administración en general. l) Formar parte por medio de sus representantes de directorios de sociedades anónimas o de la dirección de cualquier otro tipo de sociedad, desempeñando los cargos y ejercitando las atribuciones que le otorguen. n) Actuar como agente, concesionario, administrador, síndico, etcétera, y como agente auxiliar de comercio, de Bolsas, de seguros, etcétera. La enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa, por lo que y en consecuencia, la sociedad podrá realizar cualquier otra actividad o negocio lícito, sin limitaciones de ninguna naturaleza, y a tales fines tendrá capacidad legal para ejecutar todos los actos jurídicos y formalizar los contratos permitidos por la ley para el cumplimiento de sus finalidades, incluso la de actuar ante los poderes públicos y magistrados de cualquier fuero o jurisdicción, así como intervenir en querellas criminales. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, de la siguiente manera: El señor Enrique Sáez, treinta cuotas de un mil pesos cada una, o sea la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, el señor Antonio Sáez, cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, y la señora Isabel Mayandia de Sáez, treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal. El indicado capital está integrado del modo y en la forma referida en el balance practicado por los socios al treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, cuyo ejemplar debidamente suscripto por los concertantes y certificado por Contador Público Nacional, se agrega al presente, declarándosele como parte integrante del mismo. — Sexto: Los socios señores don Antonio Sáez, casado, español, domiciliado en la calle Bogotá número dos mil ochocientos treinta, doña Isabel Mayandia de Sáez, española, casada, domiciliada en la calle Bogotá número dos mil ochocientos treinta, don Enrique Sáez, argentino, casado, domiciliado en la calle Terrada numero trescientos veintiocho, piso tercero, departamento "M" y, además, el señor Antonio Sáez Mayandia, argentino, soltero, domiciliado en la calle Belgrano número seiscientos veinticuatro, todos de esta vecindad, son designados gerentes de la sociedad, estando el uso de la firma social a cargo de cualesquiera de ellos indistintamente, debiendo usarse precedida de la razón social. Son facultades de los gerentes, las siguientes:

a) Ejercer la representación legal de la sociedad o designar las personas que deben actuar en cada caso y usar la firma social, agregando a continuación de la firma social, su firma personal. b) Usar la firma social para actuar ante todas las autoridades nacionales, provinciales o municipales, instituciones o reparticiones y oficinas públicas o privadas. c) Administrar y fiscalizar los negocios sociales de cualquier clase que sean, con amplias facultades, celebrando todos los contratos necesarios a los fines de la empresa, estableciendo libremente las condiciones, pudiendo para ello solicitar concesiones y participar en licitaciones de toda clase, de los gobiernos Nacionales, Provinciales, o de las Municipalidades, establecer sucursales en el interior o exterior del país; cobrar, percibir y pagar todas las sumas de dinero de las que la sociedad son acreedora o deudora; hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias o remisión o quita gratuita de deudas, recibir bienes en pago, reconocer o confesar obligaciones anteriores o no a su designación, celebrar contratos que tengan por objeto transferir o adquirir el dominio de bienes raíces por título oneroso o gratuito, girar, aceptar, endosar y descontar letras, vales o pagarés, firmar avales, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y cartas de crédito, expedir warrants, celebrar contratos de seguro como asegurado, prestar dinero o tomarlo prestado con garantías reales o personales de cualquier Banco o particulares o compañías, incluso del Banco Central, Banco de la Nación Argentina; Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires e Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, constituir, transferir, ceder o cancelar hipotecas comunes o mineras; estar en juicio como actor o demandado, ante cualquier fuero, absolver posiciones, celebrar contratos de locación por un plazo que exceda o no de seis años, incluso locaciones de servicios, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, sustituyendo los que le son propios con la amplitud que se le reconocen, constituir a la sociedad en fiadora por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales, transigir sobre toda clase de gestiones judiciales o extrajudiciales y practicar todos los demás actos de enajenación o administración que repute necesarios o convenientes para los fines sociales, formular denuncias y entablar querellas criminales. d) Adquirir o arrendar el activo de otros establecimientos afines a su objeto, acciones y cuotas de capital o hacerse cargo de sus activos y pasivos, formar sociedades, incluso accidentales o modificarlas o prorrogarlas o liquidarlas. o) Nombrar, trasladar, separar y suprimir toda clase de mandatarios, empleados y agentes y determinar sus atribuciones, obligaciones, sueldos, honorarios, gratificaciones u otra especie de remuneración. f) Llevar los libros sociales y preparar los balances, inventarios, cuenta de ganancias y pérdidas y presentarlos a los socios comanditarios, distribuir las utilidades, fijación de reservas y dividendos. g) Además del mandato de administrar, los gerentes pueden realizar todo los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos; ochocientos seis; ochocientos treinta y nueve; mil ochocientos ochenta y uno y mil ochocientos ochenta y ocho, del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan por reproducidos. h) Firmar toda clase de documentos públicos y|o privados, así como escrituras públicas y otorgar poderes generales o especiales para representar en juicio a la sociedad, incluso para absolver posiciones, la enumeración que antecede no es taxativa sino simplemente enunciativa y se entienden como conferidas a los señores gerentes todas las atribuciones que sean precisas para ejecutar los actos y gestiones vinculadas con la mejor administración de la sociedad, siempre que encuadren dentro de su objetivo y no lo prohiba expresamente la ley o este estatuto, aun cuando no estuvieren convenidas en la precedente enumeración. — Séptimo: Todas las resoluciones que se tomen serán asentadas en un libro de actas. Las asambleas se celebrarán cualquiera sea el número de socios que concurran y el capital que representen, y las resoluciones se tomarán por simple mayoría, salvo en los casos que la ley exige expresamente otras mayorías, pero pueden ser nulas sus decisiones y si hubiese omitido la citación a un socio, o fuere defectuosamente citado. — Octavo: El día treinta de abril de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros o arqueo de caja. Los balances anuales se aprobarán en la forma indicada en el artículo séptimo del presente. — Noveno: Las utilidades líquidas de cada ejercicio se distribuirán entre los socios en proporción a su aporte de capital, previa deducción a los porcentajes siguientes: a) Cinco por ciento para reserva legal; b) La suma que se disponga distribuir a los gerentes y|o empleados; c) Las otras reservas o previsiones que se consideren convenientes constituir. — Décimo: La sociedad podrá liquidarse; d) Por expiración del término del presente contrato o su prórroga, si existiere término, el aviso de un socio. e) Por pedido de cualesquiera de los socios al cerrarse el balance con pérdida de la mitad del capital social, por voluntad unánime de los socios en cualquier momento. La liquidación se regirá por lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Undécimo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de cualesquiera de los socios. Dentro de los tres meses de conocido el deceso o declarada la incapacidad, se practicará un balance al día del fallecimiento o de la declaración judicial. Los socios supérstites o capaces, deberán optar por telegrama colacionado dentro de los diez días siguientes a la aprobación del balance, por: a) Incorporar a los herederos en la sociedad en calidad de socios, teniendo la representación de la parte de los derechos y de las obligaciones del causante, o b) Adquirir la parte social del socio fallecido, la que se pagará a los herederos o a la Sucesión en seis cuotas trimestrales, sin interés. En caso de que los herederos no acepten la incorporación a la Sociedad, el importe líquido les será abonado en ocho cuotas de vencimiento trimestrales, sin interés. — Los herederos, para el caso de que los socios sobrevivientes determinaren su ingreso a la Sociedad, podrán optar dentro de los treinta días siguientes a la comunicación de la Sociedad su aceptación o no a la incorporación. — En caso de silencio de parte de los herederos notificados o por el Administrador de la Sucesión, se considerará como aceptación. — Duodécimo: Para el caso de incapacidad declarada de uno de los socios, el representante legal de aquél, intervendrá en la Sociedad al solo objeto de los intereses que le corresponda a su representado, sin derecho a la dirección y administración de la Sociedad. — Décimo Tercero: Todo lo que no estuviera previsto en el presente contrato, se regirá por los disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de los Códigos de Comercio y Civil, respectivamente, así como las disposiciones que se hallaren vigentes, ya se trate de leyes, decretos o reglamentaciones, que fueren de aplicación. — Bajo Las Cláusulas que anteceden, dejan formalizado este contrato, obligándose los otorgantes en un todo de acuerdo a derecho. — Leída que les es por mí el Escribano Autorizante, con cuyo contenido se ratifican, así la otorgan y firman juntamente con los testigos presentes del acto don David Bosmarin y don Mariano Rodríguez Repetto, vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Antonio Sáez. — Isabel M. de Sáez. — Enrique Sáez M. — Tgo.: David Bosmarin. — Tgo.: M. Rodríguez Repetto. — Hay un sello. — Ante mí: S. Weinschelbaum. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos noventa a mí cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio, el que se encuentra extendido en cinco sellos de dos pesos nacionales cada uno, números un millón ochocientos setenta y dos mil novecientos setenta y cinco, un millón ochocientos setenta y dos mil novecientos setenta y seis, un millón ochocientos setenta y tres mil cuarenta y siete, un millón ochocientos setenta y dos mil novecientos setenta y ocho y el presente un millón ochocientos setenta y dos mil novecientos setenta y nueve, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a diez de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Simón Weinschelbaum.

Buenos Aires, 22 de junio de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.360.— e28|6-Nº 25.325-v.4|7|55

NARVAEZ Y SICOLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, Doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 11 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de "Narvaez y Sicoli, Sociedad de Responsabilidad Limitada": En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores José Narvaez, domiciliado en la Avenida del Campo Nº 1422, Capital Federal; y Salvador Sicoli, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 2206, piso 6º, departamento B., ambos casados, argentinos y mayores de edad, declaran lo siguiente: Que los nombrados son los únicos socios componentes de la sociedad que gira en plaza bajo el rubro "José Narvaez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", conforme resulta del contrato social celebrado el 1º de Agosto de 1950 "Año del Libertador General San Martín", y sus modificaciones formalizadas el 21 de agosto de 1951, cuyos instrumentos quedaron inscriptos en el Registro Público de Comercio, respectivamente, el 26 de octubre de 1950, bajo el Nº 2095, al folio 38, del libro 20; y el 24 de marzo de 1955, bajo el Nº 470, al folio 256, del libro 27, de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que de común acuerdo resuelven aumentar el capital social de la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—), a que ascendía hasta ahora, a la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000.—), aumentándolo en consecuencia, en la suma de Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—), dividida en cien cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en este mismo acto, integrando su importe con los saldos a su favor que poseen en la sociedad y por partes iguales o sea cincuenta cuotas de mil pesos cada una, representativas de Cincuenta mil pesos moneda nacional, cada uno de los socios señores José Narvaez y Salvador Sicoli. Que, asimismo, los socios resuelven modificar la cláusula primera del contrato social de fecha 1º de agosto de 1950, en lo que respecta a su denominación o razón social que en lo sucesivo girará bajo el rubro de "Narvaez y Sicoli, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Que con el deseo de ampliar términos, aclarando algunos conceptos del contrato actual, deciden reestructurarlo, el cual queda definitivamente de la siguiente manera: Primera: "Constitución". Queda constituída entre las personas mencionadas la sociedad que girará en esta plaza con el rubro de "NARVAEZ Y SICOLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: "Domcilio". Tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente, calle Montenegro Nº 1667, pudiendo establecer oficinas, fábricas, sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o país extranjero. — Tercera: "Objeto". La sociedad tendrá por objeto principal el ramo de Cartonería y fabricación de cajas y envases. Además, sin limitación alguna, inclusive, compra-venta, importación, exportación de toda clase de objetos, maquinarias y mercaderías que se vinculen por su afinidad a la misma, pudiendo también ejercer representaciones y comisiones, asociarse con otras empresas y explotar y adquirir el dominio de bienes muebles, inmeubles y semovientes de todas clases. — Cuarta: "Término". La duración de esta sociedad lo será por el término de tres años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco pero dicho término se considerará indefinidamente prorrogado por períodos de un año siempre que ninguno de los socios hiciese conocer al otro por telegrama colacionado su deseo de retirarse de la misma a la terminación del plazo vigente a la sazón y por lo menos con seis meses de anticipación. El plazo máximo nunca podrá ser mayor al de treinta años. La sociedad podrá ser disuelta antes del término fijado en el caso que las pérdidas de la misma fueran mayores del cincuenta por ciento del capital que la forma. — Quinta: "Capital". El capital social queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 150.000.—) dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una y suscriptas por los socios por partes iguales o sea setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una por parte de cada socio. Este capital se halla totalmente suscripto e integrado y se halla representado por el Activo y Pasivo de la Sociedad y por las utilidades no retiradas de acuerdo al balance practicado el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, y que suscripto por las partes, se considera parte integrante del presente. — Sexta: "Dirección y Administración". La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, y ambos actuarán con el cargo de Gerentes. La administración de la Sociedad comprenderá además de los negocios ordinarios de la misma, los siguientes y de acuerdo con el uso de la firma de la razón social establecido en la cláusula Séptima: a) hacer y aceptar consignaciones en pago; b) realizar operaciones bancarias que tengan por objeto girar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar o negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos y constituir depósitos de dinero o valores, y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos de dinero constituídos a nombre de la Sociedad comparecer en juicio por sí o por apoderado, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, poner o obsolver posiciones, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, firmar toda clase de documentos que fueren necesarios para ejecutar cualesquiera de los actos enumerados o relacionados con la administración de la Sociedad; c) Registrar marcas y sus transferencias; d) Comprar, vender o hipotecar inmuebles, debiendo entenderse que todas las enumeraciones son explicativas y no limitativas. — Séptima: "Uso de la Firma". Para todo acto de administración así como para todas las operaciones que demanda el giro del negocio firmarán juntamente los dos socios, quienes usarán sus firmas particulares, conjuntamente con el sello adoptado por la sociedad. No podrán comprometerla en negocios ajenos al giro de la sociedad, en provecho particular de cualquiera de ellos, en garantías de los socios o terceros. — Octava: "Sueldos". — Los socios deberán contribuir con su trabajo personal, no pudiendo dedicarse a otras actividades que los de la sociedad y gozarán de un sueldo mensual de mil pesos moneda nacional (pesos 1.000.— m|n.) cada uno, que se impu-

tará a Gastos Generales. — Novena: "Retiros Particulares". — Los socios podrán efectuar retiros mensuales en las sumas que de común acuerdo se fijarán, pero dejándose constancia en el libro de "Actas" de la Sociedad, imputándose a sus respectivas "Cuentas Particulares", y serán a cuenta de utilidades. — Décima: "Balance". — Anualmente el 31 de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General de acuerdo a las normas técnicas-contables en uso. No siendo observado dentro de los treinta días de confeccionado se tendrá por aprobado sin lugar a ulterior reclamo. — Undécima: "Utilidades o Pérdidas". — De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará: a) 5 % para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que llegue al 10 % del capital social; b) se deducirán las sumas necesarias para amortizar los rubros del Activo siguiendo las modalidades determinadas por la Dirección General Impositiva; c) las sumas necesarias para cubrir riesgos establecidos por la Ley 11.729 y sus complementarias, constituyendo al efecto las reservas respectivas; d) Las utilidades líquidas y realizadas, así como las pérdidas que resulten de cada balance se repartirán entre los socios en partes iguales. — Duodécima: "Cesión de Cuotas". — En caso que alguno de los socios quisiera vender sus cuotas, total o parcialmente, el otro socio tiene derecho a comprarlas con preferencia, pagando cada una de ellas por el valor que resulte del inventario que al efecto se realice, agregándosele un treinta por ciento más, que se computará por valor "llave". — Décima Tercera: "Asambleas". — A pedido de cualquiera de los socios se reunirán en Asamblea para resolver cualquier cuestión que se suscitare respecto a la marcha de los negocios, quedando entendido que necesariamente, salvo el caso de ausencia o enfermedad, los socios deberán reunirse una vez por mes para aprobar los actos de administración y los balances parciales. — Las resoluciones serán tomadas por unanimidad, salvo que la ley exija otra proporción. — Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de apoderados con carta-poder. — Toda resolución tomada deberá dejarse constancia en el libro de "Actas" de la Sociedad. — Décima Cuarta: "Liquidación". — En caso de liquidación los socios realizarán el Activo y extinguirán el Pasivo, constituyéndose a cada uno de ellos y en su proporción, el capital existente. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del fallecido tienen derecho a optar entre ingresar a la sociedad con el capital del causante, o bien retirar el capital que le deberá ser abonado por el socio supérstite en la forma siguiente: la mitad a los treinta días y el saldo en diez cuotas mensuales iguales. — En el caso que los herederos optasen por ingresar a la sociedad deberán unificar personería otorgando el poder que fuera necesario de acuerdo con las leyes y gozarán en la sociedad de los mismos derechos y obligaciones que el socio desaparecido. — Décima Quinta: "Arbitraje". — Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de este contrato, durante su vigencia, a su liquidación o disolución será sometida a la Justicia Ordinaria de esta Capital Federal. — Décima Sexta: "Cuestiones Imprevistas". — En todo lo imprevisto se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645, las del Código de Comercio y Civil y demás disposiciones legales vigentes. — Décima Séptima: "Transitoria". — En la forma precedente queda reestructurado el contrato social, obligándose las partes a su cumplimiento con arreglo a derecho. — Quedan sin efecto los contratos anteriores y sin valor alguno, extendiéndose los efectos del presente a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Previa lectura y ratificación se firma en único ejemplar, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha antes indicado. — (Firmado) José Narváez. — Salvador Sicoli.

Buenos Aires, junio 21 de 1955. — E|líneas a cargo del Juzgado Nº 4. Vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.500.— e.28|6-Nº 25.286-v.4|7|55

COMEC, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don Humberto Mobili, casado, italiano, domiciliado en esta Ciudad en la calle Independencia número mil trescientos sesenta y siete; don Luis Francisco Marzoa, casado, argentino, domiciliado en la calle Guatemala número dos mil seiscientos dieciséis de Valentín Alsina, y don Lino Bergamaschi, soltero, italiano, domiciliado en la calle Uruguay quinientos setenta y dos, quinto piso B, de esta Capital, todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por instrumento de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los comparecientes han constituído la sociedad que gira con el rubro de "COMEC, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene por objeto realizar construcciones mecánicas en general, por el plazo de cinco años a contar desde la fecha de su constitución. Que de común y amigable acuerdo y sin modificar la designación efectuada en dicho contrato de gerente del socio Humberto Mobili, designan igualmente gerente al señor Antonio Noble, en las mismas condiciones, con las mismas facultades y limitaciones consignadas en el contrato y con el uso de la firma social, cuya actuación podrá ser conjunta, separada, indistinta y alternativamente en las operaciones que realice la sociedad. Dicha designación tendrá un plazo de un año a contar desde la fecha. El contrato social referido ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha de hoy, bajo el número mil ocho, folio doscientos treinta y cinco del libro veintiocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Leída y ratificada así la otorgan y firman con los testigos don Andrés Lavallen y don César Salgueiro, ambos vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Ing. Humberto Mobili. — Lino Bergamaschi. — Luis Marzoa. — Tgo.: A. Lavallen. — Tgo.: C. Salgueiro. — Hay un sello. — Ante mí: Aquiles Yorio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos sesenta y dos del Registro notarial ochenta y uno a mi cargo. — Para el interesado expido el presente que sello y firmo a treinta días del mismo mes y año de su otorgamiento. — Hay dos sellos. — Aquiles Yorio. — Buenos Aires, junio 22 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 400.— e.28|6-Nº 25.326-v.4|7|55

BEMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial en la Capital Federal, Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura del 11 de mayo de 1955 ante el Escribano de la Capital, don Alejandro I. Abrevaya, el señor Zacarías Hersch Kirstein, cedió y transfirió a favor de Luis Fabbro, por su valor nominal, las quinientas cuotas de mil pesos cada una que tenía en la sociedad "BEMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 15 de junio de 1955. — José A. Caramés Ferro, secretario.

$ 100.— e.28|6-Nº 25.337-v.4|7|55

T. W. T., TRANSWORLD TOURISM A TRAVES DEL MUNDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado del 31 de mayo de 1955, el señor Roger Jaques Detang, cede y transfiere sus 30 cuotas capital que tiene en "T. W. T." TRANSWORLD TOURISM - A TRAVES DEL MUNDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA LIMITADA, a la señora María Magdalena Lucrecia Peña de Mianovich, casada, argentina, mayor de edad, domiciliada en 25 de Mayo 244, por su valor nominal de $ 30.000.—, renunciando al cargo de gerente. — Buenos Aires, junio 16 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 120.— e.28|6-Nº 25.324-v.4|7|55

ERVICO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado del 31 de mayo de 1955, el señor Enrique Alejandro Siriso, cede y transfiere la totalidad de sus cuotas capital en ERVICO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por su valor nominal en la siguiente proporción: 2.400 cuotas a la señora Gisela Delva Ella Fincke de Reimers, casada, chilena, domiciliada en la calle Pedro Morán 3940 y 1.200 cuotas al señor Emilio Dieter Reimers, soltero, argentino, domiciliado en Pedro Morán 3940, ambos mayores de edad, por su valor nominal en conjunto de c|l. 360.000, retirándose de la sociedad el señor Sfriso. — Buenos Aires, junio 16 de 1955 — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 140.— e.28|6-Nº 25.321-v.4|7|55

LUIS E. FUSETTI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Dr. Pedro Andino, Secretaría Nº 5, hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha 30 de mayo de 1955, la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LUIS E. FUSETTI E HIJOS ha reformado su contrato social, nombrando como gerentes a los socios Luis Carlos Fusetti, Heraldo Ernesto Fusetti, Carlos Andrés Fusetti y Osvaldo Eusebio Félix Fusetti. — Buenos Aires, junio 20 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 80 — e.28|6-Nº 25.341-v.4|7|55

M A R Y F L O R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 26 días del mes de mayo de 1955, entre los señores Isaac Dayán, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Salguero Nº 2829; Edmundo Totah, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Larrea Nº 761 y la señora Teresa Hamui, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Acevedo Nº 2458, todos integrantes de "MARYFLOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Larrea 761 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de setiembre de 1954 bajo el Nº 2.305 al folio 420 de libro 26 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo: Primero: Modificar la cláusula cuarta del referido Contrato Social por retiro definitivo del socio Edmundo Totah, quien cede la totalidad de sus cuotas sociales, o sea noventinueve (99) cuotas de un mil pesos m|n. ($ 1.000.— c|l.) cada una, que hacen un total de noventinueve mil pesos m|n. ($ 99.000.— c|l.) al socio Isaac Dayán. — Segundo: El retiro del socio Edmundo Totah tiene pleno efecto a partir del día de la fecha, desinteresándose de la sociedad por lo que no podrá reclamar ninguna suma por concepto alguno, dado el pago definitivo que recibe según lo establece la cláusula tercera del presente contrato. Asimismo queda eximido de toda obligación que por exigibilidades o quebrantos anteriores o posteriores a la fecha de su retiro, puedan producirse en la sociedad, ya sean éstos de carácter comercial, bancario, impositivo, leyes sociales, etc. — Tercero: El señor Isaac Dayán abona al señor Edmundo Totah por la transferencia de las cuotas la suma de noventinueve mil pesos m|n. ($ 99.000.— c|l.) en mercaderías y cuentas a cobrar según detalle que de conformidad y por separado firman los socios. — Cuarta: Modifícase la cláusula quinta del Contrato Social solamente en lo referente al uso de la firma social que en adelante estará a cargo exclusivo del socio Isaac Dayán en forma personal bajo sello que llevará la denominación social. — Quinta: Modifícase la cláusula sexta del contrato social en lo referente a la distribución de las utilidades o pérdidas que en adelante serán acreditadas o soportadas por los socios en las siguientes proporciones: Isaac Dayán: Ochenta por ciento (80 o|o) y Teresa Hamui: Veinte por ciento (20 o|o). Bajo lo establecido en las precedentes cinco cláusulas, a cuya fiel observancia se obligan las partes, queda formalizado el presente contrato en lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Isaac Dayán. — Edmundo Totah. — Teresa Hamui.

Buenos Aires, junio 13 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 380.— e.28|6-Nº 25.333-v.4|7|55

A. MARTINEZ DALKE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del suscripto, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Alfredo Martínez Dalke y Héctor Emilio Richter, argentinos, casados, domiciliados en la Capital Federal, en San Juan 2230, únicos integrantes de "A. Martínez Dalke y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", convienen: 1) Prorrogar el término de la sociedad. 2) Aumentar el capital en ciento treinta mil pesos, elevándolo a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. 3) Efectuar distintas modificaciones en el contrato constitutivo de fecha 27 de Noviembre de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio el 23 de Diciembre de 1947, bajo el Nº 1978, folio 154 del Libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que se complementa con el de fecha 5 de Diciembre de 1951, inscripto el 14 de Febrero de 1952, bajo el Nº 191, folio 244, del Libro 21 de Sociedades de Resp. Ltda. Dichos contratos quedarán modificados y substituídos íntegramente por el presente, que los organiza y unifica con la siguiente redacción: Primera: La sociedad girará con la denominación de "A. MARTINEZ DALKE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en San Juan 2230, pudiendo establecer sucursales y extender sus actividades en cualquier punto del país y del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad queda prorrogado hasta el 31 de Mayo de 1960. — Tercera: El objeto será la fabricación, compra y venta, importación y exportación de máquinas herramientas, metales, implementos industriales, accesorios, afines y anexos, pudiendo realizar cualquier actividad o negociación directa o indirectamente vinculada con esta enunciación. Para lograr su objeto, la sociedad podrá comprar y vender muebles, inmuebles, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro, como acreedora o deudora y efectuar todos los actos jurídicos necesarios. — Cuarta: El capital social será de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, integrado por los socios en las siguientes proporciones: Alfredo Martínez Dalke ciento setenta y cinco cuotas y Héctor Emilio Richter setenta y cinco cuotas. Dicho capital resulta del balance practicado al 31 de Mayo de 1955, que firmado por los socios constituye parte integrante de este contrato. — Quinta: Quedan nombrados gerentes los socios Alfredo Martínez Dalke y Hécto Emilio Richter, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta o separada, indistintamente, con las más amplias facultades, de acuerdo con lo establecido por el artículo 16 de la ley 11.645 y por el art. 1.881 del Código Civil, con prohibición absoluta de comprometerla en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros: Se agrega, a título ejemplificativo, que los gerentes podrán actuar ante toda clase de instituciones nacionales, provinciales, particulares y oficiales, ante el Gobierno de la Nación, de las Provincias, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial mixta o particular, existente o que se creare. Los gerentes suscribirán la documentación social precediendo su firma con la leyenda, manuscrita o a sello, de: "A. Martínez Dalke y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: El socio gerente Sr. Alfredo Martínez Dalke podrá realizar cualquier clase de negocios fuera de la sociedad, sean o no similares a los del objeto de la misma. En cambio, el socio gerente señor Héctor Emilio Richter se obliga a dedicar su trabajo personal, conocimientos y diligencia exclusivamente para el desarrollo de los negocios en esta sociedad, cuyo desempeño personal en ella no podrá substituir. — Séptima: Anualmente, el 30 de Junio, se practicará un inventario y balance general, de acuerdo con las normas legales y de práctica en el comercio, efectuándose las amortizaciones permitidas por las leyes impositivas. En estos balances, como en cualquier otro que debiera practicarse por cualquier motivo contemplado en este contrato, las mercaderías se valuarán al precio de costo, o al de venta mínimo que rija en plaza en ese momento, menos al 30 % si el costo excediera a éste así calculado. Las utilidades que resulten, una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes. En la misma forma serán soportadas las pérdidas. — Octava: Queda convenido que entre los actuales cuotistas, ya sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre, norma que no regirá para el caso de incorporarse socios extraños, pues la misma se conviene expresamente para los actuales y sus herederos o sucesores. Cualquier importe que se convenga con terceros, por incorporación o en cualquier otro caso, en concepto de valor de llave de local y nombre, será en beneficio exclusivo del señor Alfredo Martínez Dalke. — Novena: Por mayoría de votos que representen mayoría de capital se resolverá la creación de reservas adicionales, aprobación de balances y cualquier otra resolución que se adopte. — Décima: La sociedad no se disolverá por deceso o incapacidad física o legal de cualquiera de sus integrantes, siendo facultativo del otro socio, o de los otros en su caso, abonar a los herederos, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital, reservas y utilidades, teniendo en cuenta lo convenido en la cláusula octava y de acuerdo con el balance practicado al día en que se hubiera producido el fallecimiento o la incapacidad. El pago será efectuado al contado o en cuotas semestrales, en un plazo de 24 meses, con interés del (cinco por ciento) anual. — Décima Primera: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo del señor Alfredo Martínez Dalke, o de la persona que el mismo designe de común acuerdo con el señor Héctor Emilio Richter, renunciando desde ya los contratantes a la designación de liquidador judicial. De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a 2 de Junio de 1955. — Cláusula Adicional: Se aclara, a sus efectos, que el nombre completo del socio Alfredo Martínez Dalke es "Alfredo Vicente Martínez Dalke", que acostumbra firmar "A. Martínez Dalke". — A. Martínez Dalke. — Héctor Emilio Richter. — Buenos Aires, Junio 15 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.180.— e.28|6-Nº 25.305-v.4|7|55

BRUNETTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto. Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a quince de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecieron los señores José Pablo Brunetti, casado, domiciliado en la calle Directorio número tres mil trescientos diez, ambos comparecientes de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron:: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que ha de regirse por las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo Primero: Queda constituída a partir de la fecha la sociedad que se denominará "BRUNETTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su domicilio en esta Capital, calle Alvarez Thomas número uno y una duración de diez años. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de carnicería, compra y venta de carne vacuna, porcina, bovina, caprina y todos sus derivados, sea en piezas o por trozos, su preparación, industrialización y elaboración para el consumo, confección de embutidos, conservas y toda clase de chacinados, distribución de la mercancía ya sea al por mayor o menor, pudiendo establecer filiales, sucursales y agencias dentro y fuera del país, como también adquirir negocios y fábricas ya instaladas y locales y terrenos para instalar y actuar en todos los ramos mercantiles que resuelvan los socios a unanimidad. — Artículo Tercero: El capital social se formará por la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional, aportados por los socios de la siguiente manera; Dos mil cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional, el señor José Pablo Brunetti y cuatrocientas cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional, el señor Pablo Brunetti. — Los socios integran en este acto la totalidad de sus cuotas sociales en maquinarias, rodados, muebles y útiles de acuerdo al inventario suscripto de conformidad por los socios y que es parte del presente contrato. — Artículo Cuarto: La administración de la sociedad será ejercida como socio gerente el señor José Pablo Brunetti y en caso de incapacidad o ausencia de éste, el señor Pablo Brunetti, teniendo el gerente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones de la sociedad y las facultades que por ley le corresponden. — Artículo Quinto: Los socios podrán requerir balances parciales cada seis meses; anualmente se practicará un balance general e inventario de existencia de la sociedad siendo las utilidades distribuídas así: Un cinco por ciento para fondo de reserva legal y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Si tubiere pérdidas se soportarán en igual forma. — Artículo Sexto: Los socios podrán, con seis meses de anticipación, manifestar por telegrama colacionado al otro socio su voluntad de retirarse, si el otro socio no optare por disolver la sociedad, deberá pagarle su parte de capital aportado, más las utilidades habidas a la fecha del retiro, en el término de tres años en cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, haciéndose cargo del activo y pasivo. — Artículo Séptimo: A fin de dar cumplimiento al artículo quinto de este contrato, el primer balance general se practicará el día treinta y uno de diciembre del corriente año mil novecientos cincuenta y cinco. — Artículo Octavo: Como toda resolución que interese a la sociedad, los balances serán aprobados por mayoría de capital. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con el representante del incapaz o herederos del fallecido, quienes para sus relaciones sociales unificarán su personería; en caso de que el represen-

tante del incapacitado o herederos del fallecido manifestaron su opción de retirarse, vencido el plazo de aviso dentro de los quince días siguientes de haber optado por la medida precedentemente indicada, el otro socio manifestará por telegrama al representante del incapacitado o herederos del fallecido en cada caso, su voluntad de asumir el activo y pasivo social y en tal caso devolver al representante del incapacitado o herederos del fallecido su capital, con las utilidades correspondientes. — Artículo Décimo: En caso de liquidación de la sociedad, ésta será realizada por el socio gerente, adimentando al rubro social "en liquidación". practicándose un inventario especial a efectos de realizar activo y pasivo social. — El producto de la liquidación se distribuirá a cuenta mensualmente, como indica este contrato deducidos los gastos que hubiere entre los socios y finiquitada la liquidación, la partición comprenderá asimismo al fondo de reserva legal mencionado. — Artículo Undécimo: De acuerdo con el artículo veinte y cuatro de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta Sociedad. Bajo las Once Cláusulas que preceden las partes dan por constituída la Sociedad "Brunetti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan recíprocamente y con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron en prueba de conformidad y aceptación por ante mí y los testigos del acto don Guillermo Giménez y don Jorge A. Gambón ámbos vecinos hábiles, doy fe. — José P. Brunetti. — Pablo Brunetti. Tgo.: Guillermo Giménez. — Tgo.: Jorge A. Gambón. Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Petracchi. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil doscientos cincuenta y ocho del Registro sesenta y seis de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos cada uno, números dos millones ciento cuarenta y ocho mil quinientos diez y ocho y el presente de dos millones ciento cuarenta y ocho mil quinientos diez y nueve que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay dos sellos. — Firmado: Carlos A. Petracchi. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — Carlos A. Petracchi. Y asimismo se hace saber que por escritura privada del quince de Junio del corriente año el Señor José Pablo Brunetti cedió, vendió y transfirió mil ochocientas cuotas de las Dos mil que tenía en Brunetti & Cía. S. R. L. en la siguiente forma al Señor Rodolfo Elía, mil cien cuotas o sean Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional; al Señor Pablo Brunetti setecientas cuotas o sean Setenta Mil Pesos Moneda Nacional pasando los adquirentes como socios y titulares en la proporción establecidas. — Buenos Aires, Junio 22 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 980.— e.28|6-Nº 25 270-v.4|7|55

ROSSELLI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "ROSSELLI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado su contrato social en los artículos cuarto y séptimo, los que quedarán así redactados: Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de mil pesos cada una, consistentes en mercaderías, muebles, útiles, artefactos y demás bienes que figuran en el inventario y balance y justiprecio practicado al efecto y es aportado en la proporción de ciento sesenta mil pesos moneda legal la señora Angela Cordiviola de Rosselli o sean ciento sesenta cuotas; noventa y seis mil pesos moneda legal cada uno de los socios señores doña Angélica Rosselli, doña Esther Rosselli de Killey y el Doctor Jorge Alejandro Rosselli, o sean noventa y seis cuotas cada uno, y trescientos cincuenta y dos mil pesos moneda legal el señor César Adolfo Rosselli o sean trescientas cincuenta y dos cuotas. — Artículo Séptimo: El socio señor César Adolfo Rosselli podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares, la suma de tres mil pesos moneda legal que será imputada a la cuenta de Gastos Generales. Los otorgantes desean dejar constancia que el capital aumentado proviene de utilidades de la Sociedad por los años de mil novecientos cincuenta y tres y mil novecientos cincuenta y cuatro, según resulta del inventario, avalúo y balance practicados. Quedan firmes las demás cláusulas del contrato. Todo lo precedente surge de la escritura de fecha siete de junio del año en curso, pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Ernesto Mira.

Buenos Aires, 22 de junio de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 300.— e.28|6-Nº 25.349-v.4|7|55

JERTELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Doctor Juan L. Páez, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7 del Doctor Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días que por escritura pública pasada ante el Escribano Nacional Joaquín D. Repetto el diez de junio de 1955, los señores Raúl Rico Peña (h.) y Ernesto Bonnin, han cedido y transferido respectivamente cuatrocientos noventa y diez cuotas de un mil pesos nacionales cada una, correspondientes a la firma JERTELA, S. R. L., por partes iguales a los señores Nicolás Konig y Raúl Oks, modificándose la cláusula quinta del contrato social en el sentido de que en lo sucesivo los dos últimos nombrados tendrán el carácter de gerentes de la sociedad y usarán de la firma social en forma conjunta.

Buenos Aires junio veintitrés de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 140.— e.28|6-Nº 25.284-v.4|7|55

IRANYAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Transferencia de Cuotas de Capital. — En Buenos Aires, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los Sres. Onnik Vartanian, Serupe Yetvart Iranyan y María Angélica Vartanian de Iranyan, socios integrantes de la firma "IRANYAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 1.747, folio 429 libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, fecha 4|8|52, resuelven: De acuerdo al artículo 12 de la Ley 11.645, los socios aceptan por unanimidad la transferencia de sesenta cuota de capital de mil pesos moneda nacional cada una, y de sus derechos, acciones y obligaciones que el socio Onnik Vartanian efectúa a favor de la socia Sra. María Angélica Vartanian de Iranyan por la suma de Sesenta Mil Pesos m|n. ($ 60.000.— m|n.). — Con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1955. Resuelven los presentes encomendar al socio Serupe Yetvart Iranyan y al Sr. Luis Vallarino la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio de la transferencia realizada, sirviendo la presente de suficiente autorización. — En prueba de conformidad, firman los socios en el lugar y fecha "ut supra". Serupe Yetvart Irayan. — María Angélica Vartanian de Irayan. — Onnik Vartanian.

Buenos Aires, 15 de Junio de 1955 — Luis H. Díaz, secretario.

$ 240.— e.28|6-Nº 25.348-v.4|7|55

ARFA Y JACOBY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 12 del suscripto, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 27 de abril de 1955, doña Cecilia Selman de Arfa cede las diez y ocho cuotas de un mil pesos cada una que posee en la sociedad ARFA Y JACOBY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor Isaac Kimel. — Buenos Aires, 15 de junio de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 80.— e.28|6-Nº 25.252-v.4|7|55

F. & R. SENDRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 2 de junio de 1955 el señor Félix Sendra cede, vende y transfiere a los señores Bela Meszaros, José Mario Mancuso, Domingo Scaramuzzino, Oscar Sole, Ramón Sendra y Claudio Ricardo González, en partes iguales las 50 cuotas de mil pesos cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "F. & R. SENDRA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de $ 106.200.— pesos m|n., colocando a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación, renunciando a su cargo de gerente.

Buenos Aires, 22 de junio de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 120.— e.28|6-Nº 25.316-v.4|7|55

MATHIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por acto privado de fecha 8 de junio de 1955, los componentes de la sociedad que gira bajo la razón social "MATHIER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han dejado establecido que el verdadero nombre del socio Jaime Nuner Uner, es como queda dicho, según así resulta de la información practicada por ante el Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría del Dr. Salas; y, por el mismo acto, se deja establecido también, que la sociedad queda constituída por don Jaime Nuner Uner y Jaime Pribluda; y, se modifica y aumenta el capital social, quedando redactada la cláusula quinta en la siguiente forma: Quinta: El capital social se eleva a la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional ($ 1.500.000.— m|n.), dividido en un mil quinientas cuotas valor un mil pesos cada una, correspondiendo setecientos cincuenta cuotas cuyo valor asciende a setecientos cincuenta mil pesos, a cada socio, hallándose integrada la totalidad de las mismas en mercaderías, muebles, útiles, depósitos bancarios, etc., conforme al balance general practicado al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por lo que, los efectos del presente se retrotraen al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. Las demás cláusulas del contrato que por este acto no han sufrido modificación, continúan en pleno vigor. — S|raspado: "útiles", vale.

Buenos Aires 22 de junio de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 260.— e.28|6-Nº 25.319-v.4|7|55

SILVOSO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecieron los señores Roberto Domingo Silvoso, casado en primeras nupcias con doña Luisa Ons y Mauricio Dinitz, soltero, ambos argentinos, comerciantes, con domicilio el primero en Perú novecientos setenta y uno, octavo piso "D", de este vecindario y el segundo domiciliado en Mendoza doscientos veinte y cuatro, Morón, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, ambos mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a partir de la fecha a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará SILVOSO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en Córdoba seis mil, y una duración de diez años, de la fecha. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de estación de servicio y engrase de automotores, compraventa y representación de mercaderías en general, compraventa de autos con o sin garantía prendaria, importación y exportación, repuestos y accesorios para automotores de todo tipo, pudiendo establecer filiales, sucursales y agencias dentro y fuera del país como también negocios y fábricas ya instaladas y locales y terrenos para instalar y actuar en todos los ramos mercantiles que resuelvan los socios a unanimidad. — Tercera: El capital social se formará por la suma de noventa y nueve mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional, aportados por los socios de la siguiente forma: cuatrocientas cuarenta y cinco cuotas Roberto Domingo Silvoso o sean cuarenta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional y cuatrocientas cuarenta y cinco cuotas el señor Mauricio Dinitz o sean cuarenta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional. — Los socios integran al firmar el presente, la totalidad de sus cuotas sociales en efectivo. — Cuarta: Ejercerá la administración de la sociedad como gerente Roberto Domingo Silvoso y en caso de incapacidad o ausencia de éste Mauricio Dinitz, teniendo el gerente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones de la sociedad y las facultades que por ley le corresponden. — Quinta: Los socios podrán requerir balances parciales cada seis meses, anualmente se practicará balance general e inventario de existencia de la sociedad, las utilidades serán distribuídas así: Cinco por ciento para fondos de reserva legal y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales, si hubiere pérdidas se soportarán idénticamente. — Sexta: Los soc[illegible]s podrán con seis meses de anticip[illegible] manifestar por telegrama colacionad[illegible] otro socio de su voluntad de retirarse, el otro socio si no optare por disolver la sociedad, deberá pagarle su parte de capital aportado, más las utilidades habidas a la fecha del retiro en el término de tres años, en cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, haciéndose cargo del activo y pasivo. — Séptima: A fín de cumplir con la cláusula quinta, el primer balance general se practicará el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Octava: Como toda resolución que interese a la sociedad, los balances, serán aprobados por mayoría de capital. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, la sociedad continuará con el representante del incapaz o herederos del fallecido, quienes para sus relaciones sociales unificarán su personería, en caso de que el representante del incapacitado o herederos del fallecido en cada caso, su voluntad de asumir el activo y pasivo social y en tal caso de volver al representante del incapacitado o herederos del fallecido su capital, con las utilidades correspondientes. — Décima: En caso de liquidación ésta será realizada por el socio gerente adimentando al rubro social "en liquidación", practicándose un inventario especial a efectos de realizar activo y pasivo social. — El producto de la liquidación se distribuirá a cuenta mensualmente como indica este contrato deducidos los gastos que hubiere entre los socios y finiquitada la liquidación la partición comprenderá, asimismo, al fondo de reserva legal mencionado. — Undécima: De acuerdo con el artículo veinte y cuatro de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo de tales conceptos, dan por formalizada esta sociedad, obligándose al fiel y estricto cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho. — Leída, que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman junto con los testigos instrumentales del acto, que lo fueron don Guillermo Giménez y don Anselmo C. Binaghi, ambos vecinos, mayores y hábiles, de todo lo que doy fe. — Roberto D. Silvoso. — Mauricio Dinitz. — Tgo.: Guillermo Giménez. — Tgo.: A. C. Binaghi. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Petracchi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochocientos ochenta y siete del registro sesenta y seis de mi adscripción, doy fe. — Para la interesada, Sociedad "Silvoso y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: un millón novecientos noventa y tres mil diez y ocho y el presente, un millón novecientos noventa y tres mil diez y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Petracchi.

Buenos Aires, junio 20 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 820.— e.28|6-Nº 25.269-v.4|7|55

H. I. V. E. R.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juéz Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino y secretaría Nº 4, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 20 de mayo de 1955, los componentes de la sociedad H. I. V. E. R., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto aumentar el capital social de la suma de 300.000 pesos m|n. a la suma de 600.000 pesos m|n., quedando en tal virtud modificada la cláusula cuarta y décima del contrato en la siguiente forma: Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Legal, dividido en ciento veinte cuotas de cinco mil pesos cada una, totalmente suscriptas en este acto, en la forma siguiente: Don Gildo Casella, treinta y cuatro cuotas, por un importe nominal de Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Legal; don Enrique Soncini treinta y cuatro cuotas, por un importe nominal de Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Legal; don Ubaldo Bigliani, treinta cuotas, por un importe nominal de Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Legal; doctor don Juan José Viola, seis cuotas, por importe nominal de Treinta Mil Pesos Moneda Legal; don Leopoldo Atilio Sanguinetti, seis cuotas, por un importe nominal de Treinta Mil Pesos Moneda Legal, y don Adelmo Dante Tacca, seis cuotas, por un importe nominal de Treinta Mil Pesos Moneda Legal. Este capital podrá ser aumentado en cualquier momento, como también se podrán admitir nuevos socios, si así se resolviera por unanimidad de votos. Igual procedimiento se seguirá para autorizar la transferencia de cuotas capital a terceros extraños a la sociedad. — "Décima": Las utilidades o pérdidas se distribuirán en proporción a los capitales suscriptos e integrados, es decir, los socios señores Gildo Casella, Ubaldo Bigliani, y Enrique Soncini, recibirán el veintiocho treinta y tres por ciento cada uno y los socios señores Juan José Viola, Leopoldo Atilio Sanguinetti y Adelmo Dante Tacca, recibirán el cinco por ciento cada uno. Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de las utilidades o el total de las pérdidas, computar las previsiones para amortizaciones y reservas sobre los rubros de Activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para constituir el fondo de Reverva Legal. — E|Líneas "Dante", vale. — E|L. "Nº 4", vale.

Buenos Aires, junio 20 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 360.— e.28|6-Nº 25.323-v.4|7|55

EMORE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Hugo D. Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 20 de mayo de 1955 pasada por ante el escribano Juan B. J. Bidondo, don Emore Dondi, cede, vende y transfiere a favor de don Jorge Jacobo Feldman, 150 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "EMORE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", incluyendo en esta transferencia, la proporción de a reservas y de los beneficios que en dicha sociedad corresponden al cedente, efectuándose esta cesión por la suma de $ 150.000 m|n. conviniendo por el mismo acto, en modificar el contrato social en los siguientes artículos: Artículo Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales, estará a cargo de ambos socios con carácter de Gerentes con iguales facultades sin perjuicio de la distribución de funciones que acordaren entre ellos, si les conviniere. Ambos gerentes tendrán el uso de la firma social bastando la de uno cualquiera de ellos indistintamente para dar validez a la correspondencia ordinaria, para la emisión

de cheques y giros, aceptación de letras y suscripción de contratos y obligaciones, siempre que su valor no sea superior a cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. Para todo acto contrato obligación, emisión de cheques o giros etcétera de un importe superior a la indicada suma serán siempre necesarias las firmas conjuntas de ambos gerentes. Queda prohibido a los gerentes el uso de la firma social en contratos a título gratuito, fianzas, garantías o avales o negocios ajenos a los fines sociales o de intereses particulares de los socios, salvo en beneficio de la sociedad y con la expresa autorización del otro socio. Los socios gerentes gozarán de un suéldo mensual de cinco mil pesos moneda nacional con imputación a gastos generales, pero podrán retirar hasta otro tanto por mes a cuenta y computación a las utilidades que les correspondiere anualmente por balance sin perjuicio de lo exigido por el artículo veinte y uno y concordantes, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: Los ejercicios económicos financieros se computarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. A esta última fecha se practicará un inventario y balance general demostrativo del resultado financiero del ejercicio. El primer ejercicio se practicará al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. La confección de dicho balance se ajustará a las siguientes normas: a) Las mercaderías se incluirán al precio de costo; b) Los muebles, útiles e instalaciones se amortizarán por lo menos en un diez por ciento anual, pero los socios podrán elevar ese porcentaje llegado el caso de común acuerdo; c) Los créditos de la sociedad se ajustarán de acuerdo a la solvencia de los clientes; d) El balance será sometido a la aprobación de los socios quienes deberán rechazarlos o aprobarlos antes del veinteocho de febrero; e) El socio que vencido dicho plazo no hubiese hecho llegar a la sociedad por telegrama colacionado sus observaciones se lo tendrá por aprobado el balance; f) Aprobado el balance, éste deberá ser firmado por los socios y asentado en el libro de actas. Si el balance fuera observado en término los socios deberán reunirse para considerar las impugnaciones y si no se pusiesen de acuerdo estará a lo estatuído en la cláusula undécima; g) El cinco por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará a formar el fondo de reserva legal acorde con el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, aún cuando esa reserva exceda el máximo previsto en el indicado artículo y recién se distribuirá al operarse la disolución total de la sociedad; h) El resto de las utilidades irrevocablemente realizadas y líquidas previa deducción de los importes que se destinen a la formación de cualquier otro fondo de reserva, se distribuirá entre ellos en proporción a las cuotas sociales que posea cada socio; i) Las pérdidas serán imputadas en primer término al fondo de reserva legal y el saldo, si lo hubiere, será cargado a una cuenta denominada resultado de ejercicio, cuyo remanente será arrastrado a ejercicio posteriores, liquidándose en definitiva en proporción a los aportes de cada socio; j) Los negocios sociales al por mayor (ventas) serán contabilizadas por separado. En estos negocios las utilidades que hubiere serán distribuídas entre los socios en partes iguales y las pérdidas en su caso serán soportadas en la misma proporción. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o de éstos con la sociedad y o sus herederos o derecho habientes, como consecuencia de este contrato, deberán ineludiblemente diferir la solución de las diferencias surgidas al arbitraje de terceros a cuyo efecto desde ahora se designa a los señores José Bensusano y don Renato Coen con domicilio respectivamente en las calles Santiago del Estero setecientos treinta y siete y Crámer mil setecientos sesenta y cuatro, quienes están facultados para designar sus sustitutos. En caso de que los árbitros a su vez no llegasen a un acuerdo definitivo, ellos mismos designarán un árbitro tercero. La decisión arbitral será obligatoria e inapelable para los socios en todos los casos. Los gastos serán por cuenta de la parte vencida o serán abonados en la forma que resuelvan los árbitros. — Décima Tercera: Dentro de los noventa días subsiguientes a la firma de estas modificaciones los socios efectuarán lo conducente para que esta sociedad se transforme en sociedad anónima. — Buenos Aires, 8 de junio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 920.— e.28|6-Nº 25.322-v.4|7|55

FARMACIA SELECT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí y testigos, comparecen: doña Marta Isabel Camesella, farmacéutica, egresada de la Universidad de Buenos Aires, soltera, argentina, domiciliada en la calle Rawson número dieciséis; doña María Franklina Alonso, viuda, argentina, domiciliada en la calle José Evaristo Uriburu número mil ochenta y uno, cuarto piso, departamento "A"; don Ricardo Alberto Lapetina, soltero, argentino, domiciliado en la calle Directorio número mil setecientos sesenta y ocho y don Carlos Alberto Laborde, soltero, argentino, domiciliado en la calle Tres Arroyos número cuatrocientos cincuenta y dos; todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, Decreto treinta y tres mil ochocientos noventa mil novecientos cuarenta y siete, Resolución Ministerial ocho mil doscientos veintitrés| mil novecientos cuarenta y ocho, normas supletorias de los Códigos de Comercio y Civil y demás disposiciones del Ministerio de Salud Pública de la Nación, y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FARMACIA SELECT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Tellier número dos mil ciento cinco. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de la citada Farmacia Select, instalada en la calle Tellier número dos mil ciento cinco, entendiéndose en esta explotación, la importación, exportación y venta de productos químicos, farmacéuticos, medicinales, droguería en general, laboratorios de análisis químicos y artículos de perfumería y afines, siendo esta enumeración meramente enunciativa. — Tercera: Se fija en cuatro años el plazo de duración de la sociedad, a contar desde el día veintitrés de marzo último, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales y efectos del contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos nacionales cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: a) Por Marta Isabel Camesella, cuarenta mil pesos moneda nacional, o sea cuarenta cuotas de mil pesos nacionales cada una b) Por María Franklina Alonso, noventa y ocho mil pesos nacionales, o sea noventa y ocho cuotas de mil pesos cada una; c) Por Ricardo Alberto Lapetina, cuarenta mil pesos nacionales, o sea cuarenta cuotas de mil pesos cada una y d) Por Carlos Alberto Laborde, veintidós mil pesos nacionales, o sea veintidós cuotas de mil pesos cada una. — El capital totalmente aportado se encuentra asimismo integrado por mercaderías, drogas, créditos, muebles, útiles e instalaciones, según balance firmado por las partes. —

Quinta; Se designan gerentes de la sociedad a las socias María Franklina Alonso y Marta Isabel Camesella, distribuyéndose las funciones de la siguiente manera; La dirección técnica de la farmacia estará a cargo de la farmacéutica Marta Isabel Camesella, quien asumirá todas las responsabilidades legales inherentes a esas funciones, como asimismo el cumplimiento de los deberes y horario reglamentarios, siendo la exclusiva representante de la sociedad, ante el Ministerio de Salud Pública. — La otra gerente, doña María Franklina Alonso, tendrá a su cargo la parte administrativa y contable de la sociedad, investida de las más amplias facultades para el desempeño y ejercicio de su cargo, teniendo la demás representación de la sociedad, sin limitación, en todos los actos que deba intervenir por la misma, por sí o por poder que puede otorgar libremente para actuar ante cualquieras autoridades administrativas y judiciales de todo orden y jurisdicción. — El uso de la firma social estará a cargo conjunto de las dos gerentes. — Sexta: La sociedad queda facultada para ejecutar toda clase de operaciones comerciales y en bancos, ya sean oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, en el Banco Central de la República, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, solicitando toda clase de créditos, descuentos, libramientos de cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos, descontarlos, enajenarlos, dar y tomar dinero prestado de cualquier forma, con o sin garantías reales y personales, avalar y firmar todos y cuantos documentos fueran necesarios. — Séptima: Los socios están obligados a emplear su tiempo y dedicación exclusivamente a los negocios sociales teniendo libertad de acción la socia gerente doña María Franklina Alonso por la naturaleza de su cargo. — Todas las funciones de los socios se consideran bajo una misma valorización. — Si los socios no cumplen con sus obligaciones sociales o si por inconducta o por cualquier otro motivo perjudiquen a la sociedad, podrán ser separados de la misma, por el voto de la mitad más uno del capital presente en una reunión general citada al efecto. — En tal caso, se reintegrará al socio separado la cuota de capital y utilidades que le corresponde de acuerdo a un inventario y balance a realizar a la fecha de la separación. — Octava: Los socios podrán retirar hasta la suma de ochocientos pesos nacionales, mensualmente, a cuenta de utilidades. — Es facultativo de la gerencia ampliar esta suma. — Novena: Todas las decisiones relativas a la sociedad, serán tomadas por mayoría de votos, representando un voto cada cuota y asentadas en el libro de actas. — La transferencia de la cuota será regida por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, armonizadas con las reglamentaciones del Ministerio de Salud Pública. — Décima: En todos los casos que corresponda la disolución o liquidación de la sociedad, será liquidador la gerencia administrativa, quien practicará un inventario y balance especial a los efectos de la realización del activo social. — El producido de la liquidación, una vez deducido los gastos, será repartido entre los socios en la proporción a sus aportes. — Décima Primera: La sociedad practicará un inventario y balance general al final de cada ejercicio económico que vencerá el treinta y uno de diciembre de cada año y las utilidades líquidas resultantes, una vez deducido el cinco por ciento de reserva legal hasta que ese fondo haya llegado al diez por ciento del capital, se distribuirá en proporción directa a las cuotas aportadas, es decir: El veinte por ciento a favor de doña Marta Isabel Camesella; cuarenta y nueve por ciento a favor de doña María Franklina Alonso; veinte por ciento a favor de Ricardo Alberto Lapetina y once por ciento a favor de Carlos Alberto Laborde. — Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio será facultativo de los demás, abonar a los herederos o representante del socio, contra la cesión de la cuota social, su parte de capital y utilidades de conformidad al balance que al efecto se practique con los valores reales de las existencias y demás bienes que constituyen el patrimonio social, al día del fallecimiento o de la declaración de la incapacidad o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz en cuyo caso, deberán estos últimos unificar su personería, excepto para el caso de fallecimiento del socio farmacéutico que deberá designarse otro en su reemplazo. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y éstos nombrarán a su vez, un tercero, que fallará en caso de discordia, siendo su laudo definitivo e inapelable. — Bajos las precedentes cláusulas dejan constituída la sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho. — Leída que les es la presente, ratifican su contenido, y la firman ante mí, como acostumbran, junto con los testigos del acto, señores don Abraham Sonkin y don José Vieytes, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — M. I. Camesella. — M. Alonso. — R. A. Lapetina. — Carlos A. Laborde. — Tgo.: A. Sonkin. — Tgo.: J. Vieytes. — Hay un sello. Ante mí: Manuel Rubinstein. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio mil seiscientos diez, del Registro trescientos cuarenta y uno de mi adscripción. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, números: ciento diez y seis mil seiscientos cuarenta y dos M., ciento diez y seis mil seiscientos cuarenta y tres y el presente, que firmo y sello en Buenos Aires, a trece de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Raspado: "Laboratorio — doscientos — dedicación — Octava", valo. — Hay un sello. Manuel Rubinstein. — Honorarios Decreto 26.655|51: $ 2.120 m|n. — Raspado: cinco — disposiciones — cuotas — siendo — ejecutar — oficiales — socio — favor — Franklina — sociedad — balance — fallecimiento — fallara — discordia — arbitradores — es, valen.

Buenos Aires, junio 16 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.360.— e.28|6-Nº 25.347-v.4|7|55

ALCOM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Dr. Domiciano Eduardo Jure, argentino, casado y doctor Carlos Tomás Alfaro, paraguayo, casado, mayores de edad, de profesión abogados, personas hábiles para ejercer el comercio, domiciliados en la calle Av. R. S. Peña 725, Capital, se ha resuelto realizar el presente contrato de sociedad, bajo las cláusulas que a continuación se expresan: Primero: Con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, queda formalmente constituída la sociedad que girará bajo la razón social de "ALCOM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".—Segundo: Su objeto es el de explotar el ramo de comercialización e industrialización de productos agrícola-ganaderos y afines, como así también representaciones, comisiones y exportación e importación de mercaderías en general. — Tercero: Tendrá su domicilio legal en la calle Santa Fe 995, Capital, pudiendo modificarlo como asimismo establecer sus oficinas, depósitos, filiales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Cuarto: El capital social es de pesos 100.000.— (cien mil pesos moneda nacional c|l.), dividido en cien cuotas de pesos mil cada una, aportado por los socios señores Dr. Domiciano Eduardo Jure, cincuenta mil pesos m|n. c|l. y Dr. Carlos Miguel Tomás Alfaro, cincuenta mil pesos m|n. c|l. Los aportes fueron integrados en un todo conforme con el inventario practicado al efecto y que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La administración y dirección estará a cargo de los socios gerentes Domiciano Eduardo Jure y Carlos Miguel Tomás Alfaro, con uso indistinto de la firma social. Los gerentes no podrán, de manera alguna, hacer uso de la firma social en asuntos ajenos al interés de la sociedad. Para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, ésta podrá vender y comprar bienes raíces, gravarlos, aceptar hipotecas y toda otra garantía, dar garantías y prendas, operar con todos los Bancos oficiales y privados, solicitar préstamos y negociar todos los papeles de crédito, en cualquier institución de esa índole, conferir poderes generales y especiales, siendo esta enumeración de facultades enunciativo, pues la sociedad podrá realizar cualquier operación que sea consecuencia directa de su objeto. — Sexto: La sociedad se formará por el plazo de diez años, a contar desde el día primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. Comprobado por los balances anuales la pérdida de un 30 % (treinta por ciento), uno cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad, en cuyo caso los otros socios podrán optar por adquirir las cuotas del socio saliente o disolver la sociedad, en este último caso deberán designar dos socios liquidadores, haciéndose constar tal circunstancia en el respectivo libro de actas. — Séptimo: Cada 31 de diciembre se practicará un balance-inventario de los negocios socia- (Continúa en el sello nacional de $ 3.— número 983.267) (Continuación del sellado nacional de $ 3.— Nº 983.266) les y de las utilidades resultantes se apartará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social y previa deducción de las amortizaciones, el remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Octavo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un inventario y balance general a la fecha del fallecimiento, con la intervención de los herederos del socio fallecido o un representante legal de los mismos, pudiendo continuarse la sociedad si las partes así lo convinieran, debiendo en este caso los herederos designar una persona que los represente con todas las facultades del socio fallecido. Caso contrario de optar por adquirir las cuotas del causante, los socios deberán liquidar y pagar la parte que por capital, utilidades u otros créditos correspondiere a los herederos del socio fallecido. — Noveno: Ninguno de los socios percibirá sueldo alguno. La aprobación de los balances, nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad serán tomadas por la simple mayoría de capital. Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones adoptadas cuando cualquiera de los socios lo pidiere. — Décima: Toda duda o divergencia será resuelta por arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, con facultades para los arbitradores de designar un tercero para el caso de discordia, tanto el fallo de los arbitradores como el del tercero, en su caso, será obligatorio. Bajo las cláusulas que anteceden queda definitivamente constituída la sociedad "Alcom, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios a cumplirlas fielmente, en prueba de lo cual firman el presente convenio en un ejemplar y dos copias de un mismo tenor y a los mismos efectos, en la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Firmado: Domiciano Eduardo Jure. — Carlos Tomás Alfaro.

Buenos Aires, 22 de junio de 1955.— Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 900.— e.28|6-Nº 25.342-v.4|7|55

INMOBILIARIA PROGRESO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo D. Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 762. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores: Don Ernesto Walter Genser, de estado casado, argentino naturalizado; y Don Alfredo Howard, también casado, argentino; ambos mayores de edad y domiciliados en esta Ciudad en la calle Coronel Díaz número mil ochocientos sesenta y cinco, personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y exponen: Que piden al autorizante, Protocolice en este Registro número ciento veinticinco a mi cargo, la copia autenticada que me exhiben, del Acta que en su original he tenido a la vista extendida al folio diez y ocho, diez y nueve y veinte del Libro de Actas rubricado de la razón social, que gira en esta plaza bajo la denominación de "INMOBILIARIA PROGRESO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle Perú número seiscientos treinta y uno, y la que copiada literalmente dice así: "Acta. — En Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo del año 1955, reunidos los señores socios Don Ernesto W. Genser y Don Alfredo Howard, que forman la mayoría absoluta del capital social de la sociedad "Inmobiliaria Progreso, Sociedad de Responsabilidad Limitada", después de rendir un sentido homenaje a la memoria del socio recientemente fallecido señor Alberto Genser (Q.E.P.D.), conforme a los Estatutos sociales, resuelven por unanimidad tomar las siguientes resoluciones: Primero: Aprobar el Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas de la sociedad, realizada a fin del ejercicio último o sea 31 de diciembre de 1954, según transcripción libro Inventario Nº 3

a los folios 58 al 65. — Segundo: Disponer que se haga un nuevo Balance General a la fecha del fallecimiento del socio Sr. Alberto Genser o sea el 11 de Marzo de 1955. — Tercero: Ratificar la resolución que se había tomado a fecha 10 de enero del corriente año, de vender la propiedad de la calle Coronel Díaz mil ochocientos sesenta y cinco, la que figura copiada esa resolución en este libro Copiador de Actas, en su folio diez y siete y firmada esa disposición por los Señores Ernesto W. Genser y Alberto Genser. — Cuarto: Nombrar Gerente de la sociedad al señor Heriberto Cipriano Ferrari, dándole ese cargo todas las facultades y atribuciones que en estos Estatutos acordaban al ex Gerente Sr. Alberto Genser y a cuyo efecto también se resuelve modificar los Artículos 7º y 8º del contrato social, los que en adelante, quedarán estipulados en la siguiente forma: Artículo 7º: La sociedad será administrada por uno o más Gerentes que pueden ser socios o no de ella. — En este acto queda designado, para desempeñar el cargo de Gerente el Señor Heriberto Cipriano Ferrari, quien tendrá la dirección y administración de la sociedad, con las más amplias facultades, pudiendo con su sola disposición y firma, realizar todo acto legal y administrativo que su gestión requiera, ya sea ésta comercial o jurídica, así como para solicitar u otorgar créditos con o sin garantías, quedando expresamente establecido que, para comprar o vender o gravar con hipoteca, alguna o algunas propiedades de la sociedad, deberá ser previamente autorizado y aprobada la operación por una reunión de socios en la que, por mayoría de capital, sancione favorablemente la operación proyectada, de la que se deberá dejar constancia en el libro de actas rubricado de la sociedad. — Podrá también el Gerente otorgar poderes administrativos o para estar en juicio en nombre de la sociedad como actora o demandada, así como para poder sustituir totalmente o parcialmente su mandato o tomar dinero en préstamo, inclusive del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional o cualquiera otro establecimiento bancario, constituir prendas o hipotecas, arrendamientos o permutas, firmar las escrituras públicas y documentos del caso, efectuar todos los demás actos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, pues la enumeración precedente no es limitativa. Podrá además la sociedad formar parte de otras sociedades, existentes o en formación como socia solidaria o comanditaria. — Artículo 8º: Sin perjuicio de los Balances trimestrales o semestrales que quieran realizarse, a fecha 31 de Diciembre se practicará un balance general que será el del ejercicio financiero. — De las utilidades se destinará el 5 % para fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — Del resto se destinará un dos por ciento de los beneficios obtenidos por rentas de propiedades o intereses hipotecarios, para el Gerente de la Sociedad; no debiendo computarse en estos cálculos de beneficios para el gerente, las utilidades provenientes por operaciones que se realicen de compra o venta de propiedades, el saldo se distribuirá totalmente en proporción a las cuotas de capital. — E. W. Genser. — Alfredo Howard. — H. C. Ferrari". — Lo transcripto concuerda fielmente con la copia del acta que queda glosada a la presente — Y los exponentes solicitan al autorizante la expedición de testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, para retirar del cual el testimonio inscripto dejan autorizado a don Carlos Alberto Petrovich. — Y. Leída que les fué los comparecientes ratificaron su contenido, firmando en prueba de ello, en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos don Jorge Enrique Faverio y don Carlos Eduardo Celery, vecinos y hábiles, doy fe. — E. W. Genser. — Alfredo Howard. — Tgo.: J. E. Faverio. — Tgo.: Celery. — Hay un sello. — Ante mí: Julio César Busto. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos sesenta y dos y queda en el Registro número ciento veinte y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Inmobiliaria Progreso, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, de numeración correlativa desde el número un millón seiscientos mil trescientos cinco al presente un millón seiscientos mil trescientos siete de la serie N. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Julio César Busto. — Hay dos sellos.

Buenos Aires, Junio 20 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.100.— e.28|6-Nº 25.344-v.4|7|55

EMPRESA DE TRANSPORTES FLUVIALES DEL LITORAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 1, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco entre los señores Miguel Catalino Scolaris, argentino, casado, domiciliado en la calle Méjico ciento noventa (Viejo) por una parte y el señor Marcos Atilio Visentini, argentino, casado, domiciliado en Buenos Aires Doscientos noventa y cinco, por la otra, ambos vecinos de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor Miguel Catalino Scolaris en su carácter de socio de la "EMPRESA DE TRANSPORTES FLUVIALES DEL LITORAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que fuera constituída con fecha Veintisiete de Septiembre de Mil novecientos cincuenta y cuatro é inscripta en el Registro Público de Comercio el Catorce de Diciembre del mismo año, bajo el número Tres mil doscientos diez, al Folio ciento treinta y uno del Libro veintisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cede y transfiere al señor Marcos Atilio Visentini la totalidad de las cuotas de capital que tiene y le corresponden en esa Sociedad por un valor nominal de Doscientos mil pesos moneda nacional. — Segundo: Esta cesión se realiza por el valor nominal de las doscientas cuotas cedidas que el señor Scolaris manifiesta haber recibido antes de ahora a su entera satisfacción. — Tercero: Ambas partes dejan constancia de que el señor Visentini entró en posesión de los derechos correspondientes al carácter de socio de "Empresa de Transportes Fluviales del Litoral, S R. L." y de las obligaciones correspondientes al día primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la cual se retrotraen los efectos de esta cesión. — Cuarto: Los restantes socios de la "Empresa de Transportes Fluviales del Litoral, S. R. L.", señores Pedro Valentín Alesso, Luis Rinaldo Cura, Gregorio Lordi, Roberto Oliva Depetris, José Cura, José Firpo, Livio Carlos Firpo, Pedro Cura, Juan Cura y Alberto Raúl Olivera, presentes en este acto y que firman al pie para constancia, manifiestan que a pesar de la prohibición expresa de la cláusula octava del contrato social, vienen a dar su conformidad con la cesión que se conviene por este documento, decisión que se ha tomado por unanimidad de votos, con lo cual queda cumplido el requisito previo exigido por la referida cláusula. — Quinto: Por común acuerdo de todos los firmantes queda establecido que todos los gastos a que dé lugar la formalización e inscripción de este contrato de cesión de cuotas, incluyendo impuestos, publicaciones y sellados a emplearse correrán a cargo exclusivo del nuevo socio señor Marcos Atilio Visentini. — Sexto: El señor Miguel Catalino Scolaris queda a partir del día primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro completamente desvinculado de la Sociedad y manifiesta no tener nada más que reclamar por ningún concepto ni a ésta, ni al cesionario señor Visentini. — Por la parte que les corresponde todos los demás socios de la "Empresa de Transportes Fluviales del Litoral, S. R. L.", manifiestan reconocer al señor Marcos Atilio Visentini en su carácter de socio a partir de esa misma fecha y este último declara conocer y aceptar en todas sus partes el contrato de la Sociedad. — De acuerdo a lo precedentemente estipulado los firmantes dejan formalizados los actos convenidos y consideran modificado el contrato social en lo pertinente para todos sus efectos. M. C. Scolaris. — Atilio Visentini. — José Cura. — Alberto R. Olivera — Juan Cura. — Pedro Cura. — Gregorio Lordi. — P. V. Alesso. — José Firpo. — Roberto Depetris. — L. Firpo. — Luis R. Cura.

Buenos Aires, Junio 20 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 640.— e.28|6-Nº 25.249-v.4.7.55

ESTABLECIMIENTOS RODNEY

Abroian y Ghergherian

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del doctor A. J. M. Labougle, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre don Aram Abroian, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en la calle Dorrego dos mil ciento treinta y siete; don Gregorio Ghergherian, italiano, casado, comerciante, domiciliado en la calle Dorrego dos mil ciento treinta y siete y doña Esther Abroian de Ghergherian, italiana, viuda sin profesión, domiciliada en la calle Dorrego dos mil ciento treinta y siete, se celebra el siguiente contrato: Primero: Los contratantes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Dorrego dos mil ciento treinta y siete, girará en plaza bajo la designación "ESTABLECIMIENTOS RODNEY", ABROIAN Y GHERGHERIAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital doscientos setenta mil pesos, y tendrá por objeto continuar la explotación de la fábrica de gabinetes para heladeras eléctricas que funciona actualmente en el local de la calle Dorrego dos mil ciento treinta y siete y es propiedad de los señores Abroian y Ghergherian según contrato de sociedad, cuyo ejemplar se agrega al presente. — La sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Segundo: El capital social se fija en la suma de doscientos setenta mil pesos moneda nacional dividido en doscientas setenta cuotas de un mil pesos cada una y aportado íntegramente en el acto de firmarse el presente contrato en la siguiente forma: El señor Aram Abroian ciento veinte cuotas (ciento veinte mil pesos); el señor Gregorio Ghergherian ciento veinte cuotas (ciento veinte mil pesos) y la señora Esther Abroian de Ghergherian treinta cuotas (treinta mil pesos). — Tercero: Los aportes efectuados por los señores Abroian y Ghergherian consisten en sus respectivos haberes en la sociedad "Abroian y Ghergherian" de referencia; esos haberes han sido fijados en el balance final cuya copia se acompaña y que los tres contratantes conocen; el aporte de la señora Esther Abroian de Ghergherian consiste en el crédito que tenía en la sociedad de referencia originado en un préstamo e incrementado con los intereses capitalizados. — Cuarto: Los señores Abroian y Ghergherian ejercerán indistintamente las funciones de gerentes de la sociedad que se constituye en este acto y quedan investidos de todas las facultades legales para el normal cumplimiento de su cometido. — Quinto: La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones comerciales; podrá adquirir, gravar y enajenar bienes inmuebles y ampliar su capital cuando los socios lo estimen necesario. — Sexto: Todos los años el día treinta y uno de marzo se realizará un balance general; los beneficios que arroje el mismo se repartirá entre los socios en las siguientes proporciones: el señor Aram Abroian el cuarenta y cinco por ciento; el señor Gregorio Ghergherian el cuarenta y cinco por ciento y la señora Esther Abroian de Ghergherian el diez por ciento. — Esta distribución se practicará una vez deducido el importe del cinco por ciento de las utilidades totales destinado a constituir la reserva legal. — Séptimo: La incapacidad ó fallecimiento de algunos de los socios no ocasionará la disolución de la sociedad, la que continuará actuando con la intervención de los representantes legales del incapaz o los derecho habientes del socio fallecido. — Dado y firmado en Buenos Aires en dos ejemplares del mismo tenor a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, junio 21 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 660.— e.28|6-Nº 25.334 v.4.7.55

LABORATORIOS PAMPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Pedro Andino y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre el señor Jorge Wainstein, argentino, soltero, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Páez Número tres mil ciento cincuenta, Ciudad; el señor Jorge Kovalsky, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Cuenca Número ochocientos cincuenta y nueve, Ciudad; el señor José Androvich, italiano, casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la avenida Diez y Siete de Octubre Número Seis mil ciento diez y siete, Ciudad; y la señorita María Failla, soltera, italiana, de veintitrés años de edad, domiciliada en la avenida Diez y Siete de Octubre Número Seis mil ciento diez y siete, Ciudad, han resuelto de mutuo y común acuerdo en constituir una sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada, cuya razón social será: LABORATORIOS PAMPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y deberá preceder las firmas de los socios que ejerzan su representación. — Segundo. El domicilio social será en la calle Cuenca número ochocientos cincuenta y nueve, Ciudad, domicilio que podrá ser modificado si los socios así lo estimen conveniente. — Tercero: El presente contrato durará por dos años, renovable automáticamente, salvo aviso en contrario, anticipado en tres meses, prestado por telegrama colacionado a los domicilios de los demás socios y al social. Vencido que sea el primer período el preaviso referido podrá ser dado en cualquier momento, y no solamente con una anticipación de tres meses al vencimiento del período, y los haberes del socio saliente, si los demás desean continuar la sociedad, le estarán liquidados en tres cuotas iguales a los vencimientos de otros tantos trimestres, debiendo ser mejoradas en un ocho por ciento anuales, sin perjuicio de la facultad de los socios restantes de liquidar inmediatamente de vencido el preaviso, sin interés alguno. — Cuarto: El objeto de la sociedad será la industrialización y|o comercialización de toda clase de productos y|o especialidades medicinales por cuenta propia y o ajena, y sin perjuicio de ampliarlo a otros productos u otros ramos. — Quinto: El capital social será de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, compuesto de un mil cuotas iguales de cien pesos moneda nacional de curso legal correspondiendo a los socios las siguientes cuotas: Al socio señor Jorge Wainstein doscientas cuotas, al socio señor Jorge Kovalsky doscientas cuotas, al socio señor José Androvich doscientas cuotas y al socio señorita María Failla cuatrocientas cuotas. En un todo de acuerdo al inventario y balance general practicado por los socios y que forma parte integrante del presente, de cuyo inventario y balance general surge que el capital social se halla constituído por materias primas, máquinas, instalaciones, muebles y útiles, cuentas a cobrar, etc. — Sexto: Dos socios, cualesquiera de la sociedad, firmando conjuntamente, ejercerán la administración social, con todas las facultades necesarias, y siempre que actúen dentro de los fines sociales, no pudiendo comprometer a la sociedad en operaciones de garantía, fianza, hipoteca, aval, prenda. Sin embargo podrán ejercer todas las facultades emergentes de un poder de administración general. Para los demás de disposición, y especialmente para los que versen sobre inmuebles será necesaria la firma de todos los socios, pero bastará la de dos cualesquiera de ellos para toda clase de contratos de locación y para todas las operaciones cambiarias, con cheques con los bancos oficiales, existentes o a crearse, y con los privados, y para toda suerte de operaciones, negociaciones y actos jurídicos de naturaleza comercial, así como para la representación de la sociedad ante toda clase de autoridades y su intervención en concursos, licitaciones, adjudicaciones, y demás negocios jurídicos con los estados nacional y|o provinciales y las municipalidades. — Séptimo: Se efectuará un balance anual el día treinta de mayo de cada año, del cual deberán surgir las ganancias o pérdidas del ejercicio. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas, previa deducción del cinco por ciento para formación del fondo de reserva legal, en partes proporcionales al número de cuotas entre los socios, deduciéndose los retiros hechos a cuenta por los socios durante el ejercicio. Estos retiros se fijarán por unanimidad, debiendo ser mensuales. A partir del segundo ejecicio inclusive los retiros no podrán ser mayores que la doceava parte de las utilidades líquidas, del ejercicio anterior. — Noveno: En caso de retiro de uno de los socios, vencido que sea el preaviso establecido en la cláusula tercera, se efectuará un balance especial, al solo efecto de la liquidación de sus haberes, sin que ello altere la fecha de los balances anuales. — Décimo: Los socios podrán dedicarse a otras actividades, siempre que no interfieran con las de la sociedad. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad continuará, si hay acuerdo para ello, con un único representante de sus herederos o con su representante legal o con el cesionario de sus cuotas. — Duodécimo: En caso de disolución, convenida que sea, la misma se asentará tal resolución en el libro de actas, junto con la elección del socio liquidador, o de un liquidador no socio en defecto de acuerdo. El liquidador deberá iniciar el trámite judicial y el económico de la disolución dentro de los dos días hábiles de su designación. Formará al efecto inventario y balance especial a los diez días de iniciada su gestión y rendirá cuenta detallada de su gestión a los socios cada dos semanas, y citará a los acreedores en el término de tres meses, y, pagos que sean éstos, propondrá una cuenta de división de haberes en partes proporcionales entre los socios que de no ser aceptada será sometida a arbitraje inapelable a las cuarenta y ocho horas de vencido el término para impugnarla, y que se fija en cinco días después de ser citados al efecto telegráficamente los socios. — Décimotercero: La sociedad podrá disolverse, fuera de los casos establecidos obligatoriamente por la ley, por unanimidad. — Décimocuarto: Bajo las trece cláusulas precedentes, las partes dejan formalizado el presente contrato, que firma en prueba de conformidad, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Jorge Wainstein. — José Androvich. — María Failla. — Jorge Kovalsky. — Buenos Aires, 14 de junio de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.160.— e.28|6-Nº 25.320-v.4|7.55

S. BARBAGALLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría del suscripto, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Salvador Bautista Barbagallo, argentino, casado, y Julio César Barbagallo, argentino, soltero, domiciliados en la Capital Federal, en la calle Castro 845, piso 1º C., constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con la denominación de "S. BARBAGALLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Estados Unidos 3526, pudiendo establecer sucursales y|o agencias y extender sus actividades en cualquier parte del país y del extranjero. — Segunda: Se constituye por el término de diez años, que comenzarán a contarse desde la fecha del presente contrato. — Tercera: Tiene por objeto la explotación de talleres mecánicos, garages, compra y venta de automóviles, tractores y automotores en general, bicicletas, aparatos y artefactos para distintos usos, ya sea industrial, comercial y|o familiar, como heladeras, cocinas, estufas, ventiladores, lavadores de ropa y vajilla; neumáticos, repuestos, accesorios afines y anexos; pudiendo asimismo fabricar, importar y exportar cualquiera de los artículos enumerados y realizar cualquier negociación o actividad comercial vinculada con esta enumeración Para lograr sus fines la sociedad podrá comprar y vender muebles, inmuebles, hipotecar, constituir prendas con registro en sus distintas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en otras sociedades, creadas o a crearse, como promotora, cuotista o socia. — Cuarta: El capital será de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, integrada por los socios en las siguientes proporciones: Salvador Bautista Barbagallo cuatrocientas cinco cuotas y Julio César Barbagallo, cuarenta y cinco cuotas. Dicho capital resulta del inventario que firmado por los socios constituye parte integrante de este contrato. — Quinta: Queda designado gerente el socio Salvador Bautista Barbagallo, quien tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna, con las más amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones del artículo 16 de la Ley 11.645 y art. 1881 del Código Civil. Asimismo queda nombrado gerente el socio Julio César Barbagallo, con las siguientes limitaciones y modalidades: a) podrá actuar ilimitadamente, sin ninguna clase de restricciones en su mandato en toda clase de gestiones de cobro de sumas de dinero, valores, títulos, acciones oficiales o particulares, depósitos y documentos de las más diversas índoles y categorías, pudiendo otorgar los recibos para acreditar las percepciones. b) Podrá actuar ante las reparticiones municipales en sus diversas secciones, Dirección de Tránsito, Dirección de Patentes y|o cualquier otra oficina para obtener transferencias de patentes de automóviles, cancelación de las mismas, patentamiento y demás diligencias necesarias para cualquier negociación de

automotores. Queda absolutamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Los gerentes suscribirán toda la documentación, anteponiendo a la firma personal la leyenda, manuscrita o a sello, de: "S. Barbagallo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Julio César Barbagallo queda obligado a dedicar todo su tiempo y actividad exclusivamente a los negocios sociales.— Séptima: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general, de acuerdo con las normas legales y de práctica en el comercio, en los que se harán las amortizaciones que correspondan, debiendo quedar finalizados dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio y ser puestos a consideración de los socios por el término de treinta días, a contar desde la fecha de su terminación. Vencido ese plazo sin observación, automáticamente quedarán aprobados. Las utilidades que resulten, una vez deducido el cinco por ciento para la reserva legal, se distribuirán en las siguientes proporciones: Salvador Bautista Barbagallo, ochenta por ciento; Julio César Barbagallo, veinte por ciento. En igual forma serán soportadas las pérdidas. — Octava: Julio César Barbagallo se obliga a retirar solamente del importe que le corresponda por utilidades, hasta la cantidad de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional mensuales, más el cincuenta por ciento de lo que exceda de dicha suma; el otro cincuenta por ciento del excedente lo dejará depositado e inmovilizado en una cuenta especial, hasta llegar a completar un aporte del veinte y cinco por ciento del capital social. En esa oportunidad el otro socio le cederá las cuotas correspondientes.— Novena: Queda convenido que entre los actuales cuotistas, ya sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre, norma que no regirá para el supuesto de incorporarse socios extraños, pues se conviene expresamente para los actuales y sus herederos o sucesores. — Décima: Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos que representan mayoría de capital, salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales. Se computará un voto por cada cuota de capital. — Décima Primera: Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros extraños, en un todo de acuerdo con las disposiciones del artículo 12 de la Ley 11.645. — Décima Segunda: La sociedad no se disolverá por deceso o incapacidad legal o física de cualquiera de sus integrantes. El otro socio podrá optar: a) por continuar con los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado, previa conformidad de los mismos, quienes deberán unificar representación; b) por abonarles su haber por capital y utilidades, teniendo en cuenta lo convenido en la cláusula novena y de acuerdo al último balance practicado, siempre que no hubieran transcurrido más de noventa días desde la confección del mismo. En caso contrario, se practicará uno nuevo. Si se optara por el temperamento indicado en el punto "b", el pago del importe que corresponda se hará en tres años de plazo, en cuotas con vencimientos semestrales, con interés del seis por ciento anual. — Décima Tercera: El socio Salvador Bautista Barbagallo podrá hacerse cargo del activo y pasivo social en cualquier momento que pague al otro cuotista el importe que pueda corresponderle según balance al día en que el señor Barbagallo, nombrado, decidiera optar por esta forma de disolución y que comunicará al otro socio por telegrama colacionado. — Décima Cuarta: En caso de disolución la liquidación será efectuada por Salvador Bautista Barbagallo, a quien desde ya se lo faculta ampliamente para hacerla efectiva, renunciando los contratantes a solicitar nombramiento de liquidador judicial. De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los 2 días de junio de 1955. — Salvador Bautista Barbagallo. — Julio César Barbagallo.

Buenos Aires, junio 15 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 700.— e.28|6-Nº 25.250-v.4|7|55

DIAZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio de 1955, entre los señores Juan e Israel Wainstein, domiciliados en Lavalle 710, en su carácter de administradores de la sucesión de Adolfo Wainstein, conforme testimonio que luego se transcribirá; señor Alfredo José Luis Bertani, domiciliado en Wenceslao D. Tata 720, de Caseros, en su carácter de administrador de la sucesión de Algela Paganini de Díaz, conforme testimonio que también se transcribirá; señor Antonio José Leone, domiciliado en Carlos Tejedor 976, Caseros y señor Alfredo José Luis Bertani, domiciliado en Wenceslao D. Tata 720, por su propio derecho, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto celebrar el siguiente convenio: — Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada la que se denominará DIAZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que es continuadora de la que se halla inscripta en el R. P. de C., el 27 de Octubre de 1949, bajo el Nº 2.088, al folio 193 del Libro 17 de sociedades de responsabilidad limitada y adicionada el 3 de Setiembre de 1951, bajo el Nº 2.388, al folio 16 del libro 22 y posteriormente el 8 de Febrero de 1954, Nº 158, folio 178, Libro 75 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, redactándose nuevo convenio por el vencimiento del plazo del antes aludido. — La misma tendrá su asiento en la calle Corrientes 4961. — Para sus fines la sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos, permutarlos, gravarlos o enajenarlos en cualquier forma, así como aceptar y|o constituir hipotecas y|o gestionar créditos bancarios de todo tipo ante cualquiera de los bancos que integran el sistema bancario oficial y bancos particulares.

— La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación de pijamas, calzoncillos, camisetas y todo artículo para hombre, como asimismo todas las operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto principal y|o objetos afines. — Segundo: El plazo de duración de esta sociedad será por diez años contados desde el 10 de Agosto de 1954, prorrogable automática y sucesivamente por otro período igual. — Cualquiera de los socios que al finalizar la vigencia de este contrato desee retirarse notificará a los demás con seis meses de anticipación al vencimiento por telegrama colacionado. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de $ 250.000.— m|n., divididos en cuotas de mil pesos y aportados así: La sucesión de Adolfo Weinstein: $ 100.000.— de manera que le corresponden 100 cuotas; a la sucesión de Angela Páganoni de Díaz, $ 100.000.—, de manera que posee 100 cuotas, el señor Bertani, $ 25.000.— y el señor Leone, $ 25.000.— de manera que les corresponden 25 cuotas respectivamente. — Atento hallarse la sociedad en pleno funcionamiento y redactarse nuevo contrato por expiración de plazo, se deja expresa constancia que el capital se halla íntegramente aportado y existe en mercaderías, instalaciones, muebles, útiles, cuenta, cuentas a cobrar y dinero en caja y bancos. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Alfredo José Bertani y Antonio José Leone, los que actuarán como gerentes en forma indistinta poseyendo ambos el uso de la firma social también en forma indistinta. — Deberán actuar con sujeción a lo dispuesto por los arts. 14, 15 y 16, de la Ley 11.645. — La firma social no podrá usarse en asuntos ajenos a la sociedad ni darse como fianza o garantía. — Quinto: Los libros deberán llevarse de acuerdo con lo prescripto por el C. de Comercio y las leyes en vigor, además de las disposiciones emanadas de la Dirección G. Impositiva.

— Se practicará un balance anual, sin perjuicio de los parciales de comprobación. — Sexto: Las utilidades y pérdidas que arrojaren los balances respectivos, una vez deducido el 5 % para el fondo de reserva legal se distribuirán así: Para la sucesión Paganini de Díaz el 20 %, para la sucesión de Adolfo Wainstein el 20 % y para los señores Bertani y Leone el 30 % cada uno. — Los administradores pasarán un extracto del balance a los socios, los que quedarán aprobados, sino se formulan observaciones en el plazo de 20 días. — Céptimo: Si al finalizar cualquier ejercicio el balance practicado arrojase una pérdida del 30 % del capital social o se produjeran pérdidas consecutivas durante tres años, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución y liquidación de la sociedad. — En ese caso serán liquidadores todos los socios y una vez pagado el pasivo, el remanente se distribuirá conforme lo dispuesto en el art. 6º. — Octavo: Si en cualquier momento cualquiera de los socios desee adquirir las cuotas sociales de sus consocios podrá hacerlo con la conformidad de los demás abonando el capital y las utilidades en la forma que particularmente establecieren, sin primas ni valor de llave de ninguna especie. — Noveno: Los socios señores Bertoni y Leone, deberán dedicar todo su tiempo, energía y capacidad a los negocios sociales, estándole vedado dedicarse a otras actividades similares o distintas a las que resultan el objeto de la sociedad. — Décimo: Si durante la vigencia de esta Sociedad falleciera alguno de los socios, será facultativo de los herederos del fallecido continuar en la sociedad o solicitar el capital y utilidades que al mismo le correspondían a la fecha de su fallecimiento de acuerdo al balance e inventario que al efecto se practicará y cuyo capital y utilidades les será entregado a los herederos por la Sociedad en cuatro cuotas iguales y semestrales a contar de la fecha del fallecimiento más un interés del seis por ciento anual. — En caso de que los herederos continuasen en la sociedad o reclamsen el Capital y utilidades, para sus relaciones con la Sociedad, deberán nombrar un representante único. — Undécimo: Los socios para todos los efectos emergentes de este contrato, constituyen domicilio especial en los lugares señalados ut supra, como domicilios particulares, donde les serán tenidas por válidas notificaciones, intimaciones y emplazamientos judiciales y extrajudiciales, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción, inclusive la arbitral, que no sea la de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Duodécimo: A continuación se transcribe el testimonio de administrador del señor Alfredo José Bertani. "Testimonio: Se presentan por parte. — Ratifican lo actuado. — Solicitan se designe administrador provisorio a la persona propuesta. — Manifestaciones. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil: Rosa Paganini de Donadío, domiciliada en calle Pje. Arquímedes dos mil ciento ochenta y cinco, Ricardo José Paganini, con domicilio en la calle Méjico tres mil seiscientos treinta; Rodolfo Alberto Paganini, domiciliado en calle Galicia tres mil cuatrocientos diez y ocho, Velia Delfina Galluzzi Vda. de Paganini, por sí y en representación de sus menores hijos Jorge Alberto y Rodolfo Luis Paganini, con domicilio en calle Semillosa número mil seiscientos treinta y cuatro, Angela Paganini de Lofredo, domiciliada en calle Zañartú número seiscientos seis; Laura Bonatti de Ottonello e Ida Bonatti, domiciliadas en Juan de Garay tres mil ciento ochenta y nueve (Olivos), Enzo Bonatti con domicilio en Talcahuano setecientos setenta, Banfield; Rosa González de Trotz, domiciliada en Vélez Sársfield mil ochenta y ocho, Dpto. D, Ricardo González, con domicilio en Avellaneda número tres mil cuatrocientos cuarenta y seis (Olivos), José González domiciliado en Caseros ciento cincuenta y cuatro, (Norte Caseros), todos por su propio derecho, constituyendo domicilio legal en la calle Lavalle mil seiscientos cinco, segundo piso derecha, en los autos sucesorios de doña Angela Paganini Vda. de Díaz a V. S. como mejor proceda decimos: Primero: Que en nuestro carácter de sucesores de la causante y habiendo tenido conocimiento del trámite promovido por doña Julia Paganini Viuda de Bertani, nos presentamos haciéndonos parte en estos autos actuados en dicho carácter, y retificamos el trámite realizado hasta el presente; Segundo. — Habiendo vencido el plazo del contrato de la sociedad constituída y de que dá cuenta la fotocopia acompañada a fojas treinta y una y diez y seis, y en la cual era parte la causante, a raíz de su fallecimiento, y siendo necesario proceder a su prórroga y reestructuración, venimos a proponer de común acuerdo se designe como administrador provisorio al señor Alfredo José Luis Bertani, que es la persona que desempeñaba y ha continuado como gerente de la mencionada sociedad (Díaz y Compañía S. R. L.), y la proseguirá como tal, a efectos de gestionar la contratación de la tal prórroga y demás del caso, y con las facultades inherentes a la administración, con cargo de rendir cuentas documentadas en legal forma. — A sus fines se deja constancia que la mencionada sociedad lleva libros rubricados conforme a derecho. —

Por lo expuesto a V. S. pedimos: Primero: Nos tenga por presentados, por parte en el carácter invocado, y por constituído el domicilio legal indicado; Segundo: Se nos tenga por ratificados de lo actuado, y se nos dé la participación que nos corresponde en este juicio sucesorio; Tercero: De conformidad de partes y previa — (Viene del sello número cero veintisiete mil setenta y ocho, valor de pesos uno, de la serie O) — vista y conformidad de la Dirección General Impositiva y Ministerios, se tenga por nombrado al administrador propuesto en el punto segundo del escrito, al objeto expresado y en la forma solicitada, mandándosele expedir el testimonio de estilo, con cargo de oportuna rendición de cuentas documentadas de su gestión. — Proveer de conformidad Será Justicia. — Otro sí decimos: Cuarto: Que se agregan las correspondientes partidas que justifican el vínculo hereditario de los suscriptos conforme a lo anunciado en el escrito de iniciación de las actuaciones (punto Dos) y por las respectivas representaciones, y derecho propio, en sus casos. Quinto: Habiendo vencido el plazo de la publicación de los edictos, cuyos ejemplares y diarios se acompañan, y aceptándose la garantía que se ofrece para el pago del correspondiente impuesto a la herencia con los bienes que componen el haber sucesorio, solicitamos se dicte la pertinente declaratoria de herederos en la que se incluirán a todos los suscriptos, con arreglo a derecho. — Es también justicia. — Fortunato Paganini. — José González. — Laura B. de Ottonello. — Ida Bonatti. — Ricardo González. — Enzo Bonatti. — Rosa G. de Trotz. — Rosa P. de Donadío. — Angela J. P. de Loffredo. — Ricardo José Paganini. — Rodolfo A. Paganini. — Velia D. G. de Paganini. — César E. Bellatti. — (Once doscientos ochenta y uno). — Presentado en Secretaría con firma de letrado y sin copia el quince (quince) de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, a las doce horas. — Señor Juez: Con carácter provisorio, con cargo de rendir cuentas y con las facultades comunes de la ley puede V. S. designar al administrador propuesto. —

No me opongo que se conceda al administrador a designarse la facultad para que en nombre de la sucesión gestione la contratación de la prórroga de la sociedad Díaz y Cía., S. R. L., Alejandro A. Gómez Morales. — Apoderado Fiscal. — Diez y seis |cinco| mil novecientos cincuenta y cinco". — "Señor Juez: Adhiero a lo manifestado precedentemente por el señor Apoderado Fiscal. — Autos: Paganini Vda. de Díaz. Secretaría Sauze Juárez. Desp. Junio primero de mil novecientos cincuenta y cinco". Marcelo Padilla. Asesor de Menores". — Buenos Aires, Junio seis de mil novecientos cincuenta y cinco. — Autos y Vistos: De conformidad con lo solicitado y atento lo dictaminado precedentemente por el Señor Apoderado Fiscal y Señor Asesor de Menores resuelvo: Tener por nombrado al administrador provisorio propuesto don Alfredo José Luis Bertani, con todas las facultades inherentes a su cargo, debiendo rendir cuenta documentada de su gestión y aceptar previamente el cargo ante el Señor Secretario. — Expídase testimonio del escrito de fojas setenta y del presente auto. — Esteban O. Domínguez, Juez de lo Civil". "En siete de Junio compareció a Secretaría. D. Alfredo José Luis Bertani (L. E. número ciento treinta y cuatro mil seiscientos treinta y uno) quien manifestó que aceptaba el cargo conferido, jurando desempeñarlo fielmente y con arreglo a derecho, constituyendo domicilio en la calle Lavalle mil seiscientos cinco, piso segundo, firmado en prueba de ello por ante mí que doy fe. — E. L.: "José", vale. — A. Bertani. Sauze". — Lo testimoniado es copia fiel de sus originales que obran respectivamente a fojas: setenta, setenta y uno, ochenta y ocho vta., ochenta y nueve y ochenta y nueve vta.,... de los autos sucesorios de doña Angela Paganini Vda. de Díaz, que se tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número nueve de la Capital de la República a cargo del doctor Esteban O. Domínguez, secretaría número veintisiete a cargo del suscrito. — En cumplimiento a lo ordenado por su Señoría, expido el presente en Buenos Aires, a los nueve días del mes de Junio de Mil novecientos cincuenta y cinco. — Entre líneas: "Treinta y una", vale. — Décimotercero: Se transcribe el testimonio de administrador de los señores Juan e Israel Wainstein: "Testimonio: Buenos Aires, setiembre veintinueve de mil novecientos cincuenta y tres. — Autos y Vistos: De acuerdo con lo dictaminado precedentemente por el señor Representante de la Dirección Impositiva, tiénese por nombrados como administradores provisorios de esta sucesión, a los señores Juan e Israel Wainstein propuestos en autos, quienes procederán a llenar su cometido, previa aceptación del cargo ante el Actuario, acordándoseles las facultades comunes de ley y debiendo rendir cuenta de las gestiones que realicen. — Dése Testimonio. D. Santillán Villar. — Ante mí: Noé Quiroga Olmos. — "En quince de Octubre compareció ante el actuario el señor Juan Wainstein quien previo juramento que prestó en legal forma, dijo que aceptaba el cargo que se le confería a fojas once vuelta, certificó identidad con Cédula número seiscientos noventa y siete mil ochocientos ochenta y seis y constituyó domicilio legal en Lácar cuatro mil doscientos veintinueve, doy fe. — Juan Wainstein. — N. Quiroga Olmos". — En quince de Octubre compareció ante el actuario el señor Israel Wainstein, quien previo juramento de ley que prestó en legal forma, dijo que aceptaba el cargo que se le confería a fojas once vuelta, certificó identidad con L. E. número ciento treinta y un mil treinta y cinco y constituyó domicilio legal en Lácar cuatro mil doscientos veinticinco. — Israel Wainstein. — N. Quiroga Olmos. — Lo Testimoniado es Copia Fiel de sus originales que corren agregados a fs. once vuelta y doce de los autos: "Wainstein, Adolfo S|Sucesión" que se tramita por ante este Juzgado Nacional en lo Civil número diez y siete a cargo del doctor Diógenes Santillán Villar, secretaría número cincuenta del doctor Noé Quiroga Olmos. — Para los administradores en virtud de lo ordenado por S. S. a fojas once vuelta expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires a los diez y siete días de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — E|L.: "provisorios", vale. — Noé Quiroga Olmos". — Décimo Cuarto: Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dan por formalizado este contrato en el lugar y fecha arriba indicados. — E|l.: "Luis", vale. — S|r.: Wainstein, vale. — Fdo.: A. Bertani. — A. Bertani. — J. Wainstein. — I. Wainstein. — Antonio José Leone. — Buenos Aires, 23 de junio 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 2.600.— e.28|6-Nº 25.248-v.4|7|55

SAN MARTIN GRANDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Pedro Andino, hágase saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Treinta y Cinco: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecieron los señores Emma Honoria Cieza de Ballester, argentina, viuda de sus primeras nupcias con Lucio Ballester, domiciliada en la calle Esmeralda ochocientos ochenta y seis, tercer piso, departamento C., de esta Capital; doña Emma Gregoria Dolores Ballester de Sarciat, argentina, casada, domiciliada en Monte Grande, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y el ingeniero Lucio Ramón Ballester, argentino, casado, domiciliado en la calle Vicente López mil ochocientos cincuenta y tres, piso sexto, departamento B., de esta Capital, todos mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, a mi juicio hábiles para este acto, y dicen: Que han resuelto constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por los siguientes artículos: Primero: Las señoras Emma Honoria Cieza de Ballester, Emma Gregoria Dolores Ballester de Sarciat y el ingeniero Lucio Ramón Ballester, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto explotar con haciendas de su propiedad el campo denominado "Juancho", ubicado en Chascomús, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de esta República, con superficie de dos mil trescientas treinta y tres hectáreas, y comerciar en el ramo de hacienda o ganado vacuno, lanar o yeguarizo, arrendando campos o formando sociedades en participación, o dando o tomando pastoreos, pudiendo extender sus operaciones a otro u otros ramos, y realizar por cuenta de la misma los siguientes actos: a) Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, semovientes e inmuebles, urbanos o rurales, créditos, títulos, acciones y valores, sea por compra, permuta, cesión, donación, dación en pago, división o disolución de condominio o por cualquier otro título oneroso o lucrativo, y enajenar o gravar por cualquier título oneroso los bienes sociales; b) Tomar dinero prestado en los Bancos oficiales o privados o de cualquier establecimiento o persona, con o sin garantía real o personal; c) Celebrar contratos de locación por más de seis años, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos o res-

cindirlos; d) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto librar, aceptar, endosar, descontar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y demás documentos de créditos y obligaciones, constituir y extraer depósitos de dinero o valores, y librar cheques con provisión de fondos o en descubierto o por cuenta u orden de terceros; e) Aceptar o hacer consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas y transigir; f) Constituir, aceptar o transferir derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; g) Rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias; h) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "SAN MARTIN GRANDE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". La sociedad durará cinco años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, a cuyo término quedara automáticamente prorrogada por períodos subsiguientes de dos años, siempre que los socios no resuelvan su disolución tres meses antes de la expiración de cada período. Tendrá su domicilio en esta Capital Federal, pudiendo cambiarlo, por acuerdo de los socios. — Tercero: El capital social es de trescientos sesenta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas sesenta y ocho cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integradas por los socios en la siguiente proporción: Emma Honoria Cieza de Ballester noventa y dos cuotas o sean noventa y dos mil pesos; Emma Gregoria Dolores Ballester de Sarciat ciento ochenta y cuatro cuotas o sean ciento ochenta y cuatro mil pesos, y el ingeniero Lucio Ramón Ballester noventa y dos cuotas o sean noventa y dos mil pesos. Los aportes consisten en su totalidad en las haciendas de propiedad de la sociedad que se encuentran registradas bajo marca número tres mil novecientos cincuenta y tres, a nombre de los tres socios, las que ascendían el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco al valor expresado como capital social, en un todo de acuerdo al balance que firmado por los comparecientes se agrega como parte integrante de la presente, doy fe. — Cuarto: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios Emma Honoria Cieza de Ballester, Emma Gregoria Dolores Ballester de Sarciat, ingeniero Lucio Ramón Ballester y|o del doctor Pedro A. Sarciat, quienes podrán actuar conjunta o separadamente en el carácter de gerentes, haciendo uso de la firma social seguida de la firma individual de cada uno en todos los asuntos, negocios y operaciones mercantiles y bancarias que realicen, pudiendo al efecto contratar locaciones de los inmuebles que la sociedad necesite para su desenvolvimiento, ajustar locaciones de servicios, conferir poderes generales y especiales, y otorgar y firmar todos los documentos públicos y privados que se requieran, siendo esta enumeración de facultados simplemente enunciativa y no limitativa, pues los gerentes tienen las más amplias facultades para la administración de los negocios sociales. Toda operación comercial cuyo monto sea mayor de veinte mil pesos moneda nacional curso legal deberá ser firmada por dos de los gerentes conjuntamente, así como toda operación de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles. — Quinto: Los socios gerentes no gozarán de ninguna remuneración. En cuanto al gerente doctor Pedro A. Sarciat, los socios podrán fijar al mismo una remuneración de común acuerdo a pagar mensual o anualmente que será cargada a gastos generales. Los gerentes podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad, o ejercer la representación de otra persona o sociedad aun cuando ejerza el mismo comercio o industria, por establecerlo así de expreso y común acuerdo los socios. — Sexto: Los fondos pertenecientes a la sociedad permanecerán depositados en Banco o Bancos de esta plaza o situados en la Provincia de Buenos Aires. Unicamente por requerirlo así el giro de los negocios podrán constituirse depósitos en casa de comercio responsable, siendo para ello indispensable la conformidad de dos de los gerentes. — Séptimo: Anualmente al treinta y uno de mayo de cada año la sociedad efectuará el balance general de sus nefocios. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva hasta cubrir el diez por ciento del capital social y las demás sumas que los socios resuelvan destinar a reservas facultativas, amortizaciones u otros fines. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán afrontadas por la sociedad con sus fondos exclusivamente, y serán soportadas por los socios en proporción al capital aportado. — Octavo: La aprobación de los balances y de cualquier otra resolución que no signifique acto de administración o que no haya sido previsto en el presente se resolverá por mayoría de votos. Cada cuota representa un voto. Los socios que no puedan concurrir a las asambleas podrán ser representados por otro socio mediante la simple autorización escrita que otorgará al efecto. — Noveno: En caso de liquidación de la sociedad actuarán como liquidadores de la misma los nombrados gerentes, con la amplitud de facultades que les confieren estos estatutos y subsidiariamente el Código de Comercio. — Décimo: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad, interdicción o quiebra de uno de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, en cuyo caso uno de los sucesores deberá asumir la representación de los demás; o b) por recibir el capital y utilidades, a cuyo efecto se efectuará un balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad a fin de determinar lo que hubiera en su favor, debiendo abonarse dentro de los treinta días de la aprobación del mismo, con la intervención de un único representante de los herederos, una cuota del veinte por ciento de la suma que le corresponda, y el saldo restante en cuotas semestrales del veinte por ciento cada una. — Undécimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación, será resuelta por un árbitro único, amigable componedor, nombrado por los socios a mayoría de votos, y el fallo que éste dicte será inapelable. — Décimo Segundo: Para todos los casos no previstos en el presente contrato, los firmantes se atienen a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones del Código de Comercio. Bajo los presentes artículos dejan constituída esta sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan. Leída que les fué ratificaron su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto don Juan Soubelot y don Atilio Del Riccio, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Emma G. B. de Sarciat. — Emma C. de Ballester. — L. Ballester. — Atilio Del Riccio. — Juan Soubelet. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel M. Santamarina. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos veintidós a mi cargo. Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos serie N. números: un millón trescientos noventa y ocho mil doscientos treinta y cinco y el siguiente progresivo, y éste que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: casado, una, noventa, presente, ingeniero, Lucio. Vale. Octavo, incapacidad. Todo vale. cuotas, cuotas, cuotas, cuotas. También vale. Hay un sello. — Miguel M. Santamarina. — Honorarios Decreto Ley 26.655 $ m|n. 3.005 M. S. — Buenos Aires, junio 21 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.500.— e.28|6-Nº 25.343-v.4|7|55

NICOLAS DI TOMA E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Don Nicolás Di Toma, italiano, casado, de 58 años de edad, con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen 582, don Pierino Di Toma, italiano, casado, de 32 años de edad, con domicilio en la calle Perú 1022 y Don Américo Santos Di Toma, argentino, soltero, de 26 años de edad, con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen 582, se ha resuelto constituir de conformidad a las disposiciones de la ley 11.645, una Sociedad Comercial, la que se regirá de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "NICOLAS DI TOMA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, calle Bernardo de Irigoyen 584, pudiendo establecer sucursales, filiales, fábricas, agencias o representaciones en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de Treinta años, a contar del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Si alguno de los socios decidiese retirarse de la firma con anterioridad, deberá comunicarlo previamente a la sociedad y a los demás socios mediante telegrama colacionado, con antelación no menor de noventa días, reservándose el derecho los socios que quedaren, de comprar las cuotas del saliente al precio que arroje el balance que se practicará el día del retiro. — En el mismo no se considerará valor llave o de nombre. — El importe podrá pagarse según lo determinen los socios que quedan, al contado o en cuotas semestrales con interés del 6 % anual. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad será la compra, venta por mayor o por menor, importación, exportación, fabricación, distribución, comercialización y consignación de heladeras eléctricas, máquinas de lavar, receptores de radio, licuadoras, artículos eléctricos y mecánicos para la industria y el hogar y sin limitación alguna para todo otro artículo que los socios consideren de utilidad a los fines sociales. Para la realización de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, realizar todo género de operaciones comerciales e industriales, ya sea por cuenta propia o de terceros, adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebels, marcas de fábricas o comercio, patentes de invención, bienes o valores cotizables o no en la bolsa de comercio, instalaciones y maquinarias. — Gestionar, obtener, explotar o transferir cualesquiera privilegios o concesiones del Gobierno Nacional, de Gobiernos Provinciales o Municipales, útiles a los fines sociales. — Dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales o sin ellas. — Efectuar toda clase de operaciones, incluso solicitar créditos, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Municipalidad de Buenos Aires, y otros Bancos, ya sean oficiales o particulares. — Estos objetos son simplemente enunciativos y no limitativos. — Cuarta: Se fija el capital social en la suma de Doscientos Quince Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Doscientas quince cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Don Nicolás Di Toma, ciento cincuenta y cinco cuotas por un total de Ciento cincuenta y cinco mil pesos m|n.; Don Pierino Di Toma, treinta y cinco cuotas por un total de Treinta y cinco mil pesos m|n.; y don Américo Di Toma, veinticinco cuotas por un total de Veinticinco mil pesos m|n. — El capital social se halla totalmente integrado, parte con el activo del comercio de don Nicolás Di Toma, y parte con el aporte de los demás socios, consistente en créditos a su favor que tenían en el negocio de don Nicolás Di Toma, todo de acuerdo al balance que en este acto se firma y forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo del señor Nicolás Di Toma, el que es designado gerente, tendrá la representación de la Sociedad y manejará los negocios sociales en forma absoluta y sin limitaciones, sujetándose a lo dispuesto por la ley 11.645. — El uso de la firma social estará a cargo del señor Nicolás Di Toma. — En caso de ausencia firmarán en conjunto los señores Pierino Di Toma y Américo Di Toma. — Ningún socio podrá comprometer la firma social en asuntos ajenos a la Sociedad ni usarla como fianza o garantía. — La firma deberá ser antecedida por el aditamento Nicolás Di Toma, Sociedad Responsabilidad Limitada. — Sexta: Toda resolución que interese a la Sociedad se dejará constancia en un Libro de Actas rubricado, que será firmado por todos los socios que concurren a la reunión. Se reunirán cuando lo consideren conveniente o cuando fueren convocados por la gerencia. — Séptima: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General, sin perjuicio de los parciales que puedan hacerse en cualquier momento a pedido de los socios. De las utilidades líquidas realizadas en cada ejercicio se destinará el 5 % para formar el fondo de reserva legal, sin perjuicio de las reservas de previsión que los socios deseen constituir. — Las ganancias o las pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción al capital. — Se conviene que en los balances que se practiquen entre los socios actuales, ya sean mensuales, anuales, ordinarios o extraordinarios, por cualquier motivo, inclusive originados por retiros, fallecimientos o incapacidad, en ninguno de ellos se incluirá importe alguno en concepto de llave o valor de nombre. — Este principio no regirá en el supuesto de que intervengan o se incorporen otras personas a la Sociedad, ya sea por cesión total o parcial de cuotas o ingreso de nuevos socios. — Los socios podrán percibir importes mensuales cuyo monto se fijará y documentará en el libro de actas. — Asimismo, en caso de existir fondos disponibles, podrá efectuar retiros mensuales a cuenta de las utilidades. — Octava: Todos los socios se obligan a no ejercer el comercio dentro del ramo, por sí o por interpósita persona, sin autorización de la Sociedad adoptada por unanimidad. — Novena: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar por el reembolso del haber que correspondía al socio que representan o por ceder sus cuotas a los socios sobrevivientes o a terceros extraños, con la conformidad de los otros socios, de acuerdo al artículo 12 de la ley 11.645, entendiéndose que los socios sobrevivientes tendrán siempre prioridad para adquirir la parte del socio premuerto o incapacitado, antes que terceros. — Esta opción debe ser transmitida a los socios que queden y éstos decidirán entre aceptar la incorporación o no de los herederos o representantes del fallecido, estando facultados para devolver el capital y ganancias, ya sea al contado o en cuotas de un plazo mayor de 18 meses, pagando un interés del 6 por ciento y firmando pagarés. — Décima. En estos casos se tomarán balances que se practicarán al fin del mes en que ocurra el fallecimiento o declaración de incapacidad. — En caso de disolución de la sociedad, la liquidación de la misma estara a cargo de los gerentes que actuarán conjuntamente o en forma separada o de las personas que éstos nombren de común acuerdo con los socios. Décima Primera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, sera resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y dentro de los quince días de producida la dificultad y cuyo fallo será inapelable. — Décima Segunda: En todos los casos no previstos en este contrato, los socios se regirán por las disposiciones de la ley 11.645 y disposiciones generales del Código de Comercio. — Bajo los artículos que anteceden, las partes dan por formalizado este convenio firmándose tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicada. — S|raspado: "Pierino — asuntos". Vale. — Nicolás Di Toma. — Pierino Di Toma. — Américo S. D. Toma.

Buenos Aires, junio 22 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.440.— e.28|6-Nº 25.318-v.4|7|55

FRANCO F. M. PERSIVALE Y COMPAÑIA INDUSTRIA ALIMENTICIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Franco F. M. Persivale, industrial, argentino, casado, domiciliado en Venezuela 1579, Bernardo Rubel, comerciante, argentino naturalizado casado, domiciliado en El Maestro 54 y Francisco Caimari, industrial, español casado, domiciliado en Ecuador 1050, 1º piso, todos mayores de edad, hábiles para contratar, han convenido lo siguiente: Primero: Entre los nombrados queda formada una sociedad denominada "FRANCO F. M PERSIVALE Y COMPAÑIA, INDUSTRIA ALIMENTICIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Venezuela 1579, pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte, así como establecer sucursales y|o agencias en la Capital Federal, en cualquier otra localidad de la República Argentina o en el extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la producción, fabricación, compra venta y distribución de productos alimenticios, fabricados con la fórmula "Emulsión A", aprobada por la Dirección de la Inspección Veterinaria de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por carpeta Nº 6852-P-1954, Protocolos Nº 4680, como así también la producción, fabricación, compraventa y distribución de cualquier otro producto alimenticio. — Tercero. El procedimiento y la fórmula de elaboración permanecerán secretos y de propiedad exclusiva del socio Franco F. M. Persivale, a cuyo cargo estará la producción y fabricación de los productos alimenticios. — Cuarto: El capital se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.), dividido en cien cuotas de quinientos pesos cada una, y es aportado en efectivo, de la siguiente manera: don Franco F. M. Persivale, veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000 m|n.), o sea 50 cuotas; don Bernardo Rubel, doce mil quinientos pesos moneda nacional ($ 12.500 m|n.), o sea 25 cuotas; y don Francisco Caimari, doce mil quinientos pesos moneda nacional ($ 12.500 m|n.), o sea 25 cuotas. — Quinto: La gerencia industrial de la sociedad estará a cargo del socio Franco F. M. Persivale, y la gerencia administrativa a cargo de los socios Bernardo Rubel y Francisco Caimari, indistintamente, quienes quedan designados gerentes. — Todas las resoluciones sociales, incluídas las de los artículos 13 y 18 de la Ley 11.645, serán tomadas por mayoría de votos, dando cada cuota derecho a un voto. — Sexto: La firma social será usada, en forma conjunta por el socio gerente industrial y uno de los socios administrativos, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar con su nombre personal anteponiendo el nombre de la sociedad. — A dicho fin tendrán todas las facultades que acuerdan las leyes a los gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, de acuerdo con el art. 16 de la Ley 11.645, e incluídas las que figuran en los arts. 35 y 608 del Código de Comercio e incs. 1º al 4º y 7º al 17º del art 1881 del Código Civil, siempre que dichos actos y contratos se vinculen a los objetos sociales. — Séptimo: Todos los socios dedicarán a la sociedad el tiempo que consideren conveniente a su criterio para el mejor desarrollo de las actividades de la sociedad, no pudiendo ocuparse en ningún otro negocio, trabajos u operaciones a no ser y|o por cuenta propia y|o ajena, ni formar parte en sociedades que tengan un objeto y función similar o afín al de la presente sociedad. — El socio Franco F. M Persivale tendrá a su cargo en forma exclusiva la fabricación industrial secreta de los productos alimenticios de acuerdo con la fórmula indicada en la cláusula segunda y percibirá por el uso de dicha fórmula la suma de setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 0.75 m|n.) por kilogramo que se elabore. — Octavo: La duración de este contrato será de tres años a partir del 1º de junio de 1955, la que podrá renovarse por un período igual de tiempo si los socios no manifestaran su voluntad de disolver la sociedad con un preaviso dado en forma auténtica de seis meses de anticipación al vencimiento del primer período. — Noveno: Cualesquiera de los socios podrá reclamar la disolución y liquidación de la sociedad en cualquier momento si después de un balance anual se estableciera la pérdida de la tercera parte del capital social. — De ese derecho deberán hacer uso dentro de los treinta días de aprobado el balance — Décimo: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. — Cualesquiera de los socios tendrá derecho de examinar los libros y comprobantes de la sociedad cada vez que lo juzgue conveniente. — Undécimo: Las utilidades líquidas y realizadas resultantes de cada balance anual y, una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el 10% del capital, las amortizaciones técnicas y gastos generales de la empresa, serán distribuídas entre los socios en proporción a los capitales aportados. — En la misma proporción soportarán las pérdidas. — Duodécimo: Los balances generales quedarán definitivamente aprobados si antes del 31 de marzo del año subsiguiente no fueran observados por los socios — Décimo Tercero: Las resoluciones de los socios quedarán asentadas en un libro de actas rubricado. — Décimo Cuarto: Los socios podrán cederse mutuamente cuotas, pero no a terceros ajenos a la sociedad salvo expresa conformidad de los otros socios; — Estos, a igualdad de condiciones tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas, la que se hará en la proporción a los capitales aportados por cada uno de los socios restantes — Décimo Quinto: Si por cualquier causa procediera la disolución y liquidación de la sociedad, ésta se hará de común acuerdo con las normas legales. — En ese caso, el socio Francisco F. M. Persivale, tendrá opción para adquirir las maquinarias e instalaciones según el precio de plaza al momento de hacerse uso de dicha opción — Si aquéllos no hicieran uso de la opción dentro del plazo de treinta días de intimados por telegrama colacionado, se dividirán en especie los bienes sociales, y si ello no fuera posible, se venderán privada o públicamente, y una vez pagadas las deudas, se repartirá el saldo entre los socios. — Décimo Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad física permanente o legal de alguno de los socios, los demás tendrán derecho, por mayoría, a exigir que los herederos, sucesores, derechohabientes o representantes del socio fallecido, continúen en la sociedad como socios, debiendo unificar su personería dentro de los treinta días de producido el hecho y en persona grata a la sociedad, o a adquirir las cuotas de capital del fallecido o incapacitado y la proporción de utilidades que le pertenecían, de acuerdo con una valuación, balance e inventario que se practique, pagando el total en dos cuotas iguales, semestrales, consecutivas, sin interés. — Décimo Séptimo: Cualquier cuestión entre los socios, de cualquier índole que fuera, ya sea originada por este contrato o por cuestiones personales será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada socio. — Hecho en Buenos Aires, a 31 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — El presente ejemplar se halla extendido en sellos nacionales, valor un peso con cincuenta centavos moneda nacional, números: 052.872 052 871 y el presente 052.858, de la Serie O — Fdo.: Franco F. M. Persivale — Bernardo Rubel. — Francisco Caimari. — Buenos Aires, junio 10 de 1955 — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.200.— e.28|6-Nº 25.307-v.4|7|55

ANTONIO H. ALONSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del suscripto, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Antonio Honorato Alonso, español, casado, domiciliado en Corrientes 3121, Capital; Inocencio Janeiro, español, casado, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 308, Capital; José Castro, español, casado, domiciliado en Matheu 1156, Capital; José Gandolfo, italiano, casado, domiciliado en Corrientes 3131, Capital; Samuel Kreimer, argentino, casado, domiciliado en Belgrano 445, Avellaneda (Prov. Bs. As.); Rosa Gandolfo, italiana, soltera, domiciliada en Corrientes 3125, Capital y Nemo Verardo, argentino, casado, domiciliado en Corrientes 3125, Capital, únicos integrantes de "Antonio H. Alonso, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según contrato privado de fecha 30 de junio de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio el 13 de setiembre de 1950, bajo el Nº 1.690, al folio 476 del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el señor Antonio Rubén Alonso, argentino, soltero, domiciliado en Corrientes 3125, Capital, todos mayores de edad, convienen: 1º) El ingreso del señor Antonio Rubén Alonso, a la sociedad, como cuotista, desde la fecha de este convenio. — 2º) Prorrogar el término de la sociedad. — 3º) Aumentar el capital social en ciento cincuenta mil pesos, elevándolo a un millón de pesos moneda nacional de curso legal. — 4º) Dejar totalmente sin efecto lo estipulado en la cláusula décima y reformar distintas cláusulas del contrato precedentemente mencionado, que quedará modificado y substituído íntegramente por el presente que tendrá la siguiente redacción: Primera: La sociedad girará con la razón social de "ANIONTO H. ALONSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Corrientes 3131, sin perjuicio de poder establecer sucursales y extender sus operaciones a cualquier parte de la República y del extranjero. — Segunda: El término de la sociedad se prorroga hasta el 6 de julio de 1960. — Tercera: El objeto será la negociación, fabricación, importación y exportación de artículos alimenticios en general, en especial quesos, huevos y productos de granja; explotación de las industrias lácteas y avícolas, realizando cualquier operación directa o indirectamente vinculada. — Para lograr su objeto la sociedad podrá organizar e instalar depósitos, adquirir y vender muebles; inmuebles, automotores, semovientes, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista, cuotista o socia. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de quinientos pesos cada una, integrado por los socios en las siguientes proporciones: Antonio Honorato Alonso, cuatrocientas cuarenta y ocho cuotas; Inocencio Janeiro, doscientas noventa y ocho cuotas; José Castro, doscientas noventa y ocho cuotas; José Gandolfo, doscientas noventa y ocho cuotas; Samuel Kreimer, doscientas noventa y ocho cuotas; Rosa Gandolfo, noventa cuotas; Nemo Verardo, ciento diez cuotas y Antonio Rubén Alonso, ciento sesenta cuotas. — Dicho capital resulta del balance explicativo y practicado a tal efecto, al día 31 de enero de 1955, firmado de conformidad por los socios y que constituye parte integrante de este contrato. — Quinta: Queda nombrado gerente el socio señor Antonio Honorato Alonso, quien puede actuar separada e independientemente, con el uso de la firma social sin restricción alguna. — En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o cualquier otro impedimento del señor Antonio Honorato Alonso, éste será reemplazado, con las mismas facultades, por el socio señor Nemo Verardo. — Queda expresamente establecido que en la relación con terceros y para ejercer la gerencia y el uso de la firma por parte del suplente, no será necesario probar la ausencia, enfermedad, incapacidad o impedimento del titular. — Asimismo quedan nombrados gerentes los socios señores Inocencio Janeiro, José Castro, José Gandolfo, Samuel Kreimer y Antonio Rubén Alonso, con uso de la firma social en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos, indistintamente. — El funcionamiento de estas dos fórmulas de gerencia puede ser simultáneo, alternativo, sucesivo, sin restricciones en ese sentido, y, en la forma de actuación que se deja expresada, los gerentes tendrán amplias facultades, en un todo de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 11.645 y lo establecido en el artículo 1.881 del Código Civil. — Quedándoles absolutamente prohibido comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. — Se agrega, a título ejemplificativo, que en nombre de la sociedad podrán actuar ante toda clase de instituciones, de cualquier parte de la República, nacionales, provinciales, municipales, particulares u oficiales, representando a la misma ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, en especial, el de Marina, Secretaría de Trabajo y Previsión, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General de Aduanas, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creare. — Los gerentes suscribirán toda la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda, manuscrita o a sello, de: "Antonio H. Alonso, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Anualmente, el 31 de enero, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; otro cinco por ciento para responder a indemnizaciones de la Ley 11.729 y otras eventualidades. — Exclusivamente en los balances ordinarios anuales se practicarán los castigos del diez por ciento sobre muebles y útiles y veinte por ciento sobre maquinarias y rodados. — De las ganancias líquidas y realizadas se retendrá, además, un veinte y cinco por ciento, con el cual se formará un fondo de reserva hasta alcanzar a la cantidad de quinientos mil (500.000) pesos moneda nacional, que los socios quedan obligados a dejar completamente inmovilizado, sin perjuicio de que la sociedad pueda utilizarlo para su giro. — En su oportunidad este fondo de reserva pertenecerá a cada socio en la proporción que se establece a continuación y que es la misma que regirá para la distribución del resto de las utilidades: a don Antonio Honorato Alonso: veinte por ciento; a Inocencio Janeiro, catorce cinco (14,5) por ciento; a José Castro, catorce cinco (14,5) por ciento; a José Gandolfo, catorce cinco (14,5) por ciento; a Samuel Kreimer, catorce cinco (14,5) por ciento; a Rosa Gandolfo, seis con cinco (6,5) por ciento; a Nemo Verardo, nueve (9) por ciento y a Antonio Rubén Alonso, seis con cinco (6,5) por ciento, en las mismas proporciones serán soportadas las pérdidas. — Séptima: El balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio serán puestos a consideración de los socios por el término de treinta días, a contar desde la fecha de su terminación. — Vencido ese plazo sin observación, se darán por aprobados. — Octava: Queda convenido que entre los actuales cuotistas, ya sea para los balances corrientes como para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre, aun cuando los socios hubieran desembolsado alguna suma en tal concepto. — Esta norma no regirá para el caso de incorporarse otros socios, ya que la misma se conviene expresamente para los actuales y sus herederos y sucesores. — Novena: Se llevará libro de actas en el que se asentarán las resoluciones de importancia. — Décima: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales. — Se computará un voto por cada cuota de capital. — Décima Primera: En caso de que un socio desee transferir sus cuotas, total o parcialmente, deberá cederlas en grado preferente a los demás cuotistas, quedándoles terminantemente prohibido la cesión a terceros extraños, sin el consentimiento expreso y por escrito de los otros asociados, consignado en el libro de actas. — Décima Segunda: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de sus integrantes. — En el supuesto de fallecimiento o incapacidad del señor Antonio Honorato Alonso, la esposa de éste continuará en la sociedad, ocupando su mismo lugar y grado como socio y como gerente. — En el supuesto de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los demás socios, los restantes decidirán, por mayoría de votos y de capital, entre: a) Continuar con los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, previa conformidad de los mismos, quienes deberán unificar representación: o b) Por abonarles su haber por capital y utilidades, teniendo en cuenta lo convenido en la cláusula octava, es decir sin valor de llave, y practicando un balance general a la fecha del fallecimiento o la declaratoria de incapacidad. Si se optara por el temperamento indicado en el punto "b", el pago del importe que corresponda se efectuará a un año de plazo, en cuotas con vencimientos trimestrales, con interés del seis por ciento anual sobre los saldos adeudados. — En igual forma se procederá para el caso de retiro de un socio, por cualquier otro motivo. — Décima Tercera: En caso de disolución por terminación de plazo, no se solicitará nombramiento de liquidador judicial. — Tales funciones las desempeñará el señor Antonio Honorato Alonso, socio y gerente, o la persona que éste designe. — El señor Alonso nombrado tendrá derecho a hacerse cargo del activo y pasivo social, a opción del mismo, continuando bajo el rubro que le parezca y abonando en este caso, en forma a convenir con los cuotistas, la parte que le corresponda. — De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 30 de mayo de 1955. — E|l.: "y", vale. — Antonio Honorato Alonso. — Inocencio Janeiro. — José Castro. — José Gandolfo. — Samuel Kreimer. — Rosa Gandolfo. — Nemo Verardo. — Antonio Rubén Alonso.

Buenos Aires, junio 15 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.800.— e.28|6-Nº 25.306-v.4|7|55

OLEIARZ E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

"Entre el señor Lázaro Rachmil Oleiarz, polaco, mayor de edad, casado, domiciliado en Terrero 2350; Jaime Aszer Olejarz, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en Bermúdez 1415, Dpto. "D"; y Samuel Oleiarz, argentino, de diez y nueve años de edad, soltero, domiciliado en Terrero 2350, se conviene lo siguiente: Primero: Se conviene en asociar a Samuel Oleiarz a la sociedad "Oleiarz e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitad", quien aporta un capital de quince mil pesos representado por quince cuotas de un mil pesos cada una. — Segundo: El capital social queda ampliado hasta la suma de doscientos quince mil pesos en doscientas quince cuotas de un mil pesos cada una, sin modificarse el aporte de los socios anteriores. — Tercero: La sociedad se denominará "OLEIARZ E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Cuarto: El domicilio social será en la calle Directorio 6052. — Quinto: La duración de la sociedad será por treinta años desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Quinto: (bis): Son gerentes los socios Samuel Oleiarz y Jaime Aszer Olejarz, debiendo siempre actuar en conjunto firmando ambos y con el sello de la razón social. — Sexto: Las utilidades y pérdidas se reparten de la siguiente forma: el socio Leizor Rachmil Oleiarz, el cuarenta por ciento de unas y otras; el socio Jaime Aszer Olejarz el cuarenta por ciento de unas y otras; y el socio Samuel Oleiarz el veinte por ciento de unas y otras. — Séptimo: Se amplía la cláusula Quinto (Bis) indicándose que el socio Leizor Rachmiel Oeliarz es también gerente de la sociedad, y que la misma es obligada con la firma de dos cualquiera de los tres socios gerentes, seguida con el sello de la razón social. — Octavo: Se entiende que el señor Leizor Rachmiel Oleiarz autoriza expresamente a su hijo Samuel Oleiarz a ejercer el comercio. — Noveno: En todo lo demás queda subsistente el contrato social anterior inscripto el cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta, bajo el número doscientos, al folio trescientos veinticinco del libro diez y siete de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, y su ampliación de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, hecha bajo el número mil doscientos siete, al folio cincuenta y uno del libro veinte y dos de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Se firma en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. — s|r.: "Veintiocho" vale. — Leizor Rachmil Oleiarz. — Jaime Aszer Olejarz. — Samuel Oleiarz. — Nota: Se aclara que el socio Leizor Rachmil Oleiarz no actúa permanentemente en la sociedad, ni en su gestión ni en la faz técnica, y que la convención sobre su gerencia se entiende al solo efecto de suplir una incapacidad momentánea de algunos de los demás socios gerentes. — Leizor Rachmil. — Jaime Aszer Olejarz. — Samuel Oleiarz. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 560. — e.28|6-Nº 25.302-v.4|7|55

ALEJO AROCENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que por escritura del 29 de marzo de 1955, pasada ante el Escribano B. Raúl Goyenechea, don Pablo Piñeiro hizo renuncia al cargo de Gerente de 'ALEJO AROCENA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Junio 20 de 1955. — Ernesto Lavayén, secretario

$ 100. — e.28|6-Nº 25.246-v.4|7|55

VELAZ, INMOBILIARIA, FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto: Que por escritura pasada ante el Escribano Juan A. Pastrana, el trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, se protocolizaron las Actas de "VELAZ, INMOBILIARIA, FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de fecha veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres por la que se designaron Gerentes de la misma hasta el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco a los señores Angel Velaz, argentino, domiciliado en la calle San Martín quinientos treinta y seis e Ingeniero Emilio López Frugoni, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia ochocientos veinticinco; y de fecha veintiocho de Marzo del corriente año por la cual y habiendo fallecido el Gerente Angel Velaz se designa nuevo gerente hasta el treinta de junio del año actual a Carlos Ramón Puncel, argentino naturalizado de cincuenta y dos años, domiciliado en la calle Belgrano ochocientos sesenta y uno. — Buenos Aires, junio 22 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 240. — e.28|6-Nº 27.215-v.4|7|55

BRULAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por decisión del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por instrumento privado de fecha 8 de octubre de 1954, don Hermes Rubén Burroni, cede, vende y transfiere a don Rigoberto Teobaldo Laclaustra Alvarez, veinticuatro cuotas de capital, valor nominal mil pesos cada una y a don Salvador Manuel Laclaustra Alvarez, diez y seis cuotas de capital de igual valor, que tiene y le corresponden en "BRULAC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando desvinculado de esa Sociedad; y don Mariano Vicente Laclaustra Alvarez, cede, vende y transfiere a don Salvador Manuel Laclaustra Alvarez ocho cuotas de capital de mil pesos cada una y a Aurelia Pilar Lucía Laclaustra Alvarez ocho cuotas de capital igual valor, que tiene y le corresponden en la misma Sociedad. Estas cesiones tienen efecto retroactivo al 1º de abril de 1954. — Los señores Mariano Vicente, Salvador Manuel, Rigoberto Teobaldo y Amelia Pilar Lucía Laclaustra Alvarez resuelven modificar los artículos quinto y décimo del contrato de sociedad de fecha 25 de Enero de 1951 y modificado el 23 de Octubre de 1952. — Quinto: La administración de la Sociedad será ejercida por los socios Salvador Manuel, Rigoberto Teobaldo y Mariano Vicente Laclaustra Alvarez, con el cargo de Gerentes, quienes tendrán el uso indistinto de la firma social, la que podrán usar válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social con prohibición absoluta de ser comprometida u obligada en actos extraños a los fines sociales. — Décimo: Los socios gerentes dedicarán a la sociedad toda el tiempo y actividad que la atención de los negocios sociales requiera, quedando eximidos de las inhibiciones establecidas en el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Buenos Aires, 14 Junio de 1955. — S|b: cinco — transfiere — Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 380. — e.28|6-Nº 25.240-v.4|7|55

BONAVITA HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1 a cargo del doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 38. Primer testimonio. Escritura número treinta y seis. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen: don Blas Bonavita, italiano, de treinta y siete años de edad, casado, cédula de identidad número dos millones veinte y nueve mil trescientos noventa y cuatro; don Armando Bonavita, italiano, de treinta y cuatro años de edad, cédula de identidad número dos millones ciento cinco mil seiscientos sesenta y uno, soltero, ambos domiciliados en la calle Río Cuarto número dos mil setecientos cuarenta y siete; don José Muha, italiano, de cuarenta y dos años de edad, casado, cédula de identidad número tres millones treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis, domiciliado en la calle Salom número cuatrocientos setenta y siete y don Manuel Falcón, argentino, de cincuenta años de edad, cédula de identidad número novecientos veinte y siete mil quinientos cuarenta y tres, casado, domiciliado en la calle Santa Fe número setecientos ochenta y dos, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe. ...Y los comparecientes señores don Blas Bonavita, don Armando Bonavita, don José Muha y don Manuel Falcón a su vez dicen: Que han resuelto el ingreso a la sociedad del señor Manuel Falcón, con el aporte, por la suma y en la forma que se indicará y en consecuencia vienen por la presente a modificar el contrato social de "Bonavita Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", formalizando el presente entre los cuatro comparecientes, y en tal virtud, declaran: Que la sociedad se regirá en adelante conforme a las cláusulas y condiciones siguientes y en un todo conforme a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco: Artículo Primero: La sociedad se denominará "BONAVITA HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Río Cuarto número dos mil setecientos cuarenta y siete y una duración de quince años, a contar del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la ejecución de trabajos de tornería mecánica y sus afines a la compraventa e instalación de maquinarias y plantas industriales de cualquier tipo o ramo y a la importación y exportación en general, pudiendo formar parte de otras sociedades. Su capital será de ochocientos setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientas setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscribiéndose las cuatrocientas veinte cuotas que representan este aumento en la siguiente proporción: don Manuel Falcón, trescientas cuarenta cuotas y don Blas Bonavita, ochenta cuotas, todas las cuales quedan integradas en este acto con el aporte en dinero efectivo efectuado por el socio señor Manuel Falcón y por capitalización de los importes que don Blas Bonavita tiene acreditados en su respectiva cuenta particular y cuyos valores se encuentran invertidos en el giro social, de acuerdo con el balance que firmado por todos los socios se agrega a la presente. En tal virtud el capital social queda suscripto e integrado en la siguiente forma: Manuel Falcón, trescientas cuarenta cuotas que representan trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional: Blas Bonavita, doscientas treinta cuotas que represen-

tas doscientos treinta mil pesos moneda nacional; Armando Bonavita, ciento cincuenta cuotas que representan ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y don José Muha, ciento cincuenta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Artículo Tercero: Los socios dedicarán todo su tiempo y actividad a los negocios sociales. La administración y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente del socio don Manuel Falcón, quien llevará el nombre de gerente general con las facultades propias atribuídas por ley al gerente en las sociedades de esta índole y del socio don Blas Bonavita quien llevará el nombre de gerente, quienes suscribirán todos los actos y contratos sociales con su firma personal bajo el aditamento de "Bonavita Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En cumplimiento de los fines sociales podrá operarse con Bancos oficiales o privados de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina; cerrar y abrir cuentas corrientes, solicitar créditos y descubiertos, aceptar y descontar vales, letras o pagaré; gravar, prendar o hipotecar sus bienes; adquirir y vender inmuebles, convenir contratos de locación aun por más de seis años, conferir poderes generales o especiales a socios o a terceros, y, en general, cualquier operación o acto lícito comercial relacionado con el cumplimiento de los fines y negocios sociales, debiéndose en consecuencia tener la enunciación precedente como simplemente ilustrativa. Los socios administradores no podrán usar la firma social en garantías o fianzas a terceros ni comprometerla en operaciones ajenas al objeto social, en cuyo caso responderán personalmente. — Artículo Cuarto: Mensualmente y con cargo a gastos generales, cada uno de los socios podrá retirar la cantidad de hasta dos mil pesos moneda nacional.

El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de acuerdo a las normas contables usuales en el que se contabilizará una reserva especial, calculada con criterio técnico, para cubrir las indemnizaciones de la Ley número once mil setecientos veinte y nueve. Las utilidades que resulten se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Si hubiera pérdidas se soportarán por los socios en la misma proporción. — Artículo Quinto: Cada cuota dará derecho a un voto. Los balances y toda otra resolución social, salvo aquellos casos en que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco requiere mayoría de votos. Las resoluciones se consignarán en un libro de "actas", rubricado al efecto. — Artículo Sexto: Las cuotas sólo podrán cederse o transferirse con la conformidad de todos los socios. En caso de retiro de cualquiera de ellos, los demás tendrán derecho a adquirir sus cuotas a su valor contable determinado de acuerdo con el último balance practicado, pudiendo solamente transferirse a terceros, mediando renuncia expresa de los demás socios a este derecho. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus herederos o representantes, a cuyo efecto éstos unificarán su representación. — Artículo Séptimo: La liquidación y partición se hará por los socios administradores de acuerdo con las reglas del Código de Comercio. — Artículo Octavo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y éstos a un tercero de fallo inapelable para el caso de discordia. Bajo las ocho cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuya estabilidad y firmeza se obligan conforme a derecho y que es modificatorio del contrato social de "Bonavita Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída por mí, el autorizante, a los comparecientes, éstos se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo conjuntamente con los testigos del acto señores don Guillermo Federico de Robles y don Carlos Nicolás Gattari, vecinos y hábiles, doy fe. — M. Falcón. — Blas Bonavita. — Armando Bonavita. — José Muha. — Tgo.: G. F. de Robles. — Tgo.: C. Gattari. Ante mí: M. Oliva Soaje. Hay un sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, y queda al folio ochenta y ocho del Registro número cuatrocientos cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en seis sellos fiscales de dos pesos moneda nacional cada uno, serie N, numerados correlativamente del un millón novecientos noventa y tres mil doscientos veintinueve al presente un millón novecientos noventa y tres mil doscientos treinticuatro que firmo y sello en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenticinco. Sobrerraspado: con - amigables - descubiertos - fallecimientos - Tgo.. Enmendado: ingreso. Todo vale. M. Oliva Soaje. Hay un sello.

Buenos Aires, junio 22 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.360.— e.28|6-Nº 25.287-v.4|7|55

ADALCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que el capital social de "ADALCO S. R. L.", de $ 500.000.— m|n., se eleva a pesos 700.000.— m|n., dividiéndose este aumento en 200 cuotas de $ 1.000 cada una, que suscribe en su integridad el Sr. Masliah Levi, integrándolo con el crédito que posee a su favor en la misma sociedad. — E|l.: Secretaría del autorizante, vale.

Buenos Aires, junio 2 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 160.— e.27|6-Nº 25.227-v.1º|7|55

ESTABLECIMIENTO PAÑUELERO INDUSTRIAL ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 20 de Mayo de 1955 se ha producido en la sociedad "ESTABLECIMIENTO PAÑUELERO INDUSTRIAL ARGENTINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el retiro de los socios Matías Litvin y Daniel Marcos Daniel, que se realiza con retroactividad a las siguientes fechas: el Sr. Matías Litvin al 31 de Diciembre de 1952 y el Sr. Daniel Marcos Daniel al 31 de Diciembre de 1953. Como consecuencia de dichos retiros, se reduce el capital original de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional a Doscientos mil pesos moneda nacional, es decir doscientas cuotas (cuotas) de un mil pesos moneda nacional cada una, por haberse reintegrado a los socios salientes su capital que era de Cien mil pesos moneda nacional cada uno. Las utilidades resultantes una vez deducido el cinco por ciento para integrar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, se distribuirán por partes iguales entre los socios señora Reina Abud de Dwek y señoritas María Dwek y Elvira Chayo. — Buenos Aires, Junio 15 de 1955. — Entre paréntesis "cuotas" no vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 240.— e.27|6-Nº 25.228-v.1º|7|55

ANCOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a siete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Juan Víctor Gruslin, casado, domiciliado en Eleodoro Lobos ciento ochenta y cinco; Carlos Emilio Enrique Mañé, casado, domiciliado en Bahía Blanca ciento ochenta y uno, y Luis Teodoro Fermín Gruslin, soltero, domiciliado en Eleodoro Lobos ciento ochenta y cinco, todos de la Capital Federal, argentinos y mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: A contar desde el primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, queda formalmente constituída la sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro ANCOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que tendrá su sede en la calle Eleodoro Lobos ciento ochenta y cinco de esta Capital, pudiendo establecerse en cualquier otro punto. — Segunda: La sociedad tendrá como objeto principal dedicarse como empresa constructora a la construcción de inmuebles por cuenta propia o de terceros; financiar obras, comprar y vender inmuebles; ejercer representaciones, comisiones y administración de propiedades; pudiendo ampliar sus actividades con otras operaciones de comercio lícito que los socios consideren convenientes. — Tercera: El capital de la sociedad lo constituye la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y suscripto en la siguiente forma: el socio Juan Víctor Gruslin, ciento ochenta y nueve cuotas por un valor de ciento ochenta y nueve mil pesos moneda nacional; Carlos Enrique Mañé, ciento veintiséis cuotas por un valor de ciento veintiséis mil pesos moneda nacional y el socio Luis Teodoro Fermín Gruslin, ciento treinticinco cuotas por un valor de ciento treinticinco mil pesos moneda nacional. — Este capital ha sido integrado en efectivo en la proporción del cincuenta por ciento de acuerdo con las disposiciones legales, obligándose los socios a integrar el otro cincuenta por ciento cuando lo resuelva la mayoría. — Cuarta: La sociedad será administrada indistintamente por los tres socios quienes actuarán con todas las facultades que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que determina el artículo mil ochocientos uno del Código Civil, inclusive las de practicar actos de disposición y operar con los bancos oficiales y particulares, realizando toda clase de operaciones incluso las de pedir préstamos con o sin garantías reales, girar en descubierto, solicitar descuentos, suscribiendo al efecto todos los documentos que se le exijan. — Podrán conferir poderes, estar en juicio, aceptar cargos de liquidadora y en un solo concepto, hacer todo cuanto más permite la ley a las personas capaces. — Quinta: No podrá usarse de la firma social bajo ningún concepto para asuntos o negocios ajenos al giro de la sociedad ni para garantías o fianzas a terceros. — Sexta: Los socios dedicarán a la sociedad la actividad y atención que estimen conveniente no pudiendo realizar durante la vigencia del contrato, por cuenta propia o de terceros, actos de los incluídos en el contrato social. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general así como un cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los demás estados contables que en cualquier época pudiera convenirle realizar. — De las utilidades líquidas y realizadas anuales, una vez efectuadas las amortizaciones admisibles para el impuesto a los réditos, se separará un cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal y si la mayoría lo cree conveniente podrá separarse hasta un treinta por ciento con destino a un fondo de reserva especial. — Cuando dicho fondo especial alcance al cincuenta por ciento del capital de la sociedad se procederá a incorporarlo a dicho capital mediante la ampliación del mismo. — El remanente de utilidad será distribuído en relación a las cuotas sociales de cada socio, proporción ésta en que serán soportadas las pérdidas que se produjeren. —

Octava: Aquellas decisiones que escapen a la administración normal, serán tomadas por los socios que representen la mayoría del capital. — De todo lo tratado y resuelto se dejará constancia en el libro de actas que a tal efecto llevará la sociedad con las formalidades que el artículo cincuenta y cuatro del Código de Comercio prescribe para los demás libros.

— Las actas que se labren serán firmadas por todos los socios presentes. — Novena: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a contar desde la vigencia del presente contrato, pudiendo ser prorrogado o resolverse la disolución anticipada siempre que exista unanimidad de los socios en tal sentido. — No obstante, transcurridos los tres primeros años, cualquiera de los socios podrá retirarse previo aviso por telegrama colacionado impuesto con no menos de seis meses de anticipación a la fecha en que fijo su retiro. — Acordado éste, se practicará un balance general y cuenta de resultados para establecer el monto que corresponde al socio saliente en concepto de su parte de capital con más las utilidades que se hubieren producido hasta la fecha o deducidas las pérdidas si las hubiere. — El monto resultante así obtenido se le abonará inmediatamente siempre que la situación financiera de la sociedad lo permita; en caso contrario se fijarán, de común acuerdo y debidamente documentados, pagos escalonados cuyos montos y plazos se determinarán llegada la oportunidad. — En ningún caso el socio saliente podrá exigir de la sociedad indemnización por nombre comercial, revaluación de activo o llave del negocio. —

No obstante, si dentro de los tres años del retiro del socio se efectuase la venta o transferencia del negocio con una utilidad sobre el capital según libros y proveniente de la valorización de alguno de los conceptos mencionados, la sociedad reconocerá a dicho socio saliente el derecho a percibir la proporción de dicha utilidad que resulte de dividir su monto por el número de años transcurridos hasta entonces desde la iniciación del contrato, multiplicando el resultado así obtenido por el tiempo contados desde igual fecha hasta la separación y en relación al capital del socio saliente. — Décima: Si durante la vigencia del presente contrato se produjese el fallecimiento de uno de los socios, sus derecho habientes podrán continuar en los negocios de la sociedad con los mismos derechos y obligaciones del causante en lo que al aporte de capital y distribución de utilidades determina el presente. — En caso de ser varios los herederos deberán unificar su representación ante la sociedad. — Undécima: En caso de disolución por cualquier causa, el liquidador será designado por mayoría de votos de entre los socios siendo sus funciones gratuitas. — Duodécima: Toda duda, divergencia o cuestión que pudiera suscitarse entre los socios, sus herederos o sucesores durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, si no pudiera solucionarse entre ellos de común acuerdo, serán sometidas a la decisión de árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte con facultades para que éstos designen un tercero antes de conocer del asunto que se trata y para el caso de discordia, éstos deberán laudar sin formar tribunal dentro del término improrrogable de quince días, a partir de la fecha de aceptación de cargo. — El fallo que pronuncien será aceptado por todas las partes sin recurso alguno ante los Tribunales de Justicia, a cuyo derecho desde ya renuncian los socios. — Juan Víctor Gruslin. — Carlos Emilio Enrique Mañé. — Luis Teodoro Fermín Gruslin.

Buenos Aires, junio 9 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.200.— e.24|6-Nº 25.125-v.30|6|55

EL ANTIGUO VESUVIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos J. Varangot, secretaría del doctor Alberto Zambrano se hace saber por cinco días:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre don Alfonso Mammato, por una parte, casado, argentino naturalizado, mayor de edad, domiciliado en Corrientes 3888, y don José María Coronato, por la otra parte, casado, argentino naturalizado, mayor de edad, con domicilio en Cerrito 186, 5º piso, dpto. C, se conviene el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primero: Bajo la denominación de "EL ANTIGUO VESUVIO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA queda constituída entre los firmantes, a partir del treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente, una sociedad de responsabilidad limitada. — Segundo: La sociedad es continuadora de "El Antiguo Vesuvio, S. R. L.", establecida con negocio de heladería y afines en Corrientes 1181, la cual, constituída por cinco años el 1º de abril de 1950 entre los otorgantes y don Vicente Coronato, fué disuelta y liquidada el 30 de marzo de 1955, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los suscriptos, de todo lo cual se tomó razón el 22 de abril de 1955, bajo el Nº 200, al fº 276 del Libro 47 de Disoluciones Sociales del Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad tendrá el asiento de sus negocios en esta Capital y su domicilio en la calle Corrientes 1181, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar de la República. — Cuarto: Su objeto lo constituirá en especial la explotación del negocio de heladería, confitería y afines, que tiene instalado en Corrientes 1181, y en general la explotación de actividades relacionadas con el comercio de esa índole, pudiendo comprar, vender, importar, exportar, elaborar, alquilar, gravar y en toda otra forma adquirir y disponer de toda clase de bienes, muebles, inmuebles y de cualquier otra naturaleza; dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía; realizar toda clase de operaciones con Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales y con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias y con cualquier otro Banco Oficial o particular, aceptando sus respectivos Reglamentos y Cartas Orgánicas, girar, librar cheques; letras, endosarlos, descontar documentos, abrir cuentas corrientes, intervenir en licitaciones, y, en general, realizar todas las operaciones que estime convenientes. — Quinto: El capital social se fija en la suma de doscientos diez mil pesos m|n. y está representado por todas las existencias activas del negocio (mercaderías, muebles y útiles, dinero efectivo, etc.), descontado el pasivo, conforme al inventario y balance general del negocio certificado por el contador público nacional señor Juan Rodolfo Schilizzi labrado el 31 de marzo de 1955, el que firmado por las partes, forma parte integrante del presente. — Sexto: La dirección, administración y uso de la firma social estará indistintamente a cargo de cualesquiera de los socios, Sres. Mammato y Coronato, quienes podrán usarla válidamente en todos los actos, requiriéndose únicamente la firma conjunta de los socios para la compra o venta de bienes inmuebles o para hipotecarlos. En ningún caso podrán usar de la firma social en garantía o fianza de terceros. — Séptimo: Sin perjuicio de lo que se expresa en la cláusula que antecede, el señor Coronato actuará como socio gerente, a cuyo efecto deberá prestar atención preferente y personal al negocio. — En razón de esa función especial percibirá un sueldo mensual de mil quinientos pesos m|nacional que se imputará a gastos generales. — Octavo: El plazo de duración de la sociedad se fija en cinco años, contados desde el 31 de Marzo de 1955, y quedará renovado automáticamente, por períodos de un año hasta cumplir un total de diez con el anterior, si antes de los noventa días del vencimiento del plazo, o de cada prórroga, ninguno de los socios expresa su voluntad de no continuarlo. Esa expresión de voluntad debe notificarse por telegrama colacionado dirigido al domicilio del otro socio, fijado en el contrato. —

Noveno: El 31 de Marzo de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de que se practiquen los trimestrales, de comprobación de saldos. — Décimo: Las ganancias y pérdidas se distribuirán por partes iguales previa deducción de las reservas legales y fondos de previsión que los socios convengan.

— Undécimo: Cada socio podrá retirar, con cargo a su cuenta particular, hasta la suma de dos mil pesos m|nacional mensuales cada uno, siendo ésta extracción independiente de la del artículo ocho. Asimismo queda establecido que si el Sr. Mammato decidiera en cualquier momento actuar como gerente, dando atención preferente de sus actividades al negocio, deberá comunicarlo por telegrama colacionado al Sr. Coronato, y en tal supuesto, desde que empiece a desempeñar sus actividades sociales gozará también de sueldo como socio gerente, cargable a gastos generales. — Décimo Segundo:

La sociedad podrá disolverse antes del vencimiento del plazo fijado para su duración solo en el caso de que hubiera mediado una pérdida de por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.

En tal caso, el que desee disolver la sociedad deberá comunicarlo por telegrama colacionado al otro socio, dentro de los treinta días posteriores al vencimiento del ejercicio en que la pérdida se advierta. El otro socio podrá hacerse cargo del activo y pasivo. — Décimo Tercero: Para los demás casos de disolución de la sociedad, salvo por expiración del plazo, como así también para el cambio de objeto, cesión de cuotas y aumento de capital, se requerirá la conformidad

de ambos socios. — Décimo Cuarto: Para la confección de los balances se seguirán las mismas normas seguidas hasta el presente en el negocio de la sociedad. —. Décimo Quinto: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con la sucesión del fallecido, hasta terminar el plazo de duración del contrato, debiendo ésta hacerse representar por una persona que actuará para fiscalizar y controlar los actos del socio sobreviviente. Los derechos que se liquidaban al causante se liquidarán a la sucesión por intermedio de su representante, disminuídos en un 20 %. Vencido el plazo del contrato, si el socio sobreviviente no quisiera continuar con la sociedad, o los herederos del fallecido no quisieran prorrogarla, el sobreviviente podrá adquirir el activo y pasivo del negocio. En caso de incapacidad de uno de los socios, la sociedad continuará, siendo el incapacitado representado por su representante legal, que actuará como en el caso de fallecimiento contemplado por este mismo artículo. Los derechos del incapacitado mientras dure la incapacidad serán reducidos en la proporción indicada para el supuesto de fallecimiento. Vencido el plazo, el no incapacitado tendrá preferencia para adquirir el activo y pasivo del negocio procediéndose para la determinación de valores y forma de pago como se señala en el artículo 16. — Décimo Sexto: En los casos de los artículos 12 y 15, el socio que se haga cargo del activo y pasivo de la sociedad pagará al otro su parte proporcional en el valor de la llave del negocio, además de lo que le corresponda por otros conceptos, según balance que se practicará al efecto. El pago deberá hacerse así: la mitad, por lo menos, al contado, en el acto de la disolución, y el saldo en tres partes iguales, documentadas con pagarés, a ocho, diez y seis y veinticuatro meses de plazo, contados desde el día de la disolución, con un interés del 8 % anual, pagaderos con cada cuota. Mientras no se haya satisfecho la deuda el deudor no podrá vender el negocio. El valor total de la llave se fija actualmente, en atención a las utilidades actuales del negocio, en un millón doscientos noventa mil pesos m|nacional, y será susceptible de aumentarse o disminuirse en su justiprecio, según que las utilidades fueran mayores o menores en el momento en que cualquiera de los socios se hiciese cargo del activo y pasivo. El aumento o disminución se hará en proporción. En caso de disolución de la sociedad por expiración del plazo contractual, o de cualquiera de sus prórrogas, si ninguno de los socios tiene interés en continuar el negocio, se hará gestiones para enajenarlo a terceros, prefiriéndose entre éstos al que ofrezca más por la llave del mismo, en mejores condiciones. Si ambos lo tuvieran, se dará preferencia al socio que no cuente con otro negocio, y si la situación de ambos fuera igual, se resolverá por sorteo. A este efecto, se pondrán en un bolillero veinte bolillas, cinco blancas y quince negras, y el que en el menor número de extracciones saque dos bolillas blancas tendrá el derecho de adjudicarse el activo y pasivo del negocio. En esta hipótesis, la determinación del valor de llave del negocio se fijará por el procedimiento indicado anteriormente, lo mismo que la forma de pago. — Décimo Séptimo: En cualquier caso de disolución y liquidación se practicará un inventario y balance general, y tasación de los bienes. — Décimo Octavo: Cualquier duda o divergencia entre los socios será resuelta como árbitro único por el doctor Pedro Schilizzi, y su fallo será inapelable. Conformes las partes con los dieciocho artículos que anteceden, firman el presente contrato en el lugar y fecha señalados al comienzo, en tres ejemplares del mismo tenor y efecto, quedando el original, que va extendido en los sellos fiscales de un peso y cincuenta m|nacional, números 065635, 065636, 065637, 065638, integrado con el estampillado de ley, en poder de la sociedad en tanto que el duplicado, extendido en los sellos de un peso y cincuenta m|nacional c|uno, Nros. 065640, 065641, 065642, 065643, queda en manos del Sr. Mammato, y el triplicado en poder del Sr. Coronato, estando éste extendido en sellos de igual valor que el anterior, números 065645, 065646, 065647, 065648. — Sobrerraspado: "importar — el — representado — un — Vale. — Alfonso Mammato. — José María Coronato.

Buenos Aires, junio 20 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.600. — e.27|6-Nº 25.200-v.1º|7|55

SEBASTIAN ZIMERMAN SIMONELLI & ALVAREZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría número 5 del Escr. Mario Lassaga, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los Señores Carlos Alvarez, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Ricardo Gutiérrez mil cuatrocientos setenta y uno, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Andrés Julio Simonelli, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Australia dos mil sesenta y tres, departamento tercero, Capital Federal, Ricardo Alvarez, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Coronel Salvadores mil quinientos veinticinco, Capital Federal; Manuel Zimerman, argentino, casado, mayor de edad domiciliado en la calle Del Comercio mil ciento treinta y cinco, Capital Federal; Isidoro Zimerman, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Treinta y tres número quinientos once, Capital Federal y Carlos Vielgut, austríaco, casado, mayor de edad, domiciliado en Chacabuco mil cincuenta Florida, F.C.N.G.B.M., Provincia de Buenos Aires, los primeros dos, Carlos Alvarez y Andrés Julio Simonelli únicos componentes de la Sociedad Talleres Técnicos Mecanicos "Simonelli & Alvarez", Sociedad de Responsabilidad Limitada que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el diez y nueve de abril de mil novecientos cincuenta, bajo el número quinientos veinticinco (525), al folio trescientos setenta y seis (376) del libro número diez y siete (17) de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen y establecen: a) Con efecto a partir del primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro se acepta la incorporación en calidad de socios a los señores Ricardo Alvarez, Manuel Zimerman, Isidoro Zimerman y Carlos Vielgut, quienes manifiestan su expresa conformidad, así también el conocimiento y aceptamiento integral al contrato social. — b) Elevar el Capital Social a Setecientos mil pesos moneda nacional ($ 700.000.—). — c) Revocar los poderes de los Gerentes Carlos Alvarez y Andrés Julio Simonelli. — d) Revocar asignación de habilitación a Ricardo Alvarez. — e) Disponer de un reordenamiento y ajuste de las cláusulas contractuales y consecuentemente quedará en lo sucesivo como sigue: Denominación, Domicilio y Fines Sociales. — Primero: La Sociedad se denominará SEBASTIAN ZIMERMAN, SIMONELLI & ALVAREZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en Villarino Dos mil quinientos (2500), pudiendo en lo futuro trasladar su sede, establecer sucursales, agencias, o cualquier clase de representaciones dentro del territorio de la República o en el Extranjero, y tendrá por objeto la explotación de la Industria Metalúrgica y en especial la de Repuestos Agrícolas y Automotriz y en General Importar Materias Primas, Máquinas, Equipos, Herramientas y elementos necesarios para sus industrias y Exportar productos de su fabricación y toda clase de Mercaderías, Materias Primas y Productos. — Operaciones que Podrá Realizar. — Segundo: Sin perder su carácter esencialmente Industrial, podrá. a) Adquirir el dominio, condominio, usufructo, o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles, urbanos, rurales, semovientes, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra o dación en pago, o por cualquier título oneroso o gratuito con hipoteca o prenda de cualquier naturaleza pactando en cada caso de adquisición o enajenamiento los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultades para abonar o percibir los importes correspondientes al contado o a plazos dando o tomando posesión de bienes materiales del acto o contrato. — b) Celebrar contratos de locación, como locadores o locatarios, con facultad para renovarlos, prorrogarlos, ampliarlos o rescindirlos. — Hacer o aceptar consignaciones en pago, renovaciones, remisiones, quitas de deudas, dar o tomar dinero prestado a intereses de establecimientos Bancarios, Comerciales y de Particulares, establecer las formas de pago y las tasas de interés, abrir cuentas corrientes con o sin previsión de fondos, con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, con Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y con cualquier establecimiento nacional, provincial, municipal o particular, del País o del Extranjero. — c) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales sin limitación de tiempo y de cantidad, que tenga por objeto, librar, descontar, aceptar endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, cheques, pagarés u otras obligaciones y documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales, y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos. — d) Constituir depósitos de dinero, títulos o valores en los Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad, para darlos en caución o garantía o para extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad durante la vigencia de este contrato. — e) Comparecer en juicios por sí o por intermedio de apoderado o apoderados ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier Jurisdicción o fuero, incluso del laboral con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad o prorrogar jurisdicciones, comprometer de árbitros arbitradores, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas y comparecer ante los Tribunales de Conciliación. — f) Hacer remisiones o quitas de deudas, constituir o aceptar hipotecas, prendas comerciales, civil, agrarias, fijas o flotantes con facultad de cancelarlas, parcial o totalmente, cederlas o subrogarlas, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o declarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias. — g) Otorgar y firmar los instrumentos privados y escrituras públicas que fueran indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — h) Tomar participaciones en fábricas, establecimientos o sociedades existentes o promover constitución de ellas. — i) En ningún caso una de estas operaciones podrá efectuarse a favor particular a uno de los Socios o Terceros. — j). En general realizar todo género de contratos que directa o indirectamente sean vinculados con los fines sociales. — Capital. — Tercero: El Capital Social será de Setecientos mil pesos moneda nacional (700.000.—), dividido en siete mil (7.000) cuotas de Cien Pesos ($ 100.—) cada una las que son totalmente suscriptas e integradas en la siguiente forma: El señor Carlos Alvarez ochocientas cuarenta cuotas (840) o sea pesos Ochenta y cuatro mil m|n. ($ 84.000.— m|n.); Andrés Julio Simonelli ochocientas cuarenta cuotas (840) o sea Ochenta y cuatro mil pesos m|n. ($ 84.000.—); Ricardo Alvarez ochocientas cuarenta cuotas (840) o sea Ochenta y cuatro mil pesos m|n. ($ 84.000.—); Manuel Zimerman mil setecientas quince cuotas (1.715) o sea pesos Ciento setenta y un mil quinientos pesos m|n. ($ 171.500.—); Isidoro Zimerman mil setecientas quince cuotas (1.715) o sea Pesos Ciento setenta y un mil quinientos m|n. ($ 171.500.—) y Carlos Vielgut mil cincuenta cuotas (1.050) o sea Ciento cinco mil pesos m|n. — El referido Capital está representado por Máquinas, Instalaciones, Muebles y Utiles, Materias Primas, Mercaderías Terminadas, Semiterminadas y en Curso de Elaboración, Cuentas a Cobrar y Cuentas a Pagar según Inventario y Balance practicado al primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, firmado por todos los socios y que constituye parte integrante de este contrato. — Dirección y Administración. — Cuarta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de tres Gerentes que tendrán la representación legal de la Sociedad pudiendo realizar en su nombre cualquiera de los actos y operaciones detallados en la cláusula segunda, y en general todos aquellos ordinarios y extraordinarios que concuerden con los fines sociales. — Desígnase en este acto Gerentes a los Socios Andrés Julio Simonelli, argentino, domiciliado en Australia dos mil sesenta y tres, departamento tercero, Capital Federal; Isidoro Zimmerman, argentino domiciliado en la calle Treinta y Tres número quinientos once, Capital Federal y Carlos Vielgut, austríaco, domiciliado en Chacabuco mil cincuenta, Florida, F.C.N.G.B.M., Provincia de Buenos Aires, quienes podrán firmar dos conjuntamente cualesquiera de ellos. — Duración. — Quinto: La duración de la Sociedad es por un plazo de veinte años a contar desde el primero de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha ésta a la que se retrotraen los efectos de este contrato. — Sin embargo, pasados dos años, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro con aviso de sesenta (60) días de anticipación y por telegrama colacionado a cada uno de los socios y a la Sociedad. — Este derecho no podrá ser ejercido sino por un socio en el término del año que corresponda. — En caso que más de un socio deseare retirarse de la Sociedad y no hubiera acuerdo entre ellos se resolverá por sorteo que se efectuará en asamblea de Socios con la presencia de los interesados.

— Los socios no favorecidos por el sorteo quedarán automáticamente con ejercicio de la opción para el año siguiente con exclusión de los demás, debiéndose proceder igualmente por sorteo en caso que hubiera más de uno. — Cesión de Cuotas. — Sexto: Los socios pueden ceder entre sí sin autorización de los demás sus cuotas sociales, parcial o totalmente. — Para la cesión de parte o totalidad de las cuotas a terceros extraños de la Sociedad pueden ser cedidas solamente con el voto favorable de la unanimidad de los Socios. — Si la transferencia fuera rechazada y el Socio insistiera en su propósito, los demás Socios de la Sociedad tendrán opción para adquirir dichas cuotas por su valor nominal, reservas libres o facultativas, utilidades líquidas o realizadas, llave, que será igual al valor resultante del promedio anual de los últimos cinco años aunque el precio por los terceros extraños a la sociedad fuera mayor.

— Séptimo: El cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad. Para cualquier modificación se aplicarán expresamente las disposiciones del artículo trescientos cincuenta y cuatro (354) del Código de Comercio y las mayorías allí establecidas. En los demás casos los asuntos sociales serán resueltos por el voto de la mayoría, salvo disposición contraria de estos estatutos. — Decisiones de los Socios. — Octavo: Los socios tomarán sus decisiones mediante contestaciones por escrito, a las consultas que se le dirijan a iniciativa de los gerentes o cualquiera de los socios, pudiendo al mismo efecto ser citados a una asamblea, en cuyo caso se dejará constancia de lo actuado en el Libro de Actas. — Balance, Utilidades y Pérdidas. — Noveno: El treinta y uno de cada año, se practicará balance e inventario general y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio fenecido, el que deberá ser sometido a la consideración y aprobación de los socios. Las pérdidas serán soportadas en proporción a los aportes. — Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) Un cinco por ciento (5 %) para formar fondo de reserva legal. b) Las sumas necesarias para reservas facultativas. c) El saldo resultante se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Carlos Alvarez, doce por ciento (12 %); Andrés Julio Simonelli, doce por ciento (12 %); Ricardo Alvarez, doce por ciento (12 %); Manuel Zimerman veinticuatro y medio por ciento (24 ½ %); Isidoro Zimerman, veinticuatro y medio por ciento (24 ½ %) y Carlos Vielgut, quince por ciento (15 %). — Liquidación. — Undécimo: Cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad de acuerdo al artículo quinto. Al terminar la sociedad, por cualquier causa será liquidada por los gerentes, debiendo ante todo proceder a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará lo aportado por los socios y el remanente, incluso las sumas percibidas durante la liquidación, si las hubiera, se distribuirá en forma prevista en el inciso "c" del artículo décimo. — Duodécimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios o su incapacidad, los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, podrán optar, dentro del plazo de noventa días del deceso o declaración legal de incapacidad entre: a) Continuar en la sociedad los herederos o los sucesores del fallecido o incapacitado, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación. b) Ceder a los restantes socios en proporción a sus aportes la parte que por capital y|o utilidades, reservas correspondientes al socio fallecido o incapacitado de acuerdo al inventario y balance general que deberá practicarse con la intervención de un representante de los sucesores del causante, dentro de los treinta (30) días de ocurrido el deceso o declaración legal del incapacitado. En la alternativa prevista en el inciso "a" de este artículo, los herederos o sucesores del causante o incapaz, sin poder intervenir en forma alguna en los negocios, percibirán solamente el (50 %) cincuenta por ciento de las utilidades que al socio fallecido o incapacitado, le correspondía de acuerdo al inciso "c" del artículo décimo distribuyéndose el restante (50 %) cincuenta por ciento de las utilidades entre los socios sobrevivientes en proporción al capital aportado. En la alternativa prevista en el inciso "b" de este artículo, la parte que corresponde al causante o incapaz por capital y|o utilidades, de acuerdo al artículo sexto, será entregado a sus sucesores o representantes, en la siguiente forma: veinte por ciento (20 %) al contado y el resto en cuatro (4) cuotas trimestrales, con más interés del siete por ciento (7 %) anual pagadera ésta al vencimiento de cada cuota sobre los saldos deudores. — Décimotercero: Todo cuanto no se hubiera previsto en el presente convenio será regido por las disposiciones convenidas en los Códigos Civil y de Comercio y especialmente en la Ley Nacional Once mil seiscientos cuarenta y cinco (11.645). (Fdo.) Carlos Alvarez. — Andrés Julio Simonelli. — Ricardo Alvarez. — Manuel Zimerman. — Isidoro Zimerman. — Carlos Vielgult. — Buenos Ares, 15 de junio de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 2.260 — e.27|6-Nº 25.226-v.1º|7|55

LABORATORIOS LEBIOT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José V. San Martín con fecha 1º de abril de 1955, los señores Aníbal Anselmo Calsina, y José Caro, venden, ceden y transfieren a favor de su consocio don Felipe Schlapbach, su participación, en concepto de ganancias y capital, y todos los derechos y acciones dentro de lo que queda incluído sus diez cuotas de capital social que tienen y les corresponden en la sociedad "LABORATORIOS LEBIOT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la proporción de cinco a cada uno de ellos, y los doctores Hugo Egisto Piazzi, y Gabriel Dasso, venden, ceden y transfieren al doctor José Francisco Bedini, que se incorpora a la sociedad, su participación en concepto de capital y ganancias y todos los derechos y acciones, dentro de los que se incluyen sus diez cuotas de capital, en la proporción de cinco que cada uno de ellos tienen y les corresponde en la referida sociedad. Con motivo de esta cesión el doctor Hugo Egisto Piazzi, renuncia al cargo de Gerente de la sociedad y se modifican las cláusulas quinta y sexta del contrato en la siguiente forma: Quinta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, aportadas por los socios por partes iguales es decir: Por don Felipe Schlapbach que aumenta su aporte de quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional, a cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, y por el doctor don José Francisco Bedini, que complementa su aporte de quince cuotas por valor de quince mil pesos a cincuenta cuotas o sean también cincuenta mil pesos de la indicada moneda. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes quedan designados Gerentes, de la misma, teniendo además el doctor Bedini, el cargo de Director Técnico de la sociedad. Ambos tendrán el uso de la firma social, en forma indistinta cada uno de ellos, debiendo anteponer sus respectivas firmas personales a la denominación de la sociedad para todos los actos, contratos, asuntos, y negocios sociales. Sus facultades serán las siguientes, realizar todos los actos de administración y representación de la sociedad, tomar, dinero en préstamo, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central, de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias, oficiales o particulares del país, y aceptar las respectivas cartas orgánicas y reglamentos, adquirir, enajenar o gravar con cualquier derecho real, toda clase de bienes muebles o inmuebles, aceptar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester, realizar en nombre de la sociedad, todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio, requieran poderes especiales, otorgar poderes generales y especiales. Queda absolutamente prohibido a los Gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas, e intereses ajenos a la sociedad.

Buenos Aires, junio 20 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 600.— e.27|6-Nº 25.185-v.1º|7|55

CALERA CORDOBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20, a cargo del escribano Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que don Genaro Verriola vende, cede y transfiere a don Orlando Vicente Riccardi noventa y cuatro cuotas de mil pesos cada una, que tiene en la sociedad CALERA CORDOBA, S. R. L., y además todas las reservas que a dichas cuotas le corresponden en la mencionada sociedad. — Buenos Aires, junio 10 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 100.— e.27|6-Nº 25.173-v.1º|7|55

COMPAÑIA RECTIFICADORA DE CILINDROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro Andino, se hace conocer por el término de cinco días, la constitución de la Sociedad Comercial Compañía Rectificadora de Cilindros, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato se transcribe:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de junio de 1955, se reúnen los señores don Oscar Alfredo Fiorito y don Raúl Nani, ambos argentinos, mayores de edad y comerciantes, domiciliados en Austria Nº 2361, de esta Capital, y de común acuerdo manifiestan: que son los únicos integrantes de la "Compañía Rectificadora de Cilindros, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como consta en el respectivo contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, el 22 de octubre de 1949, bajo el Nº 2.032 al folio 183 del libro 17 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en el acta de fecha 28 de julio de 1953, pendiente de inscripción en el aludido Registro, donde se expresa que el ex socio don Arturo Romualdo Fiorito vendió sus noventa (90) cuotas de capital de dicha sociedad a su consocio don Oscar Fiorito y al señor don Raúl Nani. — Habiéndose extinguido la referida sociedad por vencimiento de su plazo contractual el 21 de octubre de 1953, ambos socios resuelven continuar los negocios sociales de la extinguida firma constituyendo una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo 1º) Queda constituída una Sociedad de Comercio con arreglo al régimen de la Ley Nº 11.645 que se denominará: "COMPAÑIA RECTIFICADORA DE CILINDROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal en esta ciudad, donde se fija el domicilio social en la calle Austria Nº 2361, sin perjuicio de las agencias, sucursales o dependencias que podrá establecer en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Artículo 2º) La sociedad tendrá por objeto continuar los negocios de la extinguida sociedad del mismo nombre, es decir, la explotación de talleres de reparaciones de motores y máquinas en general, la importación, fabricación, compra y venta de máquinas, motores, aparatos y toda clase de repuestos, pudiendo, asimismo, fabricarlos por cuenta propia o de terceros y en general, aceptar, conferir o transferir representaciones y|o concesiones de toda clase. — Para cumplir sus fines podrá ejercer cualquier actividad comercial, industrial y financiera y además: a) Solicitar y adquirir o negociar representaciones de cualquier naturaleza, comprar, reparar y vender los repuestos, máquinas, artículos o productos que represente, adquiera o fabrique por cuenta propia o de terceros, sin más limitaciones que las que impongan las leyes y reglamentaciones en vigor o que llegaren a regir durante el término de este contrato; b) Celebrar toda clase de contratos onerosos o gratuitos; c) Comprar y vender bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, derechos y|o acciones; adquirir, otorgar, transferir, permutar y extinguir derechos reales, personales u obligaciones; e) Tomar dinero en préstamo en cualquier moneda o título de renta, dando o no garantías reales o personales, pudiendo operar en los Bancos Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, The First National Bank of Boston, o cualquier otro Banco oficial o privado, creado o a crearse y con todas las reparticiones públicas de cualquier naturaleza que fueren, organismos oficiales, nacionales, municipales o autárquicas, instituciones civiles o comerciales y aun con simples particulares; f) Firmar, endosar, girar, aceptar, descontar y avalar letras, giros, vales, pagarés, cheques, warrants y demás papeles de comercio; aceptar o conceder créditos en cuenta corriente; concertar y conceder prendas, incluso comerciales o agrarias; g) Intervenir en licitaciones públicas o privadas, inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado, en cualquier otro Registro de proveedores oficiales de reparticiones o empresas nacionales, provinciales, municipales o privados, adquirir, explotar, transferir o de cualquier otro modo negociar y registrar marcas y denominaciones de comercio y de fábrica, patentes de invención, permisos y concesiones o representaciones; h) Importar, exportar, fabricar, reparar, vender, comprar, permutar o transformar cualquier clase de máquinas, motores, repuestos, accesorios, materiales o mercaderías. — Esta enumeración es meramente enunciativa y de ningún modo taxativa. — Artículo 3º) El capital será de doscientos cincuenta mil pesos moneda legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos m|l. cada una, aportados en esta forma: doscientos treinta y cinco mil pesos moneda legal, o sean doscientas treinta y cinco cuotas de un mil pesos m|l. ($ 1.000) c|u., por el señor Oscar A. Fiorito y quince mil pesos m|l. o sean quince cuotas de un mil pesos m|l. cada una ($ 1.000 c|u.) por el Sr. Raúl Nani. — Este capital se halla totalmente integrado con las maquinarias, instalaciones, implementos de trabajo, muebles y útiles, rodados y demás rubros detallados en el balance general al 31 de diciembre de 1954, firmado por Contador Público Nacional y que suscriben en la fecha los socios de común acuerdo. — Artículo 4º) La sociedad será de plazo de diez años, a partir de la fecha, retrotrayendo sus efectos al día 21 de octubre de 1953, fecha de vencimiento del término contractual de la sociedad del mismo nombre, anterior a la actual. — No obstante lo expuesto y aun antes de transcurrido el citado término de diez años, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la misma el día 20 de mayo de cada año, siempre que notifique al otro por escrito, su intención de hacerlo, con una anticipación mínima de seis meses de dicha fecha. — En tal caso y sin perjuicio de lo previsto para casos especiales en las cláusulas 6ª y 8ª de este contrato, los socios resolverán: a) Adquirir la parte del socio saliente, quien estará obligado a cederla siempre que se le pague, por lo menos, el valor que resulte del balance del ejercicio vigente al producirse el retiro y la llave del negocio, que se fija en el promedio de las utilidades anuales de los últimos tres años, multiplicado por dos; b) O disolver o liquidar la sociedad citada. — Artículo 5º) La gerencia estará desempeñada por el socio Oscar Alfredo Fiorito con uso de la firma social, sin limitación alguna, conforme a lo establecido en la Ley 11.645, pudiendo resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos conducentes al desarrollo y mejor éxito de las operaciones sociales, realizar todos los actos y usar todas las facultades mencionadas en la cláusula segunda de este contrato, las que se dan por reproducidas y además, conferir poderes generales y especiales para cualquier objeto, revocarlos y otorgar otros; hacer los pagos ordinarios y extraordinarios de la administración, cobrar, percibir, pagar y compensar lo adeudado por cualquier concepto a la sociedad o debido a ella; hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas y conceder esperas, reconocer, novar y extinguir obligaciones preexistentes, constituir a la sociedad en depositaria y obligarla a aceptar fianzas siempre que sean en el interés de la sociedad y no de terceros, no pudiendo tampoco utilizar la firma social en beneficio propio y de terceros, nombrar y despedir personal, suscribir contratos de locación de inmuebles de servicios, fijar sueldos, comisiones, gratificaciones o habilitaciones; entablar y contestar demandas y estar en juicios, transigir, comprometer en árbitros o amigables componedores, deducir recursos administrativos y acciones contenciosas y contencioso administrativos; renunciar a derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, representar a la sociedad como si fuera ella misma ante los poderes públicos nacionales y provinciales y ante las autoridades municipales y reparticiones autárquicas o no, existentes o que lleguen a crearse en cualquier punto de esta República o del extranjero. — El socio Raúl Nani, colaborará con el gerente en las tareas que éste le asigne y no tendrá uso de la firma social. — Artículo 6º) Todos los años, el día 20 de mayo se practicará un inventario y balance general. — Las utilidades líquidas, una vez pagados los gastos generales y efectuada la reserva legal y las amortizaciones que los usos comerciales aconsejen, se distribuirán así: el noventa y cinco por ciento para el socio Oscar Alfredo Fiorito y el cinco por ciento para el socio Raúl Nani. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Artículo 7º) El capital podrá ser aumentado en cualquier época y proporción, pero siempre por los actuales socios, quedando convenido que ninguno de ellos podrá ceder su parte a terceros sin el consentimiento del otro. — Artículo 8º) Esta sociedad se disolverá: a) Si se produjera la situación prevista en el punto b) de la cláusula 4ª de este contrato; b) Si el socio Oscar Alfredo Fiorito se retirara; d) Por muerte de uno de los socios. — La disolución anticipada por otras causas podrá ser resuelta por ambos socios. — Artículo 9º) En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, dentro de los treinta días de ocurrido, se procederá a practicar un balance general y un inventario general, y el otro socio deberá pronunciarse dentro de los noventa días siguientes: a) Por la compra de la parte del fallecido pagando el valor que resulte de aquel balance; b) Por la aceptación como socios, de los herederos del fallecido. — En todos los casos, los herederos deberán unificar su representación ante la sociedad, sin cuyo requisito la sucesión no será atendida. — Artículo 10) Cualquier divergencia que surja entre los socios en cuanto a interpretación de las cláusulas de este contrato o lo no previsto en él y que no esté expresamente regido por la Ley 11.645 y el Código de Comercio que se consideran supletorios de cualquier omisión, será dirimida por un amigable componedor designándose como tal en este acto y de común acuerdo al doctor Juan Carlos Bruzzon. — En el caso de que el Dr. Bruzzon, no pudiera actuar, desígnase desde ya en su reemplazo al señor Manuel Lorenzo. — El fallo que pronuncie el Dr. Bruzzon o en su reemplazo el señor Lorenzo, será definitivo, obligatorio e inapelable. — Bajo las diez cláusulas precedentes los señores Oscar Alfredo Fiorito y Raúl Nani dan por formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir fielmente con arreglo a derecho, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — E|l.: acciones, vale. — Firmado: O. A. Fiorito. — Raúl Nani.

Buenos Aires, junio 20 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.800.— e.27|6-Nº 25.198-v.1º|7|55

COMPAÑIA INDUSTRIAL CARTONES Y ENVASES ACANALADOS

C. I. C. E. A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, Doctor C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas: Entre los señores Fermín Oscar Banegas, casado, argentino, domiciliado en Ceballos 1404 y Miguel Mario Bozzo, casado, argentino, domiciliado en Cangallo 2089, se conviene lo siguiente: Primero: Los nombrados integran la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "COMPAÑIA INDUSTRIAL CARTONES Y ENVASES ACANALADOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.I.C.E.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA), según resulta del respectivo contrato social que celebrado el 22 de noviembre de 1954 ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio el 10 de Diciembre del mismo año, bajo el número 3174, al folio 125, del libro 27 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: Que por este acto el señor Fermín Oscar Banegas cede, vende y transfiere a favor del señor Miguel Mario Bozzo y éste así lo acepta, las cuotas de capital social y cualquier otro derecho y acción que le corresponda al primero en la nombrada sociedad, consignándose que el señor Banegas tiene suscriptas e integradas la cantidad de ciento cuatro cuotas por un total de Ciento cuatro mil pesos moneda nacional. — Tercero: El precio de esta cesión se conviene en la suma de Ciento cuatro mil pesos moneda nacional que el señor Bozzo ha entregado antes de ahora al cedente, por lo cual este último le da completa carta de pago por dicho precio. — Cuarto: En virtud de la precedente cesión el señor Bozzo es colocado en la sociedad nombrada en el mismo lugar, grado y prelación que le correspondía al cedente por lo cual este último se desvincula en forma absoluta a partir de la fecha de la sociedad. En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, junio 13 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 360.— e.27|6-Nº 25.205-v.1º|7|55

TELLECHEA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha diez de Junio de 1955, la sociedad TELLECHEA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha ampliado su capital de Un Millón Doscientos Mil a Dos Millones de pesos m|n., dividido en dos mil cuotas de mil pesos m|n., que suscriben e integran a razón de cuatrocientas cuotas cada uno de los socios Sres.: Reclus Tellechea, Ingº. Guillermo Segundo Gyldenfeldt, Manuel Alberto García, Carlos Humberto de Andreis, y el Ingº. Luis José Manfrini. — Buenos Aires, Junio 21 de 1955. — Enm.. Andreis. Vale. — Ismael F. Bruno Quijano, secretario.

$ 120.— e.27|6-Nº 25.216-v.1º|7|55

SERZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Pedro Andino, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Osvaldo Nazario Zapiola, argentino, casado, domiciliado en Castelli 19, Capital, y Julio César Serra, argentino, casado, domiciliado en Reconquista 611, Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen de común acuerdo por expresa voluntad, en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la ley Nº 11.645, y especialmente por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados y a partir de la fecha, una sociedad que girará bajo la denominación de "SERZA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo por objeto la compra, venta, acopio, industrialización, comercialización y exportación de frutos del país en general. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá ejercer todos aquellos actos o contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Segunda: El domicilio de la sociedad queda establecido en esta Capital actualmente en la calle Castelli 19, sin perjuicio de las sucursales o representaciones que puedan ser establecidas en cualquier punto de la república o del extranjero. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar de la fecha. Si durante su vigencia un socio quisiera ceder total o parcialmente sus cuotas a terceros, deberá notificarlo al otro socio por telegrama colacionado enviado al domicilio social el que tendrá derecho a adquirirlas en proporción a sus cuotas de capital y por el precio que resulte del último balance aprobado, considerando únicamente el capital, y reservas legales existentes. El socio cedente no participará de las utilidades o pérdidas posteriores al último balance aprobado a la fecha de cesión. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de C|L. (m$n. 50.000.—) dividido en cincuenta cuotas de mil pesos (m$n. 1.000.—) cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Osvaldo Nazario Zapiola, veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos m|n. (m$n. 25.000.—) y el socio Julio César Serra veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos m|n. (m$n. 25.000.—). Dichas cuotas se hallan totalmente integradas en mercaderías, muebles, útiles, etc., de conformidad con el balance e inventario suscripto por todos los socios, todo lo que justiprecian a valor de plaza. — Quinta: Desígnase gerente al socio Osvaldo Nazario Zapiola a quien se le faculta para administrar, dirigir y representar a la sociedad con la mayor amplitud y especialmente para vender y permutar los bienes que constituyen su objeto, transferir su posesión y dominio, cobrar, percibir, y dar recibos por el precio de los mismos, acordar facilidades de pago, con garantías reales o sin ellas, concurrir a celebrar y suscribir las escrituras y demás actos necesarios para la efectividad de sus atribuciones. Pudiendo sustituir su mandato en cuanto a las facultades especiales enumeradas precedentemente. El socio gerente percibirá como retribución al trabajo personal que deberá aportar una remuneración mensual que se fijará posteriormente. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales y de comprobación. Los socios se reunirán en asamblea ordinaria dentro de los sesenta días siguientes al del cierre del ejercicio para la aprobación del balance y cuadro de resultados. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, contribuyéndose en caso de pérdidas en igual proporción. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los socios podrán resolver durante la asamblea ordinaria que el total o parte de las ganancias a distribuir ingrese a un fondo de reserva especial para facilitar el giro del negocio, a tal efecto se necesitará mayoría de personas. — Octava: En caso de fallecimiento de un socio o de incapacidad sobreviniente la sociedad se disolverá, abonándose a los herederos del causante el valor actual de sus cuotas de capital a la fecha de su fallecimiento, pudiendo efectuar el pago dentro de un plazo de dos años y en cuotas no menores del veinte por ciento. — Novena: En caso de disolución el socio gerente será el encargado de la liquidación social, procediendo conforme a las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y del Código de Comercio. — Décima: Toda duda o divergencia que en el curso de la sociedad o durante su liquidación se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes y que no pudiera ser resuelta en forma amigable, lo será por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de tratar la cuestión designarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Undécima: Para el caso de contienda judicial los socios aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con exclusión y renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, especialmente el Federal en caso de ser procedente. — Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho y firman de conformidad el presente que se extiende en Buenos Aires, a los 6 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado Osvaldo Nazario Zapiola. — Julio César Serra. — Buenos Aires, 10 de Junio de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.000.— e.27|6-Nº 25.203-v.1º|7|55

SOCIEDAD COMERCIAL MIRAMONT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Delio Mira, casado en primeras nupcias con doña Antonia Beatriz Ciafardini, mayor de edad, comerciante, italiano, domiciliado en la calle 26 de Julio tres mil cuatrocientos setenta y cinco, de San Justo, provincia de Buenos Aires: don Víctor Santiago Mira, de estado civil soltero, mayor de edad, argentino, comerciante, domiciliado en Almafuerte tres mil quinientos sesenta y nueve, de San Justo, Buenos Aires; don Mercurio Demchuk, casado en primeras nupcias con doña Ada Petterini, mayor de edad, comerciante, argentino, con domicilio en la calle Almafuerte tres mil trescientos cuarenta y ocho, de San Justo, Buenos Aires; don Natalio Bernardino Valle, casado en primeras núpcias con Alida Echeverría, argentino, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Constitución cinco mil novecientos setenta y siete, de Tablada, Buenos Aires; don José Pérgola, de estado civil soltero, mayor de edad, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Catamarca dos mil quinientos noventa y seis, de San Justo, Buenos Aires y don Ofelio Petterini, casado en primeras nupcias con doña María Teodora Mohamed, mayor de edad, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Catamarca dos mil doscientos treinta y seis, de San Justo, Buenos Aires; han resuelto formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los citados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto principal de dedicarse a la explotación de cargas y fletes en general, la que es continuación de la constituída entre los mismos por escritura pública con fecha 8 de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, modificada por escritura pública del veinte de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, haciéndose cargo esta sociedad del activo y pasivo de su antecesora, continuando los negocios de aquélla sin solución de continuidad. — Segunda: Esta sociedad girará bajo la denominación de "SOCIEDAD COMERCIAL MIRAMONT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El domicilio de la sociedad se fija en esta Capital Federal, calle Bacacay dos mil trescientos noventa y cinco, estando el asiento de su explotación comercial en la calle Juramento dos mil quinientos treinta y siete, de la localidad de San Justo, provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales o agencias en el interior y exterior del país. — Cuarta: La duración de la sociedad se conviene por el término de diez años, a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco; pero, después del término de un año, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, con preaviso fehaciente dado con anticipación de noventa días al cierre del ejercicio comercial que corriere. — En tal supuesto, los socios restantes tienen opción para tomar a su cargo las cuotas del saliente, en proporción a sus capitales, según balance practicado al cierre del ejercicio vigente, reintegrando al socio saliente el saldo a su favor, según lo establecido en la cláusula décimotercera, inciso b) del presente contrato, en dos anualidades consecutivas, fijando la tasa de interés oficial, debiendo abonarse

la primera de ellas a los noventa días de su separación. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de pesos moneda nacional novecientos mil de curso legal, dividido en novecientas cuotas de pesos un mil moneda nacional cada una, correspondiendo a cada socio ciento cincuenta cuotas, o sea pesos moneda nacional ciento cincuenta mil. — Dicho capital está representado por los muebles, útiles, rodados y demás bienes activos y pasivos que resultan del inventario practicado al 31 de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y balance general a la misma fecha, firmado por el Contador Público Nacional don José Humberto Mangione, que, por separado han firmado los contratantes y tienen por parte integrante del presente contrato. — Sexta: La administración, dirección y uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes señores Delio Mira y Natalio Bernardino Valle, quienes actuarán indistintamente. — Para el caso de ausencia, enfermedad o fallecimiento de alguno de los gerentes, éste será reemplazado por los señores Mercurio Demchuk, Ofelio Petterini, Víctor Santiago Mira y José Pérgola, en el orden en que éstos han sido designados. — Los gerentes firmarán con sus firmas personales, al pie de la fórmula "Sociedad Comercial Miramont, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Los gerentes actuarán con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, estando capacitados para otorgar cuantos instrumentos públicos o privados resultaren necesarios. — Séptima: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras sociedades que abarquen el mismo ramo, aun como comanditarios, salvo consentimiento expreso de los demás coasociados. — Los socios convendrán las remuneraciones que les correspondiere, las que serán registradas en un libro de actas. — Octava: Sin perjuicio de las facultades consignadas en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los gerentes podrán: adquirir por compra u otra forma bienes muebles e inmuebles, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; adquirir y ceder créditos; comprar y vender mercaderías, derechos y acciones; contratar fletes, cargas y afines; formar sociedades o tomar participación en otras sociedades nacionales o extranjeras, pudiendo, también aceptar representaciones de otras firmas; permutar, dar y recibir en pago; efectuar transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos; intervenir en todo juicio de quiebra o convocatoria; hacer novaciones y acordar quitas y esperas; hacer y aceptar renuncias de derechos y privilegios; dar o tomar posesión, transar, someter a arbitraje, jueces, amigables componedores y declinar jurisdicciones; reivindicar, producir informaciones en general; deducir tercerías de dominio o de mejor derecho; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas; registrar e inscribir marcas y patentes; aceptar y constituir hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real; tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales de cualquier institución oficial o particular, inclusivo el Banco Hipotecario Nacional y de particulares; hacer con bancos oficiales y particulares, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y Banco de la Provincia de Buenos Aires, cualquier operación lícita del tráfico bancario, como asimismo, contratar con cualquier Repartición Pública, Autárquica o no; asumir la representación legal de la sociedad administrativa o judicialmente, y practicar, en fin, cuanto más sea necesario y conducente a los fines de la sociedad y defensa de sus intereses y derechos, ya que la enumeración que antecede es simplemente numerativa y no taxativa. — La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas a la sociedad, ni darla en carácter de fianza o garantía de ninguna especie. — Novena: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general y de la utilidades líquidas que resulte se separará previamente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva prescripto por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — También podrán constituirse fondos de reserva especiales para los fines que los socios determinen. — Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o pérdidas, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente. — El excedente de beneficios o pérdidas, será repartido entre los socios en partes iguales. — Décima: Fuera de los libros que señala el Código de Comercio, deberá llevarse un libro de actas, donde se transcribirán las resoluciones tomadas por los socios, el que será llevado con las formalidades prescriptas para los libros comerciales. — Undécima: En caso de liquidación de esta sociedad, la misma será practicada por los mismos socios gerentes designados en el artículo sexto, quienes actuarán bajo la misma denominación comercial, con el aditamento "en liquidación". — Duodécima: El socio que desee transferir sus cuotas a terceros, deberá comunicarlo fehacientemente a los socios restantes, a fin de que éstos ejerciten el derecho de preferencia a adquirirlas, que se les reconoce, en proporción a sus capitales. — El socio que se retire, no podrá establecerse ni regentear negocios similares durante un plazo de dos años, sin consentimiento especial concedido por los restantes. — Décimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, los herederos o representantes del incapaz, deberán unificar su representación y podrán optar: a) Por continuar en la sociedad, en cuyo caso tendrán la misma participación en las utilidades o pérdidas que cupo el causante o incapaz, pero su derecho a intervenir en los negocios sociales queda limitado a su intervención con voz y voto en las asambleas y contralor de las actividades sociales; b) Por retirarse de la sociedad, en cuyo caso su interés en la misma será fijado de acuerdo con un balance a practicarse a la fecha del deceso o incapacidad declarada, teniendo en cuenta las cuotas integradas, los beneficios o pérdidas acreditados o debitados y|o devengados, así como las reservas constituídas, ya sean legales o facultativas, excepto las constituídas para responder a obligaciones emergentes de disposiciones legales, con más o menos los valores registrados en sus cuentas particulares. — La reintegración de su crédito, en este último caso, se verificará en dos anualidades consecutivas, con los intereses a la tasa oficial, debiendo ser abonada la primera a los ciento ochenta días del deceso o incapacidad declarada. — En este último caso, los socios restantes tienen prioridad para adquirir las cuotas del causante o incapaz al precio que surja del balance citado. — Décimocuarta: Las diferencias que pudieran presentarse entre los socios acerca de la interpretación o aplicación de las cláusulas del presente contrato, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero nombrado por ellos para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Décimoquinta: En los demás casos no previstos en el presente contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley 11.645. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída esta sociedad de responsabilidad limitada, obligándose los socios a cumplirlas fielmente, en prueba de lo cual firman el presente de conformidad, en el lugar y fecha indicados arriba. — Firmado: Delio Mira. — Víctor Santiago Mira. — Mercurio Demchuk. — Natalio Bernardino Valle. — José Pérgola. — Ofelio Petterini.

Buenos Aires, 10 de junio de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 2.040.— e.27|6-Nº 25.195-v.1º|7|55

Comercial e Industrial
AMAMBAY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado número cuatro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos el Sr. Dr. Enrique Antonio Sosa, paraguayo, de 47 años de edad, domiciliado en la casa de la calle Larrea 1382; el Sr. Julio César Sosa Caballero, paraguayo, de 33 años de edad, domiciliado en la casa de la calle Pueyrredón 1705; y el Sr. Raúl Gervasio Gari, argentino, de 63 años de edad, domiciliado en la casa de la calle Mansilla 2668, manifiestan los dos primeros nombrados que por contrato privado firmado el día diez y seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, han constituído una entidad comercial por el plazo de diez años, con domicilio en esta Capital Federal, con el objeto de explotar los negocios de compra-venta de mercaderías en general, importaciones y exportaciones, representaciones, comisiones, explotación de industrias, administración de propiedades, organización publicitaria y todas aquellas operaciones que no se hallen prohibidas por las leyes o reglamentos en vigor, bajo la denominación de COMERCIAL E INDUSTRIAL "AMAMBAY" S. R. L., con un capital de ($ m|n. 100.000) cien mil pesos moneda nacional de curso legal y cuya inscripción en el Registro Público de Comercio se halla en trámite. El capital ha sido aportado en el mismo acto en un (50 o|o) cincuenta por ciento en dinero en efectivo y de la siguiente manera: Dr. Enrique Antonio Sosa ($ m|n. 25.000) veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, distribuído en (250) doscientas cincuenta cuotas de ($ m|n. 100.—) cien pesos moneda nacional de curso legal cada una; y el Sr. Julio César Sosa Caballero ($ m|n. 25.000) veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, distribuído en (250) doscientas cincuenta cuotas de ($ m|n. 100.—) cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, comprometiéndose ambos a completar el (50 o|o) restante cuando la marcha de los negocios lo exijan. Resuelven los comparecientes a este acto: el aumento del capital social de la firma y el ingreso a la misma del Sr. Raúl Gervasio Gari, declarando éste conocer y aceptar en un todo el contrato de sociedad, decidiendo asimismo los socios introducir en el contrato social las siguientes modificaciones: Primero: Aumentar el capital actual de la firma a ($ m|n. 200.000) doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, distribuído en (2.000) dos mil cuotas de ($ m|n. 100.—) cien pesos moneda nacional de curso legal cada una. — Segundo: Ingresa como socio a la firma el Sr. Raúl Gervasio Gari con la suma de ($ m|n. 100.000) cien mil pesos moneda nacional de curso legal, distribuído en (1.000) mil cuotas de ($ m|n. 100.—) cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, ingresando en este acto el (50 o|o) cincuenta por ciento o sean ($ m|n. 50.000) cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal en dinero en efectivo, comprometiéndose a integrar el (50 o|o) cincuenta por ciento restante cuando la marcha de los negocios lo requiera. — Tercero: Fíjase como nuevo domicilio de la firma la casa de la calle Mansilla 2668, 1º piso, Dto. 3. — Cuarto: Queda modificada la cláusula séptima del contrato social en la siguiente forma: Todos los años el 30 de septiembre se practicará un inventario y balance general respecto a las operaciones sociales, los beneficios o pérdidas corresponderán a los socios en la siguiente proporción: (50) cincuenta por ciento al Sr. Raúl Gervasio Gari; (25 o|o) veinticinco por ciento, al Dr. Enrique Antonio Sosa; y el 25 (25 o|o) veinticinco por ciento al Sr. Julio César Sosa Caballero. Para el reparto de las utilidades se hará previamente una deducción del (20 o|o) veinte por ciento que quedará como fondo de reserva de la sociedad. Los socios a cargo de la gerencia de la firma u otra persona que éstos designen tendrá derecho a una habilitación de hasta el (20 o|o) veinte por ciento de las utilidades en conjunto, pudiendo retirar a cuenta una suma mensual que será fijada de común acuerdo entre los socios. — Quinto: Queda modificada la cláusula undécima del contrato social en la siguiente forma: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, en su carácter de gerentes, requiriendo para el uso de la firma social, la firma del Sr. Raúl Gervasio Gari conjuntamente con uno de los demás socios indistintamente. En prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento firman en cuatro ejemplares de un mismo tenor, para cada uno de los socios y otro para el archivo de la sociedad. — Enrique Antonio Sosa, Julio César Sosa Caballero, Raúl Gervasio Gari. — Buenos Aires, junio 13 de 1955. — E|l.: doctor - siguiente, vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 860.— e.27|6-Nº 25.164-v.1º|7|55

RODRIGUEZ PEROTTI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por contrato privado del 26 de mayo de 1955 ha quedado ampliado el capital de la sociedad "RODRIGUEZ PEROTTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que era de treinta y dos mil pesos a Cien mil pesos, aportado por los socios en su totalidad por partes iguales. — Buenos Aires, 9 de junio de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100.— e.27|6-Nº 25.157-v.1º|7|55

G. RICARDO ROCAMORA E HIJO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Gualterio Ricardo Rocamora, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Pirovano Nº 699, Martínez, Provincia de Buenos Aires y Enrique Ricardo Rocamora, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Las Heras Nº 1292, Martínez, Prov. de Beunos Aires, declaran que con fecha 25 de marzo de 1955 constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de G. RICARDO ROCAMORA E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por transformación de la anterior sociedad colectiva G. Ricardo Rocamora e Hijo. — Que la nueva Sociedad se ha hecho cargo del Activo y Pasivo y continúa el giro de las operaciones sociales de G. Ricardo Rocamora e Hijo a partir del 1º de enero de 1955, de lo que dejan constancia en razón de haberlo omitido involuntariamente en el acto constitutivo, circunstancia que de esta forma dejan incorporada al contrato social. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: G. Ricardo Rocamora. — E. Ricardo Rocamora. — Buenos Aires, 14 de junio de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 240.— e.27|6-Nº 25.155-v.1º|7|55

J. LEYSSEN Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 4, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Germán A. Tirigall con fecha 23 de mayo de 1955, ha sido modificada la cláusula séptima del contrato de la sociedad "J. LEYSSEN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la siguiente forma: Séptima: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un balance general, de las utilidades producidas se separará a) la cantidad necesaria para cubrir el fondo de reserva legal; b) una suma para abonar el siete por ciento sobre el capital; c) otra para el fondo de previsión Ley número once mil setecientos veinte y nueve y más si fuera necesario. El saldo restante se distribuirá en la siguiente proporción: el veinte y dos por ciento para la señora Bier de Leyssen, el veinte y nueve por ciento para el señor Cassagne, el veinte y cuatro y medio por ciento para el señor Parpal y el veinte y cuatro y medio por ciento para el señor Apa, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. En caso de pérdidas, serán soportadas en la misma proporción: Entre líneas: y medio. Enmendado: pérdidas. Vale. E|l.: "Nº 4 interinamente a cargo" vale. — Buenos Aires, junio 20 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 240.— e.27|6-Nº 25.168-v.1º|7|55

DIMPEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría Nº 4, a cargo interinamente del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires al primer día del mes de Junio de 1955, entre la Señorita Dora Beatriz Pascuet, soltera, argentina, domiciliada en la Avenida Roque Sáenz Peña 825, 3er. piso, Capital; la Señora Mary Noemí Carriquiry, casada, argentina, domiciliada en Sarmiento 3549, Capital, y el Señor Nicolás Andrés Bartolini, soltero, argentino, domiciliado en Chirimay 123, Capital, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: Se declara constituída entre las partes contratantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "DIMPEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Ciento Cincuenta Mil Pesos, que tendrá su domicilio legal en la calle Avenida Roque Sáenz Peña 825, 3er. piso, Capital Federal. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la industrialización, comercialización, distribución, importación y exportación de productos derivados del petróleo en general, aceites industriales y productos químicos industriales en general, y cualquier otra actividad lícita. — Tercero: Para llenar sus fines la sociedad podrá presentarse en licitaciones públicas o privadas, realizar toda clase de comisiones, consignaciones y representaciones; pudiendo adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, instalaciones y maquinarias. — La sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos que convengan al objeto de sus actividades. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de 5 (cinco) años a contar del día 1º de Junio de 1955, pudiendo prorrogarse por un período igual si así lo resuelve la mayoría social. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Ciento Cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en partes iguales, o sea cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno de ellos. El aporte social se integra en su totalidad, con los bienes que se especifican en el Balance General e Inventario que se adjuntan y que forman parte del presente contrato. — Sexto: La dirección y administración de los negocios sociales estará por igual a cargo de los tres socios en conjunto. — La firma social se integrará con la de dos de cualquiera de los socios. — La firma social no podrá ser comprometida en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas a la sociedad, o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptimo: Anualmente, el día 31 de Mayo, se practicará un Balance General e Inventario de los bienes sociales, sobre las bases de las disposiciones legales vigentes al tiempo de su confección, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo solicitare. — Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se separará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este Fondo alcance el diez por ciento del capital, y el remanente será distribuído entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual forma que la establecida para las utilidades. — Noveno: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros, ni total ni parcialmente, sin previa conformidad de los otros socios, quienes tendrán opción para adquirirlas, a cuyo efecto deberán ser notificados por telegrama colacionado con una anticipación de sesenta días. — Décimo: En caso de disolución social, la liquidación será practicada por los encargados de administrarla, debiendo procederse a realizar el activo, cancelar el pasivo y distribuir entre los socios lo que les correspondiere en concepto de capital y utilidades, a menos que se resuelva de común acuerdo entre los socios que uno de ellos se haga cargo del activo y pasivo, abonando a los salientes el importe que les correspondiere de acuerdo a un balance revalorizado. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes legales del premuerto o incapaz, bajo una sola representación. — Décimo Segundo: Todas las dudas, cuestiones y divergencias que se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución y liquidación, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designando uno por cada parte en disidencia, y quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será definitivo e inapelable. — En prueba de conformidad las partes dejan formalizado el presente contrato, que firman en el lugar y fecha arriba indicados, y que será elevado al Registro Público de Comercio a los efectos de su inscripción. — E|L.: mayores de edad y; Vale. — Firmado: D. B. Pascuet. — M. N. Carriquiry. — N. A. Bartolini. — E|L: favor de: por: Vale. — S|r.: Bartolini! Vale..

Buenos Aires, Junio 20 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 860.— e.27|6-Nº 25.233-v.1º|7|55

JOHNSON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo de 1955, entre los señores Enrique Abel Johnson, argentino, soltero, C. I. 2.826.875, domiciliado en Defensa 1595, Capital; Cipriano José Pérez, español, soltero, C. I. 4.268.488, domiciliado en Sucre 511, Lomas de Zamora; Eduardo Cipriano Ludovico Johnson, argentino, soltero, C. I. 1.605.652, domiciliado en Defensa 1595, Capital, y Eduardo Edmundo Dallochio, casado, argentino, C. I. 2.733.531, domiciliado en Capdevilla 685, Banfield, han convenido la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La so-

ciedad girará con el nombre de "JOHNSON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, fábricas, talleres en cualquier punto del país. Su duración se fija en tres años a partir del 1º de abril de 1955, siendo este plazo prorrogado por períodos de dos años hasta un máximo de 25 años, si no hubiese resolución en contrario. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, comercialización y venta de heladeras de todo tipo, y servicio mecánico para las mismas, como asimismo la fabricación, comercialización y venta de cualquiera de sus elementos y equipos de refrigeración y aire acondicionado, equipos blindados, exportación y representaciones de estos elementos y materiales afines. Igualmente será su objeto principal la explotación de talleres de herrería de obras, hierros forjados, herrería artística, etc. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos, operaciones y contratos, realizar igualmente toda clase de operaciones inmobiliarias, financieras, de crédito y explotación de patentes y marcas nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales, comprar y vender inmuebles, y realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina y todos los demás bancos e instituciones similares, en todas sus secciones. — Tercera: El capital social lo forma la suma de ciento veintiséis mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 126.000 c|l.) dividido en ciento veintiséis cuotas de mil pesos moneda nacional de c|l. cada una, suscripto en la siguiente proporción: Enrique Abel Johnson 63 cuotas por 63.000 m$n.; Cipriano Pérez 21 cuotas por 21.000 m$n.; Eduardo Ludovico Johnson 21 cuotas por 21.000 m$n.; Eduardo Dallochio 21 cuotas por 21.000 m$n. Los socios integran en este acto, en efectivo el cincuenta por ciento de sus aportes, obligándose a aportar el saldo en el momento en que la sociedad los requiera. — Cuarta. Cada ejercicio anual terminará el 30 de abril de cada año. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del 5 % para fondo de reserva legal, serán distribuídas en la siguiente forma: al señor Enrique Abel Johnson el 34 %, al señor Cipriano José Pérez el 22 %, al señor Eduardo Cipriano Ludovico Johnson el 22 %, y al señor Eduardo Edmundo Dallochio el 22 %. Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital de cada socio. — Quinta: La dirección, administración y representación, estará a cargo de todos los socios, en su calidad de gerentes, siendo válidos los actos únicamente si tienen la firma del señor Enrique Abel Johnson conjuntamente con una cualquiera de las de los demás socios. En estas condiciones los gerentes tendrán amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad conforme al art. 16 de la Ley 11.645 y actuarán y harán uso de la firma social en la forma que se ha indicado. El señor Enrique Abel Johnson podrá delegar, mediante poder, su firma en otro socio o un tercero, quien o quienes firmarán en este caso, en representación del mandante, conjuntamente con la firma de otro socio según se ha indicado. La firma social no podrá ser comprometida en fianzas u operaciones ajenas a la sociedad. — Sexto: Todas las resoluciones serán válidas por simple mayoría de votos, computándose un voto cada cuota de capital. La liquidación de la sociedad será efectuada por los socios o quienes éstos resuelvan. El señor Enrique Abel Johnson queda desde ya facultado a dedicarse a cualquier otra actividad siempre que no entre en competencia con el objeto social, obligándose los demás socios a dedicar todo su esfuerzo y actividad, exclusivamente a esta sociedad. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los socios supervivientes tendrán opción de adquirir las cuotas del socio fallecido o incapaz, en proporción a sus respectivos aportes, a cuyo efecto se practicará un balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad, en el que se incorporará un valor de "Llave" que se determinará de común acuerdo. Si el fallecimiento o incapacidad ocurriera en cualquiera de los socios señores Pérez, Johnson o Dallochio, queda excluído el señor Enrique Abel Johnson del derecho de compra mencionado en el primer párrafo de este artículo, prorrateándose las mismas, en consecuencia entre los otros socios. — Octava: Si por aplicación de cláusula séptima quedara constituída la sociedad por tres socios, con el señor Enrique Abel Johnson y dos de los demás socios, la participación en las utilidades establecida en la cláusula 4ª quedará modificada en la siguiente forma: Enrique Abel Johnson el 50 % y cada uno de los otros socios remanentes el 25 %. De común acuerdo firman en el lugar y fecha arriba indicado. — Firmado: Enrique Abel Johnson. — Cipriano José Pérez. — Eduardo Cipriano Ludovico Johnson. — Eduardo Edmundo Dallochio. — Raspado: "Johnson". Vale. — Buenos Aires, junio 2 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.040.— e.27|6-Nº 25.219-v.1º|7|55

MADEMAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por cinco días que los socios de MADEMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido: Que Francisco Marinetti, cede, vende y transfiere a Isaac Schnaider sus 5 cuotas de $ 1.000.— c|u. por $ 5.000.— m|n. c|l., desvinculándose de la sociedad, y modifica las siguientes cláusulas: Cuarta: "El capital social lo constituye la suma de $ 100.000.— dividido en 100 cuotas de $ 1.000.— c|u., suscriptas e integradas como sigue: Isaac Schnaider, 10 cuotas de $ 1.000.— c|u. o sea $ 10.000.—; Abrahám Saslafsky 30 cuotas de $ 1.000.— c|u. o sea $ 30.000.— y Omar Pasternak, 60 cuotas de $ 1.000.— c|u. o sea $ 60.000.— capital integrado según balance adjunto y que forma parte integrante del presente". — Sexta: "Queda entendido que el socio Isaac Schnaider deberá dedicar todo su tiempo, celo y actividad a los negocios sociales, no pudiendo atender otras actividades comerciales o industriales". — Séptima: "El 31 de Mayo de cada año, se practicará un Balance General. De las utilidades líquidas se destinará un 5 % para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % del capital social. Las utilidades que resulten se dividirán: 50 % para el socio Isaac Schnaider y 25 % para cada uno de los socios Abraham Saslafsky y Omar Pasternak respectivamente.

Buenos Aires, Junio 21 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 280 — e.27|6-Nº 25.194-v.1º|7|55

VERESIT
FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Hugo D. Maciel, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital a cargo del Juzgado Nro. 1, se hace saber por 5 días que por documento privado del 15 de junio de 1955, los socios de VERESIT, FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS, SOC. RESP. LTDA., han convenido aumentar el capital social en $ 150.000.— e incorporar como nuevo socio al Sr. Pablo Kovacs, domiciliado en Esq. Roberto Solé y Vélez Sársfield, Villa Zapiola, Part. Moreno, casado, mayor de edad, quedando el capital social suscripto como sigue: $ 299.200. — Alejandro Erdely: $ 299.200, Nicolás Wëiser, $ 68.000.—; Pablo Holan y pesos 13.600.— Pablo Kovacs. — Buenos Aires, 20 de junio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 120.— e.27|6-Nº 25.193-v.1º|7|55

F. N. ROCCA Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio Nº 1 de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a dieciséis días de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. los señores Félix Nicolás Rocca, argentino, casado, domiciliado en Homero ochocientos cincuenta y tres|cincuenta y nueve, Capital Federal; Héctor Juan Rocca, argentino, soltero, domiciliado en Homero ochocientos cincuenta y tres|cincuenta y nueve, Capital Federal; y César Augusto Capponi, argentino, casado, domiciliado en Plazoleta tres mil cuatrocientos diez, Capital Federal; todos mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad Limitada, según las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "F. N. ROCCA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Homero ochocientos cincuenta y tres|cincuenta y nueve, Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales que se puedan establecer. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la distribución y ventas al por mayor de cerveza, vinos, licores y comestibles continuando con el giro de los negocios del mismo establecimiento comercial que era propiedad de don Félix Nicolás Rocca, fallecido el ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, cuyo juicio sucesorio, tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número diez de la Capital Federal, Secretaría número treinta, con efecto retroactivo al treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. Podrá asimismo realizar todas las operaciones relacionadas con el objeto y giro de la Sociedad, inclusive participar en empresas análogas y efectuar compraventa de inmuebles. — Tercera: La duración de la Sociedad será de diez años, pero podrá disolverse anticipadamente si así lo resuelven los socios por mayoría de votos. Al vencimiento del plazo a que alude el párrafo anterior, por mayoría de votos podrá resolverse la continuación del giro de la Sociedad. — Cuarta: El capital de la sociedad, que se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos estará representado por cuotas de mil pesos cada una, suscriptas así: Félix Nicolás Rocca, doscientas cuarenta cuotas, integrando en bienes doscientas veinticinco cuotas; César Augusto Capponi, ochenta cuotas, integrando en bienes cuarenta y siete cuotas; y Héctor Juan Rocca, ochenta cuotas, totalmente integradas en bienes; todo según balance que se agrega a este contrato. — Quinta: El socio señor Félix Nicolás Rocca, estará a cargo de la administración y gerencia de la Sociedad, la representará en todos sus actos y tendrá todas las facultades necesarias para obrar en su nombre y conducir sus negocios. Así, estará autorizado para abrir cuentas en los Bancos oficiales y particulares y firmar cheques; realizar operaciones inmobiliarias y financieras; suscribir documentos, contratos y escrituras; otorgar poderes y mandatos; tomar y dar dinero prestado con garantías reales o personales o sin ellas; representar a la Sociedad ante las Reparticiones oficiales; presentarse en juicio y cobrar facturas y cuentas en general. El uso de la firma social también estará a cargo en forma indistinta de cualesquiera de los socios; y cualquiera e ellos individualmente podrá comparecer a los estrados de la Comisión de Conciliación de la Justicia del Trabajo y demás Tribunales y actuar en representación de la Sociedad, obligándola en los asuntos de su giro. — Sexta: Los socios dedicarán su actividad personal única y exclusivamente a las finalidades de la sociedad. — Séptima: Anualmente, el último día de diciembre se practicará un balance general, que se considerará aprobado si los socios no lo observan formalmente por mayoría de votos dentro de los treinta días de la fecha de su preparación. — Octava: Las utilidades de la Sociedad, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital social, y una vez constituídas las reservas facultativas que los socios consideren conveniente, se distribuirán entre éstos en proporción a sus capitales aportados. Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Novena: En caso de disolución, la Sociedad será liquidada por el socio señor Félix Nicolás Rocca. — Décima: Los socios podrán retirarse de la Sociedad con un preaviso de tres meses. Los socios restantes tendrán prioridad para adquirir las cuotas del que se retire a su valor efectivo, conforme a un balance general que se practicará con estos fines, y en proporción a sus respectivos capitales. El importe de estas cuotas será abonado en quince mensualidades iguales y consecutivas, sin interés. Si la opción de los demás socios no se concreta dentro del palzo de preaviso, el socio saliente podrá vender sus cuotas a terceros. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, para lo cual éstos deberán unificar su personería. Si dichos herederos o representantes no desearan continuar en la sociedad, se procederá según lo dispuesto en la cláusula anterior. Extendido en un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. "Entre líneas: "no" Vale. Sobre borrado: "Capponi" Vale. — F. N. Rocca. — H. J. Rocca. — C. A. Capponi". — Buenos Aires, Junio 21 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 920.— e.27|6-Nº 25.210-v.1º|7|55

PROQUIMIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre el doctor Rodolfo Juvencio Arce, argentino, soltero, de 38 años, médico, domiciliado en la calle Azcuénaga 910, Capital, don Alberto Manuel Orgeira, argentino, casado, de treinta y seis años, industrial, domiciliado en la calle Concepción Arenal 1575, Capital, y don Orlando Pablo Mancini, argentino, casado, de treinta y cuatro años, comerciante, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante 856, Capital, como socios gerentes y únicos integrantes de "Quimar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" capital m$n. 300.000.00, constituída por instrumento privado del veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número dos mil novecientos noventa y cuatro al folio noventa y nueve del libro veintisiete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, por una parte y por la otra, el teniente de fragata (R) Mario Andrés Doncel, argentino, casado, de treinta y un años, marino, domiciliado en la calle Paraguay 2540, Capital, todos capaces para contratar, de común acuerdo resuelven: Primero: Don Alberto Manuel Orgeira, transfiere al teniente de fragata Mario Andrés Doncel las cien cuotas de capital que le corresponden en la mencionada sociedad, por un valor nominal de cien mil pesos moneda nacioal y del cual ha aportado efectivamente la suma de setenta y tres mil pesos moneda nacional, en la siguiente forma: cincuenta y tres mil pesos en dinero efectivo y veinte mil pesos moneda nacional en bienes compuestos por una máquina de calcular Underwood A. M. 883, valor $ 5.000.—, una máquina de escribir Remington Rand de 130 espacios, valor $ 5 000.—, 200 kilogramos de sulfato de níquel, valor $ 5.000.— y una tonelada de ácido nítrico, valor pesos 5.000.—, que este último retira de la sociedad, de cuyo inventario deberán ser dados de baja. — Segundo: El teniente de fragata Doncel le abona en este acto al señor Orgeira la suma de cincuenta y tres mil pesos moneda nacional y se hace cargo del importe de veinte mil pesos correspondientes a los bienes detallados, retirados por el señor Orgeira, que deberá integrar a la sociedad en efectivo o en otros bienes equivalentes como así también del saldo de veintisiete mil pesos moneda nacional hasta completar los cien mil pesos moneda nacional en que consiste el aporte transferido por el señor Orgeira. — Tercero: Don Alberto Manuel Orgeira queda totalmente desvinculado de la sociedad en su doble carácter de socio y de gerente y libre de toda responsabilidad personal y solidaria con relación a la sociedad y a los demás socios, quienes firman en un todo de conformidad esta cesión de cuotas, que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio de esta ciudad. — Cuarto: Los señores Arce, Mancini y Doncel, como únicos y actuales integrantes de la sociedad de común acuerdo resuelven ratificar el contrato social en todas sus cláusulas, excepto la primera y cuarta que sustituyen conforme al siguiente texto: Primera: Se denominará "PROQUIMIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, calle San Martín ciento cincuenta y cuatro, segundo piso, oficina doscientos quince, o el que se fije en lo sucesivo, pudiendo establecer sucursales o representaciones en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Cuarta: La sociedad será administrada por el socio don Orlando Pablo Mancini como único gerente, quien tendrá el uso de la firma social conjuntamente con uno cualesquiera de los socios o de un apoderado; pero por sí solo podrá representarla ante los tribunales de justicia, nacionales, provinciales o municipales y demás autoridades públicas y endosar los cheques, letras, pagarés y demás papeles de comercio al solo efecto de ser depositados y|o acreditados en los bancos en la cuenta corriente de la sociedad. — En el lugar y fecha "ut supra", se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — A. Orgeira. — R. J. Arce. — O. Mancini. — M. A. Doncel. — Buenos Aires, junio 7 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 780.— e.27|6-Nº 25.217-v.1º|7|55

USINAS QUIMICAS ARGENTINAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 4, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Germán A. Tirigall, con fecha 23 de Mayo de 1955, han sido modificadas las cláusulas cuarta, quinta y décima del contrato de la sociedad USINAS QUIMICAS ARGENTINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Cuarto: El objeto principal de esta sociedad, será la fabricación, importación de mechas y fulminantes para dinamita, pólvoras, dinamitas, accesorios para minas, y canteras, y fines militares, productos químicos, y materias primas para la industria, en general, representaciones, consignaciones y todo cuanto se relacione con su objeto social, también podrá dedicarse a la fabricación de maquinarias, en general, como a cualquier otra actividad que a juicio de la mayoría de los socios convenga para el mayor desarrollo de la sociedad, tanto en el sentido industrial, comercial, inmobiliario, financiero y agropecuario. — Quinto: El capital social a partir del primero de Enero del corriente año, se fija en doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea un aumento de doscientos mil pesos, dividido dicho capital en doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios por partes iguales en dinero efectivo, en esta forma: ciento veinte mil pesos moneda nacional integrado por los socios el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, con el importe que arrojaban a su favor las cuentas particulares de cada uno de ellos, conforme al balance que se acompaña, y los otros ciento veinte mil pesos moneda nacional serán integrados en el transcurso del corriente año. — Décima: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general sin perjuicio de los especiales que en cualquier momento pueda pedirlo cualquiera de los socios y de las ganancias que resulten después de separado el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social, una suma para abonar el siete por ciento sobre el capital y el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: el veinte por ciento para la señora de Leyssen, el veinte y dos por ciento para el señor Cassagne, el veinte y nueve por ciento para el señor Parpal y el veinte y nueve por ciento para el señor Apa. — En caso de pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. Asimismo cualquier socio no gerente, podrá imponerse de los negocios revisando la contabilidad. — Raspado — para — productos — cuarenta — Vale. E|L.: "Nº 4, interinamente a cargo", vale. — Buenos Aires, Junio 20 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 460.— e.27|6-Nº 25.1?7-v.1º|7|55

ROBOT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente édicto:

Entre los señores Juan Jorge Natalio Cuttica, domiciliado en la calle Guayaquil 860 y don Edmaro Alejandro Muñoz, domiciliado en José María Moreno 87, 8º piso, ambos casados en primeras nupcias, argentinos, mayores de edad, vecinos de la ciudad de Buenos Aires, legalmente hábiles, convienen: Primero: Dejan constituída una sociedad que girará en esta plaza bajo la razón social de "ROBOT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Tercero: Será su objeto la fabricación, comercialización, reparación, mantenimiento, de productos metalúrgicos, de su producción y|o manufacturados por cuenta de terceros, importaciones y exportaciones de los mismos productos en materia prima, semielaborados o elaborados, realizando toda clase de contratos y actos de comercio nominados o innominados que no sean contrarios a las leyes; participar en otras empresas de cualquier naturaleza o con personas de existencia real, pudiendo efectuar toda clase de operaciones en cualquier Banco oficial, mixto y|o particular, nacional o extranjero, a crédito o con fondos propios; actuar u operar en toda forma ante cualquier gobierno, autoridad o repartición, entidades autónomas, mixtas y|o privadas, nacionales, provinciales o municipales. — Cuarto: El capital social es de Doscientos Mil Pesos Nacionales, divididos en cuotas de $ 1.000 cada una, integradas en su 50 o|o en efectivo y suscripto en su totalidad por partes iguales o sea: don Juan Jorge Natalio Cuttica, $ 100.000 m|n. c|l., o sean cien cuotas y don Edmaro Alejandro Muñoz, $ 100.000 m|n. c|l., o sean cien cuotas, debiendo integrar el otro 50 o|o cuando las necesidades sociales así lo requieran. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios indistintamente en sus caracteres de socios gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta. Quedan autorizados para otorgar, aceptar y firmar toda clase de contratos, convenientes al objeto social, haciendo uso de todas y cada una de las facultades consignadas en los arts. 1.881 del Cód. Civil, 608 del Cód. de Comercio y 16 de la Ley 11.645 y demás disposiciones concordantes en sus partes pertinentes, las que se dan aquí por reproducidas. Llevarán un libro de actas en el que se consignarán todas aquellas resoluciones cuya importancia lo requiera. — Sexto: La duración será de dos años a contar desde su inscripción en el Registro de Comercio, prorrogándose automáticamente y en forma sucesiva sino hubiera manifestación en contrario, expresada por telegrama colacionado con antelación de ciento ochenta días al cierre de cada ejercicio. — Séptimo: Las cuotas sólo podrán ser cedidas en los términos del art. 12 de la Ley 11.645. — Octavo: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad y|o interdicción de los socios, pero en cualquiera de estos casos los socios podrán admitir a los sucesores del fallecido o del incapacitado quienes deberán unificar la representación y su representante no tendrá más función que de fiscalizar los li-

oros y sin ingerencia en la marcha de los negocios sociales. En caso de no admitir a los sucesores del socio incapacitado o fallecido, hará un inventario y balance general. Establecida la parte que al mismo le corresponda, se le abonará en 6 cuotas trimestrales con más un interés bancario, cesando en ese momento su participación en las utilidades. — Noveno: La sociedad entrará en liquidación, si al cierre de cualquier ejercicio hubiera una pérdida del 50 o|o del capital social o en cualquier momento, o de común acuerdo pasado el plazo de dos años. — Décimo: El ejercicio social terminará el treinta de junio de cada año, practicándose un inventario y balance general. De las utilidades líquidas realizadas, deducidos el porcentaje para reserva legal u otras que los socios juzguen conveniente hacer, se distribuirá por partes iguales. Si hubiera pérdidas será soportada en la misma forma. — Undécimo: A todos los efectos legales que hubiere lugar la sociedad y los socios constituyen domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Duodécimo: Sobre cualquier punto no previsto, los socios de común acuerdo establecerán sus decisiones en el libro de actas que subsidiariamente forma parte de este contrato. Para constancia y al efecto de su toma de razón en el Registro Público de Comercio, firmamos el presente en dos fojas, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 21 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Buenos Aires, junio 22 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 840.— e.27|6-Nº 25.174-v.1º|7|55

VIVES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr Pedro Andino, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Los infrascriptos, don Jaime Vives Remolins, don Jorge Germinal Vives, don Ramón Roca Rius, españoles, don Juan Vives Remolins, argentino naturalizado, y doña Mercedes Montseny Vives, argentina, domiciliados en la Avenida Calchaquí número 678, de la Ciudad de Quilmes, de esta Provincia; todos mayores de edad, comerciantes, declaran: I) Que el primero de Junio de 1951, formalizaron por instrumento privado el contrato social constitutivo de la sociedad, con asiento legal en la Ciudad de Buenos Aires, bajo la razón social de: "VIVES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", contrato que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, el 27 de Octubre de 1952, bajo el Nº 2.365, folio 22, libro 34, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — II) Que los nombrados son los únicos componentes de la referida sociedad, siendo el objeto de la misma la elaboración de tejidos en general y demás actos industriales, comerciales y financieros necesarios para el cumplimiento de su objeto; que el plazo de duración del referido contrato es de diez años, a contar desde el 1º de Enero de 1951. — Que el capital social asciende a la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, aportado íntegramente y dividido en seiscientas cuotas. — III) El señor Jaime Vives Remolins por este instrumento, vende, cede y transfiere las cuarenticinco cuotas que posee en la sociedad indicada, a favor de sus consocios y en la siguiente forma: al Señor Juan Vives Remolins, once cuotas; al señor Jorge Germinal Vives, doce cuotas; al señor Ramón Roca Rius, once cuotas; y a doña Mercedes Montseny Vives, once cuotas; correspondiendo un mil pesos a cada cuota. — IV) El cedente don Jaime Vives Remolins, declara que ha recibido en dinero efectivo la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, importe de la cesión de cuarenta y cinco cuotas, otorgándoles a los cesionarios, recibo por el presente documento, y los coloca en su mismo lugar, transfiriéndoles todos sus derechos y acciones emergentes de su calidad de socio, obligándose de evicción. Por su parte los cesionarios aceptan esta cesión operada a su favor. Para su constancia se firman cinco ejemplares de igual tenor en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días de Mayo de 1955. — Jaime Vives. — J. Vives. — Ramón Roca. — Juan Vives Remolins. — M. Vives. — Buenos Aires, junio 20 de 1955. — Enmendado "20", vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 500. — e.24|6-Nº 25.133-v.30|6|55

LOMAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores: Carlos Alberto Pérez, argentino, casado, con domicilio en San Eduardo 530, Capital; Joaquín Bernat, español, casado, con domicilio en Avenida San Martín 1312, Capital; Alfredo Antonio Acciardi, argentino, casado, con domicilio en Zuviría 852, Capital, todos mayores de edad han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: La sociedad se denominará "LOMAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio en Zuviría 852, Capital Federal, sin perjuicio de realizar sus actividades y establecer agencias o sucursales en cualquier punto del territorio de esta República o del extranjero. — Tercera: Se establece una duración de diez años, a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales. — Cuarta: El objeto de la sociedad será el de importación y exportación, fabricación y venta de artículos para pulimento y galvanoplastia, para lo cual continuará con los negocios y se hará cargo del activo y pasivo de "Lomas, Sociedad Colectiva" de Carlos Alberto Pérez y Cía. y de Alfredo Antonio Acciardi. Ambos transfieren a la sociedad todos los antecedentes, acciones y derechos que les corresponden como importador y usuario. — Quinta: El capital se fija en la suma de setecientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, que han suscripto e integrado los socios en la siguiente proporción: Carlos Alberto Pérez, cuatrocientos veinticinco mil pesos; Alfredo Antonio Acciardi, doscientos mil pesos y Joaquín Bernat, setenta y cinco mil pesos; dichos aportes están integrados en mercaderías, muebles y otros bienes según balance por separado firmado por las partes y como parte integrante de este contrato. — Sexta: El uso de la firma social, la administración, dirección, representación y gerencia será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios. Dicha firma social será adoptada para todas las operaciones que interesen a la sociedad con la sola limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro del comercio. La dirección y administración tendrá las más amplias facultades, inclusive las del artículo número mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, seiscientos ocho del Código de Comercio y diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, cualesquiera otras que por leyes generales o especiales requieran mandato expreso y que dan por reproducidas: en general podrá operar con todos los Bancos oficiales o privados y en particular con el Banco Nación Argentina, Central de la República, Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional; otorgar toda clase de poderes especiales, generales y judiciales, revocarlos y sustituirlos y celebrar todo acto o contrato que repute conveniente para los fines de la sociedad, podrá actuar en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medios de apoderados con facultades para promover demandas de cualquier naturaleza o contestarlas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, rescindir o transigir transacciones, podrá adquirir o vender por cualquier título oneroso toda clase de bienes muebles o inmuebles, créditos, acciones, derechos y títulos de renta, arrendar, gravar o hipotecar o afectar con cualquier derecho real bienes muebles e inmuebles, contraer y otorgar toda clase de préstamos, con o sin garantía real o personal, podrá suscribir y gestionar la documentación que sea menester ante las administraciones nacionales o provinciales o entes autónomos, sean éstos reparticiones públicas, ministerios, Tribunales Municipales de Faltas, Tribunales del Trabajo, etc., y demás reparticiones de la República; pudiendo firmar u otorgar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. Estas facultades son enunciativas y no taxativas. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se efectuará un balance general y después de efectuadas las reservas técnicas y legales necesarias, incluyendo el fondo de reserva legal que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el saldo neto de utilidades será acreditado a los socios en proporción al capital. Asimismo las pérdidas serán soportadas en proporción al capital. — Octava: Se fija un sueldo de mil pesos mensuales a cada socio con cargo a gastos generales. Los saldos de las cuentas particulares de los socios gozarán de un interés de seis por ciento anual con cargo a resultados. — Novena: En caso de fallecimiento o retiro de unos de los socios se practicará un balance general a la fecha para liquidar la parte correspondiente. Los herederos podrán continuar en la sociedad unificando su representación, siempre que así lo acuerden los socios restantes, o bien percibir su parte en veinte trimestres en cuotas iguales, las que devengarán un interés sobre los saldos impagos igual al bancario. — Décima: La cesión de cuotas se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; los socios tendrán prioridad en la cesión. En caso de retiro de uno de los socios deberá avisarlo por telegrama colacionado con una anticipación de tres meses. — Undécima: En caso de liquidación de la sociedad serán liquidadores los socios o la persona o personas que éstos nombren y dicha liquidación se hará en proporción al capital. — Duodécima: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios con motivo de la ejecución de este contrato, así como en el período de disolución, serán dirimidas por árbitros o arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio, los que en caso de discordia nombrarán un tercero único, siendo inapelable el fallo que se dictase y sus observaciones serán acatadas por los socios, a cuyo fin renuncian expresamente a toda acción judicial, cualquiera fuera el fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. De común acuerdo con las cláusulas que anteceden, las partes otorgantes firman el presente contrato en prueba de conformidad. — Carlos Alberto Pérez. — Alfredo Antonio Acciardi. — Joaquín Bernat.

Buenos Aires, junio 6 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.140.— e.24|6-Nº 25.146-v.30|6|55

ESTABLECIMIENTO METALURGICO NAHUEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 4, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los Señores Atilio Aldo Pezzani, argentino, casado, domiciliado en la calle Namuncurá número mil doscientos veintitrés, Haedo, Provincia de Buenos Aires; Ferreol Héctor Bruguès, argentino, casado, domiciliado en la calle Norteamérica cuatrocientos sesenta y siete, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, Héctor Augusto Morro, argentino, casado, domiciliado en la calle José Enrique Rodó cuatro mil quinientos sesenta y tres Capital Federal y Servando Taboada, soltero, argentino, domiciliado en la calle Santiago del Estero mil novecientos treinta y ocho, Capital, todo mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo resuelven formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad se denominará "ESTABLECIMIENTO METALURGICO NAHUEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la Avenida Las Heras número dos mil trescientos ochenta y dos, sin perjuicio de poder trasladarlo o de establecer sucursales o agencias en cualquier parte, fuera o dentro del país. — Tercero: El término de duración de la Sociedad se fija en cinco años contados desde el día primero de junio de mil novecientos cincuenta y cinco a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Después de transcurrido dicho plazo los socios por unanimidad podrán prorrogarlo por cinco años más. — Cuarto: El objeto principal de la Sociedad será la fabricación y venta de toda clase de herramientas y fornituras para joyeros y relojeros, repuestos, accesorios para la industria y todo tipo de herramientas en general. — Podrán dedicarse a la importación y exportación, como así también a la compra y venta de máquinas, herramientas, fornituras, mercaderías elaboradas o semielaboradas y de materias primas. — Podrán también relacionarse con fábricas extranjeras a efectos de fabricar en el país artículos similares con las debidas licencias. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas e integradas en la siguiente forma: Ferreol Héctor Bruguès y Atilio Aldo Pezzani, cincuenta cuotas cada uno, equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno. Héctor Augusto Morro, setenta cuotas equivalentes a setenta mil pesos moneda nacional y Servando Taboada treinta cuotas equivalentes a treinta mil pesos moneda nacional. Este capital está representado por bienes activos y pasivos según Balance que se acompaña. — Sexto: Son Gerentes de la Empresa los Señores Ferreol Héctor Bruguès, Héctor Augusto Morro y Servando Taboada, quienes actuarán indistintamente salvo en las firmas de cheques y documentos de comercio que obliguen a la sociedad hacia terceros, en cuyo caso la firma social será conjunta de dos cualesquiera de ellos. — Séptimo: Las directivas de la Sociedad se establecerán en reuniones que realizarán los socios convocados por los gerentes o por los socios que representen por lo menos la mitad del capital social, siendo obligatoria su ejecución por los gerentes. — Dichas reuniones se realizarán en primera citación con socios que representen por lo menos la mitad del capital y en segunda citación en caso de no poderse constituir en la primera con los socios que concurran. — Las resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Estas reuniones se realizarán por lo menos una vez por año. — Octavo: Los Socios Señores Bruguès y Pezzani, tienen la obligación de dedicar íntegramente toda su actividad y atención a los negocios de la Sociedad estándoles prohibido directa o indirectamente dedicarse a operaciones ajenas a la misma. — Quedan exentos de dichas obligaciones los socios Señores Morro y Taboada, quienes podrán dedicarse a la realización de negocios extraños y aun de la misma naturaleza de la presente sociedad e incluso desempeñar gerencias en otras sociedades. — Noveno: Todos los socios percibirán en carácter de sueldo por sus funciones en la empresa, una remuneración que se determinará anualmente por resolución de los socios y que se asentará en el libro de actas respectivo imputándose dichos importes a gastos generales. — Décimo: El balance anual se realizará el treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios de la sociedad determinándose el resultado del ejercicio previa deducción de las amortizaciones del activo y de las reservas establecidas por la ley, conforme a las disposiciones en vigor. — De las utilidades así determinadas se destinará el cinco por ciento para la integración del fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital de la Sociedad, el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: veinte por ciento cada uno de los socios Señores Bruguès, Pezzani y Taboada y cuarenta por ciento el socio Señor Morro. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma forma. — Este balance así confeccionado servirá de base exclusiva en la liquidación del valor de las cuotas, estando en todos los casos a lo que resulta de los libros de contabilidad con absoluta prescindencia de valores actuales. — Los socios renuncian también a todo derecho sobre valorización de marcas, nombre comercial, fondo de negocio, llave, etcétera. — El Balance anual quedará aprobado por el voto favorable de la simple mayoría de capital cuya resolución obliga a los socios restantes. — El pago de las utilidades devengadas se hará cuando la situación financiera lo permita y los socios lo resuelvan en tal sentido. — Capitalizándose en los tres primeros ejercicios el cuarenta por ciento de las mismas y el veinte por ciento en los dos ejercicios subsiguientes. — Undécimo: Si cualquiera de los socios deseara retirarse deberá dar a los otros socios un aviso en forma cierta con seis meses de anticipación y el valor de las cuotas se determinará única y exclusivamente de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo, en cuyo caso las cuotas de capital de cada asociado no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, sin el consentimiento expreso de los otros asociados, los cuales en caso de oponerse tendrán derecho a su adquisición dentro del término enunciado. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales actuarán siempre con la representación unificada. — La sociedad no se disolverá, teniendo los herederos o representantes la facultad de proseguir en la sociedad o retirarse de ella, en este último caso se liquidarán las cuotas de capital dentro de los noventa días de producido el evento, determinándose el importe de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo. — El capital así determinado, se le abonará a quien corresponda en cuatro cuotas semestrales, iguales y sin interés. — Décimo Tercero: Toda divergencia entre los socios se resolverá por la designación de un árbitro único cuya resolución es inapelable el que será designado de común acuerdo entre los socios por mayoría de capital. — Renuncian así expresamente a toda cuestión judicial y aceptan la sentencia del árbitro único en todos los casos. — Bajo las cláusulas expresadas, los otorgantes dejan formalizado este contrato obligándose a su cumplimiento. — Entre Líneas: Capital, cada uno. — Vale. — Sobre raspado: Nahuel — está — quienes podrán — cumplimiento. — También vale.

Buenos Aires, Junio 13 de 1955. — E|L.: "Nº 4, interinamente a cargo", vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.380.— e.24|6-Nº 25.147-v.30|6|55

FRISATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre el señor Ignacio Mario Bernstein, argentino, soltero, autorizado para ejercer el comercio, con domicilio en la calle Córdoba seis mil setenta y tres, y el señor Gerónimo Francisco Bernardello, argentino, casado, mayor de edad y domiciliado en la Avenida San Martín siete mil novecientos cuarenta y cinco de San

Martín, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Primero: Se constituye una sociedad de responsabilidad limitada bajo la razón social de "FRISATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Córdoba seis mil sesenta y nueve, primer piso "B", o donde los socios lo fijen en lo futuro — Segundo: El objeto de la sociedad será todo lo relacionado con la industria textil, trabajo a façon o por cuenta propia o ajena; compraventa de maquinarias, materias primas y mercaderías, inmuebles, muebles y semovientes. A tal efecto podrá adquirir bienes inmuebles y cualquier otra especie y gravarlos. — Tercero: El capital social se fija en la suma de seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales suscriben trescientas veinticinco cuotas cada uno de los socios. Integran dichas cuotas en maquinarias, dinero efectivo y créditos, según resulte del inventario que se agrega y forma parte de este contrato. — Cuarto: La duración de la sociedad se fija en cincuenta años a partir de la fecha, pudiendo cada uno de los socios pedir la disolución de la sociedad para el fin de cada ejercicio dando un preaviso no menor de tres meses. El socio saliente deberá ceder las cuotas a las personas que indique el otro socio, debiendo percibir por ellas el capital, las utilidades y la llave correspondiente en dos cuotas; una a los sesenta días de cerrado el ejercicio y otra a los seis meses con un interés bancario con más el dos por ciento. En caso que el socio que se queda no indicara una tercera persona para hacerse cargo de las cuotas se da a resolver la sociedad y a liquidarla en la forma de ley. — Quinto: La administración de la sociedad será ejercida por los socios, quienes en forma conjunta la representarán con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, también ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otro Banco oficial o particular creado o que se creare. El señor Gerónimo Francisco Bernardello representará a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, en especial ante los Ministerios de Industria, Comercio, Hacienda, particularmente ante el Banco Central de la República y la Administración General de Aduanas, para todos los asuntos concernientes a la importación y exportación, ante el Ministerio de Asuntos Técnicos de la Nación, incluso ante la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimientos, en razón de su exclusiva actuación al frente de los negocios sociales, ante el Ministerio de Trabajo y Previsión y ante los tribunales de la Nación, incluso los de Trabajo y Comisión de Conciliación por cualquier cuestión relacionado con la sociedad, siendo el único responsable ante dichas instituciones. El señor Gerónimo Francisco Bernardello se dedicará exclusivamente a la atención de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a ninguna otra tarea ajena a los mismos ni participar por sí o terceras personas en sociedades que tengan el mismo objeto que ésta. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Sexto: El ejercicio se cerrará al treinta de junio de cada año. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario de las existencias de la sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el saldo se dividirá entre los socios por partes iguales. Soportándose las pérdidas, si las hubiera, en la misma forma. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o incapaz, quienes deberán unificar su representación. El socio sobreviviente podrá optar dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o la incapacidad por disolverla parcialmente, en cuyo caso indicará la o las personas que se harán cargo de las cuotas del otro socio en la forma establecida en el punto cuarto.— Octavo: Cualquier duda, dificultad o divergencia que se suscitara entre las partes durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la misma, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. Entre líneas: "ajenas", vale. — Ignacio Mario Bernstein. — Gerónimo Francisco Bernardello.

Buenos Aires, junio 16 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 820.— e.24|6-Nº 25.099-v.30|6|55

TEJEDURIA CRISTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 4 a cargo interinamente del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha treinta y uno de mayo de 1955, pasada ante el escribano José María Amado, el señor Yesua Levi cedió y transfirió a favor de doña Matilde Sinai de Barbouth, las trescientas cuotas de capital que tenía en la sociedad "TEJEDURIA CRISTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", habiéndose modificado con tal motivo la cláusula sexta del contrato social, la que queda redactada de la siguiente forma: "Sexta: La dirección y administración y gerencia de la sociedad serán ejercidas por los socios señores Velleddim Ibrahim Inelmen y Matilde Sinai de Barbouth, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente en todas las operaciones que constituyen el objeto social, siéndoles prohibido comprometerla en actos o negocios ajenos a los de la misma o en fianzas o garantías para terceros. La señora Matilde Sinai de Barbouth, podrá delegar sus funciones en uno o más apoderados. En tal carácter los socios administradores o quienes les representen tendrán facultades para negociar con las instituciones bancarias oficiales o no, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y|o con particulares en todas las operaciones que fuere menester; firmar vales, cheques, pagarés, abrir cuentas corrientes de toda clase, girar contra los depósitos existentes o los que se efectúen o en descubierto, descontar y aceptar letras de toda clase de documentos, actuar en juicio como actores, demandados o querellantes ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive los Tribunales del Trabajo o Tribunal de Faltas, pudiendo transigir, novar, percibir, conceder quitas, esperas y remisión de deudas, comprometer en árbitros, amigables componedores, actuar ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, Ministerio de Industria y Comercio, Aduana, Correos y Telecomunicaciones y ante cualquier otra repartición Nacional, Provincial o Municipal; conferir poderes generales y especiales y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios. La indicación de las facultades que anteceden es puramente enunciativa y no limitativa."

Buenos Aires, 20 de junio de 1955. — "Nº 4 a cargo interinamente", entre líneas, vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 440.— e.24|6-Nº 25.092-v.30|6|55

GIVAUDAN ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Nº 7, de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Juan Bernardo Becker y Andrés José Froidevaux, que comparecen en este acto en nombre y representación de la señora Marie Therese Givaudan, viuda de Lambotte y del señor André Joseph Givaudan respectivamente, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: Primero: Queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de GIVAUDAN ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Avenida de Mayo Nº 560 de esta Capital o en donde lo establezca en lo sucesivo pudiendo establecer agencias, sucursales, representaciones o fábricas en cualquier parte de la República. — Segundo: La duración de la sociedad será de diez años, a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a la que se retrotraen todos sus efectos. — Tercero: La sociedad tiene por objeto: a) La representación de firmas nacionales y extranjeras. b) La importación y exportación de materias primas, productos químicos y anexos para todas las industrias y especialmente para perfumería, jabonería, cosméticos, productos farmacéuticos y alimenticios. c) La elaboración y transformación de los referidos productos en laboratorios o fábricas propios o ajenos. d) Toda otra actividad afín que los socios consideren conveniente. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, suscripto en la siguiente forma: La señora Marie Therese Givaudan, viuda de Lambotte, cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una y el señor André Joseph Givaudan, cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, capital que es integrado totalmente en efectivo. — Quinto: La sociedad será administrada por un gerente que puede o no ser socio de la misma, quedando designado en este acto el señor Andrés José Froidevaux en calidad de gerente, quien podrá ejercer otras actividades que no sean competitivas con las de la sociedad. — El uso de la firma estará a cargo del gerente bajo su firma individual precedida de la denominación social. — Con las limitaciones que se establecen en el artículo sexto, el gerente tendrá las más amplias facultades para la dirección y administración de los negocios sociales pudiendo: a) Comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago cualquier clase de bienes muebles, semovientes, títulos, acciones o derechos, constituyendo o aceptando prenda o cauciones sobre ellos; b) Operar y celebrar cualquier clase de contratos con instituciones bancarias particulares y oficiales, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y otros existentes o a crearse; c) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, girar sobre fondos propios o en descubierto, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, valores, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, así como abrir cuentas corrientes o de otra naturaleza y extraer esos y otros depósitos hechos a nombre de la sociedad. — Solicitar créditos en cuenta corriente o con pagarés, firmando en su caso los documentos respectivos; d) Celebrar contratos de locación, inclusive por más de seis años, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos y rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos en su caso; e) Conceder habilitaciones y fijar remuneraciones al personal; f) Otorgar y renovar toda clase de poderes especiales; g) Tratar con las Administraciones Nacionales y Provinciales y participar en licitaciones públicas y privadas; h) Aceptar consignaciones, mandatos o representaciones y conferir los mismos; i) Comparecer ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, transar, prestar y exigir juramentos, poner y absolver posiciones, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. — Transar cualquier cuestión o asunto, someterlo a arbitraje y prorrogar o declinar de jurisdicción; j) Rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas y patentes de invención y otorgar los documentos e instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas preinsertas o que se relacionen con la administración social, suscribiendo todo bajo las cláusulas y condiciones del caso; k) Las expresadas facultades son enunciativas y únicamente limitadas por lo establecido en el artículo siguiente. — Sexto: Además de la firma del gerente se requerirá la firma de todos los socios o de sus representantes para: a) Comprar, vender, dar o recibir en pago toda clase de bienes inmuebles y constituir o aceptar sobre los mismos hipotecas o cualquier otro derecho real de uso y goce o garantía; b) Comprar o vender establecimientos industriales, haciéndose cargo o transfiriendo el activo y pasivo de los mismos; c) Tomar participación accidental o permanente en empresas o sociedades industriales o comerciales; d) Hacerse cargo de la administración de bienes o establecimientos industriales y comerciales afines con el objeto de la sociedad o encargar a terceros la administración de sus propios establecimientos industriales o comerciales; e) En ningún caso podrá usarse la firma social en operaciones ajenas a la sociedad, ni en prestaciones de garantía o fianzas a terceros. — Séptimo: Los socios señora Marie Therese Givaudan, viuda de Lambotte y André Joseph Givaudan podrán hacerse representar en el seno de la sociedad por otras personas radicadas en Argentina. — En todos los casos el poder de representación deberá ser otorgado por instrumento público. — Octavo: Anualmente, el día 30 de junio o en la época que los socios determinen, se practicará un balance general y estado demostrativo de pérdidas y ganancias, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que en cualquier momento podrán solicitar los socios. — De las utilidades que resulten de los balances anuales se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste represente el diez por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Noveno: El balance deberá ser firmado por todos los socios o sus representantes, pero si así no lo hicieran y dentro de los treinta días de presentado a los socios éstos no formularen observación alguna, quedará de hecho aprobado. — Décimo: Los socios o sus representantes se reunirán cuando sean convocados por razones de interés social y las deliberaciones se registrarán en un libro de actas. — Toda resolución se determinará por mayoría de votos, correspondiendo un voto por cada cuota. — La Asamblea podrá remover a los gerentes, ampliar o limitar su número y modificar sus facultades, derechos y obligaciones. — Podrá asimismo asignar a los gerentes, socios o no, asignaciones mensuales con imputación a gastos generales, sin perjuicio de su participación en los beneficios. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, los herederos del socio premuerto o representante del socio incapaz, podrán ingresar a la sociedad, debiendo aquéllos unificar previamente su personería. — Duodécimo: La presente sociedad se disolverá: a) Al vencimiento del presente contrato, salvo que noventa días antes de producirse, los socios manifiesten su voluntad de continuar con la sociedad; b) Por voluntad de cualquiera de los socios comunicada a los demás mediante telegrama colacionado con una anticipación de noventa días. — Si las pérdidas llegaran a alcanzar el cincuenta por ciento del capital social, en asamblea de socios deberá resolverse si se continúan los negocios o si se procede a la liquidación de la sociedad. — En todos los casos actuarán de liquidadores los socios de acuerdo a los preceptos legales. — Décimo Tercera: Toda divergencia que se suscite durante la vigencia de este contrato, en la liquidación o disolución de la sociedad, será sometida en todos los casos, sin forma de juicio, a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales procederán, dentro de los 15 días, a llenar todas las diligencias y pronunciar el fallo. — Los arbitradores, antes de entrar a considerar la cuestión o cuestiones, deberán nombrar un tercero para el caso que ellos no lograran ponerse de acuerdo, debiendo éste dirimir las divergencias dentro de los quince días subsiguientes. — El fallo será inapelable y acatado por los socios, quienes desde ya renuncian a todo recurso ante la justicia. — Las partes deberán nombrar arbitradores dentro de los diez días de haberlo pedido cualquiera de los socios. — Décimo Cuarto: Los socios podrán modificar este contrato en todo o en parte en cualquier momento, por el voto de cuotas de capital que represente las tres cuartas partes del capital, salvo en lo que respecta a aquellas cláusulas que requieran legalmente en forma ineludible la unanimidad. — El presente contrato se extiende en un solo ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, firmando las partes de conformidad en la fecha ut supra. — Sobre raspado: previamente, vale. — Firmado: B. Becker y J. Froidevaux.

Buenos Aires, 15 de junio de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.760.— e.24|6-Nº 25.081-v.30|6|55

ENTINCO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de 1955, entre los señores Juan Carlos Dani, Domingo A. Sofía, domiciliados ambos en Viamonte 1752 y Federico Entin y Angel O. Entin, con domicilio ambos en Esmeralda 985, Capital Federal, todos argentinos, mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de "ENTINCO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Esmeralda 985, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, con o sin capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros operaciones comerciales e industriales, mediante la adquisición y|o enajenación a cualquier título, fraccionamiento, envasamiento, distribución, comisión, consignación, representación, importación, exportación, producción, elaboración, y transformación de materias primas, materiales, productos y mercaderías en general. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, intervenir en licitaciones públicas o privadas, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras de crédito, de comisiones y mandatos, y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. La sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e Instituciones similares, nacionales y|o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtas, creadas o a crearse en todas sus secciones conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La sociedad se constituye por 5 años a partir del 1º de abril de 1955 pudiéndose prorrogar por un nuevo período de 5 años, siempre que no mediara oposición de algún socio debidamente notificada o expresada por telegrama colacionado dirigido a los otros socios con una anticipación no menor de 6 meses a la fecha del vencimiento. — Cuarta: El Capital es de Trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.— m|n.) formado por 300 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: 75 cuotas o sean $ 75.000.— m|n., el señor Juan Carlos Dani, 75 cuotas o sean $ 75.000.— m|n., el señor Domingo A. Sofía, 75 cuotas o sean $ 75.000.— m|n., el señor Federico Entin y 75 cuotas o sean $ 75.000.— m|n., el señor Angel Oscar Entin. La suma de $ 200.000.— m|n., es integrada por los socios de acuerdo al Balance del día de la fecha de este contrato que firman por separado de conformidad como parte integrante del mismo. Las sumas no integradas serán aportadas por los socios con el 50 % de las utilidades de cada ejercicio hasta cubrir lo comprometido por cada uno de ellos o a medida que las necesidades de la sociedad así lo requieran. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios Federico Entin y Angel Oscar Entin, a quienes se les confiere el cargo de Gerentes. — Tendrán indistintamente el uso de la firma social y las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 11.645 e inclusa para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 841, 1.881 y 2.363 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, y

especialmente los mencionados en la cláusula 2da. de este contrato. El Gerente podrá otorgar todos los poderes generales y|o especiales que consideren convenientes con todas y cuantas más facultades crean necesarias. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. — En todos los casos los socios pueden actuar por sí o representados por mandatarios, socios o extraños a la sociedad. — Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el 51 % de los capitales. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de Actas que se llevará a tal efecto. En lo relativo a la aprobación de Balances, éstos se considerarán aprobados por los socios no mediando observación de los mismos dentro de los 60 días hábiles subsiguientes a la fecha en que fueran sometidos a su consideración. — Séptima: Anualmente el día 31 de marzo se practicará un Balance General e Inventario de los bienes sociales, sin perjuicio de los Balances parciales o de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo solicitare. — Los balances se practicarán sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio se separará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste fondo alcance al diez por ciento del Capital, y el remanente será distribuido entre los socios en la siguiente proporción: Juan Carlos Dani 12,50 %, Domingo A. Sofía 12,50 %, Federico Entin 37,50 % y Angel O. Entin 37,50 %. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma forma establecida para las utilidades. — Novena: En caso de que un socio desease transferir sus cuotas o retirarse de la Sociedad, serán preferidos para la compra de dichas cuotas los socios restantes —en la proporción de las que posean— y las mismas deberán ser vendidas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del retiro, en el cual los bienes del Activo serán tomados por su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave", salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad y en tal caso por el valor que allí figurase. Si en caso de que un socio deseara retirarse y los demás socios no compran sus cuotas en las condiciones y plazos estipulados en esta misma cláusula y sus concordantes, el socio saliente podrá ofrecerlas a un tercero que deberá ser aceptado por todos los otros socios. — Décima: Llegado el caso de fallecimiento de un socio, los socios restantes podrán aprobar la incorporación de los derechos habientes del mismo quienes deberán asignar un sólo representante ante la sociedad, o bien, si lo prefieren optar por comprar las cuotas del socio fallecido en cuyo caso las mismas serán pagadas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del deceso en las condiciones previstas en la cláusula anterior, pero asignándose al rubro "Llave" el valor que corresponde a tal fecha. — Undécima: El derecho de preferencia para comprar las cuotas del socio saliente y|o del fallecido deberá ser ejercitado dentro de los 60 días de haber sido manifestado el retiro o el fallecimiento, según sea el caso. Los compradores de las cuotas del socio fallecido o del que deseare retirarse, según lo dispuesto en las cláusulas Novena y Décima de este contrato, podrán optar por pagarlas al contado o en seis cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del 10 % anual, o en cualquier plazo menor y por pagos de cualquier importe a su voluntad con el mismo interés. — Duodécima: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por los Gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios. — El o los liquidadores realizarán el Activo, extinguirán el Pasivo, devolverán el capital aportado y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivas utilidades. — Décima Tercera: Todas las dudas, cuestiones y divergencias que se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designando uno por cada parte en disidencia, y quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia cuyo laudo será definitivo e inapelable. En prueba de conformidad las partes dejan formalizado el presente contrato, que firman en el lugar y fecha arriba indicados, y que será elevado al Registro Público de Comercio a los efectos de su inscripción. — Firmado: Juan Carlos Dani. — Federico Entin. — Angel Oscar Entin. — Domingo A. Sofía.

Buenos Aires, Junio 15 de 1955. — — Corregido "1955". Vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.430.— e.24|6-Nº 25.141-v.30|6|55

METODOS Y PROCESOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.152. — Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Noventa y Siete: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete días de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen: Don Guillermo Hochbaum, que firma "G. Hochbaum", de estado casado, argentino, de treinta y un años, domiciliado en la calle Belgrano número dos mil novecientos cuarenta y cuatro, de esta Capital; y Don Claudio García, de estado soltero, español, de veintiocho años domiciliado en la Avenida Maldonado número doscientos setenta y dos de la vecina localidad de Ciudadela, accidentalmente aquí, ambos comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento doy fe; y dicen: Que han resuelto y vienen por la presente a constituir entre ambos una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "METODOS Y PROCESOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de esta República y en el extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto el asesoramiento, racionalización y tecnología industriales; y, en general, toda actividad comercial e industrial relacionada directa o indirectamente con dicho objeto. — Tercera: El capital social será de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, representado por doscientas cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios por partes iguales, es decir cien cuotas que suscribe el señor Guillermo Hochbaum y cien cuotas el señor Claudio García, de las cuales integran la mitad en este acto en dinero efectivo, y la otra mitad cuando las operaciones sociales lo requieran. — Cuarta: La duración de la Sociedad será de veinte años a contar desde la fecha, pero cualquiera de los socios podrá exigir su disolución anticipada mediante preaviso de noventa días. — Quinta: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo de los dos socios indistintamente, cualquiera de los cuales estará investido de amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad en los términos del artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedándoles prohibido en absoluto emplearla en operaciones y asuntos extraños a la sociedad. Cualquiera de los socios en representación de la sociedad, podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, ya sea con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otros establecimientos de crédito oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, sometiéndose a sus leyes, cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, dando las garantías que se le exigieren y suscribiendo para ello todos los documentos e instrumentos públicos y privados que fueren menester. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario, y de las utilidades realizadas y líquidas se destinará: a) un cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital; y b) el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales, debiendo ser soportadas las pérdidas en la misma proporción. — Séptima: A los efectos del cumplimiento del artículo diecisiete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevará un Libro de Actas, en el que se registrarán las resoluciones que dicho artículo prové y las demás que interesen a la sociedad. La contabilidad y liquidación de la sociedad será llevada y efectuada de acuerdo con lo que dispone al respecto el Código de Comercio. — Octava: Si ocurriere el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá y entrará a formar parte de la misma los herederos del socio fallecido o incapaz. — Novena: La Sociedad podrá entrar a formar parte de otras sociedades, cualesquiera sea su naturaleza u objeto, pero a los socios les estará absolutamente prohibido ocuparse personalmente en asuntos o negocios relacionados con el objeto social de la que se constituye por este acto. — Décima: En todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las generales del Código de Comercio y las supletorias del Código Civil. —

Bajo las diez cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido; así la otorgan y firman por ante mí y los testigos Don Enrique W. Day y Don Juan Carlos Navarro, vecinos y hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — G. Hochbaum. — C. García. — Tgo.: Enrique W. Day. — Tgo.: J. C. Navarro. Está mi sello. Ante mí: Fco. J. Oliver. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro número doscientos cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente extendido en dos sellos valor de dos pesos moneda nacional cada uno, número dos millones ochenta y dos mil setecientos noventa y siete y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a veintiséis días de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, Junio 7 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 960.— e.24|6-Nº 25.100-v.30|6|55

PRUSAK, DELLEPIANE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Kalman Prusak, Isaac Prusak y Alfredo Dellepiane, únicos componentes de la sociedad "Prusak, Dellepiane y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída según contrato social del veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y dos e inscripta en Registro Público de Comercio el once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número mil novecientos veintitrés, al folio cuatrocientos setenta y seis del libro veintitrés de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Kalman Prusak, vende, cede y transfiere a los señores Alfredo Dellepiane e Isaac Prusak, por partes iguales, las cuotas de capital por el importe de veinte mil pesos moneda nacional que le corresponden en la sociedad según contrato ya relacionado precedentemente. Los señores Alfredo Dellepiane e Isaac Prusak adquieren cada uno como cesionarios, diez cuotas de un mil pesos cada una, o sean la cantidad de diez mil pesos moneda nacional. — Segundo: El señor Kalman Prusak recibe en este acto a su entera satisfacción, en efectivo, el importe de dichas cesiones de manos de los señores Isaac Prusak y Alfredo Dellepiane, sirviendo el presente de suficiente recibo; les transfiere todos los derechos que le correspondían o podían corresponderle en la sociedad por efecto de la tenencia de dichas cuotas: subroga a los cesionarios en el ejercicio de todos los derechos y acciones que competen para que los ejerciten como titulares de las cuotas cedidas, y consiente expresamente en que se inscriba en el Registro Público de Comercio y se publique este acto a los fines legales pertinentes. — Tercero: El señor Kalman Prusak renuncia al cargo de gerente que desempeñaba en la sociedad. — Cuarto: Los señores Isaac Prusak y Alfredo Dellepiane reciben de plena conformidad la cesión, venta y transferencia de cuotas mencionadas en los términos expuestos, y de común acuerdo resuelven modificar las cláusulas primera, tercera, quinta y sexta del contrato social, las cuales quedarán redactadas en la siguiente forma: Primera: Girará en plaza bajo la denominación de "PRUSAK, DELLEPIANE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá el asiento de sus negocios en esta ciudad, calle Sarmiento dos mil ochocientos ochenta y cinco, sin perjuicio de las agencias o sucursales que podrán crearse mediante acuerdo de socios. — Tercera: El capital social está representado por sesenta cuotas de un mil pesos cada una, o sea un total de sesenta mil pesos moneda nacional, suscribiendo cada socio treinta cuotas. El capital relacionado se aporta totalmente en bienes, según constancias del balance e inventario que se suscribe por separado, considerado parte integrante de este contrato. — "Quinta: La sociedad será administrada por los dos socios, quienes en calidad de gerentes tendrán individual o conjuntamente a su cargo la dirección de los negocios sociales con amplias facultades para realizar todos los actos de disposición y administración necesarios para el objeto de la sociedad, y con la única limitación de que no podrán comprometer a ésta en prestaciones gratuitas a favor de terceros. — "Sexta: Los socios retirarán mensualmente una suma razonable para gastos particulares que se aplicarán a su cuenta particular, comprometiéndose ambos socios a dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios sociales. Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato social y se confirman en su resto en cuanto no contradigan lo convenido en este acto, cuyos efectos legales se retrotraen al día treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. En prueba de conformidad, cedente y cesionarios firman los ejemplares de ley en el lugar y fecha "ut-supra" señalados. — Kalman Prusak.— Isaac Prusak. — Alfredo Dellepiane.

Buenos Aires, mayo 17 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 740.— e.24|6-Nº 25.149-v.30|6|55

DIXON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Pedro Andino, Secretaría Nº 4 a cargo interinamente del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 1955, entre los señores Víctor Pangaro, domiciliado en Rivadavia 6646, Alberto Daponte, domiciliado en Rivadavia 6088 y Jaime Attia, domiciliado en Avellaneda 1919, todos domiciliados en la Capital Federal, argentinos, casado, mayores de edad, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de "DIXON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avda. Carabobo 1030, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, con o sin capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros la explotación de servicios de mecánica en general, compra y venta de automotores, fabricación de repuestos, accesorios y máquinas, importación y exportación en general. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, intervenir en licitaciones públicas o privadas como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito, de comisiones y mandatos y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación de todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios, la sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e Instituciones similares, nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares, o mixtas, creadas o a crearse en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La sociedad se constituye por 10 años a partir del 1º de junio de 1955, sin perjuicio de ello, a partir del primer año y posteriormente al finalizar cada ejercicio la mayoría del 60% podrá decidir su disolución anticipada. — Cuarta: El capital se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.— m|n.) formado por 200 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una que los socios suscriben en la proporción de 120 cuotas o sean $ 120.000.— el señor Víctor Pangaro, 40 cuotas o sean $ 40.000.— el señor Alberto Daponte y 40 cuotas o sean $ 40.000.— el señor Jaime Attia. Este capital es integrado por los socios según balance que se acompaña y que firman por separado de conformidad, como parte integrante de este contrato. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 841, 1.881, 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, y especialmente los mencionados en la cláusula 2da. de este contrato. El o los gerentes podrán otorgar todos los poderes generales y|o especiales que consideren convenientes con todas y cuantas más facultades crean necesarias. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. En todos los casos los socios pueden actuar por sí o representados por mandatarios socios o no a la sociedad. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el 60% del capital social, para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de Actas que se llevará a tal efecto. En lo relativo a la aprobación de Balances, éstos se considerarán aprobados por los socios, no mediando observación de los mismos dentro de los 60 días hábiles subsiguientes a la fecha en que fueran sometidos a su consideración. — Séptima: Anualmente el día 31 de mayo se practicará un Balance General e inventario de los bienes sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo solicitare. Los Balances se practicarán sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento, y se tendrán por aprobados si no fueren observados dentro de los sesenta días siguientes a su terminación. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se separará el 5% para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este fondo alcance al 10% del capital, y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma establecida para las utilidades. — Noveno: En caso de que un socio desease transferir sus cuotas o retirarse de la sociedad al vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en la cláusula tercera de este contrato, serán preferidos para la compra de dichas cuotas los socios restantes —en la proporción de las que posean y las mismas deberán ser vendidas a un precio no mayor del que resulte de un balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del Activo serán tomados por su valor de plaza no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave", salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad y en tal caso, por el valor que allí figurase. — Décima: El derecho de preferencia para comprar las cuotas del socio saliente deberá ser ejercitado dentro de los 30 días de haberse manifestado el retiro y los compradores de las cuotas, según lo dispuesto en la cláusula Novena de este contrato, deberán pagarlas al contado. — Undécima: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por el Gerente, o por quien o quienes resuelvan los socios. El o los liquidadores realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Duodécima: Los contratantes dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo que el señor Antonio Velázquez será Gerente en los términos de la cláusula quinta de este contrato y con la suma de facultades y sin restricción alguna, pudiendo actuar y hacer uso de la firma social individualmente. Los intervinientes se ratifican dando su conformidad y aprobación a todo lo expuesto, y firman para constancia en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Víctor Pangaro. — Alberto Daponte. — Jaime Attia. — Buenos Aires, Junio 15 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.280.— e.24|6-Nº 25.143-v.30|6|55

CORBANI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría Nº 5, se hace saber por el término de 5 días que por convenio privado de fecha 2 de junio de 1955, el señor Edmundo Arroyo, cede, vende y transfiere las 100 cuotas de capital de m$n. 1.000.— cada una que le corresponden en la sociedad "CORBANI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de los restantes socios señores Manuel Eulogio Corbani, Francisco Eduardo Bolognesi, Santiago Galíndez, Richard Kurt Truppel, Angel Malatesta (h.), Andrés Armando Rosso, Jorge Alberto Rivero, Daniel Cordero y Enrique Angel Bolognesi, quienes las adquieren en la proporción de once cuotas cada uno, con excepción del socio Jorge Alberto Rivero que adquiere doce cuotas. — Buenos Aires, junio 15 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 160.— e.23|6-Nº 25.044-v.29|6|55

AUERBACH Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 23 de mayo de 1955, ha sido modificada la cláusula cuarta del contrato de la sociedad AUERBACH Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma: — Cuarta: La administración de la sociedad está a cargo del socio señor Juan Carlos Auerbach, quien representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma obligándola con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o que se creare, no podrá afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Asimismo para obligar a la sociedad es suficiente la firma conjunta de los socios Handler y la señora de Auerbach. — Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 160.— e.23|6-Nº 24.961-v.29|6|55

EDITORIAL ATLANTE ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado número seis de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que "EDITORIAL ATLANTE ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número 454 al folio 141 del libro 26 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del Registro Público de Comercio, ha modificado las cláusulas Primera, Cuarta y Sexta de su contrato social, mediante escritura número 537, pasada el 27 de abril del año en curso, ante el escribano de esta Ciudad, doctor Jorge H. Guerrico, al folio 1.447 del Registro 187 a su cargo, dándoles la siguiente redacción: — "Primera: Entre doña Justa Petra de la Cámara o Justa Petra de la Cámara de Rovira, viuda de don Abel Martín Echeverría, casada en segundas nupcias con don José Rovira Armengol, argentina; don José Rovira Armengol, casado, español; don Pedro Martín y de la Cámara, soltero, los tres mayores de edad; don Abel Martín y de la Cámara, español, soltero, de diecinueve años, todos vecinos, con domicilio en la calle Rivadavia número tres mil setecientos ochenta y nueve, cuarto piso B; doña María Manuela Pardo de Pardo, casada con don Manuel Pardo, española; don Manuel Pardo, español, casado, ambos domiciliados en la calle Elizalde número noventa y cinco en Avellaneda, provincia de Buenos Aires y doña Pura Elisa Amoedo Braz, soltera, española, con domicilio en la calle Bustamante número dos mil trescientos cincuenta y uno, los tres también de este vecindario y mayores de edad y contando don Abel Martín y de la Cámara con la venia de su señora madre doña Justa Petra de la Cámara de Rovira que ejerce sobre él la patria potestad, continúa su giro la sociedad "Editorial Atlante Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída en la Ciudad de Buenos Aires el veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y tres". — "Cuarta: El capital quedará constituído por la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Dos Mil Cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, que son aportadas en la siguiente forma: doña Justa Petra de la Cámara o de la Cámara de Rovira, trescientas cuotas o sea Treinta Mil Pesos moneda legal; don José Rovira Armengol trescientas cuotas, equivalentes a Treinta Mil Pesos de igual moneda; don Pedro Martín y de la Cámara, doscientas cuotas, que equivalen a Veinte Mil Pesos Moneda Nacional; don Abel Martín y de la Cámara, doscientas cuotas o sea Veinte Mil Pesos Moneda Nacional; doña María Manuela Pardo de Pardo, cuatrocientas cuotas, equivalentes a Cuarenta Mil Pesos de la misma moneda; don Manuel Pardo, cuatrocientas cuotas que equivalen a Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional y doña Pura Elisa Amoedo Braz, doscientas cuotas, o sea Veinte Mil Pesos de igual moneda. — Dicho aportes se integrarán así: hasta la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, en la forma que consta en la escritura constitutiva, por ser ese el capital originario de la sociedad; los Ciento Diez Mil Pesos de igual moneda que representan la ampliación de capital resuelta por los socios, serán integrados por estos al serles requeridos por la Gerencia de la sociedad. — El capital social podrá ser nuevamente ampliado hasta el límite que se considere preciso, por resolución de la asamblea conforme a lo previsto por el artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cuotas que se emitan, serán preferentemente ofrecidas a los actuales socios. — En caso de que alguno o ninguno de ellos se interesara, podrán admitirse nuevos socios hasta completar el expresado aumento de capital, lo que se resolverá por simple mayoría". — "Sexta: Anualmente al día treinta y uno del mes de octubre de cada año, se practicará balance general del estado del negocio. — De las utilidades que hubiere, se separará el porcentaje establecido en el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los demás importes que los Gerentes dispongan para otras reservas o amortizaciones. — Las ganancias o pérdidas que resultaren luego de efectuadas esas reservas o amortizaciones, serán repartidas entre los socios en la siguiente forma: doña Justa Petra de la Cámara o de la Cámara de Rovira, el diez y nueve y medio por ciento; don José Rovira Armengol, el quince por ciento; don Pedro Martín y de la Cámara, el siete y medio por ciento; don Abel Martín y de la Cámara, el siete y medio por ciento; doña María Manuela Pardo de Pardo, el veinte por ciento; don Manuel Pardo, el veintitrés por ciento y doña Pura Elisa Amoedo Braz, el siete y medio por ciento". — Buenos Aires, mayo 31 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 840.— e.23|6-Nº 24.964-v.29|6|55

PRAGAL

Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días les mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores don Roberto Azicri, italiano, casado, con domicilio en la Avenida del Libertador General San Martín cuatro mil setecientos diez; don Isaac Menasce, que firma Menaché, italiano, casado, con domicilio en la Avenida del Libertador General San Martín tres mil ochocientos diez; don Leo Luttini, italiano, casado, con domicilio en la calle Perú seiscientos treinta y cinco; don Constantino Souliotis, griego, casado, con domicilio en la calle Presidente Perón siete mil ochocientos sesenta y uno de Bánfield, provincia de Buenos Aires; y don Santiago Azicri, italiano, soltero, con domicilio en la Avenida del Libertador General San Martín cuatro mil setecientos diez, todos mayores de edad y hábiles para contratar, únicos socios de "PRAGAL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número dos mil trescientos cuarenta y dos, al folio nueve del libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar las cláusulas tercera, cuarta, quinta, sexta, octava, novena y agregar la cláusula décima primera, que dirán en lo futuro: Tercera: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta, reconociendo los socios los actos ya efectuados para la instalación de la refinería de grasas en la localidad de Cuatro de Junio, calle Tres Sargentos número doscientos cincuenta y dos, antes dos mil doscientos sesenta de la provincia de Buenos Aires. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional dividido en Diez mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado en la siguiente proporción: Los señores Constantino Souliotis y Santiago Azicri, dos mil trescientas cuotas cada uno o sean Doscientos treinta mil pesos moneda nacional; los señores Roberto Azicri e Isaac Menascé, dos mil veinticinco cuotas o sean Doscientos dos mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, y el señor Leo Luttini mil trescientas cincuenta cuotas o sean Ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional. Las cuotas fueron integradas con anterioridad en instalaciones y maquinarias utilizadas para montar la refinería ubicada en la localidad de Cuatro de Junio, calle Tres Sargentos doscientos cincuenta y dos, antes dos mil doscientos sesenta de la provincia de Buenos Aires, según resulta del balance que se agrega y que forma parte de este contrato y el resto lo fué en dinero efectivo. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, siendo designados gerentes los señores Constantino Souliotis y Santiago Azicri. Para representar y obligar a la misma será necesaria la firma conjunta de dos de los socios, y así tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otro Banco oficial o particular creado o que se creare. Los socios podrán individualmente representar a la sociedad con amplitud de facultades entre las reparticiones públicas, como por ejemplo: Aduana de la Capital, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Municipalidad de Cuatro de Junio, Ministerio de Industria, Ministerio de Comercio, Ministerio de Trabajó y Previsión, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, tribunales en general y hacer depósitos de cheques endosándolos. Los señores Constantino Souliotis y Santiago Azicri, deberán dedicarse exclusivamente a los negocios sociales. Ninguno podrá adquirir participaciones y financiar otros negocios del ramo industrial de la sociedad. — Sexto: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un balance general, pero el primer ejercicio comprenderá desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. De las utilidades netas que resulten se imputará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal; se constituirá además el fondo de reserva para atender las obligaciones emergentes de la Ley once mil setecientos veintinueve y se dedicará otro cinco por ciento, si los socios lo consideran conveniente, para constituir otras reservas con fines especiales, y el saldo de las utilidades se repartirán en proporción a las cuotas de cada socio a partir del ejercicio de mil novecientos cincuenta y cuatro inclusive; las pérdidas se soportarán en la misma forma, si las hubiere. — Octavo: A partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad para el fin de cada ejercicio dando un aviso de por lo menos tres meses de anticipación, mediante telegrama colacionado. En tal caso el socio saliente percibirá su capital, utilidades y valor de llave en la siguiente forma: treinta y tres por ciento al contado, y el saldo en dos cuotas iguales pagaderas a los ciento ochenta y trescientos sesenta días a partir del cierre del ejercicio respectivo. La llave se determinará a falta de acuerdo por medio de árbitros amigables componedores, designados uno por el socio saliente y otro por el o los socios adquirentes, quienes antes de laudar designarán un tercero. El fallo de aquéllos si es de común acuerdo o de éste será inapelable y definitivo. El socio saliente estará obligado a ceder las cuotas a sus consocios en la proporción de sus capitales en la sociedad. — Noveno: En el caso que falleciera o se incapacitara uno de los socios, sus herederos o el curador podrá optar por continuar o retirarse de la sociedad, debiendo hacer saber su decisión a los otros socios por telegrama colacionado dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o de declarada la incapacidad total. Si optaran por continuar en la sociedad deberán unificar su representación. Si optaran por retirarse de la sociedad percibirán el importe que corresponda al causante o incapacitado en tres cuotas trimestrales a partir del deceso o incapacidad total que devengarán un interés bancario. — Décimo Primero: Los socios prevén la conversión de esta sociedad en Sociedad Anónima para un futuro no muy lejano. Firmado en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Roberto Azicri. — Isaac Menaché. — Leo Luttini. — Constantino Souliotis. — Santiago Azicri.

Buenos Aires, junio 10 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.000.— e.23|6-Nº 24.963-v.29|6|55

SOUTO Y LANDONI

CALZADO JOVITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, Secretaría Nº 6 del suscripto, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Armando Manuel Souto, argentino, casado, domiciliado en la calle Bermúdez dos mil novecientos setenta y nueve, Ambrosio Landoni, argentino, casado, domiciliado en la calle Acacia un mil quinientos noventa y uno, de la localidad de Haedo, provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes. — Primera: Con efecto retroactivo al primero de marzo del corriente año, los señores Armando Manuel Souto y Ambrosio Landoni, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, la que tendrá por objeto la compra y venta de calzado e instalaciones de negocios para su venta en esta Capital y|o en cualquier otro lugar del país. Se hace presente que el primer negocio ya se ha instalado en la calle Veinticinco de Mayo ciento quince de la localidad de Morón, provincia de Buenos Aires. Sin perjuicio de lo expuesto la sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, constituir sobre los mismos prendas o gravámenes de cualquier índole, como así venderlos a los precios que convinieren; abrir cuentas bancarias especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, provincia de Buenos Aires, Italia y Río de la Plata, etc. — Segunda: El término para la vigencia de este contrato se fija en diez años a partir del primero de marzo del corriente año. — Tercera: La sociedad se denominará "SOUTO Y LANDONI CALZADO JOVITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede en la calle Bermúdez dos mil novecientos setenta y nueve de esta Capital. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Doce Mil Pesos moneda nacional divididos en seiscientas doce cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y que esta representado por el activo del negocio de propiedad de los señores Souto y Landoni, instalado en la calle Veinticinco de Mayo ciento quince de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Airds, y tal como surge del balance que firmado por los contratantes es parte integrante del presente y se acompaña. — El capital ya referido de Seiscientos doce mil pesos moneda nacional, es aportado por los socios, por partes iguales o sea: Armando Manuel Souto, trescientas seis cuotas, por un valor total de Trescientos seis mil pesos moneda nacional y Ambrosio Landoni, trescientas seis cuotas, por un valor total de Trescientos seis mil pesos moneda nacional. — Quinta: Ambos socios tendrán el rol de socios gerentes, actuando indistintamente, salvo en lo que concierne al libramiento de cheques o cualquier operación o gestión que comprometa a la sociedad para cuyo objeto deberán hacerlo conjuntamente. — En todo lo demás podrán actuar con la amplitud que confiere la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El sueldo que percibirán los socios gerentes, se determinará por acta, y se imputará a gastos generales. — Sexta: Los socios contraen la obligación de dedicar toda su actividad a la sociedad que se constituye, debiendo especialmente el señor Landoni y personalmente atender el negocio de la calle Veinticinco de Mayo ciento quince de la localidad de Morón, ya citado, y en cuanto al señor Souto, sin perjuicio de la atención personal que pueda dedicar al negocio, tendrá a su cargo la faz administrativa. — Séptima: El treinta y uno de marzo de cada año, se practicará balance general y de su resultado, tanto las pérdidas como las ganancias serán soportadas y distribuídas entre los socios por partes iguales. — Octava. Anualmente se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas para el Fondo de Reservas, hasta integrar el diez por ciento del capital social. — Novena: La sociedad quedará disuelta en caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, procediéndose a su liquidación entre el socio sobreviviente y los herederos del socio fallecido, pero si no se pusieren de acuerdo la liquidación se hará en la forma de dispone el Código de Comercio y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — También podrá continuar la sociedad si los herederos del socio fallecido, unificados en su representación, llegaren a un acuerdo con el socio restante, a cuyo efecto otorgarán mandato a un heredero. — En este supuesto, los herederos unificados tendrán los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido. — Décima: Todas las resoluciones que se adopten por los socios, deberán ser asentadas en el libro especial de actas, que se llevará a ese efecto. — Décima Primera: Para el caso de que surgieren desavenencias sobre la aplicación o interpretación del contrato, los socios someterán el caso a amigables componedores, designados uno por cada parte y en caso de que los mismos no estuviesen de acuerdo, se designará un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décima Segunda: Para todo lo no previsto en este contrato, se procederá de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones del Código de Comercio. — En prueba de conformidad y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Armando M. Souto. — Ambrosio Landoni. — Buenos Aires, junio 15 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 940.— e.23|6-Nº 24.966-v.29|6|55

MILA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los socios de MILA, S. R. L. en el domicilio de la misma, calle Salguero número dos mil novecientos ochenta y tres, señores Jesús Arbeo, español, viudo, de cincuenta y un años: Auxilio Martínez, español, soltero, de cincuenta y siete años; Juan Roger Iriburbide, francés, casado, de treinta y cinco años; Manuel Lopes Billalta, argentino naturalizado, casado, de treinta años; Antonio Korene, triestino, soltero, de treinta y seis años; Juan Carlos Santos, argentino, casado de cuarenta y cuatro años; Pedro F. Maine, argentino, soltero, de cuarenta y cinco años: Fernando Maine, argentino, casado, de cuarenta y siete años; Eduardo L. Colombres Mármol, argentino, casado, de cuarenta y cinco años y Jaroslaw Moklitzki-Turbanoff, argentino naturalizado, soltero de cuarenta y cinco años, ha convenido lo siguiente. Primero: Que por Acta número once de fecha catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, se acordó reformar el artículo quinto del contrato social, elevando el capital social a la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional. — Segundo: Que la elevación del capital en la cantidad de cien mil pesos moneda nacional, se realiza asignando al socio señor Juan Carlos Santos, cien cuotas del capital de cien pesos moneda nacional cada una, en pago de igual cantidad aportada por el mismo para la instalación de un equipo refrigerador de aire acondicionado en el restaurante L'aiglon noir, de propiedad de la sociedad. — Tercero: Que por Acta número diez, de fecha siete de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, se tomó conocimiento de la renuncia indeclinable que don Fernando Maine hizo a su cargo de gerente que le fuera confiado en el contrato social y que, por Acta número once, de fecha catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, se tomó conocimiento de la renuncia indeclinable que don Eduardo L. Colombres Mármol hizo también del cargo de gerente que le fuera confiado en el contrato social.— Cuarto: Que por decisión unánime de los socios presentes las dimisiones de los gerentes contractuales fueron aceptadas, resolviéndose excluir la designación de gerente, del acto constitutivo. — Quinto: Que los socios señores Manuel Lopes Billalta titular de trein-

ta cuotas del capital; Jesús Arbeo, titular de treinta cuotas del capital; Auxilio Martínez, titular de treinta cuotas del capital; Juan Roger Ithurbide, titular de veinte cuotas del capital; Antonio Korene, titular de diez cuotas del capital; Pedro F. Maini, titular de cien cuotas del capital; Fernando Maine, titular de sesenta cuotas del capital y Eduardo L. Colombres Mármol, titular de sesenta y cinco cuotas del capital, han convenido con don Juan Carlos Santos, la cesión de sus cuotas del capital por el valor nominal de las mismas. En consecuencia ceden y transfieren al socio señor Juan Carlos Santos todos los derechos que tienen y les corresponden sobre las trescientas cuarenta y cinco cuotas del capital, colocándolo dentro de la sociedad, en la misma situación que a los cesionarios les correspondiera. Es así que declarando haber recibido el importe convenido de trescientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, cada uno en la proporción convenida, otorgan al señor Juan Carlos Santos por este acto, el más completo recibo y carta de pago en forma. — Sexto: Que conforme a lo precedentemente expuesto se resuelve: a) Reformar el artículo quinto del contrato social, elevando el capital a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, representado por quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; b) Suprimir el artículo sexto que designa gerente, reservando esa facultad para la reunión de socios. — Séptimo: Por efectos de lo establecido en la cláusula segunda y quinta de este contrato y su aporte anterior, el socio señor Juan Carlos Santos reune en sus manos cuatrocientas noventa y cinco cuotas del capital y el socio señor Jaroslaw Moklitzki-Turbanoff, cinco cuotas del capital con valores de cuatrocientos noventa y cinco mil y cinco mil pesos moneda nacional, respectivamente. — Octavo: Se deja convenido que don Juan Carlos Santos hará la presentación judicial de este contrato y cumplirá las prescripciones legales, inscribiéndolo en el Registro Público de Comercio. Conformes las partes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dejándose para todos los efectos, legales, subsistentes los domicilios establecidos en el contrato de fecha diez y ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, el que por este acto se reforma.

Buenos Aires, junio 9 de 1955. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 900.— e.23|6-Nº 24.945-v.29|6|55

SOTTANI HERMANOS
Fabricación de Calzado
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro Andino, Secretaría Nº 6 del suscripto, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre las señoras Rosario María Sottani de Oleastro, argentina, casada, con don Mario Oleastro, domiciliada en la calle Tucumán tres mil ciento sesenta y tres, departamento cinco; Cristina Anunciada Sottani de Sernani, argentina, casada, con don Juan Sernani, domiciliada en la calle Pasaje Voltaire, cinco mil novecientos setenta y cinco; Nélida Angela Sottani de De Luca, argentina, casada, con don Olindo De Luca, domiciliada en la calle Carlos Villate dos mil cuatrocientos veinte y cuatro, de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, y Delia Adelfa Sottani de Costa, argentina, casada con don Alejandro Costa, con igual domicilio que la anterior, convienen en celebrar un contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, en que vienen actuando como sociedad de hecho, las señoras Rosario María Sottani de Oleastro, Cristina Anunciada Sottani de Sernani, Nélida Angela Sottani de De Luca y Delia Adelfa Sottani de Costa, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, la que tendrá por objeto la fabricación de calzado, ya sea en esta Capital o en cualquier otro lugar del país. — Segunda: La sede de la sociedad es en la calle Agüero ochocientos sesenta y cuatro de esta Capital. — Tercera: Se fija como vigencia de este contrato un término de quince años, a partir del treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, fecha a la que se retrotraen las operaciones. — Cuarta: La sociedad se denominará "SOTTANI HERMANOS FABRICACION DE CALZADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Quinta: El capital social lo constituye la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, y que se distribuye en un mil doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y que está representado por el activo de la fábrica que explotan las contratantes, y que se encuentra ubicada en la calle Agüero ochocientos sesenta y cuatro de esta Capital, tal como surge del balance que firmado por las socias, es parte integrante del presente y se acompaña. — Sexta: El capital ya referido de ciento veinte mil pesos moneda nacional, es aportado por los socios por partes iguales o sea trescientas cuotas equivalentes a treinta mil pesos moneda nacional cada una. — Séptima: La sociedad será administrada por la socia señora Rosario María Sottani de Oleastro, como socia gerenta, quien podrá realizar todos los actos inherentes a la marcha del negocio sin restricción alguna y siempre dentro de la amplitud que le confiere la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: Sin perjuicio de que la sociedad se dedicará a la fabricación de calzado, podrá también realizar la compra y venta de bienes muebles e inmuebles; solicitar u otorgar créditos prendarios, hipotecarios y bancarios, abrir cuentas corrientes en cualesquier bancos, especialmente en el de la Nación Argentina, Italia y Río de La Plata, Español, Provincia de Buenos Aires y Crédito Industrial. Actuar ante los Tribunales en todos sus fueros, como así ante el Ministerio de Trabajo y Previsión y Comisiones de Conciliación, siendo todas estas discriminaciones, simplemente enunciativas y no limitativas. — Novena: El socio gerente percibirá un sueldo que se determinará por acta y se imputará a gastos generales. — Décima: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general, sin perjuicio de poder hacer otros cuando así lo requieran medidas o necesidades de urgencia. Del resultado de los mismos, tanto las pérdidas como las ganancias serán soportadas y distribuídas entre los socios por partes iguales. — Décima primera: Anualmente se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas, para el fondo de reserva, hasta integrar el diez por ciento del capital social. — Décima segunda: La sociedad en caso de fallecimiento de uno de los socios, procederá de inmediato a practicar un balance especial a la fecha del deceso, y establecido el capital del mismo, dará opción a sus herederos, para que unificados en su representación, pasen a integrar la sociedad, en las mismas condiciones que el socio fallecido, con excepción al cargo de gerente, o abonarle la suma líquida que resulte en seis cuotas semestrales con un interés del ocho por ciento anual. La opción debe ser expresada por los herederos dentro de los treinta días de la confección del balance especial. Para el supuesto de que un socio deseare retirarse, deberá comunicarlo por telegrama colacionado, con sesenta días de anticipación, y el pago de lo que pudiere corresponderle previo balance especial, se practicará en la misma forma preindicada en esta causa. En el supuesto de que los socios desearen disolver la sociedad, la liquidación se practicará en la forma que dispone el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiéndose designar liquidador al socio gerente, cualesquiera de los otros socios o a un extraño. — Décima tercera: Todas las resoluciones que se adopten por los socios, deberán ser asentadas en el libro especial de actas que se llevará a ese efecto. — Décima cuarta: Para el caso de que surgieren desavenencias sobre la aplicación o interpretación del contrato, los socios someterán el caso a amigables componedores, designándose uno por cada parte, y en el supuesto de que los mismos no se pusiesen de acuerdo, se designará un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décima quinta: Para todo lo no previsto en este contrato, se procederá de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y disposiciones del Código de Comercio. En prueba de conformidad y ratificación, firman las partes en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Rosario M. S. de Oleastro. — Cristina A. S. de Sernani. — Nélida A. S. de De Luca. — Delia A. S. de Costa. — Buenos Aires, junio 15 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.060.— e.23|6-Nº 24.967-v.29|6|55

LA VICTORIA
Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado número 7, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que el señor Angel Emilio Poli, vende, cede y transfiere a favor del señor Justo Gonzalvo, las cuarenta y dos cuotas de un mil pesos de valor cada una que poseía en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "LA VICTORIA, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", desistiendo de todos los derechos y acciones que tenía y le correspondían y subrogando al cesionario en los mismos, según surge de la escritura de fecha 22 de abril del año en curso, pasada ante el escribano don Alvaro P. Leiguarda. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 100.— e.23|6-Nº 25.015-v.29|6|55

SULFIDE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 4, interinamente a cargo del autorizante se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 17 de Mayo 1955, la sociedad Sulfid, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cambió dicha denominación por la de SULFIDE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando todas las cláusulas del contrato original con toda su fuerza y vigor. — Buenos Aires, 13 de junio de 1955. — E|L.: "Nº 4 interinamente a cargo" vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 100.— e.23|6-Nº 25.017-v.29|6|55

CALCEMCO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Las socias de CALCEMCO, S. R. L., Margarita R. Rozada y Violeta A. Rozada, han transferido la totalidad de sus cuotas sociales a Arturo Rueda Zavalla, con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1954, y habiendo renunciado la primera al cargo de gerente. — Buenos Aires, 13 de junio de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100.— e.23|6-Nº 25.011-v.29|6|55

F. I. M. E.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, secretaría autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a día primero del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores don Antonio López, argentino, casado, con domicilio en la calle Balbastro 460; don Arquímides Alfredo Del Saz, argentino, casado, con domicilio en la calle J. J. Biedma 1062, don Eduardo Fracisco Martino, argentino, casado, con domicilio en la calle Manuel García 431, don Manuel José Martino, argentino, soltero, con domicilio en la calle Brasil 2375 y don Francisco Outeda, argentino, casado, con domicilio en la calle Morelos 421, todos de esta capital y mayores de edad, se ha convenido celebrar el presente contrato de sociedad, conforme al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "F. I. M. E. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal actualmente en la calle Manuel García Nº 456, de esta capital. — Segunda: La duración de este contrato será de cinco años a partir de la fecha, prorrogable por cinco años más por voluntad expresa de todos los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una fábrica de artefactos para la refrigeración y todo lo relacionado con el ramo, pudiendo dedicarse también a la importación de dichos artículos. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y formadas por los valores que se detallan en inventario del día diez de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, el cual firmado por todos los socios forma parte integrante de este contrato. El capital así formado está totalmente integrado por todos los socios en partes iguales, o sean cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada uno. — Quinta: La gerencia, administración y firma social estará a cargo de los socios Antonio López, Arquímedes Alfredo Del Saz y Eduardo Francisco Martino, cada uno de los cuales estará investido de todas las facultades para obrar a nombre de la entidad en los términos del artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. No obstante ello, la firma social será usada por el socio Eduardó Francisco Martino conjuntamente con cualesquiera de los socios Antonio López o Arquímedes Alfredo Del Saz cuando se la aplique a la inscripción de pagarés, vales, giros, cheques y otros documentos bancarios, así como para la firma de contratos y poderes. La firma social no podrá comprometerse en fianzas, garantías firmas de favor u obligaciones de terceros o en operaciones ajenas al objeto social. La sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles, solicitar o acordar créditos, realizar toda clase de operaciones bancarias con particulares o con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás bancos o instituciones particulares. — Sexta: Los socios Eduardo Francisco Martino, Manuel José Martino y Francisco Outeda, asumen el compromiso de dedicar todo su tiempo y aptitudes en forma exclusiva a las actividades sociales, quedándoles prohibido trabajar en tareas iguales, similares o distintas del objeto societario. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de mayo se practicará un balance e inventario general, destinando el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital. El remanente, previa deducción de las amortizaciones de práctica en los muebles, que se harán según las reglas de la Dirección General Impositiva, serán destribuídas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento, incapacidad total o parcial que exceda de seis meses de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o hábiles podrán optar: a) Por continuar el giro con los herederos o representantes legales del muerto o incapacitado, con unificación de representación, teniendo el representante que designen las mismas facultades, derechos y obligaciones del ex-socio; b) Liquidar la sociedad; c) Continuar el giro desinteresando a los sucesores del fallecido o incapacitado, abonándoles la parte del capital y utilidades que al mismo correspondieran según un balance especialmente practicado al día del fallecimiento o incapacidad. Las sumas que deban abonarse, se pagarán en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas con más el seis por ciento de interés. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad, ésta se efectuará en la forma prescripta por el Código de Comercio. Bajo las cláusulas expuestas, dejan los contratantes formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines pertinentes. — Firmado: A. López. — A. A. Del Saz. — E. F. Martino. — M. J. Martino. — F. Outeda.—

Buenos Aires, junio 14 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 940 — e.23|6-Nº 24.955-v.29|6|55

ALEJANDRO TELO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días de mayo de 1955, entre los señores Alejandro Telo, casado; Eloy Telo, casado, domiciliados en la calle Thames 2076; Domingo Bembibre, Angel Bembibre, casados, domiciliados en la calle Soler 4867, Roberto Lorenzo, soltero, Asunción Buono de Brambati, casada y Elena Rosa Ghelfi de Brambati, casada, todos argentinos, con excepción de la señora Asunción Buono de Brambati que es italiana, domiciliados los tres últimos en la calle Soler 4[illegible] se conviene la constitución de una sociedad comercial que se regirá por las siguientes cláusu-

las: Primera: La Sociedad se denominará "ALEJANDRO TELO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se dedicará a la industrialización del caucho y elaboración de tintas para calzados, como así también a la construcción y preparación de aparatos eléctricos en general. — Segunda: Tendrá su asiento principal en esta ciudad, calle Garmendia 4975, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Tercera: Su plazo de duración será de cinco años a partir del 1º de enero de 1955 a cuya fecha retrotraen los efectos del presente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda legal, constituído por 300 cuotas de $ 500 cada una y que está totalmente representado por mercaderías, maquinarias, instalaciones y muebles y útiles, conforme al inventario que han practicado y suscripto todos los socios y que pasa a formar parte integrante del presente. Dicho capital corresponde a los socios en la siguiente proporción: $ 72.500 o sean 145 cuotas por cada uno de los socios Alejandro Telo y Domingo Bembibre, y $ 1.000 o sean 2 cuotas por cada uno de los socios Angel Bembibre, Eloy Telo, Roberto Lorenzo, Asunción Buono de Brambati y Elena Rosa Ghelfi de Brambati. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistinto de los socios Alejandro Telo y Domingo Bembibre a quienes se designa Gerentes. En esa forma, es decir firmando indistintamente podrán: Comprar, vender, permutar y negociar bienes raíces, muebles, inmuebles y semovientes, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, todo ello por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que establezcan, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar y constituir prendas agrarias o de cualquier otra naturaleza, adquirir o ceder créditos, cobrar y percibir, efectuar pagos y transacciones y celebrar contratos de locación como locadora o locataria, aún por plazos mayores que el legal, ocurrir ante la Municipalidad de la Capital Federal y demás Municipalidades del interior de la República, Tribunales de Faltas, Ministerio de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Aduana de la Capital y ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales, reparticiones autónomas y autárquicas y demás oficinas administrativas o corporaciones privadas, en general, conferir poderes especiales y generales, ya sea para asuntos administrativos, bancarios y judiciales, inscribir marcas y patentes de invención y de cualquier otra clase, transferirlas y negociarlas, para todo lo cual podrán suscribir cuantos instrumentos públicos y privados fueren menester, conviniendo las cláusulas y estipulaciones propias de tales operaciones que vieren convenir o se le impongan. Realizar toda clase de actos vinculados con el tráfico bancario, pudiendo ante los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás entidades de crédito oficiales y particulares, creadas o que se crearen y sus sucursales y agencias de esta plaza y del interior de la república, solicitar préstamos de dinero y descuentos, girar en descubierto, efectuar depósitos de fondos y de valores y retirarlos, firmar cheques, pagarés, letras de cambio, giros y cualquier otro documento comercial, que podrán endosar y negociar como lo juzguen conveniente. La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa y por consiguiente podrán ejecutar en forma amplia, sin limitación alguna, todos los actos, contratos y diligencias que requiera el desenvolvimiento social. La firma social no podrá emplearse en negocios extraños a los sociales, ni en fianzas ó garantías de terceros. — Sexta Queda especialmente establecido que los socios Alejandro Telo y Domingo Bembibre, como fundadores de la sociedad, podrán adquirir por su valor nominal en el momento que lo consideren conveniente, las cuotas de capital de uno o varios de sus consocios, desligándolos de la sociedad, previo aviso de 30 días hábiles. — Séptima: Todos los socios gozarán de un sueldo mensual de $ 1.000 cada uno, que se cargará a Gastos Generales. — Octava: A excepción de los socios Alejandro Telo, Domingo Bembibre y señoras de Brambati, los demás socios deberán dedicar obligatoriamente todo su tiempo, actividad y conocimiento a los negocios sociales. — Novena: Sin perjuicio de los balances de comprobación que se harán cuando cualquiera de los socios lo requiera, el 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las utilidades que resulten una vez apartado el 5 % para la formación del Fondo de Reserva Legal, que cesará al alcanzar éste al 10 % del capital social, serán distribuídas así: 25 % por cada uno de los socios Alejandro Telo y Domingo Bembibre, y 10 % para cada uno de los restantes socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en partes iguales. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios Alejandro Telo y Domingo Bembibre, la sociedad continuará sus operaciones sociales, con intervención de un representante único de los herederos, a quienes se les liquidará su parte de capital y utilidades, conforme a las cifras del balance que se practicará al efecto. En caso de fallecimiento de alguno de los otros socios, o en el del retiro voluntario o no de la sociedad, su parte de capital y utilidades, si las hubiere, se les liquidará conforme a las cifras surgidas del último balance anual practicado. — Undécima: Las dudas, divergencias o cuestiones que se suscitaren entre los socios durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo que aquéllos o éste dictaren, definitivo e inapelable. — En tal forma, dejan formalizado el presente contrato, que firman de conformidad en la fecha ut-supra. — A. Telo. — D. Bembibre. — José R. Lorenzo. — Angel Bembibre. — E. Telo. — Elena R. G. de Brambati. — Asunción B. Brambati. — Buenos Aires, junio 20 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.300.— e.24|6-Nº 25.100-v.30|6|55

DIMAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría Nº 1 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, se reúnen los señores: Salvador Manchinu, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Larrea 1429 y la señora Dina Paolani de Manchinu, italiana, casada, mayor de edad y con domicilio en la calle Larrea 1429, en su calidad de únicos componentes de la razón social que gira en plaza bajo el nombre de "Admas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital m$n. 1.500.00", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de marzo del año 1952, bajo el número 314, al folio 262 del libro 25 contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y convienen de mutuo y común acuerdo modificar el contrato social en lo que respecta al nombre de la sociedad que en lo sucesivo girará bajo el nombre "DIMAS, S. R. L.". En prueba de conformidad, los socios mencionados suscriben la presente modificación en el lugar y fecha indicados. Fdo.: Salvador Manchinu, Dina Paolani de Manchinu. — Buenos Aires, junio 8 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 240.— e.23|6-Nº 24.975-v.29|6|55

LA CAOLINERA INDUSTRIAL DEL CHUBUT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino y secretaría Nº 4, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 12 de junio de 1955, el señor José Manuel González, cede y transfiere al señor Héctor Julio Díaz, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Castex 3655 y con efecto retroactivo al 31 de Octubre de 1952, 2.200 cuotas capital valor cien pesos cada una que tiene y le corresponden en la sociedad LA CAOLINERA INDUSTRIAL DEL CHUBUT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la suma de 220.000 pesos m|n., colocándolo en su mismo lugar y grado de prelación. — E|L. "Nº 4", vale. — S|raspado 220.000.—, Vale.

Buenos Aires, junio 16 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 140 — e.24|6-Nº 25.087-v.30|6|55

TORMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que en la publicación de edictos en este Boletín de fecha 26 de abril de 1955 de la cesión de cuotas de "TORMET, S. R. L.", se omitió consignar a uno de los cesionarios, señor Mateo Agustín Iturria. — Buenos Aires, junio 13 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 80.— e.23|6-Nº 24.957-v.29|6|55

ANTONIO Y JORGE TAMER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que ANTONIO Y JORGE TAMER, S. R. LTDA. elevó su capital de $ 400.000 a la suma de $ 6.000.000 m|n., que aportan por partes iguales los socios en 200 cuotas de $ 1.000.— c|u., según balance al 31 de diciembre de 1954, queda firme todo lo demás del contrato original que no se modifica por este documento del 9 de junio de 1955. — Buenos Aires, junio 14 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 100.— e.23|6-Nº 24.973-v.29|6|55

NESTOR Y RAUL ESCUDERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, secretaría Nº 4, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha dos de junio de 1955, el doctor Pedro Escudero, vende, cede y transfiere las quinientas cuotas que tenía en la sociedad "NESTOR Y RAUL ESCUDERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los señores doctor Pedro Alberto Agustín, ingeniero Néstor Abel y doctor Raúl Ernesto Escudero, por la suma de quinientos cuarenta mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, junio 14 de 1955. — E|L.: "Nº 4 interinamente a cargo", vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 160.— e.23|6-Nº 24.972-v.29|6|55

COPYCOLOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días de junio de 1955, reunidos los señores Hans Bermann, Juan Arno Kestner, Rodolfo Osvaldo Kucharik y Juan Ernesto Alemann, expresan: Primero: Que por contrato privado de fecha 6 de agosto de 1954, fué constituída entre los comparecientes la entidad comercial "COPYCOLOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscribiéndose dicho instrumento en el Registro Público de Comercio el 13 de octubre de 1954, bajo el Nº 2622, al folio 45 del libro 27 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que según resulta del acta del 30 de abril de 1955 labrada en el "libro de actas" de la sociedad, don Hans Bermann ha dejado de pertenecer a "Copycolor", S. R. L., desde esa fecha por propia voluntad y en razón de no haber podido integrar las cuarenta y cinco cuotas-capital de un mil pesos valor nominal cada una, que suscribiera según contrato social y balance respectivo, y ser además deudor de la sociedad por quince mil pesos que documentará en pagarés. — Tercero: Don Hans Bermann hace renuncia, asimismo al cargo de gerente y queda totalmente desligado de la sociedad y de los otros socios, no teniendo nada que reclamar por concepto alguno, dando su total aprobación a todas las gestiones realizadas hasta la fecha. — Cuarto: Ante la situación planteada a la sociedad con el retiro del señor Bermann, y a fin de no reducir el capital de la misma, el señor Rodolfo Osvaldo Kucharik se ha hecho cargo de esas cuarenta y cinco cuotas-capital, sin que ello implique responsabilidad alguna de su parte hacia el señor Bermann, a quien nada abona por dichas cuotas, ya que éste ha renunciado a las mismas, a su carácter de socio y a la gerencia. — Quinto: Como consecuencia de lo establecido, el capital social queda suscripto así: Rodolfo Osvaldo Kucharik: 135 cuotas de mil pesos; Juan Arno Kestner: cuarenta y cinco cuotas de mil pesos y Juan Ernesto Alemann: treinta cuotas de mil pesos. — Sexto: Todas las demás cláusulas del contrato que no aparecen modificadas se mantienen en vigencia. Conformes las partes, suscriben el presente en el lugar y fechas antes indicadas. — J. E. Alemann. — Kucharik. — Hans Bermann. — Juan A. Kestner.

Buenos Aires, junio 20 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 400.— e.23|6-Nº 25.062-v.29|6|55

RAVIOLO, CAGLIERO, MISCHIS & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del suscripto, se hace saber por 5 días. Copia. Acta número veintisiete. En la Ciudad de San Francisco, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, siendo las nueve horas del día veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, en el local de la Avenida Eva Perón y Mariano Moreno de esta Ciudad, se reúnen los componentes de la firma "RAVIOLO, CAGLIERO, MISCHIS & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que firman al pie, señores Juan B. Raviolo, Lino R. Montemurri, María R. de Culasso, Marcelina R. de Pisciolari, Osvaldo D. Raviolo, Luis F. Cagliero, Rómulo F. Mischis, Joaquín E. Gallardo, Felipe Raviolo, Miguel T. Montemurri, Adelio R. Mariani, Guillermo A. Allassia, Remo Montini, Silvio N. Montemurri, Deolindo P. Bertotti, Alberto H. Rizzi, José Alisio, Francisco P. Santandrea, Enrique P. Vicentini, Federico Amadeo Alemandi y Bartolomé Luis Cagnolo, este último en nombre y representación de Cagnolo y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, a fin de tratar y considerar los siguientes puntos: A: Lectura y aprobación del acta anterior; B: Transferencia de cuotas sociales. A los efectos correspondientes y por la votación unánime de los componentes de la sociedad, se resuelve designar al socio señor Juan B. Raviolo para que presida la reunión, actuando como secretario el socio señor José Alisio. Abierta la sesión se pasa a tratar el primer punto: A: Lectura y aprobación del acta anterior. Por secretaría se procede a dar lectura al acta de la asamblea anterior, la que puesta a consideración es aprobada en todas sus partes. B: Transferencia de cuotas sociales: 1º El señor Enrique P. Vicentini solicita de la Honorable Asamblea la correspondiente autorización para transferir quinientas cuotas de capital que tiene suscriptas e integradas en esta Sociedad a favor de las personas y en la proporción que se indica a continuación: a favor de don Joaquín E. Gallardo, cien cuotas; de don Deolindo P. Bertotti, noventa cuotas; a favor de don Rómulo F. Mischis, ochenta cuotas; a favor de don Luis F. Cagliero, cien cuotas; a favor de don Adelio R. Mariani, ochenta cuotas; a favor de don José Alisio, cincuenta cuotas. La cesión mencionada surtirá efectos a partir del día primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha se retrotraen los efectos de estas transferencias. 2º: El señor Juan B. Raviolo solicita asimismo de la Honorable Asamblea la pertinente autorización para ceder trescientas cuotas de capital de esta sociedad: al señor Miguel T. Montemurri, doscientas cuotas y al señor Lino R. Montemurri, cien cuotas. Esta transferencia surtirá efectos a partir del día primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. — 3º: El señor Bartolomé Luis Cagnolo en nombre y representación de "Cagnolo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", debidamente autorizado según acta que transcripta literalmente dice: "En La Francia, Provincia de Córdoba, a veintitrés días de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores Bartolomé Luis Cagnolo, Santiago Pairone, Juan B. Pairone, Santiago Daniele, Antonio Martín, José R. Cagnolo, Luis B. Cagnolo, Osvaldo Ulla, Walter H. Ulla y Leonardo J. Falco, componentes de la razón social Cagnolo y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, siendo las veinte horas, bajo la presidencia del Gerente General don Bartolomé L. Cagnolo, se declara abierta la sesión para tratar el siguiente asunto: Que habiendo la posibilidad de vender la totalidad de las mil quinientas cuotas de capital que posee esta sociedad en la firma Raviolo, Cagliero, Mischis y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada por su valor nominal, además de la proporción correspondiente en el fondo de reserva legal, al señor Esteban José Cagnolo al cierre del último ejercicio comercial de dicha firma, o sea el treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, se ha resuelto por unanimidad hacer dicha venta, autorizando al señor Bartolomé Luis Cagnolo llevar a cabo dicha transferencia firmando toda la documentación que fuera menester. Hallándose presente asimismo el señor Esteban J. Cagnolo, éste ratifica su conformidad en la adquisición de las mil quinientas cuotas de capital y la proporción del fondo de reserva legal al treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres que posea nuestra firma en la Sociedad Raviolo, Cagliero, Mischis y Cía. de Responsabilidad Limitada, presta su conformidad asimismo de aceptar en todas sus partes las obligaciones que contenga el contrato social de la mencionada firma. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las veinte y treinta horas, se levanta la sesión", solicita de la Honorable Asamblea, se autorice la transferencia de las mil quinientas cuotas que tiene suscriptas e integradas la mencionada razón social en esta Sociedad, transferencia que se hará a favor de don Esteban José Cagnolo, argentino, de treinta y ocho años, casado en primeras nupcias con Diamante Teresa Ulla, comerciante, vecino de la población La Francia, Provincia de Córdoba, surtiendo efectos esta transferencia, a partir del primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. — 4º: El señor Silvio N. Montemurri, solicita también de la Honorable Asamblea, se le faculte para transferir a la señorita Delia Clara Montemurri, argentina, de apellido materno Sola, soltera, de treinta y tres años de edad, profesión del hogar y domiciliada en Aldao, Departamento Castellanos, Provincia de Santa Fe, trescientas setenta y ocho cuotas del

capital que tiene suscripto e integrado en esta sociedad, debiendo surtir efectos dicha transferencia a partir de la fecha del último balance general. Puesta a consideración las transferencias solicitadas y mencionadas arriba, luego de breves consideraciones por unanimidad se resuelve: 1º Autorizar a los transferentes a realizar las transferencias de las cuotas y a favor de las personas solicitadas. — 2º Aceptar en consecuencia como nuevos socios de la sociedad al señor Esteban J. Cagnolo, como titular de las acciones que le transfiere la Sociedad de Responsabilidad Limitada Cagnolo y Cía., y a la señorita Delia Clara Montemurri, como titular de las que le transfiere Silvio Nicolás Montemurri. En este estado se invita a los nuevos socios señor Esteban José Cagnolo y señorita Delia Clara Montemurri para que participen de la Asamblea, y enterados de su aceptación manifiestan su conformidad, así como que conocen y aceptan cada una de las cláusulas del contrato social y sus modificaciones. No siendo para más, y previa lectura, ratificación de las resoluciones tomadas suscriben la presente acta todos los asistentes, en el lugar y fecha arriba expresado, siendo las once horas. — Juan B. Raviolo. — Lino R. Montemurri. — María R. de Culasso. — Marcelina R. de Písciolari. — Osvaldo D. Raviolo. — Luis F. Cagliero. — Rómulo F. Mischis. — Joaquín E. Gallardo. — Felipe Raviolo. — Miguel T. Montemurri. — Adelio R. Mariani. — Guillermo A. Allassia. — Rento Montini. — Silvio N. Montemurri. — Deolindo P. Bertotti. — Alberto H. Rizzi. — José Alisio. — Francisco P. Santandrea. — Enrique P. Vicentini. — Federico Amadeo Alemandi. — Bartolomé Luis Cagnolo. — Delia C. Montemurri. — Esteban J. Cagnolo.

Buenos Aires, junio 13 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.240.— e.23|6-Nº 24.956-v.29|6|55

ATLANTIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto.

Primer Testimonio. — Número Trescientos Cincuenta y Tres. — En esta Ciudad de Buenos Aires, a once de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, el presente Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen: don José Antonio Blanco, que firma "A. Blanco", casado, argentino, domiciliado en la calle Santo Domingo número dos mil cuatrocientos setenta y cinco; don Eugenio Jorge Heer, que firma "Jorge Herr", casado, argentino, domiciliado en la calle Montevideo número mil cincuenta y tres; don Ramón Gómez, que firma "R. Gómez", casado, argentino, con domicilio en la calle Belgrano número seiscientos veinticuatro; don Alberto María Oría, que firma "A. Oría", casado, argentino, con domicilio en la calle Anchorena número mil trescientos cincuenta y siete; don Hermenegildo Pedro Pascual Sepic, que firma "H. P. Sepic", casado, argentino, domiciliado en la calle Defensa número mil seiscientos sesenta y tres; don Torino Epifanio Sica, que firma "T. E. Sica", casado, argentino, domiciliado en la calle Corrientes número ochocientos cincuenta y tres; don Pablo o Pablo César Cavallo, que firma "P. Cavallo", casado, argentino, y don Jacobo Huberman Spritzman, que firma "J. Huberman", casado, argentino, ambos domiciliados en la calle Corrientes número ochocientos cincuenta y siete; todos los comparecientes son mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por su propio derecho, con excepción de los señores Cavallo y Huberman Spritzman, que lo hacen en su carácter de socios Gerentes con el uso de la firma de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Sociedad Exhibidora y Financiera de Responsabilidad Limitada", justificando la personería invocada con las escrituras de contrato social y sus posteriores modificaciones que pasaron ante mí a los folios ochocientos cincuenta y seis vuelto del protocolo del año mil novecientos cuarenta y dos, ciento catorce y ochocientos veintiuno del protocolo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, ochocientos cincuenta y dos vuelto del protocolo del año mil novecientos cuarenta y cinco, y al folio ochocientos seis del protocolo del año mil novecientos cuarenta y ocho de este Registro siete a mi cargo, de las cuales se copiará al final de esta escritura la parte pertinente necesaria para este acto, así como el acta en que se acuerda este otorgamiento, labrada al folio noventa y uno del libro de actas de dicha sociedad, donde la he tenido a la vista. — Y los comparecientes en el carácter que concurren, exponen: Que han resuelto de común acuerdo, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sobre las bases siguientes: Primera: Queda constituída entre los señores José Antonio Blanco, Eugenio Jorge Herr, Ramón Gómez, Alberto María Oría, Hermenegildo Pedro Pascual Sepic, y Torino Epifanio Sica, y la "Sociedad Exhibidora y Financiera de Responsabilidad Limitada", una sociedad que girará bajo la denominación o razón social de "ATLANTIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto de la sociedad será dedicarse al transporte de carga en general de pasajeros por vía marítima, fluvial o terrestre, sea por cuenta propia o de terceros, estibajes, agencias marítimas, despachos de aduana, importación, exportación, comisiones y consignaciones. — Tercera: para el mejor desenvolvimiento de la sociedad ésta podrá: comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir o de cualquier otro modo enajenarlos y gravarlos toda clase de bienes inmuebles, muebles, rodados, semovientes, buques, mercaderías y maquinarias por los precios, plazos y formas de pago que viere convenir. — Contratar locaciones y seguros como asegurada. — Constituir derechos reales, hipotecas, prendas, contraer obligaciones y solicitar préstamos especialmente de los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, y de la Provincia de Buenos Aires, aceptar sus cartas orgánicas y reglamentos; constituir hipotecas navales, suscribir contratos a la gruesa, convenir intereses, otorgar toda clase de contratos, estar en juicio como actora o demandada, gestionar y ocurrir ante las autoridades administrativas y entes autárquicos, concertar convenios civiles y comerciales con personas, empresas o entidades jurídicas y realizar toda clase de negocios afines al objeto social con la amplitud de facultades que le acuerdan los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que se dan por reproducidos. — Cuarta: El domicilio de la sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes número ochocientos cincuenta y siete, y podrá instalar sucursales y filiales en cualquier punto del país o del extranjero. — Quinta: El plazo de duración se fija en Diez Años, a contar desde el día treinta de Mayo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente, pudiendo ser prorrogado por iguales períodos, siempre que alguno de los socios, no denuncie el presente contrato, seis meses antes de su vencimiento. — Toda prórroga será inscripta en el Registro Público de Comercio, previo el otorgamiento de la respectiva escritura pública. — Asimismo la sociedad podrá cesar antes del vencimiento del plazo, por acuerdo de socios que representen el ochenta por ciento del capital social como mínimo. — Sexta: El capital social se fija en la suma de Un Millón Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil ochocientas cuotas de un mil pesos cada una, el que es aportado por los socios en dinero efectivo; el que podrá ser elevado hasta la suma de tres millones seiscientos mil pesos moneda nacional, otorgándose en su oportunidad la respectiva escritura de ampliación de capital e inscribiéndose la misma en el Registro Público de Comercio. — El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: por la "Sociedad Exhibidora y Financiera de Responsabilidad Limitada", cuatrocientas treinta y dos cuotas o sean cuatrocientos treinta y dos mil pesos moneda nacional; por don José Antonio Blanco, trescientas seis cuotas, o sean trescientos seis mil pesos moneda nacional; por don Ramón Gómez, trescientas seis cuotas, o sean trescientos seis mil pesos moneda nacional; por don Eugenio Jorge Heer, trescientas seis cuotas, o sean trescientos seis mil pesos moneda nacional; por don Alberto María Oría, ciento ochenta cuotas o sean ciento ochenta mil pesos moneda nacional; por don Hermenegildo Pedro Pascual Sepic, ciento ochenta cuotas, o sean ciento ochenta mil pesos moneda nacional; y por don Torino Epifanio Sica, noventa cuotas o sean noventa mil pesos moneda nacional. — Séptima: La sociedad será administrada y dirigida por los socios señores Eugenio José Heer, José Antonio Blanco, Hermenegildo Pedro Pascual Sepic, Ramón Gómez y Alberto María Oría, y por los señores Pablo o Pablo César Cavallo, Jacobo Huberman Spritzman y Teobaldo Renaldi, quienes a tal efecto, quedan designados gerentes y usarán la firma social alternativa e indistintamente, siempre en forma conjunta, uno cualesquiera de los señores Blanco, Gómez, Heer o Sepic, con uno cualesquiera de los señores Oría, Cavallo, Huberman Spritzman y Renaldi. Para las siguientes operaciones será necesario un acuerdo de socios que representen como mínimo el cincuenta y cinco por ciento del capital social: a) Tomar dinero prestado con interés de los Bancos oficiales o privados, de comerciantes o particulares, solicitar créditos en descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole. b) Remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición. c) Otorgar poderes generales y especiales. d) Tomar y despedir personal, estableciendo remuneraciones del mismo. En cambio, será necesario un acuerdo de socios que representen como mínimo el setenta y cinco por ciento del capital social, para efectuar las siguientes operaciones: a) Adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción o por cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles, buques o semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro objeto o bien, y enajenarlos, cederlos, a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos. b) Otorgar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles, buques y semovientes. c) Celebrar contratos por los que la sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sea, arrendar buques, contratar la explotación de buques a precios fijos o en participación (time charters). d) Creación de filiales y/o sucursales en el exterior o interior del país. Ninguno de los socios y gerentes podrá comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, o dar garantías o fianzas a favor de terceros. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas rubricado donde se asentarán las resoluciones de importancia que adopten los socios reunidos, especialmente todas aquellas que requieran un acuerdo de los mismos, para las operaciones a que se refiere el artículo anterior. En dicho libro se hará constar además la aprobación de los balances, de conformidad a la cláusula siguiente. — Novena: El veintiocho de febrero de cada año, se practicará un balance e inventario general, realizándose el primero el veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y seis. Las utilidades se establecerán previa amortización de los valores conforme a las prácticas técnicas y jurídicas, y aquellas que la Dirección General Impositiva autorice, o deducción por pérdidas mayores debidamente comprobadas. Las utilidades líquidas y realizadas que de ellos resulten, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado. Previa a su distribución, se separará el cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital, y cualquier otro fondo de reserva especial que los socios resuelvan por asamblea. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Los socios tomarán conocimiento del balance, dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio social y si transcurridos otros treinta días de su notificación formal, no lo hubiese observado una mayoría de votos cuotas que represente más del veinte y cinco por ciento del capital social, quedará automáticamente aprobado. — Décima: La sociedad podrá transformarse incluso en sociedad anónima, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos o el representante legal según el caso, podrán continuar en la sociedad, pero unificando su representación al solo efecto del control. En caso contrario los socios restantes tendrán derecho a adquirir el haber del socio causante o incapacitado que se fijará de acuerdo a los valores fijos que arroje el último balance realizado por la sociedad, agregando o deduciendo el beneficio o pérdida que se haya producido en el lapso de tiempo transcurrido desde el día del último balance e inventario general hasta el día del fallecimiento o declaración de incapacidad. Para esto último, dentro de los treinta días de producido el hecho se procederá a efectuar un balance con intervención del representante legal del incapaz o de los herederos, representados éstos siempre por una sola persona. El haber del socio causante, será hecho efectivo en dos cuotas de vencimiento semestral consecutivo, a partir de la fecha de aprobación de dicho balance, con más un interés del seis por ciento anual. Las cuotas capital, serán adjudicadas entre los socios restantes en proporción y a prorrateo de sus respectivas cuotas capital. — Duodécima: En caso de divergencias entre los socios, sus sucesores o representantes del incapaz, las mismas serán resueltas por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de conocer en el asunto, designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que en definitiva se pronuncie, será inapelable y no admitirá recurso de nulidad. La parte que no lo acatare incurrirá en una multa de cincuenta mil pesos moneda nacional a favor de los demás, sin perjuicio de ser compelida a su cumplimiento. — Décima Tercera: La sociedad se disolverá: a) por expiración del plazo establecido. b) por quiebra. c) por pérdida de más del cincuenta por ciento del capital. d) por voluntad de los socios, conforme a la cláusula quinta de este contrato. En todo caso que corresponda la liquidación social, antes de procederse a la venta de los bienes sociales, se procederá a licitar su adquisición entre los socios, en lotes agrupados por la misma índole o calidad de los bienes. Las ofertas se harán en sobre cerrado y serán abiertas en acto público ante Escribano, debiendo formularse por separado cada lote. La adjudicación se hará al mejor postor o por sorteo entre los ofertantes de precios iguales. — Décima Cuarta: En todo lo que no sea especificado expresamente por este contrato, regirá la ley de la materia y el Código de Comercio. Bajo las catorce cláusulas que anteceden, los comparecientes en el carácter que concurren dejan constituída la sociedad "Atlántida Compañía Argentina de Navegación Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan, con arreglo a derecho, y quedando facultados cualesquiera de los socios o Gerentes nombrados para tramitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. A su vez los comparecientes señores Pablo o Pablo César Cavallo y don Jacobo Huberman Spritzman, y estando también presente al acto, el señor Teobaldo Renaldi, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Corrientes número ochocientos cincuenta y siete, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, impuestos del nombramiento de Gerentes de la sociedad que por este acto se constituye, según lo expresa la cláusula séptima de este contrato, manifiestan su conformidad con dicha designación y la aceptan. La personería invocada por los Señores Cavallo y Huberman Spritzman, citada al principio de esta escritura, es como sigue "Número seiscientos veinte y tres. En esta Ciudad de Buenos Aires, a veinte y ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, el presente Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen don Joaquín Alberto Lautaret, casado, don Pablo Cavallo, soltero, don Jacobo Huberman Spritzman, don Luis Peiroten y don Jacobo Gamsie, estos tres casados, todos argentinos, mayores de edad... a quienes conozco doy fe y dijeron: Que han resuelto celebrar el presente contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los comparecientes una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "Sociedad Exhibidora Financiera de Responsabilidad Limitada", la cual tendrá por ahora su domicilio en esta Capital, calle Corrientes número ochocientos cincuenta y siete, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República como en el extranjero... Tercera: El plazo de duración de este contrato será el de cinco años y tres meses a partir de la fecha, con vencimiento al veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho y será prorrogado automáticamente teniendo como vencimiento el del arrendamiento más largo de las salas, prorrogándose automáticamente si tales arrendamientos fueran renovados u otros nuevos se contrataren... Séptima: La sociedad no se disolverá... En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán optar... b) por incorporar a la sociedad en calidad de socios a los herederos del socio fallecido, en cuyo caso los herederos deberán nombrar un representante al solo efecto de control... Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman siendo testigos don Ernesto Ezquerro y don Julio Mario Mauro, vecinos, hábiles, de que doy fe. J. A. Lautaret. — P. Cavallo. — J. Huberman. — Luís Peiroten. — J. Gamsie. — Tgo.: E. Ezquerro. — Tgo.: J. M. Mauro. Hay un sello. Ante mí: Alvaro P. Leiguarda." — "Número sesenta y seis. En esta Ciudad de Buenos Aires, a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, el presente Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecieron don Joaquín Alberto Lautaret, que firma... Don Pablo Cavallo... don Jacobo Huberman Spritzman... don Jacobo Gamsie... y don Armando Osmán Peiroten, que firma... todos argentinos, mayores de edad... a quienes conozco doy fe, como de que los cuatro primeros concurren por su derecho propio y el último en su carácter de Administrador de la sucesión de don Luis Peiroten, a mérito del nombramiento que en testimonio debidamente legalizado me exhibe y se copia a continuación... Es copia fiel... doy fe. Y los cuatro primeros comparecientes dijeron: Que por escritura pasada ante mí, veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos... celebraron con don Luis Peiroten, un contrato de sociedad de responsabilidad limitada... y gira bajo la denominación de "Sociedad Exhibidora Financiera de Responsabilidad Limitada"... Y los cuatro primeros comparecientes por sí y el señor Peiroten en su carácter de Administrador de la Sucesión de don Luis Peiroten, que fué socio de la referida sociedad, continuaron diciendo: Que han resuelto introducir algunas modificaciones en el contrato de sociedad relacionado... y a tal efecto por medio de la presente reforman las cláusulas... quinta... las que quedan reformadas en la forma siguiente: Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por los cuatro socios señores Lautaret, Cavallo, Huberman Splitzman y Gamsie, y el Señor Armando Osman Peiroten, en su carácter de Administrador de la Sucesión de don Luis Peiroten, en calidad de Gerentes. Los cuatro socios y el Administrador de la sucesión de don Luis Peiroten, tendrán el uso de la firma social, debiendo firmar conjuntamente dos de ellos, pero siempre una de las firmas deberá ser la de alguno de los Señores Lautaret, Cavallo o Huberman Spritzman indistintamente ... Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firman siendo testigos don Eduardo Bañobre y don Emilio Sotelino, vecinos, hábiles, de que doy fe. — J. A. Lautaret. — P. Cavallo. — J. Huberman. — J. Gamsie. — A. Peiroten. — Tgo.: E. Bañobre. — Tgo.: Emilio Sotelino. — Hay un sello. — Ante mí: Alvaro P. Leiguarda. "Número cuatrocientos diez. En esta Ciudad de Buenos Aires a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, el presente Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecieron don Joaquín Alberto Lautaret... don Pablo Cavallo... Don Jacobo Huberman Spritzman... don Jacobo Gamsie... y don Armando Osman Peiroten... mayores de edad... a quienes conozco, doy fe, como de que los cuatro primeros concurren por su derecho propio y el último en su carácter de Administrador de la sucesión de don Luis Peiroten, a mérito del nombramiento de Administrador que se halla íntegramente transcripto... Y los cuatro primeros comparecientes dicen: Que por escritura pasada ante mí, el veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos... celebraron con Don Luis Peiroten, un contrato de sociedad de responsabilidad limitada... y gira bajo la denominación de "Sociedad Exhibidora Financiera de Responsabilidad Limitada"... Y los cuatro primeros comparecientes por su derecho propio y el Señor Peiroten en el carácter que concurre continuaron diciendo: Que han convenido modificar el nombre de la sociedad, la que en lo sucesivo se denominará "Sociedad Exhibidora y Financiera de Responsabilidad Limitada"... Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firman siendo testigos don Manuel Castro y don José Rey, vecinos, hábiles, de que doy fe. — J. A. Lautaret; P. Cavallo; A. Peiroten; J. Gamsie; J. Huberman; Tgo.: Manuel Castro; Tgo.: José Rey. Hay un sello. — Ante mí: Alvaro P. Leiguarda". —

"Número cuatrocientos dos. En esta Ciudad de Buenos Aires a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, el presente Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecieron Don Joaquín Alberto Lautaret... don Pablo Cavallo... don Jacobo Huberman Spritzman... don Jacobo Garsie... y don Armando Osmán Peiroten ...todos argentinos, mayores de edad... a quienes conozco, doy fe, como de que los cuatro primeros concurren por su derecho propio y el último en su carácter de Administrador de la Sucesión de don Luis Peiroten, a mérito del nombramiento de Administrador que se halla íntegramente transcripto al folio ciento catorce del protocolo del año último de este Registro siete a mi cargo, copiándose a continuación la parte pertinente del mismo... Es copia fiel, doy fe... Y los cuatro primeros comparecientes exponen: Que por escritura pasada ante mí, el veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, ...celebraron con don Luis Peiroten, un contrato de sociedad de responsabilidad limitada... y gira bajo la denominación de "Sociedad Exhibidora Financiera de Responsabilidad Limitada"... Y por último, por escritura igualmente pasada ante mí, con fecha nueve de Octubre del año último... los comparecientes en el carácter que concurren modificaron la denominación de la sociedad

la que en la actualidad se denomina "Sociedad Exhibidora y Financiera de Responsabilidad Limitada... Y los cuatro primeros comparecientes por sí y el señor Peiroten en el carácter que concurre continuaron diciendo: Que han convenido en aumentar el capital social... modificando en consecuencia, la referida cláusula cuarta del contarto social, que queda reformada en la siguiente forma: — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de tres millones de pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de mil pesos... cada una... que han suscripto totalmente los socios en la proporción de seiscientas setenta y cinco cuotas por cada uno de los señores Lautaret, Cavallo, Huberman Spritzman y la sucesión de don Luis Peiroten y trescientas cuotas por el Señor Gamsie... Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firman siendo testigos don Oscar Manuel Peloni y don Emilio Sotelino, vecinos, hábiles, de que doy fe. — J. A. Lautaret; P. Cavallo; A. Peiroten; J. Gamsie; J. Huberman; Tgo.: Oscar Manuel Peloni; Tgo.: Emilio Sotelino. Hay un sello. — Ante mí: Alvaro P. Leiguarda". — Número trescientos treinta y nueve. En esta Ciudad de Buenos Aires, a veinte y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el presente Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen don Joaquín Alberto Lautaret... Don Pablo Cavallo... Don Jacobo Huberman Spritzman... Don Jacobo Gamsie... y don Armando Osmán Peiroten... todos argentinos, mayores de edad... a quienes conozco, doy fe, como de que los cuatro primeros concurren por su derecho propio y el último en su carácter de Administrador de la Sucesión de don Luis Peiroten y además por sí y como apoderado general de doña Rosalina Fernández de Peiroten, Don Joaquín Pablo Peiroten, doña Blanca Azucena Peiroten de Segamarchi y don Luis Manuel Peiroten, a mérito del nombramiento de administrador... y del poder general que se encuentra transcripto íntegramente, al folio ciento cincuenta y cinco del protocolo corriente.,. de este Registro número siete a mi cargo... Y los cuatro primeros comparecientes exponen: Que por escritura pasada ante mí, el veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos... celebraron con don Luis Peiroten, un contrato de sociedad de responsabilidad limitada... Y todos los comparecientes en el carácter que concurren continúan diciendo: Que han convenido modificar la cláusula segunda del contrato social de la expresada "Sociedad Exhibidora y Financiera de Responsabilidad Limitada", en el sentido de que dicha sociedad podrá constituir hipotecas ya sea a favor de particulares, sociedades y del Banco Hipotecario Nacional; y la última parte de la cláusula quinta de dicho contrato, las que en lo sucesivo quedan así modificadas: Segunda: El objeto de la sociedad será especialmente el de explotar en todas las formas permitidas por la ley cinematógrafos y cualquier clase de comercio o industria, tanto en el territorio de la República Argentina, o en el exterior del país, pudiendo la sociedad formar sociedades con otras personas o compañías, y construir, comprar, vender y arrendar salas cinematográficas, como así también comprar y vender inmuebles, hipotecarlos, ya sea a favor de particulares, sociedades y del Banco Hipotecario Nacional, ya sea en esta República o en el extranjero. Y la última parte de la cláusula quinta queda modificada así: "Para las siguientes operaciones será necesario un acuerdo del setenta y cinco por ciento de las cuotas: alquilar o comprar nuevas salas, renovación de arrendamientos,. traspaso o venta de las actuales y de las en/el futuro adquiridas... para la compra y venta e hipoteca de inmuebles o cualquier operación comercial o industrial. Dicho acuerdo será asentado en el libro de actas rubricado que se llevará a tal efecto... Leída que les fué, se ratificaron de su contenido y firman siendo testigos don Manuel Castro y don Vicente Etcheverry, vecinos, hábiles, de que doy fe. — J A. Lautaret. — P. Cavallo.

— J. Huberman. — J. Gamsie. — A. Peiroten. — Tgo: Manuel Castro. — Tgo.: V. Etcheverry. — Hay un sello. Ante mí: Alvaro P. Leiguarda." — "Acta número cincuenta y ocho. En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos en el local social de la "Sociedad Exhibidora y Financiera de Responsabilidad Limitada", los integrantes de la misma señores Pablo Cavallo, Jacobo Huberman Spritzman, Herederos de Luis Peiroten, representados por la señora Rosalina Fernández de Peiroten, Herederos de Joaquín Alberto Lautaret, representados por la señora María Rosa Tanoira de Lautaret, y la Sucesión de Jacobo Gamsie, representada por la señora Dora Kerschen de Gamsie, para tratar lo siguiente: Participación de la sociedad en: Atlántida, Compañía Argentina de Navegación, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En uso de la palabra, el Sr. Pablo Cavallo, manifiesta que se le ha propuesto a la sociedad participar en una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto principal la explotación del transporte marítimo. Dicha sociedad estaría integrada además por los señores Eugenio Jórge Heer, Alberto María Oría, José Antonio Blanco, Torino Epifanio Sica, Hermenegildo P. Pascual Sepic y Ramón Gómez. Su capital será de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional, y la parte a suscribir por la Sociedad Exhibidora y Financiera, S. R. L. será del veinticuatro por ciento, o sea cuatrocientos treinta y dos mil pesos moneda nacional. El término de la sociedad será de diez años y será administrada por un directorio de ocho gerentes, en los cuales tres serán propuestos por esta sociedad. Continúa diciendo el Sr. Cavallo, que considera interesante la propuesta dado que dicha sociedad adquirirá en condiciones que estima interesantes el barco de carga y pasajeros "Asturiano", cuyo boleto de compra-venta ya se ha suscripto individualmente por los integrantes de la futura sociedad. Acto continuo y después de un cambio de ideas, los presentes por unanimidad aprueban la participación de la Sociedad en las condiciones básicas premencionadas. Además se resuelve también unánimemente autorizar a los señores Pablo Cavallo y Jacobo Huberman Spritzman, para que acepten las demás cláusulas del contrato social y suscriban la respectiva escritura constitutiva de la sociedad. No siendo para más, se levanta la sesión, siendo las doce horas y treinta minutos del día antes indicado. — P. Cavallo. — J. Huberman. — María R. Tanoira de Lautaret. — Rosalina F. de Peiroten. — Dora K. de Gamsie." — Es copia fiel de lo pertinente de esas escrituras que en testimonios inscriptos en el Registro Público de Comercio el veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número mil doscientos veinticinco, al folio trescientos cincuenta y tres del libro seis; el cinco de marzo y nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo los números cuatrocientos ochenta y nueve, y mil seiscientos veintidós, a los folios cuatrocientos diez, y doscientos veintitrés de los libros siete y ocho respectivamente, el veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número mil quinientos ochenta, al folio doscientos veintitrés del libro nueve, y el veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil doscientos noventa y cuatro, al folio dieciséis, del libro dieciséis, todos los libros de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, he tenido a la vista para este acto, así como el acta, transcripta, doy fe; como de que por escritura otorgada ante mí, el diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio ciento cincuenta y cinco del protocolo de ese año, de este Registro a mi cargo, don Armando Osmán Peiroten por sí y como apoderado general de doña Rosalina Fernández de Peiroten, don Joaquín Pablo Peiroten, doña Blanca Azucena Peiroten de Segamarchi y don Luis Manuel Peiroten, en virtud de haber sido declarados únicos y universales herederos de don Luis Peiroten, quien como resulta de las escrituras que se han transcripto en lo pertinente, fué socio de la "Sociedad Exhibidora y Financiera de Responsabilidad Limitada", en ese carácter ratificó en todas sus partes las escrituras que se han transcripto, en lo pertinente a excepción de las primera y última, dando su conformidad a las mismas y a las operaciones efectuadas hasta esa fecha, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio, el cinco de marzo de ese año, bajo el número doscientos cuarenta y siete, al folio doscientos cuarenta y cinco del libro catorce de sociedades de responsabilidad limitada, según el testimonio de la misma que tuve a la vista para este acto, doy fe. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman siendo testigos don Abel R. Estrada y don José Antenucci, vecinos, hábiles, de que doy fe. — A. Blanco. — Jorge Heer. — R. Gómez. — A. Oría. — H. P. Sepic. — T. E. Sica. — P. Cavallo. — J. Huberman. — T. Renaldi. — Tgo.: Abel R. Estrada. — Tgo.: José Antenucci. — Hay un sello. Ante mí: Alvaro P. Leiguarda. —

Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio novecientos quince del Registro siete a mi cargo, doy fe. A pedido de los otorgantes, expido este testimonio en once sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente desde el dos millones ciento cuarenta y un mil cincuenta y ocho al presente inclusive dos millones ciento cuarenta y un mil sesenta y ocho N, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: Jorge, casado, excepción. Epifanio, estibajes, El, el, ochenta, propiedad, de, amigables, quienes cerrado. En, expresamente. Financiera, reforman, noviembre, denominación, modificaron, Jacobo, Pablo, principal, explotación, María, respectivamente, veintidós, ratifican, on, Abel: Vale. — Hay un sello — Alvaro P. Leiguarda. Honorarios Dto. Nº 26.655'51, m$n. 7.542.

Buenos Aires, 15 de junio de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 5.240.— e.23|6-Nº 24.941-v.29|6|55

CEDE - INDUSTRIAS QUIMICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los Dres. Oscar Cuper, Ferruccio Sabaz, Oscar Santiago Grünbaum y Sres. Najman y Oscar Goutman han vendido y transferido a favor del señor Pablo Heriberto Käufer las ciento cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que en conjunto tenían y les correspondía en la sociedad "CEDE-INDUSTRIAS QUIMICAS" S.R.L. Se ratifica al Sr. Pablo Heriberto Käufer, como único gerente, para representar a la Sociedad en todos sus actos. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 120.— e.24|6-Nº 25.138-v.30|6|55

M A S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos J Varangot a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 6 de la Capital Federal, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha 14 de Abril de 1955 cede sus cuotas en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "MAS", constituída el 7 de Abril de 1954, inscripta en el Registro Público de Comercio el 14 de Junio de 1954 bajo Nº 1.255, Fº 258, Lº. 26 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y disuelta parcialmente con el retiro de la socia doña Juana Franco de Salva, por instrumento del 25 de Setiembre de 1955 inscripto en el Registro Público de Comercio, el 12 de Abril de 1955, bajo el Nº 636, Fº 280 Lº. 27 de S.R.L., el señor Cayetano Julio Spadacenta a doña Zulema Perrone y a doña Carmen Muñoz de Mendonça. Que con fecha 17 de Abril de 1955 don Francisco Mendonça, cede sus cuotas a doña Carmen Muñoz de Mendonça y que con fecha 27 de Abril de 1955, queda modificada la cláusula quinta del contrato social, dejándose establecido en la misma que ambas socias, doña Zulema Perrone y doña Carmen Muñoz de Mendonça, son las únicas socias gerentes de la sociedad, pudiendo actuar separadamente y obligar a la Sociedad con su firma cada una de ellas. — Buenos Aires, Junio 6 de mil novecientos cincuenta y cinco. — E|l.: cinco. Vale. Testado: y Reg. No vale. — Carlos J. Varangot, Juez de Comercio.

$ 240.— e.24|6-Nº 25.685-v.30|6|55

BARRASETA Y HARTZ INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de Abril de 1955, el señor Efraín Gotlib, cede al señor José Luis Barraseta, doscientas cuarenta cuotas de capital de mil pesos cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "BARRASETA Y HARTZ INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Por este mismo documento, el señor Efraín Gotlib, cede al señor Alejandro Sonschein doscientas cuarenta cuotas de capital de un mil pesos cada una que tiene y le corresponde en la mencionada sociedad. — Buenos Aires, Junio 20 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 140.— e.24|6-Nº 25.137-v.30|6|55

SASTRERIAS KOCHANE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5 a cargo del Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Aron Isaac Kochane, polaco, domiciliado en Lapacho dos mil doscientos treinta, David Kochane, argentino, domiciliado en Lapacho dos mil doscientos treinta y Eva Kochane, argentina, domiciliada en Lapacho dos mil doscientos treinta, todos mayores de edad y hábiles, convienen de común acuerdo en celebrar el presente contrato de sociedad: Primero: Entre las partes queda formalizada una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro y razón social de "SASTRERIAS KOCHANE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento de sus negocios en esta Capital calle Corrientes seis mil noventa y cuatro y con talleres en Martínez Rosas mil treinta y siete. — Segundo: El objeto de esta sociedad es la continuación de la explotación de un taller y negocio de sastrería para hombres que los componentes explotaban en el domicilio antes indicado como sociedad de hecho. — Tercero: La dirección y administración de los negocios sociales, así como el uso de la firma social, estará a cargo de cualquiera de los socios en forma indistinta, quienes quedan nombrados Gerentes. Dedicándose el socio Aron Isaac Kochane preferentemente a la dirección técnica del taller, y los socios David y Eva Kochane a la parte comercial y administrativa. Pudiendo los socios con el uso de la firma social realizar toda clase de operaciones sociales, comerciales y bancarias, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a los sociales ni en fianzas a terceros, podrán contraer obligaciones, celebrar contratos, otorgar poderes, adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, transferir su dominio, suscribir escrituras, realizar toda clase de operaciones banacarias antes los Bancos oficiales y privados, incluso ante el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, suscribir toda clase de papeles de comercio y finalmente realizar con la firma social todos los actos que sean conducentes al mejor desempeño del mandato. La firma social será la personal precedida de la denominación de la razón social. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Diez y Siete Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Ciento diez y siete cuotas de Mil pesos cada una, aportado y suscripto por los socios en este acto, en maquinarias, instalaciones, mercaderías, créditos, muebles y útiles, según balance practicado por separado y que se adjunta, en la siguiente proporción: Aron Isaac Kochane cuarenta y siete cuotas; David Kochane treinta y cinco cuotas y Eva Kochane treinta y cinco cuotas. — Quinto: Esta sociedad se celebra por el plazo de Tres Años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Sexto: Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales y las ganancias y pérdidas que se obtuvieren se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: el socio Aron Isaac Kochane, el cuarenta por ciento y los socios David y Eva Kochane el treinta por ciento a cada uno. Los socios Gerentes percibirán un sueldo mensual de Mil quinientos pesos cada uno que se cargará a gastos generales. — Séptimo: Para el caso de disolución el activo y pasivo se adjudicará al mejor postor entre los socios. — Octavo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero antes de entrar a conocer en la cuestión para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — A. I. Kochane. — David Kochane. — Eva Kochane. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 680.— e.24|6-Nº 25.143-v.30|6|55

PARODI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Pedro José Parodi, italiano, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Irlarte 2455; José Ulderico Parodi, casado con doña María Elba Caro, italiano, mayor de edad, domiciliado en la calle Montes de Oca 1011, depto. 6, y Felipe Parodi, casado con doña Ana Delmira Brunetti, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Montes de Oca 1028, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la Ley número 11.645 y a las siguientes estipulaciones: Primero: A contar del 1º de mayo del corriente año y por el término de quince años queda constituída una sociedad que girará bajo la razón social "PARODI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su asiento y sede comercial en la calle Iriarte Nº 2455, pudiendo instalar sucursales y extender sus operaciones sociales a cualquier punto de la nación y aun al extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la industria de panadería, pastelería, fabricación de galletitas y cualquier otro ramo similar, pudiendo también ejercer toda otra rama comercial siempre que lo resuelvan la unanimidad de los socios. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una, aportados por los socios de la siguiente forma: Pedro José Parodi, veinte cuotas de un mil pesos m|n. cada una; José Ulderico Parodi, veinte cuotas de un mil pesos m|n. cada una y Felipe Parodi, veinte cuotas de un mil pesos cada una moneda nacional. Dichas sumas serán aportadas por los socios en efectivo, abonándose la mitad en el acto de suscribirse este contrato y la otra mitad a medida que lo requiera los negocios sociales. — Cuarto: Todos los socios actuarán en calidad de gerentes, quienes tendrán la dirección y administración de la sociedad, pudiendo actuar indistintamente, pero se requerirá la firma de dos de los gerentes, también indistintamente para obligar a la sociedad, la que no podrá otorgarse en ningún caso fianzas o garantías a favor de terceros. La firma social podrán usarla dos de los gerentes conjuntamente para suscribir escrituras públicas y documentos privados, actos y contratos a nombre de la sociedad, para solicitar préstamos en dinero a los Bancos, tanto al de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial Argentino y particulares en general, ya sean con garantías prendarias o hipotecas, y para adquirir inmuebles para la sociedad.—Quinto: Los socios retirarán mensualmente cada uno la suma de un mil pesos moneda nacional con imputación a gastos generales. Cualquier otro retiro será con imputación a sus cuentas personales. — Sexto: Se practicará un balance general el 30 de abril de cada año y las ganancias se repartirán en partes iguales entre los socios una vez deducida la reserva legal. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Séptimo: Si alguno de los socios se retirara antes de la terminación de la sociedad, tendrá que esperar hasta el próximo balance anual, expresando su decisión por telegrama colacionado con una anticipación de sesenta días, y el capital y las utilidades que le correspondan serán abonados mediante pagarés con vencimientos semestrales sucesivos, en el término de tres años. En el caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad seguirá con los herederos, si éstos prestan su conformidad, pero los mismos deberán unificar su representación. — Octavo: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad será efectuada por todos los socios. — Noveno: En caso de divergencia entre los socios será árbitro único e inapelable el doctor Santiago Carlos Fassi, y en caso de no poder cumplir su cometido deberán ser siempre decididas por los tribunales de la Capital con excepción de todo otro fuero o jurisdicción. Se deja aclarado que para enajenar las propiedades o para constituir hipotecas se necesita la conformidad de los tres socios. Hecho en tantos ejemplares como socios, en Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. S|r.: quince, vale.

Buenos Aires, junio 2 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 760.— e.24|6-Nº 25.140-v.30|6|55

ROLIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Pedro Andino, secretaría Nº 4, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "Modificación de contrato: Entre los señores Israel Skverer, rumano, casado, Isidoro Ramos, Juan José María Obregón, Isaac Skverer, Jacobo Skverer y José Lis, argentinos, casados, siendo todos ellos mayores de edad, de este vecindario, y hábiles para contratar, en sus carácteres de únicos socios de "ROLIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el número 2.853, al folio 129 del libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve: Primero: El señor Juan José María Obregón, cede, vende y transfiere a sus nombrados consocios, las ciento veinte cuotas de quinientos pesos cada una que tiene en dicha sociedad, de las cuales ha integrado ya sesenta, y las otras sesenta están pendientes de integración. Esta cesión, que efectúa a sus consocios por partes iguales, la celebra por el precio del valor nominal de las sesenta acciones que tiene integradas, es decir, por treinta mil pesos moneda nacional, esto es, para aclarar el concepto, que la transferencia que hace a cada uno de sus consocios lo es por la suma de seis mil pesos nacionales, valor de doce acciones de quinientos pesos cada una, ya integradas; cuyos importes manifiesta haber recibido ya de los cesionarios, por lo que les otorga los respectivos recibos y cartas de pago, subrogándolos en todos los derechos y acciones que le correspondía en la dicha sociedad, declarando además que nada tiene que reclamar, por ningún concepto, ni contra la sociedad ni contra ninguno de los socios particularmente, quedando completamente desvinculado por tanto de Rolis, Soc. de Resp. Limitada, desde el día treinta de abril último, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Segunda: En virtud de la cláusula anterior, los señores Israel Skverer, Isidoro Ramos, Isaac Skverer, Jacobo Skverer y José Lis, suscriben por partes iguales las sesenta cuotas de quinientos pesos cada una, que estaban pendientes de integración por parte del saliente socio señor Obregón, lo que así se obligan a hacer cuando las necesidades sociales lo requieran. — Tercera: Modifícase asimismo la cláusula tercera del primitivo y original contrato, por cuanto a partir de la fecha el uso de la firma social estará en manos conjunta de dos cualesquiera de los socios, quienes podrán hacerlo en forma alternada e indistinta. — Cuarta: Modifícase también la cláusula octava del anterior en cuanto a partir del treinta de abril último las utilidades que determina dicho artículo serán distribuídas de acuerdo a la siguiente proporción: Para el socio Isidoro Ramos, el veinte y tres por ciento; para el socio Jacobo Skverer, el veinte y dos por ciento; para el socio José Lis, el veinte y dos por ciento; para el socio Isaac Skverer el veinte por ciento, y para el socio Israel Skverer el trece por ciento restante. — Quinta: Quedan plenamente vigentes todas las demás cláusulas y condiciones del contrato anterior no modificadas por el presente. — Sexta: Todos los firmantes se obligan a realizar cuanta gestión sea necesaria para la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio. En un todo de acuerdo, previa lectura y ratificación, se firma el presente en Buenos Aires, a los veinte y tres días de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Entre líneas: Juan. Raspado: declarando, trece. Vale. — Israel Skverer. — Isidoro Ramos. — Juan José María Obregón. — Isaac Skverer. — Jacobo Skverer. — José Lis. — Buenos Aires, junio 14 de 1955. — E|l.: "Nº 4 interinamente a cargo", Vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 720.— e.23|6-Nº 25.019-v.29|6|55

SERGES MUEBLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 4, interinamente a cargo del autorizante se hace saber por cinco días que por documento de fecha 21 de mayo de 1955, el señor Angel Serrano, vende, cede y transfiere la totalidad de las cuotas que posee en la sociedad Serges Muebles, Sociedad de Responsabilidad Limitada; a los Señores Jorge Geicsnek padre, treinta y ocho cuotas; y a Don Tiber Szalay Halasy treinta y siete cuotas ambas integrantes de la sociedad convienen lo siguiente: Primera: El capital social de la sociedad "SERGES MUEBLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continuará siendo el mismo de pesos 160.000 (ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 160 (ciento sesenta) cuotas de $ 1.000 (un mil pesos moneda nacional de curso legal), cada una, correspondiéndole 113 (ciento trece) cuotas al Señor Jorge Geicsnek, padre y 47 (cuarenta y siete), al Señor Tiber Szalay Halasy, en razón de la cesión que en este mismo documento hace el señor Angel Serrano. — Segunda. Modificar la cláusula quinta del contrato social, incorporando al Señor Tiber Szalay Halasy, conjuntamente con el señor Jorge Geicsnek, padre, como gerente de la firma, en reemplazo y con las mismas facultades que tenía el Señor Angel Serrano. — Tercera: Modificar la cláusula sexta del contrato social, autorizando a los socios a delegar sus atribuciones y firma, por tiempo determinado, a cualquier persona ajena a la sociedad, mediante poder que se suscribirá a los efectos. — Cuarta: Modificar la cláusula octava del contrato social, conviniéndose en que las ganancias y las pérdidas se repartan y sean soportadas por partes iguales entre los socios, con prescindencia del capital aportado. — Quinta: Dejar sin valor alguno la cláusula novena del contrato social. — Sexta: Modificar la cláusula duodécima del contrato social, estableciendo que la disolución de la sociedad y demás resoluciones que interesen a la misma serán tomadas, previa conformidad de ambos socios. — Buenos Aires, 14 de junio de 1955. — E|L. "Nº 4 interinamente a cargo" vale. — P. a. s.: Carlos Castro Walker, secretario.

$ 380.— e.24|6-Nº 25.096-v.30|6|55

MACHETE COUNTRY CLUB

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Pedro Andino hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 1955, entre los señores Italo Cámera, argentino, con domicilio en la calle Lavalle número 462; René Pedro Tjebbes, argentino, con domicilio en la calle Moreno número 634; Juan Miano, italiano, con domicilio en la calle Lavalle número 462; Osvaldo Federico Luis Altgelt, argentino, con domicilio en la calle Reconquista número 336; Alejandro Christeller, suizo, con domicilio en la Avenida Quintana número 294; Héctor Eitel Fritz Stocker, argentino, con domicilio en la Avenida Paseo Colón 717; Andrés Federico René Tomás de Chateaubriand, argentino, con domicilio en la Avenida Paseo Colón número 431; Gaetano Azano, italiano, con domicilio en la calle Bustamante número 1770; Humberto Rosa, italiano, con domicilio en la calle Lavalle número 462; Alfredo Marcos Zavalía, argentino, con domicilio en la calle Montevideo Nº 1250 y Humberto De Nóbili, argentino, soltero, ingeniero, con domicilio en la calle Alsina número 2710, se resuelve lo siguiente: I. Los diez primeros nombrados expresan que desde el 19 de febrero de 1952, han constituído la sociedad "Machete Country Club Sociedad de Responsabilidad Limitada", formada de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.645, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de junio 1952, bajo el Nº 1121, Fº 383, Libro 21, de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — II. El Señor Humberto de Nóbili ingresa en este acto a la mencionada sociedad, en carácter de socio, suscribiendo a tal efecto, 80 cuotas valor nominal de $ 1.000.— cada una, por lo que el capital asciende a la suma de $ 1.680.000.— moneda nacional. Los restantes socios aceptan el ingreso del señor Humberto De Nóbili, en tal carácter. — III. El socio Héctor Eitel Fritz Stocker transfiere en este acto al socio Alfredo Marcos Zavalía, por su valor nominal ciento sesenta de las cuatrocientas cuotas de su propiedad, transferencia que aceptan los demás socios. Teniendo presente las modificaciones introducidas, como asimismo las resueltas al contrato social vigente, los comparecientes determinan que a partir de la fecha, el nuevo contrato social quedará redactado en base a las siguientes cláusulas: Primero: Nombre. Domicilio. Bajo la denominación de "MACHETE COUNTRY CLUB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada, Ley 11.645, con domicilio en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segundo: Objeto. La sociedad tiene por objeto la explotación y comercialización de fracciones de tierras y en especial de terrenos sitos en el Parque Nacional de Nahuel Huapi, urbanización de las mismas, construcción de caminos, explotación forestal, edificación de viviendas, promoción de toda clase de deportes y actividades culturales, colaboración con las autoridades nacionales y en especial la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, conservación de la flora y fauna y fomento de toda acción y con todos los medios a su alcance del progreso del Parque Nacional Nahuel Huapi. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir, vender o permutar bienes raíces, muebles, y semovientes; aceptar y negociar todo género de concesiones; aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas y todo otro derecho real; constituir sociedades; tomar participaciones en sociedades o negocios de cualquier clase, pudiendo todas las operaciones que efectuare hacerlas por cuenta propia o por su cuenta y la de terceros conjuntamente o sólo por cuenta de terceros a su propio nombre o bien a su propio nombre y en el de terceros conjuntamente o en nombre de terceros. La enumeración que antecede no es limitativa sino explicativa, pues la sociedad podrá hacer cualquier clase de negocios que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercero: Capital Social. El capital social lo constituye la cantidad de Un Millón Seiscientos Ochenta Mil pesos moneda nacional, dividido en Mil Seiscientos Ochenta cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una. De este capital se han suscripto, al constituirse la sociedad, un mil seiscientas cuotas en la siguiente forma: Italo Cámera, ochenta cuotas; René Pedro Tjebbes, ciento veinte cuotas; Juan Miano, ochenta cuotas; Osvaldo Federico Luis Altgelt, doscientas cuarenta cuotas; Alejandro Christeller, ciento veinte cuotas; Héctor Eitel Fritz Stocker, cuatrocientas cuotas; Andrés Federico René Tomás de Chateaubriand, doscientas cuarenta cuotas; Gaetano Azzano, ochenta cuotas; Humberto Rosa, ochenta cuotas y Alfredo Marcos Zavalía, ciento sesenta cuotas. Al transferir posteriormente el señor Héctor Eitel Fritz Stocker ciento sesenta cuotas de su propiedad al señor Alfredo Marcos Zavalía, poseen actualmente, practicada dicha transferencia, doscientas cuarenta cuotas el señor Stocker y trescientas veinte cuotas el señor Zavalía. Las ochenta cuotas restantes correspondientes a los ochenta mil pesos con que se aumenta el capital en la fecha, son suscriptas en este acto por el señor Humberto De Nóbili. — Cuarto: Integración de Cuotas. Las mil seiscientas cuotas suscriptas por los socios al constituirse la sociedad, han sido integradas en la forma, plazo y condiciones establecidos en el contrato original. Las ochenta cuotas suscriptas por el señor Humberto De Nóbili, se integran, 50 % en dinero efectivo que el señor De Nóbili aporta en este acto, o sea $ 40.000.— y el saldo de $ 40.000.— que aportará cuando lo requiera la sociedad. — Quinto: Plazo. El plazo de duración de esta Sociedad es de cincuenta años contados a partir de la fecha de su constitución, 19 de febrero de 1952, pudiendo la mayoría del capital decidir su disolución anticipada después de cinco años de su constitución y cada quinquenio subsiguiente. La decisión de la mayoría deberá hacerse conocer a los demás socios mediante el envío de telegrama colacionado dirigido a la sociedad por lo menos con una anticipación de noventa días antes de vencer cada plazo de cinco años. — Sexto: Administración de la sociedad. La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, nombrados anualmente por la asamblea de socios, por decisión de simple mayoría de votos. Durarán un año en sus funciones, pero su mandato se extenderá hasta la siguiente asamblea de aquella que los designó, y cualquiera de ellos, indistintamente, tendrá la representación de la sociedad A tal efecto: a) Podrán realizar todos los actos de ordinaria administración que requiera el normal desenvolvimiento de la sociedad, dentro del objeto señalado en el artículo segundo del contrato. Podrán cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a quienes la sociedad represente, abrir cuentas corrientes, firmar y endosar cheques, letras, giros, pagarés y otros papeles de comercio, operar con los bancos, especialmente el Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina y Banco Hipotecario Nacional; representar a la compañía incluso ante la Nación, sus Ministerios y reparticiones autárquicas o descentralizadas, y en juicios; conferir y revocar poderes; celebrar contratos de seguro como asegurado; celebrar contratos de arrendamiento por plazos no mayores de tres años y otorgar concesiones por períodos no mayores de un año; organizar la administración interna de la sociedad, y en general, resolver todas las cuestiones que se presenten relacionadas con la marcha administrativa de la compañía; b) Todos los actos de disposición deberán ser resueltos por la asamblea de socios convocada del modo prescripto en el artículo octavo y ejecutados por los gerentes. A tal fin, la asamblea de socios queda autorizada para disponer la realización de todos los actos enumerados en el artículo 1.881 del Código Civil, en cuanto sean compatibles con la naturaleza y el objeto de este contrato y especialmente: comprar, vender, permutar, ceder, hipotecar y gravar toda clase de bienes, celebrar contratos de sociedad; dar y tomar dinero prestado; adquirir y transferir créditos; autorizar arrendamientos y concesiones por cualquier plazo; hacer novaciones remisiones y quitas de deuda y realizar cualquier otro acto relacionado directa o indirectamente con el contrato social, dado que la enumeración que antecede, es meramente enunciativa. Todas las disposiciones tomadas por la asamblea de socios se asentarán en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto. Las actas de reunión serán firmadas, por lo menos, por dos socios presentes en ella, además de los gerentes. Caso que sea necesario, se sacará testimonio de las mismas, a fin que los gerentes ejecuten las resoluciones. c) Los gerentes conjuntamente, practicarán el balance anual, sometiéndolo a consideración de los asociados en la forma que establece el artículo noveno de este estatuto. — Séptimo: Actividad de los gerentes. Sin perjuicio del cargo que desempeñan en la sociedad, los gerentes podrán dedicarse a actividades similares o no a las de esta compañía. Su función no será remunerada. — Octavo: Asambleas y Libro de Actas. Por lo menos una vez al año, dentro de los noventa días del cierre del ejercicio social; cuando lo consideren necesario cualesquiera de los gerentes o un grupo de socios que represente como mínimo el veinte por ciento del capital, se convocará a asamblea de asociados. La citación se hará con una anticipación mínima de diez días a la fecha de la asamblea, en forma fehaciente por los gerentes o por el representante del grupo de socios que menciona el párrafo precedente. Como se indica en el artículo sexto, apartado b), las resoluciones de las asambleas se transcribirán en el libro de actas rubricado y serán firmadas por dos de los socios presentes en la misma, además de los gerentes. Para la formación de quórum en las asambleas, se requerirá la presencia de la mitad más una cuota del capital suscripto, pero si en primera citación no se obtuviese este quórum, se convocará a una segunda asamblea, la que podrá válidamente realizarse con la presencia del capital que concurra, cualquiera sea su monto. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, incluso para los supuestos de aumento de capital y cualquier otra modificación de este contrato. — Noveno: Balances: Dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio, se practicará un balance general al treinta de junio de cada año. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 10 o|o del capital. Una vez deducido el importe necesario para las reservas legales y las facultativas que resuelvan hacerse, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas se soportarán en proporción al capital suscripto. Hecho el balance, y dentro de los setenta días del cierre del ejercicio, los gerentes notificarán a los socios a efecto que retiren un ejemplar del mismo de la sede social. El socio que considere necesario hacer alguna observación, lo deberá notificar a los gerentes, concretando el cargo, hasta tres días antes de la asamblea. Esta resolverá en definitiva, la modificación o aprobación del balance. — Décimo: Cesión de cuotas. La cesión de cuotas se efectuará de acuerdo con lo que establece el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécimo: Fallecimiento o Incapacidad. — En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, la sociedad continuará normalmente su giro comercial con los socios restantes. La sociedad, en los casos previstos precedentemente, abonará a los herederos o curador del ex socio el importe del capital aportado y utilidades que arroje el balance efectuado al día del fallecimiento o incapacidad, en los plazos y condiciones que convenga de acuerdo al giro de los negocios sociales y su posibilidad de cumplimiento, tomándose siempre las resoluciones por mayoría de capital. En ningún caso se fijará valor alguno a la llave. Los herederos o el curador no tendrán ingerencia alguna en la sociedad, debiendo aquéllos reducir su intervención al nombramiento de un representante legal para que vigile exclusivamente la contabilidad hasta el término del pago de la parte que corresponda por capital y utilidades sociales. — Duodécimo: Disolución. — La disolución y liquidación de la sociedad, así como la forma de proceder a la misma, será resuelta por mayoría de capital. — Décimo Tercero: Intervención Judicial. — Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o con sus representantes legales, con motivo de este contrato, no pudiendo ser allanadas amistosamente, serán resueltas por la Justicia Ordinaria en lo Comercial de esta Capital. En ningún caso, los socios individualmente o sus causahabientes, podrán solicitar la intervención judicial de la sociedad, ni requerir contra la misma medidas precautorias de ninguna naturaleza, renunciando expresamente a cualquier derecho que pudiese caberles en tal sentido, los que sólo podrán ser ejercidos siempre que el pedido se formule ante juez competente y en virtud de resolución adoptada en tal sentido por la mayoría de capital. En los demás casos no previstos en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones pertinentes de los Códigos Civil y Comercial. — En la forma que antecede, los comparecientes dejan modificado el primitivo contrato social de "Machete Country Club, Sociedad de Responsabilidad Limitada". E|l. "de", "individualmente", vale. — Firmado: H. Rosa. — I. Cámara. — H. De Nóbili. — J. Miano. — A. Christeller. — H. E. F. Stocker. — A. Zavalía. — René Tjebbes. — Osvaldo Altgelt. — G. Azzano. — Andrés de Chateaubriand. — Buenos Aires, junio 13 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 2.400. — e.23|6-Nº 25.008-v.29|6|55

JULIO LEVIT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Hugo D. Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, se reúnen los socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Julio Levit y Compañía, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Santa Fe, República Argentina, bajo el número 370 al folio 247 del libro primero, quienes, por unanimidad convienen: 1º) Dar traslado del domicilio social a esta Capital Federal. — 2º) Aumentar el capital social a m$n. 2.000.000.— (dos millones de pesos moneda nacional de curso legal). — 3º) Incorporar a la Sociedad a los herederos del socio fallecido Jaime Levit q. e. p. d., según surge de la declaratoria de herederos inscripta en el Registro Público de Comercio de Santa Fe bajo el Nº 920 al folio 388 del Libro II de Sociedades de Responsabilidad Limitada el 27 de octubre de 1954 y 4º) En virtud de lo que antecede y de la cesión de cuotas que al pie se consigna, reestructurar en su totalidad el contrato social que los rige, el que queda redactado en la forma siguiente: Primero: Denominación y Domicilio: Queda constituída entre los señores Benjamín Levit, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Angel Peluffo 3993; Julio Levit, ruso, casado, domiciliado en Pasteur 381; Marcos Levit, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Larrea 1160; Alberto Levit, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Sarandí 425; Mauricio Levit, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Sanabria 3369; Ana Cohen de Levit, rusa, viuda, domiciliada en Ramón L. Falcón 1644; Naón Levit, argentino, soltero, domiciliado en Ramón L. Falcón 1644; Abraham Levit, argentino, casado, domiciliado en Angel Gallardo 55; Bernardo Levit, argentino, soltero, domiciliado en Charcas 2345; Sara Inés Levit, argentina, soltera, domiciliada en Ramón L. Falcón 1644 y Ruth Cecilia Levit, argentina, soltera, domiciliada en Angel Peluffo 3993; todos en la Capital Federal, mayores y hábiles para contratar con excepción de las dos últimas, con las que dadas su minoridad y en señal de conformidad firman, por la primera: su madre, doña Ana Cohen de Levit, en ejercicio de la patria potestad y por la segunda: su padre, don Benjamín Levit, una so-

ciedad conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que girará bajo la razón social de JULIO LEVIT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en la calle Ramón L. Falcón 1646 en esta Capital, pudiendo trasladarlo a cualquier punto de. país o del extranjero e instalar sucursales o agencias si ello conviniere a sus fines. — Segundo: Duración: La sociedad se constituye por el plazo de veinte años a partir del 19 de diciembre de 1954, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: Objeto: La sociedad tendrá por objeto comerciar en los ramos de droguería, perfumería y renglones afines, pudiendo extender sus actividades a otros ramos del comercio o industria, incluyendo la participación en otras empresas. — Cuarto: Capital: El capital de la sociedad será de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en veinte mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y que ha sido aportado en especie, según surge del balance adjunto y que forma parte del presente contrato, en la siguiente proporción: Benjamín Levit, cinco mil cuatrocientas cuotas o sean quinientos cuarenta mil pesos moneda nacional; Julio Levit, cuatro mil quinientas cuotas o sean cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Marcos Levit, cuatro mil cuotas o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Ana Cohen de Levit, dos mil cuatrocientas cuotas o sean doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional; Mauricio Levit, mil cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; Naón Levit, mil cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; Alberto Levit, setecientas cuotas o sean setenta mil pesos moneda nacional; Sara Inés Levit, trescientas cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional; Abraham Levit, trescientas cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional; Bernardo Levit, trescientas cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional, y Ruth Cecilia Levit, cien cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional. — Quinto: Gerencia: Son socios gerentes los socios Julio Levit, Benjamín Levit, Marcos Levit y Naón Levit. En tal carácter y actuando conjunta, separada o alternativamente, podrán los mismos representar a la entidad en todos los actos, operaciones o negocios en que ella sea parte, ajustando su actuación a las reglas del mandato y en especial, adquirir toda clase de bienes inmuebles, gravar los bienes sociales con derecho real de hipoteca o cualquier otro derecho real, operar en cuenta corriente, en descubierto o de cualquier otra forma con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro presente o a crearse sea Nacional, Provincial, Municipal, Mixto o Particular; dar o tomar en locación bienes raíces por más de seis años; comparecer en juicio, por sí o por intermedio de apoderados, ante los jueces y tribunales de todo fuero o jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar, o a prescripciones adquiridas, conceder quitas o esperas y finalmente, realizar todos los actos comprendidos implícitamente en la enumeración que antecede, que no es taxativa sino simplemente enunciativa, con tal de que los mismos sean lícitos y conexos con la administración social. Queda expresamente prohibido a los socios gerentes comprometer la Sociedad en prestaciones a título gratuito, y fianzas a terceros. Los socios Alberto Levit, Ana Cohen de Levit, Sara Inés Levit, Ruth Cecilia Levit, Abraham Levit, Bernardo Levit y Mauricio Levit otorgan poder suficiente a los señores Benjamín Levit, Julio Levit, Marcos Levit y Naón Levit, para que, conjunta separada o alternativamente los obliguen solidaria e ilimitadamente en fianzas, garantías o cualquier otra operación que estime necesaria para el giro social. — Sexto: Distribución de Utilidades: Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán del siguiente modo: Un cinco por ciento (5%) al fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance al diez por ciento del Capital Social. Por acuerdo unánime de los socios, y por los montos que éstos establezcan, podrán acordarse gratificaciones o habilitaciones y del mismo modo, constituirse reservas especiales. El excedente, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: El veintisiete por ciento (27%) a Marcos Levit; el veintiséis por ciento (26 %) a Benjamín Levit; el catorce por ciento (14 %) a Naón Levit; el diez por ciento (10 %) a Julio Levit; el seis por ciento (6 %) a Alberto Levit; el cuatro por ciento (4 %) a Ana Cohen de Levit; el tres por ciento (3 %) a Mauricio Levit, Sara Inés Levit, Bernardo Levit y Abraham Levit, respectivamente y finalmente en uno por ciento (1 %) a Ruth Cecilia Levit. Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones. —

Séptimo: Balances: Anualmente, durante el mes de diciembre, los socios gerentes harán practicar un Inventario de Activo y Pasivo y confeccionarán el Balance General. La confección del Inventario se ajustará a las siguientes normas: En el Activo Fijo se respetarán los valores originales de compra, con deducción de las amortizaciones adecuadas a su vida útil. El Activo Circulante, se valuará al precio de costo o al posible de venta, el que sea menor. Los créditos considerados incobrables se cargarán directamente a pérdidas o bien a una reserva de previsión constituída a tal efecto. En el pasivo podrá incluirse un Fondo de Reserva que cubra los riesgos emergentes de la Ley 11.729 y complementarias. Este fondo se constituirá de acuerdo con las normas legales pertinentes. — Octavo: Renuncia: Incapacidad: Fallecimiento de Socios: El socio que deseare separarse de la entidad, podrá hacerlo en cualquier época, a condición que comunique su decisión por telegrama colacionado. Al vencimiento del plazo de ciento ochenta días, contando desde la fecha de remisión del aviso, el socio renunciante quedará excluido de la sociedad, y su parte en el haber común, le será satisfecha en tres cuotas anuales consecutivas y que devengarán un interés igual al que cobra el Banco de la Nación Argentina para descuentos a sola firma, salvo expresa disposición en contrario tomada en común acuerdo. En caso de interdicción, quiebra o muerte de los socios, deberá reembolsarse a sus herederos o representantes legales su parte en el haber social en la forma establecida para el caso de renuncia. Empero, los herederos o representantes legales del premuerto o incapacitado, podrán incorporarse como socios a la entidad, con la conformidad de los sobrevivientes o no incapacitados. En caso de fallecimiento, incapacidad o quiebra de uno de los gerentes, los restantes, salvo expresa disposición en contrario de los socios, continuarán en sus cargos, no siendo necesario nombrar un reemplazante del gerente fallecido incapacitado o fallido

— Noveno: Cesión de Cuotas: Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros extraños; pero en cambio, podrán hacerlo entre sí, libremente. — Décimo: Prohibiciones a los Socios: Ninguno de los socios podrá comprometer su firma particular en fianzas o garantías a favor de terceros. — Undécimo: Fiscalización de los Socios: Además de los libros exigidos por el Código de Comercio y auxiliares que la gerencia considere conveniente, se llevará un libro de actas con arreglo a las disposiciones legales, todos ellos como así también los papeles sociales podrán ser examinados en cualquier tiempo por todos los socios, quienes además, tendrán derecho a realizar cuantos otros actos de fiscalización estimen necesarios o convenientes. — Duodécimo: Voluntad Social: Los socios deberán reunirse una vez al año, en asamblea, para la aprobación de los balances, a cuyo efecto serán citados por los socios gerentes con anticipación de quince días, por lo menos, por carta certificada; y extraordinariamente, para la remoción de los gerentes designados en este contrato o de los que se designaren en lo sucesivo y para toda otra medida de importancia para la marcha de la sociedad. En este caso la citación que se hará por el medio preindicado, se efectuará con la anticipación no menor de cinco días. Estarán obligados los gerentes a citarla, también, mediando pedido por escrito de socios que representan un tercio del capital. Las asambleas deliberarán válidamente con un número de socios que representen más de la mitad del capital social, y sus resoluciones tendrán fuerza si se adoptan por el voto favorable de socios asistentes que reúnan la mayoría del capital social presente en la asamblea. Para la remoción de los gerentes designados en este contrato o el nombramiento de sus reemplazantes y la remoción ulterior de los mismos se requerirá la presencia de todos los socios y la mayoría de las tres cuartas partes del capital. En todos los casos enunciados se computará a cada socio tantos votos como cuotas de capital tenga. Cuando se trata de cambiar el objeto de la sociedad o de introducir alguna modificación en el contrato que imponga mayores responsabilidades será menester el voto unánime de los socios. Todos los casos no previstos en el presente contrato, incluída la remuneración de los gerentes, será resuelta en reunión de socios y transcripta y firmada en el libro de actas. — Décimo Tercero: Liquidación: En caso de liquidación de la sociedad, las funciones de liquidadores corresponderán a los gerentes. Sus poderes serán los más amplios con arreglo a derecho y a los usos del comercio. — Décimo Cuarto: Divergencias entre los Socios: Todas las cuestiones o diferencias que se susciten entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, serán dirimidas, sin forma de juicio, por árbitros, nombrados uno por cada parte divergente. Si los árbitros así designados no llegaren a un acuerdo, nombrarán para ello a un tercero. El laudo de aquéllos o del tercero en sus casos, será definitivo e inapelable. — Cesión de Cuotas: Los socios Esther Simsilevich de Levit, poseedora de doscientas sesenta y cinco cuotas; Pola Hentelman de Levit, poseedora de doscientas cuotas; Liza Maltz de Levit, poseedora de doscientas cuotas y Estela Schuster de Levit, poseedora de ciento noventa y cuatro cuotas ceden las mismas a sus esposos señores Julio Levit, Marcos Levit, Alberto Levit y Benjamín Levit respectivamente, importando el total de estas cesiones la suma de ochenta y cinco mil novecientos pesos moneda nacional. En prueba de conformidad firman todos los interesados en el lugar y fecha anteriormente indicados. — Sobreraspado:: treinta y un, Levit, Marcos. Vale. — N. Levit. — Ana C. de Levit. — B. Levit. — M. Levit. — Liza Malt de Levit. — Ruth Cecilia Levit. — Estela Schuster de Levit. — Esther S. de Levit. — Abraham Levit. — Pola H. de Levit. — Mauricio Levit. — Inés Levit. — Julio Levit. — Alberto Levit. — B. Levit.

Buenos Aires, 10 de junio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 2.320.— e.23|6-Nº 25.021-v.29|6'55

SARDI, BOTANA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Pedro Andino, a cargo interinamente del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Don Guillermo Francisco Sardi, ingeniero civil, argentino, de 28 años de edad, soltero; Don Horacio Bernardo Botana, ingeniero civil, argentino, de 28 años de edad, casado; y Don Juan Carlos Lanús, ingeniero industrial, argentino, de 28 años de edad, soltero, han convenido en constituir una sociedad bajo el régimen de la ley 11.645 de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "SARDI, BOTANA Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye una sociedad bajo el régimen de la Ley 11.645. Tendrá su domicilio legal en la calle Sarmiento 320, Capital Federal, sin perjuicio de trasladarse, establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — El término de duración se fija en veinte años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto contratar el proyecto y|o dirección y|o construcción de obras civiles e industriales o de toda instalación térmica, eléctrica, mecánica o sanitarias, inherentes a las mismas o cualquier asesoramiento técnico que se relacione con ellas. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos diez mil pesos moneda nacional (m$n. 210.000), dividido en Doscientos diez (210) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, suscriptas en la siguiente forma: el Sr. Sardi, Setenta (70) cuotas; el Sr. Botana, Setenta (70) cuotas; y el Sr. Lanús Setenta (70) cuotas. — Los socios han integrado en efectivo solamene el cincuenta por ciento (50 %) de las cuotas suscriptas. — El resto será integrado a medida que lo requieran las obligaciones sociales. — Cuarta: La Sociedad será administrada por los tres socios con el cargo de gerentes. — La Sociedad quedará válidamente obligada por la firma conjunta de dos cualesquiera de los gerentes, salvo para situaciones previstas en la cláusula quinta. — El o los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre y representación de la Sociedad pudiendo realizar todos los actos relacionado directa o indirectamente con el objeto social. — Están especialmente facultados para otorgar poderes generales y especiales; para adquirir, comprar, importar, exportar, vender y gravar con derechos reales cualquier cosa mueble o inmueble de la Sociedad y derechos y acciones; para operar con cualquier institución bancaria, incluso con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; para dar y tomar dinero prestado con interés o sin él, con garantías o sin ellas; para celebrar contratos de sociedades; para comprar y vender inmuebles de la Sociedad; para dar y tomar en locación bienes muebles e inmuebles; para adquirir y vender patentes de invención, marcas de fábricas y de comercio; para ejercer representaciones y mandatos de personas o de sociedades nacionales o extranjeras. — Podrán igualmente realizar todos los actos para los que exigen poder especial los Arts. 608 y 836 del Código de Comercio y el Art. 1881 del Código Civil. — Podrán intervenir en nombre de la sociedad en cualquier clase de licitaciones públicas o privadas, contratando y suscribiendo los documentos. — Quinta:

La representación técnica de la sociedad podrá ser desempeñada por cualquiera de los socios gerentes, previa constancia donde corresponda, en cuyo caso estará capacitado como tal a firmar escritos, modificaciones y notificaciones de toda clase y en general tramitar todos los asuntos sociales ante: particulares, empresas privadas, reparticiones públicas, tanto nacionales como provinciales o municipales, entidades autárquicas que por cualquier motivo tengan intervención o ingerencia en los trabajos que la Sociedad efectúe. — En todos los casos el representante técnico firmará en tal carácter a continuación del nombre de la Sociedad. —

Sexta: En ningún caso los gerentes podrán comprometer la Sociedad en negocios ajenos al objeto de la misma, ni constituirla en garantía de operaciones extrañas a ellas, ni en las particulares de los socios. — Séptima: El ejercicio social se clausurará el día quince de marzo de cada año, oportunidad en que se practicará el Inventario General, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital social. — b) Amortizar las inversiones fijas, en el porcentaje que determinaran los socios dentro de las disposiciones legales pertinentes. — c) El resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital suscripto. — Los socios se comprometen, hasta que el capital suscripto no se encuentre totalmente integrado, a retirar de las utilidades del ejercicio solamente una distribución correspondiente al siete por ciento (7 %) del interés del capital aportado. — Octava: Las pérdidas del ejercicio, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a las cuotas de capital suscripto. — Novena: Salvo lo dispuesto en el Art. 12 y 18 de la Ley

Nº 11.645 la Asamblea de Socios se constituirá válidamente con la presencia de los socios presentes cualquiera fuere el capital representado y siempre que los socios hubieren sido convocados en forma fehaciente. — Los asuntos serán decididos por la mayoría de los socios presentes computándose un voto por cada cuota de capital. — Cualquier socio tiene derecho a votar por correspondencia respecto a un asunto determinado y hacerse representar en las Asambleas siendo suficiente una carta poder. — La Asamblea será convocada por el o los gerentes, o cuando lo soliciten socios que representen como mínimo el veinte por ciento (20 %) del capital social. — El o los gerentes deberán convocar obligatoriamente a Asamblea dentro de los noventa (90) días de clausurado el ejercicio social a fin de considerar el inventario general, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. — Décima: Si durante la vigencia del presente contrato, falleciera o se incapacitara legalmente uno de los socios, los socios restantes reunidos en Asamblea dentro de los treinta días, podrán resolver entre: a) incorporar al cónyuge y|o herederos o legatarios a la Sociedad, si así lo solicitaran, a cuyo efecto unificarán su representación en un heredero que será el que ingrese a la Sociedad; b) no aceptar la incorporación del cónyuge, heredero y|o legatario, a cuyo efecto se practicará un balance especial a la fecha del fallecimiento, a los efectos de determinar el valor de la cuota social que los socios restantes tendrán derecho de opción a comprar, fijando las condiciones y forma de pago dentro de un plazo no mayor de dos años; c) disolver anticipadamente la Sociedad. — Décimo Primera: La Sociedad quedará disuelta: a) por la expiración del término; b) la pérdida del cincuenta por ciento (50 %) del capital; y c) por voluntad de los socios expresada en Asamblea y mediante mayoría absoluta de votos. — Décimo Segunda: La liquidación de la Sociedad se practicará en los casos designados por la ley por el gerente o los gerentes y|o una comisión liquidadora, si así lo resolviera la Asamblea de Socios. — Pagadas las deudas sociales y los honorarios y gastos de liquidación, el saldo neto de la liquidación se distribuirá en primer término a reembolsar el capital social y el saldo, si existiere, se distribuirá en proporción a los aportes que cada uno de los socios hubiera realizado. — Décimo Tercera: Para todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley 11.645 y en el Código de Comercio. — En prueba de conformidad firman las partes en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Fdo.: G. F. Sardi. — H. B. Botana. — Juan Carlos Lanús. — s|b.: setenta; setenta; comprometen; hasta; que, clausurará: todo vale. E|L.: hasta vale.

Buenos Aires, 7 de junio de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.360.— e.23|6-Nº 24.968-v.29|6|55

TANSANI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel y secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Entre los señores Rodolfo Marcos Andrade, argentino, soltero, domiciliado en la calle Bmé. Mitre 2458, capital; Valentín Bogoslavsky, argentino, casado, domiciliado en Av. San Martín 7850, Ciudad del Libertador Gral. San Martín, Pcia. de Buenos Aires, Samuel Bulaievsky argentino, casado, con domicilio en San Eduardo 4524, 1º A., Capital, todos mayores de edad y hábiles, se conviene el siguiente contrato de sociedad: — Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad que girará bajo la razón social "TANSANI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio legal y comercial en la calle Condarco 5830, Capital, pudiendo trasladar el mismo, así como también crear sucursales en cualquier otro lugar. — Segundo: El objeto de la Sociedad consiste en la explotación, fabricación y|o venta de productos alimenticios, especialidades medicinales y afines, pudiéndose edicar a cualquier otra actividad, mediante consentimiento expreso de los socios. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; representado por Ciento ochenta cuotas de un mil pesos cada una, según balance general de iniciación de actividades debidamente firmado por los socios y certificado por el Doctor en Ciencias Económicas León S. Schwartzman. El capital enunciado, se halla suscripto e integrado como sigue: Sr. Andrade sesenta cuotas; Sr. Bogoslavsky sesenta cuotas; Sr. Bulievsky sesenta cuotas. — Cuarto: La duración de la sociedad será de cinco años, pudiéndose prorrogar mediante conformidad expresa de todos los socios. Transcurrido un año desde la vigencia de este contrato y en cualquier momento, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo preavisar con seis meses de anticipación su voluntad a los otros socios. A la fecha de la separación, se realizará un balance de liquidación para determinar la cuota parte que le correspondiere al socio saliente, en el que se valuarán los rubros del Activo, Pasivo, Llaves, Marcas, Fórmulas, etc., de común acuerdo, teniendo en cuenta la realidad económica, estado de la empresa, compromisos en vigencia y perspectivas del negocio. El haber que resultare a favor del socio saliente, se abonará en dieciocho cuotas mensuales, iguales y consecutivas, devengando su crédito un interés del 8 % anual. — Quinto: La gerencia, administración, representación y uso de la firma social estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán en forma individual, conjunta o alternativamente y en la forma tan amplia como lo requieran los negocios sociales, con la única limitación de no comprometerla en operaciones extrañas a la sociedad, ni en negocios personales, ni darla como fiadora o en garantía de terceros. A pesar de la actuación individual que regirá como principio general, se requerirá la firma conjunta de dos socios cualesquiera para la extracción de fondos depositados en bancos a favor de la sociedad y para contraer deudas documentadas de cualquier naturaleza. — Sexto: Los socios se obligan a prestar su trabajo personal aunque podrán dedicarse simultáneamente a otras actividades, siempre que no se pongan ni descuiden el objeto social. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance general y cuadro de ganancias y pérdidas. Las utilidades o pérdidas que hubieren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital suscripto. Los balances se tendrán por aprobados, si dentro de los ciento veinte días de transcriptos a los libros de contabilidad rubricados, los socios no los objetaren válidamente. — Octavo: La voluntad de los socios para la aprobación de cuentas, informes, dirección y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se expresarán de común acuerdo en reuniones que se practicarán cuando los socios lo consideren conveniente y sus decisiones se asentarán en un Libro de Actas que se llevará al efecto para todos los acuerdos. Estas resoluciones se determinarán por el voto favorable de los socios que representen por lo menos el setenta por ciento del capital social. — Noveno: Las controversias que se suscitaren entre los socios o con la sociedad, ya sea durante el giro de ésta o en la disolución o partición de bienes, serán dirimidas ante amigables componedores; si dentro del plazo prudencial que las circunstancias admitan no se llegare a ningún acuerdo, se recurrirá a los Tribunales Judiciales Ordinarios. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada en juicio de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces podrán optar entre: a) Aceptar la incorporación de los herederos o representantes, quienes lo harán en forma unificada o b) Solicitar la liquidación de la sociedad, siendo liquidadores los socios supérstites o capaces y un representante de los herederos o mandatarios o c) Adquirir la cuota capital del socio fallecido o incapacitado, debiéndose proceder en este caso en un todo de acuerdo a lo indicado en el artículo cuarto. — Undécimo: Para todos los efectos legales, los socios fijan los domicilios arriba indicados; todo cambio deberá hacerse conocer en el domicilio legal de la sociedad y transcripto en el Libro de Actas. — Duodécimo: El Sr. Valentín Bogoslavsky se compromete a transferir a la sociedad la marca registrada a su nombre en la clase 22 "Tansanito", siendo la fórmula también de propiedad social. Asimismo el Sr. Bogoslavsky se compromete a no registrar a su nombre ya sea directa o indirectamente fórmulas de su invención o marcas relacionadas con productos medicinales, alimenticios o afines, las que deberán beneficiar a la sociedad mientras ésta exista. Igual prohibición rige para los demás socios. Conformes con lo que antecede firman las partes en Buenos Aires, a los 24 días del mes de mayo de 1955. Sobrerraspado: "Casado", "Sesenta", vale. — Firmado: R. M. Andrade. — Valentín Bogoslavsky. — S. Bulaievsky. — Buenos Aires, junio 8 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.060. — e.23|6-Nº 25.023-v.29|6|55

DOMINGA M. COSTOLA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Cuarenta y Cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen: los cónyuges en primeras nupcias don José Costola y doña Dominga Bealli de Costola y doña Gabriela Costola, soltera, todos italianos, mayores de edad, comerciantes, domiciliados en la calle Neuquén dos mil ciento uno de la Capital Federal, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que tenían constituída una sociedad comercial colectiva para la explotación de fábrica de confecciones finas para señoras, con domicilio en esta Capital y que gira bajo la denominación de "Dominga M. Costola y Compañía", la que venció el treinta y uno de diciembre del corriente año y se halla inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número mil ochenta y cinco, folio doscientos treinta y tres, del libro cincuenta y seis de Contratos Privados. Que todos los socios convienen dar por terminada dicha sociedad, de acuerdo con el balance practicado con fecha treinta y uno de diciembre último, haciéndose los mismos cargo del activo y pasivo, para transferirlo a la nueva sociedad de responsabilidad limitada, que se relacionará más adelante y todos los comparecientes de común acuerdo, dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con efecto al primero de enero del año en curso, que se regirá, por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes. Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "DOMINGA M. COSTOLA Y COMPAÑIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta ciudad, calle Neuquén número dos mil ciento uno, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto de la sociedad es dedicarse a la explotación de una fábrica de confección fina y medidas para señoras. — Tercera: Para cumplir su objeto la sociedad podrá efectuar toda clase de negocios comerciales, civiles o industriales que directa o indirectamente favorezcan los intereses sociales: efectuar toda clase de actos jurídicos con toda especie de personas en el país y en el extranjero, incluso en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos nacionales o extranjeros, oficiales o particulares, dentro o fuera del país, comprar y vender bienes muebles e inmuebles o darlos y tomarlos en arrendamiento, constituir y aceptar derechos reales, intervenir en otras sociedades y hacer toda clase de operaciones de créditos, obligaciones que se relacionen con el objeto social. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Ocho Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento ochenta y ocho cuotas de mil pesos cada una, aportados en la siguiente proporción; el señor José Costola sesenta y nueve cuotas de mil pesos o sean sesenta y nueve mil pesos nacionales; la señora Dominga Mealli de Costola, sesenta y nueve cuotas o sean sesenta y nueve mil pesos; y la señorita Gabriela Costola cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos nacionales, el que se halla totalmente suscripto e integrado de acuerdo al inventario practicado el treinta y uno de diciembre del año próximo pasado en la sociedad Dominga M. Costola y Compañía. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de la señora Dominga Mealli de Costola, quien queda designada desde ya Gerente de la misma, con todas las facultades que le confiere la ley y los más plenos y amplios poderes, pudiendo realizar en nombre de la sociedad todos los actos que, según el Código Civil y el Código de Comercio, requieran poderes especiales, incluso otorgar poderes generales y especiales. Se designan subgerentes de la sociedad a los otros dos socios, señor José Costola y señorita Gabriela Costola, quienes actuarán en caso de impedimento o ausencia de la gerente, pero deberán hacerlo conjuntamente para cualquier acto. — Séptima: La sociedad podrá adquirir muebles para el mejor desempeño de sus negocios, podrá celebrar contratos de locación de inmuebles de propiedad de sus propios socios o de terceros, para el desarrollo de sus actividades por los plazos, precios y condiciones que se convenga, estableciendo la forma de pago del alquiler y ofreciendo las fianzas o garantías que exijan. — Octava: Anualmente al primero de cada año se practicará un inventario y balance general. — Novena: Las utilidades, si las hubiere se repartirán en la proporción del treinta y cinco por ciento para el señor Costola, el treinta y cinco por ciento para la señora Mealli de Costola y el treinta por ciento para la señorita Costola, después de apartarse el cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva legal. — Décima: Una vez que con el fondo de reserva legal se haya cubierto el diez por ciento del capital social, establecido por el artículo veinte de la ley, se resolverá si se aumenta o no dicho fondo y hasta qué suma. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Undécima: Los socios se reunirán ordinariamente por lo menos, una vez al año, para tratar sobre la administración y aprobación de los balances, llevándose un libro de actas donde se consignarán las resoluciones tomadas. La voluntad de los socios se establecerá por mayoría de votos, los balances serán aprobados en la misma forma. — Décima Segunda: El cambio de objeto de la sociedad, su transformación en sociedad anónima, aumento o disminución de capital y toda otra modificación que importe mayor responsabilidad de los socios, sólo podrá resolverse por el voto unánime de los socios, conforme lo dispone el artículo dieciocho de la ley. — Décima Tercera: En caso de incapacidad física o legal o inhabilitación de un socio, la sociedad admitirá en sus deliberaciones en su representante legal, el que tendrá derecho a votar. — Décima Cuarta: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad y por consiguiente de sus bienes, sea por la terminación del plazo convenido, por disolución anticipada o por cualquier otra causa que fuere, la liquidación será efectuada por los socios o por el que se designe mediante el voto de la mayoría. — Décima Quinta: Cualquier duda o divergencia u otra cuestión que se suscitare entre los socios, herederos, legatarios o sus representantes legales, durante la vigencia de la sociedad, como al tiempo de su disolución o liquidación, cualquiera sea la causa que la motive u origine, será sometida a la justicia ordinaria de la Capital, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción, siempre que la unanimidad de las partes, de común acuerdo, no optaren por dirimir la cuestión mediante árbitros o arbitradores, amigables o amigables componedores. — Décima Sexta: De conformidad a lo prescripto por el artículo veinticuatro de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la misma ley y suplementariamente las de los Códigos de Comercio y Civil en cuanto sean aplicables y se conformen con la naturaleza jurídica de la sociedad. Bajo las dieciséis cláusulas que anteceden las partes, dejan formalizado el presente contrato de sociedad obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. Leída que les fué a los comparecientes, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman con los testigos don Severino Nesa y don Rodolfo Enrique Campos, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Dominga M. de Costola. — José Costola. — Gabriela Costola. — Tgo.: R. Campos. — Tgo.: Severino Nesa. Hay un sello. Ante mí: Elías M. Leston. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos cuarenta y cuatro del registro trescientos ochenta y tres, a mi cargo, doy fe. para la sociedad expidó el presente en tres sellos de ley números un millón quinientos noventa y siete mil doscientos diez y nueve, doscientos veinte y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendada "constituir" vale. — Buenos Aires, mayo 12 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.480.— e.23|6-Nº 25.022-v.29|6|55

PERFUMERIA JOAQUIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 3, a cargo del doctor Federico González del Solar, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto.

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: los señores Elías Joaquín, casado en primeras nupcias, sirio; don Roberto César Joaquín, casado en primeras nupcias, argentino; y don Alberto José Joaquín, casado en primeras nupcias, argentino, los tres comerciantes, domiciliados en la calle Santa Fe número tres mil quinientos cincuenta y cuatro de esta Capital, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que vienen por este acto a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas siguientes. — Primera: Queda constituída desde la fecha y para que surta efecto entre todos sus socios desde el primero de enero del año en curso, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "PERFUMERIA JOAQUIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento en esta Capital, en la calle Santa Fe número Tres mil quinientos cincuenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias y filiales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal explotar el ramo de Perfumería y Anexos, pudiendo exportar o importar materias primas o manufacturadas de cualquier naturaleza, de y a cualquier parte del extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de Veinte Años, a contar desde el primero de enero último. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Seiscientos Mil Pesos moneda nacional, aportado por los socios por partes iguales, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en especie como resulta del inventario que suscripto por los otorgantes se agrega a la presente, de la cual forma parte integrante. — Quinta: La dirección, administración y representación de la Sociedad será ejercida por cualesquiera de de los socios y, por consiguiente, el uso de la firma social estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes tendrán el carácter de Gerentes; para todos los actos inherentes al giro social, con todas las atribuciones, derechos y obligaciones que establecen los artículos catorce, quince y dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin limitación alguna y con la única prohibición de no usarla para garantía o fianzas de terceros. — A tal efecto los socios ejercerán la representación de la Sociedad en todos los actos judiciales, administrativos y comerciales, pudiendo presentarse ante el Gobierno Nacional o Gobiernos Provinciales o de Territorios Nacionales, municipalidades y cualesquiera de sus reparticiones o dependencias, sean autónomas o autárquicas, Dirección General Impositiva, Aduanas, Ministerios Nacionales o Provinciales, incluso el de Trabajo y Previsión, y demás autoridades que corresponda, pudiendo comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo gravar, enajenar o adquirir bienes inmuebles o muebles, hacer novaciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, comprar y vender mercaderías por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; reconocer y confesar obligaciones, aun anteriores a este contrato: celebrar contratos de locación, aun por más de seis años y cualquier otra clase de contratos, nominados o innominados; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad; tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales; operar con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina y cualquier otro Banco oficial o particular, sus agencias o sucursales, estén o no establecidas en la actualidad, abriendo cuentas, efectuando depósitos y extrayéndolos, tomando dinero prestado ya sea mediante descuentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos, formas de pago y demás condiciones de la operación y en general realizando cualquier otra operación bancaria o comercial. — Firmar giros, cheques, pagarés, letras de cambio, vales, órdenes de pago, cartas de porte, conocimientos de embarque o cualquier otro documento comercial y renovaciones, pudiendo librarlos, endosarlos, avalarlos o aceptarlos; transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros y otorgar cancelaciones, finiquitos, cartas de pago, estas en juicio como actora, demandada o en cualquier otro carácter, ante cualquier fuero o jurisdicción, prorrogar y declinar de jurisdicción, absolver posiciones, formular querellas o contestarlas; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos total o parcialmente; otorgar y firmar todas las escrituras públicas y demás documentos públicos o privados que fueren menester. — Estas atribuciones son meramente enunciativas y no limitativas, pues podrá realizar, además, todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios para el mejor desarrollo de la Sociedad. — Sexta: Anualmente, con fecha treinta y uno de julio de cada año, se practicará un Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación y saldos que podrán realizarse cuando cualesquiera de los socios lo solicitare. — Las ganancias que dichos balances arrojen se distribuirán entre los socios por partes iguales, una vez deducido el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y para el cumplimiento de las Leyes de Previsión Social. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Los Balances quedarán aprobados si dentro de los treinta días de realizados y conocidos por los socios no fueren observados. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, tendrán opción de continuar en la Sociedad, designando un solo representante para que actúe en lugar del socio fallecido o incapacitado, con los mismos derechos, facultades y atribuciones de los demás socios, con excepción de ocupar cargos directivos, salvo la conformidad de los demás socios. Podrán asimismo los herederos o representantes del socio premuerto o incapacitado solicitar el retiro de la Sociedad, fijándose el capital y utilidades con arreglo a los valores resultantes del Balance que se practicará al efecto. — Octava: Todas las resoluciones que interesen a la Sociedad serán tomadas de acuerdo con la ley de la materia contándose por cada cuota-capital, un voto. — Novena: Queda prohibida la cesión de cuotas-capital a terceros, sin el consentimiento expreso de los demás socios, quienes tendrán privilegio para adquirirlas al valor del último balance y en proporción de los capitales aportados. — Décima: En caso de duda o divergencia en la interpretación de este contrato, durante la vigencia, liquidación o disolución, serán resuelta por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte, con interés distinto, quienes antes de deliberar, designarán un tercero, para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Undécimo: A los efectos del cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. constituyendo domicilio especial en los que figuren registrados en el libro de actas de la Sociedad. — Bajo las cláusulas expuestas, dejan las partes formalizado el presente contrato de la Sociedad "Perfumería Joaquín" - Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se obligan a cumplir y respetar conforme a derecho. — Previa Lectura y ratificación, firman los comparecientes, ante mí y con los testigos del acto, don Manuel Curbelo y don Roque Eduardo Muzzillo, vecinos hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Elías Joaquín. — Alberto José Joaquín. — Roberto César Joaquín. — Tgo.: M. Curbelo. — Tgo.: Muzzillo. — Ante mí: Luis V. Alvarez. Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el registro número trescientos setenta y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad Interesada expido este primer testimonio en tres sellos nacionales de dos pesos cada uno, números: un millón ochocientos cincuenta y siete mil quinientos cinco, el siguiente y el presen-

te, serie N, que firmo y sello en la ciudad de Buenos Aires, a diecinueve de mayo de mil noveciento cincuenta y cinco. — Luis V. Alvarez. — Hay un sello. Honorario $ 4.245.— m|n. — Buenos Aires, Junio 18 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.540.— e.23|6-Nº 25.063-v.29|6|55

FRIGORIFICO SAN ANTONIO DE ROSSI, GIROLA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, por secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los un día del mes de junio de 1955, entre doña María Haydée Martínez de Rossi, argentina, domiciliada en Centenera 2992; D. Pedro Vanzini, italiano, domiciliado en Centenera 2992; D. Joaquín Egidio Mateu, argentino, domiciliado en Centenera 2992; D. Roberto Ernesto Girola, argentino, domiciliado en Cóndor 1540 y D. Jorge Ubaldo García Lois, argentino, domiciliado en Garay 2821; todos casados, mayores de edad, hábiles para ejercer el comercio, convienen en constituir una sociedad que se regirá por la Ley Nº 11.645 y las cláusulas que a continuación se establecen: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "FRIGORIFICO SAN ANTONIO, DE ROSSI, GIROLA & CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Centenera 2992, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, como así también de establecer sucursales y agencias tanto en la República como en el exterior. — Segunda: La duración de la sociedad será de 50 años, contados a partir de la fecha del presente contrato. Sin embargo cualquiera de los socios tiene derecho a retirarse de la misma después de transcurrido cinco años y siempre que comunique su voluntad por telegrama colacionado con una anterioridad de tres meses a la fecha del balance. Los socios que continuaren deberán abonar las cuotas del socio renunciante de conformidad con el balance inmediato posterior a la comunicación de la renuncia, a cuyo efecto se computará exclusivamente: a) Capital; b) Reserva legal; c) Reservas libres y d) Utilidades no distribuídas. De ningún modo se abonará un sobreprecio en concepto de llave de negocio u otro valor inmaterial. Tampoco se admitirán revaluaciones de otras clases de activo. El precio resultante se abonará del siguiente modo: 25 % (veinticinco por ciento) al contado y el resto en tres cuotas trimestrales vencidas del 25 por ciento (veinticinco por ciento) cada una. Sobre las cantidades adeudadas se liquidará un interés del 8 % (ocho por ciento) anual. — Tercera: El capital de la sociedad es de quinientos veinte mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: María Haydeé Martínez de Rossi, ciento veinte y cinco cuotas; Pedro Vanzini, ciento veinticinco cuotas; Joaquín Egidio Mateu, noventa cuotas; Roberto Ernesto Girola, ciento treinta cuotas y Jorge Ubaldo García Lois cincuenta cuotas. Los socios han integrado el cincuenta por ciento de su capital suscripto mediante el aporte en dinero efectivo, comprometiéndose a aportar el cincuenta por ciento restante cuando las necesidades de la sociedad así lo aconsejen. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la explotación de las industrias ganadera y frigorífica, así como la preparación y venta de todo producto alimenticio y afín, la realización de operaciones accesorias, en campos, ganados y demás productos, por cuenta propia y ajena, permitidas por las leyes. para mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Aceptar, otorgar y transferir comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos en general; b) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar bienes raíces, mercaderías, muebles o semovientes, créditos, derechos o acciones; c) Dar o recibir en pago y dar o recibir en arrendamiento toda clase de bienes; d) Abrir cuenta corriente con fondos o en descubierto, obtener créditos o concederlos, con garantías o simples. otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar, cheques, pagarés, giros, vales, y letras de cambio, operando con cualquier sociedad particular o bancaria, nacional provincial, municipal o extranjera existente o a crearse, incluso los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional e Industrial de la República Argentina; e) Tener y dar participación accidental o permanente en sociedades mercantiles o industriales; f) Concurrir a licitaciones públicas o privadas con particulares, sociedades y organismos nacionales, provinciales o municipales; g) Concluir toda clase de contratos por instrumento público o privado; h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y|o ante todas las reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover demandas y contestarlas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, dar cauciones reales o juratorias, votar concordatos, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) Podrá también por no ser limitativa la enumeración precedente, realizar toda clase de operaciones financieras, industriales, comerciales e inmobiliarias y celebrar toda clase de actos judiciales o extra-judiciales que directa o indirectamente fueran necesarios a la realización del objeto social. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cinco socios, a quienes se designan gerentes de la misma, pero para comprometerla es necesaria la firma conjunta de dos de ellos, quienes actuando en esa forma tienen las más amplias facultades, de acuerdo con el artículo diez y seis de la Ley 11.645, incluso las que especifica el artículo 1.881 del Código Civil. No podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto de la sociedad, en prestaciones a título gratuito, en provecho particular de los socios; ni suscribir garantías, fianzas o avales a favor de terceros. — Sexta: La sociedad llevará contabilidad legal realizándose balances al 31 de marzo de cada año. Las utilidades, previa deducción del 5 % (cinco por ciento) para el Fondo de Reserva Legal, serán distribuídas en proporción al capital. De estas utilidades los socios solamente podrán retirar anualmente un 20 % (veinte por ciento) durante los primeros cinco años, capitalizándose el 80 % (ochenta por ciento) restantes. En caso de producirse pérdidas ellas quedarán debitadas en la cuenta de "Pérdidas y Ganancias" y serán canceladas con utilidades del ejercicio o ejercicios siguientes, salvo que los socios resolvieran cancelar las mismas debitándoselas en sus respectivas cuentas, en cuyo caso lo será también en proporción al capital. — Séptima: Las transferencias de cuotas deberán ser hechas entre los socios. Para la transferencia a un tercero se requerirá la unanimidad. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o legatarios pueden optar entre incorporarse a la sociedad, unificando su representación, o retirarse de la misma adjudicándose el capital del causante, para lo cual se observará lo estipulado en la cláusula segunda. — Octava: Cada socio se compromete desde ya, a transferir sus cuotas a los restantes socios, por el precio que resulte de aplicar la cláusula segunda, si los restantes socios por unanimidad deciden adquirirle sus cuotas de capital, comunicándosele tal decisión mediante telegrama colacionado. — Novena: En cuanto no se oponga a disposiciones expresas de la Ley número 11.645, la sociedad tomará resoluciones válidas con el voto favorable de socios que represente la mayoría de capital. — Décima: En caso de liquidación cualquiera de los socios actuará como liquidador. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo del presente contrato, será resuelta por el Doctor Héctor Raúl Bértora, quién queda designado árbitro.

Buenos Aires, 15 de junio de 1955.

— Mario Lassaga, secretario.

$ 1.200.— e.22|6-Nº 25.004-v.29|6|55

SANTA CATALINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Julián Miguelez, español, viudo, Bernardo Domingo Miguelez, argentino, casado y Domingo Julián Miguelez, argentino, soltero, todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el nombre de SANTA CATALINA, S.R.L., por el término de diez años con retroactividad al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Lavalle tres mil doscientos ochenta y siete, piso primero, Departamento A de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación de frutas y verduras, como así cualquier otro artículo afín o mercaderías relacionadas o no con el ramo, si así lo determinaran los socios. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, dividida en cuotas de mil pesos cada una, correspondiéndole al señor Julián Miguelez, ciento veinte cuotas o sean ciento veinte mil pesos, al señor Bernardo Domingo Miguelez sesenta cuotas o su equivalente de sesenta mil pesos y al señor Domingo Julián Miguelez sesenta cuotas o su valor de sesenta mil pesos. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios los que podrán operar a sola firma, en calidad de gerentes, pudiendo girar, aceptar o endosar letras, vales y pagarés y todo papel de comercio todo sin prenda, así como renovar los mismos, efectuar liberaciones, abrir cuentas corrientes, depositar fondos y girar sobre ellos o sobre crédito en descubierto y hacer cualquier otra operación con el Banco Central de la República Argentina, Nación, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, así como también cualquier otro Banco oficial o particular, comprometer a la sociedad a arbitrajes juris o arbitradores, amigables componedores, alegar prescripciones, interponer toda clase de recursos legales o especiales, pedir nulidad de inconstitucionalidad o inaplicabilidad de leyes, reglamentos, decretos, ordenanzas, ejercer cuantos más actos gestiones o diligencias fueran necesarios a los fines sociales en interés de la sociedad, debiendo considerarse simplemente numerativas y no limitativas. — Sexto: El treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará un inventario y balance general que se confeccionará de acuerdo a las normas establecidas por el Código de Comercio Ley 11.645 y la Dirección General Impositiva de la Nación y será sometido a los socios con quince días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Séptimo: Los socios deberán reunirse una vez al año por lo menos y dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio fi- (Continúa en el papel sellado Nº 195.133 de $ 1.— m|n.) (Es continuación del sellado Nº 195.132 de $ 1.— m|n.) nanciero, sin perjuicio de hacerlo cada vez que un socio lo solicitare, debiendo en todo caso la convocatoria efectuarse con quince días de anticipación por telegrama colacionado o carta con aviso de retorno dirigida a cada uno de los socios. — Octavo: Los socios retirarán cada uno la suma de mil pesos en concepto de sueldos, por su participación activa en la sociedad, pudiendo aumentar éstos en cualquier momento que los socios en asamblea y por mayoría de capital aportado así lo resuelvan. — Noveno: De las utilidades líquidas y así realizadas se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, el remanente de las utilidades líquidas se distribuirá de la siguiente manera: Al señor Julián Miguelez, el cincuenta por ciento, al señor Bernardo Domingo Miguelez el veinticinco por ciento y al señor Domingo Julián Miguelez el veinticinco por ciento. — Décimo: El señor Julián Miguelez tendrá prioridad para la compra en block o parcial de las cuotas en caso de disolución o venta de la sociedad, pudiendo los demás socios ceder total o parcialmente sus cuotas a personas ajenas a la sociedad previo acuerdo de los socios reunidos en asamblea, lo que deberá ser por unanimidad. En caso de muerte o incapacidad de uno de los socios, no se produce la disolución de la sociedad, ocurrido el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes y capaces frente a los herederos o representantes legales del fallecido o incapaz, podrán optar por alguno de los temperamentos que se establecen a continuación y cuya opción deberá hacerse dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o declaratoria de incapacidad: a) incorporar a la sociedad la sucesión del fallecido o incapaz y continuar con las cuotas del mismo, siempre que para ello medie el consentimiento de las dos terceras partes del capital invertido de los socios sobrevivientes y la del representantes legal del incapaz o fallecido. Aceptada la incorporación, la sociedad deberá actuar bajo una única representación, entendiéndose que esta incorporación subsistirá hasta el vencimiento del contrato, no percibiendo sueldos los representantes o herederos, aunque los cobrara el fallecido o incapaz. b) No resolviéndose la incorporación se abonará a los herederos o representantes legales, el haber que por todo concepto corresponda a éste en la sociedad (capital social, utilidades, parte del fondo de reserva legal hasta el día del cierre del ejercicio del año en que ocurriera el fallecimiento o declaratoria de incapacidad). El haber será satisfecho en el término de un año, abonándose el veinticinco por ciento a los noventa días de ocurrido el fallecimiento o declaratoria de incapacidad y el setenta y cinco por ciento restante, en tres cuotas iguales trimestrales, pagaderas por trimes- (Continúa en el papel sellado Nº 195.134 de $ 1.— m|n.) (Es continuación del sellado Nº 195.133 de $ 1.— m|n.) tre vencido, más el interés del diez por ciento anual, reservándose la sociedad el derecho de cancelar la deuda, total o parcialmente antes de los plazos establecidos si así conviniera a sus intereses. — Undécimo: En caso de disolución de la sociedad se procederá inmediatamente a su liquidación efectuando primero el pago de las deudas y los gastos de su liquidación y el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. — Décimo Segundo: Toda divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o sus representantes legales y que no se puedan resolver por medios regulares, serán sometidas a un arbitraje nombrado de común acuerdo y en caso de no hacerlo por arbitradores nombrados por cada socio o grupo de socios que sustenten igual criterio sobre los puntos cuestionados, que en caso de no poder resolver las diferencias nombrarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Tercero: En caso de intervención judicial por cualquier circunstancia de este contrato, los firmantes renuncian a cualquier foro o jurisdicción que no sea la justicia ordinaria de la Capital Federal. En un todo de acuerdo con el presente contrato, lo dan por formalizado, firmándolo para constancia. — Sobrerraspado: prescripciones: Vale.

Buenos Aires, junio 15 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.200.— e.23|6-Nº 24.981-v.29|6|55

SIMON MERIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato "Simón Merin, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que dice así:

Testimonio: Entre los señores: Simón Merín, soltero, argentino naturalizado, domiciliado en Miranda 3952; Samuel Melamed, soltero, ruso, domiciliado en Miranda 3952, todos mayores de edad y hábiles, se conviene lo siguiente: Primero: constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "SIMON MERIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo objeto será la fabricación, importación, exportación, compra y venta, representación, consignación y|o distribución de tejidos en general, con domicilio en la calle Miranda 3952, pudiendo establecer filiales en cualquier punto del país. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos representado por cuotas de quinientos pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Simón Merín cuatrocientas cuotas, consistentes en mercaderías, hilados y dinero efectivo especificados en el inventario adjunto que se da por reproducido; Samuel Melamed quinientas cuotas en dinero efectivo. — Tercero: La administración y dirección de la sociedad será ejercida indistintamente por todos y cualesquiera de los socios, con carácter de gerentes, quienes podrán realizar los siguientes actos cuya enunciación es simplemente enunciativa y limitativa: a) tendrán indistintamente y separadamente el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones sociales, no pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en fianzas o prestaciones gratuitas a terceros, bastando la firma personal precedida de la denominación; b) adquirir y gravar bienes muebles e inmuebles; c) constituir y extraer depósitos de dinero o valores de los bancos, antes, durante o después de la vigencia de este contrato; d) tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, especialmente de los Bancos Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, etc., y prestar dinero, estableciendo en cada uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; d) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal; f) aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para remover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner o absolver posiciones y reconocimientos de firmas y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; h) percibir y otorgar recibos o cartas de pago; i) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; j) formular protestos y protestas; k) otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueron necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. A tal efecto los socios gerentes tendrán las más amplias facultades para la realización de los actos previstos que le reconoce el artículo 16 de la Ley 11.645 y especialmente para todos los actos que según los artículos 782, 806, 839 y 1.881 con exclusión de los incisos 5 y 6 del Código Civil y artículo 608 del Código de Comercio, requieren poder especial. — Cuarto: Los socios deberán consagrar todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus distintas funciones y no pudiendo realizar operaciones por cuenta propia de las que forman su objeto, ni asumiendo la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio e industria, sin la previa autorización de la sociedad. — Quinto: La duración de la sociedad será de treinta años a contar desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. Pero podrá disolverse anticipadamente por resolución uná-

nime de los asociados. — Sexto: Cada 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales que podrán hacerse cuando los socios lo crean oportuno. Si pasado quince días no fuesen observados, se considerarán aprobados. — Séptimo: De las utilidades líquidas se deducirá: a) cinco por ciento para Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital; b) cinco por ciento del monto de los sueldos y jornales para responder a indemnizaciones de la Ley 11.729 y demás leyes o disposiciones obreras o de previsión. Las ganancias o pérdidas resultantes se distribuirán entre los socios por parte iguales. — Octavo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o retiro de uno o varios socios. — Noveno: Las cuotas de capital son cesibles entre los socios, con prohibición absoluta de venderlas, cederlas o transferirlas a terceros, sin la previa conformidad de todos los socios. — Décimo: Si de cualquier balance practicado anualmente resultare una pérdida del veinte por ciento del capital social, los socios por mayoría de votos podrán pedir la disolución y liquidación total de la sociedad, pudiendo dejarse sin efecto adquiriendo uno o varios de ellos las cuotas de capital de los socios salientes. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con los derecho habientes del mismo, quienes unificarán su representación. — Duodécimo: Los socios percibirán un sueldo mensual de seiscientos pesos cada uno o la que de común acuerdo determinen, que se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Décimotercero: Cualquier duda o divergencia a suscitarse entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común o que sea una consecuencia de la existencia de la misma, será resuelta sin forma de juicio por árbitros componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia, que tendrán un número de votos equivalentes a los del socio que lo designe. Las diferencias quedarán dirimidas por simple mayoría y en caso de empate los socios designarán un árbitro tercero y único. Los fallos serán inapelables, harán cosa juzgada y como tal obligarán a las partes a su fiel cumplimiento. De conformidad con las cláusulas precedentes, firman los interesados un ejemplar único que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 26 de mayo de 1955. — Simón Merín. — Samuel Melamed. — Buenos Aires, junio 7 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.040.— e.23 6-Nº 24.977-v.29|6|55

TERAYAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino y Secretaría Nº 4, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 16 de mayo de 1955, el señor Chanina Kac, cede y transfiere al señor Pablo Daitch, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Pasteur 547, 200 cuotas de mil pesos cada una, por su valor nominal, que tiene y le corresponde en la Sociedad Terayal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la señora Clara Golzman de Katz, cede y transfiere al señor Pablo Daitch 50 cuotas de mil pesos cada una, que tiene y le corresponde en la mencionada sociedad por su valor nominal, colocando los cedentes, a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación. — Por este mismo acto los actuales socios convienen en modificar el contrato social que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "TERAYAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento actualmente en calle Corrientes número dos mil cincuenta y uno, de esta Ciudad, pudiendo cambiar este domicilio, establecer fábricas, talleres, representaciones, agencias, filiales y sucursales, en cualquier otro punto del país o del exterior. — Segunda: La duración se fija en el plazo de cinco años, a contar desde el vencimiento del contrato actualmente en vigencia o sea desde el primero de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, venciendo en consecuencia el primero de febrero de mil novecientos sesenta y uno, pero si practicado un balance en cualquier época en que lo dispusieran los socios, se comprobara que el mismo arroja una pérdida de capital que supera el veinte por ciento del mismo, la Sociedad automáticamente entrará en estado de liquidación. — Tercera: La sociedad tiene por objeto toda clase de fabricación y comercialización de artículos textiles y de cueros, pudiendo realizar cualquier actividad en las ramas correspondientes a estas industrias, por cuenta propia y|o de terceros, así como también dedicarse a la importación y exportación de materias primas, productos elaborados o semiconfeccionados, maquinarias para las mismas, artículos de fabricación o desempeñarse como representantes o comisionistas, pudiendo extender sus actividades a cualquier otro negocio o ramo que consideren conveniente los socios. — Podrá asimismo adquirir, vender o gravar bienes inmuebles, destinados a su giro comercial. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente en la siguiente forma. — El señor Chanina Kac o Janino Katz, doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos nacionales y el señor Pablo Daitch, las restantes doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Sexta: La contabilidad será llevada en libros rubricados conforme a lo prescripto por el Código de Comercio. — Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicarán los balances generales de la sociedad, calculándose a este efecto las existencias de materias primas, mercaderías en elaboración y terminadas a su precio de costo, observándose para las amortizaciones y demás prácticas las normas prescriptas por la Dirección General Impositiva. — De las utilidades líquidas resultantes se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, distribuyéndose el remanente en la proporción del cincuenta por ciento para cada uno de los socios, las que se acreditarán debidamente en los libros de contabilidad de la sociedad, pudiendo ser retiradas por los socios totalmente o en la proporción que le permiten las posibilidades económicas de la sociedad, pero siempre el retiro que efectúen los socios deberá ascender a la misma cantidad. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en misma proporción. — Séptima: La sociedad será dirigida y administrada por los socios señores don Chanina Kac o Janino Katz y Pablo Daitch, a quienes se les confiere el cargo de gerentes, estando el uso de la firma social a cargo indistintamente de cualquiera de los dos socios precedida de la denominación de la sociedad, puesta a sello, manuscripta, impresa o de cualquier otra forma. — Se requerirá la firma conjunta de ambos socios únicamente para los siguientes actos; compra, venta o constitución de derechos reales inmuebles, así como para el caso de liquidación de la sociedad. — Se impone como única prohibición en el uso de la firma social, la de comprometerla en operaciones ajenas al giro social. — El uso de la firma social comprende las siguiente facultades: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y ocho, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno y mil ochocientos ochenta y ocho, del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan por reproducidos en este lugar a sus efectos; b) Conferir poderes generales y especiales e incluso los de administración, disposiciones de bienes y judiciales; c) Promover querellas y demandas criminales; d) Efectuar toda clase de operaciones con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; y con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y sus sucursales o agencias y cualquier otro Banco oficial o particular y otro establecimiento público o privado del país o del extranjero, inclusive con aquellos con los cuales ya tuvieren cuentas o movimientos y|o abriendo cuentas, efectuando depósitos y extrayéndolos, tomando dinero prestado, ya sean mediante descuentos de documentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo interés, plazos y condiciones de las operaciones y en general, realizando cualquier otra operación bancaria o comercial, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentaciones; e) Firmar, girar, aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, cartas de porte conocimientos de embarque, warranst y|o cualquier documento comercial y sus renovaciones que obligue a la sociedad; f) Comprar vender, ceder, permutar, transferir, hipotecar o de cualquier otro modo enajenar o gravar bienes inmuebles, créditos, títulos, acciones, muebles y otros bienes por los plazos, precios, cantidades, clase de moneda, forma de pago y demás condiciones que estimen convenientes; g) Celebrar contratos de sociedades de responsabilidad limitada o de otra naturaleza; h) Adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales similares y afines u otros; i) Ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier jurisdicción o fuero, pudiendo transar, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar y retirar toda clase de cauciones, dar fianzas en jucios o para asegurar negocios propios de la sociedad, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; j) Celebrar contratos de arrendamiento, aun cuando sea por más de seis años; k) Aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, prorrogar de jurisdicción; l) Constituir prendas e hipotecas; m) Adquirir privilegios legales e industriales, patentes y otros derechos relacionados con inventos, descubrimientos o procedimientos industriales, explotarlos o enajenar su propiedad o usufructos; n) Efectuar toda clase de operaciones financieras, de créditos, de importación o exportación o de representación de mercaderías o productos; ñ) Efectuar todos los trámites administrativos ante las oficinas, reparticiones y autoridades del Gobierno Nacional, de las Provincias y Municipalidades o ante cualquier otra oficina pública de países extranjeros, o) Cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, otorgando las cancelaciones, finiquitos y cartas de pago; p) Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los obreros o empleados de la sociedad; q) Crear los empleos que juzguen necesarios y fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, salarios, comisiones o habilitaciones; r) Absolver posiciones y concurrir a audiencias de conciliación ante los Tribunales Nacionales del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión y sus delegaciones; rr) Realizar toda clase de gestiones y diligencias ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y sus dependencias, reparticiones públicas, aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación y otras; s) Administrar los negocios de la sociedad con amplios poderes, a cuyo efecto podrán comprar, vender y de cualquier otro modo negociar con las mercaderías, muebles y productos fabricados y|o industrializados por la sociedad. — Octava: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad una vez cumplidos los primeros dos años de vigencia del presente contrato, contados desde la fecha, en cuyo caso deberán manifestar su decisión con seis meses de anticipación mediante telegrama colacionado dirigido a la sede social. — La misma modalidad regirá para el caso de que cualquiera de los socios pretendiera ceder sus cuotas de capital a un tercero extraño a la sociedad, estableciéndose que deberá ofrecer previamente las mismas al otro socio, quien tendrá preferencia para adquirirla mediante el pago a su valor nominal con más una cantidad en concepto de llave igual a la de la utilidad acreditada en el último ejercicio al socio cedente de sus cuotas. — En este caso la oferta de preferencia al cosocio será válida a favor del mismo durante el plazo de tres meses, a contar desde la fecha en que le es formulada la oferta de cesión. — El haber que resulte por los ante dichos conceptos deberá abonarse al socio saliente en la siguiente forma: El cincuenta por ciento al contado, en dinero efectivo, en el acto de la suscripción del instrumento de transferencia de cuotas sociales, en cuya oportunidad se le garantizará el restante cincuenta por ciento mediante seis pagarés de vencimientos mensuales, iguales, consecutivos, el primero de los cuales vencerá dentro de los treinta días del otorgamiento del instrumento de transferencia de cuotas y los subsiguientes cada treinta días. — Dichos documentos serán firmados por el socio cesionario particularmente adicionado el aval de la firma social y devengarán un interés del siete por ciento anual, sobre los saldos deudores. — En cuanto a las utilidades devengadas y acreditadas al socio saliente, así como los saldos pendientes de cancelación en su cuenta particular, deberán serles abonados al contado, simultáneamente con la instrumentación de la cesión y transferencia de sus cuotas sociales. — Novena: A los efectos de las resoluciones que se tomen, las que deberán asentarse en el respectivo Libro de Actas, cada cuota de capital se computará como un voto. — Décima: En caso de fallecimiento o de incapacidad declarada de cualquiera de los socios, podrán incorporarse los herederos o legatarios del premuerto o sucesores del incapacitado respectivamente, unificando a tal efecto la representación, debiendo expresar su voluntad de hacerlo dentro de los sesenta días de ocurrida la defunción o declarada la incapacidad. — Undécima: Ambos socios deberán dedicar su actividad a la dirección y administración de la Sociedad con exclusión de toda otra actividad Para el caso de disolución o liquidación, la misma estará a cargo en forma conjunta de los dos socios, y en tal caso, se procederá a terminar los negocios pendientes, realizar el activo y con dicho importe abonar el pasivo existente, reembolsando del remanente que se obtenga a cada uno de los socios, su aporte de capital, con más las utilidades acreditadas a cada uno de ellos, o con deducción de las pérdidas que proporcionalmente se le hubieren debitado. — Duodécima: Cualquier suma que los socios tengan acreditada a su favor a cuenta particular, devengará a su favor, un interés del siete por ciento anual, a cargo de la Sociedad, por todo el tiempo que la misma sea deudora de dichos créditos particulares de los socios. — Décima Tercera: Para el caso de discordia entre los socios o divergencia en la interpretación de este contrato, durante la vigencia del mismo, o de la disolución, liquidación o división del caudal social, la cuestión suscitada será sometida a árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, dentro de los ocho días de ocurrida la divergencia, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia en el fallo, que será inapelable y de obligado acatamiento. — Fdo. Clara S de Kat. — Janino Kat. — Pablo Daitch. E|l. "Nº 4 interinamente a cargo", vale.

Buenos Aires, 14 de junio de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.840.— e.23|6-Nº 25.025 - v.29|6|55

LECONT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, Secretaría del Autorizante Nº 5, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Entre los Señores Miguel Kiguel, Marceló Osvaldo Kiguel, Ricardo Kiguel, Blanca Leonor Kiguel de Barry, Ana Sitniska de Kiguel, Francisco García, todos ellos argentinos, casados y Amelia Castro de Bouzo, española, casada, Oscar Adolfo Bouzo, Carlos Minutolo y María Luisa Paschini, argentinos, solteros e Isabel García Ruiz, española, soltera, todos hábiles y mayores de edad, con domicilio en Venezuela 926, convienen lo siguiente con respecto a "LECONT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de Agosto de 1947, bajo el número un mil ciento noventa y uno, al folio cuatrocientos noventa y cinco del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuyas modificaciones fueron inscriptas bajo el número mil doscientos nueve, al folio cuarenta y cinco del libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada y bajo el número un mil ciento setenta y ocho, folio trescientos noventa y uno del libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Primero: Aprobar la venta de veinte (20) cuotas sociales por valor de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—) que ha hecho el señor José Francisco García a favor de la Señora Amelia Castro de Bouzo quien ha abonado antes de este acto el importe total, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Segundo: Aumentar el capital social a la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 400.000.—) que con retroactividad al primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro ha sido suscripto e integrado según balance de la siguiente manera: Marcelo Osvaldo Kiguel m$n. 50.000.— (Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal); Isabel García Ruiz m$n. 50.000.— (Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal); Ricardo Kiguel m$n. 30.000 (Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; Ricardo Kiguel m$n. 30.000 (Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal); Blanca Leonor Kiguel de Barry m$n. 50.000.— (Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal); Amelia Castro de Bouzo m$n. 30.000.— (Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal); Oscar Adolfo Bouzo m$n. 30.000 (Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal); Ana Sitniska de Kiguel m$n. 30.000.— (Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal); Carlos Minutolo m$n. 40.000.— (Cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal); María Luisa Paschini m$n. 40.000.— (Cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal). — Tercero: El objeto social será la compra venta, importación y exportación de mercaderías y materias primas en general, maquinarias, en particular artículos para el hogar, lavarropas máquinas de coser, aspiradoras, enceradoras, heladeras, etc., pudiendo dedicarse a cualquier otro comercio o industria lícitos. — Cuarto: Anualmente al 30 de junio de cada año se practicará un Balance General de acuerdo con las normas legales e impositivas vigentes y las utilidades se distribuirán en proporción a los capitales previa deducción del 5 % para la reserva legal. — Quinto: La Administración estará a cargo de todos los socios. Actuarán como gerentes con el uso de la firma social indistintamente Marcelo Osvaldo Kiguel, Isabel García Ruiz y Amelia Castro de Bouzo con las más amplias facultades y con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro social o en fianzas gratuitas a terceros. — Sexto: En el caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios la sociedad no se disuelve y se procederá de la siguientes forma: Si el socio fallecido fuera Miguel o Marcelo Kiguel será reemplazado en la Sociedad por sus herederos quienes deberán a tal fin unificar personería, si fuera cualquier otro el fallecido su parte será comprada por Miguel o Marcelo Osvaldo Kiguel en la proporción que los mismos convengan. En los casos de compra antedichos se pagará un valor igual al de Libros más un diez por ciento en concepto de llave de negocio. De común acuerdo se firman once ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los 31 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Miguel Kiguel. — O. A. Bouzo. — M. O. Kiguel. — B. L. K. de Barry. — Amelia Castro de Bouzo. — I García Ruiz. — C. Minutolo. — R. Kiguel. — Ana S. de Kiguel. — José Fco. García. — M. L. Paschini.

Buenos Aires, Junio 15 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 840.— e.23|6-Nº 25.054-v.29|6|55

PIÑEIRO Y ROSSINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 12 de mayo de 1955, se ha modificado el contrato de la sociedad "Piñeiro y Rossini, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la siguiente forma: Primero: Los señores Juan Carlos Alejandro Piñeiro, don Adolfo Rossini, don Carlos Alberto Rossini y don Leonardo Staricco, únicos socios de la sociedad "PIÑEIRO Y ROSSINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" deciden modificar la cláusula sexta de su contrato social de fecha 8 de mayo de 1954, inscripta en el Registro Público de Comercio, el 7 de julio de 1954, bajo el Nº 1459, folio 372, libro 25 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada" en el sentido de aumentar el capital social de $ 80 000 a $ 200.000. — Dicha suma será integrada por partes iguales entre los señores Juan Carlos Alejandro Piñeiro, Juan Carlos Piñeiro, Carlos Alberto Rossini, Adolfo Rossini y don Leonardo Staricco. — Segunda: Por acta de fecha 2 de abril de 1955, se resuelve de común acuerdo incorporar formando parte de la sociedad "Piñeiro y Rossini, S. R. L. al socio Juan Carlos Piñeiro, con los mismos derechos y obligaciones para con la sociedad, que los restantes socios, con efecto retroactivo al 1º de noviembre de 1954, e integrando la parte proporcional de capital que le toca aportar. — Tercero: Se conviene de común acuerdo constituir domicilio legal a los efectos pertinentes en la calle Virgilio número 291 de la Capital Federal quedando sin efecto el domicilio que se constituyó con anterioridad en la calle Paraguay número 2966. — Cuarto: Se modifica la cláusula duodécima quedando redactada en la siguiente forma: Se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuará expresamente por todos los socios, quienes lo suscribirán en prueba de conformidad transcribiéndose en el libro inventario. — Las resoluciones de interés que se adoptaren se asentarán en el libro de actas. — Quinto: La modificación del capital social e integración de la sociedad por un nuevo socio no altera las demás cláusulas del contrato social. — Raspado: Piñeiro, integrando. vale. — Buenos Aires, junio 16 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 400.— e.23|6-Nº 25.067-v.29|6|55

ZILBER Y BERTUZZI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días que la sociedad ZILBER Y BERTUZZI, SOCIEDAD DE PESPONSABILIDAD LIMITADA ha quedado disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Caserio Bertuzzi, según documento de fecha 12 de noviembre de 1954. — Buenos Aires, 9 de junio de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.23|6-Nº 25.068-v.29|6|55

CORPORACION COMERCIAL E INMOBILIARIA CHAUD GONZALEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días que por escritura pública del 23 de abril de 1955 pasada al folio 1514, Registro 283 del escribano Alfredo Bello, don Oscar González, socio de la "CORPORACION COMERCIAL E INMOBILIARIA CHAUD, GONZALEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha cedido el total de su participación consistente en diez cuotas de un mil pesos cada una, en partes iguales a los socios Enrique Jorge Abraham Chaud y Restituto González, que pasan así a ser titulares de quince acciones de un mil pesos cada una. — Cómo consecuencia de esta cesión Oscar González deja de formar parte de la sociedad a partir del 30 de abril de 1955. — Buenos Aires, 8 de junio de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 160.— e.23|6-Nº 25.069-v.29|6|55

JOSE RODRIGO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por Cinco días, que por acto privado de fecha 26 de abril de 1955, doña Gregoria Macho Fernández, vende, cede y transfiere a favor de don José Rodrigo Fernández, Una cuota de participación de capital, valor de 1.000 m|n. que tiene y le corresponde en "JOSE RODRIGO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando aquélla separada de la Sociedad por no tener en la misma capital alguno. Por la cláusula sexta, los socios han resuelto que las utilidades líquidas, anualmente serán distribuidas en al siguiente proporción: cincuenta por ciento para don José Rodrigo Fernández; trece por ciento para el señor Héctor Primo Noé; trece por ciento para el señor José Antonio Alvarez; doce por ciento para el señor Pablo Cordero y el doce por ciento restante para don Armando Casanueva Rodrigo. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Esta modificación de porcentajes se efectúa en forma retroactiva al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, como así también la cesión de la cuota de participación. — Buenos Aires, junio 13 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 220.— e.24|6-Nº 25.109-v.30|6|55

BOTTAPLAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 14 días del mes de marzo de 1955, entre don Federico Bottala, italiano, mayor de edad, hábil para contratar, con domicilio en la calle Tinogasta 5224 de esta Capital y doña María Julia Prunotto de Bottala, italiana, mayor de edad, hábil para contratar, con domicilio en la calle Tinogasta 5224 de esta Capital, se ha resuelto la celebración del presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º) La sociedad girará bajo el nombre de "BOTTAPLAC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 300.000.— m|n., y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Tinogasta 5220. — 2º) La duración de la sociedad será de diez años, a contar del 1º de enero de 1955, pudiendo ser prorrogada a su vencimiento por igual período si las partes manifiestan su voluntad de continuarla por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a su vencimiento. — 3º) El objeto de la sociedad será la comercialización, industrialización, importación y exportación de toda clase de maderas, entendiéndose como industrialización, entre otras cosas, la fabricación de marcos, puertas, ventanas, etc., considerados como carpintería de obra blanca. — 4º) El capital de la sociedad se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.— m|n.), dividido en 300 cuotas de $ 1.000 m|n. c|una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente forma: 250 cuotas por un total de $ 250.000.— por don Federico Bottala y 50 cuotas por un total de pesos 50.000.— por doña María Julia Prunotto de Bottala. — El señor Federico Bottala integra totalmente su capital y la señora María J. Prunotto de Bottala integra solamente el 50 o|o y el resto se obliga a integrarlo a medida que las necesidades sociales así lo requieran; todo de acuerdo al balance general practicado al 31 de diciembre de 1954, que las partes firman en prueba de conformidad y que forma parte del presente contrato, correspondiéndole en consecuencia al Sr. Federico Bottala 250 cuotas por un total de $ 250.000.— y a doña María J. Prunotto de Bottala 50 cuotas por un total de pesos 50.000.— 5º) La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo del Sr. Federico Bottala, en su carácter de gerente, quien tendrá el uso de la firma social y podrá realizar todas las operaciones que a título enumerativo y no excluyente, se detallan: a) Adquirir, aceptar, constituir, conceder, recibir, modificar, disponer o extinguir toda clase de derechos reales o personales; b) Librar, aceptar, girar o endosar y avalar cualquier papel de comercio. — Contratar prendas con registro Aceptar representaciones, consignaciones o mandatos; c) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y otras instituciones bancarias o comerciales, nacionales, provinciales, municipales y particulares, del país o del extranjero, pudiendo aceptar sus reglamentos y obligar a la sociedad conforme a ellos o a las disposiciones legales vigentes, sin limitación alguna; d) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales de todos los fueros y jurisdicciones de cualquier naturaleza que ellas sean y ante las autoridades, instituciones o reparticiones públicas o administrativas, actuando en nombre de la sociedad en cualquier carácter sin limitación alguna; e) Otorgar poderes generales o especiales, incluso para promover querellas; f) Realizar otros actos no enunciados precedentemente, para los que los códigos, leyes, decretos, cartas orgánicas y reglamentaciones, requieran poder especial. — La representación de la sociedad podrá también ser ejercida por uno o más apoderados designados por el gerente, quienes tendrán las facultades que les sean específicamente concedidas. — La Sra María Julia Prunotto de Bottala también tendrá el uso de la firma social y podrá realizar todas las operaciones permitidas al gerente en caso de ausencia o fallecimiento del mismo. — También podrá ser nombrado gerente con las mismas atribuciones cualquier otra persona ajena a la sociedad. — 6º) El ejercicio anual terminará el 31 de diciembre de cada año y en esa fecha se practicará un inventario y balance general ajustándolo a las disposiciones legales pertinentes y de las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 o|o del capital y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas se distribuirán en la misma forma. — 7º) En caso de fallecimiento de uno de los socios, el restante podrá resolver la continuación de la sociedad con los herederos del fallecido o proceder a su liquidación definitiva. — 8º) Para todo lo no previsto en este contrato, serán de aplicación las disposiciones de la Ley 11.645 del Código de Comercio y lo que el uso y costumbre determinen. — Toda controversia entre los socios será resuelta por un árbitro amigable componedor, que designarán de común acuerdo. — Sobre raspado, marzo, vale. — María Julia Prunotto de Bottala. — Federico Bottala.

Buenos Aires, junio 10 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.000.— e.24|6-Nº 25.128-v.30|6|55

ART-ELECTRIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Modificación de Contrato por Transferencia de Cuotas de Capital. — Acta: En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los tres únicos socios Señores Juan Angel Paladino, Obdulio Emilio Paladino y Edgardo Osvaldo Paladino, propietarios de la totalidad de las cuotas que forman el Capital Social, con domicilios, en Pavón Nº 2537, Dto. A, el primero y en Antonio Machado Nº 562, los otros dos, en su carácter de socios de ART-ELECTRIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede social en la calle Campichuelo Nº 481, de esta Capital, resuelven: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley Nº 11.645, los mencionados socios por unanimidad aceptan la transferencia de veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, cuyo valor nominal asciende a Veinticinco Mil pesos Moneda Nacional, que el socio Juan Angel Paladino, cede en propiedad con todos sus derechos, acciones y obligaciones a los socios Obdulio Emilio Paladino, 13 cuotas, y a Edgardo Osvaldo Paladino, 12 cuotas, del contrato constitutivo de la Sociedad que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el Nº 2.704, folio 40 del libro 26 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Y de conformidad a lo expresado se resuelve modificar el Artículo Doce del Contrato que dice. "Todos los depósitos, extracciones y movimientos de fondos en efectivo y|o cheque, y|o documentos, pueden ser dispuesto y|o girados por la firma de dos de los socios indistintamente...", por: "Todos los depósitos, extracciones y movimientos de fondos en efectivo y|o cheque, y|o documentos, pueden ser dispuesto y|o girados por la firma conjunta de los dos socios...". Resuelven los presentes encomendar al Sr. Obdulio Emilio Paladino, la realización de los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio, de la transferencia realizada, sirviendo la presente de suficiente autorización. — En prueba de conformidad firman los socios y se ratifican de lo expresado en el presente acta. — Firmado: J. A. Paladino. — O. E. Paladino. — E. O Paladino

Buenos Aires, Junio 13 de 1955 — Mario Lassaga, secretario.

$ 400.— e.24|6-Nº 25.111-v.30|6|55

INSTITUTO AMERICANO DE ORTOPEDIA Y ANEXOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Pedro Andino a cargo interinamente del Juzgado Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Sesenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí el escribano autorizante, titular del Registro número trescientos dos, y testigos al final nombrados, comparecen: doña María Monsonis de Pons, que dice ser argentina, casada, ocupada en quehaceres domésticos, con Cédula de Identidad número sesenta mil noventa, con domicilio en la calle Francisco Acuña de Figueroa ciento veintisiete, de esta Capital, doña Susana Ana María Alegre de Somoza, que dice ser argentina, casada, ocupada en quehaceres domésticos, con Libreta Cívica número dos millones trescientos noventa y seis mil setecientos ochenta y tres, con domicilio en la calle Intendente Lambertini ciento quince, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y doña Dora Gavagnin de Castiglioni, que dice ser argentina, casada, Técnica Ortopédica, con Cédula de Identidad número cinco millones ciento sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre dos mil veintinueve, de esta Capital, todas las comparecientes, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "INSTITUTO AMERICANO DE ORTOPEDIA Y ANEXOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, actualmente calle Rivadavia número cuatro mil doscientos diez y nueve, pudiendo trasladarlo, establecer sucursales, agencias y|o escritorios en cualquier punto de la República Argentina. — Segunda: La sociedad se dedicará a la compra venta, construcción, fabricación y arreglo de aparatos ortopédicos y ópticos como objeto principal. Sin perjuicio de lo expuesto, por decisión unánime de los socios podrá dedicarse a cualquier otra clase de actividad industrial o comercial, ejercer representaciones y formar parte de sociedades que tengan afinidad con sus funciones. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años contados desde la fecha de la presente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en la proporción siguiente: María Monsonis de Pons, un mil cuotas, equivalentes a cien mil pesos, Susana Ana María Alegre de Somoza, quinientas cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos, y Dora Gavagnin de Castiglioni, quinientas cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional. Dicho capital se integra el cincuenta por ciento en dinero efectivo en este acto, y el cincuenta por ciento dentro de los primeros cuatro años en la oportunidad y proporción que lo resuelvan las socias. — Quinta: Las socias por resolución unánime podrán aumentar el capital social en cuyo caso las socias tendrán preferencia para suscribir el aumento en la misma proporción de sus respectivos capitales. — Sexta: Las cuotas sociales son libremente cesibles entre las socias. Para el caso que los interesados en adquirir las cuotas del socio cedente, fueran dos o más socios, aquéllos se adjudicarán en la proporción de los capitales de éstos. Sólo podrán cederse las cuotas a terceros extraños a la sociedad cuando exista la conformidad unánime y expresa de todas las socias, quedando el nuevo socio de hecho y de derecho, con todas las atribuciones del socio que reemplace. — Séptima: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera, después de transcurridos los primeros tres años de vigencia de este contrato, cualquiera de las socias podrá retirarse dando a las demás socias un aviso cierto con seis meses de anticipación. La parte que le correspondiese como asimismo la forma de entregársele, se hará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo cuarto. — Octava: Sin perjuicio de realizar los balances de comprobación y saldos en cualquier momento que sea necesario, anualmente con fecha treinta y uno de diciembre se realizará un balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, los que para su aprobación se requerirá mayoría de votos. Las utilidades que dicho balance arroje se distribuirá en la forma siguiente: a) El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. b) Las sumas necesarias para la amortización de los rubros que correspondan ser amortizados. c) Las sumas que sean necesarias para constituir una reserva matemática para responder a todas las indemnizaciones y cargas sociales. d) El diez por ciento para la formación de un fondo de previsión. e) El resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. Antes de distribuirse las utilidades entre las socias, éstas por resolución unánime podrán disponer y realizar reservas especiales y|o conceder gratificaciones al personal. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por las socias en la proporción del capital aportado por cada una. — Novena: Las socias podrán retirar mensualmente para sus gastos personales, la suma de tres mil pesos moneda nacional cada una, importe que se cargará en la cuenta personal como anticipo a cuenta de utilidades debiendo ser cancelada anualmente. — Décima: Mensualmente, una o cuantas veces fuere necesaria, las socias se reunirán para cambiar ideas sobre la marcha de los negocios, como asimismo para tomar las resoluciones que fueren necesarias. De cada reunión se levantará un acta que se asentará en el respectivo libro rubricado. — Décima Primera: Las socias tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales, pudiendo en cualquier momento inspeccionar los libros, cuentas y documentación de la sociedad, facultad que podrán llevar a cabo por sí o por persona idónea a su costa. — Décima Segunda: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un gerente general a cuyo efecto se designa para ese cargo y por todo el tiempo de duración del contrato al señor Ramón Pons, argentino naturalizado, domiciliado en Francisco Acuña de Figueroa ciento veintisiete, quien tendrá el uso de la firma social, con toda la amplitud de facultades que le acuerda el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. También tendrán el uso de la firma social las socias María Monsonis de Pons y Susana Ana María Alegre de Somoza, en forma individual. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas a la sociedad ni en fianzas o garantías en favor de terceros. Salvo estas limitaciones tendrán los poderes de administración tan amplios como fueren necesarios para el normal desenvolvimiento de la sociedad, pudiendo suscribir todos los actos, contratos, asuntos, negocios y operaciones de la sociedad, la que por intermedio de éllos podrá realizar todo acto ordinario o extraordinario de administración, comprar y vender, bienes muebles, inmuebles, semovientes, acreditarlos, gravarlos, hipotecarlos, rendarlos, por las sumas, plazos, intereses y demás condiciones que convenga, nombrar y despedir el personal, fijar sueldos, salarios y condiciones de trabajo, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias, hacer manifestaciones de bienes, solicitar y tomar dinero prestado de instituciones bancarias, privadas u oficiales y de particulares, a plazo fijo, mediante descuento de letras y pagarés con amortizaciones, crédito en cuenta corriente o de cualquier modo que fuese, conviniendo plazos, términos, intereses, etcétera, otorgando garantías reales, personales o sin ellas, convenir formas de pago y demás condiciones, efectuar depósitos de valores dinero u otros bienes y extraerlos total o parcialmente, librar cheques, letras de cambio, pagarés, vales, giros y endosarlos, cobrarlos o negociarlos y realizar todos los actos, aun aquéllos para los cuales se requiere poder especial, según lo dispuesto en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo séptimo, y en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, y ochocientos treinta y nueve del Código Civil, y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, así como para denunciar o querellar criminalmente. Para enajenar o hipotecar los bienes inmuebles se deberá acreditar en el acto de la escritura respectiva, de que proceden conforme a la voluntad unánime de todas las socias mediante copia autenticada del acta del acuerdo extraído del libro de actas. El desempeño del cargo de gerente por el señor Ramón Pons, dado su carácter de esposo de la señora María Monsonis de Pons, será en principio ad-honorem. Sin perjuicio de ello y en la oportunidad de aprobarse el balance general y teniendo en cuenta el resultado que arroje el mismo, las socias podrán asignarle una suma por concepto de premio por su asesoramiento. Sin perjuicio de lo expuesto la señora de Castiglioni tendrá a su cargo la Dirección Técnica. — Décima Tercera: Cada socia podrá pedir la disolución de la sociedad cuando un balance general revelara una pérdida igual o mayor a la mitad del capital social, debiendo usarse este derecho hasta treinta días después de aprobado el balance. Si las socias restantes quisieran continuar con la sociedad, abonarán a la solicitante de la disolución el importe de las cuotas que posea rebajadas en una suma proporcional al quebranto acusado por el último balance, quedando desde ese momento eliminada como socia. — Décima Cuarta: En caso de muerte interdicción o incapacidad permanente de una socia, la sociedad no entrará en liquidación, pero producida cualquiera de estas situaciones las demás socias se harán cargo de la parte de la socia fallecida, interdicta o incapacitada. La parte que le corresponde a la socia fallecida, interdicta o incapacitada se establecerá agregando al capital, la parte proporcional que le correspondiera de las reservas constituídas, con exclusión de las reservas para indemnización de leyes sociales, y además la parte de las utilidades que en proporción al tiempo transcurrido correspondiese del ejercicio en curso, todo tomando como base el primer balance general a efectuarse con posterioridad a los ventos mencionados. Además se le agregará la parte proporcional del valor llave que convengan las socias de común acuerdo. Para el caso de que no pusiéranse de acuerdo en fijar ese valor, el mismo será fijado por los amigables componedores previstos en el artículo décimo séptimo. La parte que en total le correspondiere, de acuerdo a lo expuesto anteriormente, le será entregada a los herederos de la socia fallecida o al representante de la socia interdicta o incapacitada, en cuotas semestrales con más un interés a razón del ocho por ciento anual. Los herederos de la socia fallecida podrán continuar en la sociedad, siempre que exista conformidad expresa de las socias sobrevivientes, en cuyo caso deberán unificar representación y poner a su costa una persona que desempeñe las funciones del socio fallecido. — Décima Quinta: En caso de liquidación de la sociedad, será liquidador el gerente. En caso de impedimento o renuncia de éste será liquidador la persona que designen las socias. El liquidador deberá proceder a abonar todas las deudas que constituyan el pasivo de la sociedad. El saldo restante de la liquidación se distribuirá a las socias en proporción a sus respectivos capitales. — Décima Sexta: Todas las socias deberán dedicar la mayor parte de su actividad a los negocios de la sociedad, no pudiendo dedicarse solas o asociadas a terceros, a los mismos negocios o afines que los que explota la sociedad. — Décima Séptima: Cualquier divergencia que se suscitare entre las socias, ya sea durante la vigencia de este contrato o durante su liquidación será resuelta por amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar designarán a un tercero quien resolverá en definitiva si aquéllos no se pusieren de acuerdo. En este acto la señora María Monsonis de Pons, hace constar que el dinero con el cual integra su capital en esta sociedad, proviene del que recibiera por herencia de su padre don Domingo Monsonis. Leída que les fué a las comparecientes, se ratificaron de su contenido firmando en prueba de ello, junto con los testigos del acto, don Ives Ulises Ledesma y don Ivan Marck Davel, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — María Monsonis de Pons. — Dora G. de Castiglioni. — Susana A. de Somoza. — Ives U. Ledesma. — Ivan Marck Davel. — Ante mí: J. B. Malvicino. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos cuarenta y cinco del Registro número trescientos dos a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente primer testimonio en cinco sellos nacionales de dos pesos cada uno, números: un millón seiscientos noventa y cinco mil novecientos treinta y uno correlativo al presente número un millón seiscientos noventa y cinco mil novecientos treinta y cinco, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, junio 6 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 2.600.— e.24|6-Nº 25.134-v.30|6|55

LUZ Y ARTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto: Por escritura del 28 de Marzo de 1955, ante el Escribano Carlos I. de Nevares, se designó Gerente de la sociedad "LUZ Y ARTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al Ingeniero Ernesto Lix-Klett hijo, en representación de "E. Lix Klett y Compañía, Sociedad Anónima Electrotécnica, Comercial e Industrial", en razón de haberse retirado el Señor León Etienne. — Buenos Aires, 8 de Junio de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120.— e.24|6-Nº 25.091-v.30|6|55

SIMCA VITALE HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Pedro Andino y secretaría Nº 4, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 30 de mayo de 1955, la señora Stella Vitale de Sacerdote, vende, cede y transfiere a favor de Lancelote Vitale las ochenta cuotas que tiene y le corresponde en la sociedad "SIMCA VITALE HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio de pesos 80.000.— m|n. y el señor Gino Sacerdote, vende, cede y transfiere a doña Alejandra Vitale, italiana, soltera, domiciliada en Alsina 1779 las 40 cuotas que posee en la mencionada sociedad por su valor nominal de pesos 40.000.— m|n., colocando los cedentes a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación. — Con motivo de la presente cesión el capital social queda compuesto en la siguiente forma: Emilio Vitale, ciento veinte cuotas; Lancelote Vitale, ciento veinte cuotas; Rita Lattes de Vitale, cuarenta cuotas y Alejandra Vitale, cuarenta cuotas. — Los mencionados socios en su carácter de únicos y exclusivos componentes de la Sociedad Simca Vitale Hermanos, Sociedad de Responsabilidad limitada, resuelven efectuar las siguientes modificaciones al contrato social: a) al artículo segundo; el que quedará redactado en la siguiente forma: "Artículo Segundo: El objeto social lo constituye la comercialización manufacturación, industrialización y cualquier otra clase de negociación relacionada con el ramo de frutos del país, calzado, papel, celulosa y sus derivados, productos químicos, plásticos y metalúrgicos y en general, todas las materias primas máquinas, herramientas y repuestos en general, para proveer a los comercios e industrias mencionadas. — Se conviene que los socios podrán igualmente efectuar cualquier otra operación de lícito comercio que juzguen conveniente, debiendo en este caso hacerlo constar expresamente en el Libro de Actas de la Sociedad. — b) Se conviene que la gerencia y administración, estará a cargo de todos los socios, obligando a la sociedad la firma del señor Emilio Vitale, individualmente, o de cualquiera de los otros socios firmando dos de ellos conjuntamente. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1955. — E|l.: Nº 4, interinamente a cargo" vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 360.— e.23|6-Nº 25.024-v.29|6|55

INDUSTRIAS DAMITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital Federal, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado del 6 de julio de 1953, el señor Antonio Pita, cede y transfiere a don Francisco Alvarez Taboada las cuotas de capital que tiene y le pertenecen en la sociedad "INDUSTRIAS DAMITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", las que suman cincuenta mil pesos, con efecto retroactivo al 31 de octubre de 1952. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 100 — e.23|6-Nº 24.985-v.29|6|55

B. VALLECILLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Pedro Andino, por Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre Don Bartolomé Vallecillo, argentino naturalizado, casado; doña Máxima Barrau, argentina, casada y don José Hugo Vallecillo, argentino, soltero; todos mayores de edad, hábiles para ejercer el comercio y domiciliados en la calle Cánning 2702; se conviene en constituir una sociedad que se regirá por la Ley Nº 11.645 y las cláusulas que a continuación se establecen: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "B. VALLECILLO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad queda establecido en la calle Uruguay Nº 532 de la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, como así también de establecer sucursales y agencias tanto en la República como en el exterior. — Tercera La duración de la sociedad será de treinta años, a contar de esta fecha, sin embargo, cualquiera de los socios tiene derecho a retirarse de la misma después de transcurrido cinco años de vigencia y siempre que comunique su voluntad por telegrama colacionado con una anterioridad de seis meses a la fecha del balance. — Los socios que continuaren podrán, de preferencia, adquirir las cuotas del socio renunciante en proporción al número de sus cuotas, determinándose el precio de conformidad con el balance inmediato posterior a la comunicación de la renuncia del socio a cuyo efecto se computará exclusivamente el Capital, Reserva Legal, Reservas Libres y Utilidades no distribuídas. — Los socios que continúan deberán abonar el precio que así se establezca mediante pagos trimestrales del 25 o|o (veinticinco por ciento). — Es facultad de los socios acelerar los pagos y sin que ello implique un derecho para el renunciante. — Sobre las sumas adeudadas se liquidará un interés del 6 o|o (seis por ciento) anual, que se hará efective al tiempo de cada amortización. — Cuarta: El capital de la sociedad es de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Bartolomé Vallecillo, doscientas cuotas; Máxima Barrau, doscientas cuotas y José Hugo Vallecillo, cien cuotas. — El capital suscripto ha sido integrado totalmente por todos los socios. — Quinta: La sociedad tiene por objeto: a) Crear y explotar toda clase de establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios y de exportación y|o importación; b) La adquisición, compraventa, permuta, explotación, construcción, arredamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales; c) Aportar o invertir capitales en empresas o sociedades constituídas o a constituirse; d) Actuar como representante de firmas nacionales y extrajeras; e) La distribución y|o ventas al contado y a plazos, de automotores, tractores, máquinas e implementos agrícolas, comerciales e industriales, artefactos y enseres para el hogar, mercaderías y artículos de utilidad para el mejor funcionamiento del mecanismo de la producción agropecuaria, comercial e industrial y|o que contribuya al mejoramiento del nivel de vida de los usuarios; f) Comprar y vender títulos, acciones u otros valores mobiliarios y el otorgamiento de créditos en general, en cualquiera de las formas permitidas por las leyes. — Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de actos civiles y comerciales; adquirir bienes inmuebles urbanos y reformarlos, explotarlos, gravarlos con derecho real de hipoteca; dar y tomar bienes raíces en arrendamiento, por plazo mayor o menor de seis años. — Adquirir bienes raíces rurales y explotarlos o darlos en arrendamiento por plazo mayor o menor de seis años. — Comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, títulos, créditos, acciones o derechos, constituyendo o aceptando gravámenes hipotecarios, prendarios, anticresis o cualquier otro derecho real. — Hacer préstamos en dinero sin garantías o con garantías reales. — En una palabra, realizar toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto social y toda clase de actos jurídicos y contratos relacionados con los mismos objetos, sin más limitaciones que las establecidas en las presentes cláusulas y en las leyes de la Nación. — Sexta: El señor Bartolomé Vallecillo queda designado Director Gerente. — En caso de incapacidad temporaria o ausencia los restantes socios podrán reemplazarlo pero en este caso para obligar a la sociedad se requerirá la firma conjunta de ellos dos. — El Director Gerente tiene todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad en cumplimiento de su objeto social, aun en aquellos casos para el ejercicio de los cuales se exige poder especial. — Son deberes y atribuciones del Director Gerente: a) Ejercer la representación legal de la sociedad; b) Administrar y dirigir los negocios sociales con las más amplias facultades, concertar toda clase de contratos, escrituras, mandatos generales y especiales y cualquier instrumento público o privado. — Realizar todos los actos y contratos previstos en los Arts. 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos; podrá conferir autorizaciones o poderes especiales o generales para determinadas operaciones, a uno de sus miembros o a una sola persona o sociedad; solicitar concesiones de todas clases, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar bienes raíces, mercaderías, muebles o semovientes, créditos, derechos o acciones, por los plazos, precios, cantidades y formas de pago que considere conveniente; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; denunciar, querellar y comparecer en juicios ante las distintas jurisdicciones; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; acordar las garantías necesarias al giro normal de los negocios; dar y tomar en arredamiento bienes aun por más de seis años, arrendar y|o adquirir establecimientos comerciales, industriales y agropecuarios, suscribir acciones, tomar participaciones en empresas afines del objeto social; concurrir a licitaciones públicas y privadas; obtener y enajenar patentes y marcas, inscribirse como importadora y exportadora; c) Solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Oficial, mixto o particular, existente o a crearse, del país y del exterior, de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos; establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Ministerio de Trabajo y Previsión, Cajas e Institutos de Previsión Social, Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo o tribunal nacional, provincial o municipal, de naturaleza administrativa o judicial; d) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijarles su retribución por medio de salarios, sueldos, comisiones o participaciones, determinar sus atribuciones, su traslado o separación; e) En general, realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, pues la enunciación que antecede no es limitativa; f) El nombramiento y remoción de los directores será hecho por los socios cuando lo juzguen conveniente. — Los socios Máxima Barrau y José Hugo Vallecillo no quedan obligados a la prestación de servicios personales, salvo cuando deban sustituir al Director Gerente en los casos previstos. — Séptima: Las transferencias de cuotas podrán ser hechas entre los socios. — Para la cesión a un tercero es necesario la unanimidad. — En el caso de fallecimiento de alguno de los socios si se aceptara la incorporación de herederos o legatarios, éstos deberán unificar su representación. — Si por el contrario no se accediese a su incorporación, los socios sobrevivientes abonarán la parte que correspondiera al socio fallecido mediante pagarés trimestrales del 25 o|o (veinticinco por ciento) estando facultados asimismo, para acelerar los pagos y sin que ello signifique un mejor derecho para los herederos y legatarios. — La suma que corresponda será establecida de acuerdo con el último balance aprobado a cuyo fin se computarán exclusivamente el capital, reserva legal, reservas libres y utilidades no distribuídas a la que se agregará o restará las utilidades o pérdidas que resultaron en el balance inmediato anterior al fallecimiento, proporcionado siempre al tiempo transcurrido entre la fecha de ese balance y la del deceso. — Sobre las sumas adeudadas a los herederos o legatarios, se liquidará un interés del 6 o|o anual, que se hará efectivo al tiempo de cada amortización. — En ningún caso se abonará valor alguno en concepto de llave y marcas. — Octava: La sociedad llevará contabilidad legal, realizándose balances por lo menos una vez al año, en la fecha que establezcan los socios, el que deberá quedar concluído dentro de los 45 días de la fecha de cierre. — No habiéndose formulado ninguna observación dentro de los veinte días de ser presentado, el balance se considerará automáticamente aprobado. — De las utilidades líquidas y realizadas se separará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 o|o del capital y el resto, previa deducción de las sumas destinadas a los fondos de reserva que los socios que representan la mayoría del capital estimen conveniente, será distribuída en proporción al capital. — Novena: En caso de liquidación el Director Gerente será su liquidador. — Décima: Todas las resoluciones se tomarán con el voto favorable de socios que representen la mayoría de capital, salvo las mayorías especiales que se exigen en el presente contrato. — Por otra parte, en el caso de cambio de objeto social que requerirá la mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital. — Para los casos de transferencia de cuotas a terceros y toda modificación que impongan mayor responsabilidad a los socios, se requerirá unanimidad. — Décima Primera: Todas las divergencias que pudieran plantearse a raíz de la aplicación del presente contrato o sobre la marcha de los negocios sociales será dirimida por un árbitro nombrado de común acuerdo o en su defecto por un árbitro designado por cada parte. — Si éstos no se pusieran de acuerdo designarán un árbitro tercero. — No siendo posible la designación del tercero quedará expedita la vía judicial.

Buenos Aires, 15 de junio de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.640.— e.23|6-Nº 25.003-v.29|6|55

MEDRANO, FABRYKANT Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se publica por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Jacobo Fabrykant, domiciliado en Olaya mil doscientos noventa y nueve; Julio Medrano (h), con domicilio en Madero setecientos diecinueve; Pedro Ricardo Colik, con domicilio en Bartolomé Mitre dos mil doscientos cincuentinueve Piso Primero Dto. B; y León Colik, con domicilio en Céspedes tres mil seiscientos cincuenta, todos de esta Capital, argentinos, casados, comerciantes, mayores de edad, se conviene en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, suscripto a las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad tendrá por objeto realizar las gestiones necesarias para trasladar al país e instalar en esta Capital o en sus alrededores, fábrica completa de laminados de materiales termo-plásticos como así también, los establecimientos necesarios para su comercialización, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de radicación de capitales extranjeros y decretos reglamentarios y disposiciones legales concordantes. — Segundo: A tal fin, la Sociedad deberá colaborar con el Sr. Herman Hoffman, residente norteamericano, para hacer factible la radicación en el país, del establecimiento expresado en el apartado precedente. — Tercero: Esta Sociedad girará bajo la razón social de "MEDRANO, FABRYKANT Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando el uso de la firma social a cargo de los Sres. Jacobo Fabrykant, León Colik y Julio Medrano (h), a quienes se les encomienda realicen todos los trámites relacionados con el objeto de la Sociedad, es decir, para radicación del establecimiento industrial para la fabricación de laminados de materiales termoplásticos y su comercialización, asumiendo los nombrados, los cargos de gerentes, estando el uso de la firma social a cargo de dos de ellos en forma conjunta. — Cuarto: El domicilio social será el de la calle veinticinco de Mayo ciento cincuenta y ocho Of. doscientos nueve de esta Capital, domicilio que puede ser trasladado por voluntad conjunta de los socios. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por Quinientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios por partes iguales, integrando en este acto los socios, el cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) de las cuotas suscriptas. — Sexto: Trimestralmente, los socios gerentes presentarán a los otros socios, una rendición de cuentas, que se reputará aprobada si no se la observara a los tres días de ser puesta a disposición de los socios. — Séptimo: El término de esta sociedad es el necesario hasta conseguir el objetivo de la misma y que ya fué mencionado en la cláusula primera, debiendo disolverse en el supuesto que transcurrido el término de dos años, a partir de la fecha, sin haberse logrado su objetivo, salvo que la mayoría de los socios resolviera prorrogar el término establecido a su vencimiento. — Octavo: Otorgados los correspondientes permisos y divisas y|o autorizaciones necesarias para el establecimiento en el país de la industria expresada por el Banco Central y demás Instituciones Oficiales, conforme estatuye la ley de radicación de capitales extranjeros y demás disposiciones legales concordantes, los firmantes se obligan a constituir una sociedad anónima, para la explotación de dicho establecimiento industrial y todos los socios tienen el mismo derecho de adquirir el mismo número de acciones que emitirá la citada sociedad. — Noveno: Los gastos y pérdidas que resulten a consecuencia de este contrato, y en el supuesto de no perfeccionarse la sociedad en la forma prevista en este contrato, serán soportados por los firmantes en partes iguales, y en el supuesto de lograrse su objetivo pasarán tales cuentas a cargo de la sociedad anónima a constituirse. — Décimo: La disolución de esta sociedad se hará de acuerdo a las normas del Código de Comercio. — Décimo Primero: Cualquier duda o divergencia que surgiera entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, que serán nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a laudar, designarán a un tercero, siendo el fallo que dicte el Tribunal así constituído, válido e inapelable para las partes a quienes les está prohibido recurrir al Tribunal de Justicia, cualquiera sea su fuero o jurisdicción — De acuerdo a lo estipulado, se firma el presente en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Pedro R. Colik. — J. Medrano. — J. Fabrykant. — L. Colik. — E|l. Secretaría del autorizante. Vale. — Buenos Aires, Junio 15 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 680.— e.23|6-Nº 25.074-v.29|6|55

SOTYL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino y secretaría Nº 4, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 26 de mayo de 1955 pasada por ante el escribano Moises Vengerow, los componentes de la sociedad SOTYL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por acta labrada de fecha 30 de septiembre de 1953, resolvieron en modificar la cláusula décima del mismo en el sentido de que las utilidades o pérdidas que arrojare el final de cada ejercicio se adjudicare entre los socios por partes iguales; y por acta labrada con fecha 15 de octubre de 1954 resolvieron modificar la cláusula cuarta, elevando su capital de cuatrocientos mil pesos m|n. a la suma de un millón de pesos m|n., quedando finalmente suscriptas e integradas sus mil cuotas en la siguiente proporción: don Manuel Chernitsky, cuatrocientas cuotas, representativas de cuatrocientos mil pesos m|n.; Davicall, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial, cuatrocientas cuotas, representativas de cuatrocientos mil pesos m|n.; don Isaac Calles, 100 cuotas, representativas de cien mil pesos m|n., y don Isaac Chernitsky, cien cuotas, representativas de cien mil pesos m|n., todas dichas cuotas quedaron totalmente integradas por los socios con sus anteriores cuotas-capital y con parte de sus respectivos haberes de la cuenta particular que tenían en la sociedad y que dejaron transferido a la cuenta capital, dejando subsistentes y válidas las demás estipulaciones del actual contrato — S|raspado: Chernitsky, vale. E|l.: "Nº 4 interinamente a cargo", vale. — Buenos Aires, junio treco de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 300.— e.23|6-Nº 25.061-v.29|6|55

GRASS Y PISURICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Bruno Benedicto Grassi, de 43 años de edad, casado, italiano, domiciliado en la calle Gaona 2334 y el señor Nicolás Pisurico de 41 años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Irala Nº 1242, Dock Sud, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, únicos componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "GRASSI Y PISURICO" que se rige por contrato social, inscripto en el Registro Público de Comercio el 12 de noviembre de 1952 bajo el Nº 2.778 al folio 128 del libro 25 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte y los señores Antonio Adelfo Grassi de 42 años de edad, casado, italiano, domiciliado en la calle Trelles 1521 de la Capital y el señor Gregorio Pisurica, 38 años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Suárez 1075 Avellaneda, provincia de Buenos Aires, convienen lo siguiente: Primero: Los señores Bruno Benedicto Grassi y Nicolás Pisurico transfieren cada uno a los señores Antonio Adelfo Grassi y Gregorio Pisurica 25 cuotas de $ 100 cada una respectivamente, que estos poseen en la sociedad, recibiendo cada uno en efectivo la suma de $ 25.000 por esta transferencia. — Segundo: En base de esta transferencia de cuotas queda convenida la cláusula séptima del contrato social de la siguiente manera: Cláusula Séptima. Cada 31 de mayo se cerrará el ejercicio anual y se practicará el inventario y balance general según las reglas de contabilidad, realizándose la distribución de las utilidades y contribución en las pérdidas por partes iguales entre los cuatro socios, retrotrayéndose los efectos de esta cláusula al 1º de junio de 1954, del beneficio neto se destinará previamente el 5 % para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta la integración del mismo. En un todo de acuerdo y dejando previamente aclarado en forma expresa que las demás cláusulas del contrato quedan inalteradas, las partes firman al pie de la presente en Buenos Aires a los 22 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, junio 10 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 400.— e.23|6-Nº [illegible]-v.29|6|55

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital Don Alejandro Pérez y Gutiérrez, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que en planilla separada se detallan, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de Cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 295 de las Ordenanzas.

Número de Expediente de Rezagos	Vapor	Fecha de entrada a puerto	Paquete	Marca	Nº	Env.	Cant.
406.404|55	Norte	6|4|47	3892	A. Lachman	1-2-3	bultos	3
405.754|55	Yapeyú	14|5|54	6013	E. F.	411-1	caj.	1
405.794|55	Wako Marú	26|4|54	4697	Nagaoka	1	"	1
406.392|55	Vigrid	30|3|54	3852	ES x B	1	"	1
405.760|55	Río Deseado	2|4|47	3876	R. B.	s|n. 1|92	at.	92
405.762|55	Resero	17|7|54	8831	M. A.	1	caj.	1
405.791|55	Naviero	16|3|54	3216	s/m.	1	esq. paq.	3
406.389|55	Pte. Perón	7|6|54	7092	M. A.	1	caj.	1
405.766|55	Mormacyork	31|3|54	3896	E. O. I.	1-2	caj. fdo.	2
405.800|55	Pte. Perón	5|4|54	4087	Ronshein	13811) 13810)	caj.	2

León N. Quaglia
Jefe

e.29|6-Nº 2.751 s|p.p.-v.29|6|55

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital Don Alejandro Pérez y Gutiérrez, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que en planilla separada se detallan, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de Cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 295 de las Ordenanzas.

Número de Expediente de Rezagos	Vapor	Fecha de entrada a puerto	Paquete	Marca	Nº	Env.	Cant.
405.753|55	Laennec	21|4|54	4885	M. R. L. de B.	1-2	caj.	2
406.396|55	Hokkai Marú	29|3|54	3767	Iglesias	1	"	1
406.385|55	Eva Perón	22|5|54	6352	Epsztein	28	"	1
406.397|55	"	"	"	Lurnick	26	"	1
405.805|55	"	"	9056	Cristóbal Domínguez	2437	"	1
405.805|55	"	21|6|54		R. C.	1900	"	1
405.822|55	Bregtane	13|10|53	12431	Mr. Hugo Culpepper	1	esq.	1
406.393|55	Campero	15|3|54	3128	M. C. C.	8	"	1
405.761|55	Black Prince	15|3|47	3099	S. U.	2669	caj.	1
405.807|55	Atlanta	19|2|54	2125	M. H.	922	"	1
405.798|55	Alnati	14|4|54	4569				

León N. Quaglia
Jefe

e.29|6-Nº 2.752 s|p.p.-v.29|6|55

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital Don Alejandro Pérez y Gutiérrez, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes a los Expedientes mencionados a continuación, que deben presentarse a esta Aduana para el retiro dentro del término de Cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 309 de las Ordenanzas.

Número de Expediente de Rezagos	Vapor	Fecha de entrada a puerto	Paquete	Marca	Nº	Env.	Cant.
400.983|55	Mormacwaren	18|3|54	3326	Percy Forster	1	CH.	1
430.818|54	Río Corrientes	29|12|42	15168	H. B. A. L.	314|1	frac.	1
407.214|55	Sukhona	18|3|54	3305	Kneb 21 USA	1|2	CH.	2
407.212|55	"	"	"	Kneb 21 Uruguay	1	"	1
407.210|55	Mormackoak	25|4|54	5077	Sa:	1	"	1
401.595|55	Binghanton	29|3|48	3697	Soc. Comerc. de Lana	1	"	1
401.602|55	Mormacswan	29|8|48	10836	Ernesto H. Izurrieta	1	"	1
421.364|54	Perú	6|10|53	12193	Bafico TK 290	3|4	"	2
430.157|54	Pericles	2|3|46	2427	S B	s|n.	bolsas	4

Alfredo S. Lorenzo
2º Jefe

e.29|6-Nº 2.766 s|p.p.-v.29|6|55

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital Don Alejandro Pérez y Gutiérrez, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes a los Expedientes mencionados a continuación, que deben presentarse a esta Aduana para el retiro dentro del término de Cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 309 de las Ordenanzas.

Número de Expediente de Rezagos	Vapor	Fecha de entrada a puerto	Paquete	Marca	Nº	Env.	Cant.
429.687|54	Del Valle	23|3|39	3777	E. A. M. y Cía.	1	Caja	1
402.833|55	Ruys	23|11|47	13951	PP x P|32 Stok	s|n.	rollo	1
405.806|55	Ovingdean Grange	2|22|54	2223	C. H.	1|2	CH.	2
406.386|55	Eva Perón	22|5|54	6352	Herminio Dobri	2	"	1
406.388|55	"	"	6352	"	20	"	1
406.398|55	"	"	"	Dolinsky	21	"	1
405.804|55	Sócrates	12|7|47	7941	S. A. Lda.	1|8	fardo	8
405.322|55	Overo	31|8|47	9995	S. R. LL.	1232	CH.	1
Actuación Simple - D Nº 303|55	Se ignora. Hallados en Dique 2|4ª.	Ignorada	Ign.	S. M.	s|n.	cascos	8

Alfredo S. Lorenzo
2º Jefe

e.29|6-Nº 2.767 s|p.p.-v.29|6|55

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital Don Alejandro Pérez y Gutiérrez, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes a la Actuación Simple Nº 1.164-M-54 que se menciona a continuación, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de Cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 309 de las Ordenanzas.

Número de Actuación Simple	Avión o Vapor	Fecha de entrada a puerto	Serie	Marca	Nº	Env.	Cant.
M. 1.164|54	Castel Felice	12|3|54	Z. 2263	Antonio Filomeno		Motoneta	1
"	"	"	" 2276	Blandina Marota		"	1
"	Giulio Cesare	6|4|54	" 3879	Pedro Schuder		Motocicleta	1
"	Provence	2|3|54	" 3880	Camucei		Motoneta	1
"	Giulio Cesare	21|2|54	" 3882	Santos Santacaoce		"	1
"	Castel Felice	23|4|54	" 3887	S. M.		"	1
"	Provenco	20|4|54	" 3889	Julio Cigna		"	1

Alfredo S. Lorenzo
2º Jefe

e.29|6-Nº 2.768 s|p.p.-v.29|6|55

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital Don Alejandro Pérez y Gutiérrez, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes a la Actuación Simple Nº 770-M-54 que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de Cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 295 de las Ordenanzas.

Número de Actuación Simple	Avión o Vapor	Fecha de entrada a puerto	Serie	Marca	Nº	Env.	Cant.
770-M-54	Castel Felice	16|2|53	15516	Saulalaga		Motoneta	1
"	"	"	15442	Longo		"	1
"	"	12|3|54	2379	Marino		"	1
"	Provence	29|9|53	9091	Mazzoli		Motocicleta	1
"	Conte Grande	22|12|53	15654	Prichet		"	1
"	"	"	15663	Vicchio		Motoneta	1
"	Giulio Cesare	26|3|53	2339	Di Donato		Motocicleta	1
"	Corrientes	28|2|54	1776	Macechin		Motoneta	1
"	Conte Grande	3|5|53	3139	Pellereti		"	1
"	"	22|2|54	1591	Guevara		"	1
"	Augustus	3|10|53	10554	Martínez		"	1
"	Anna C	18|10|53	11541	Fasulo		"	1
"	Conte Grande	22|12|53	15648	Lungue			1
"	Giulio Cesare	25|2|54	1675	Parones			1
"	"	29|12|53	2144	Pietro			1
"	Conte Grande	21|9|53	8908	Acenjo			1
"	Augustus	2|10|53	5489	Zavella			1
"	Castel Verde	19|2|53	1246	Lepre		"	1
"	Augustus	2|10|53	9987	Livi		"	1
"	Provence	22|9|53	8931	Acht		"	1
"	Conte Grande	11|2|53	1373	Ruocanto		Motocicleta	1
"	Anna C	10|12|53	895	Vezzosi		"	1
"	Castel Verde	19|2|53	1085	Zucchella		Motoneta	1
"	Anna C	19|12|53	14713	Brignardelo		Bicicleta	1
"	Conte Grande	11|11|53	13312	F. Elena		"	1
"	Provence	23|9|53	9137	Muiolo		Motocicleta	1
"	Giulio Cesare	30|7|53	5846	Largo		"	1
"	"	"	5806	Gianchi		Motocicleta	1
"	"	14|2|53	987	Rupinazi		"	1
"	Andrea C	29|9|53	9514	Belloi		"	1
"	"	"	6848	A. Maricurl		"	
"	Castel Bianco	7|7|53	5152	Ianico		Motoneta	1
"	Augustus	15|11|53	13480	Macchievaldo		"	1
"	Juan de Garay	22|9|54	9238	Pérez		Motocicleta	1
"	Toscanelli	2|1|53	78	Luchini		Bicicleta	1
"	Morossini	15|10|49	7831	Marda		"	1
"	Toscanelli	30|8|49	6357	Paolini		"	1

León N. Quaglia
Jefe

e.29|6-Nº 2.769 s|p.p.-v.29|6|55

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital Don Alejandro Pérez y Gutiérrez, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes a la Actuación Simple Nº 771-M-54 que deben presentarse a esta Aduana para esu retiro dentro del término de Cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 295 de las Ordenanzas.

Número de Actuación Simple	Avión o Vapor	Fecha de entrada a puerto	Serie	Marca	Nº	Env.	Cant.
771-M-54	Castel Felice	31|10|53	573	M. S. de Buffa		Motoneta	1
"	Augustus	15|11|53	872	E. Angeloni		Motocicleta	1
"	Giulio Cesare	28|11|53	1387	L. Filippo		"	1
"	Augustus	24|12|53	1404	V. Pietro		"	1
"	Conte Grande	22|12|53	21	G. Carnucia		"	1
"	Augustus	24|12|53	61	M. Fatala		"	1
"	Castel Verde	4|1|54	11	A. Amoruso		"	1
"	Giulio Cesare	17|10|53	11	Amure		Motoneta	1
"	Sises	19|10|53	113	S. Miloni		Motocicleta	1

León N. Quaglia
Jefe

e.29|6-Nº 2.770 s|p.p.-v.29|6|55

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital Don Alejandro Pérez y Gutiérrez, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que en planilla separada se detallan, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de Cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 295 de las Ordenanzas.

Número de Expediente de Rezagos	Vapor	Fecha de entrada a puerto	Paquete	Marca	Nº	Env.	Cant.
405.156|55	17 de Octubre	27|2|54	2506	Alejandro Sarubbi	1	CH.	1
403.631|55	Lasell	11|3|54	2976	R-5681 BTHE	1	"	1
403.636|55	Sócrates	12|7|47	7941	Maura y Coll	1	fardo	1
404.958|55	Charles Tellier	20|5|54	6243	Edith E. F. de Stadler	1|2	CH.	3
404.959|55	Río de la Plata	28|7|54	9367	Raúl A. Maquiera	1	"	1
405.323|55	Kinko Marú	23|7|54	9172	JSR/DBR 563	1	fardo	1
405.329|55	Salta	5|4|54	4084	Didios Antonio	4254	esq.	1
405.332|55	Yapeyú	14|6|54	6013	DR. AR Mar del Plata	1	CH.	1
429.633|54	Cap. Norte	19|5|37	6203	HDS	5278|3	CH.	1

León N. Quaglia
Jefe

29|6-Nº 2.782 s|p.p.-v.29|6|55

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital Don Alejandro Pérez y Gutiérrez, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que en planilla separada se detallan, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de Cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 295 de las Ordenanzas.

Número de Expediente de Rezagos	Vapor	Fecha de entrada a puerto	Paquete	Marca	Nº	Env.	Cant.
401.819|55	Mormacdove	4|3|54	2698	Mauricio Grosman	1	CH.	1
403.394|55	Formose	1º|10|47	11534	L M I	3174	"	1
403.398|55	Tucumán	11|9|47	10603	S	1|5	"	5
403.588|54	Waterland	10|6|53	6661	I U	210|22;	"	13
403.629|55	Artillero	15|12|53	15501	SEA AR	5304|42	"	1
403.772|55	Africa	27|2|54	2505	Neill Malcolm	1	"	1
403.410|55	Río Jáchal	7|7|54	8571	S H	1 A 2 A	"	2
404.952|55	Bow Canadá	6|7|54	8389	Dr. José A. Pérez	2|3	"	2
408.087|51	Wilhlmina	16|2|50	1817	J. C. Comodoro Rivadavia	var.	"Q	328
429.684|54	Salta	29|9|37	11?22	FS°. 25.785	10-13	barr.	2

León N. Quaglia
Jefe
e.29|6-Nº 2.783 s|p.p.-v.29|6|55

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital Don Alejandro Pérez y Gutiérrez, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes a los Expedientes Rezagos que se citan, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro de los Cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 295 de las Ordenanzas.

Número de Expediente de Rezagos	Vapor	Fecha de entrada a puerto	Paquete	Marca	Nº	Env.	Cant.
408.466|55	Río de la Plata	28|7|54	9367	Enrique	1	C	1
408.105|55	"	"	"	J. Krock	1	caja	1
408.104|55	"	7|6|54	7093	Videla	1	C	1
408.328|55	"	"	"	Weissmann	1	C	1
408.150|55	Amberes	6|7|54	8144	R. J.	1|2	C	2
408.121|55	Del Norte	17|2|54	2062	Aldorsf Chicago	1|3	C	3
407.675|55	17 de Octubre	27|2|54	2506	C. E.	1590-1|4	C	4
407.680|55	Boreas	21|3|47	3331	Muro y Cº	1|2	tamb.	2
407.654|55	Atalaya	20|7|54	9009	D 55-12-7	1	C	1
407.678|55	Tara	3|6|54	6923	Tancacha	226	C	1

Alfredo S. Lorenzo
2º Jefe
e.29|6-Nº 2.792 s|p.p.-v.29|6|55

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital Don Alejandro Pérez y Gutiérrez, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes a los Expedientes Rezagos que se citan, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro de los Cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 295 de las Ordenanzas.

Número de Expediente de Rezagos	Vapor	Fecha de entrada a puerto	Paquete	Marca	Nº	Env.	Cant.
408.109|55	Provence	3|3|54	2523	Lafarge	2	tamb.	1
407.655|55	Loch Ryan	10|3|47	2852	R x G ILO	88	"	1
407.663|55	Vegaland	16|3|54	3201	B. Dergarabedian	1	C	1
408.101|55	P. Toscancili	28|3|54	3685	Naruzzi	1	"	1
409.100|55	G. Césare	6|4|54	4169	D. Vitanto	23304	esq.	1
408.641|55	Ruys	24|10|48	13464	Y 7	595	fdo.	1
408.638|55	Ravello	15|11|47	13627	P E	1	C	1
407.674|55	17 de Octubre	27|2|54	2506	A. Sarubbi	2|5	C	2
407.695|47	Durango	27|[illegible]|47	14189	Haddock	1	C	1
Actuación Simple 5.599-D-54	Se Ignora	Se Ig.	Se Ign.	Se Ignora	Válvulas de maquinarias		4

Alfredo S. Lorenzo
2º Jefe
e.29|6-Nº 2.793 s|p.p.-v.29|6|55

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital Don Alejandro Pérez y Gutiérrez, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que en planilla aparte se detallan que deben presentarse dentro del término de Cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 295 de las Ordenanzas.

Número de Expediente de Rezagos	Vapor	Fecha de entrada a puerto	Paquete	Marca	Nº	Env.	Cant.
409.309|55	C. Bernard	8|4|54	4268	Garfunkel	1	caj.	1
403.773|55	Alhena	11|6|54	7301	Philips	951201 233044 951202/205	caj. esq.	6
409.310|55	Argentina Star	6|4|54	4170	J. F. 1000	1|4	caj.	4
409.520|55	Río Santa Cruz	19|7|47	8235	J. M. E.	329|1	caj.	1
409.316|55	Desirade	22|10|47	12475	E. H. O.	2	paq.	1
409.315|55	Aldabi	26|11|47	14024	Mozes Borenz Weig	1-2	fard.	2
409.527|55	Elena Maré	30|12|47	15709	A. G. B. U.	1|4-5	"	5
409.302|55	Mormacdowe	22|5|48	6183	J. J. Plini	1	caj.	1
409.301|55	Edimburgo	26|8|48	10750	Enrique Enrottin Exp. Villalonga	1	"	1
409.318|55	Jamaique	26|10|48	13602	S.	1	"	1

Alfredo S. Lorenzo
2º Jefe
e.29|6-Nº 2.974 s|p.p.-v.29|6|55

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital Don Alejandro Pérez y Gutiérrez, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes a los Expedientes mencionados a continuación, que deben presentarse a esta Aduana para el retiro dentro del término de Cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 309 de las Ordenanzas.

Número de Expediente de Rezagos	Vapor	Fecha de entrada a puerto	Paquete	Marca	Nº	Env.	Cant.
430.815|54	Evita	27|4|54	5137	M. J. M. Mellone	2	C	1
423.361|54	H. Princess	20|3|54	3358	Daswood	1	"	1 frac.
400.240|55	Evita	27|4|54	5137	Ryglos	1	"	1
426.683|54	Santa Isabel	6|12|53	15023	W B	2	"	1
425.503|54	Río de la Plata	16|2|54	1988	B R D O	s|n.	"	1 frac.
425.496|54	Río Jáchal	18|5|54	6130	M S	s|n.	"	1 frac.
400.241|55	Evita	27|4|54	5137	R M	1	"	1
422.158|53	Sises	27|1|53	2	M. Pasano	1	"	1
407.696|55	Hornby Grange	24|6|54	7897	RB. CH. Cº	1|4	"	4
405.755|55	Yapeyú	14|5|54	6013	W. Zellmer	192605	"	1

Alfredo S. Lorenzo
2º Jefe
e.29|6-Nº 2.975 s|p.p.-v.29|6|55

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital Don Alejandro Pérez y Gutiérrez, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que en planilla separada se detallan, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de Cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 295 de las Ordenanzas.

Número de Expediente de Rezagos	Vapor	Fecha de entrada a puerto	Paquete	Marca	Nº	Env.	Cant.
419.777|53 6 431.286|52	Barranqueras	5|2|51	1494	F. G. A. S.	s|n.	rol.	320 mt.
404.783|52	Mendoza	18|5|51	5707	W. V.	1	caj.	1
422.782|54	Argentina	14|10|53	12554	M. Y. Gunstein	1252	caj.	1
424.419|54	G. Bernard	24|12|53	15973	Mercedes Barros Rocain	1|2	val.	1 frac.
405.767|55	Eva Perón	2|2|54	1336	Lis	9|10	caj.	2
409.001|55	Génova	4|5|54	5391	Paglia Francesco	262	esq.	1
405.768|55	Río Aguapey	14|2|54	1798	Clara C. de Castro	1	caj.	1
405.769|55	"	"	1798	Faag	1|2	"	2
413.836|54	Sestriere	11|4|54	4395	Chichi Giovanni	13492	moto	1

Alfredo S. Lorenzo
2º Jefe
e.29|6-Nº 2.976 s|p.p.-v.29|6|55

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital Don Alejandro Pérez y Gutiérrez, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que en planilla separada se detallan, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de Cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 309 de las Ordenanzas.

Número de Expediente de Rezagos	Vapor	Fecha de entrada a puerto	Paquete	Marca	Nº	Env.	Cant.
409.525|55	Uruguay Star	21|3|54	3362	Padre Pedro Silvestre 120	1	baúl	1
409.302|55	Del Mar	10|2|48	1462	Raw	1-2	val.	2
408.651|55	P. y T. Forester	21|7|54	9047	Sominar Som 103	11|1 18|1	caj.	2
408.118|55	Masland	19|10|48	12409	I. Amarilla	s|n.	rieles	12
409.004|55	Uruguay Star	5|5|54	6681	Briten	1	esq.	1
409.003|55	17 de Octubre	28|6|54	8025	N. Klein	2022	caj.	1
429.688|54	Mormacyork	21|1|42	830	Anscote El Brand 1300 A	s|n.	atad.	2
Act. Simple 259-D-55	—	—	—	—	mercad. varias		
Act. Simple 5.317-D-54	—	—	—	—	chapas de hierro		

Alfredo S. Lorenzo
2º Jefe
e.29|6-Nº 2.977 s|p.p.-v.29|6|55

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital Don Alejandro Pérez y Gutiérrez, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes a los Expedientes Rezagos mencionados a continuación, que deben presentarse a esta Aduana dentro del término de Cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 295 de las Ordenanzas.

Número de Expediente de Rezagos	Vapor	Fecha de entrada a puerto	Paquete	Marca	Nº	Env.	Cant.
429.680|54	Aludra	15|8|29	5203	N	160	caj.	1
401.574|55 423.621|49	Eva Perón	7|10|53	13235	Santa Marina	1-2-3	caj.	3
Sum. 1 U|46	Fredrika	23|12|45	16170	A. S. H. Casa	s|n.	atad.	3
409.971|55	Delshaven	24|9|48	12092	G. H.	s|n.	frac.	1
410.135|55	Bowmonte	10|10|48	12887	B. 3945	s|n.	rol.	4
410.210|55	Elena Mare	30|12|47	15709	D	3	atad.	1
410.701|55	Santa Fe	8|6|54	7187	R. W. B.	1	caj.	1
410.130|55	Uruguay Star	8|8|54	9816	H. M. Ring	1	"	1
410.793|55	K. Margarete	7|5|48	5509	Impex S. A.	1	"	1
411.799|55	St. Die	17|4|48	4653	Contimeter 33142	1|2	esq.	2

León N. Quaglia
Jefe
e.29|6-Nº 3.358 s|p.p.-v.29|6|55

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital Don Alejandro Pérez y Gutiérrez, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes a los Expedientes Rezagos mencionados a continuación, que deben presentarse a esta Aduana dentro del término de Cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 295 de las Ordenanzas.

Número de Expediente de Rezagos	Vapor	Fecha de entrada a puerto	Paquete	Marca	Nº	Env.	Cant.
411.467|55	Drina	6|8|47	9015	L x S	P 4490	caj.	1
411.468|55	Brasil	3|8|48	9617	I. G. G. A. M. Soc. Anón. Inc.	1-2	bolsas	2
411.469|55	Tucumán	24|12|47	15316	V. B.			
411.471|55	Tegelberg	21|9|48	11912	C. H. P.	1-2	caj.	2
411.472|55	Black Prince	7|10|47	10358	G. E.	1-2	esq.	2
411.477|55	Monte Udala	10|10|48	13781	M. A. S.	81167	caja	1
411.478|55	Del Mar	24|3|54	3570	Oscar A. Galvez	1|2	caj.	2
411.788|55	Laeennec	21|4|54	4885	R. C. L.	1|6	esq.	6
					1|2	caj.	2
411.796|55	Del Norte	30|7|47	8732	E. J. Guintole	1|4-5	tamb. paq.	5
411.798|55	Cortona	10|11|48	14329	F. V. C.	s|n. 1|100	tamb.	2

León N. Quaglia
Jefe
e.29|6-Nº 3.359 s|p.p.-v.29|6|55

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital Don Alejandro Pérez y Gutiérrez, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes a los Expedientes Rezagos mencionados a continuación, que deben presentarse a esta Aduana dentro del término de Cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 295 de las Ordenanzas.

Número de Expediente de Rezagos	Vapor	Fecha de entrada a puerto	Paquete	Marca	Nº	Env.	Cant.
407.964|55	—	—	—	—	—	fracciones	5
411.793|55	C. de Hornos	4|1|48	34	M. B.	1	caj.	1
411.795|55	Clarwater	29|11|47	14261	Dr. Santiago Bialet Pte. Fama	1|3	"	3
412.111|55	R. Gualeguay	21|9|48	12025	A. 1331 J. L. P.	137	caja	1
412.114|55	Sccotin	7|6|48	8316	M. Y. B.	1	"	1
412.118|55	Santa Fe	8|6|54	7187	G. F. G.	1|2	caj.	2
412.132|55	Lancero	8|8|47	9113	S. M.	1|2 1	pzas. caj	3
412.133|55	Salland	19|9|47	10948	C. L. Ribber Cº	1|9	caj.	9
412.134|55	"	"	"	H 983 H	1-2	"	2
412.135|55	Andrea Gritti	17|4|47	4827	M. C.	1|5	cascos	5

León N. Quaglia
Jefe
e.29|6-Nº 3.360 s|p.p.-v.29|6|55

Ministerio de Interior y Justicia

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual

Obras Depositadas — Ley Nº 11.723

(Viene de la pág. 6)

481.929 — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Mensual. Castellano. Bs. As., marzo 1955. 2.500 ejs. Argentina.

481.930 — Tevyne (La Patria). Semanal. Lituano. Prop.: Juan Jomusonis. Bs. As., febrero 1955. 1.800 ejs. $ 0,50. Argentina.

481.934 — Marco Polo. Sus Viajes y Aventuras. 1 vol. 360 págs. Castellano. Autor: Marco Polo. Traducc. del inglés: Miguel A. Posse. Imp.: B. U. Chiesino. Editorial Acme S. A. Bs. As., 9|12|54. 12.400 ejs. $ 10.—. Argentina. (Reimpresión).

481.935 — La Isla de la Aventura. 1 vol. 284 págs. Castellano. Autor: Robert Louis Stevenson. Traducc. del inglés: Isidoro Gelstein. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. Acme S. A. Bs. As., 15|2|55. 12.400 ejs. $ 10.—. Argent. (Reimpresión).

481.936 — Robin Hood. 1 vol. 277 págs. Castellano. Autor: Anónimo. Traducc. del inglés: Anónimo. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. Acme S. A. Bs. As., 15|2|55. 12.400 ejs. $ 10.—. Argentina (Reimpresión).

481.937 — El Príncipe Valiente. En la época del Rey Arturo. 1 vol. 224 págs. Castellano. Autores: Harold Foster y Max Trell. Traducc. del inglés: Julio Vacarezza. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. Acme. Bs. As., 30|10|54. 12.500 ejs. $ 10.—. Argentina. (Reimpresión)

481.938 — Bomba. 1 vol. 261 págs. Castellano. Autor: Roy Rockwood. Traducc. del inglés: Julio Vacarezza. Imp.: Imprenta López. Edit.: Editorial Acme S. A. Bs. As., 7|1|55. 12.400 ejs. $ 10.—. Argentina. (Reimpresión).

481.939 — Ruperto de Hentzau. 1 vol. 300 págs. Castellano. Autor: Anthony Hope. Traducc. del inglés: Augusto Riera. Impresión: B. U. Chiesino. Edit. Acme S.A. Bs. As., 12|1|55. 12.500 ejs. $ 10.—. Argentina.

481.940 — Sin Familia. 1 vol. 491 págs. Castellano. Autor: Héctor Malot. Traducción del francés: A. A. Barberan. Imp.: Impr.: López. Edit.: Edit.: Acmo. Bs. As., 17|2|55. 12.000 ejs. $ 20.—. Argentina.

481.941 — Lágrimas y Risas. 1 vol. 159 págs. Castellano. Autor: O. Henry. Traducc. del inglés: León Mirlas. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. Acme S. A. Bs. As., 17|2|55. 17.000 ejs. $ 4.—. Argentina.

481.942 — La Cabra Traidora. 1 vol. 158 págs Castellano. Autor: Leslie Edgley. Traducc. del inglés: Julio Vacarezza. Imp.: Cía. Gral. Financiera. Edit.: Edit. Acme S. A. Bs. As., 2|2|55. 36.000 ejs $ 3.—. Argentina.

481.943 — La Escalera Mágica. 1 vol. 191 págs Castellano. Autor: Nelson Bond. Traducc. del inglés: León Mirlas. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. Acme S. A. Bs. As. 25|1|55. 16.500 ejs. $ 4.—. Argentina.

481.944 — Pecadora. 1 foll. 64 págs. Autor: Ben Hecht. Traducc. del Anónimo. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. Bois S.R.L. Bs. As., 26|1|55. 20.000 ejemp. $ 1.50. Argentina.

481.945 — Asesinato en dos pisos. 1 vol. 159 págs. Castellano. Autor: Roy Vickers. Traducc. del inglés: Julio Vacareza. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. Acmé S.A. Bs. As., 14|2|55. 36.000 ejemp. $ 3.— Argentina.

481.946 — Un Pueblo Tranquilo. 1 vol. 112 págs. Autor: Frank O' Rourke. Traducc. del inglés: Anónimo. Imp.: Cía Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. Acmé S. A. Bs. As., 1º|3|55. 45.000 ejemplares. $ 3.— Argentina.

481.947 — Estrella de Plata. 1 vol. 112 págs. Castellano. Autor: Harry Sinclair Drago. Traduc. del inglés: Anónimo. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. ACME S. A. Bs. As., 8|2|55. 45.000 ejempl. $ 3. (Argentina).

481.948 — El Sheriff de San Miguel. 1 vol. 112 págs. Castellano. Autor: Allan Vaugham Elston. Traduc. del inglés: Anónimo. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. Acme S. A. Bs. As., 25|1|55. 54.000 ejempl. $ 3. (Arg.).

481.949 — Víctimas del Terror. 1 foll. 32 págs. Castellano. Autor: Anónimo. Traduc. del inglés: Anónimo. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. Bois S. R. L. Bs. As., 19|1|55. 45.500 ejempl. $ 1,50. (Arg.).

481.950 — La Huella de Robin Hood. 1 foll. 32 págs. Castellano. Autor: Anónimo. Traduc. del inglés: Anónimo. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. Bois S. R. L. Bs. As., 9|2|55. 45.000 ejempl. $ 1,50. (Arg.).

481.951 — Le Courrier Suisse (El Correo Suizo). Quincenal. Francés-Alemán y Castellano. Director Propietario: Pedro J. Alemán. Bs. As., 25|12|54. 1.400 ej. $ 0,50. (Arg.).

481.952 — Alrededor de América. Bimestral. Castellano. Director Propietario: Francisco Eutiquio Aragonés. Bs. As., 1º|3|55. 6.000 ejempl. $ 0,40. (Arg.).

481.968 — Luz de Candilejas. Fox mús. 2 págs. Autores: Eddie Kay y Dan Durán (José Durany). Imp. y edic.: Edit. El Morocho. Bs. As., 7|3|55. 500 ejempl. $ 3. (Arg.).

481.976 — El Manantial de la Prisa. 1 vol. 128 págs. Autor: Eutiquio Aragonés. Imp.: Manuel Chamorro. Edit.: Alrededor de América. Bs. As., 15|3|55. 3.000 ejempl. $ 10. (Arg.).

481.988 — Tristeza de Calma. Vals, música. 2 págs. Autor: Alfredo L. de Agostini. Imp.: Ferrer. Edit.: Casa Baña. Bs. As., 21|12|51. 500 ejempl. $ 2,50. (Arg.).

481.989 — Repartiendo Beneficio. Tango, música. 2 págs. Autor: Alfredo L. de Agostini. Imp.: Ferrer. Edit.: Casa Baña. Bs. As., 21|12|51. 500 ejemplares. $ 2,50. (Arg.).

481.990 — [illegible] es una Estrella. Vals música. Autor: Juan Carlos Pereyra. Imp. y Edit.: El Morocho. Bs. As., 16|3|55. 500 ejempl. $ 3. (Arg.).

481.991 — Mi Madre es una Estrella. Vals, letra. 2 págs. Autor: José Norberto Penelo. Imp. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 16|3|55. 500 ejempl. $ 3. (Arg.).

481.993 — Rapsodia (Rhapsody). Productor: Metro Goldwyn Mayer. Autor Argumento: Ruth y Augustos Goetz. Princip. Intérp.: Elizabeth Taylor, Vittorio Gassman, John Ericson, Louis Calhern y otros. 14 rollos. 3.160 mts. New York (Estados Unidos de Norte América). marzo 1954. (Extranjera).

482.001 — Café con Media. Schotis, música. 2 págs. Autor: F. Moreno Torroba. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 14|3|55. 500 ejempl. $ 3,50. (Arg.).

482.002 — Café con Media. Schotis, letra. 2 págs. Autores: G. y R. Fernández Shaw. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 14|3|55 500 ejempl. $ 3,50. (Arg.).

482.003 — Mujeres de España. Paso doble, música. 2 págs. Autor: F. Moreno Torroba. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 14|3|55. 500 ejempl. $ 3,50. (Arg.).

482.004 — Mujeres de España. Paso doble, letra. 2 págs. Autores: G. y R. Fernández Shaw. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs As., 14|3|55. 500 ejempl. $ 3,50.

482.005 — Los Piropos. Paso doble. Música. 2 págs. Autor: F. Moreno Torroba. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 14|3|55. 500 ejempl. $ 3,50. (Arg.).

482.006 — Los Piropos. Paso doble, letra. 2 págs. Autores: G. y R. Fernández Shaw. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 14|3|55. 500 ejempl. $ 3,50. (Arg.).

482.007 — Rosa Rosita. Canción bolero, letra. 2 págs. Autores: G. y R. Fernández Shaw. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 10|3|55. 500 ejempl. $ 3,50.

482.008 — Rosa Rosita. Canción bolero, música. 2 págs. Autor: F. Moreno Torroba. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 10|3|55. 500 ejempl. $ 3,50. (Arg.).

482.009 — Ojos adorados, vals, música. 2 págs. Autor: Oscar Nardelli. Imp.: Boccazzi. Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 16|3|55. 100 ejs. $ 3.— (Argentina).

482.010 — Ojos adorados, vals, letra. 2 páginas. Autor: Miguel Angel Pantó. Imp.: Boccazzi. Edit.: Edit. El Morocho Bs. As., 16|3|55. 100 ejs. $ 3.— (Argentina).

482.013 — Pobre papusa, tango canción, música. 2 págs. Autor: Catalino Ponce. Imp.: Litoprint. Edit.: El Autor. Bs. As., 8|2|55. 50 ejs. $ 3.— (Argentina).

482.014 — Pobre papusa, tango canción, letra. 2 págs. Autor: Jorge Castellanos. Imp.: Litoprint. Edit.: El Autor. Bs. As., 8|2|55. 50 ejs. $ 3.— (Argentina).

482.015 — Muchachito de mi barrio, tango canción, letra. 2 págs. Autor: Jorge Castellanos. Imp.: Litoprint. Edit.: El Autor. Bs. As., 8|2|54. 50 ejs. $ 3.— (Argentina).

482.016 — Muchachito de mi barrio, tango canción, música. 2 págs. Autor: Catalino Ponce. Imp.: Litoprint. Edit.: El Autor. Bs. As., 8|2|55. 50 ejs. $ 3.— (Argentina).

482.017 — Faz "A". El amor es una mirada. Letra y música: Anónimo. Faz "B" El amor es una mirada. Letra y música: Anónimo. Intérp.: Halim El Roumi. Disco Pampa Nº PB-24,022. Bs. As., marzo 1955. 600 ejs. $ 22,50. (Argentina).

482.018 — Faz "A" Pordioseros, tango. Letra y música: Guillermo D. Barbieri. Faz "B" Re fa si, música: Enrique Delfino. Intérp.: Orq. "Osmar Maderna". Disco Pampa Nº P-1,199. Bs. As., marzo 1955. 500 ejs. $ 11.— (Argentina).

482.019 — Faz "A" Dos corazones felices. Música: Fr. Feldmann. Faz "B" En el hogar nuevo. Música: Fr. Feldmann. Intérp.: Fr. Feldmann-M. Beeler y M. Kalin con acomp. de piano y contrabajo. Disco Pampa Nº S-20,083. Bs. As., marzo 1955. 600 ejs. $ 14.— (Argentina).

482.020 — Faz "A" y Faz "B" Pasó toda la noche. Letra y música: Anónimo. Intérp.: Farid Al Atrach. Disco Pampa Nº PB-24,020. Bs. As., marzo 1955 500 ejs. $ 22,50. (Argentina).

482.021 — Faz "A" El pequeño zapatero. Letra: Revil. Música: Lemarque. Faz "B" Cerezo rosa. Letra: Louiguy. Música: Jacques Larue. Intérp.: Elsa Miranda con acomp. de Vlady y su orq. Disco Pampa Nº S-19.043. Bs. As., marzo 1955. 2.000 ejs. $ 14.— (Argentina).

482.022 — Faz "A" Violetas imperiales. Letra: Mireille Bracey. Música: J. M. de Arozamena. Faz "B" Gitana. Letra: J. M. de Arozamena. Música: Francis López. Intérp.: Oscar de la Torre. Disco Pampa Nº PM-16,069. Bs. As., marzo 1955. 500 ejs. $ 13,50. (Argentina).

482.023 — Fas "A" Duke Interpreta a Ellington. Letra: Ellington. Música: Kurtz y Persons. Faz "B" Duke interpreta a Ellington. Letra: Ellington y Strayhorn. Música: Mills y Ellington. Intérp.: Duke Ellington. Disco Capitol Nº H-477. Bs. As., marzo 1955. 350 ejs. $ 79,50. (Argentina).

482.024 — Faz "A" El baile de los bomberos. Letra: Meyers-Harold-Williams y Austin. Música: Mills-Hall y Davis. Faz "B" El baile de los bomberos. Letra: Milss-Hall y Davis. Música: Chattaway-Busch-Hall y Davis. Intérp.: Joe "Fingers" Carr. Disco Capitol Nº H-527. Bs. As., marzo 1955. 500 ejs. $ 79,50. (Argentina).

482.025 — Faz "A" Vueltas en Swing. Letra: Fischer-Conley y Stept. Música: Bryan-Wood-Rodemich y Clare. Faz "B" Vueltas en Swing. Letra: Munson-De Sylva Jones y Lentz. Música: Leonard-Henderson-Kahn y Hunt. Intérp.: Pee Wee Hunt y su orq. Disco Capitol N[illegible]. Bs. As., marzo 1955. 500 ejs. $ 79,50. (Argentina).

482.026 — Faz "A" Las estrellas están en el cielo. Música: Artur Beull. Faz "B" Blanca nieves y los siete enanitos. Música: Artur Beull. Intérp.: Hermanas Schmid. Disco Pampa Nº S-20,084. Bs. As., marzo 1955. 600 ejs. $ 14.— (Argentina).

482.027 — Faz "A" y Faz "B" Oh hija de la sociedad. Letra y música: Anónimo. Intérp.: Mohamed Selman. Disco Pampa Nº PB-24,021. Bs. As., marzo 1955. 600 ejs. $ 22,50. (Argentina).

482.028 — Faz "A" Canción de cuna indígena. Letra: Miguel Rourke. Música: Angel V. Colabella. Faz "B" Bilingue. Letra y música: Manuel Gómez Carrillo. Intérp.: Conj. Folklórico Universitario "Achalay". Disco Pampa Nº PS-6,104. Bs. As., marzo 1955. 700 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

482.029 — Faz "A" Jota Mallorquina. Letra: Anónimo. Adaptac.: Calatayud. Música: Estaras. Faz "B" Bolero Mallorquin. Letra y música: Anónimo. Adaptación: Estaras. Intérp. Agrupación Folklórica de Valldemosa. Disco Pampa Nº S-20,087. Bs. As., marzo 1955. 600 ejs. $ 14.— (Argentina).

482.030 — Malas mañas, tango, música. 2 págs. Autores: Alfonso Marchiolo y Alberto Leiw. Imp.: Emor. Edit.: Edic. Music. Roma. Bs. As., [illegible] $ 4.— (Argentina).

482.031 — Malas mañas, [illegible] 2 págs. Autores: Alfonso Marchiolo y Alberto Leiva. Imp.: Emor. Edit.: Edit. Music. Roma Bs. As., [illegible] ejemplares. $ 4.— (Argentina).

482.032 — Sin sombrero, corrido, letra. 2 págs. Autor: Eduardo López. Imp. y edit.: Edic. Music. Nueva Argentina. Bs. As., 16|3|55. 2.000 ejs. $ 3.— (Argentina).

482.033 — Sin sombrero, corrido, música 2 págs. Autor: Guido Reggio. Imp. y edit.: Edic. Music. Nueva Argentina. Bs. As., 16|3|55. 2.000 ejs. $ 3.— (Argentina).

482.037 — Tus claros ojos, vals, música. 2 págs. Pedro Fiorino. Imp. y edit.: Edit. Ana Rosario (Sta. Fe), 14|2|55. 1.500 ejs. $ 2,50. (Argentina).

482.038 — Tus claros ojos, vals, letra. 2 págs. Autor: Vicente R. del Popolo. Imp. y Edit.: Edit. Ana Rosario (Sta. Fe), 14|2|55. 1.500 ejs. $ 2,50. (Argentina).

482.048 — ¿Mocosita dónde estás? baión, música. 2 págs. Autor: Lorenzo Gassa. Imp.: Julio Korn. Edit.: El Autor. Bs. As., 28|1|55. 500 ejs. (Argentina).

482.049 — ¿Mocosita donde estás? baión, letra. 2 págs. Autor: Lorenzo Gassa. Imp.: Julio Korn. Edit.: El Autor. Bs. As., 28|1|55. 500 ejs. (Argentina).

e.27|6-Nº 3.246-v.8|7|55

17 DE MARZO DE 1955

482.054. — Revista del Notariado. Bimestral. Cast. Prop.: Colegio de Escribanos. Bs. As., septiembre a diciembre 1954. 2.250 ej. $ 10.— (Arg.).

482.055. — Juventud en Marcha. Bimensual. Cast. Prop.: Confederación de Uniones Cristianas Juveniles. Bs. As., febrero 1955. 700 ej. (Arg.).

482.056. — La Gaceta. Diario. Cast. Prop.: Oscar Noriega Mackenzie. Bahía Blanca (Bs. As.), febrero 1955. 3.500 ej. pesos 0.30. (Arg.).

482.057. — Asesor en Leyes Impositivas. Cast. Prop.: Samuel Aaron Natanson. Bs. As., enero y febrero 1955. 2.000 ej. (Argentina).

482.058. — Gaceta del Trabajo. Mensual. Cast. Prop.: Samuel Aaron Natanson. Bs. As., enero y febrero 1955. 1.000 ej. (Argentina).

482.059. — Der Wer (El Sendero). Mensual. Alemán. Prop.: Eberhard L. C. Fritsch. Bs. As., febrero 1955. 4.000 ej. $ 13. (Arg.).

482.060. — Alférez Gaona. Trimestral. Castellano. Prop.: Asociación de Fomento "Alférez Eduardo Gaona". Bs. As., enero 1955. 2.500 ej. (Arg.).

482.061. — Radio Sugestiones Ucoa. Mensual. Cast. Prop.: Ucoa Radio, S. A. C. e I. Bs. As., febrero 1955. 15.000 ejemp. (Argentina).

482.062. — El Eco. Quincenal. Castell. Prop.: Víctor de Benedictis (h.), Almirante Brown (Bs. As), febrero 1955. 300 ej. $ 0.30. (Arg.).

482.063. — El Despertar. Mensual. Cast. Prop.: Arturo W. Hotton. Zárate (Bs. As.), marzo 1955. 2.100 ej. $ 2. (Arg.).

482.064. — Ciencia y Vida. Mensual. Cast. Prop.:-Represent.: Rivaroli y Cía. Bs. As., marzo 1955. 4.000 ej. $ 8. (Arg.).

482.065. — Luis Braille Argentina Nº. Mensual. Cast, Braille. Prop.. Dirección de Ciegos. Bs. As., marzo 1955. 940 ej. (Argentina).

482.066. — El Tiempo. Diario. Cast. Prop.: Sucesión de Alejandro Izeta. Eva Perón (Bs. As.), febrero 1955. 500 ej. $ 0.30. (Argentina).

482.067. — Misiones Consolata. Mensual. Cast. Prop.: Mario Viola. San Francisco (Cba.), marzo 1955. 3.500 ej. (Arg.).

482.068. — La Verdad. Quincenal. Cast. Prop.: Alfonso Tavani. Bs. As., febrero 1955. 450 ej. $ 0.50. (Arg.).

482.069. — Catholica Unio Argentina. Trimestral. Cast. Prop.: Julián T. Germaniez. Victoria (Entre Ríos), abril-mayo. junio 1955. 4.000 ej. (Arg.).

482.070. — El Joven Misionero. Mensual. Cast. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. Villa Calzada (Bs. As.), marzo 1955. 25.000 ej. $ 1. (Arg.).

482.071. — El Mensajero de las Animas. Mensual. Cast. Prop.: Abadía del Niño Dios. Victoria (Entre Ríos). Enero a marzo de 1955. 10.400 ej. $ 1. (Arg.).

482.072. — El Cuarto Poder. Mensual. Cast. Prop.: Carlos Dalmiro Viale. Bs. As., marzo 1955. 1.000 ej. (Arg.).

482.073. — Mundo Social. Mensual. Cast. Prop.: Issa Nakhleh. Bs. As., diciembre 1954 y enero 1955. 2.700 ej. (Arg.).

482.074 — América y Oriente. Castellano. Prop.: Issa Nakhleh. Bs. As., diciembre 1954. a febrero 1955. 3.500 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

482.075 — Israel. Mensual. Castellano. Prop.: Zebulun Levy. Bs. As., enero y febrero 1955. 850 ejemp. $ 1,50. (Argentina).

482.076 — El Litoral. Diario. Castellano. Prop.: Sucesores de Antonio L. de Luque. Concordia (Entre Ríos), febrero 1955. 2.600 ejemp. $ 0,50. (Argentina).

482.077 — Heraldo de Asturias. Mensual. Castellano. Prop.: Jesús García Sánchez. Bs. As., marzo 1955. 2.000 ejemplares. (Argentina).

482.078 — Bucaneros. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Bois S.R.L. Bs. As., enero y febrero 1955. 64.000 ejemplares $ 2.— (Argentina).

482.079 — Centellas. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Bois S.R.L. Bs. As., febrero 1955. 40.000 ejemp. $ 1,20. (Argentina).

482.080 — Ricordiana. Bimestral. Castellano. Prop.: Ricordi Americana SAEC. Bs. As., enero - febrero 1955. 9.000 ejemplares. (Argentina).

482.083 — María Barrientos. Tango original, música. 2 págs. Autor: Ernesto F. Zombonini. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 4|2|55. 250 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

482.084 — Gondolera Veneciana. Op. 30 Nº 6. Música. 2 págs. Autor: F. Mendelssohn. Transcripción para guitarra: M. Rodríguez Arenas. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 24|1|55. 500 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

482.085 — Angélica. Gavota, música, 2 páginas. Autor: Antonio Sinópoli. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 24|1|55. 500 ejemp. $ 4.— (Argentina).

482.086 — Pico blanco. Milonga, música. 2 págs. Autor: Abel Fleury. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 8|2|55. 500 ejemp. $ 4.— (Argentina).

482.087 — Dede. Estilo criollo, música. 2 págs. Autor: Julio S. Sagreras. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 8|2|55. 500 ejemp. pesos 4.— (Argentina).

482.088 — Mi reloj. Música. 2 págs. Autora. Celia Torra. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 5|1|55. 500 ejemp. $ 3.— (Argentina).

482.089 — Mi reloj. Letra. 2 págs. Autor: Germán Berdiales. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi Americana. Bs. As., 5|1|55. 500 ejemp. $ 3.— (Argentina).

482.090 — Vos mentís!... Canción provinciana, música. 2 págs. Autor: Luis Roldán. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 4|2|55. 250 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

482.091 — Vos mentís!... Canción provinciana. Letra. 2 págs. Autor: Luis Roldán. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 4|2|55. 250 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

482.092 — Voce'e Ll'Amore. Canzone Napoletana, música. 2 págs. Autor: O. Ceino. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Cación. Bs. As., 4|2|55. 500 ejemp. $ 4.— (Argentina).

482.093 — Voce'e Ll'Amore. Canzone napoletana, letra en italiano. 2 págs. Autor: R. Fausto. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 4|2|55. 500 ejemplares. $ 4.— (Argentina).

482.094 — Sos un... ¡Pobre soñador!... Tango milonga, música. 2 págs. Autor: Alfonso Carlino. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 21|12|54. 500 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

482.095 — Sos un... ¡Pobre soñador!... Tango milonga, letra. 2 págs. Autor: Domingo Rosa. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: La Canción. Bs. As., 21|12|54. 500 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

482.109 — Hoja Topográfica 23c Mendoza, escala 1:200.000. Autor: Anónimo. Imp.: Tall. Gráf. de la Dirección Nac. de Minería. Edit.: Direc. Nac. de Minería. Bs. As., 2|2|55. 500 ejemp. $ 5.— (Argentina). Reimpresión.

482.110. — Hoja Topográfica 13c, Sierra de Fiambala, Prov. de Catamarca. Escala 1:200.000. Autor: Anónimo. Imp. Tall. Gráf. de la Direc. Nac. de Minería. Edit.: Direcc. Nac. de Minería. Bs. As., 2|2|55. 500 ej. $ 5. (Arg.). (Reimpresión).

482.111. Hoja Topográfica 49c Cerro San Fernando, Zona Militar de Comodoro Rivadavia. Escala 1:200.000. Autor: Anónimo. Imp.: Tall. Gráf. de la Direcc. Nac. de Minería. Edit.: Direcc. Nac. de Minería. Bs. As., 2|2|55. 500 ej. $ 5. (Argentina).

482.114. — Escalera a dos Puntas. Comedia porteña en dos actos. Autor: Camilo Darthes y Carlos S. Damel. 1 foll mecanograf. 82 pgs. Bs. As., Teatro Smart. 10|3|55. (Arg.).

482.115. — El Derrumbe. Pieza dramática en 1 acto. Autor: Carlos Luis Serrano. 1 foll. mecanograf. 21 pgs. Teatro "El Círculo", Rosario (Sta. Fe), 12|11|54. (Arg.).

482.116. — Aquel Seductor. Comedia en 3 actos. Autor: Andre Birabeau. Traducc. del francés: Francisco José Bolla. 1 foll. Mecanograf. 78 pgs. Sociedad de Fomento. Aristóbulo del Valle (Bs. As.), 15|8|54. (Arg.).

482.117. — Mulata. Comedia en 2 actos. Autor: Raúl Doblas. 1 foll. mecanograf. 91 pgs. Teatro Lassalle. Bs. As., 12|3|55. (Argentina).

482.118. — El Divorcio de Peppino Comedia en 3 actos. Autor: Julio A. Berroa y Soledad Valle. 1 foll. mecanograf. 61 pgs, Teatro Marconi. Bs. As., 3|3|55. (Argentina).

482.119. — Muchachos Aquí está el Queso, con Churros de Carne y Hueso. Autor: Emilio de Grey. 1 foll. mecanograf. 5 pgs. Sevilla Colmao. Bs. As., 26|1|55. (Argentina).

482.120. — Haga Calor o Refresque, la Papa está en el Burlesque. Autor: Emilio de Grey. 1 foll. mecanograf. 4 pgs. Sevilla Colmao. Bs. As., 26|1|55. (Arg.).

482.121. — Al Derecho o al Revés, el Colmao se hizo Francés. 1 foll. mecanograf. 13 pgs. Autor: Emilio de Grey. Sevilla Colmao. Bs. As., 26|1|55. (Arg.).
482.122. — Ahora que está Afrancesado hay Rebusque en el Colmao. Autor: Emilio de Grey. 1 foll. mecanograf. 12 pgs. Sevilla Colmao. Bs. As., 24|2|55. (Arg.).
482.123. — Marcianos en el Comedia. Revista teatral. Autores: Antonio Prat, Fernando Benavídez y Ricardo Devalque. 1 foll. mecanograf. 30 pgs. Teatro Comedia. Bs. As., 4|3|55. (Arg.).
482.124. — El Estrellero. Romance campero en 3 actos. Autor: Julio Migorena. 1 foll. mecanograf. 24 pgs. Teatro Astral. Miramar (Bs. As.), 6|12|54. (Arg.).
482.125. — Doña Inés de Portugal. Leyenda dramática en 3 actos. Autor: Alejandro Casona. 1 foll. mecanograf. 104 pgs. Teatro Odeón. Bs. As., 8|3|55. (Arg.).
482.151. — Buenos Aires y Bellezas de la Argentina. 1 foll. 46 pgs. Castell.-inglés-alemán-francés e italiano. Autor: Werner Schumacher Imp.: Imprenta Mercur. Edit.: El Autor. Bs. As., 23|2|55. 3.000 ej. $ 12.50. (Arg.).
482.152. — Stella Maris. Vals, música. 2 pgs. Autor: Angel Antonio Sarli. Imp. y edit.: Edic. Music. Mundo Musical. Bs. As., 5|3|55, 250. ej. $ 3. (Arg.).
482.153. — Stella Maris. Vals, letra. 2 pgs. Autor: Eusebio López. Imp. y edit.: Edici. Music. Mundo Musical. Bs. As., 5|3|55. 250 ej. $ 3. (Arg.).
482.165. — Como El Hornero Texto de lectura para 3er. grado. 1 vol. 149 pgs. Cast. Autora: María Aída F. de Silveira. Imp.: Tall. Gráf. E. Zeiss. Edit.: Edit. Kapelusz. Bs. As., febrero 1955. 15.000 ej. $ 15.25. (Arg.).
482.166. — Luciérnagas. Texto de la lectura para 2º grado. 1 vol. 132 pgs. Cast. Autor: Eugenio Alfaro (E.P.A.). Imp.: Tall. Gráf. E. Zeiss. Edit.: Edit. Kapeluz. Bs. As., febrero 1955. 20.000 ej. $ 12.50. (Argentina).
482.167. — Siembra. Texto de lectura para 3er. grado. Cast. 1 vol. 180 pgs. Autor: Luisa F. de García/ Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. Kapelusz. Bs. As., febrero 1955. 30.000 ej. $ 15.25. (Arg.).
482.168. — Mapaplas. Mapa guía para dibujo. Autor: Mauricio Isaac Crotman. Imp.: César Vara. Edit.: El Autor. Bs. As., 1º|2|55. 2.000 ej. (Arg.).
482.169. — Ronda Infantil. Libro de lectura para 1er. grado. 1 vol. 117 pgs. Castell. Autora: María Alicia Domínguez. Imp.: Tall. Gráf. E. Zeiss. Edit.: Edit. Kapelusz. Bs. As., febrero 1955. 25.000 ej. $ 11.50. (Arg).
482.173. — Pichuca. Tango, música. 2 pgs. Autor: "Amito". Imp. y edit.: Editorial El Morocho. Bs. As., 1º|3|55. 200 ej. $ 3. (Arg.).
482.175. — Diosa de Barrio. Tango, mús. 2 pgs. Autor: Emilio Escudero. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 17|3|55. 100 ej. $ 3. (Arg.).
482.176. — Fiesta en Choro. Choro, mús. 2 pgs. Autor: Isaac Trajtemberg (Saso). Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 7|3|55. 200 ej. $ 3. (Arg.).
482.206. — Investigaciones de Mercado. Mensual. Cast. Prop.: Instituto Lanús S. A. Director: Juan A. Lanús. Bs. As., diciembre 1954. 4.000 ej. $ 4. (Arg.).
482.208. — La Revista. Mensual. Castell. Director-Propietario: Antonio Foti Truglio Lincoln (Bs. As.), enero 1955. 1.700 ej. $ 3. (Arg.).
482.209. — Vida Nueva. Trimestral. Cast. Director-propietario: José Abentin. Rosario (Santa Fe). Febrero-marzo-abril 1955. 700 ej. $ 2.50. (Arg.).
482.210. — La Gaceta. Semanal. Castell. Director-propietario: Alfonso Francisco Giacomantone. San Antonio de Areco (Bs. As), 12|3|55. 1.000 ej. $ 3 mensuales. (Arg.).
482.211. — Arrecifes. Semanal. Cast. Director-Propietario: Horacio Alberto Bancalari. Arrecifes (Bs. As.), marzo 11 de de 1955. 750 ej. $ 0.60. (Arg.).
482.216. — Comentario. Trimestral. Cast. Prop.: Instituto Judío Argentino. Director: Máximo G. Yagupsky. Bs. As., octubre-noviembre 1954. 1.750 ej. $ 12. (Argentina).
482.221. — Skokian. Canción sudafricana en tiempo de fox trot. 2 pgs. Música. Autor: August Msarurgwa. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 10|2|55. 528 ej. $ 5. (Argentina).
482.222. — Skokian. Canción sudafricana en tiempo de fox trot. 2 pgs. Letra en inglés. Autor: Tom Glazer. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 10|2|55. 528 ej. $ 5. (Arg.).
482.223. — Quien me Quita lo Bailado, Chacarera, música. 2 pgs. Autor: Domingo Plateroti. Imp.: Julio Korn. Edit.: Edic. Music. Tierra Linda. Bs. As., 10|2|55. 200 ej. $ 4. (Arg.).
482.224. — Quien me Quita lo Bailado. Chacarera, letra. 2 pgs. Autor: Domingo Sciaraffia. Imp.: Julio Korn. Edit.: Edic. Music. Tierra Linda. Bs. As., 10|3|55. 200 ej. $ 4. (Arg.).

e.27|6-Nº 3.247-v.27|6|55
e.29|6-Nº 3.247-v.11|7|55

18 DE MARZO DE 1955

482.229 — Ahorro (Cast.). Perid. bimestral. Prop.: Caja Nac. de Ahorro Postal. 60.000 ejs. Bs. As., nov.-dic. 1954. (Arg.).
482.230 — Acomac (Cast.). Perid. mens. Prop.: Asoc. de Comerciantes en Materiales para Construcción. 1.000 ejs. Bs. As., enero 1955. (Arg.).
482.231 — Revista de la Facultad de Derecho y C. Sociales (Cast.). Perid. bimestral. Prop.: Facultad de Derecho y C. Sociales. 1.500 ejs. $ 12. Bs. As., set.-oct. 1954. (Arg.).
482.232 — La Unión Bíblica (Cast.). Perid. mens. Prop.: Samuel Andrés Williams. 2.100 ejs $ 10.— anual. Bs. As., enero y febrero 1955. (Arg.).
482.233 — El Mensajero Evangélico (Castellano). Perid. mens. Prop.: Pedro David Chevalley. 650 ejs. $ 1. Bs. As., febrero 1955. (Arg.).
482.234 — El Plata (Cast.). Perid. mens. Prop.: A.P.C., S.A. 11.000 ejs. Eva Perón (Bs. As.), marzo de 1955. (Arg.).
482.235 — Luz y Vida (Cast.). Perid. mens. Prop.: Soc. Espírita Luz y Vida. 500 ejs. $ 1. Bs. As., enero y feb. 1955. (Arg.).
482.236 — La Revista (Cast.). Perid. semanal. Prop.: Parroq. del Smo. Sacramento de Tandil. 1.350 ejs. Tandil (Bs. As.), feb. 1955. (Arg.).
482.237 — Campeón (Cast.). Perid. semanal. Prop.: Roberto De Franc. 35.000 ejs. $ 1. Bs. As., feb. 1955. (Arg.).
482.238 — Boletín de la Bolsa de Comercio de Bs. As. (Cast.). Perid. semanal. Prop.: Bolsa de Comercio de Bs. As. 3.800 ejs. $ 5. Bs. As., feb. 1955. (Argentina).
482.239 — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Cast.). Perid. diaria. Prop.: Bolsa de Comercio de Bs. As. 980 ejs. $ 2. Bs. As., feb. 1955. (Arg.).
482.240 — Juvenilia (Cast.). Perid. mensual. Prop.: Edit. Heroica. 12.000 ejs. $ 1.50. Bs. As., enero, feb. y marzo de 1955. (Arg.).
482.241 — La Nueva Argentina (Cast.). Perid. diaria. Prop.: Jacobo Malis. 1.000 ejs. $ 0,40. Lincoln (Bs. As.), feb. de 1955. (Arg.).
482.242 — La Lucha (Cast.). Perid. mensual. Prop.: Edelmira María Sevia. 3.000 ejs. $ 40.— anual. Bs. As., feb. 1955. (Arg.).
482.243 — Adiante (Cast.). Perid. cuatrimestral. Prop.: Celestino Conles Tizado. 2.500 ejs. Bs. As., oct. 1954. (Arg.).
482.244 — Crónica de Santa Fe (Cast.). Perid. trimensual. Prop.: Juan Agustín Barba Galloso. 3.500 ejs. $ 0,50. Gral. Obligado (Santa Fe), enero y feb. 1955. (Arg.).
482.245 — El Testigo (Cast.). Perid. mensual. Prop.: Unión Evangélica de la Argentina. 1.400 ejs. $ 18.— anual. Juárez (Bs. As.), enero 1955. (Arg.).
482.246. — Esquel. Cast. Perid. diaria. Prop.: Luis Feldman Josin. 3.500 ejs. $ 0.50. Esquel (Chubut), feb. 1955. (Argentina).
482.247. — Crónica. Cast. Perid. semanal. Prop.: J. Reynaldo Aón Rossi. 1.800 ejs. $ 0.50. Miramar (Bs. As.), feb. 1955. (Argentina).
482.248. — Boletín Informativo. Castell. Perid. mensual. Prop.: Asoc. Comercial e Industrial Morón. 1.200 ejs. Morón (Bs. As.), feb. 1955. (Arg.).
482.249. — Hobby. Cast. Perid. mensual. Prop.: Edit. Hobby S. R. L. 41.480. $ 5. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).
482.254. — A Floro Echagüe. Milonga, letra. 2 págs. Autor y editor: Angel P. Salinas. Imp.: Edit. El Morocho. 200 ej. $ 3. Bs. As., 18|2|55. (Arg.).
482.255. — Al Floro Echagüe. Milonga, mús. 2 pgs. Autor y editor: Hugo E. Galli. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ej. $ 3. Bs. As., 18|2|55. (Arg.).
482.256. — Faz "A": Córdoba Linda. Zamba. Mús.: Pelo Giménez. Faz "B": Zapateando un Gato. Mús.: Lito Bayardo, Ciriaco Ortiz. Intérp.: Trío Ciriaco Ortiz. Disco Víctor Nº 681.811. 1.000 ej. $ 12. Bs. As., 28|2|55. (Arg.).
482.257. — Faz "A": Lágrimas y Sonrisas. Vals. Mús.: Francisco Gullo-Pascual Gullo. Faz "B": El 25 de Mayo. Ranchera. Mús.: Lito Bayardo-Feliciano Brunelli. Intérp.: Feliciano Brunelli. Disco Víctor LA-0263. 1.000 ej. $ 14. Bs. As., 28|2|55. (Arg.).
482.258. — Faz "A": Tú que Puedes Vuélvete. Canción. Letra y mús.: Atahualpa Yupanqui. Faz "B": Paisaje Andino. Fantasía para guitarra. Mús.: Alico del Monte. Intérp.: Alico del Monte. Disco Víctor Nº 68-1706. 1.000 ej. $ 13. Bs. As., 28|2|55. (Arg.).
482.259. — Faz "A": Ruega por Nosotros. Plegaria canción. Letra: R. Fuentes. Mús.: A. Cervantes. Faz "B": Carnaval de mi Barrio, Tango. Letra y mús.: Luis Rubinstein. Intérp.: Dante Ressia. Disco Víctor Nº 68-1824. 1.000 ej. $ 13. Bs. As., 25|2|55. (Arg.).
482.269. — Método Completo de Corte y Confección. Cast. 269 pgs. Autor y Editor: Gustavo Schafer. Impres.: P.R.O. C.M.O. S. A. 5.000 ej. $ 100. Bs. As., 18|2|55. (Arg.).
482.270. — Gaspar Juárez, S. J. y sus Noticias Fitológicas (1789). Cast. Autor: Guillermo Furlong. Editor: Lib. del Plata S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. San Pablo. 1.000 ejs. $ 20. Bs. As., 26|2|54. (Argentina).
482.271. — Pedro Juan Andreu y su Carta a Mateo Andreu (1750). Cast. Autor: Guillermo Furlong. Editor: Libr. del Plata. Impres.: Tall. Gráf. San Pablo. 1.000 ej. $ 20. Bs. As., 27|7|53. (Arg.).
482.272. — José Manuel Peramas y su Diario del Destierro (1768). Cast. 227 pgs. Autor: Guillermo Furlong. Editor: Llibr. del Plata. Impres.: Tall. Gráf. San Pablo. 1.000 ej. $ 20. Bs. As., 26|5|52. (Arg.).
482.273. — Tomás Falkner y su "Acerca de los Patagones" (1788). Cast. 216 pgs. Autor: Guillermo Furlong. Editor: Librería del Plata. Impres.: Tall. Gráf. San Pablo. 1.000 ej. $ 20. Bs. As., 16|7|54. (Arg.).
482.274 — José Cardiel, S.J., y su Carta Relación (1747). Cast. 217 págs. Autor: Guillermo Furlong. Edit.: Libr. del Plata. Impres.: Tall. Gráf. San Pablo. 1.000 ejs. $ 20. Bs. As., 26|1|53. (Arg.).
482.298 — El Pato Donald a toda Marcha (Cast.). 16 págs. Autor: Walt Disnel. Adapt.: Noñé. Edit.: Edit. Abril. Impres.: Tall. Gráf. de Pablo Paoppi. 66.500 ejs. $ 0,60. Bs. As., 1º|12|54. (Arg.).
482.299 — La Carrera de Gatito (Cast.). 16 págs. Autor: Inés. Ilustr.: Csecs. Edit.: Edit. Abril. Impres.: Tall. Gráf. Pablo Paoppi. 68.500 ejs. $ 0,60. Bs. As., enero 1955. (Arg.).
482.300 — El Año Nuevo de Pepe Bolsillitos. (Cast.). 16 págs. Autor: Inés. Ilustr.: Csecs. Edit.: Edit. Abril. Impres.: Tall. Gráf. Pablo Paoppi. 66.500 ejs. $ 0,60. Bs. As., 15|12|54. (Arg.).
482.301 — Trapito y la Lámpara Maravillosa (Cast.). 16 págs. Autor: Susi. Ilustr.: Agi. Edit.: Edit. Abril. Impres.: Cía. Gral. abril Financiera 68.500 ejs. $ 0.60. Bs. As., febrero|55. (Arg.).
482.302 — Rosita Pintora (Cast.). 16 páginas. Autor: Csecs. Ilustr.: Csecs. Editor: Edit. Abril. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 64.200 ejs. $ 0,60. Bs. As., feb. 1955. (Arg.).
482.303 — El Negrito Campeón (Cast.). 16 págs. Autor e ilustr.: D. Valle. Edit.: Edit. Abril Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 65.500 ejs. $ 0,60. Bs. As., 25|2|55. (Arg.).
482.304 — El Bolsillito 150 (Cast.). 16 págs. Autor: Inés. Ilustra.: Csecs. Edit.: Edit. Abril. Impres.: Tall. Gráf. Pablo Paoppi. 68.100 ejs. $ 0,60. Bs. As., 19|1|55. (Arg.).
trad.: Ruth. Edit.: Edit. Abril. Impres.: Tall. Gráf. Pablo Paoppi. 63.000 ejs. $ 0,60. Bs. As., 15|12|54. (Arg.).
482.306 — Los Verdaderos Reyes Magos (Cast.). 16 págs. Autor: Susi. Ilustr.: Agi. Edit.: Edit. Abril. Impres.: Tall. Gráf. Pablo Paoppi. 67.900 ejs. $ 0,60. Bs. As., 5|1|55. (Arg.).
482.307 — Gatito Robinson Crusoe (Cast.). 32 págs. Autor: Inés Malinow de Prieto. Edit.: Edit. Abril. Impres.: Tall. Gráf. Peuser. $ 3. Bs. As., 29|11|54. (Arg.).
482.326 — Medalla Milagrosa (Cast.). Perid. mens. Prop. y direct.: Luján R. Fontanella. 3.000 ejs. $ 30.— anual. Bs. As., nov. 1954. (Arg.).
482.327 — Sophia (Cast.). Perid. mens. Prop.: Jorge Brualla. Direct.: Norberto Pakula. 7.000 ejs. $ 2,50. Bs. As., feb. 1955. (Arg.).
482.329 — La de los ojos negros (Zamba, mús.). 2 págs. Autor y edit.: Gaspar Lozano Sesma. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 4. Bs. As., 4|11|54. (Arg.).
482.330 — La de los ojos negros (Zamba, letra). 2 págs. Autor y edit.: César Hunt. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 4. Bs. As., 4|11|54. (Arg.).
482.346 — La Opinión (Cast.). Perid. diaria. Prop. y Direct.: Carlos María Scelzi. 1.500 ejs. $ 0,40. C. del Uruguay (Entre Ríos), 24|2|55. (Arg.).
482.347 — Faz "A" Ballet del papel de lija. Pieza característica. Mús.: Anderson. Faz "B" Canción de las campanas. Vals. Mús.: Anderson. Intérp.: Leroy Anderson. Disco Decca Nº 333423. 750 ejemplares. $ 14,40. Bs. As., 1º|3|55. (Argentina).
482.348 — Faz "A" Noche de locura, tango. Letra: Carlos Bahr. Mús.: Bernardo Manuel Sucher. Faz "B" A tu recuerdo, tango. Letra: Pedro Blasco. Mús.: Guillermo Vilar. Intérp.: Alfredo de Angelis. Disico Odeón Nº 51641. 2.300 ejs. $ 12,95. Bs. As., 2|2|55. (Argentina).
482.349 — Faz "A" Remedio Pampeano, danza. Letra y música: Recop. y Arr. Alida A. Otharan de Barceló. Faz "B" Chacarera de los pobres, chacarera. Letra y música: Manuel A. Abrodos. Intérp.: Hnos. Abrodos. 3.100 ejs. $ 11,05. Bs. As., 3|1|55. (Argentina).
482.350 — Faz "A" Malambo. Fantasía criolla Mús.: Eber Lobato. Faz "B" El arriero va (El arriero), canción. Letra y Mús.: Atahualpa Yupanqui. Intérp.: Julio Molina Cabral. Disco Odeón Número 51626. 1.600 ejs. $ 11,05. Bs. As., 3|1|55. (Argentina).
482.351 — Faz "A" Tirando manteca al techo. Fox trot. Letra: Gus Kahn. Mús.: Walter Donaldson. Faz "B" Danza de Buck, fox trot. Letra: Al Stillman. Música: Woody Herman, Nat Pierce. Intérp.: Roger Santander. Disco Odeón Nº 51.629. 1.800 ejs. $ 12,95. Bs. As., 2|1|55. (Argentina).
482.352 — Faz "A" Neurasténico. Fox trot. Letra y música: Betinho y Nazareno Brito. Faz "B" Mi amigo, samba. Letra: Guaraná. Mús.: Oscar Alemán. Intérp.: Oscar Alemán. Disco Odeón Nº 74.237. 4.000 ejs. $ 13,45. Bs. As., 1º|2|55. (Argentina).
482.353 — Faz "A" Neurasténico. Fox trot Letra y música: Betinho y Nazareno Brito. Faz "B" Adiós amigo, fox trot. Letra versión cast.: G. y H. Pelay, Ted Pan. Mús.: E. Di Lazzaro-Valentini. Intérp.: Elder Barber. Disco Odeón Nº 74.235. 8.000 ejs. $ 13,45. Bs. As., 2|1|55. (Argentina).
482.354 — Faz "A" Neurasténicto, fox trot. Letra y música: Betinho y Nazareno Brito. Faz "B" Chiv'rico, mambo. Mús.: Ramón Márquez. Intérp.: Eduardo Armani. Disco Odeón Número 74.232. 2.000 ejs. $ 13,45. Bs. As., 2|1|55. (Argentina).
482.355 — Faz "A" Danza de las luciérnagas. Danza característica Mús.: Paul Lincke. Faz "B" Rapsodia sueca. Polca. Mús.: Hugo Alfven. Intérp.: Dajos Bela. Disco Odeón Nº 74.231. 2.400 ejemplares. $ 13.45. Bs. As., 2|1|55. (Argentina).
482.356 — Faz "A" El Veterano, tango. Letra: Eduardo Maradei. Mús.: Alberto Marino. Faz "B" Eras como la flor, tango. Let.: Mario César Arrieta. mús.: Roberto Rufino. Intérp.: Alberto Marino, Disco Odeón Nº 51.637. 2.300 ejemplares. $ 12,95. Bs. As., 2|2|55. (Argentina).
482.357 — Faz "A" Tutuy que quema, cueca. Letra: Manuel Ortiz Araya. Música: Manuel Ortiz Araya (h.) El Marucho. Faz "B" En vano en vano, vals. Letra: José Razzano. Mús.: Carlos Gardel. Intérp.: Los Trovadores de Cuyo. Disco Odeón Nº 41.165 1.000 ejs. $ 12,50. Bs. As., 1º|2|55. (Argentina).
482.358 — Faz "A" Tito Bonpland, chamamé. Letra: Heraclio Pérez. Mús.: Ernesto Montiel. Faz "B" Barrio las ranas, chamamé. Mús.: Pedro Mendoza. Intérp.: Mario Millán Medina. Disco Odeón Nº 41.164. 1.000 ejs. $ 12,50. Bs. As., 2|1|55. (Argentina).
482.359 — Faz "A" Castañuelas, tango. Letra y mús.: Raúl Hormaza, Arturo Gallúci y Riobal. Faz "B" Chorra, tango. Letra y música: Enrique Santos Discépolo. Intérp.: Alberto Castillo. Disco Odeón Nº 51.627. 4.500 ejemplares. $ 12,95. Bs. As., 2|1|55. (Argentina).
482.360 — Faz "A" Mi donocita. Lorencita. Letra y mús.: Mario Giroldi. Faz "B" Noche de Navidad, villancico. Letra y música: Manuel Acosta Villafañe. Intérp.: Los Troveros de Pampa de Achala. Disco Odeón Nº 41.163. 800 ejemplares. $ 12,50. Bs. As., 2|1|55. (Argentina).
482.378 — Paz en el alma. Cast traducción del inglés. 256 págs. Autor: Fulton J. Sheen. Traducc.: Floreal Macía. Editor: Iber-Amer Argentina. Impres.: Tall. Hays Bell y José Bona. 7.000 ejs. $ 28.— Bs. As., 20|12|54. (Argentina).
482.384 — Paraíso, Ula mús. 2 págs. Autor y Editor: Frank Trigueros. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejs. $ 0,80. Bs. As., 20|1|48. (Argentina).
482.385 — Paraíso, Ula letra. 2 págs. Autor y Editor: Frank Trigueros. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejs. $ 0,80. Bs. As., 20|1|48. (Argentina).

e.29|6-Nº 3.248-v.12|7|55

21 DE MARZO DE 1955

482.386. — El Arte de la Madera. Bimestral. Cast. Prop.: Cámara Argentina Industriales de la Madera. Bs. As., enero-febrero 1955. 400 ej. $ 10. (Arg.).
482.387. — Sophia. Mensual. Cast. Prop.: Jorge Brualla. Bs. As., marzo 1955. 7.000 ej. $ 2.50. (Arg.).
482.388. — Voz de Iberia. Mensual. Cast. Prop.: Gonzalo Laporta. Bahía Blanca (Bs. As.), marzo 1955. 500 ej. (Arg.).
482.389. — Cámara Argentina del Vestir. Mensual. Cast. Prop.: Cámara Argentina del Vestir. Bs. As., septiembre-octubre 1954 y febrero 1955. 600 ej. (Argentina).
482.390. — Informaciones Iram. Mensual. Cast. Prop.: "Iram", Instituto Argentino de Racionalización de Materiales. Bs. As., diciembre 1954. 1,200 ej. $ 2. (Argentina).
482.391. — Término. Mensual. Castell. Prop.: Rosa C. de Ben. Avellaneda (Bs. As.), enero y febrero 1955. 1.000 ej. $ 3. (Argentina).
482.392. — Tenis. Mensual. Cast. Prop.: Tulio Palermo y Salvador Tescione. Bs. As., febrero y marzo de 1955. 12.000 ej. $ 3. (Arg.).
482.393. — La Semana. Semanal. Castell. Prop.: Parroquia "Nuestra Señora de la Merced". Pergamino (Bs. As.), febrero 1955. 550 ej. $ 0.50. (Arg.).
483.394. — Volante. Mensual. Cast. Prop.: Francisco Manes. Bs. As., febrero 1955. 15.000 ej. $ 3. (Arg.).
482.395. — Boedo. Quincenal. Cast. Prop.: Pablo P. Gianotti. Bs. As., febrero 1955. 500 ej. $ 0.50. (Arg.).
482.396. — Revista de la Unión Docentes Argentinos Mensual. Cast. Prop.: Unión Docentes Argentinos. Bs. As., febrero 1955. 20.000 ej. $ 3. (Arg.).
482.397. — Revista de la Unión Docentes Argentinos. Mensual. Cast. Prop.: Unión Docentes Argentinos. Bs. As., enero 1955. 20.000 ej. $ 3. (Arg.).
482.417. — Estudio Crítico de los Fundamentos Biofísicos del Concepto de Gradiente Ventricular. 1 foll. 90 pgs. 90 pgs. Cast. Autor: Antonio Sadi Frumento. Imp. y edit.: El Autor. Bs. As., 7|2|55. 150 ej. (Arg.).
482.421. — Madre Santa Tango, música. 2 pgs. Autor: Januario Lomanto. Imp.: Gornatti Hnos. Edit.: El Autor. Bs. As. 3|6|41. 250 ej. $ 0.40. (Arg.).
482.425. — La Historia de la Caries Dental. 1 vol. 120 pgs. Cast. Autor: Russell W. Bunting. Traducc. del inglés: Samuel Leyt. Imp.: Julio Kauffman. Edit.: Edit. Mundi. Bs. As., 31|10|54. 1.500 ej. $ 20. (Arg.).
482.426. — Psicosomática y Terapia de Sugestión e Hipnosis en Odontología. 1 vol. 176 pgs. Cast. Autor: Jacob Stolzenberg. Traducc. del inglés: Samuel Leyt. Imp.: Macagno, Landa y Cía. Editor. Edit. Mundi. Bs. As., 31|10|54. 1.500 ej. $ 35. (Arg.).
482.427. — Terapéutica de las Enfermedades de Niños. 1 vol. 552 pgs. Castell. Autor: Joseph Siegl. Traducc. del alemán: Enrique B. de Vedia. Imp.: Macagno, Landa y Cía. Edit.: Edit. Mundi. Bs. As., 10|2|55. 2.000 ej. $ 230. (Arg.).
482.429 — Confidencias (Cast.). Semanal. Prop.: Empresa Editora Zig-Zag. Direct.: Alicia Benavides. Santiago de Chile, 10|3|55. 5.000 ejs. $ 1,50. (Extranjera).
482.431 — Cuadernos de Cine (Cast.). Bimestral. Direct.-Propiet.: Simón Feldman. Bs. As., dic. 1954. 1.500 ejs. $ 2. (Arg.).
482.432 — Vuelve Cholita (Carnavalito, mús.). 2 págs. Autor: Fortunato Juárez. Imp. y Edit.: Edit. Lagos. Bs. As., 20|1|55. 250 ejs. $ 4. (Arg.).
482.433 — Vuelve Cholita (Carnavalito, letra). 2 págs. Autor: Fortunato Juárez. Imp. y Edit.: Edit. Lagos. Bs. As., 20|1|55. 250 ejs. $ 4. (Arg.).
482.434 — Linda la vida mía (Cueca, música). 2 págs. Autor: Héctor Ayala. Imp. y Edit.: Edit. Lagos. Bs. As., 28|2|55. 250 ejs. $ 4. (Arg.).
482.435 — Linda la vida mía (Cueca, letra). 2 págs. Autor: Atuto Mercau Soria. Imp. y Edit.: Edit. Lagos. Bs. As., 28|2|55. 250 ejs. $ 4. (Arg.).
482.436 — ¡Zambita de allá!... (Zamba, mús.). 2 págs. Autor: Julio Argentino Jerez. Imp. y edit.: Edit. Lagos. Bs. As., 28|2|55. 250 ejs. $ 4. (Arg.).
482.437 — ¡Zambita de allá!... (Zamba, letra). 2 págs. Autor: Julio Argentino Jerez. Imp. y Edit.: Edit. Lagos. Bs. As., 28|2|55. 250 ejs. $ 4. (Arg.).
482.438 — Huayra muyoj (Viento en remolino). Danza quichua, letra). 2 páginas. Autor: José Gómez Basualdo: Impres. y Edit.: Edit. Lagos. Bs. As., 28|2|55. 250 ejs. $ 4. (Arg.).
482.439 — Huayra Muyoj (Viento en remolino). Danza quichua, mús. 2 págs. Autor: José Gómez Basualdo. Imp. y Edit.: Edit. Lagos. Bs. As., 28|2|55. 250 ejs. $ 4. (Arg..
482.440 — Huayra Muyoj (Viento en remolino). Danza quichua, coreografía. Autor: José Gómez Basualdo. Imp. y edit.: Edit. Lagos. Bs. As., 28|2|55. 250 ejs. $ 4. (Arg.).
482.448 — Capricho nada más (Bolero, Música. 2 págs. Autora: Loretta Dartes. Imp. y Edit.: Edit. Boccazzi. Bs. As., 28|2|55. 500 ejs. $ 3. (Arg.).
482.449 — Capricho nada más (Bolero, letra). 2 págs. Autora: Loretta Dartes. Imp. y edit.: Edit. Boccazzi. Bs. As., 28|2|55. 500 ejs. $ 3. (Arg.).

482.454 — Faz "A": Tres maravillosos cuentos infantiles: 1) Cuento de Gracielita; 2) El sueño de Danielito. Autores letra: 1) H. Tettamanti; 2) H. Tettamanti. Autores mús.: 1) y 2) Rodríguez Fauré. Intérp.: Jaime Font Saravia, Nina Nino, Diana Miriam Jones, Tarzanito. Emilio Conte y Mapy Cortez, con acomp. de Orq. Mignon. Faz "B": Tres maravillosos cuentos infantiles: 1) El sastrecillo valiente. Letra: Grimm. Versión castellana: M. de Calazans. Mús.: V. Schlichter. Intérp.: Amalia Sánchez Ariño, Osvaldo Miranda y Patricia Castell con acomp. de Orq. Disco Odeón Nº LDS-175. Bs. As., 2|1|55. 200 ejs. $ 55,70. (Arg.).

482.455 — Faz "A" Don Gualberto, chamamé. Letra: Tarrago Ros. Música: Felipe Lugo Fernández. Faz "B". El toro, chamamé. Música: Pedro Sánchez. Intérp.: Trío Tarrago Ros. Disco Odeón Nº 33.179. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejs. $ 10,55. (Argentina).

482.456 — Faz "A" Almagro 1) Almagro. 2) Margaritas. 3) Patadura. 4) Tu vieja ventana. Autores letra: 1) A. Timarni. 2) G. Coria Peñaloza. 3) E. Carrera Sotelo. 4) A. Río. Autores música: 1) V. San Lorenzo. 2) J. C. Moreno González. 3) J. López Ares. 4) G. D. Barbieri. Faz "B" Almagro. 1) Rencor. 2) La última ronda. 3) Noviecita mía. 4) Primero yo. Autores letra: 1) L. C. Amadori. 2) F. Lozano. 3) A. Polito. 4) J. Rial. Autores música: 1) Charlo. 2) J. F. Polledo. 3) A. Polito. 4) R. Rossi. Intérp.: Carlos Gardel con acomp. de guitarras. Disco Odeón Nº LDS-179. Bs. As., 2|1|55, 500 ejs. $ 55,70. (Argentina).

482.457 — Faz "A" Cumaná, fox trot. Música: Barclay Allen. Faz "B". En un mercado Persa, pieza característica. Música: A. Ketelbey. Intérp.: Aladino y su Cítara Maravillosa. Disco Odeón Nº 51.635. Bs. As., 2|1|55. 1.000 ejemplares. $ 12,95. (Argentina).

482.458 — Faz "A". Tristezas del herrero, fox trot. Letra y música: Jack Holmes. Faz "B" Cherie, fox trot. Letra y música: Carlos Kaszner-Mara. Intérp.: Oscar Alemán y su orq. Disco Odeón Nº 74.233. Bs. As., 2|1|55. 2.500 ejempl. $ 13,45. (Argentina).

482.459 — Faz "A": El lucerito. Canción. Letra: Norberto J. Folino. Mús.: José Rodríguez Faure. Faz "B": Milonga de madrugada. Milonga. Letra y música: Arturo Sánchez - Amadeo Monges y Ramón Ayala. Intérp.: Trío Sánchez - Monges - Ayala. Disco Odeón Nº 33.177. Bs. As., 2|1|55. 700 ejempl. $ 10,55. (Argentina).

482.460 — Faz "A": Caprichosa y cañí. Paso doble. Letra: Juan Carlos Suárez. Mús.: Julio Suárez. Faz "B": Otro año más. Marcha. Letra y música: Rodolfo Sciammarella. Intérp.: Orquesta Continental. Disco Odeón Nº 51.660. Bs. As., 19|3|55. 1.800 ejempl. $ 12,95. (Arg.).

482.561 — Faz "A": La boda de Luis Alonso. Intermedio. Mús.: J. Jiménez. Faz "B": Goyescas. Intermedio. Mús.: E. Granados. Intérp.: Orq. Sinfónica de Profesores del Teatro Colón de Bs. As. Bs. As., 2|1|55 Disco Odeón Nº BSOA-4523. $ 26,90. 300 ejempl. (Argentina).

482.562 — Faz "A": 1) La cumparsita. 2) Yo te bendigo. Tango. Letra: 1) E. P. Maroni y P. Contursi. Música: 1) G. H. Matos Rodríguez. Letra y mús.: 2) J. D. Filiberto. Faz "B": 1) El irresistible. 2) Margarita Gauthier. Tango. Autores letra: 1) C. Pescé. 2) J. J. Nelson. Autores mús.: 1) L. Logatti. 2) J. M. Mora. Intérp.: Héctor M. Artola y su orq. Disco Odeón Nº MSOA|E-3.504. Bs. As., 2|1|55. 200 ejempl. $ 25. (Argentina).

482.463. — Faz "A": Adiós Amor, zamba-canción. Letra: Lito Bayardo. Música: Charlo. Faz "B": Ausencia, vals. Letra: Francisco N. Bianco. Música: Carlos Gardel y José Razzano. Intérp.: Sabina Olmos y Charlo, con acomp. de guitarras. Bs. As., 1º|2|55. Disco Odeón Nº 51.645. 700 ej. $ 12.95. (Arg.).

482.464. — Faz "A": Vuelve... a Estoril, fado. Letra y música: Oscar Kinleiner. Faz "B": Esa Muchacha, balada. Letra y música: Oscar Kinleiner. Intérp.: Trío Melodías. Disco Odeón Nº 51.639. Bs. As., 1º|2|55. 2.500 ej. $ 12.95. (Arg.).

482.465. — Faz "A": Viva Boca, chamamé. Letra: Eduardo Pauloni Música: Lalo Cipriano. Faz "B". Don Nicola, chamamé. Música: Ernesto Montiel y Francisco Casis. Intérp.: Cuarteto "Santa Ana". Disco Odeón Nº 41.166. Bs. As., 1º|2|55. 1.800 ej. $ 12.50. (Arg.).

482.466. — Faz "A": Cuentos y Rondas Infantiles, Volumen I. 1) El Canario. 2) El Títere Cantor. 3) Arroz con Leche. 4) Santa Teresa. 5) El Quintero Agradecido. 6) Los Pantalones Perdidos. 7) La Farolera. 8) Bajó un Angel del Cielo. Autores, letra: 1) Levassor. 2, 5 y 6) H. Tettamanti. 3, 4, 7 y 8) Recop. y Transcrip.: J. Andre. Autores música: 1, 2 y 5) Dan Roger. 3. 4, 7 y 8: Recop. y Transcrip.: J. Andre, 6) H. Tettamanti. Intérp.: 1) El Amigo Invisible, con acomp de Orq. Mignon, 2) Patricia Castell con acomp. de Orq. Mignon. 3, 4, 7 y 8) Coro y Orquesta para niños "Corazón". 5) Diana Miriam Jones. 6) Oscar Rovito "Tarzanito". Faz "B": Cuentos y Rondas Infantiles. 1) El Mosquito y el León, 2) En Penitencia. 3) En el Puente de Avellón. 4) En Casa del Tío Vicente. 5) Su Primer Concierto. 6) El Oso Hielito. 7) Una Tarde Fresquita de Mayo. 8) Palomita Ingrata. Autores, letra: 1 Esopo. 2, 5 y 6) H. Tettamanti. 3, 4, 7 y 8) Recop. y Transcrip.: J. Andre. Autores, música. 1, 2 y 5) Dan Roger. 3, 4, 7 y 8) Recop. y Transc.: J. Andre. 6) H. Tettamenti. Intérp.: 1) El Amigo Invisible con acomp. de orq. Mignon. 2) Patricia Castell con acomp. de orq. Mignon. 3. 4, 7 y 8) Coro y Orquesta para Niños "Corazón". 5) Diana Miriam Jones con acomp. de orq. Mignon. 6) Oscar Rovito "Tarzanito". Disco Odeón Nº LDS-176. Bs. As., 2|1|55. 300 ejemplares. $ 55,70. (Arg.).

482.467. — Faz "A": La Ultima Copa. 1) La Ultima Copa. 2) De Todo te Olvidas. 3) Falsas Promesas, tangos. 4) En un Pueblito de España, vals. Autores, letra: 1) J. A. Caruso. 2 y 4) E. Cadícamo. 3) D. A. Riverol. Autores, música: 1) F Canaro. 2) S. Merico. 3) E. Cárdenas. 4) M. Wayne. Faz "B": La Ultima Copa. 1) Tarde Gris. 2) Ojos Maulas. 3) Una Lágrima. 3) La Gayola, tangos. Autores, letra: 1) L. Rubinstein. 2) A. F. Roldán. 3) N. Verona. 4) A. J. Tagini. Autores, música: 1) J. Guido. 2) L. Bernstein. 3) E. Cárdenas. 4) R. Tuegols. Intérp.: Carlos Gardel con acomp. de guitarras. Disco Odeón número LDS-178. Bs. As., 2|1|55. 400 ejemplares. $ 55,70.

482.472 — Todos los hermanos eran valientes. Productor: Metro Goldwyn Mayér. Aut. Arg.: Harry Brown. Intérp.: Robert Taylor - Stewart Granger. Ann Blyth y otros. 10 rollos, 2.603 mts. New York (Estados Unidos de Norte América), noviembre 1953. (Extranjera).

482.476 — Sí! sí! así el es el Carnaval. Baiao. Letra. 2 páginas. Autores: Emilio Campeol y Héctor Bulacio. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: Los Autores. Bs. As., 1º|1|55. 1.200 ejemp. $ 4.— (Argentina).

482.477 — Sí! sí! así es el Carnaval. Baiao, música. 2 págs. Autores. Emilio Campeol y Héctor Bulacio. Imp.: Edit. El Morocho. Edit.: Los Autores. Bs. As., 1º|1|55. 1.200 ejemp. $ 4.— (Argentina).

482.479 — Podando. Fox trot, música. Autor: Juan Mannuccia. Imp. y Edit.: Edic. Music. Huella. Bs. As., 15|2|55. 100 ejemp. $ 3.— (Argentina).

482.480 — Reir y olvidar. Tango, letra. 2 págs. Autor: Ernesto Agüero. Imp. y Edit.: Edic. Music. Huella. Bs. As., 15|2|55. 100 ejemp. $ 3.— (Argentina).

482.481 — Amor en Brasil. Marcha brasileña, música. 2 págs. Autores: Pedro V. Giunta, Tito Casciani y Ernesto Casciani. Imp. y Edit.: El Morocho. Bs. As., 21|3|55. 200 ejemp. $ 3.— (Argentina).

482.482 — Amor en Brasil. Marcha brasileña, letra. 2 págs. Autores: Pedro V. Giunta, Tito Casciani y Ernesto Casciani. Impr. y Edit.: El Morocho. Bs. As., 21|3|55. 200 ejempl. $ 3.—.

482.483 — Reir y olvidar. Tango, música. 2 págs. Autores: Santo Roberto Pappalardo y Alejandro Britos. Impr. y Edit.: Edic. Music. Huella. Bs. As., 15|2|55. 100 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

482.484 — Revista mensual de contabilidad "Sesca", mensual. Castellano. Prop.: Sesca S. R. L. Director: Joaquín Raúl Seoane. Bs. As., febrero 1955. 3.500 ejempl. $ 6.—. (Argentina).

482.485 — El Poder Legislativo de la Nación Argentina. Tomo VI. 1 vol. 976 págs. Castellano. Autor: Carlos Alberto Silva. Impr.: Imprenta del Congreso de la Nación. Edit.: Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Bs. As., 27|7|54. 2.000 ejempl. $ 15.—.

482.486 — Carnegie Hall. Mambo, música. 2 págs. Autor: Ricardo Johnson Farran. Impres. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As. 7|3|55. 300 ejempl. (Argentina).

482.487 — Mundo Santafesino. Semestral. Castellano. Director propietario: Juan L. D'Angelo. Rosario (Santa Fe) 1er. semestre 1955. 500 ejempl. $ 1.—. (Argentina).

482.488 — Si yo tuviera un cachorro. Zamba, música. 2 págs. Autor: Miguel Brunetti. Impres. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 1º|3|55. 200 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

482.489 — Si yo tuviera un cachorro. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Fernando Cappolilli. Impres. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 14|3|55. 200 ejs. $ 3.—. (Argentina).

482.506 — Mi recuerdo. Fox trot, música. 2 págs. Autor: Homero Borelli. Impres. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 28|2|55. 200 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

482.507 — Mi recuerdo. Fox trot, letra. 2 págs. Autor: Homero Borelli. Impres. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 28|2|55. 200 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

482.508 — Serenata en Río. Choro, música. 2 págs. Autores: Homero Borelli y Cayetano Crimi. Impres. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 28|2|55. 200 eempl. $ 3.—. (Argentina).

482.516 — A Beatriz Cappello (Volando volando). Vals, música. 2 págs. Autor: Ignacio Cappelli. Impres. y Edit.: Edic. Music. Nueva Argentina. Bs. As., 15|2|55. 250 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

482.517 — A Beatriz Cappello. (Volando volando). Vals, letra. 2 págs. Autor: Luis Eugenio Gutiérrez. Impres. y Edit.: Edic. Music. Nueva Argentina. Bs. As., 15|2|55. 250 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

e.29|6-Nº 3.249-v.12|7|55

22 DE MARZO DE 1955

482.529 — Ahlanzabla (Bienvenida). Cast. y árabe. Perid. mensual. Prop.: Gabriel Trabouhi. 1.200 ejs. $ 60.— anual. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

482.530 — Mecánica Popular. Cast. Perid. mens. Prop.: Popular Mechanics Co. 35.000 ejs. $ 12. Norteamérica, enero y feb. 1955. (Extranjera).

482.531 — Tarzán. Cast. Perid. mensual. Prop.: Soc. Editora América, S.A. de C.V. 10.500 ejs. $ 3,50. México, enero y feb. 1955. (Extranjera).

482.532 — Mecánica Popular. Cast. Perid. mens. Prop.: Popular Mechanics Co. 35.000 ejs. $ 12. Norteamérica, nov. y dic. 1954. (Extranjera).

482.533 — Tarzán. Cast. Perid. mens. Propiet.: Soc. Editora América, S.A. de C.V. 10.470 ejs. $ 3,50. México, nov. y dic. 1954. (Extranjera).

482.534 — La Voz de Correa. Cast. Perid. quincenal. Prop.: Ignacio M. Canavera. 250 ejs. $ 0,60. Correa (Santa Fe), enero y feb. 1955. (Arg.).

482.535 — Arrafik (El Compañero). Arabe. Perid. mens. Prop.: Jusef Camal. 1.000 ejs. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

482.536 — Jurisprudencia del Trabajo. Cast. Perid. diaria. Prop.: Blanca Nélida Estarlf. 3.500 ejs. $ 0,50. Bs. As., feb. 1955. (Arg.).

482.537 — Investigaciones de Mercado. Cast. Perid. mens. Prop.: Int. Lanús, S.A. 4.000 ejs. $ 4. Bs. As., enero 1955. (Arg.).

482.538 — Eretz Israel. Cast. Perid. mensual. Prop.: A. Mibashan. 12.200 ejs. $ 3. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

482.539 — Valencia. Cast. y valenciano. Perid: mens. Prop.: Soc. Regional Valenciana El Micalet. 1.000 ejs. Bs. As., feb. 1955. (Arg.).

482.540 — Coop. Cast. Perid. mens. Propiet.: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo. 3.000 ejs. $ 0,25. Bs. As., dic. 1954 a feb. 1955. (Arg.).

482.541 — Lis. Cast. Periód. Prop.: Estela María Filomena. 250 ejs. Chacabuco (Bs. As.), feb. 1955. (Arg.).

482.542 — Rev. de Obras Sanitarias de la Nación. Cast. Perid. mens. Prop.: Adm. Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. 4.000 ejs. $ 4. Bs. As., enero-feb. 1955. (Arg.).

482.543 — El Progreso. Cast. Perid. semanal. Prop.: Ernesta M. M. de Arroyo. 150 ejs. $ 0,40. Juan Posé Paso, feb. 1955. (Arg.).

482.544 — La Voz Parroquial. Cast. Perid. semanal. Prop.: León A. KaKul. 500 ejs. $ 0,20. Mansilla (Entre Ríos), enero y feb. 1955. (Arg.).

482.545 — El Socorro. Cast. Perid. quincenal. Prop.: Miguel Lloveras. 500 ejs. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

482.546 — La Cooperación Libre. Cast. Periód. mensual. Prop.: Cooperativa el Hogar Obrero. 24.000 ejempl. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

482.547 — Radio y Televisión Práctica. Cast. Periód. semanal. Prop.: Organización Cul-Tec S.R.L. 13.000 ejemplares. $ 1,20. Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

482.548 — Rev. Cultural de la Cap. Fed. y Pcia. de Buenos Aires. Cast. Periód. mensual. Prop.: Alfredo Argenti. 3.000 ejempl. Bs. As., nov. y dic. 1954. (Arg.).

482.549 — Rev. Cultural de la Cap. Fed. y Pcia. de Buenos Aires. Cast. Periód. mensual. Prop.: Alfredo Argenti. 3.000 ejempl. Bs. As., enero, feb. y marzo 1955. (Argentina).

482.550 — Polonia. Cast. Periód. mensual. Prop.: Legación de la Rep. Popular de Polonia. 4.000 ejemplares. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

482.551 — El Espejo. Idisch. Periód. mensual. Prop.: León Gruzman. 2.000 ejempl. $ 2.— Bs. As., feb., marzo 1955. (Arg.).

482.552 — Esto Es. Cast. Periód. semanal. Prop.: Difusora Esto Es, S. A. 57.000 ejempl. $ 3.— Bs. As., feb., marzo 1955. (Argentina).

482.556 — El Eco de Futalauquen. Cast. Periód. semanal. Prop. y director: Carlos Sago Viera. 350 ejempl. $ 1.— Esquel (Chubut), 12|2|55. (Argentina).

482.557 — Patria Nuestra. Cast. Periód. Diario. Prop. y director: Eduardo Carvajal. 700 ejempl. $ 0,50. Juárez (Bs. As.), 17|3|55. (Argentina).

482.565 — Un kilo de milonga. Milonga. Mús. 2 págs. Autor y editor: Ambrosio Nicoli. Impres.: Edit. Ana. 500 ejempl. $ 2,50. Rosario (S. Fe), 2ª quincena de marzo 1955. (Argentina).

482.566 — Un kilo de milonga. Milonga. Letra. 2 págs. Autor y editor: Ricardo Ribó. Impres.: Edit. Ana. 500 ejempl. $ 2,50. Rosario (S. Fe), 2ª quincena de marzo 1955. (Argentina).

482.567 — Malagueña. Vals. Mús. 2 págs. Autor y editor: Ambrosio Nicoli. Impresor: Edit. Ana. 500 ejempl. $ 2,50. Rosario (S. Fe), 2ª quincena de marzo 1955. (Argentina).

482.568 — Malagueña. Vals. Letra. 2 páginas. Autor y editor: Enrique Guerrero y Bernal. Impres.: Edit. Ana. 500 ejempl. $ 2,50. Rosario (S. Fe), 2ª quincena de marzo de 1955. (Argentina).

482.570 — Faz "A": Cartas viejas. Tango. Letra: Rayrada. Mús.: García Servetto. Faz "B": El espejo de tus ojos. Vals. Letra: Angel Vargas. Mús.: M. Perini. Intérp.: Angel Vargas. Disco Victor número 68-1870. 1.000 ejempl. $ 13.— Bs. As., 25|2|55. (Argentina).

482.571 — Faz "A": Dios es testigo. Bolero español. Letra: Angelillo. Música: Carlos Castellanos. Faz "B": Luna, lunita, luna. Bulería. Letra: Angelillo. Mús.: Carlos Castellano. Intérp.: Angelillo. Disco Victor Nº 68-1807. 1.000 ej. $ 13.— Bs. As., 20|2|55. (Argentina).

482.572 — Faz "A": Tierra querida. Zamba. Letra y mús.: Atahualpa Yupanqui. Faz "B": Camino del indio. Letra y música: Atahualpa Yupanqui. Intérp.: Carmen Noques. Disco Víctor ... ... 1.000 ejempl. $ 13.— Bs. As., 25|2|55. (Argentina).

482.573 — Faz "A": Tres palabras y la noche. Tango. Letra: C. Cacciari. Mús.: E. Aguirre. Faz "B": Tinta verde. Tango. Mús.: Agustín Bardi. Intérp.: Carlos Di Sarli. Disco Víctor Nº 1A-0117. 1.000 ejempl. $ 14.— Bs. As., 25|2|55. (Arg.).

482.574 — Faz "A": El Boyero de Lobos. Canción Criolla. Letra: H. P. Blomberg. Mús.: E. Maciel. Faz "B": Milonguera. Tango. Letra y mús.: José M. Aguilar. Intérp.: Carlos Bares. Disco Víctor número 68-1785. 1.000 ejempl. $ 13.— Bs. As., 15|2|55. (Argentina).

482.585 — En un lejano puerto. Tango. Letra. 2 págs. Autor y editor: Beltrán Longo. Impres.: Edit. Ana. 500 ejempl. $ 2,50. Rosario (S. Fe), 31|1|55. (Arg.).

482.586 — En un lejano puerto. Tango. Mús. 2 págs. Autor y editor: Beltrán Longo. Impres.: Edit. Ana. 500 ejempl. Rosario (S. Fe), 31|1|55. (Argentina).

482.589 — Somos hermanos. Milonga. Letra. 2 págs. Autor y editor: V. Planells del Camp. Impres.: A. Boccazzi. 500 ej. $ 3.— Bs. As., 7|3|55. (Argentina).

482.607 — Ciencia y Vida. Cast. Periód. mensual. Representante Rivaroli y Cía. Direct.: Barreiro y Ramos S. A. 4.000 4.000 ejempl. $ 8.— Montevideo (R. O. del Uruguay), marzo 1955. (Extranjera).

482.636 — La Acción. Cast. Periód. semanal. Prop. y director: Ramón Domingo Más. 1.800 ejempl. $ 0,50. Henderson (Bs. As.), 6|3|55. (Argentina).

482.639 — El Orfebre. Cast. Periód. mensual. Prop.: Liga de Joyerías, Relojerías y Afines. Director: Enrique Pablo Alemán. 3.000 ejempl. $ 5.— Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

482.640 — Pa' que la bailen. Milonga. Mús.: 2 págs. Autor y editor: Plácido Ojeda. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejempl. $ 3.— Bs. As., 21|3|55. (Arg.).

482.641 — Recordando aquella noche. Tango. Mús. 2 págs. Autor y editor: Plácido Ojeda. Impres. Edit. El Morocho. cho. 100 ejempl. $ 3.— Bs. As., 21|3|55. (Argentina).

482.642 — Vida nocturna. 8 rollos. 2.377 metros. Produc.: Argentina Sono Film. Autor: Alfredo Ruanova. Adapt.: Carlos A. Petit. Intérp.: Hugo del Carril, Olga Zubarry, José Marrone. Bs. As., 18|3|55. (Argentina).

482.648 — Luis Braille Argentina. Cast. Periód. mensual. Prop.: Dirección de Ciegos. Director: David López. 940 ej. Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

482.655 — Uno, dos y... tres. Cast. 132 págs. Autor y editor: Horacio Nani. Impresor: Poligráfica Rosarina. $ 7,50. Rosario (S. Fe), 15|1|55. (Argentina).

482.656 — Recordando aquela noche. Tango. Letra. 2 págs. Autor y editor: Ernesto Cardenal. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejempl. $ 3.— Bs. As., 14|3|55. (Argentina).

482.658 — Voz Amiga. Periód. quincenal. Prop. y director: Florentino Domingo Actis. 200 ejempl. $ 30.— Roque Pérez (Bs. As.), 23|1|55. (Argentina).

482.659 — Alegrías. Choro. Mús. 2 págs. Autor y editor: M. Madrigal. Impresor: [illegible]. 1.000 ejempl. $ 3.— Bs. As., 29|11|54. (Argentina).

482.660 — La representación diplomática del Vaticano en los países del Plata. Cast. 200 págs. Autor y editor: Manuel Juan Sanguinetti. Impres.: Tall. Gráf. Abecé. 1.000 ejempl. $ 20.— Bs. As., 19|12|54. (Argentina).

e.29|6-Nº 3.250-v.12|7|55

Ministerio de Industria

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Disposición de Archivo de la concesión de permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, otorgada al señor Fortunato Norberto del Carmen Grego, Expediente Nº 84.646|53.

Buenos Aires, 2 de junio de 1955.— Por caducado el permiso. Notifíquese, repóngase, publíquese el aviso del art. 22 del Decreto de 10 de enero de 1924, tomen nota los sectores Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y Policía Minera y Archívese. Fdo.: Oscar Rius - Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia.

Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe Escribanía de Minas.

e.29|6-Nº 3.637-v.29|6|55

Disposición de Archivo de la concesión de permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en los Departamentos Valcheta y San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, otorgado al señor Fortunato Norberto Del Carmen Greco, Expediente Nº 84.648|53.

Buenos Aires, 2 de junio de 1955.— Por caducado el permiso. Notifíquese, repóngase, publíquese el aviso del art. 22 del Decreto de 10 de enero de 1924, tomen nota los sectores Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y Policía Minera y Archívese. Fdo.: Oscar Rius - Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia.

Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe, Escribanía de Minas.

e.29|6-Nº 3.638-v. 29|6|55

Disposición de Archivo de la concesión de permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Departamento San Antonio Del Territorio Nacional del Río Negro, otorgado al señor José Díaz Soto, Expediente Nº 84.726|53.

Buenos Aires, 2 de junio de 1955.— Por caducado el permiso. Notifíquese, repóngase, publíquese el aviso del art. 22 del Decreto de 10 de enero de

1924, tomen nota los sectores Escribanía de Minas (Registros Protocolares y Gráfico) y Policía Minera y Archívese Fdo.: Oscar Rius - Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia.
Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe, Escribanía de Minas.

e.29|6-Nº 3.639-v.29|6|55

Disposición de Archivo de la concesión de permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos en el Departamento San Antonio Del Territorio Nacional del Río Negro, otorgado al señor Héctor Paillot, Expediente Nº 84.727|53.

Buenos Aires, junio 2 de 1955. — Por caducado el permiso. Notifíquese, repóngase, publíquese el aviso del art. 22 del Decreto de 10 de enero de 1924, tomen nota los sectores Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y Policía Minera y Archívese. Fdo.: Oscar Rius - Director Autoridad Minero de 1ra. Instancia.
Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe, Escribanía de Minas.

e.29|6-Nº 3.640-v.29|6|55

Disposición de Archivo de la concesión de permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, otorgado al señor Héctor Paillot, Expediente número 84.729|53.

Buenos Aires, 2 de junio de 1955. — Por caducado el permiso. Notifíquese, repóngase, publíquese el aviso del art. 22 del Decreto de 10 de enero de 1924, tomen nota los sectores Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Gráfico) y Policía Minera y Archívese. Fdo.: Oscar Rius - Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia.
Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe, Escribanía de Minas.

e.29|6-Nº 3.641-v.29|6|55

Disposición de Archivo por desistida la solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Artículo 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Hipólito Ramón Caro, Expediente Nº 95.025|54.

Buenos Aires, 6 de junio de 1955. — Por desistida. Publíquese a los fines señalados por el art. 22 del Decreto de 10 de enero de 1924, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y Archívese. Fdo.: Oscar Rius - Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia.
Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe, Escribanía de Minas.

e.29|6-Nº 3.642-v.29|6|55

Solicitud de estaca-mina al Sud Oeste de la mina de plomo denominada "Angela" (Expte. Nº 102.866/33), presentada por el señor Gregorio Prilutzky, ubicada en el Departamento Gastre del Territorio Nacional del Chubut. — Expediente Nº 95.590/54.

Buenos Aires, 2 de julio de 1954. — Señor Director de Autoridad Minera: Gregorio Prilutzky, ingeniero de Minas, viudo, argentino naturalizado, con domicilio en Perú 457, ante el señor Director se presenta y expone: Que de acuerdo con el art. 138 del Código de Minería, solicito la 1ª estaca-mina que limita con la 5ª pertenencia de la mina "Angela", Expte. 102.866/33, situada en el Departamento Gastre, Territorio Nacional del Chubut, de la Soc. Minera "Fénix", S. A. I. C. La pertenencia solicitada con la superficie de 6 hectáreas está indicada en el croquis adjunto con tinta colorada y tiene forma de un rectángulo cuyos lados de 300 m. de largo tienen un rumbo de N. 37° 40' 10". Saludo al señor Director con toda consideración. — G. Prilutzky. Recibido en mi Oficina hoy dos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las once horas, cincuenta y cuatro minutos. Conste. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. Buenos Aires, 4 de mayo de 1955. Las presentes actuaciones se refieren a la solicitud de la primera estaca - mina al Sud Oeste de la mina de plomo denominada "Angela" (Expte. 102.866/33), concedida a favor de la Sociedad Minera Fénix, S. A. I. C. Dicha pertenencia de 6 hás. denominada "Eka" del señor Gregorio Prilutzky, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua a del lote 1, Fracción B, Sección JI, Departamento Gastre del Territorio Nacional del Chubut en forma rectangular, de 300 m. de lado en dirección Norte 37° 40' 10" Este por 200 m., de modo que su vértice Norte coincide con el esquinero Oeste de la mina "Angela" (Expte. 102.866/33), mojón Nº 6. El interesado no figura como titular de otra estaca-mina sobre el criadero descubierto por la mina antes mencionada, según manifestación del mismo, la parte afectada por su pedimento es de propiedad fiscal. En consecuencia y reunidos los requisitos legales de fondo exigidos corresponde: 1º Ordenar el registro en el Libro de Exploraciones respectivo, atento lo dispuesto por el inc. 3º del art. 138 del Código de Minería y art. 3º de la Disposición Minera Nº 656/49 recaída en el Expediente 138.715/49. — 2º Publicar de oficio, por una sola vez conforme lo establecido en la antes mencionada Disposición. — 3º Fijar un plazo de veinte (20) días por extensión de lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería a efectos de que comparezcan a deducir oposiciones todos aquellos que consideren afectados sus derechos. — 4º Fijar un plazo de cien (100) días siguientes al registro, conforme al art. 138, párrafo 2º del Código ya citado, dentro del cual el interesado deberá efectuar los trabajos necesarios para explorar la pertenencia del criadero, acompañando muestra del mineral descubierto (art. 144 del mismo Código). En caso de no dar cumplimiento a lo establecido en el apartado anterior, el permiso caducará "ipso-facto", atento a la Resolución del 30/1/11. Registro Protocolar. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía de Minas. Buenos Aires, 6 de mayo de 1955. Con las reservas que resulten de la aplicación art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Exploraciones (conf. inc. 3º, art. 138 del Código de Minería). Publíquese el registro en el Boletín Oficial por una sola vez y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General, llamando por veinte días (conf. 25 ídem), a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica y la Oficina de Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por los arts. 83 y 144, inc. 1º del Código de Minería. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. Buenos Aires, mayo 13 de 1955. Registrado bajo el Nº 1.575, folio 7 del Registro de Cateos y Exploraciones (Tº IX) del Territorio Nacional del Chubut a favor de Gregorio Prilutzky. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía de Minas.

e.29|6-Nº 3.682-v.29|6|55

Ubicación definitiva de las tres pertenencias de la Mina de Caolín, denominada "Don Emilio", del señor Emilio Blaya Dougnac, en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, Expte. Nº 104.482|50.

Buenos Aires, 2 de junio de 1955. —

De conformidad con los resultados de la diligencia de mensura, las tres (3) pertenencias para la Mina de Caolín denominada "Don Emilio", del señor Emilio Blaya Dougnac, han quedado ubicadas definitivamente en los planos de Registro Gráfico dentro de la legua b del lote 20, Fracción C, Sección B II, Departamento Gaimán del Territorio Nacional del Chubut. — Pertenencia Nº 1. — Adopta la forma de cuadrado de 300 m., de lado en dirección Norte 81º 08' 53" Este de modo que su vértice Norte se halla a 2338,30 metros al Sud 66º 53' 13" Oeste del esquinero Noreste de la legua b del lote 20 mencionado. Superficie 9 Hás. Pertenencias Nros. 2 y 3. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada y ubicadas de modo que sus vértices Norte coinciden respectivamente con los esquineros Oeste de las pertenencias 1 y 2. Atento a que la diligencia de mensura resulta que la mencionada descripción difiere de los edictos obrantes a fs. 53, corresponde ordenar nuevas publicaciones en la forma prescripta por el art. 231 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Justo Pastor Sosa — Escribano 2º Jefe de Escribanía. — Buenos Aires, 6 de Junio de 1955. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Oscar Rius - Director Autoridad Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe.
Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe, Escribanía de Minas.

e.29|6-Nº 25.295-v.29|6|55
e.6|7-Nº 25.295-v.6|7|55
$ 204.— e.13|7-Nº 25.295-v.13|7|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, del art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional de Río Negro, presentada por el señor Juan Atilio Casale el diez y ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las once horas diecisiete minutos, en Expediente Nº 95.737|54.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro de la legua a del lote 12, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilávert, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma rectangular de 5.000 m. de lado en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Noroeste, coincide con el esquinero Noroeste de la legua a del lote 12 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado al Fisco. A lo que se proveyó. Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.
Escribanía de Minas.

$ 600.— e.17|6-Nº 24.805 - v.30|6|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 95.830/54, por el señor José Díaz Soto, el día dos de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, a las once horas, quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 4, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Este-Oeste por 4.000 m., de modo que su vértice Sud-Oeste coincide con el esquinero Sud-Oeste del lote 4 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al Fisco. A lo que se proveyó. Buenos Aires, 6 de mayo de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.17|6-Nº 24.804-v.30|6|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 95.845/54, por el señor José Luis Llorente, el día seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro a las once horas, veintisiete minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 8, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un polígono irregular que se determina de la siguiente manera: partiendo del esquinero Sud-Oeste que se halla a 4.000 m. al Norte del esquinero Sud-Oeste del lote 8, se medirán sucesivamente: 1.000 m. al Norte, 3.670 m. al Este, 1.000 m. al Norte, 1.330 m. al Este, 2.000 m. al Sud y 5.000 m. al Oeste, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al Fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 17 de mayo de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera. En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 680.— e.17|6-Nº 24.806-v.30|6|55

Petición de mensura de seis pertenencias de la mina de manganeso denominada "Mina 6-J", de Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, ubicada en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente número 84.607|53.

Buenos Aires, abril de 1954. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional. S.D. Expediente 84.607|53. — El que suscribe, Domingo Martín Buyó, en nombre de Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, con domicilio en la calle Charcas 1775, Capital Federal, ante el señor Director se presenta y expone que: Solicita la mensura de seis (6) pertenencias de 6 (seis) hectáreas cada una de la mina "6-J", correspondiente al expediente del rubro, para cuyos efectos adjunta el plano de ubicación de las pertenencias mencionadas en relación con las labores mineras efectuadas en el lugar del descubrimiento. Las pertenencias están ubicadas en el lote 8 de la Sección C de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio Oeste, Territorio del Río Negro, como se detalla a continuación: A partir de un punto situado a 4.325 metros (cuatro mil trescientos veinticinco metros) al Oeste y 3.035 metros (tres mil treinta y cinco metros) al Sur del vértice común de los lotes 3, 4, 7 y 8 se medirán seguidamente 900 metros (novecientos metros con rumbo N. 34º E.; 400 metros (cuatrocientos metros) con rumbo S. 56º E; 900 metros (novecientos metros) con rumbo S. 34º O. y por último 400 metros (cuatrocientos metros) con rumbo N. 56º O., determinando así un rectángulo que encierra 6 (seis) pertenencias de seis (6) hectáreas cada una, y de las dimensiones de 300 metros (trescientos metros) por 200 metros (doscientos metros). El punto de descubrimiento correspondiente al expediente del rubro se encuentra en la pertenencia Nº 4 y coincide con la labor legal, la cual está constituída por una zanja de 10 metros de largo por 1 metro de ancho aproximadamente, siguiendo el rumbo del criadero. La dirección del criadero resultó: S. 34º O. en superficie y vertical en profundidad. A los efectos del presupuesto para la mensura, el que suscribe solicita que dicho presupuesto sea redactado para la mensura en conjunto de las pertenencias correspondientes a los expedientes 84.598|53; 84.599|53; 84.600|53; 84.601|53; 84.602|53; 84.603|53; 84.605|53; 84.606|53; 84.607|53 84.608|53; 84.609|53; 84.610|53; 84.611|53. Saluda al señor Director con la mayor consideración. Fdo.: D. M. Buyó. Recibido en mi oficina hoy veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro a las doce horas cincuenta minutos. Presentado en térmi-

no. Fdo. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 6 de mayo de 1955. La petición de mensura de seis (6) pertenencias para la mina de manganeso denominada "Mina 6-J", de Geotécnica S A. Comercial e industrial, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 8, Sección C de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro. — Pertenencia Nº 1. Adopta la forma rectangular de 300 m. de lado en dirección Norte 31º Este por 200 m. de modo que su vértice Oeste se halla a 3.035 m. al Sur de un punto que se encuentra a 4.325 m. al Oeste del esquinero Noreste del lote 8 mencionado, Superficie 6 hás. — Pertenencias Nros. 2, 3 y 4. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicadas de modo que sus vértices Norte, Sud y Oeste coinciden respectivamente con el esquinero Este de la pertenencia Nº 1. Dentro de la pertenencia Nº 4 está la labor legal. Pertenencias Nros. 5 y 6. Igual a las mencionadas y ubicadas de modo que sus vértices Sud y Oeste coinciden respectivamente con el esquinero Norte de la pertenencia Nº 4. La titular de la mina colindante "Mina 6-G" (Exp. 84.604|53), es la interesada en autos. Corresponde ordenar las publicaciones conforme al art. 231 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe de Escribanía de Minas. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1955. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 idem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe Escribanía de Minas.

e.15|6-Nº 24.677-v.15|6|55
e.22|6-Nº 24.677-v.22|6|55
$ 480. — e.29|6-Nº 24.677-v.29|6|55

Petición de mensura de cuatro pertenencias de la mina de galena denominada "Mina 6-M", de Geotécnica, S. A., Comercial e Industrial, ubicada en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional de Río Negro, Expte. Nº 84.610-53.

Señor Director de Autoridad Minera Nacional. — S|D. — Expte Nº 84.610-53. — El que suscribe, Domingo Martín Buyó, en nombre de Geotécnica, S. A., Comercial e Industrial, con domicilio en la calle Charcas 1775, Capital Federal, ante el señor Director se presenta y expone que: Solicita la mensura de cuatro (4) pertenencias de seis (6) hectáreas cada una de la "Mina 6-M", correspondiente al expediente del rubro, para cuyos efectos adjunto el plano de ubicación de las pertenencias mencionadas en relación con las labores mineras efectuadas en el lugar del descubrimiento. — Las pertenencias están ubicadas en el lote 8 de la Sección C, de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio Oeste, Territorio de Río Negro, como se detalla a continuación: Pertenencia Nº 1. — Está constituída por un rectángulo de 300 metros (trescientos m.) en dirección N 65º O., por 200 metros (doscientos m.) de manera que su esquinero Este se encuentra a 2.420 metros (dos mil cuatrocientos veinte metros) al Oeste y 2.715 (dos mil setecientos quince metros) al Sur del vértice común de los lotes 3, 4, 7 y 8. — Pertenencia Nº 2. — Está constituída por un rectángulo de 200 metros (doscientos m.) en dirección N. 65º O., por 300 m. (trescientos metros) de manera que su esquinero Este se encuentra a 100 metros (cien metros) al S. 65º E. del esquinero Sud de la pertenencia Nº 1. — Pertenencia Nº 3. — Tiene forma, dimensiones y rumbos de la pertenencia Nº 2, y su lado S.E. coincide con el lado N.O. de la pertenencia Nº 2 mencionada. — Pertenencia Nº 4. — Tiene forma, dimensiones y rumbos, de la anterior y su lado S.E. coincide con el lado N.O. de la pertenencia Nº 3. — El punto de descubrimiento correspondiente al expediente del rubro se encuentra en la pertenencia Nº 1 y coincide con la labor legal, la cual está constituída por una zanja de 10 metros de largo por 1 metro de ancho aproximadamente, siguiendo el rumbo del criadero. — La dirección del criadero resultó: S 25º O. en superficie y vertical en profundidad. — A los efectos del presupuesto para la mensura, el que suscribe solicita que dicho presupuesto sea redactado para la mensura en conjunto de las pertenencias correspondientes a los Exptes. 84.598-53, 84.599-53, 84.600-53, 84.601-53, 84.602-53, 84.603-53, 84.604-53, 84.605-53, 84.606-53, 84.607-53, 84.608-53, 84.609-53, 84.610-53 y 84.611-53. — Saluda al señor Director con la mayor consideración. — Fdo.: D. M. Buyó. — Recibido en mi oficina, hoy veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las doce horas, cincuenta y un minutos. — Presentado en término. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1955. — La petición de mensura de cuatro (4) pertenencias para la mina de galena denominada "Mina 6-M" de Geotécnica, S. A., Comercial e Industrial, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 8, Sección C, de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional de Río Negro. — Pertenencia Nº 1. — Adopta la forma rectangular de 300 m. de lado en dirección Sud 65º Este por 200 m., de modo que su vértice Este se halla a 2.715 m. al Sud de un punto que se encuentra a 2.420 m. al Oeste del esquinero Noreste del lote 8 mencionado. Superficie 6 Hás. Dentro de esta pertenencia está la labor legal. — Pertenencia Nº 2. — Adopta la forma rectangular de 300 m. de lado en dirección Sud 25º Oeste por 200 m., de modo que su vértice Este se halla a 100 m. al Sud 65º Este del esquinero Sud de la pertenencia Nº 1. Superficie 6 hás. — Pertenencias Nros. 3 y 4. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicada de modo que sus vértices Este coinciden respectivamente con los esquineros Norte de las pertenencias Nros. 2 y 3. — La titular de la mina colindante "Mina 6-F" (Expte. 84.603-53), es la interesada en autos. — Corresponde ordenar las publicaciones conforme al art. 231 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía de Minas. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1955. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119, conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 idem), a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Justo Pastor Sosa, escribano, 2º Jefe, Escribanía de Minas.

e.15|6-Nº 24.678-v.15|6|55
e.22|6-Nº 24.678-v.22|6|55
$ 516.— e.29|6-Nº 24.678-v.29|6|55

Petición de mensura de tres pertenencias de la mina de manganeso, denominada "Mina 6-N", de Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, ubicada en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, Expte. Nº 84.611-53.

Buenos Aires, abril de 1954. Señor Director de Autoridad Minera Nacional. S|D. Expediente Nº 84.611-53. El que suscribe, Domingo Martín Buyó, en nombre de Geotécnica S. A. Comercial e Industrial con domicilio en la calle Charcas 1775, Capital Federal, ante el señor Director se presenta y expone que: Solicita la mensura de tres (3) pertenencias de seis (6) hectáreas cada una de la mina "6-N" correspondiente al expediente del rubro, para cuyos efectos adjunta el plano de ubicación de las pertenencias mencionadas en relación con las labores mineras efectuadas en el lugar del descubrimiento. Las pertenencias están ubicadas en el lote 8 de la Sección C de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio Oeste, Territorio del Río Negro, como se detalla a continuación: Pertenencia Nº 1: Está constituída por un rectángulo de 300 metros (trescientos m) en dirección N 30º 0 por 200 metros (doscientos m) de manera que su esquinero Este se encuentra a 2.460 metros (dos mil cuatrocientos sesenta metros) al Oeste y 1.660 metros (mil seiscientos sesenta m) al Sur del vértice común de los lotes 3, 4, 7 y 8. — Pertenencia Nº 2: Está constituída por un rectángulo de 200 metros (doscientos metros) en dirección N 30º 0 por 300 metros (trescientos m) de manera que su esquinero Este se halla a 150 metros (ciento cincuenta m) al N. 60º E del esquinero Norte de la pertenencia Nº 1. — Pertenencia Nº 3: Tiene forma, dimensiones y rumbos de la pertenencia Nº 2 y su esquinero Este se halla a 100 metros (cien metros) al N. 60º E. del esquinero Norte de la pertenencia Nº 2 mencionada. El punto de descubrimiento correspondiente al expediente del rubro se encuentra en la pertenencia Nº 1 y coincide con la labor legal, la cual está constituída por una zanja de 10 metros de largo por 1 metro de ancho aproximadamente siguiendo el rumbo del criadero. La dirección del criadero resultó: N 80º 0 en superficie y vertical en profundidad. A los efectos del presupuesto para la mensura, el que suscribe solicita que dicho presupuesto sea redactado para la mensura en conjunto de las pertenencias correspondientes a los expedientes Nros. 84.598-53; 84.599-53; 84.600-53; 84.601-53; 84.602-53; 84.603-53; 84.604-53; 84.605-53; 84.606-53; 84.607-53; 84.608-53; 84.609-53; 84.610-53 y 84.611-53. Saluda al señor Director con la mayor consideración. — Fdo.: D. M. Buyó. Recibido en mi oficina hoy veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro a las doce horas cincuenta y dos minutos. Presentado en término. — Fdo.: Julio César Cataldi - Escribano de Minas. Buenos Aires, 12 de mayo de 1955. La petición de mensura de tres (3) pertenencias para la mina de manganeso denominada "Mina 6-N", de Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 8, Sección C de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro. — Pertenencia Nº 1: Adopta la forma rectangular de 300 m. de lado en dirección Norte 30º Oeste por 200 m. de modo que su vértice Este se halla a 1.660 m. al Sud de un punto que se encuentra a 2.460 m. al Oeste del esquinero Noreste del lote 8 mencionado. Sup. 6 Hás. Dentro de esta pertenencia está la labor legal. — Pertenencia Nº 2: Adopta la forma rectangular de 300 m. de lado en dirección Norte 60º Este por 200 metros de modo que su vértice Este se halla a 150 m. al Norte 60º Este del esquinero Norte de la pertenencia Nº 1. Sup. 6 Hás. Pertenencia Nº 3. Igual a la anterior y ubicada de modo que su vértice Este se halla a 100 m. al Norte 60º Este del esquinero Norte de la pertenencia Nº 2. La mina colindante "Mina 6-C", es de la titular de autos. Corresponde ordenar las publicaciones conforme al art. 231 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Justo Pastor Sosa Escribano 2º Jefe de Escribanía de Minas. Buenos Aires, 13 de mayo de 1955. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119, conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 idem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe, Escribanía de Minas.

$ 493.— e.15|6-Nº 24.680-v.15|6|55
e.22|6-Nº 24.680-v.22|6|55
e.29|6-Nº 24.680-v.29|6|55

SECCION BALANCES

N. 2.203

THE BRIGHTON SOMBREROS - CAMISAS,

Sociedad Anónima

Sarmiento 645 — Buenos Aires

11 de enero de 1926; (Fecha de autorización por el P. E.)
31 de marzo de 1926; (Fecha de inscripción en el R. P. de C.)

Reforma de Estatutos: 20 de septiembre de 1943; (Fecha de autorización por el P. E.).

29 de diciembre de 1943; (Fecha de inscripción en el R. P. de C.)

CAPITAL:

Autorizado .... $ 3.600.000
Suscripto ..... „ 1.531.000
Realizado .... „ 1.531.000

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 1949

Aprobado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas del 16 de diciembre de 1949

ACTIVO				m$n.
Activo Fijo:				
Muebles y Utiles		114.571.15		
Amort. anteriores	41.991.48			
Amort. del ejercicio	9.602.83	51.594.31	62.976.84	
Instalaciones Suc. Córdoba		29.000.—		
Amort. anteriores	22.636.20			
Amort. del ejercicio	2.900.—	25.536.20	3.463.80	
Instalaciones Suc. Mar del Plata		40.925.49		
Amort. anteriores	32.631.09			
Amort. del ejercicio	1.001.40	33.632.49	7.293.—	73.733.64
II. Activo Circulante:				
Mercaderías			1.645.831.79	
Sucursal Montevideo			345.146.—	1.990.977.79
III. Activo Disponible:				
Caja			28.562.67	
Bancos			379.798.59	408.361.26
IV. Activo Exigible:				
Deudores Varios en Cuenta Corriente				383.589.24
V. Activo Transitorio:				
Anticipos para Impuestos			30.866.66	
Adelantos para ejercicios futuros			15.699.88	46.566.54
VI. Activo Nominal.				
No existe.				—
				2.903.228.47
Cuentas de Orden:				
Depósitos de Acciones en Garantía (del Directorio)				10.000.—
				2.913.228.47

PASIVO		m$n.
I. Pasivo no Exigible:		
Capital Suscripto	1.531.000.—	
Fondo de Reserva Legal	94.019.34	
Reserva Ley 11.729	104.106.87	
Fondo de Previsión	255.000.—	1.984.126.21
II. Pasivo Exigible:		
Acreedores Varios en Cuenta Corriente		179.941.45
III. Pasivo Transitorio:		
Cuentas a Pagar del Ejercicio		144.214.77
IV. Ganancias:		
Saldo anterior	935.35	
Utilidad del Ejercicio	594.010.69	594.946.04
		2.903.228.47
Cuentas de Orden:		
Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores)		10.000.—
		2.913.228.47

José Filippini, Presidente. — Vº Bº: Dr. Raúl B. Cúneo, Síndico

Domingo G. Pochelú, Contador Público Nacional, Mat. C. P. C. E., Tº V, Fº 137.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Aprobada por la Asamblea Ordinaria de Accionistas del 16 de diciembre de 1949

DEBE			m$n.
Amortizaciones:			
Muebles y Utiles	10 % s/$ 96.028.30	9.602.83	
Instalaciones Suc. Córdoba	10 % s/„ 29.000.—	2.900.—	
Instalaciones Suc. Mar del Plata	10 % s/„ 10.014.—	1.001.40	
Deudores Incobrables		6.781.50	20.285.73
Gastos Generales:			
Sueldos, Aguinaldos, Jubilaciones, Luz, Seguros, Alquileres, Impresos, etc.			1 288.035.67
Patentes e Impuestos:			
Pagado por dicho concepto			140.267.63
Ganancias:			
Saldo anterior		935.25	
Utilidad del Ejercicio		594.010.69	[illegible].946.04
			2.043.535.07

HABER	m$n.
Saldo Anterior	935.35
Sucursal Montevideo Mercaderías	15.936.61
Mercaderías, Casa Central, Sucursal Córdoba y Sucursal Mar del Plata	2.023.835.12
Deudores Recuperados	1.312.10
Reserva Ley 11.729	—
Riesgos anulados	1.515.89
	2.043.535.07

José Filippini, Presidente. — Vº Bº: Dr. Raúl B. Cúneo, Síndico Domingo G. Pochelú, Contador Público Nacional, Mat. C. P. C. E., Tº V, Fº 127

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 29 de agosto de 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.29|6-Nº 275 s|p.p.-v.29|6|55

N. 1.960

MORIXE HERMANOS

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Cucha Cucha 234 — Buenos Aires

Fecha de autorización del P. E., Octubre 5 de 1923

Fecha de inscripción R. P. C., Diciembre 21 de 1923

CAPITAL:

Autorizado	m$n. 5.600.000.—
Suscripto	„ 5.292.000.—
Realizado	„ 5.292.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1949

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 29|4|1950

ACTIVO		m$n.	Parciales m$n.	Totales por capítulo m$n.
I — Activo Fijo:				
Inmuebles y sus accesorios		2.405.026.59		
Amortizaciones anteriores	213.979.—			
Amortizaciones del ejercicio	43.820.95	257.799.95	2.147.226.64	
Propiedades varias (no amortizadas)			193.937.66	
Maquinarias, materiales y herramientas		1.856.096.51		
Amortizaciones anteriores	663.423.30			
Amortizaciones del ejercicio	54.464.17	717.887.47	1.138.209.04	
Rodados		13.640.—		
Amortizaciones anteriores	5.456.—			
Amortizaciones del ejercicio	2.728.—	8.184.—	5.456.—	
Muebles y útiles		12.146.—		
Amortizaciones anteriores	1.124.10			
Amortizaciones del ejercicio	1.214.60	2.338.70	9.807.30	
Títulos y acciones		48.920.—		
Amortizaciones anteriores		14.400.—	34.520.—	3.529.156.64
II — Activo Circulante:				
Mercaderías, materias primas, envases, hilo, combustibles y lubricantes				2.285.909.54
III — Activo Disponible:				
Caja			26.112.66	
Bancos			1.848.183.51	
Cheques y giros			43.765.35	1.918.061.52

ACTIVO	Parciales m$n.	Totales por capítulo m$n.
IV — Activo Exigible:		
Deudores en cuenta corriente	1.524.026.74	
Depósitos en garantía	1.000.—	
Letras al cobro	19.133.22	
Trigos a liquidar, saldos deudores	390.642.92	
Entregas a cuenta de trigo	129.350.—	
Dirección General Impositiva, retenciones de terceros	19.06	
Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Decreto 800|48	27.002.80	
Garantía de envases	360.—	
Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Decreto 16.706|49	2.638.40	
Deudores varios	2.704.41	2.096.877.55
V — Activo Transitorio:		
Anticipos de seguros		23.998.25
VI — Activo Nominal:		
No hay.		
Total del Activo		9.864.003.50
Cuentas de Orden:		
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		70.000.—
		9.934.003.50

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por capítulo m$n.
I — Pasivo no Exigible:		
Capital suscripto	5.292.000.—	
Fondo de reserva legal	504.000.—	
Fondo de previsión	60.000.—	5.856.000.—
II — Pasivo Exigible:		
Acreedores en cuenta corriente	1.001.847.48	
Trigos a liquidar, saldos acreedores	253.332.76	
Trigos en depósito, molienda año 1950	676.864.56	
Caja de Jubilaciones, Decreto 31.665|44	41.267.72	
Instituto Nacional de las Remuneraciones, Dec. 33.302|45	5.110.87	
Impuesto para Aprendizaje, Ley 12.921	3.300.61	
Dirección General Impositiva, Ley de Sellos 3 o|oo	210.95	
Dirección General Impositiva, Ley de Sellos 3 1|2 o|oo	53.40	
Banco Hipotecario Nacional, préstamos a empleados	220.42	
Instituto Nac. de Previsión Social, Prést. a empleados	571.—	
Ley 13.661, Año del Libertador General San Martín	569.95	1.983.349.67
III — Pasivo Transitorio:		
Cuentas a pagar, correspondientes al ejercicio	55.355.27	
Impuestos	7.212.—	
Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Resolución 28|10|49, Consejo Económico Nacional	350.160.—	
Fondo de indemnizaciones, Ley 11.729	343.769.19	756.496.46
Total del Pasivo		8.595.846.13
Ganancia líquida del ejercicio	1.232.601.72	
Saldo anterior	35.555.65	1.268.157.37
		9.864.003.50
Cuentas de Orden:		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		70.000.—
		9.934.003.50

José B. Morixe, presidente. — Ernesto P. Morixe, secretario. — Jorge F. A. Morixe, síndico. — Julio Silva, contador público nacional, C.P.C.E. Tº 10, Fº 135.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	Parciales m$n.	Totales por capítulo m$n.
Amortizaciones:		
Inmuebles: 2 o|o s|$ 191.047.59	43.820.95	
Maquinarias e Instalaciones: 5 o|o s|$ 1.039.283.35	54.464.17	
Muebles y Utiles: 10 o|o s|$ 12.146	1.214.60	
Rodados: 20 o|o s|$ 13.640	2.728.—	102.227.72
Indemnizaciones Ley Nº 11.729: Reserva del ejercicio		115.805.49
Gastos Generales:		
Sueldos, jornales, seguros, combustibles, reparaciones y gastos generales	2.059.848.98	
Intereses, rebajas y comisiones	232.168.87	
Impuestos y patentes	117.760.88	2.409.778.73
Utilidad:		
Saldo: Utilidad del año	1.232.601.72	
Más: Saldo ganancia anterior	35.555.65	1.268.157.37
		3.895.969.31

HABER	Totales por capítulo m$n.
Saldo anterior	35.555.65
Mercaderías	3.840.536.09
Intereses	9.512.90
Deudores en Gestión: Recuperado de ejercicios anteriores	679.53
Dividendos cobrados	6.124.68
Compra, venta de títulos	3.560.46
	3.895.969.31

José B. Morixe, presidente. — Ernesto P. Morixe, secretario. — Jorge F. A. Morixe, síndico. — Julio Silva, contador público nacional, C.P.C.E. Tº 10, Fº 135.

Inspector que visó el balance: Sr. Rosso.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1950. — Año del Libertador General San Martín. Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.29|6-Nº 342 s|p.p.-v.29|6|55